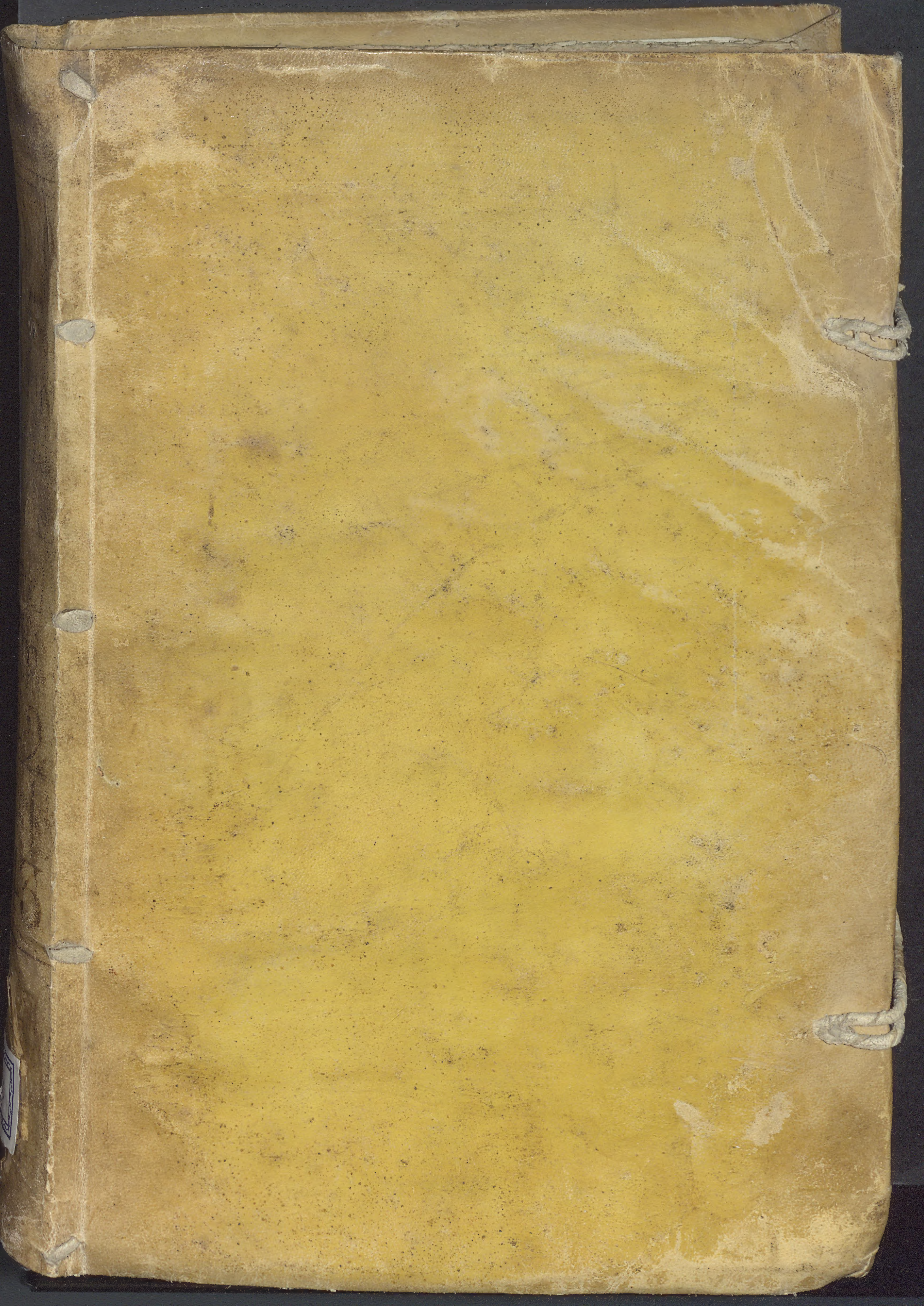


Yndize
Del Libro 14 de Ynformacion de Colegiales

Folio

A.

B.

C.

D.

F.

Yndize

Del Libro 14 de Ynformacion.^s de Coleg.^les

Folios

A

B

C

D

F

G

J

M

P

R

S

V

Y

Este Libro lo dispuso y formó siendo Contad.^x de este R.^l Coleg.^o de S.^r S.^n Felmo=

Ju.^n Antonio de Fuero y Itervia

1

S.r D.n Man.l de Requena

Reziba V.md. en ese R.l Collegio â Gaspar Jph Soldo, q.n lleva su informaz.on y dem.s pap.les pre-venidos a V.md. certtificado Confirm.do y q.e el Ma-yordomo de dho Co-llegio lo man.de vestir luego. Sevilla y Ma-yo 13 de 1742

de V.m siempre

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico yo Dn. Xptoval Suarez Cura de la Yglesia Parrochial de Nra. Sra. de la Estrella de esta Villa de Coria que en el libro corriente de Bapttos. que empezo en el año de mill setecientos treinta y dos a fos. diez y nueve esta la partida siguiente

En Lunes Veinte y nueve de Junio de mill setecientos treinta y tres años yo Dn. Xptoval Suarez Cura de la Yglesia Parrochial de Nra. Sra. de la Estrella de esta Va. de Coria Bapticea Gaspar Joseph Joyde que nacio el dia veinte y siete de dho mes y año hijo de Juan Munos y de Cathalina Tapon su legma. muger fueron sus Padrinos Andres Sanchez y Rosalia Tinoco todos Veos. de esta Villa les adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme ut supra = Dn. Xpl. Suarez = Cura

La qual dha par, da concuerda con su original de donde esta sacada a la letra a que me refiero y para que conste doy la presente Coria y Mayo dies de mill setecientos quarenta y dos a. =

Dn. Xptoval Suarez

[illegible] Justicia [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cuaderno de [illegible]

[illegible] Rosa de Ruiz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Certifico Yo D. Xpl. Suarez Cura de la Yg.a Parrochial de N.ra
S.a de la Estrella de esta V.a de Coria q. en uno de los lib.s
de Bapt.os q. tiene el archivo de dha Yg.a q. empezo en el
año de mill seiscientos noventa y nueve a fol. catorce
esta la part.da sig.te

En veinte y tres dias del mes de henero de mill
setecientos años Yo el D.r Juan Ant.o Muños Enamorado
Cura de la Yg.a Parrochial de N.ra S.a de la estrella
de esta V.a de Coria Bapticé a Juan Joseph hijo
de Andres Muños y de Constansa de Avila su
mug.r nació a veinte y uno de dho mes fue su
Padrino Andres de Alfaro Vez.o de esta V.a
sele advirtio el parentesco espiritual y obligacion
de enseñar la Doctrina Christiana Ut supra

D.r Juan Ant.o Muños Enamorado

La qual dha part.da concuerda con su original de donde
esta sacada a q. me remito y para q. conste doy la presente
Coria y Mayo treze de mill seteci.s quarenta y dos

D. Xptobal Suarez

Fernando Joseph Dominguez es.no de S. Mag.d [illegible]
[illegible]
[illegible]

3

[illegible] el Cura dela Yglesia Parroquial [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

4

Sirva del pacheco de officio quatro mis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico yo Dn Xpl Suarez Cura de la Ygl.a Parrochial de Nra Sra dela Estrella de la Va de Coria q en uno de los libros de Baptismos q tiene el archivo de dha Ygl.a q empieza en el año de mill seiscientos noventa y nueve ass.to Cinco esta la partida sigte

En treze dias del mes de abril de mill seiscientos noventa y nueve años yo el Dr Juan Muñoz Enamorado Cura de la Ygl.a Parrochial de Nra Sra de la Estrella de esta Va de Coria ~~Baptize a Catha Sina Josepha~~ Chatequize por averle yo Baptisado en su casa por necesidad a Cathalina Josepha hija de Diego Japon y de Beatris de acosta su muger nacio a diesisiete de marzo de dho año fue su Padrino de Baptismo y Catesismo Xptobal mar tin Veo de esta Va se le advirtio el parentesco espiritual y obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana fho ut supra = Dr Juan Muñoz Ena morado

La qual dha partida Concuerda con su original de donde esta sacada a q me remito y para q conste doy la presente en Coria treze de mill setecientos quarenta y dos años = tes.do Bapti se a Cathalina Jpha = no vale

D. Xptobal Suarez

Fernando Crespo Dominguez no[illegible]

[illegible] Caxas, [illegible]

[illegible]

En Caxas [illegible]

[illegible]

En Caxas [illegible]

[illegible]

Certifico Yo Dn Xpl Suarez Cura Beneficiado y Collor dela
Ygla Parrochial de Nra Sra dela Estrella de esta Va de
Coria q en el libro Corriente donde se sientan las
partidas delas personas q mueren en dha Va, y se enti
erran en dha Ygla al fo ciento treinta y dos Buelta Consta
y parece q en tres y seis de marzo de mill setecientos
treinta y seis años se enterro en dha Ygla el Cuerpo De
funto de Juan Joseph Muñoz Marido de Cathalina
Tapon Como mas largamente Consta en dha parta q es
ta en dho libro a q me remito y para q conste doy la prete
Coria y Mayo diez de mill setecientos quarenta
y dos años =

Dn Xptobal Suarez

[illegible]

Muy Señor [illegible]

[illegible]

Valido [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Sevilla en diez y seis de Mayo de mil setezientos y quarenta y dos as. por ante el Lic.do de Xptoval de Montilla y Quiñones, Theniente de Asistente desta ciudad, lo presentó la contenida=

Beatriz de Acosta, vecina desta Ciudad, paresco ante Vm. y digo que yo tengo en mi compañía a mi nieto Gaspar Joseph, hijo legítimo de Juan Muñoz y de Da. Catharina Japon, sus padres difuntos, naturales que fueron, y dho mi nieto de la villa de Coria, de edad de diez años, el qual entra en el Rl. Seminario del Sr. Sn. Telmo, para cuio efecto se haze preciso presentar informacion como los dhos sus padres del mi nieto dho son christianos viejos limpios de toda mala raza, y que no an tenido officios viles que les sean de obstaculo para ser rezevido en dho Rl. seminario, mediante lo qual:

A Vm. pido y supp.co se sirva admitirme la informacion que incontinenti ofresco con el numero de testigos competente, a los dhos mi nieto hijo legmo. de los antedhos sus padres como constara dellas fees de baptismo que entrego en forma, y dada que sea interponer en ella su authoridad, mandando que para el efecto dho se me entregue originales, que es justicia que pido y para ello &a.

Auto= El Sr. Theniente Don Xptoval de Montilla y Quiñones, Theniente de Asistente desta ciudad, la huvo por presentada la dha peticion y mandó que esta parte de la informacion.

que ofrece de el examen y Jurand.^o ald.^os testigos que para ello a
presentare sumaria de ello y ha. lo cometio am el pres.^te s.^no pid.^o y que s[e]
que fuere remitase S.^or Ju[e]z sumario p.^a proveer d[e] Justicia, Juro prove yo s[in]

Con M. — Jom.^e [illegible]

Pono de Lara Herrero
[illegible]

y [illegible] en
am[p]for[m]az.

En la Ziud.^d de Sevilla a diez y seis dias del mes de May[o]
de mill Setecientos y quarenta [illegible] D.^a Doña Beatriz de
Herrera para la ynformaz.^on que tiene ofrezida y le esta
mandada dar, presento por testigo, a Juan J. Cathalan
vecino desta ciud.^d en la collaz.^on de S.^ta Maria la mayor de
la qual [illegible] dho s.^r Lic.^do [illegible] della dha Comision le rezevio Juram.^to
a D.^s y a una cruz segun forma de derecho y aviendolo hech[o]
y prometido dezir verdad diziendo preguntado por el tenor
del dho pedimiento y fees de Bap.^mo y que con el se presentaron
que le fueron leydas y mostradas Dixo que conoze al dh[o]
Gaspar Jph Coylo persona p.^r Ls presentado y sabe y le consta
por cierto que es hijo dho el hijo lex.^mo y de lex.^mo matri-
monio de Juan [illegible] y de Cathalina Japon sus Padres
que son defuntos, naturales que este dh y dhos sus padres
son y fueron de la Villa de Coria, aqu.^nes el testig[o]
Conozio de trato y comunicaz.^on y sabe y le consta por cierto y
[illegible] encontrado que los dhos sus Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] teniendo [illegible] sido Christianos viejos limpios de toda mal[a]
Raza de moros, judios, mulatos, ni Verbeneros, ni Gitanos, ni
ni penitenziados por el S.^to Oficio de la Ynquisi.^on ni por

otro tribunal ni denuncia alguna, antes si a sido tenido
el mencionado por persona honrrada y principal sin que hayan
tenido oficios viles o caseros, y que dize le consta tuvo
en el Real seminario del Sr. S.n Telmo, y que esta
es la verdad dho y declarado, el la vez dho so cargo del
Juramento que tiene hecho y lo firmo y que es
de hedad de treinta años etc.

Juan Joseph Cathalan

Joseph Baes Herrero
[illegible]

Test.o

En esta dha Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dhos
de la dha presentazion y para la dha Ynformaz.on la dha
Doña Beatriz de Acosta presento por testigo a Juan
de Dios Garcia vecino de Sevilla de coll.on de q.e yo el
n.o au.o en.e de la dha comision rezevi juramento a Dios
y a la cruz segun forma de derecho y aviendolo hecho
y prometido de dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimento y fees de bautismo
que con el se presentan = Dijo que es tuio dho como se
a el dho Gaspar Joseph Coyto persona parte
el presentado y tan[illegible] [illegible] per[illegible] [illegible]

5

que ofriere de el examen y Juram.to del testigo que para ello presentare jun.to dho y Rl. lo cometio am.e el pres.te S.no pud.o y que lo que fuere remite Ante mi, p.a proveer Justicia, y asi lo proveyo y firmo

Cl.o [signature]

Pond.o Saez Ferrero
S.no pu.co

y P.a la Ynformaz.on

En La Ciud.d de Sevilla a dies y seis dias del mes de May.o de mill setecientos y quarenta y dos a. Doña Beatriz de Herrera para la Ynformaz.on que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento por testigo, a Juan J. Cathalan vecino de la ciud.d en la collaz.on de s.ta Maria La mayor de quien yo dho s.no Lic.do en v.d de la dha Comision le recivi Juram.to a D.s y una cruz segun forma de derecho y aviendolo hecho y prometido decir verdad siendo preguntado por el thenor del dho pedimento y fees de Bap.mo que con el se presentaron que se fueron leydas y mostradas: Dixo que conoce al dh ... Gaspar Joseph Coylo persona p.r el presentado y que le conoce ... por cierto, que es hijo dho el y es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Juan Nuñez y de Cathalina Japon sus Padres que Jason de tiempo naturales que conocio a dhos sus padres ... Y fueron de la Villa de Coria ag.no el testig... conocio el trato y comunicacion y que le conocio por cierto ... y en cosa conocidamente que los dhos sus Padres y Abuelos ... y Maternos, han sido son Christianos Viejos Limpios de toda ... Raza de moros ... mulatos ni Herejes ni Castigados ni penitenziados por el S.to Off.o de la Ynq.on ni por

otro tribunal ni Denuncia alguna, antes si anido tenido
y reputados por gente honrrada y prinzip.s sin que hayan
tenido ofizios viles ni mecanicos, y que Caue y le consta entrara
en el d.ho Zeminario del S.r S.n Telmo, y que esta
lo que sabe de lo que tenia d.ho y declarado es la verdad so cargo del
Juramento que tenia hecho y lo firmo y que es
de hedad de treinta años

Juan Joseph Cathalan

Joseph Laes Herrera
Ss.no pp.co

No 11

En esta d.ha Ciudad de Sevilla en este d.ho dia mes y año d.hos
de la d.ha presentazion y para la d.ha Informazion la d.ha
Doña Beatriz de Acosta presento por testigo a Juan
de Dios Garzia vecino de Sevilla de cuya [illegible] de q.e yo el d.ho
ss.no pp.co y en.r de la d.ha comision rezeui juramento a Dios
y a la cruz segun forma de derecho y aviendolo hecho
y prometido de decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del d.ho pedimento y por el capitulo
que con el se presentan = Dixo que el mismo d.ho como se
dize d.ho Gaspar Joseph Cosio, por una parte
es presentado y sabe y le consta por tenerlo que es

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

hixo Legitimo de Legitimo matrimonio de Juan Muñoz, y de Cathalina Japon sus Padres difuntos naturales y vecinos que fueron de la dicha Villa de coria Y que los susodichos sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, todos an sido Xpnanos Viejos Limpios de toda mala Raza de moros, Judios mulatos ni berberiscos, ni de linaje nuevamente Convertidos a nuestra Sta fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el santo officio de la Inquisicion, ni por otro tribunal de Justicia alguna, antes han sido tenidos y reputados por gente honrrada Y principal sin que hayan tenido officios viles, Y que sabe y le consta que dho menor ... de el Seminario ... y que todo lo que lleva dho ... Es la verdad so cargo del jura... fecho En esta forma ... de quarenta ...

Bartolomé Ruiz Herrero

...

Bº vl.=

En la Ciudad de Sevilla En el dho dia

mes, y a los dhos. de la dha presentacion y para la dha
ynformar. la dha Doña Beatriz de [illegible]
presento por testigo a Fran.co de Salas V.o de la villa de
Coria, del qual yo dho ss.no, por virtud de la dha comn. rrecivi
juram.to a Dios y una cruz, segun forma de dro. y aviendolo
hecho y prometido decir verdad, siendo preguntado
por el thenor del dho Pedim.to fecha por cabeza y Fee
de Baptismo que con el representan que le fueron mos-
tradas; dijo que de muchos años a esta parte conoce y a tra-
tado a Joseph Soto [illegible], el presentado, y sabe
que es contrayente, es hijo de Lexitimo Matri-
monio de Juan Muñoz y de Catharina
Lorenzo, sus padres difuntos, a quienes el testigo conoció
y trato y comunico, y fueron vecinos y naturales
de [illegible]; y que los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos, todos an sido y son xptianos
viejos limpios de toda mala raza de
moros, judíos, mulatos, Berberiscos, ni de los nueva-
mente Convertidos a nra. Sta. Fee Catholica, ni Castigados
ni penitenciados, por el Sto. officio de la Ynqq.on
ni por otro tribunal ni Justicia alguna

antes ni tenido el procurador per se ni e honrrada de dhas Zrsonas nuredad ofrecio de les dar lo que fuere el ser llamado en la v[er]dad y lo firmo

el secretario que tiene el dia de la fha

firmo y que es de edad de cinq[uen]ta

Fran[cis]co de Avalos

Domingo Laes Herrero

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos as. el Sr. Lic[encia]do D[o]n ...

... de Mondia Zamorano ...

... ordinario ... de Jurisdiz[ion] por su Mag.

haviendo visto esta inform[aci]on dada por parte de la dha D[oñ]a Beatriz de Herrera, su m[erce]d

dixo que la aprovava y aprovo en todo y por

todo como en ella se contiene, y que para

su mayor validacion y firmeza en ella

2 [illegible]

9

y Interponia e Interpuso su Authoridad
y Judicial decreto, y mandó que se le entregue Original
[illegible] que la [illegible] parte [illegible] cuanto a [illegible]
proveyó mando y firmó

[illegible] Fernández
[illegible] Montilla Quiñones

Joseph Saez Herrera
no 11 ff 8 [illegible]

S[...]LLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]

Ynformaz.on de Gaspar Joseph. sello. Nuñez Japon 12
natural de la Villa de coria.

R.do y pres.do en el S.to Sub.o Jud.l 20
M 515

Sev.ª 20 de Mayo 1782 — S. Solano

10

Ynformazion de Felix Victor Modesto. Gutierrez natural de Sev.ª

R.do y ses. en el S.to Libr.o f.o 208 =

R.S.M.

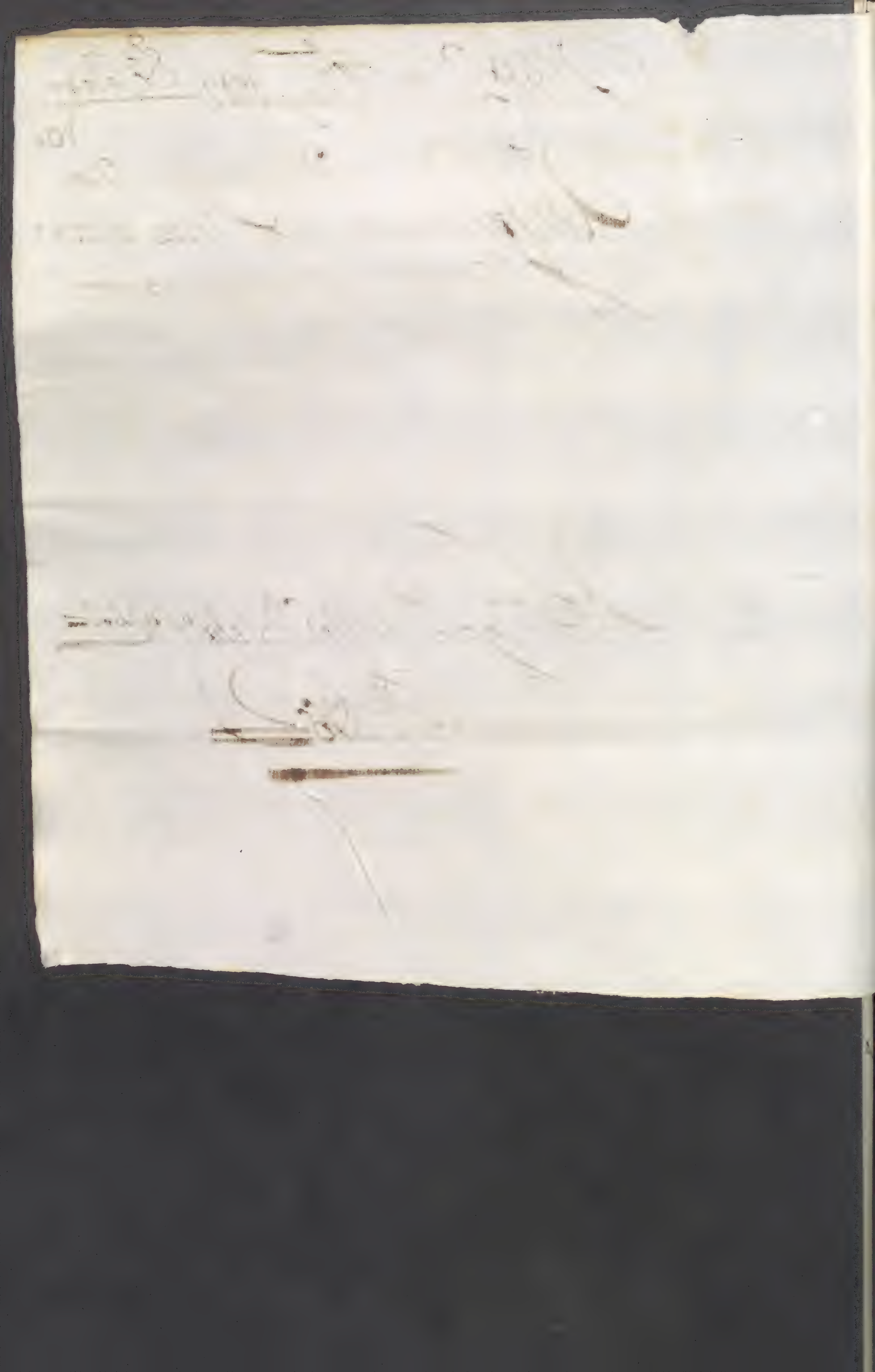
S. Contador Dn Man.l de Requena el dador d[e]
deste es Felix Gutierrez Ahijado de Dn Bernar
do de Ulloa Vmo Lorriguiza Vmo y manda
ra a Marco como lo bista Sevilla y Marzo
20 de 1712 a =

Solano

refiero muchas ... D Joseph Espinar de Ribera Cura

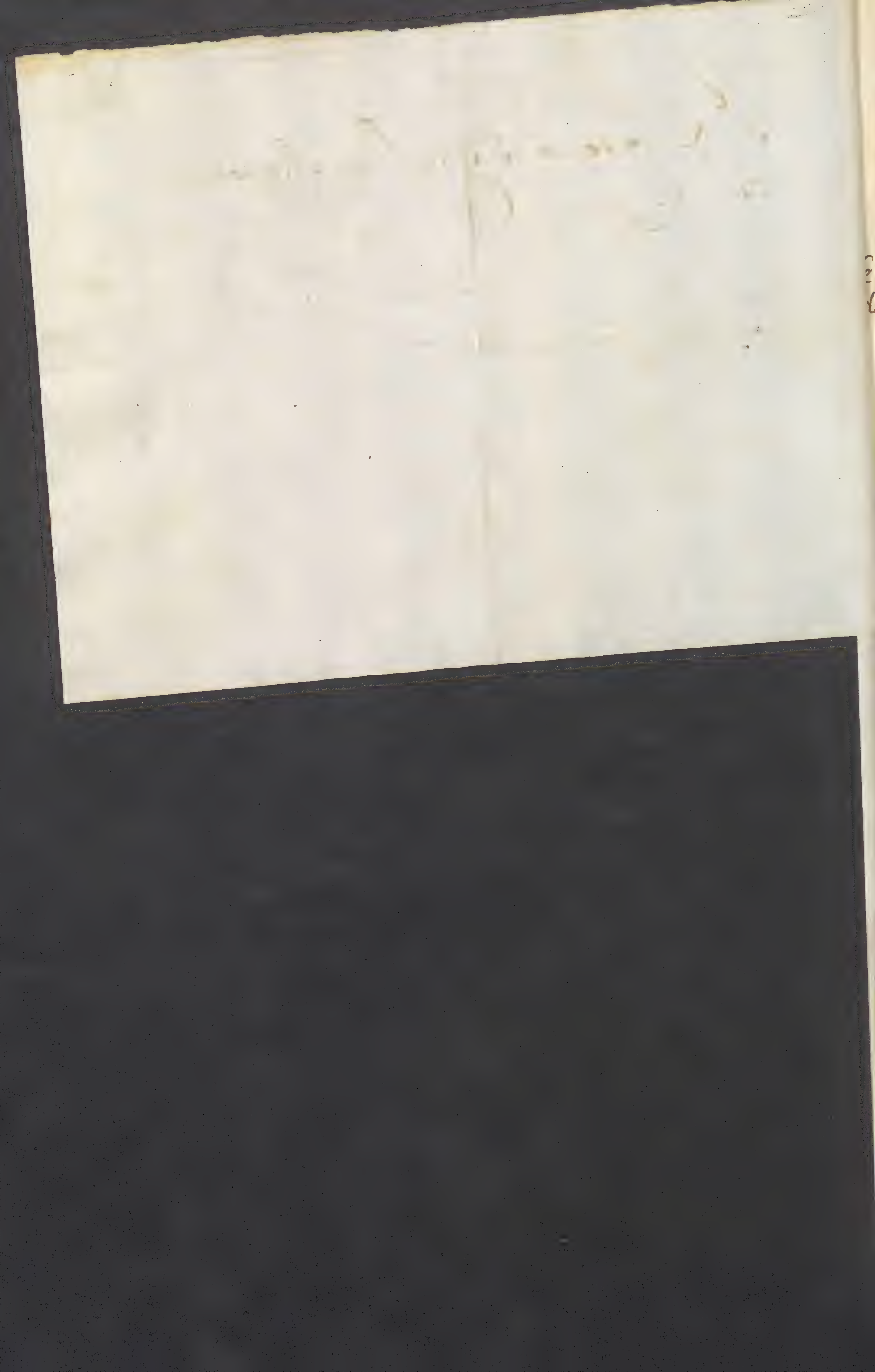
de Muerto Juan Gutierrez Padre — Al ninguno como Cura ... de la Iglesia ... certifico ... en ... el Libro ... de Entierros a fojas 162 plana ... consta ... en ... de mil setecientos y treinta y tres años se enterró en ... Iglesia ... Sebastiana ... marido ... el cuerpo de ... Juan Gutierrez ...
... lo firme en ... dicho mes y año de ...

Dn Joseph Espinar de Ribera Cura



S. Contador Dn Manl de Requena el dador
deste es Felix Gutierres Ahijado de Dn Bernar
do de Ulloa Vmd le recomienda Vmd y mandara
a su Mayordomo lo busque Sevilla y Marzo
20 de 1712 a.

Solano



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

de Bautismo Felix –

Como Cura [illegible] Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico que en el Libro 8 de Baptismos que comienza en [illegible] de mil setecientos y diez y [illegible] [illegible] planas primera [illegible] capitulo del tenor siguiente [illegible] y noventa y seis [illegible] treinta y seis [illegible] D. Joseph

En diez y seis de Junio de mil setecientos y treinta y seis [illegible] Iglesia Omnium Sanctorum Ephraim de Ribera Beneficiado [illegible] Cura [illegible] D. Juan [illegible] de Sevilla Baptizé a Felix, [illegible] hijo de Juan [illegible] y de D.ª Sebastiana [illegible] su muger [illegible] quinze de [illegible] fue su Padrino Benito Rodriguez vezino de esta [illegible] amonesté [illegible] Christiano, parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme – D. Joseph Ephraim de Ribera Cura [illegible]

Es fiel [illegible] y [illegible] setecientos y quarenta y [illegible]

[illegible] Sevilla [illegible] seis de mil setecientos [illegible]

D. Joseph Ephraim de Ribera [illegible] Cura

de Muerto Bue. Gutierrez Padre ——

Asimismo como Cura [illegible] Iglesia Omnium Sanctorum [illegible] Certifico que [illegible] consta en [illegible] el Libro corriente de Entierros a fojas 162 plana [illegible] treinta y tres años [illegible] en [illegible] Iglesia [illegible] septiembre de mil setecientos y [illegible] D.ª Sebastiana [illegible] [illegible] Juan Gutierrez [illegible] marido [illegible] [illegible] firme [illegible]

D. Joseph Ephraim de Ribera Cura

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Como Cura [illegible] en esta Iglesia Omnium S.tor[um] de Sevilla Certifico que en el L.º 8

de Bautis.mo Feliz — de Baptismos que Comienza el año de mil setecientos y diez y [illegible]

[illegible] y noventa y [illegible] plana primera [illegible] la partida del tenor siguiente

[illegible] años yo D. Joseph

En dies y seis de Junio de mil setecientos y [illegible] Iglesia Omnium S.tor[um]

[illegible] de Ribera [illegible] Juan Gutierrez y de

la Sevilla Baptice a Feliz, Vto. [illegible] hijo de Juan Gutierrez y de

D.ª Sebastiana [illegible] su muger [illegible] quinze de [illegible]

[illegible] Rodriguez Vecino [illegible] amonestado

[illegible] Obligacion [illegible] la doctrina Christiana, y lo

[illegible] D. Joseph Esparton de Ribera Cura [illegible]

[illegible] fielmente [illegible]

[illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible] Sevilla [illegible]

D. Joseph Esparton de Ribera Cura

de Muerto Bu. Gutierrez Padre — Asimismo Como Cura [illegible] esta Iglesia Omnium S.tor[um] de Sevilla Certifico que Consta en el Libro

el Libro Corriente de Entierros a fojas 162 plana [illegible] en esta Iglesia

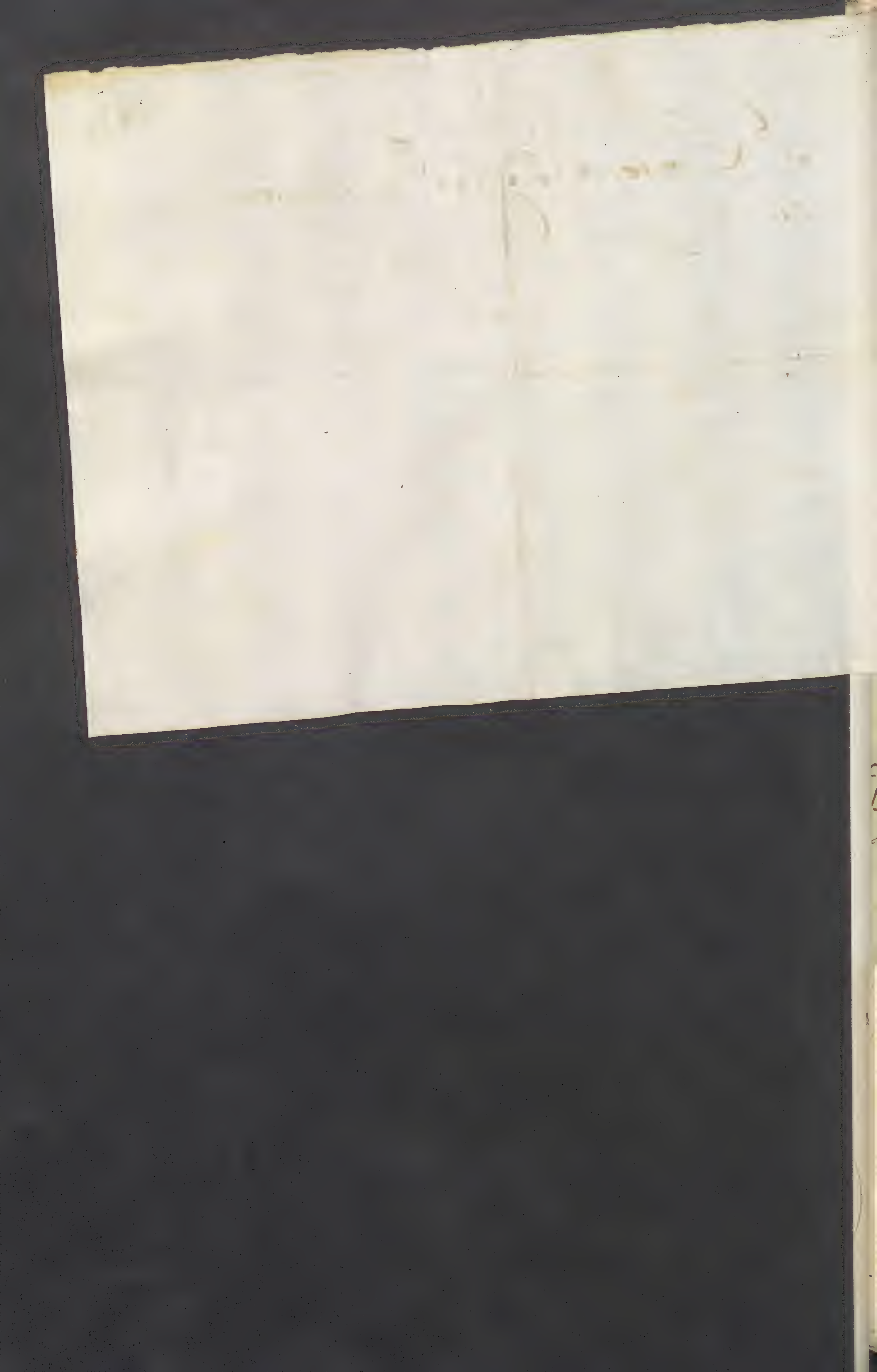
[illegible] de mil setecientos y [illegible] D.ª Sebastiana [illegible]

el cuerpo [illegible] de Juan Gutierrez [illegible] Marido [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

D.n Joseph Esparton de Ribera Coll.r



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

de Bautismo [illegible] Feliz –

Como Cura y Beneficiado de la Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico que en el libro 9 de Bautismos que comienza en [illegible] de mil setecientos y diez y nueve y [illegible] de mil [illegible] consta una partida del tenor siguiente [illegible] y noventa y tres, plana primera [illegible] treinta y dos [illegible] Joseph

En diez y seis de Junio de mil setecientos y treinta y dos, [illegible] Cura en esta Iglesia Omnium Sanctorum [illegible] de Ribera [illegible] hijo de Juan Gutierrez y de [illegible] de Sevilla [illegible] y de D.a Sebastiana Bravo su muger; nació en quinze de este dicho mes, fue su padrino Benito Rodriguez vecino de esta Parroquia a quien advertí el parentesco espiritual y obligación de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé. D. Joseph Espinosa de Ribera Cura [illegible] fielmente [illegible] de mil setecientos y quarenta y un años [illegible] Sevilla [illegible] de mil setecientos [illegible]

D. Joseph Espinosa de Ribera

de muerto Juan Gutierrez Padre ——

Asimismo como Cura y Beneficiado de la Iglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico que consta en [illegible] el Libro corriente de Entierros a fojas 162 plana [illegible] que en esta Iglesia [illegible] de mil setecientos y treinta y tres años se enterró [illegible] Juan Gutierrez marido que fue de D.a Sebastiana Bravo [illegible] y lo firmo en Sevilla [illegible]

D.n Joseph Espinosa de Ribera Cura

t 13

Lo. D. El Infrascripto notario pu.co Ap.co Doy fee q. por un instrum.to q. parese esta firmado de D. Esteuan Alvar.o Guindos Cura propio q. dise ser de S.ta Eulalia de Ciuñuellos Consejo de Langreo Principado de Asturias Obispado de obiedo, q. esta Comprouado de tres ess.nos con s.tan sacadas diferentes fees de Bap.mo q. parese se hallan en los libros de dha Y.a en dibersos folios y al veinte y cinco B.ta esta la partida Siguiente

En seis de Marzo de seiscientos y ochenta y uno Baptise a Ju.o q. nacio en cinco del mismo y es hijo legitimo de Antonio Guerrero Ramos y Marquesa Gonzalez su muger: fueron Padrinos Ju.o Arnibella y Catalina fernandez q. no contrajo = Pedro de Caso Arguelles

Concuerda ala letra con la primera partida de las q. estan en dha Certificacion a q. me Refiero q. sa este efecto ante mi exhibio y Volui a su poder D. Juan Bap.ta Sarro y de ruego don otorgo y el presente en Sevilla en el dia diez y siete de Mayo de mil sete.s quarenta y dos a.s =

Juan Josef B. de Peraza
N.o P.co
D.d

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [NOV]ENTA Y NUEVE.

Bautismo ... y ... ana

Como Cura que soi de esta Yglesia Parroquial del Señor Gil de Sevilla
Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que dicha
Yglesia tiene que empiesa el año pasado de 1683 a fojas 196
plana primera esta un Capitulo del tenor siguiente =
En Miercoles Nuebe de Abril de mil seisientos y nobenta y
dos años yo Dn Pedro Marquez Tamaral Cura de esta Yglesia
Parroquial del Señor Gil de Sevilla Baptize a Sebastiana Maria
hija legitima de Alonso Bravo y de Maria de Busta mante su le
gitima muger Nacio a quinze de Marzo proximo pasado
a las quatro de la tarde fue su padrino Sebastian Ximenez
vecino de esta Collacion a quien adverti la cognacion espiritual y de
mas obligaciones que contrajo y lo firme fecho ut supra =
Dn Pedro Marquez Tamaral = Cura

Como consta de dicho Libro a que me refiero y para que conste
donde combenga doi la presente a pedimento de la par
te en Sevilla en beinte de Enero de mil setecientos y noventa
y nuebe =

Dn [illegible] (signature)



VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Passamto.,
Del Gutierrez
Sebastiana
María Bravo

Dn. Joseph Ephraton de Ribera [illegible] Cura [illegible]
de la Omnium [illegible] de Sevilla certifico que en el libro de [illegible]
que comienza el año de mil setecientos [illegible]
[illegible] una partida del tenor siguiente
En veinte y ocho de Mayo de mil setecientos [illegible] D. Manuel Martinez
de las Cortinas Beneficiado Cura en esta Iglesia Omnium [illegible] de Sevilla aviendo
precedido [illegible] por decreto y Mandamiento del Sr. [illegible]
Lic. D. Geronimo Joseph del Valle [illegible]
[illegible] Geronimo [illegible] de Castro [illegible] Notario [illegible]
[illegible] Desposé y Casé por palabras de presente [illegible]
Matrimonio a Juan Gutierrez Natural del lugar [illegible]
[illegible] Obispado de Obiedo hijo de Toribio Gutierrez y de Maria [illegible]
[illegible] Sebastiana Maria Bravo Natural de esta Ciudad hija de [illegible]
[illegible] Bravo y de Maria de Bustamante. Celebróse este matrimonio en
la Iglesia y el fueron testigos Juan Fernandez [illegible] Pedro
[illegible] de esta Iglesia y lo firmé = D. Manuel
Martinez de las Cortinas Cura
[illegible] con su original [illegible] mil setecientos y treinta
y nueve años.

Dn. Joseph Ephraton
de Ribera
Cura

SELLO QUARTO, ... MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y DOS.

En la ciud.d de Cumana en diez y seis de Mayo de
mill setec.os y quarenta y dos a.s para ante ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]

D.a Sebastiana ... Bravo viuda de Juan Gutierrez
Nat.l de Arauxo y vez.a desta Ciu.d como Madre ...
tora y curadora ... de Phelix Gu-
tierrez ... menor, y del referido mi hijo
... paresco ante Vmd y di-
go que a mi derecho conviene provar y justifi-
car como el mencionado Phelix Gutierrez mi me-
nor hijo y el referido Juan Gutierrez
su Padre y demas sus Abuelos Paternos y
Maternos y demas Ascendientes y descendientes
por ambas lineas an sido y son Xptianos viejos lim-
pios de toda mala Raza, no descendientes de Mo-
ros, Moriscos, negros, Mulatos, Judios, ni de los
nuevam.te convertidos a nuestra S.ta fee catholica,
ni an sido castigados por el S.to oficio de la In-
quisicion, ni por otro algun tribunal, ni an tenido
oficios viles ni mecanicos, antes si an sido
... Onrrada ... reputados por gente Onrrada

Continuamente, Recurra a Atención, para mayor
justificación de lo Referido y demas effectos que a
lugar pres las fees de Baptismo de d[ic]ho mi hijo
y su documento de Conto de muerte del Referido
Padre la de Baptismo de este, la mia, y tambien
de Casamiento con el suyo d[ic]ho =
Supp[li]co a V[uestra] S[eñori]a la aya por presentadas, y se
de admitirme Ynformación que incontinente
offrezco al Señor de este pedimento, E dada
parte que baste jnterponiendo V[uestra] m[erce]d
su authoridad y decreto judicial, se me
entregue original para guarda de mi
pido Just[ici]a y d[ic]ho

Autto | En Bernardino Aguirre de Atención ...
quinones en d[ic]ha Cuidad ... presentadas ...
Este Referir ... de la Atención ...
sobre la qual ... Atención ...
Y ... por presentada

Ant[oni]o ... Bernardo

D. Ju[an] Joseph de Nibera
Prem...

... Atención ...

[illegible] Matrimonio [illegible] Camara
Ilmo Cavildo Sr. Edin.tte Subdelegado q. hoy gov.
[illegible] opuesta [illegible] dar
primero q. tengo a Dios Nuestro
Señor [illegible] de la Iglesia Parroquial
[illegible] de esta Ciud. [illegible] Sr.
[illegible] Cavan.tte [illegible]
[illegible] hecho [illegible]
[illegible] opino [illegible] 18
[illegible] Edin.tte Dijo [illegible]
[illegible] hijo legitimo [illegible]
Matrimonio [illegible] Gutierres natural [illegible]
[illegible] desta Ciud. y [illegible]
[illegible] Muger q. [illegible]
[illegible] y los mismos [illegible]
[illegible] Cavan.tte y [illegible]
[illegible] Gutierres [illegible]
[illegible]
Felix Gutierres, como [illegible]
[illegible] Parroco y [illegible]
[illegible] q. ambas [illegible]
[illegible] Christianos Viejos [illegible]
[illegible] alguna [illegible]
[illegible]
[illegible]
Combertidos [illegible] Catholica [illegible]

VI

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

janeg. ofizs. de la dign.^d^ ni otro alguno

tribunal, ni an exercido ofizio Viles de los

mecanicos, antes bien, auido y son tenido

y tenidos [illegible] en contrario nada

lo qual sabe este tgo. p.r conoz.^rlos^ que

dhos. de una parte a otra [illegible]

del dho. Juan de Gauna y Catalina su muger,

oydas y notoriedad, p.r hauer [illegible]

de los dhos. [illegible] muchas personas

q. conocen la familia [illegible] q. la [illegible]

[illegible] [illegible] su muger [illegible]

en contrario todo lo qual dijo [illegible]

so cargo de su juram.^to^ lo firma y que es

de hedad de cinquenta y tres años =

D.^n^ Josep [illegible]

[illegible]

Fran.^co^ Antonio [illegible]

Juan Martinez Villan

En la ciu.^d^ de Seuilla en dho. dia mes y año [illegible]

[illegible] y p.^a^ la dha. su [illegible]

[illegible] maravedis [illegible]

SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] [illegible], [illegible] y [illegible] del año de [illegible] Ma-
theo Roldan, [illegible] cura, [illegible] colegial de omnium
Sanctorum, el qual aviendo [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
y preguntado al tenor del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]: Dijo conoce [illegible] [illegible]
es vezino de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible], que decia [illegible] y le conoce al
tiempo que [illegible] [illegible], aviendo entre otros
[illegible] testimonio de [illegible] Matrimonio
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] y los dhos
[illegible] [illegible] [illegible] propios [illegible] en las
fees de Bap[tis]mo que [illegible] manifestaron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], y assimismo [illegible]
[illegible] [illegible] como los dhos sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendi-
entes [illegible] ambos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para poder [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], ni [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la Catholica
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

21

nal juan Exerl.do o jttros Utes, publicando

antes d'andos tenidos y tenidos q. jen

o[?]ada todo, e qualquier el renun[?] q. jon

conocim.to de dho Menor y sus Padres y dos

justhcias, ansi Mayores, y Sabiano el m

mo juridico jado Sumarias sin cosa alguna

en contrario, pues à averla no pudiera

y no osarla el renun[?] q. todo lo q. llevado

dijo sin ta Ducados a cargo de su curam.to

primo y lo dixo de hecho de Jenero y seis año =

Juan Matheos Roldan

Fran.co Arroyo del Barco

Fran.co Escala

En la ciu.d de Ecija en dho dia mes y año

dhos de la otra presencia de [?] parezca presente

y el S.r D. Garcia Corran[?] a [?] q. dio

de fran.co Escala [?] en la calle ancha

de la feria, colla.on de S. Martin el qual

en dho hecho a pedio dicho Dicen q. [?]

[?] de dho Adim.to de dha principio a

[?] aun [?] Dijo conoce mui bien a [?]

Padres [?] hijo [?] [?]

Matrimonio de Jph. Gutierrez ya difunto Natural
q. fue de Aguinigado de asturias, y Ma. Bernardina y la
Veneziana de Rivero, su legitima Muger q. oy bive
y q. ho consorte saue el testigo q. a. el Mexico
feliz, como los dhos sus Padres, y demas Abuelos
Paternos y Maternos q. se contienen en la pregun
q. se an llo manifestadas, y q. assi mismo Juntamte.
con los demas sus ascendientes y descendientes
Tambien e ... anido y son cristianos biejos
limpios de toda mala raza no decendientes de
Moros, Judios, Negros, Mulatos, Indios ni de los
nuebamte. combertidos a nra. Sta. fee catholica
ni an sido castigados ni penitenciados por el Sto.
oficio, de la ingqon ni otro algun tribunal, ni
an excercido oficios biles, ni mecanicos, q. le estorve
el acender para qualesquiera ocupaciones
y ... onorificos pues todos an sido, comumte.
y ... onrrada y ten
tenidos y reputados q. dentro onrrada y ten
ación todo lo qual saue el testigo q. le co
nocio comunicó con los dhos Jph. Gutierrez y su Lexitima
Dª Veneziana su Muger y noticias de la fam
ilia de los dichos y sus accendientes ... de
esta ciud. como a otros auitantes en ella
oriundos del mismo lugar de dhos Jph. Gutie
rrez y todo ello publico sin cosa
en contrario todo lo qual dijo ser la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Derechos [illegible] ducados [illegible]
[illegible]
Fran.co de [illegible]

Fran.co Antonio de Barredo

Auto

En la ciud. de Sevilla en diez y nueve de Mayo de mil setez.s quarenta y dos el S.r D.n M. de Mon-tilla y Quiñones then.te de Asist.e desta ciud. aviendo vis-to estos autos [illegible] [illegible] [illegible] dada por D.a [illegible] Bravo, viuda de [illegible] como Madre tutora y Curadora de la per-sona y bienes de [illegible] su hijo menor y del [illegible] de su difunto Marido su Merced dixo que la aprobaba y aprobo, y en ello [illegible] y ponia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.a [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]

Montilla, Quiñones

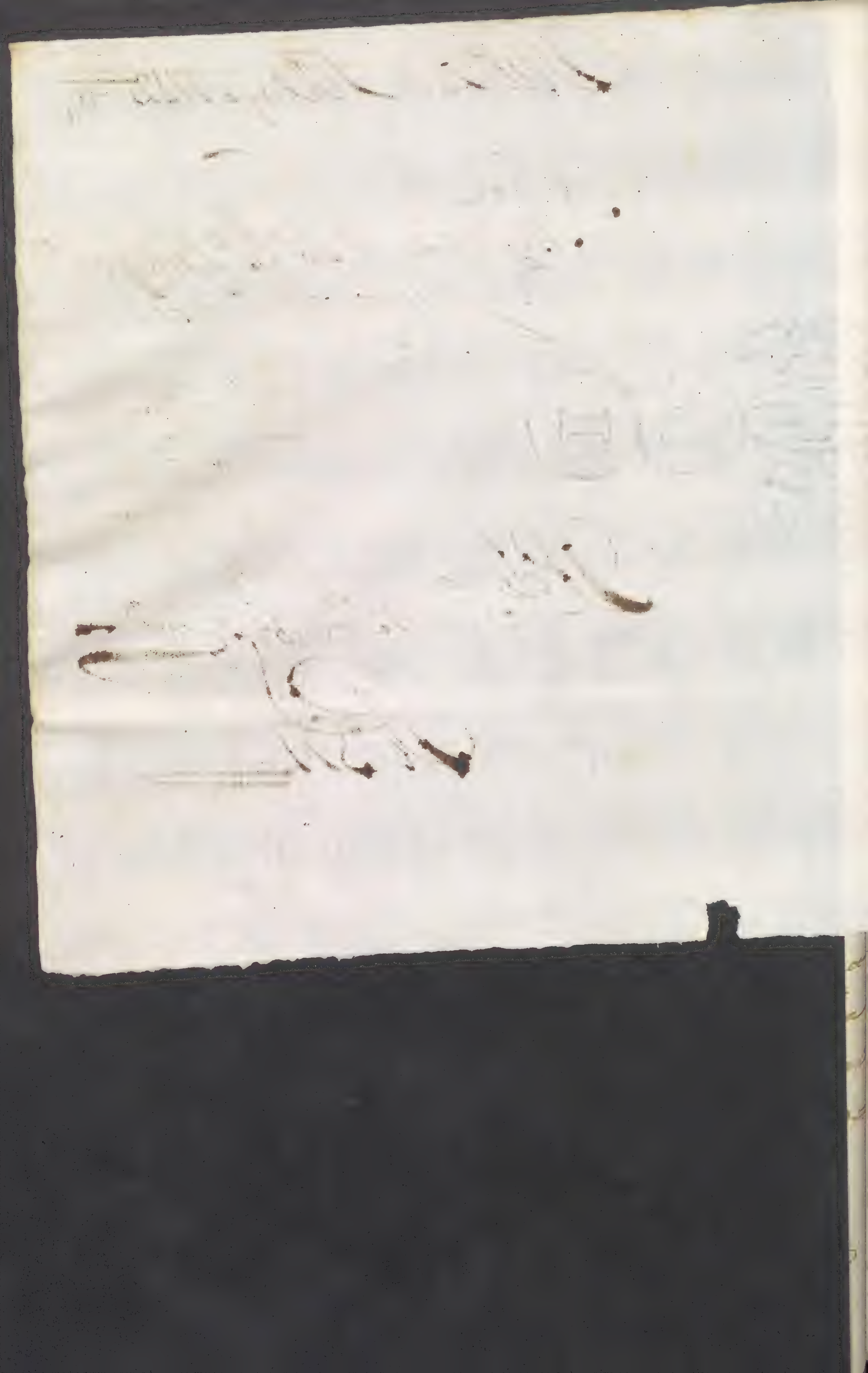
Fran.co Antonio de Barredo

Sevilla 20 de Mayo 1712 — 8º Sinℓdo
20

Ynformaz. de dn. Ao. Antº. fernandez Gutierrez de las Piedras natural de Sevª.

Rdo. do S. en el Libº fº 20

N 577

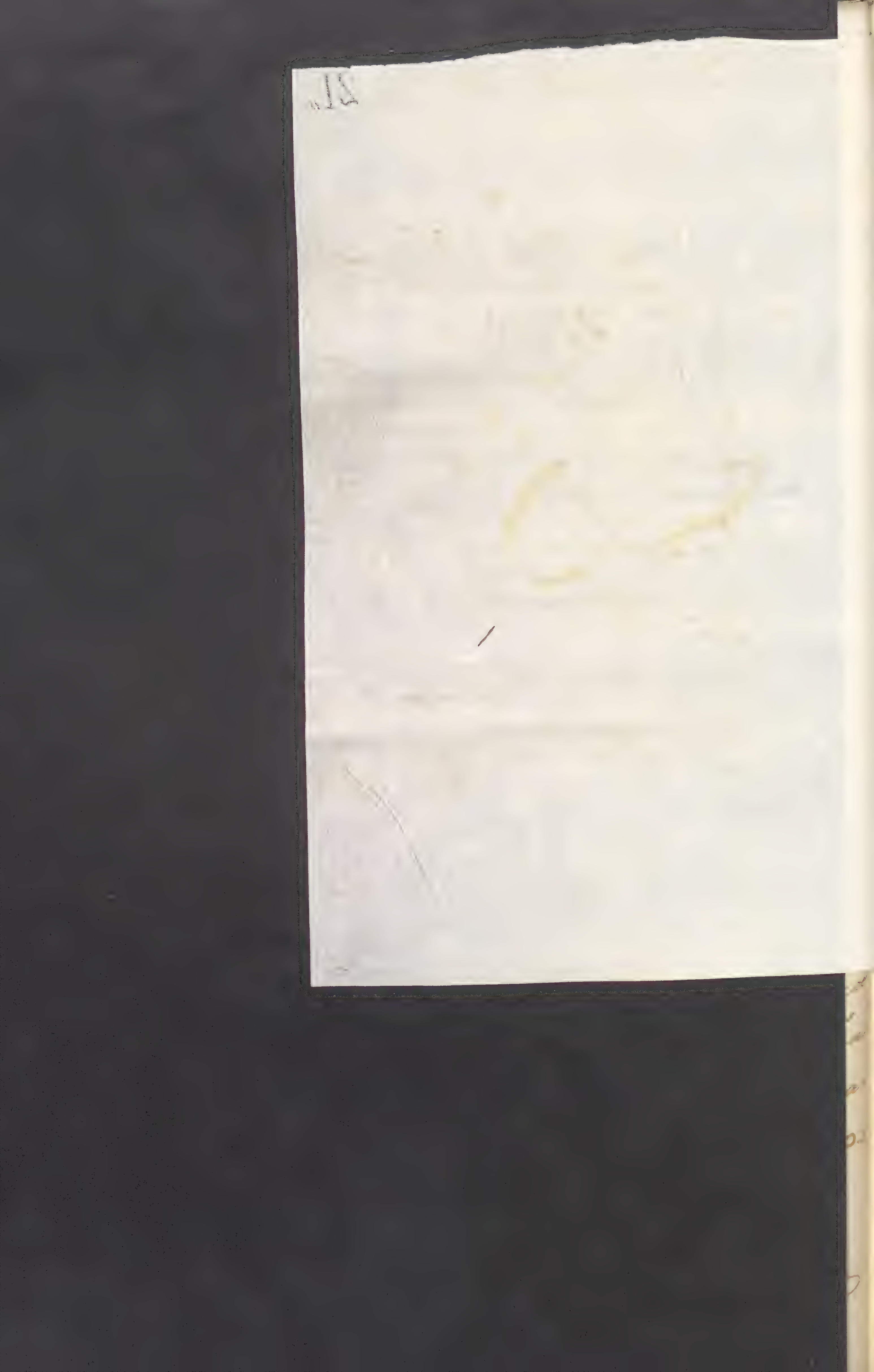


Sr. [illegible] Juan [illegible]

Admita Vm. en el
Rl. Collegio a Juan
Alonso Gutierrez q.
lleba su ynformazion
y demas ynstrumentos
correspondientes, y que
el Mayordomo mande
hazer la vista. D. gde. a
Vm. ms. as. [illegible]
Mayo 20 de 1712.

Blm. de Vm. [illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Certifico yo el Dor. D. Xpt. Albarez y Palma Cura de esta Igla. parroq. de Sta. Cruz de Sevilla Como en uno de los Libros de dha. Iglesia de baptismos que dha. Igla. tiene al folio quarenta y tres esta una partida del thenor sigte.

En Siete dias del mes de Enero de mill setecientos y treinta y dos años yo el Dor. D. Xpt. Albarez y Palma Cura de esta Sta. Igla. parroq. de Sta. Cruz de Sevilla baptize a Juan Alonso Antonio Fernando hijo de Andres Gutierrez de los Rios escrivo. pco. del numero de esta dha. Ciudad y de Da. Ana Quijada y Seixas su legitima muger: fue su padrino D. Alonso de Torreconcha y Alarcon vecino de la villa de Archidona a quien adverti el parentesco Espiritual y las demas obligaciones: nacio este niño en veinte y siete de Dizre. de la año pasado de mill setecientos y treinta y uno y lo firme = Dor. D. Xpt. Albarez y Palma =

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me remito y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en tres dias del mes de Enero de mill setecientos y treinta y ocho años y lo firme ut supra.

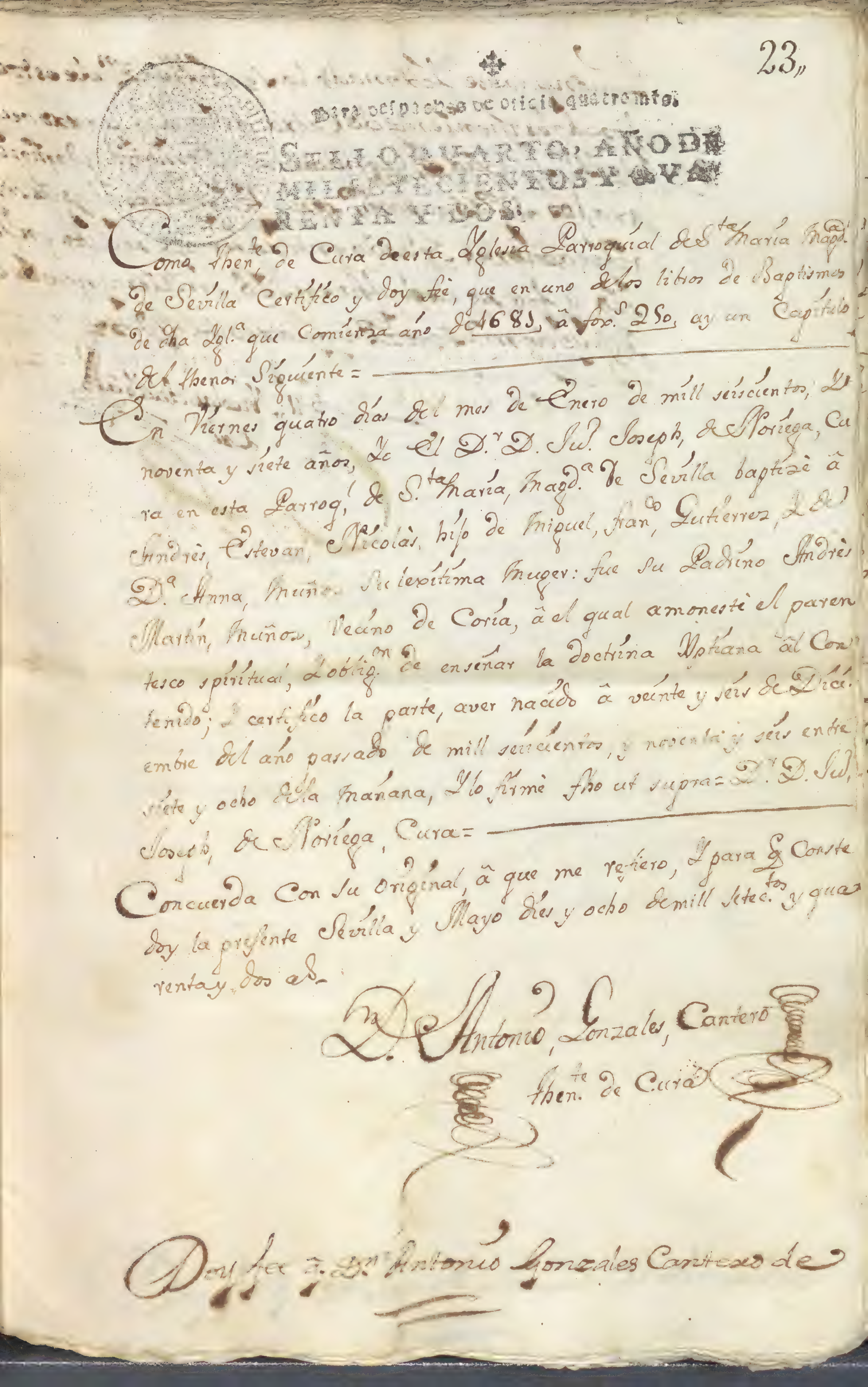
Dor. D. Xpt. Albarez y Palma

Doy fee q. Dr. Xpl. Alvarez y Palma

D. ... [illegible]

Quien parese firmada la sertificaz.on de el q.e la forma es Cura de la Yg.a parroquial de S.ta Cruz y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses y a sus sertificaciones se les da entera fee y credito en Juisio y fuera de el. Fho. en Sev.a en dies y nueve de Mayo de mil setez.s y quarenta y dos = doi fee que D.n Joseph Chaves de Lit....

Chaves de Leitn



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como then.te de Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magd.a de Sevilla Certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de dha Igl.a que comienza año de 1681, â foxs. 250, ay un Capitulo del thenor siguiente =

En Viernes quatro dias del mes de Enero de mill seiscientos, y noventa y siete años, Yo el D.r D. Jul. Joseph, de Noriega, Cura en esta Parroq.l de S.ta Maria, Magd.a de Sevilla baptizè â Andres, Estevan, Nicolas, hijo de Miguel, Fran.co Gutierrez, y de D.a Anna, Muñoz su lexitima Muger: fue su Padrino Andres Martin, Muñoz, Vecino de Coria, â el qual amonestè el parentesco spiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Xptiana âl Contenido; y certifico la parte, aver nacido â veinte y seis de Diciembre del año passado de mill seiscientos, y noventa y seis entre siete y ocho de la mañana, y lo firmè fho ut supra = D.r D. Jul. Joseph, de Noriega, Cura =

Concuerda con su original, â que me refiero, y para q.e conste doy la presente Sevilla y Mayo dies y ocho de mill setec.tos y quarenta y dos a.s

D.n Antonio, Gonzales, Cantero
then.te de Cura

Doy fee q. D.n Antonio Gonzales Cantero de

Quien paxese firmada la sertificaz.^on de esta
foxa, es theniente de Cura de la Ygl.^a parroq.^l
de S.^ta Maria Magndalena y como tal admini
tra los S.^tos Sacram.^tos a sus feligreses y a sus ser
tificaziones se les da en toda fee y credito en ju
ycio y fuera del. Fho en Sev.^a en dies y nueve de
Mayo de mil setez.^os y quarenta y dos

B.^r D.^n Nicolas de Leiba
Cur.^a

24

Para despachos de oficio ...
SELLO QUARTO, ... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ... RENTA Y DOS.

D. Joseph Suarez de Estrada Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida — En seis dias del mes de febrero de mil y setec.s y un años yo el D.r D. Alonso Guirado de Herrera Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a Mayor de Sevilla Baptize a Ana Josepha hija de D. Juan Ysidro de Quesada y de D.a Ana de Alfaro su muger fue su Padrino D. Juan de los Reyes Vezino de la Collacion de Santa Maria Magdalena desta Ciudad a quien advertí sus oblig.s y lo firme = D. D. Alonso Guirado de Herrera

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doy la presente en diez y ocho de Mayo de mil setec.s y quarenta y dos

D.n Joseph Suarez
de Estrada

Doy fee q. D.r Joseph Suarez de Estrada

Quien parese firmada la sertificaz.^n de es
fuera es Cura de el Sag.^o de la S.^ta Ig.^a Metrop.^na
y como tal administra los santos sacram.^tos
sus feligreses y a sus sertificaziones seles da
entera fee y credito en juisio y fuera de el
fho en Sev.^a en dies y nueve de Mayo de mil
setez.^tos y quarenta y dos =

B.^r D.^n Nicolas de leiba
Nott.^o

[illegible]

El Lizenciado D. Juan Fran.co dela Riva y herrera Cura del Sag.o dela S.ta Ig.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de desposorios de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En quatro de Abril de mil setec.os y veinte años yo el D. D. Pedro fernando Marques Poza Presbitero y Confesor delos quatro del Sag.o de esta S.ta Metrop. Ig.a de Sevilla en virtud de particular mandamiento del S.r Juez dela Ig.a y aviendo dho S. Juez dispensado las tres amonestaciones del derecho antes y despues como tambien aviendo precedido lo dispuesto y demas requisitos y no resultado impedimento alguno desposé y casé por palabras de presente a D. Andres delas Piedras natural desta Ciudad hijo de Miguel delas Piedras y de D.a Anna de Ojeda con D.a Ana Quixada natural desta dha Ciudad hija de D.n Juan de Quixada y de D.a Ana de Rosas siendo testigos Manuel Muños D.a Ana de Rosas y D. Maria Arias vezinos desta Collazion como consta por el mandamiento del dho S.r Juez dela Ig.a con que yo el D. D. Joseph florencio fernandez de Rosa Cura deste dho Sag.o fui requerido para anotar esta partida y certificacion del dho D. Pedro Marquez quienes lo firmamos ff.a ut supra = D. D. Joseph florencio fernandez de Rosas = D. D. Pedro Marquez Poza = Consta estar velados los contenidos en veinte de Agosto de mil setec.os y veinte años = D.r Rosas =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y nueve de Mayo de mil setec.os y quarenta y dos años —

Lizdo D.n Juan Fran.co dela Riva y Herrera

Doy fee [del] Lizdo D.n Juan Fran.co dela Riva Y

Herrera quien parese firmada la sertificazion de esta forma es Cura de el Sag.o de la S.ta Yg.a parroquial de Sev.a y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus sertifiaziones seles da entera fee y credito en juisio y fuera de el fho en Sev.a en dies y nueve de Mayo de mil setez.s y quarenta y dos =

D.n Nicolas de leiba
Cri.l

Como colector y sochantre del sagrario de la Sta Metropolitana yglecia de esta Ciudad, certifico y doy fee que en el libro corriente de entierros de dho Sagº esta la partida siguiente —

Partida — En miercoles trece dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y seis años en dho Sagº se enterro el cuerpo difunto de D. Andres de las Piedras marido de Dª Anna de Seixas — Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y nuebe de mayo de mil setecº y quarenta y dos años —

Br Salvador Garcia

Doy fee q. D. Salvador Garcia, quien

paxese firmada la sertificazon de esta forma es
lector y sochantre de el Sagrario de la Santa Yglesia de esta
Ciud. y como tal a las sertificaciones que a dado y d
se les da entera fee y credito en juisio y fuera
de el Año en Sevilla en dies y nueve de Mayo de
mil setecientos y quarenta y dos =

B. D. Nicolas de leiba
Cruz

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En [illegible], en diez y nueve de Mayo de mil setez.os quarenta y dos p.a ante S.r Alc.e D.n Miguel de Aguirre la p.so la cont.da

D.a Ana Josepha de Quixada y Seijas viuda de D.n Andres Gutierrez de las Piedras s.no pu.co de el numero q. fue de esta Ciu. como mas a lugar rrazeco ante V.m y digo q. a mi dro. conbiene provar y justificar como estuve casada con el dho mi marido y como este fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Mig.l Fran.co Gutierrez y D.a Ana M.a [illegible] y [illegible] de D.n Juan Isidro de Quixada y D.a An.a de Seijas y q. durante nuestro matrimonio tubimos p.r n.o hijo lexitimo a Juan Alonso Antonio Fran.do Gutierrez de las Piedras Quixada y Seijas, como todo se comprueva de las fees de bautismos y Casam.to q. pres.o y como los espresados son y an sido naturales de estos Reynos de España y Christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros judios mulatos gitanos negros ni de los nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catolica ni castigados p.r el S.to ofisio ni p.r otro tribunal alguno, p.r tanto =

A V.m pido q. aviendo p.r presentadas dhas fees y me admita informacion q. [illegible] ofresco al tenor

paresse firmada la sertificaz.on de esta forma es
lector y sochantre de el Sag.o de la S.ta Ig.a de esta
Ciu.d y como tal a las sertificaciones q. a dado y d
se les da entera fee y credito en feusio y fuera
de el y lo firmo en Sev.a en dies y nueve de Mayo de
mil setez.os y quarenta y dos =

B.r D. Nicolas de leiba
Cura

SELLO QUARTO, [DIEZ] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Chiqui, en dies y nueve de Mayo de mil Ottos. quarenta y dos a. ante el Sr. Alc.e Dn Miguel de Aguirre la p.to la cont.da

D.a Ana Josepha de Quixada y Seixas viuda de Dn Andres Gutierres de las Piedras Sno. pu.co de el numero q. fue de esta Ciu. como mas aia lugar paresco ante Vm. y digo q. a mi dro. conbiene provar y Justificar como estube casada con el dho mi marido y como este fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn Mig. Fern. Gutierres y D.a Ana Moños y Tolosa de Dn Juan Isidro de Quixada y D.a Ana de Seixas y q. durante nuestro matrimonio tubimos p. nro hijo lexitimo a Juan Alonso Antonio Fern.do Gutierres de las Piedras Quixada y Seixas, como todo se comprueva de las fees de bautismos y Casam.to q. pres.to y como los espresados son y an sido Naturales de estos Reynos de España y Christianos viexos limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos Jitanos negros ni de los nuebam.te combertidos a nra. S.ta fee Catolica ni castigado p.r el S.to ofiçio ni p.r otro tribunal alguno, p.r tan to =

Suppco. a Vm. aia p.r presentadas dhas fees y me admita informazion q. incontinenti ofresco al tenor

de este pedimento y dada en la parte q̃ baste con ynterposision de su autoridad y decreto Judisial melam.te entregar original y guarda de mi dro. pido Justisia y p.a ello &c.

Auto — V. S.a el S.r Alc.e m.or de la Corr.da de la Un. Señoria y Prec.e ... el examen ... [illegible] ... a el ... q.e lo ... le ... an ... lo ... =

L.do Nicolas de leiba

Notif.n — En la Ciu.d de Sevilla en dies y nueve de Mayo de mil setez.s y quarenta y dos años D.a Ana Luisa de ... viuda de D.n Andres Gutierres ... para la informasion que tiene ofresida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Salvad.r Rodriguez de B.l Fresco vecino desta Ciu.d en la collasion de S.ta Maria la maior y assista ... fuere ...

Por Dios nrô. S.r y la señal de la Cruz segun for-
ma de drô. y haviendolo echo prometio desir
verdad y siendo preguntado por la peticion de la
foxa antes desta = Dixo conose â D.a Ana Quixada
de Seixas, por cuia parte es presentado, la que save
esta casada lexitima mente segun orden de nra
madre S.ta Yg.a con D.n Andres Gutierres de las Piedras
difunto ss.no publico q fue del numero desta ciud.
aquien asimismo conosio, y el dho D.n Andres, save
fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de
D.n Mig.l Fran.co Gutierres y D.a Ana Muñoz, y
la dha D.a Ana lo es lexitima de D.n Sal.r Ysidro
de Quixada, y de D.a Ana de Seixas y que durante
el matrimonio que tubo con el dho D.n Andres
Gutierres de las Piedras tubieron y procrearon
por su hijo lexitimo â Sal.r Alonso Antonio, Ber-
nardo Gutierres de las Piedras Quixada y Seixas;
y que todos los susos dhos saven son naturales
y originarios destos Reinos de España, christia-
nos viejos limpios de toda mala Raza de moros
judios mulatos xitanos negros ni de los nueva-
mente combertidos â nra S.ta fee catolica, ni cas-
tigados por el S.to oficio de la Ynquisicion ni por

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Otro tribunal alguno porque si algo deviera en estas familias lo supiera el testigo mediante el conosimto. y amistad que con todos los expresados a tenido y tiene y ser la verdad socargo de su juramento, lo firmo y que es de edad de quarenta años

Salvr. Rodriguez de Velasco

Ante mi

Nicolas de leiba
Scrivo.

Ante el Sor. Juez

Y luego incontinenti en este dho dia mes y año dhos de dha presentasion y para dha ynformasion, yo el Scrivo. resevi juramto. por Dios nro. Sr. y la señal de la Cruz segun derecho de Dn. Fernando Basques Pelayo artista plat

Quien haviendolo echo prometio de sir verdad: y siendo preguntado por la petision a que se remite dha informasion = Dijo conose a D.ª Ana de Quixada de Seijas por cuia parte es presentado la que save estubo casada lexitimam.te segun ... den de nra. Madre S.ta Ig.a con D.n Andres Gutierres de las Piedras difunto ss.no publico que fue del numero de esta Ciu.d a quien asimismo conosio y dho D.n Andres save fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Nic.s Fran.co Gutierres y D.a Ana Muñoz, y la dha D.a Ana lo es lexitima de D.n Jul.n Pedro de Quijada, y de D.a Ana de Seijas y que durante el matrimonio q. tubo con el dho D.n Andres Gutierres de las Piedras tubieron y procrearon por su hijo lexitimo a D.n Jul.n Alonso Antonio Fernando Gutierres de las Piedras Quijada de Seijas: y que todos los susos dhos ... son notables y ... de esto

22

Reinos de España cristianos viejos limp
de toda mala raza de moros judios mulat
jitanos negros ni de los nuevamente con
bertidos a nra. Sta. fee catholica ni casti
gados por el Sto. oficio de la inquisicion
ni por otro tribunal alguno porque si alg
de esto ubiera en esta familia lo supiera
el testigo mediante el conosim.to y ami
que con todos los expresados a tenido y tien
y ser la verdad so cargo de su juram.to lo fi
y que es de edad de treinta y ocho años =

Dn. Juan Ferm. Sanz. Pelayo de Andrade

Nicolas de leiba
Sn.

Luego incontinenti en este dho dia mes
y año dhos. de dha presentacion y para la
informacion ye el S.or. Resevi juram.to por
Dios nro. S.r. y la señal de la Cruz segun
dad. de Man.l. Fernandes vesino a este
pueblo quien haviendolo echo prometio
de decir verdad y siendo por la peticion

a que se manda dar dha informasion = Dijo co-
noser á Dª Ana Quijada de Seijas por cuia parte
es presentado lag.e ave estubo casada lexitimam.te
segun orden de nra. S.ta Madre Ygl.a con D.n Andres
Gutierres de las Piedras defunto ss.no publico que
fue del numero de esta Ciu.d á quien has el mismo
conosio y el dho D.n Andres, avefere hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio de D.n Mig.l Fran.co Gutierres
y Dª Ana Muños; y la dha Dª Ana lo es lexitima
de D.n Ad. Isidro de Quijada, y de Dª Ana de Seijas y
q. durante el matrimonio q. tubo con el dho D.n Andres
Gutierres de las Piedras tubieron y procrearon p.r
su hijo lexitimo á Ad. Alonso Antonio Fernando
Gutierres de las Piedras Quijada y Seijas; y que
todos los susodhos siempre son naturales [illegible]
naturales de estos Reinos de españa cristianos [illegible]
y limpios [illegible] mala Rasa de moros judios
mulatos [illegible] negros ni de los nuevam.te con
vertidos á nra. S.ta fee catolica ni castigados por el
S.to oficio de la Ynquisision ni por otro [illegible]
nal, alguno porque si esto de esto [illegible]
en estas familias lo supiera el testigo
mediante el conosim.to y amistad
que con todos los expresados [illegible]

22

Reinos de España cristianos viejos limp
de toda mala Raza de moros judios mulat
gitanos negros ni de los nuevamente con
bertidos a nra S.ta fee catholica ni cast
gados por el S.to oficio de la inquisicion
ni por otro tribunal alguno porque si al
de esto ubiera en esta familia lo supiera
el testigo mediante el conosim.to y ami
que con todos los expresados a tenido y tien
y ser la verdad so cargo de su juram.to lo fi
y que es de edad de treinta y ocho años =

Dn fern.do Sanz Pelayo de Andrade

Ant.o Nicolas de leiba
Ess.no

Luego incontinenti en este dho dia mes
y año dhos de dha prenuncsion y para la
informasion yo el ss.no resevi juram.to p
Dios nro S.r y la señal de la Cruz segun
dr. de D. Juo. Fernandes de Lima artis
platero quien haviendolo echo prometio
tio de dezir verdad y siendo por la presion

a que se manda dar otra informasion = Dijo co-
noser á Dª Ana Quixada de Seijas por cuia parte
es presentado hag. saver estubo casada legitimamte.
segun orden de nra. Sta. Madre Ygla. con Dn. Andres
Gutierres de las Piedras difunto ssno. publico que
fue del numero de esta Ciud. á quien has immismo
conosio y el dho Dn. Andres save fue hijo legitimo de
legitimo matrimonio de Dn. Migl. Fran.co Gutierres
y Dª Ana Muños; y la dha Dª Ana lo es legitima
de Dn. Juan. Isidro de Quixada, y de Dª Ana de Seijas y
q. durante el matrimonio q. tubo con el dho Dn. Andres
Gutierres de las Piedras tubieron y procrearon p.r
su hijo legitimo á Juan. Alonso Antonio Fernando
Gutierres de las Piedras Quixada y Seijas; y que
todos los suso dhos save son naturales y origi-
narios de estos Reynos de españa christianos vie-
jos limpios de toda mala rasa de moros judios
mulatos ni negros ni de los nuevamte. con-
vertidos á nra. Sta. fee catolica ni castigados por el
Sto. oficio de la Ynquisision ni por otro Tribu-
nal alguno porque si algo de esto y ubiera
en estas familias lo supiera el testigo
mediante el conosimto. y amistad
que con todos los expresados á te-

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Testigo y tiene ~~y~~ es la verdad socargo del juram.to fecho y que es de edad de treinta años.

Juan Fernandez de Lina

Bu. Nicolas. de leiba
Essn.o

En la Ciud. de Sev.a en dies y nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos el S.r D.n Miguel de Aguirre del Consejo de S. M. su Alc.e en la Real Aud.a de esta Ciu.d haviendo visto la informaz.n q. antesede dada p.r D.a Ana de Quixada y su sumeario Dixo la aprobaua y aprovo y en ella y su tenor interponia y interpuso su autoridad y decreto Jud.l tanto quanto puede y á lugar en dro, y Mando se entregue original p.a el efecto q. tiene pedido y p.r este auto asi lo proveio y firmo =

M. Aguirre

Bu. Nicolas. de leiba
Essn.o

Sevilla 21. de Mayo de 1782.

8.º Pliego

31,,

Informacion de Juan Salvador Cordero y Corona nat.l de la Villa de Soria

Rdo q.do en el 5.to Lib.o fol.o 240

N.º 518

32

Oⁿ N.ᵗ de Reyes...

... Vm. ...

... Collegio de Xam.

... Cordero, q.

... Com.

... Hospedaje ...

... Carvajal ...

... Justicia ...

... Dios ...

Mayo 21. de 1782

... Fernando


Aguirre
Br. Nicolas de [illegible]
Clr.

Certifico yo Dn. Xpl. Suarez de Vargas Cura de la Ygla. Parro-
chial de Nra. Sra. de la Estrella de la Va. de Coria q en Uno
de los libs. de Bapt.os q tiene el archivo de dha Ygla. q empezo
en el Año de mill setequentos dies y siete asta el de ciento seten-
ta y siete esta la parda. sigte.
En Catorce dias del mes de Nobiembre de mill se-
tecientos y treinta años yo el R. F. Xpl. del Ssmo.
Sacramento religioso tercero de S.r Fran.co con lica.
de mi el Dr. Fran.co muños Enamorado Cura de
la Ygla. Parroquial de esta Va. de Coria Baptisé
a Manuel Salvador hijo de Joseph Cordero y
de Josepha Corona su mugr. nació a nueve de
dho mes fue su Padrino Bernabe del Campo
Vezo. de dha Villa se le advirtió el parentesco es-
piritual y obligación de enseñar la doctrina chris-
tiana. ut supra = Dr. Fran.co muños Enamo. =
F. Xpl. del Ssmo. Sacramento. =
La qual dha parda. concuerda con su original de donde esta
sacada a q me remito y para q conste doy la prete. e Coria
y Abril veinte y quatro de mill setecientos quarenta
y dos años. =

Dn. Xptobal Suarez
de Vargas



Aguirre

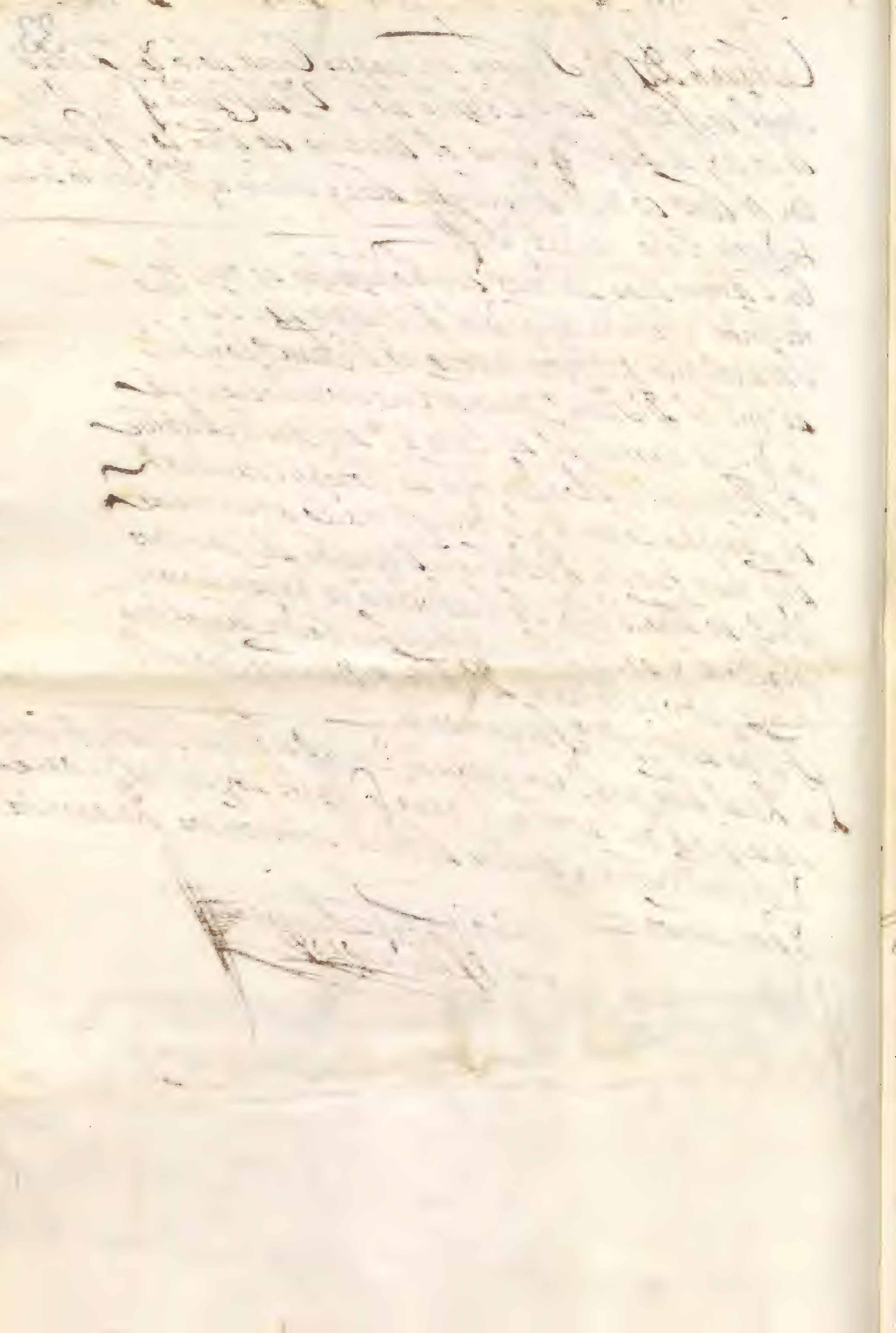
Br. Nicolas de ...

Certifico Yo Dn Xpl Suarez de Vargas Cura dela Yglesia Parrochial de Nra Sra dela Estrella dela Va de Coria q en Uno delos libros de Baptismos q tiene el archivo de dha Yglesia q empiesa en el año de mill setecientos dies y siete a fs ciento setenta y siete esta la par.da sigte

En catorce dias del mes de Nobiembre de mill setecientos y treinta años Yo el R. F. Xpl del Ssmo Sacramento Religioso terzero de S. Fran.co con lica de mi el Dr Juan munos Enamorado Cura de la Ygla Parrochial de esta Va de Coria Baptice a Manuel Salvador hijo de Joseph Cordero y de Josepha Corona su mugr nacio a nueve de dho mes fue su Padrino Bernabe del Campos Vezo de dha Villa se le advirtio el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana fho ut supra = Dr Juan munos Enamdo = F. Xpl del Ssmo Sacramento. =

La qual dha par.da concuerda con su original de donde esta sacada a q me remito y para q conste doy la prte Coria y Abril veinte y quatro de mill setecientos quarenta y dos años. =

Dn Xptobal Suarez de Vargas



Certifico Yo D. Ph. Suarez de Vargas Cura de la Igl.a
Parrochial de Natas de la Estanzia de esta V.a de Conia
q en Uno de los libros de Bapt.os q tiene el Archivo de
dha Igl.a q empezo en el año de mill seiscientos ochen
ta y siete asta setenta y cinco Esta la par.da siguiente
En la Villa de Conia en dies y nueve dias del mes de
abril de mill seiscientos y noventa y dos años yo
Diego Ponce de S.n Juan Presvitero Cura de la
Parrochial de dha Villa Baptize a Joseph hi
jo hijo leg.mo de Thomas Lorenzo Caballero y de Man.a
Silva de Cabrera nazio a doze de dho mes fue
su Padrino D.n Luis de Palma Vez.o de esta
dha Villa advirtiosele el parentesco y obliga
cion y lo firme = Diego Ponce de S.n Juan.
La qual dha par.da concuerda con su original de donde
Esta sacada a q me remito y para q conste doy la pre.te en
Conia abril veinte y quatro de mill setecientos y noventa y dos =

D. Ph. Suarez de Vargas

Certifico yo D. Xpl Suarez de Vargas Cura de la villa de Narros de Nuñez de la Estrella de esta V.a y de Soria q. en uno de los libros de Bapt.os q. tiene el archivo de esta Igl.a q. empezo en el año de mill seiscientos ochenta y nueve a la hoja ciento y doze buelta esta la part.da siguiente
En la V.a de Soria en veinte y siete dias de mes de otubre de mill seiscientos noventa y quatro años yo Diego Ponce de S.n Juan Cura de la V.a de Narros de dha Villa Baptizeado Josepha Maria hija leg.ma de Antonio fernandes Corona y de Maria Alvarez nacio a diez y ocho de dho mes fue su padrino Bartholome Alonso Ver.o de la Puebla adverti el paren tesco y obligacion de enseñar la doctrina christiana y lo firme. = Diego Ponce de S.n Juan. =
La qual dha part.da concuerda con su original de donde esta sacada a q. me remito y para q. conste doy la presente en Narros a veinte y quatro de mill setecientos quarenta y dos años =

Xptoval Suarez de Vargas

Yo Raphael Sanchez de Campos Notario Apost.co de esta villa de Soria Doy fe que el S.r D.n Xptoval Suarez Cura de la Iglesia Parroquial de Narros de quien ba firmada y las tres certificaciones de otras firmadas de mi el Notario y es tal Cura de dha Iglesia fiel legal y a sus escriptos y autos se a dado entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste doy la presente

Sevilla en veinte y quatro dias del mes de
Abrill de mill setts. y quarenta i dos aº

Raphael Sanchez
del Campo

El Infra scripto Cura Beneficiado mas Antiguo dela Yglesia Parrochial de esta villa sertifico y doy fee que el Dia Nuebe del corriente se hizo el entierro del cuerpo de Joseph cordero Marido de Josepha corona vezino y natural que dixo ser dela villa de coria de este Arsobispado a cuyo entierro asisti de Preste y le vide Meter en la sepoltura y cubrir de tierra en la hermita dela Sta Misericordia de esta villa a cuyo entierro asistieron Muchos saserdotes y personas seculares y para que conste donde conbenga doy la presente villarraza 7 febrero años de Mill setesientos treynta y uno y en fee dello lo firme

derechos 4 Rs

Juo Dominguez de la Mora
Cura

Marido de mas [illegible]
Linpios de toda malla rasa y generasion de
de sentimientos de moros ni judios ni de nueva con
vertidos ni reconsiliados ni relaxados por el Sto
ni penitenciados por el Sto oficio de la inquisicion ni
cometido infamia y de auer algun que
no obste [illegible] para tenerlo
nos y sufieron por como todo lo referido y notorio
mediante lo qual
Suplico a Vm mande se reziba Informacion de testigos
y hecha quedando calificados por el tenor de
ella [illegible] mande se de el traslado que
[illegible] me entregue para pre
sentarla ante los señores Diputados [illegible]

en veinte y quatro dias del mes
de abrill de mill settº y cinquenta i dos a[ño]s

Raphael Sanchez
de campos

†

El Infra scripto Cura Beneficiado mas Antiguo dela Yglesia Parrochial deesta Villa sertifico y doy fee que el Dia Nuebe del corriente se hizo el entierro del cuerpo de Joseph cordero Marido de Josepha corona vezino y natural que dixo ser dela villa de coria deeste Arsobispado acuyo entierro asisti de Preste y le mide Meter en la sepoltura y cubrir de tierra en la hermita dela Sta Misericordia de esta villa acuyo entierro asistieron Muchos saserdotes y personas seculares y para que conste donde conbenga doy la Presente villarraza 1 febrero años de Mill setesientos treynta y uno y en fee dello lo firme

derechos 4 Rs

Juo Dominguez dela Mora
Cura

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Dª Josepha Corona Natural desta ciudad Vezª de
la ciudad de Sevilla Viuda de Joseph Cordero Como
mejor proceda paresco ante Vm y digo que a mi Dro
de Manuel Cordero Corona mi hijo legitimo y de
el dho mi marido Conviene probar y averiguar
Como el dho Manuel es mi hijo legitimo y del dho
Joseph Cordero mi marido ya difunto y que dho
mi marido fue hijo legitimo de Miguel Loren
zo Cordero y de Maria Ana de Cabrera Vez que
fueron desta ciudad y yo soi hija legitima de
Antonio fernandez Corona y de Maria Alba
rez y que assi dho mi hijo como dho su padre
y yo y mis Padres y Abuelos y demas ascen
dientes somos y hemos sido christianos viejos
Limpios de toda mala raza y generacion no
descendientes de Moros ni Judios ni de recien con
vertidos ni reconciliados ni relaxados por el Sto
ni castigados por el Sto ofizio de la Inquisicion ni
cometido infamia ni delito alguno que
nos obste ni aya sido obstaculo para tener dho
Yo firmo Como todo es publico y notorio
mediante lo qual
A Vm pido y suplico me reciva Informacion de testigos
y hecha y hallando constar por ella tener de
mi parte lo dho me la mande entregar para pre
sentarla ante los Señores Diputados de

Ett. baste

la Real Acasa de S. Pelixo de dha Ciudad pide Justiçia &c.

Auto. Por presentado y esta parte de la ynformaçion que ofrece al tenor de esta Peticion y los que por ella se presentaren se traigan en presençia y con su mrd. y por ... se traiga. El s. Fran.co Barrera Alcalde ordinario desta Villa lo Proveyo asi en Coria en diez y siete de Mayo de mil seisçientos y quarenta y dos a.

Barrera

Ante mi
Miguel Sanchez
Sno.

1.º Juan de Campos el mozo

En la Villa de Coria en este mismo dia diez y siete de mayo de mil seisçientos quarenta y dos El s. Fran.co Barrera Alcalde ordinario desta Villa ... para la ynformaçion de la parte de D.ª Ysabel Corona para la ynformaçion que ... y le esta mandada dar por ante mi el sno. Rezibio Juram.to ... de Juan de Campos el mozo vezino de esta Villa ... y prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del dicho pedimento dixo ... Diego Lucas ... Corona muchacho que reside en esta villa es natural de esta ... hijo legitimo de Ysabel ... vezino que fue de ella que ya es difunto y de D.ª Ysabel Corona ... tambien natural de esta Villa hija de Diego Corona ... que fue ... de Mayordomo ... y de Manuela de Corona su muger que ya son difuntos ... y naturales de esta Villa y la dha D.ª Ysabel Corona ... Muchacho es tambien natural de esta Villa hija legitima de fernando Corona y de Maria ... su muger que tambien son difuntos a estos los quales a conoçido y Conoçe ...

Vista trato y Comunicado y con este motivo save q̄ assi los [illegible] [illegible] como todos los demas sus ascendientes ansido y son christianos [illegible] [illegible] limpios de toda mala raza de Moros Judios y de [illegible] [illegible] [illegible] infame ninguna ni an cometido delito alguno en q̄ ayan sido Castigados por ningun tribunal en q̄ ayan caido en infamia ni nota alguna y siempre se han conservado en opinion de gente limpia y de buena Casta y siempre han sido y[illegible] y reputados en esta Villa por tal y fama sin que aya cosa alguna en Contrario que [illegible] lo supiera el testigo por su edad y Conosimiento y que esto q̄ a declarado es la verdad so cargo de su juramento y que es de edad de sesenta y ocho años y lo firmo =

Garcia [rubric]

[signature] [rubric]

[signature] [rubric]

[margin: Testigo Antonio Sagon]

En la Villa de Coria en este mismo dia dies y siete de mayo de mill seis y quarenta y dos años de la misma presi y para la dicha Ynformacion el Señor Juan Barrantes Alcalde ordinario de esta Villa por ante mi el escrivano resivio juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho de Antonio Sagon vesino de esta Villa el qual lo hiso y prometio decir verdad y siendo preguntado [illegible] [illegible] [illegible] Dixo [illegible] q̄ Juan Cordero Corona muchacho q̄ al presente se halla en la Ciudad de Sevilla es natural de esta Villa [illegible] de Joseph Cordero q̄ ya es Difunto y de D[illegible] Josepha Corona sus Padres naturales que han sido y son de esta Villa y que el [illegible] Joseph Cordero fue hijo [illegible] de Miguel [illegible] Cordero y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta [illegible] [illegible] y que la [illegible] Josepha Corona [illegible] [illegible]

gelste entrenessa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] de Ana fernandes Corona y de [illegible]
[illegible] en esta Villa ya Difuntos [illegible]
dos los quales conosio el testigo y Conose este tratado y com[u]
nicado por este motivo y el testigo sabe que todos ellos y los dem[as]
sus desendientes an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Rasa de Moros Mulatos Judios ni otra secta infesta [ni]
menos Sansido penitenciados ni Castigados por Tribunal [al]
guno por donde ayan Caido en Infamia ni desdoro algu[no]
antes si todos ellos San sido tenidos y Reputados por de Cast[a y]
sangre limpia sin defecto alguno [illegible] y notorio [sin]
[illegible] fama sin que aya cosa Contraria [illegible]
[illegible] [illegible] Edad y Conosimiento [illegible]
[illegible] y esto mismo oyo a sus mayores [illegible]
[illegible] de los decendientes desta familia y que esto [que]
va Declarado es la verdad so cargo del juramento [illegible]
[illegible] [illegible] Edad [illegible] y no firmo [illegible]
[illegible] =

[illegible]

[illegible]

D.n Rafael [illegible] Juez de Comision — En la Villa de Covia en este mesmo dia dies y siete de [illegible] de mil setecientos y quarenta y dos [illegible] De la misma presenta[cion] [illegible] [illegible] Informacion Don [illegible] Juan [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

desta Villa por ante mi el ss.no recivi juram.to por Dios y vna Cruz en forma de d.ho de D.n Raphael [illegible] de Campos vezino desta Villa el qual lo hizo y prometio dezir verdad y siendo pregunt.do por el Contenido de dho pedim.to Dixo Que save que Manuel Cordero Corona q.e al presente esta en la Ciu.d de Sevilla es natu.l desta Villa hijo Lex.mo del Lic.do Ynacimo de Jph Cordero vezino q.e fue della q.e ya es Difunto y de D.a Ysa.a Corona su muger y viuda y tambien save que el d.ho Joseph Cordero fue hijo Lex.mo de Miguel Lorenzo Cordero y de M.a [illegible] de Cabrera su Muger ambos vezinos q.e fueron desta villa y tambien ya Difuntos y que la dha D.a Ysa.a Corona es hija Lex.ma de Ana Fernandez Corona y de Maria Alvarez su Muger que ya son Difuntos vez.os que asimismo fueron de esta Villa a todos los quales a conoscido y Conoce el test.o de vista trato y Comunicacion y save q.e assi todos ellos como los demas sus ascendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos ni de otra secta infecta ni que ayan sido Castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni otro tribunal alguno de que les aya seguido infamia ni deshonra alguna antes si an sido siempre en esta Villa tenidos y Reputados en opinion y fama de tales Christianos viejos de Casta y sangre limpia y assi es y es la verdad y [illegible] [illegible] en el que [illegible] el test.o y dixe ser mayor de

mas a la razon sin haver cosa en contrario a esto precis(o)
lo sabria el testigo por su edad y conocimiento no pudiera me-
nos de saverlo y que esto que declarado es la verdad
socargo del juramento que tiene hecho lo firmó y que es de edad
de sesenta años =

Rafael Sanchez
Ante mi

Barrena

Juan Manuel Conejo Dominguez
Essno

Auto | En la villa de Coria en este mismo dia dies y siete de
Mayo de mill setecientos y quarenta y dos años el Sr. Juan Ba[illegible]
Alcalde Mayor de esta villa aviendo visto la Informazion
escripta dada por parte de Da. Josepha Corona = Dixo se [illegible]
[illegible] y aprovó en esta forma y en ella [illegible] Valen[illegible]
Interpuso su autoridad y Decreto
Judicial quanto puede y a lugar de derecho y mandó que
[illegible] se entregue a la dicha Da. Josepha Corona [illegible]
[illegible] para que [illegible] de ella donde le convenga
[illegible] y firmó =

Barrena

Juan Manuel Conejo Dominguez
Essno

fee del Pretendiente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA Y DOS.

40

Yo Dn franco Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sagrario esta Sta Ya Metropolitana de Sevilla Zertifico, que en Uno de los libros de Bapmos de dicho Sagrario esta la Partida Sigte

En Sauado quinze dias del Mes de Dize de mil setez. Veinte y Ocho años Yo el Dr Dn Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagrario de la Sta Metropolitana Ya de Sevilla Baptize â Joseph Rafael Hijo de Juan Matheo Severino Coto, y de Maria Dionisia Alvarez su Muger nasio â Ocho de este dicho mes, y fue su Madrina Doña Rafaela Vernal vezina de esta Collasion le Amoneste el Parentesco fecho Vt supra= Dn Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su Original â que me Refiero, y para que conste doy la Presente en dho Sagro en Uno de Mayo de mil setes y quarenta y dos años=

Dr Frand Garcia Grano de Oro

fee de B.^e

Certifico el infrascripto Cura de la Parr.^l de S. Ildephonso de Sev.^a q en uno de los lib.^s de Bap.^mos desta dha Ygl.^a y fol. 121. buelta Cap. 2. esta la partida sig.^te

Partida — En Miercoles diez y seis de Ener.^o de mill seiscien.^tos y noben.^ta y dos a.^s Yo el M.^o Liz.^do D. Alonso Zala y Vera Cura en esta Parr.^l y Ygl.^a de S. S. Ildephonso desta Ciu.^d de Sev.^a Bauptize a Ju.^o Matheo Seucirtho hijo de Dom.^o de Cotto y de Agpha M.^a su leg.^ma muger, fue su Padrino Lucas Mateo Ver.^o de Alcala de Guadaira, a el q se le amonesto lo dispt.^o el S.^to C. de Trento. nacio en ocho de d.^ho mes Ut sup.^a fho ut supra — Liz.^do D. Alonso D. Alonso Zala y Vera Cura

Concuerda con su orig.^l y me remito Sev.^a y Sep.^re quinze de mill sete.^os y quaren.^ta a.^s

D.^n Fran.^co de Anquita
Cura

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo el D. D.n Xptobal Romero Cura del Sag.o desta S.ta Ygl.a Metrop.na de Sev.a Certifico q. en vno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente ==

En Domingo V.te y vno de Octubre de mil seisc.os y noventa y vn años yo el L.do D.n Alonzo Garcia Valladarez Cura del Sag.o desta S.ta Ygl.a Mayor de Sev.a Baptizè a Dionisia Nicolasa Maria hija de Pedro Alvarez, y de Ynes Garfias Galan su muger: fueron sus padrinos Geronimo Fran.co y Maria Eugenia, fho vt supra == D.r D.n Alonzo Garcia Valladarez ==

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la pres.te oy siete de Marzo de mil setec.os y treinta y seis (a) ==

D.or D.n Xptoval Romero

fee del entierro Alb.e 7

Como colector y sochantre del Sagrario de la S.ta Metropolitana yglesia desta ciudad, certifico que el domingo veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta. Se enterro en dho Sagrario el cuerpo de funto de Juan Severino de Coto Marido de D.a Leonicia Alvarez = Concuerda con su original a que me remito, Sevilla y Mayo diez y siete de mil setecientos quarenta y dos años

D.n Salvador Garcia

44

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

Veinte maravedis

Presen. a dosdeoctubre de 1742

Señor

Doña Dominga Albarez Vesina desta Ciudad viuda Como consta de la fee de entierro que presento, a Vmd. conviene Paresco ante Vmd. y Digo que a mi derecho conviene Provar y Justificar como soy hija legitima de legitimo matrimonio de Pedro Albarez y de Ynes de Garcia Galan y el dicho mi marido lo fue de Domingo Sotto y de Josepha Garcia de Arrieta = Siendo todos limpios de toda mala Raza, de Moros Judios y delos nuevamente Convertidos a nuestra santa fee, sin haver tenido oficio por donde pueda decaer la opinion y buena fama en que an vivido = Y tambien como del Matrimonio que contraxe con dicho mi Marido tuvimos entre otros hijos a Joseph Raphael Sotto, y como tal le criamos educamos y alimentamos. Y todos son los mismos que se contienen en la fee de Baptismo que tambien presento Atento a lo qual =

Suplico a Vmd. se sirva de mandar que en mi presencia ...

informacion que ofreco al thenor deste pedim.to y dar
en la parte q̃ sea vastante. Atendido remeniteraqui el
Orig.l y intterponiendo en ella mi autter.d y judicial de-
creto, que es justicia. &c.a

Auto Por Presen.do Por Parte esta esta pettic.on y instrum.to y
se provea = Atento que esta parte de la in-
formacion que ofrese [illegible] del pres.te
[illegible] fecho se traiga y aosi lo proveio =

Miguel de Mendoza
Alcalde

Informacion

En la Ciu.d de [illegible] de Mayo
de mil settec.os y quarenta y dos Años, D.a [illegible]
Albarez, Viuda de Juan Matheo [illegible]
p.a la Informacion que tiene ofrezida, y le esta
mandada dar presen.to por testigo a D.n [illegible]
fano de Araujo Procurador del numero de la
R.l Aud.a de la ciu.d y le R.do de ella de igual yo el
ss.no en fuerza de la comision q̃ me esta dada p.r
el Auto presedente Dixo Juram.to a Dios

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

y ala cruz en forma de dro, y haviendo jurado ofrezió dezir verdad. y siendo preguntado por el cont.do de el pedim.to q antezede = Dixo q conoze ala dha D.a Dionisia q le presenta de mui chos años aestaparte viuda de Richordu an de Coto a quien conozió y trató, y sabe que la suso dha fue hija legma. de lexmo. Matrimo. de pedro Albarez, y de ynez de Gaspar galan, y el dho. Juan de coto de Domingo de Coto, y de D.a Ysabel Maria de Arrieta su Muger, y igualmente sabe q assi los suso dhos como los demas sus Ascendientes an sido y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, y Mulatos, y no de los nuebam.te combertidos anra. S.ta fee, ni castigados, ni penitenziados por el S.to offizio dela ynqqon ni por otro tribunal alguno, y en esta estimazion an sido tenidos y reputados sin cosa en contrario lo que sabe por tener de ello noticia zierta y haver conozido atoda la dha familia, a

demas de ser muy publico sin cosa encontra-
rio, y igualmente sabe por la misma razon
que durante el Matrimonio de dha Da. Dionisia y
Juan Matheo Coto tubieron entre otros Hijos
a Joseph Rafael de Coto, lo qual sabe por haber-
lo visto criar y educar tratandole de Hijo
y el a los suso dhos de Padre y Madre, y a si
es tenido y reputado sin cosa en contrario
y es el mismo contenido en la partida de su Bap-
tismo que por el presente escribano se le a leido y mostrado a el
que dexo referido, que es lo que puede decir
en razon de lo que se le ha preguntado y es la ver-
dad por el juramento fecho lo firmo y que es de
Edad de mas de quarenta y quatro años =

Jm. ...

... Arroyo

... de Heredia

... Navarro

f. 2. / En luego yncontinenti en el dho dia mes y
año dhos de la dha presentacion por la referi-
da ynformacion y del escribano recevi juramento
a Dios y a la cruz en forma de Dn. Man-
uel Bautista Mateo Vezino Mayordomo en la
plaza de S. Franco. y haviendolo fecho lo pro...

no decir verdad, y siendo presentado por
el Cont.do de el Nom.to q se zita en la deposicion
ante escripta = Dixo conose a D.a Dionisia
Albarez q le presenta, y conosio a su difunto
Marido Juan Matheo, Seberino Coto, que fue
Hixo le.mo de Domingo de Coto, y de D.a Sephora
Maria de Arrieta, y la dha D.a Dionisia lo es
le.ma y de le.mo Matrim.o de Pedro Albarez,
y de D.a Ygnez de Gaspar Galan a quienes
conosio, trato, y comunico p.r lo q sabe q los
suso dhos sus ascendientes, y desendientes s.n
auido, y fueron Christianos Viexos lim
pios de toda mala Rasa de Moros, Judios
Mulatos, y no de los nuebam.te combertidos a n.ra
s.ta fee, catholica, Penintenciados, ni castigados
dos p.r el S.to ofizio de la ynqq.on ni p.r otro tri
bunal Alguno, y en este buen credito, opi
nion y fama auido tenidos y reputados
sin cosa en contrario, y q no a oido desir
y entendido, ayan exersido oficio vil de
cente en la Republica p.r ser toda la dha
familia muy onrrada y de buenos proce

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

dezir, y asimismo sabe q durante el matri-
monio de dha Da Dionisia, y Juan de Soto tu-
vieron entre otros hixos à Joseph Rafael
Soto, q es el mismo contdo en la fee de su Bap-
tismo que p. el presente escrito se le a dado y mostrado
ala q dho hixo se remitte, lo q sabe p. las ra-
sones q lleba manifestadas, y haverse visto
criar y educar a dho Joseph Rafael, lla-
mandole hixo, y el a los susodhos de Pe y
Madre, y assi tenido y reputado sin cosa
en contrario y la verdad p. el juramto q tho
lo firmo y q es de edad de setenta años

Manuel
prieto

[illegible]

En la ciud de Sevilla ... de ... de ...
a mil ... ... y dos ... de la dha ...
... ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Uno Dicho juram.to a Dios y a una cruz en forma dixo el D.n Fern.do Herrera Caballero Pres.no desta ciudad aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contenido del pedim.to y se sita en las deposiciones ante el expresso = Dixo conoce a D.a Dionisia Alvarez que le presenta y conocio a su defunto marido Juan Matheo Reboredo y que es hixa lexitima de Domingo de Coo y de D.a Josepha Martin de Arrieta, y la ha D.a Dionisia lo es lexitima y de lexitimo matrimonio de Lazaro Alvarez y de D.a [illegible] de [illegible] a quienes conocio, trato y comunico, y lo que sabe que los dichos sus ascendientes y descendientes fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, ni de los nuebamente convertidos a n.ra S.ta fee catholica, ni penitenciados, ni castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alg.o por ser tal buen christiano, honrados y firmes

anos de ... y ... sin cosa en
contrario ... a mi ... lo que entiende
... ser de ... de ... ...
blica ... dha ... muy ...
rrada y de buenos procederes, y asimismo
sabe que durante el Matrim.to de dha D.a ...
na y ... Rojo tubieron entre otros hijos
a Joseph Rafael Rojo, y es el mismo con
tenido en la fee de ... que ... el ...
... y ... a la ... dixo ...
... lo que Sabe por las Razones que lleba ma
nifestadas, y haver visto criar y educar a dho
Joseph Rafael, llamandole hijo, y estar ...
uso dho de P.e y Madre, y assi ... re
putado sin cosa en contrario, ... verdad
por el juram.to fho ... ... de ...
cinquenta y ... ...
Alexandro guirra ...

Manuel ... Alcon

... ... veinte y ...

mitad cerca de quarenta y dos años el S.r Then.te de
Ca.n g.l D.n Ju.n de Montilla y Quiñones theniendo
Ca. de esta ciudad de la informacion que hizo
D.a Dionisia Alvarez viuda de Ju.n Matheo
Cebuino Coro su vezina de esta ciudad para justificar
la limpieza de su linage, y como tubieron
entre otros hijos a Joseph Rafael de
Coro = Su merced Dixo que aprobaba, y aprobó
la referida informacion y en ella y en
sus traslados interponia e interpuso su
authoridad y judicial decreto tanto quanto
puede y a lugar en dro. y mandó se le entregue
original para los efectos que le combengan y assi
lo proveio =

Montilla, Quiñones

[signature]

Miguel de Aneres
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Sev.e d 3 de Abril de 1742 ...

Ynform.n de Limp.a de Sang.e de
Joseph Raphael de
Coronado de Send

Pedido ... en el S.o Lib.o ...
N.o 5...

+ 8º Pintado

Sev.a 25 de Mayo de 1742

43,

Informan. de la Imp.a de Man.l Ger.mo Juan Farfan. n.l de Sev.a

Reg.do 78 en el 5.o Lib.o a f.o [illegible]

N.o [illegible]

5 de Julio 1742 Señor

D. Raymundo de

Raphael de

de Seur

do
en el 5° Libro de Votos

N.° 512

S. D. Maria de Herrera 50

a 25 de Mayo

Remitiza Informe

Al Colegio Ymaculado

A Mar. Geronimo

Janco. q. Unia. sus

Ynformaz. Ydemas

Ynstrum.tos para su

admision Zesta

confirmados y al Ma

yordomo q. mande

se le Reciua. Secc. d. Ma

yo 23 de 1742

Rt.

Almirado

y

5 de Mayo 1742 [illegible]

D. Ximp.te de

Raphael de

Reseñd

do
en el S.o Lib.o a f.o 110
T. 51

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

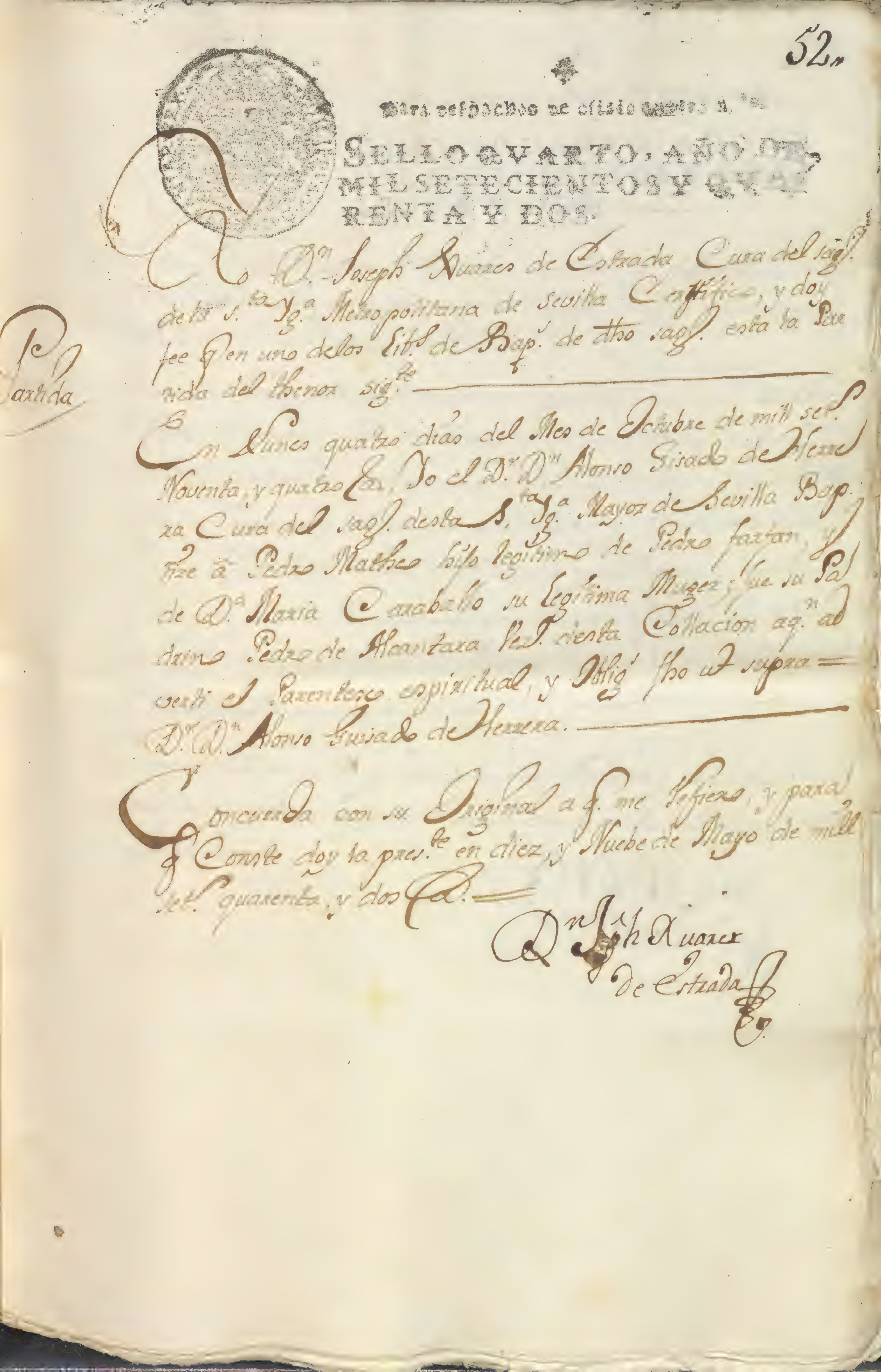
Partida

D.n Joseph Suarez de Estrada Cura del sagr.o de la S.ta Yg.a Metropolitana de Sevilla Certifico, y doy fee q.e en uno delos Lib.s de Baptismos de d.ho sagr.o esta la partida del thenor sig.te

En Domingo siete de Diziembre de mill set.s quarenta, y dos a.s Yo D.n Domingo Perez de Rivera Cura del sagr.o desta S.ta Patriarc.l Yg.a de Sevilla Baptize â Man.l Geronimo justo q.e nacio a treinta de Octubre deste d.ho a.o hijo de Matheo Fartan, y de Fran.ca del Castillo su Muger Fue su Padrino Juan Fartan, Vez.o desta Collacion â q.n adverti el parentesco spiritual, y sus oblig.s f.ho ut supra = D.n Domingo Perez de Rivera

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para q.e Conste doy la presente en diez, y Nueve de Mayo de mill set.s quarenta, y dos a.s =

D.n Joseph Suarez de Estrada



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Pe Partida

Yo Dn. Joseph Xuarez de Estrada Cura del sagr. de la Sta. Yga. Metropolitana de Sevilla Certifico, y doy fee q en uno de los Libs. de Bapt. de dho sagr. esta la Partida del thenor sigte ——

En Lunes quatro dias del Mes de Octubre de mil setes. Noventa, y quatro as. Yo el Dr. Dn. Alonso Guisado de Herrera Cura del sagr. desta S. Yga. Mayor de Sevilla Baptize a Pedro Matheo hijo legitimo de Pedro Jaxtan, y de Da. Maria Carabalbo su legitima Muger; fue su Padrino Pedro de Alcantara Vezo. desta Collacion aqn. adverti el Parentesco espiritual, y obligon. fho ut supra =
Dr. Dn. Alonso Guisado de Herrera. ——

Concuerda con su Original a q me refiero, y para q Conste doy la presente en diez, y Nuebe de Mayo de mill setes. quarenta, y dos as. ——

Dn. Joph Xuarez de Estrada

Lo D. Joseph Suarez de estrada Cura del Sag.o de la S.ta Ig.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de d.ho Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida — En Lunes Veinte y dos de henero de mil y setec.os onze años Yo el B.r D. Pedro Marquez Soja teniente de Cura del Sag.o de la S.ta Ig.a Metrop.a de Sevilla con licencia del S.r D.r D. Alonso Garcia Valadarez Cura mas Antiguo del d.ho Sag.o Baptize a fran.ca Maria hija de Manuel del Castillo y de Maria de los Santos su muger fue su Padrino Pedro Duarte Vezino de esta Ciudad [illegible] su [illegible] — D.r D. Alonso Garcia Valadarez = B.r Pedro Marquez Soja

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y nuebe de Mayo de mil setec.os y quarenta y dos años =

D.n Joph Xuarez
De Estrada

Como collettor de entierros que soy de la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria a cuyo cargo estan los libros donde se toma la razon de las personas que mueren en dicha Ciudad y se sepultan en dicha Prioral Certifico que en uno de los dichos libros entre otras partidas esta una de el thenor siguiente —

En primero de febrero de mill setecientos y treinta y nueve años se enterro en la Prioral de esta Ciudad a Matheo Farfan casado con Ysabel Francisca de el Castillo calle de Alfaqueta dixeron su entierro de tres Beneficiados y pagó de doble y derechos de frontal sepultura y Soldado — — —

Concuerda con su original a que me refiero que por aora queda en mi poder y para que conste donde combenga doy la presente en la dicha Ciudad de el Puerto de Santa Maria en quince de septiembre de dicho año —

D. Benito Francisco Henriquez

En Ecija, a diez y nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos, p.a ante mi ... presentó [illegible] ... ante el ... Xptoval ... [illegible] ... consorcio =

Fran.ca Maria de Alcantara hija legitima de Manuel Alcantara y de Maria de las Canas natural y vez.na de esta Ciudad, viuda de Pedro Mateo Farfan, y como madre y cura-
dora [illegible] de [illegible] en la Ciudad
Iglesia mayor de Nuestra Señora Santa Maria, por el recurso que
deva, y como mas en dro. aya lugar, parezco ante Vmd. y digo q.
a mi derecho conviene provar y justificar, como assi el dho mi difun-
to marido, sus padres y yo y los mios, somos naturales de estos
Reinos, sin mezcla alguna de estrangeros, y por [illegible]
[illegible], limpios de toda mala Raza de Moros, judios, mulatos, ber-
bericos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra s.ta fee, ni cas-
tigados ni penitenciados, por el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni por
otro tribunal alguno, y asimismo me conviene justificar como
de dho matrimonio que contrajimos legitimamente con el dho mi ma-
rido me quedo por hijo y mio a Manuel Geronimo Farfan
a quien aun despues de viuda e mantenido con la estimacion
correspondiente aunque pobre, para lo qual presento la fee
de Bap.mo de dho mi marido, la mia, la de dho mi hijo y la de
casamiento de dhos. segundo. =

Pedim.to A Vmd. pido [illegible] y [illegible] admitir [illegible]

formación, que yo como tal ofrezco [illegible] de [illegible]
dimente [illegible] en lugar [illegible], si [illegible]
que [illegible] en ella su autoridad [illegible]
[illegible] original, [illegible], donde como
[illegible], [illegible]
de [illegible], y protexto lo necesario &c.

Auto) El S.r Alc.e [illegible] presentada esta [illegible] y [illegible] [illegible]
pasar. Dixo Mando q esta parte de la [illegible] informaz. q ofrece, [illegible] juram.to de los testigos q presentare, [illegible] comete al [illegible] v. a otro de S. M. [illegible]
así lo proveyo =

Juan Antonio de Villasan

Alc.e Albarran

En la Ciu.d de [illegible] en veinte y uno de Mayo de mil
setecientos quarenta [illegible], Juan [illegible] Castillo, [illegible]
[illegible] [illegible] la informaz.n que tiene ofrezida, y [illegible]
dada [illegible] por testigo, [illegible]
ser de estado casado de exercicio de la mar, y [illegible] de la [illegible]
[illegible] de ella [illegible] del qual, yo el [illegible] en [illegible]
[illegible] Comi.n [illegible] juram.to a Dios y a una Cruz [illegible]
[illegible] aviendolo hecho y prometido decir verdad [illegible]
[illegible] al [illegible] de cha petiz.n [illegible] de [illegible]
y comunicar [illegible] Juan [illegible] Castillo, [illegible]
[illegible] nat.l desta Ciu.d, hija legitima de Juan [illegible] del Castillo [illegible]
[illegible] la qual, es oy viuda de Pedro [illegible]
nat.l desta Ciu.d [illegible] del mismo exercicio de la Mar, [illegible]

tal el testigo lo tiene tiempo de seis a treinta años, q. su... trato a Matheo Farfan hijo de Pedro Farfan, q. tambien sirvio en el barco del testigo, al q. conocio, como al dho su hijo, y a su madre Maria Caraballo su legitima muger, y sabe q. el expresado Pedro Matheo Farfan, fue q. estado casado de seis ... una ... a la Ciud. de Cadiz, con un viaje en el barco ... Joseph ... a la Ciud. ... enfermo ... a Cuarenta ... del ... dho ... Maria ... muerte, y se enterro ... dho ... de Ella Cura ... de entierro, ... el testigo ... a la dha Viuda, aq. se quedo ... del Matrimonio legitimo q. tubo con el expresado Pedro Matheo Farfan, un hijo pequeño nombrado el Mano. Geronimo Matheo Farfan, ... con su ... la ... que en ... sin la mas leve nota, ... q. no tiene conocimiento q. tiene de todas estas familias, ... q. son christianos Viejos ... de ... Moros, Judios, ... ni ... de la ... Fee catholica ... castigados, ni penitenciados ... Oficio de la Inquisicion ... en Otro tribunal ... Todo lo q. ... la verdad ... que ... firmo ... de sesenta y ocho años

Juan de Losensfan

Juan Antonio de Villapor...

...a de ... de ...

fornicación, que yo con verdadero ofrezco al honor de Dios y ... de haver pasado de lo que tengo referido, y asimismo atendiendo a que interponiendo de ella su authoridad ... mi corazón ... quedando ... de penitencia ... de Penitencia, y ... lo necesario ...

Auto) En ... se presentó ... y se notificase ... la parte de la ... que ... y se le tome ... de ... Mayor ... Juan Antonio de Villagómez

asi lo proveio ...

Juan Antonio de Villagómez

Jn.° de Herrera

En la Ciudad de ... en el día veinte y uno de mayo de mill seiscientos quarenta y ... de Castillo ... de la ... de dicha ... por testigo a Juan de Herrera ... natural de esta ciudad ... casado de exercicio de ... mar ... de la ... de ella ... en ... del qual yo el notario ... Comissario recevi juramento por Dios y una señal de cruz ... y aviendo ... hecho prometio decir verdad ... al tenor de dicho pedimiento dijo conoce ... a la dicha Francisco María del Castillo ... natural de esta Ciudad hija legítima de ... del Castillo ... viuda de Pedro ... de los Santos, la qual es ... natural de esta Ciudad ... del mismo exercicio ...

... de seis a. ... ando, q. sab-
ral el testigo lo tubo tiempo
... en el barco q. tenia, el qual era Conocido por Matheo
farfan hijo de Pedro farfan, q. tambien sirvio en el barco
del testigo, al q. conocio, como al dicho su hijo, y por d...
Maria Caraballo su legitima muger, Save q. el expresa-
do Pedro Matheo farfan, fue q. el d. pasado de seis y me-
dio ... vino en su barco a la Ciud. de Cadiz, con un viaje en su barco
... a la dha Ciud. y le dio al sus-
botanre de Joseph Julian, Ver. de la dha Ciud. ...
dho una enferm. de la q. paso ... de Quarenta ... del ...
Maria en ... murio, y se enterro el mismo dho ...
... de ella Cura ... certificar de entierro, aviso el testigo
... su Muger a la dha viuda, a q. le quedo
del Matrim. legitimo q. tubo con el expresado Pedro Mat-
theo farfan, un hijo legitimo nombrado Juan ...
fan, ... con sus travajos ... la dha ...
... sin la mas ... q. ...
Conocimiento q. tiene de todas dhas familias, ... q. no tienen
mezcla alg. de estrangero, y que son christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, ... herejes
... Santa Fee catholica ...
castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inq. ni
de otro tribunal alg. Todo lo q. ... sabe ... las razones ...
... de su ... firmo y ... de la
... sesenta y ocho ...

Juan ... Lorenzo ...

Juan Antonio de Villapor...

... Juan ... General

... Magistral de Sevilla ...

de mill setecientos quarenta y dos, dela d[ic]ha presentacion
p[ar]a esta informacion yo el ess[criba]no en vir[tu]d de mi com[isio]n r[e]ssivi ju-
ramento por Dios y una Cruz segun forma de d[e]r[ech]o de M[igue]l
Garcia que asi se nombro y ser de estado Casado del ser-
vicio dela Mar y vezino Extramuros de esta ciudad en la M[arin]a
y el qual haviendo Jurado prometio decir Verdad
y siendo preguntado al thenor del escripto [illegible] prin-
cipio a esta Informacion. Dixo conocio trato
y comunico muchos años a Pedro Matheo Farfan
Conocido por Matheo, natural de esta ciudad y hijo
de Pedro Farfan que fueron del servicio del Rio, y de
Maria Cuadrillo sus Padres difuntos a quien tambien
conocio y save por individuales noticias que el Pe-
dro Farfan murio y esta enterrado en la Iglesia
de la Ciudad del Puerto de S[an]ta Maria, Cuia sepul-
tacion [illegible] el testigo [illegible] Visto [illegible]
[illegible] Maria del Castillo su viuda y [illegible] muger
[illegible] el Alcalde del Mar a la qual el testigo
conoce y sabe que es [illegible] de Manuel del Cast[ill]o
y de Maria de los Santos, natural de esta Ciudad, [illegible]
asi tiempo de d[ic]ho matrimonio como despues de [illegible]
se ha mantenido y mantiene con honestidad y recato
y como tal ha [illegible] sin la mas leve nota y a [illegible]
Geronimo Farfan [illegible] [illegible] per[illegible] por el [illegible]
[illegible] de mill setecientos [illegible] y dos, [illegible]
asumptos en caso necesario se remite a las cert[ifi]-
caciones de sus Baptismos, y a la de d[ic]ho entierro
ha visto, y por d[ic]has razones y el mucho conocim[ien]to con
las expresadas familias save y le consta al testigo
no tienen mezcla alguna de [illegible] y son Ch[ristia]nos
[illegible] [illegible] Vezinos, [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] la Casa de [illegible] Judios [illegible] [illegible]
de los nuevam[en]te convertidos a n[uest]ra s[an]ta fee catholica, ni
castigados, ni penitenciados por el S[an]to oficio dela Inquisi[ci]on
[illegible] [illegible] como en la [illegible] [illegible]
que todo es la Verdad so cargo del Juram[en]to que a fecho y
y que es de edad de setenta años poco mas o menos =

Marcos Garcia

[illegible]

Juan [illegible]

Tes.to
Manuel
Rosa

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia, mes, y año
de la dha presentacion. Y para la dha informacion yo el
Not.o en virtud de mi comision recivi Juramento a
Dios y a una Cruz segun forma de dro, de Manuel
de Rosas que assi se nombro y ser de estado casado
vecino de esta Ciudad en calle [illegible] de la [illegible]
[illegible], en que [illegible] juro, prometio decir
verdad, y preguntado al tenor del pedimento con que
principia esta informacion, Dijo conoce desde que
[illegible] Maria del Carmen hija [illegible]
[illegible] y de Maria [illegible] Santos, naturales de esta
Ciudad, que la dha [illegible] es [illegible] de Pedro Mateo
[illegible] / ~~[illegible]~~ / hijo lex.mo de Pedro [illegible]
y de D.a Maria Carvallo, a quienes conocio, trato,
y comunico que son tambien naturales de esta
Ciudad [illegible] sus dhos fueron de [illegible] de la [illegible]
[illegible] dho Pedro Mateo le llamaban comunm.te Mateo
[illegible], y lo cierto es que quando [illegible]
[illegible], el qual haviendo salido de esta ciudad por el
año pasado de mil setecientos treinta y nueve en el barco
[illegible] Diego [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] una [illegible] y para [illegible] de ella [illegible]
[illegible] Ciudad del [illegible]
[illegible], en donde murio
[illegible] dicho año de
setecientos treinta y nueve [illegible] mayor ha-
llandose el testigo [illegible] en dha ciudad
[illegible] comunico con el [illegible]
[illegible] del Carmen [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible] de [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] Pedro Mateo [illegible]
[illegible] Manuel Geronimo [illegible]
[illegible] el año pasado de mil setecientos cuarenta y tre-
[illegible] bautizo en el sagrario de la S.ta Igle-
sia mayor de esta ciudad [illegible] como [illegible]
[illegible] de las dhas familias [illegible] son todos
Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros
Judios [illegible] de los [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] Catholica [illegible]
[illegible] por el Sto. Oficio de la Inquisicion [illegible]
[illegible] que [illegible]
se entreguen [illegible] como
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] dos [illegible] de D. [illegible]

Antelo [illegible]

Juan Antonio de Villa[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a veinte y uno de Mayo de mil setecientos y quarenta y dos, el Sr. Lic. [illegible] por [illegible]
[illegible] de dha Ciud. [illegible] y de que [illegible]
endo [illegible] Vicario [illegible]
[illegible] que en la dha [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] en esta forma [illegible]
[illegible] para [illegible] tanto quanto pueda [illegible]
[illegible] y [illegible] original se entregue [illegible]
[illegible] dando [illegible]
por [illegible] presente [illegible] para el efecto que se pide, asi lo [illegible]

Juan Antonio de Villa[illegible]

Ante mí
[illegible] Jiménez

S.r Ex.mo [illegible] Marq.s de Reg.a

D.n [illegible] [illegible]

D.l Coleg.o [illegible]

Fran.co Alonso Dia[z]

y [illegible] de S.n Pedro

Lopez de [illegible]

[illegible] que desde [illegible]

no, y al Mayordomo q.e

mande [illegible]

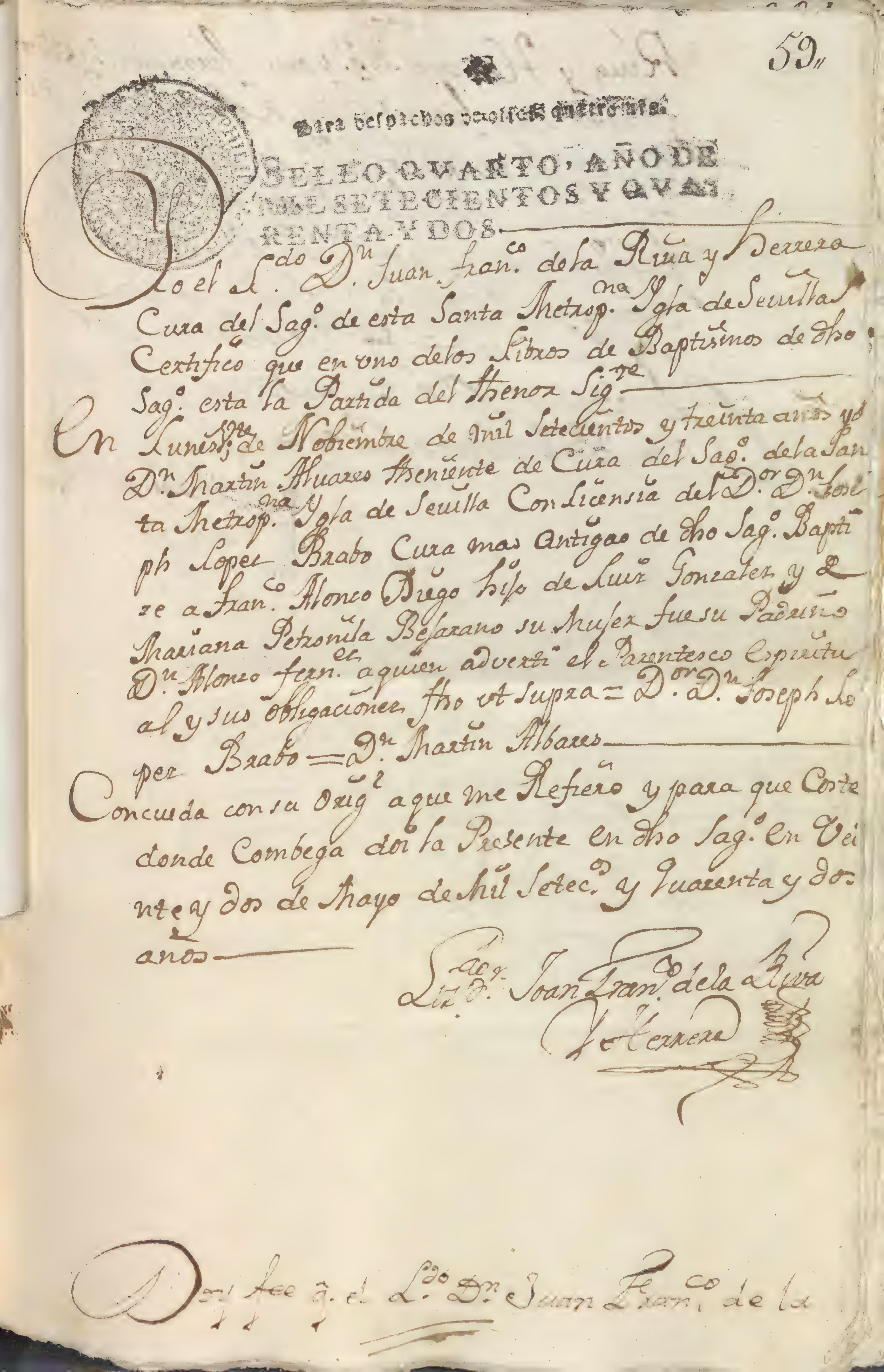
[illegible]

Con [illegible]

[illegible]

[illegible]

q.e no lo ha [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo el L.do D.n Juan Fran.co de la Riua y Herrera Cura del Sag.o de esta Santa Metrop.na Ygla de Sevilla Certifico que en vno delos Libros de Baptismos de dho Sag.o esta la Partida del thenor sig.te

En Lunes 13 de Nobiembre de mil setecientos y treinta años yo D.n Martin Aluares Theniente de Cura del Sag.o dela San ta Metrop.na Ygla de Sevilla Con licensia del D.or D.n Josē ph Lopez Brabo Cura mas antiguo de dho Sag.o Bapti ze a Fran.co Alonco Diego hijo de Luiz Gonzalez y de Mariana Petronila Bejarano su Muger fue su Padrino D.n Alonco fern.ez a quien aduerti el Parentesco Espiritu al y sus obligaciones fho vt supra = D.or D.n Joseph Lo pez Brabo = D.n Martin Albares

Concuerda con su orig.l a que me Refiero y para que Conste donde Combega doi la Presente en dho Sag.o en Vei nte y dos de Mayo de mil setec.os y quarenta y dos años

L.do D.n Joan Fran.co dela Riua y Herrera

Doy fee q el L.do D.n Juan Fran.co de la

Riua y Herrera Presbitero de q. paresse firmada la Certi-
ficazion desta foxa, el Cura del Sagrario de
la Sancta Yglessia Metropolitana de esta ciudad, y como
tal administra los sacramentos al dicho
Pheliphe Xaime certificazion que sea dado entera
y verdadera fee, y credito en juicio y fuera de el
y para que conste doi la presente en la ciudad
de los Reies en ocho de Maio año de mil
seiscientos cinquenta y ocho =

Nicolas de Riba
Notario



Quarto, sesenta y ocho maravedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo el Lizenciado D. Juan Fran.co de la Riva y herrera Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida — En Juebes Veinte y ocho de Agosto de mil setec.os y diez años Yo el D. D. Fernando Bernardo Garcia de Castilla Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na de Sevilla Baptize, a, Luis Felipe Bernardo Joseph hijo de Pedro Clemente Gonzales y de Francisca Gregoria del Maro su muger fue su Padrino Felipe de Santiago Binagre Vezino desta Collazion y Madrina Maria Magdalena Escudero Vezinos desta Collazion ff.o ut supra — D. D. Fernando Bernardo Garcia de Castilla

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para q.e Conste doy la presente en dos de Junio de mil setec.os y quarenta y dos años

L.do D.n Juan de la Riva y Herrera

Yo el L.do D.n Juan Fran.co de la Riua y herrera Cura del Sag.o de esta Santa Metrop.na Yglă de Seuilla Certifico q en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.o esta la Partida del thenor Siguiente

En Miercoles trece de febrero de mil Set.os y quinze años yo el D.or D.n Joseph florencio fern.ez de Rosas Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na Ygla de Seuilla Baptize a Maria Petronila hija de Alonzo Velazano y de Maria Carrasco su Muger. Nacio a treinta y uno de henero proximo pasado y fue su Padrino D.n Alonzo de Peña Vezino de esta Collacion a quien adverti el parentesco Espiritual y sus obligaciones y lo firme ut supra

D.or Joseph florencio fern.ez de Rosas

Concuerda con su orig.l a que me Refiero y para q conste donde combenga doi la presente en dho Sag.o en Veinte y dos de Mayo de Mil Sete.os y Quarenta y dos a.s

L.do D.n Juan Fran.co de la Riua y herrera

Doy fee que el L.do D.n Juan Fran.co de la Riua

Rexxexa de quien parese firmada la zertificacion de esta foxa, es Cura de el Sagrario de la S.ta Metro politana Y.a de esta Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus sertificaziones se les â dado entera fee y credito en Juicio y fuera de el y p.a q. conste doy la presente en Sev.a en V.te y ocho de Mayo de mil Setez.s y quarenta y dos =

B.r Nicolas de Riba
Cur.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como Colector y Sochantre del sagº de la Sta Metropolitana Ygª de Sevilla Certifico que en uno de los libros de entierros de dho Sagº está una partida del thenor siguiente =
En Sabado veinte y nuebe dias del mes de Nobiembre de mill setez y treinta y ocho se enterro en este Sagº el Cuerpo difunto de Luiz Dorrea (?) el Marido de Dª Maria de Lazaro =
Concuerda con su Original a que me refiero y pa que conste di la presente en veinte y dos del Mayo de mil setez y quarenta y dos as

Dn Salvador Garcia

Doy fee q. Dn. Salvador Garcia de quien parese esta firmada la sertificazon de esta foxa es Coletor del Sagrario de la Sta Ygª de esta Ciud. y la firma que en ella esta es semejante a las que acostumbra a ser de sus Sertificaziones que a dado y da se le a dado entera fee y Credito en Juisio y fuera

Ce el y pª que conste doy la presente en
Sevilla en veinte y ocho de Mayo
de mil setez.s y quarenta y dos =

D. Nicolas de [illegible]

63

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y DOS.

En Sevilla en veinte y ocho de Mayo de mil setez.s y quaxenta y dos p.a ante el S.r Alc.e ordin.o D.n Miguel de Aguirre la p.to la contenida =

D.a Maria Petronila Besarano, viuda de Luis Gonzales, como mas aya lugar paresco ante V.m = y digo q.e a mi dro combiene justificar como estube casada segun orden de nra S.ta madre Igl.a con el dho Luis Gonzales y q.e durante n.ro matrimonio tubimos por n.ro hijo a Fran.co Alonso Diego como consta de las dos fees que presento y que yo la dha D.a Maria Petronila soi hija legitima de Alonso Besarano y de Maria Carasco su legitima mujer mis padres y el dho Luis Gonsales mi marido fue hijo legmo de D.n Pedro Gonzales y de D.a Fe Fran.ca de el Maso y todos los quatro referidos aguelos paternos y maternos de el dho Fran.co Alonso Diego Gonzales y los referidos son christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros, moriscos herejes ni de ninguno

que aiya sido penitensiado en publico ni en secreto por el S.to oficio de la Ynquisis.on ni por otro tribunal alguno ni de siendo de personas estrangeras porque todos los referidos son naturales de estos Reinos de españa y p.a q. asi conste donde me combenga

Supp.co a V.m. m.de se me resiva informas.on q. yncontinenti ofresco de la sertesa de este pedim.to y dada interponiendo V.m. su autoridad y decreto judisial me la mande entregar original q. es justisia q. pido y p.a ello &c.a

Auto — El lis.do Ales.do m.do q. las fees que se presentan se pongan con los autos y q. entre. de la ynformas.on q. ofrese y el examen y juram.to de los lo comete del pres.te ss.no y fha se lleve asi lo prob...

Ante mi

D.n Nicolas de Leiba

[illegible]

64

En la Ciud. de Sev.a en Veinte y ocho de Mayo de mil Setez.tos y quarenta y dos D.a Maria Petronila Velazano Viuda de Luis Gonzales p.a la ynformaz.on q. tiene ofrezida y le esta man dada dar presento p.r testigo a Joseph Losano Vezino de esta Ciud. en la Collazion de S.ta Maria Magdalena, m.ro Sapatero de obra prima, del qual yo el ss.no Rezevi Juram.to p.r D.s n.ro S.r y la Señal de la Cruz segun forma de dro, y abiendo lo echo prometio dezir verdad y siendo pregun tado p.r el tenor de la peticion a q.e esta man.da dar dha ynformaz.on = Dijo conoze a D.a Maria Petro nila Belazano p.r cuia p.te es presentado y save estubo casada legitimam.te segun orden de n.ra S.ta madre Ygl.a con Luis Gonzales q. ya es defun to, de cuio matrimonio save tubieron y procrea ron p.r su hijo legmo. a Fran.co Alonso Diego Gonzales llamandole este de Padre y Madre. Y asimismo save q. el dho Luis Gonz.s fue hijo legmo. de legmo. matrimonio de D.n Pedro Gonz.s y D.a Fran.ca de el Maso, y la dha D.a Petronila Belazano lo es de D.n Alonso Belazano y D.a Maria Carrasco abuelos paternos y matter nos de dho Fran.co Alonso Gonz.s a quienes conozio el testigo, y todos los susodhos son y an sido cada uno en su tiempo tenidos y Reputa dos p.r Christianos viejos linpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, negros,

... quatro mrs.
para despachos de oficio ...
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Itanos, ni de los nuevam.te combertidos a
nra S.ta fee Catholica ni castigados p.r el S.to
ofisio de la Ynquisision, ni p.r otro tribunal
alguno p.r que rastro de esto ubiera en dhas fa-
milias lo supiera el testigo mediante el cono-
simiento q. de dhas familias tiene p.r ser la ver-
dad so cargo de su Juram.to No firmo y q. es de
edad de quarenta años =

Nicolas de leiba

E luego yncontinente en este dho dia mes
y año dhos de dha presentasion y p.a dha Yn-
formaz.on yo el s.no resevi Juram.to p.r D.s nro S.r
y la señal de la Cruz segun dro. de Domingo [...]
iz Vezino de esta Ciu.d en la Collasion de S.n Salva-
dor el q. haviendolo echo prometio desir verdad
y siendo preguntado p.r el tenor de la petizion
presentada dar dha Informazion = Dijo conose de bista
trato y comunicasion a D.a Maria Po[...]
mla Bejarano la q. estubo casada segun ordi[...]

De nra Santa madre Ygl.a con Luis Gonzales
q ya es defunto de cuio matrimonio save este pre-
xto y por rrazon q ha tenido la mano q es hijo lex.mo de Fran.co Alon-
so Diego Gonz.s llamandole este de Padre y Ma-
dre; Y asimismo save q el dho Luis Gonz.s fue
hijo lex.mo del lex.mo matrimonio de D.n Pedro Gon
zales y D.a Fran.ca del Maso, y la dha D.a Petro-
nila Bejarano lo es de D.n Alonso Bejarano y
D.a Maria Carrasco. abuelos paternos y mater-
nos de el dho Fran.co Alonso Gonz.s aquienes cono
zio el testigo, y todos los susodhos son y an sido ca-
da uno en su tiempo tenidos y Reputados p.r Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza de moros,
Judios, mulatos, negros, Jitanos ni de los nue-
vam.te combertidos a nra S.ta fee Catholica ni Cas
tigados p.r el S.to ofisio de la Ynquisision ni p.r otro
tribunal alguno p.r q si algo de esto ubiera en dhas
familias lo supiera el testigo mediante el conosim.to
q de dhas familias tiene p.r ser la verdad so cargo
de su juram.to lo firmo y que es de edad de quaren-
ta y quatro años = Domingo Nuñez

Br Nicolas de Leiba
[illegible]

65

E luego yncontinenti en este dho dia mes y
año de dha presentaz.on y p.a dha Informaz.on
yo el ss.no Resevi Juram.to p.r D.s nro. S.r y la señal
de la Cruz segun dro de Manuel de Arocha
Vez.no de esta Ciudad en la Collasion de
S.n Salvador el que aviendolo echo prometio
desir verdad y preguntado p.r el tenor de la p.
tiz.on a q. se mandó dar dha Informaz.on = Dijo conos
se de bista trato y comunicasion a D.a Mari
Petronilla Bejarano la q. estubo casada se
gun orden de nra. S.ta Madre Ygl.a con Luis G
zales q. ya es defunto de cuio matrimonio
ve tubieron y procrearon p.r su hijo lex.mo
Fran.co Alonso Diego Gonz.z llamandole es
de Padre y Madre; y asimismo save q. el dho
Luis Gonz.z fue hijo lex.mo de lex.mo matri
monio de D.n Pedro Gonz.z y D.a Fran.ca del
Maso, y la dha D.a Petronilla Bejarano lo
de D.n Alonso Bejarano y D.a Maria Carra
co, abuelos paternos y maternos de el dho
Fran.co Alonso Gonz.z a quienes conosio el testig
y todos los susos dhos son y an sido cada uno
en su tiempo tenidos y Reputados p.r Christi
anos viejos linpios de toda mala Raza de mo
ros, judios mulatos, negros, Jitanos ni
los nuevam.te conbertidos a nra. S.ta fee Cato
lica ni castigados p.r el S.to oficio de la Inq

66

Sieron ni por otro tribunal alguno por q. si algo de esto ubiera en dichas familias lo supiera el testigo mediante el conosim.to q. de dichas familias tiene y ser la verdad so cargo de su Juram.to no firmo por que dijo no saver y que es de edad de quarenta y quatro años =

Bu. Nicolas de leiba
Ssn.

Auto En la Ciudad de Sevilla En veinte y nueve días del mes de maio año de mill setesientos y quarenta y dos el S.r Don Miguel de Aguirre del Consejo de S. M.d Su alcalde en la Real aud.a Haviendo visto la informazion que ante el es dada Por D.a Maria Pretonila bejarano viuda de Luis gonsales en que justifica ser suso Dr.mo y de dicho sumario y Juan, Alonso, Diego Gonzales, y las fees que asimesmo se presentan, su merced = Dijo La aprobaba y aprovo en todo su contenido; y en ella y sus traslados Interponia é interpuso su autoridad y decreto Judisial tanto q.to puede y a lugar en dr.o; y mando se le Entregue original = Asilo proveio y ffirmo =

M

Aguirre

Bu. Nicolas de leiba
Ssn.

Secc.n 31 de Mayo 1782 Roboo

Informaz.n de limp.a de sangre de Juan Ant.o Diego Gonz.les nat.l de Seseña

R.do de Pp.s en el 5.o Lib.o a f.o 212

N.o 521

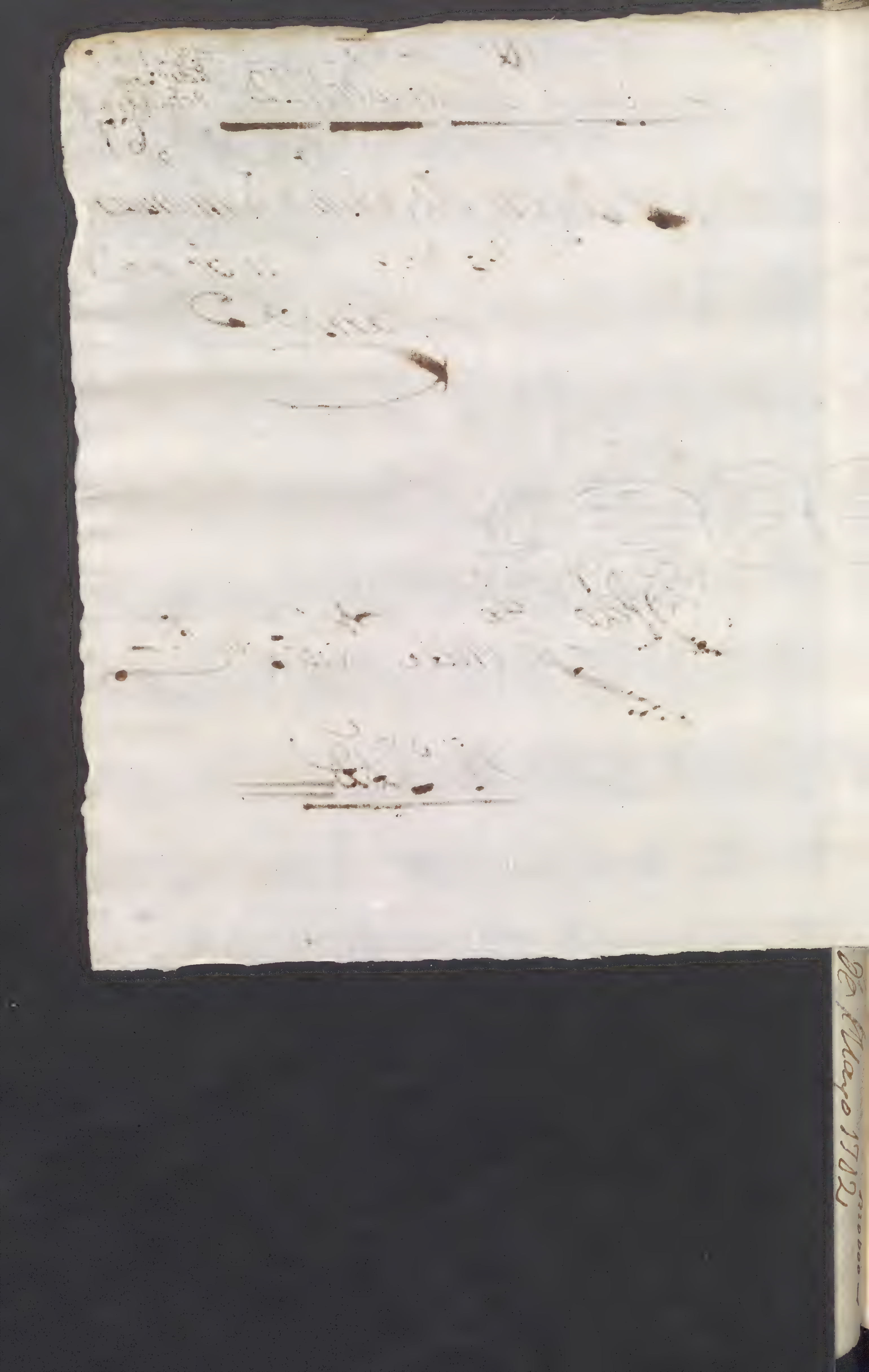
Sev.ª 1.º de Junio de 1712 — el dr. Rio i Fei d Dn. Gonz. de la Riba

67

Joseph Maria Ximenez calbo de la Banda na tural de Carm.ª

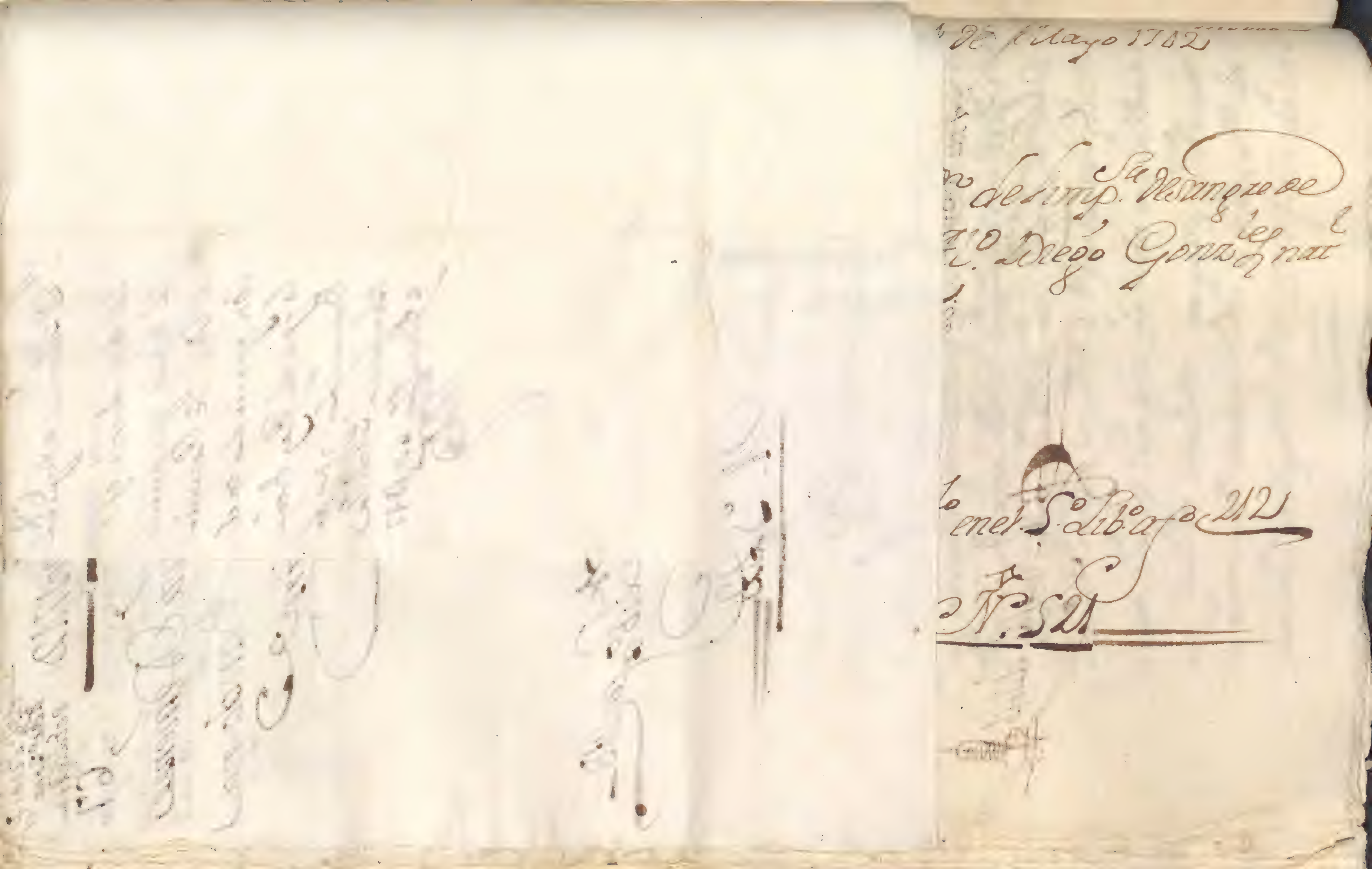
Rdo. 1.do 7 8 enets Lib.º a f.º 213

N.º 22


De Mayo 1712

Al S.r D.n Manuel de Requena 68

El dar de este ejs.
el diario, que previene
a V.m se Reciviria
con queriendo que el
lo que el Rey tiene
mandado; y no de
otra forma. Sevilla
y Marzo 6 de 1842
de V.m
[illegible]



de Mayo 1782

de simp.^{ta} desangre de
... D.ⁿ Diego Gonz.^z nat

... en el 5.^o Lib.^o a f.^o 212

... N.^o 521

69

[illegible] despachos de oficio [illegible]
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Certifico [illegible] Pedro [illegible] Chaparro [illegible] Villa [illegible] Parroquial de S.n Blas de Carmona [illegible] en el libro [illegible] de Baptismos de dha Yglesia [illegible] Lo una partida, que es del thenor siguiente

En la ciudad de Carmona en catorce dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y dos años D. Juan Julian Rodriguez Presbitero con licencia de D. Joseph Juan [illegible] de la ciudad [illegible] desta Yglesia de S.n Blas de esta [illegible] solemnemente a Joseph Maria [illegible] hijo legitimo de Christoval [illegible] [illegible] y de Maria [illegible] de Carmona [illegible] Madrina [illegible] de Carmona [illegible] espiritual [illegible] la doctrina [illegible] Joseph Juan [illegible] D. Juan Julian Rodriguez

Concuerda con la partida orig.l de dho libro de Baptismos [illegible] donde [illegible] y para que [illegible] en dha ciudad de Carmona [illegible] de mil setecientos quarenta y dos años

D.n Pedro Rodrig.z
Chaparro

[illegible]
[illegible] Carmona

Jnvez en mi [illegible] Br. Rodriguez de
Carrion de quien parese esta [illegible]
firmado la [illegible] de esta [illegible]
ya [illegible] de la Yglesia Parroquial
de Doña San Blas [illegible]
y Como tal esta administrando los
Santos sacramentos en dha Yglesia
a sus feligreses y de su oficio [illegible]
da Como tal Cura siempre se le ha dado
y da entera fe y credito en juicio
y fuera del y para que conste de pedi-
mento de parte doy el presente en [illegible]
na en Diez y siete Dias del mes de
Mayo de mil setezientos y quarenta
y dos años

Fran.co Pimentel [illegible]

[illegible]

Como Cura que soy dela Parroquial de esta Villa de Guadalupe Certifico que en el libro Antiguo de los Reg. de Baptismo esta un Cap. a foxas ciento [illegible] la partida sig.te que es del thenor sig.te

En la Villa de Guadalupe en treinta dias del mes de Nob.re de mill [illegible] Yo fr. Blas Castellano Cura Bice Benef. de la dha Parroquial de S.ta Maria de Graçia de esta dha Villa Baptice y christiane a Xpl. hijo lex.mo de Xpl. Ximenez Calvo de la Vandera y de Maria de S.ta Ana su lex.ma muger [illegible] a veinte y seis de dicho mes fueron sus padrinos [illegible] de Olalla y Maria de [illegible] su muger vez.os de [illegible] a los quales adverti el parentesco espiritual y la enseñanza de la Doctrina Xpna. y lo firme ut supra = fr. Blas Castellano =

Concuerda con su original a que me refiero y esta en el Archivo de esta Parroq.l [illegible] y lo firme en [illegible] Mayo [illegible] de mill [illegible] y quarenta y [illegible]

Fr. Salvador de S.ta Rosa

Comprovaz.on

Yo Josep de Rodriguez [illegible] Not.o pu.co [illegible] y [illegible] que soi de esta Ciu.d de Carmona Zertiffico y doi fee que el Padre fr. Salvador de Santa Rosa Lecto.r Relixioso de l orden tercero de nro. Padre San Fran.co de quien parece estar escripta y firmada la zertificaz.on antecedente es Cura de la Yg.a Parrochial de Santa Maria de Grazia

de la Villa de Guadalajara, y consto
le consto q administra los S.tos Sacramen
en ella a cuios llamam.tos y a las fees, y Lo
gitaciones q el Acuerdo dho a dado, y dho Com
tal Cura siempre se les a dado y da entera
fee y Credito en Juicio y fuera de el, y p.a q.
de ello conste donde convenga doy el presente
en Carmona en Catorze dias del mes de
Mayo de mil setez.tos quarenta y dos

Hice Mi signo

Joseph Rodriguez

Mersse Nott.o

Para despachos de oficio quartillo [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico yo Dn. Feliz de Amaral Cura mas antiguo en la yglesia de Nra. Sra. Sta. Maria Parrochial maior de la Carmona, que en uno de los libros de Baptismos que estan en la Sachristia del Sagrario de dicha yglesia Parrochial a el folio [illegible] un Capitulo del tenor siguiente

En diez dias del mes de septiembre de mil setesientos y siete años yo el Br. Juan Matheo Blanco Cura en esta yglesia de Nra. Sra. Sta. Maria Parrochial maior de esta Ciudad de Carmona Bauptise a Maria Eugenia Josepha, que nacio el dia seis del presente mes hija legitima de Pedro Barroso y de Bernarda Josepha de Peralta fue su padrino Dn. Christobal Manuel de la Milla vecino de esta Ciudad a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina xpna. la bauptise dia ut supra y lo firme = Br. Juan Matheo Blanco

Ajustado a la letra consta de dicho libro y capitulo al folio citado a que me refiero y para que conste lo firme Carmona Mayo trese de mil setesientos y quarenta i dos años

Dn. Feliz de Amaral

Los [illegible] Blancos(?) escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Carmona damos fee que Dn. Feliz de Amaral de quien esta firmada la certificasion antecedente es Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Santa Maria [illegible] Maior de la dicha Ciudad y como tal administra los santos sacramentos

Sacramento de dho. Alcalde Mayor [illegible]
[illegible] que Ajuzcan adeas [illegible] Yllmo. S.
cura siempre que se le a dado enteramente [illegible]
En juisio y fuera de el [illegible] para que conste de
pedimento de la parte [illegible] y lo firmo [illegible]
En [illegible] en diez y [illegible] de
Año de mil setez. [illegible]
[illegible] y dos [illegible]

[illegible] Bermudez [illegible] Juan Lazaro [illegible]
ss. [illegible]

Como Colector dela Iglesia del S.r S.n Vicente Martir deesta Ciudad certifico, que por el libro de ingresso de fabrica corriente, a fojas 155 buelta consta, y parece, q. en veinte y nueve de Marzo del presente año dela fha se le dio Ecleciastica sepultura en el Cimenterio de esta Iglesia â el Cadaver de Christoval M.n de menez, pobre dela maior solemnidad, marido de Maria Barroso, q. vivia enla calle detras de la Pila de esta collazion; y para q. conste doi la presente, en Sevilla en nueve de Marzo de mil setezientos quarenta y dos años =

Joseph de Zafra y Navarro
Col.r

Comprobacion. Los Notarios q. aqui firmamos Certificamos y damos fee q. D.n Joseph de Zafra y Navarro de q.n parece firmada la Certificacion dearriba Es Collector dela Igl.a Parr.l de S.r San Vicente desta ciudad como se nombra y como tal a sus fees y certificaciones siempre se les ha dado y da Entera fee y Credito En juicio y fuera del y para q. conste donde combenga lo firmamos En Sevill.a a primero de [illegible] de mil setez.s y quarenta y dos a.s =

Blas de Robles
Ss.no
Posada
N.

Joseph Martinez Chaves
N.

Manuel Estevan Rodrig.z
N.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Maria Lorenza Barrasio viuda de Xptobal Jime-
nes vez.ª de la ciud.d de Sevilla y estante en esta Ciud.d, paresco
ante Vm. y digo: que a mi me combiene provar y aberiguar lo
1º que [illegible] los capitulos siguientes =
Como la dha Maria Lorenza [illegible] segun [illegible]
[illegible] S.ta Madre Ygl.ª con dho Xptoval Jimenez, y de dho
matrimonio tubimos y procreamos por nros. hijos leg.mos a Joseph
Jimenez que vive y lo criamos y alimentamos
2º durante dho nro. matrimonio =
Como la dha Maria Lorenza soy hija [illegible] de
[illegible] Barrasio difunto y de Bernarda [illegible]
[illegible] y [illegible] y que como tal me criaron
3º y alimentaron durante su dho matrimonio [illegible]
[illegible] de nra. S.ta Madre Ygl.ª =
Y si [illegible] como dho [illegible] Barrasio mi padre
fue hijo de [illegible] y de Maria de S.ta
Ana [illegible] y que como tal [illegible] y
4º [illegible] durante su dho matrimonio =
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] limpio de toda
mala [illegible]
[illegible] anunciar [illegible]
[illegible]
[illegible] haver tenido [illegible] lo qual =
[illegible] pido y [illegible]

que lo justamente y parezco a el thenor de esste escripto
y como es verdad y tengo muchos y llam llamamientos
a mi señor ssipinal para guardar de remidos. Lo ttapp. ...
de v md en ello su auttoridad y judicial de creto
mandado balidar y firmeza que es justicia que pido
y para ello et.

Auto — Por presentada y la dicha Maria Eugenia Barrera de la informacion que ofrece para lo qual sumo dicha Comision a mi el ss.no en forma y los testigos que se presentaren se examinen al thenor de las preguntas de este pedimento y fecha se trai... Lo mando el s.r Lic.do d.n Pedro Martinez Sizilia y Salazar abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Carmona por Su Mag.d en ella en doze dias del mes de mayo de mil settez.s quarenta y dos años

Lic.do Sizilia

Pedro Peliza... Bar...
ss.no pp.co

Not.n — En la Ciudad de Carmona en veintte y tres dias del mes de mil settez.s quarenta y dos años yo el ss.no notifique el auto de suso ... el auto antecedentte como en el se contiene a Maria Eugenia Barrera vez.a de la Ciu.d ... en su persona que doy fee

Pedro Peliza... Bar...
ss.no pp.co

Test.o — En la Ciudad de Carmona en veintte y ocho dias del

de Mayo de mil sette[cien]tos quarenta y dos años Maria Eugenia
Barraza vez[in]a dela Ciu[da]d p[ar]a de vista y verdadera en esta prueba
la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar
presento p[o]r testigo al d[octo]r felix de Amaral Presbitero Cura mas
antiguo dela Yg[lesi]a Parroq[uia]l de esta S[an]ta Y[glesi]a Mayor de es
ta Ciudad al qual yo el Ess[criba]no Resceví Juramento dela Comision
a mi dada verbi dum mandato quelo hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho y avi[en]do dello p[ro]metio decir verdad
y siendo preguntado p[o]r el thenor delos Capitulos del pedim[en]to
antecedente dixo lo sig[uien]te

1 Al primer Capitulo dixo que este testigo conoce ala dicha Ma
ria Eugenia Barraza p[o]r cuia parte es presentado y save que la
dicha se halla casada y velada segun orden de Santa M[adr]e Yg[lesi]a
con Xp[toba]l Ximenez natural dela Villa de [illegible] y q[u]e
fueron desta Ciu[da]d donde bivieron casados y velados y [illegible]
de matrimonio tuvieron entre otros hijos a Joseph [illegible]
q[u]e [illegible] y p[o]r tal [illegible] alimentado [illegible]
[illegible] en esta ciu[da]d [illegible]
[illegible] p[o]r las razones que dexa dichas y responde

2 Al segundo Capitulo dixo que save que la dicha Maria Eugenia
Barraza es hija leg[itim]a de Pedro Barraza [illegible] y de [illegible]
[illegible] Josepha de [illegible] q[u]e [illegible] naturales y vecinos desta
Ciudad y [illegible] matrimonio [illegible] Joseph Ximenez y como a tal
la ubieron y procrearon entre otros hijos durante el [illegible] matrimonio
[illegible] que [illegible]
Maria Eugenia q[u]e [illegible] lo qual save este testigo p[o]r ser de
[illegible] desta Ciu[da]d p[o]r mucho tratto y co
municacion [illegible] y responde

3 Al tercer Capitulo dixo que save que el d[ic]ho Xp[toba]l Ximen
nez padre del dicho Joseph Ximenez fue hijo leg[itim]o y dela
[illegible] matrimonio de Xp[toba]l Ximenez [illegible] y de Maria
[illegible] que [illegible] q[u]e como a tal
[illegible] save este testigo p[o]r [illegible]
Crearon y alimentaron [illegible] tratado

74

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y reputado en esta Ciudad sin cosa en contrario y res.de

2. Al quarto Capitulo dixo que save q. le consta a este testigo que la dha Maria Eugenia Barroso que lo presenta y los dhos sus Padres y abuelos Paternos y Maternos an sido y fueron Christianos viejos limpios de toda Casta y generasion no desendientes de Judios moros ni Moriscos Mulatos ni de otra mala Secta ni Infecta nasion y que ninguno de ellos ayan sido Castigados ni penitenciados por el S.to off.o de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno antes todos y cada uno en su tiempo an sido tenidos por tales an sido en esta Ciudad sin que aia oido ni savido cosa en contrario por el mucho trato y Comunicacion que tuvo con ellos y que todo lo dicho es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho q. lo firmo y que es de hedad de [illegible] y ocho años poco mas o menos

Manuel Felix de Moraga

Juan [illegible]

tt.o D.n Juan Julian Rodrig.s

En la Ciudad de Carmona en veinte y [illegible] dias de dho mes y año de la dha presentacion p.a la dha informacion la dha Maria Eugenia Barroso presento por testigo a D.n Juan Julian Rodriguez Presvitero desta Ciudad al qual el S.r Ass.r Com.no de la Comision a [illegible] recivio Juram.to que lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y aviendolo fecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Pedimento antecedente de lo siguiente

1 Al primer capitulo de lo que conçiernne la dicha Maria Eufemia Barroso por una parte es presentado y save que la susodicha es natural de esta ciudad y que ha vivido y estuvo casada y velada segun orden de nuestra santa madre Iglesia con Joseph Ximenez natural de la villa de Guadalajara y que fue de esta ciudad de Sevilla por ... de Carmona donde ... muy notable y durante su matrimonio ubieron entre otros hijos a Joseph Ximenez que obieron por tal su hijo lo ha criado y alimentado y comunmente ha sido tenido y reputado por tal su hijo sin aver cosa en contrario y esto lo save por ser publico y notorio y por el mucho trato y comunicacion que ha tenido con los susodichos y responde

2 A la segunda pregunta dixo que save que la dicha Maria Eufemia Barroso es hija legitima de Pedro Barroso de Frutos y de doña Bernarda Josepha de Peralta que obieron naturales que fueron de esta ciudad y abuelos maternos del dicho Joseph Ximenez y como a tal su hija legitima la criaron y procrearon entre otros sus hijos la qual ubieron durante su legitimo matrimonio que contrajeron en faz de nuestra santa madre Iglesia en esta ciudad lo qual save el testigo ademas de ser publico y notorio en esta ciudad por las razones que lleva dichas y responde

3 Al tercer capitulo dixo que save que el dicho Joseph Ximenez padre del dicho Joseph Ximenez fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Christoval Ximenez Calvo y de Maria ... su legitima muger que obieron y como a tal su hijo legitimo save el testigo lo criaron y alimentaron por tal tratado y reputado en esta ciudad como en la dicha villa de Guadalajara y responde

4 Al quarto capitulo dixo que save y le consta a este testigo que la dicha Maria Eufemia Barroso y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos ... y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de moros judios negros mulatos ni de otra mala secta nuevamente ...

Nasion y que ninguno de ellos a sido Castigado ni penitenciado
por el S.to ofisio de la Ynquisision ni por otro tribunal, al que
antes todos y cada uno en su tiempo an sido tenidos por Jente
Onrrada y labradores en esta Ciu.d sin que aya savido ni
oido cosa en contrario y todo es la verdad so cargo de su Jura-
mento que tiene fecho y lo firmo y que es de hedad de qua-
renta y quatro años

D.n Juan Julian Rodriguez

Ante mi Felix de la Barrera
N. P.

T.o Fran.co Bernal. En Carmona en el dho dia mes y año de la dha presen-
tasion y para la dha informacion la dha Maria eugenia
Barrero presento por testigo a D.n Fran.co Bernal y Cabrera Ve.o
desta ciudad, mayor de la p.e Parroq.l de S.r S.n Blas desta ciu.d
del qual yo el nott.o en virtud de la Comision a mi dada
le reciui Juram.to a Dios y a una Cruz en forma de dro y siendo
preguntado por el thenor de los Capitulos del pedim.to antesedente
dixo lo siguiente

1 Al primer Capitulo dixo que este testigo Conose a la dha
Maria eugenia Barrero por cuia parte es presentado y
que la suso dha estubo criada que la a segun orden de la
S.ta Madre Ygl.a con sus p.s lexitimos naturales de la Villa de
Guadalcanal que fueron desta Ciu.d donde estuvieron
avesindados y durante dho matrimonio tubieron entre
otros sus hijos a Joseph Romero que es la tal ... lexitimo
... alimentado y criado ... siendo tenido en
esta Ciu.d sin aver cosa en contrario y esto lo save por aver
tenido a los suso dhos en la Collasion de S.n Blas y aver
allado presente en el bautismo de dho Joseph ...
responde

2 Al segundo Capitulo dixo lo que save que la dha Maria eu-
genia Barrero es hija lexitima de Pedro Barrero
y Fuentes y de D.a Bernarda Josepha Rialan ...

Oriundos naturales y vez.os destta Ciudad y asi el d.ho matrimonio
del d.ho Joseph Ximenez y Como a ttal Lo ubieron procrearon
entre otros Sus hijos a Vicentte Su lex.mo matrimonio que
Contrajeron en fas de n.ra S.ta Madre Ygl.a a la d.ha Maria Celesti-
na Lo qual Sabe el testtigo ademas de ser pu.co y nottorio en
estta ciu.d por las razones arriua Contenidas y res.

3.o Al ttercer Capitulo dijo que sabe que el d.ho Joseph Ximenez
Padre del d.ho Joseph Ximenez fue hijo lex.mo y de lex.mo ma-
trimonio de Joseph Ximenez Calue y de Maria de S.ta Ana Su
lexittima muger que oi viue y Como a tal Su hijo lex.mo
Lo criaron procrearon y alimentaron por ttal esta tenido
y abido y reputtado sin cosa en contrario y res.

4 Al quarto capitulo dijo que sabe y Le consta que la d.ha Maria
Celestina Barroso y los d.hos sus Padres y abuelos Paternos y
Matternos del d.ho Joseph Ximenez an sido y fueron
christianos viejos Limpios de toda Casta y mala Generacion
ni desendientes de Judios moros moriscos mulattos Conversos
ni otra mala Seta ni Ynfecta nacion y que ninguno
dellos an sido Castigados ni penitenciados por el S.to ofi.o
de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno antes todos y
cada uno en su tiempo an sido tenidos por Gente muy onrrada
en estta Ciu.d sin que aya Sauido ni oido cosa en contrario
y todo lo que ha declarado es la verdad so cargo del Juram.to que tiene
fecho y lo firmo y que es de hedad de [illegible]ta años y Sera [illegible]

D.n Fran.co Bernal
Cabrera

[illegible]
Ante mi

P.o 10 Testigo

En la Ciudad de Panama en veintte y nueve dias del
mes de Marzo de mill Setez.os quarentta y dos años antte
Su m.d el S.r D.r D.n Ygn.o Pedro Martinez [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Salasar Abogado de los R.s Consejos alcalde de casa de esta Ciu.d por Su Mag.d passeno Maria Eugenia Basar vez.a de la Ciu.d de Sevilla y resid.te en esta y d.e que p.a aver no ad presentar mas testigos en esta forma que los que tiene presentados se mande se junte que Se le entregue original en la forma p.a el efecto que la tiene pedida y pido Justicia &a.

Auto Lo mandó los S.res Alcalde de ma.r aviendo visto dixo que mando Se le entregue Original p.a el efecto que la pide en la qual Su mrd dixo que interponia e interpone Su autoridad y Judicial decreto p.a Su validacion y firmeza quanto puede y con d.o deue lo firmo

L.do Silva

[illegible] Salazar. Bar[illegible]

ante mi

Sev.a 2 de Junio de 1782 — 4. Pint.do

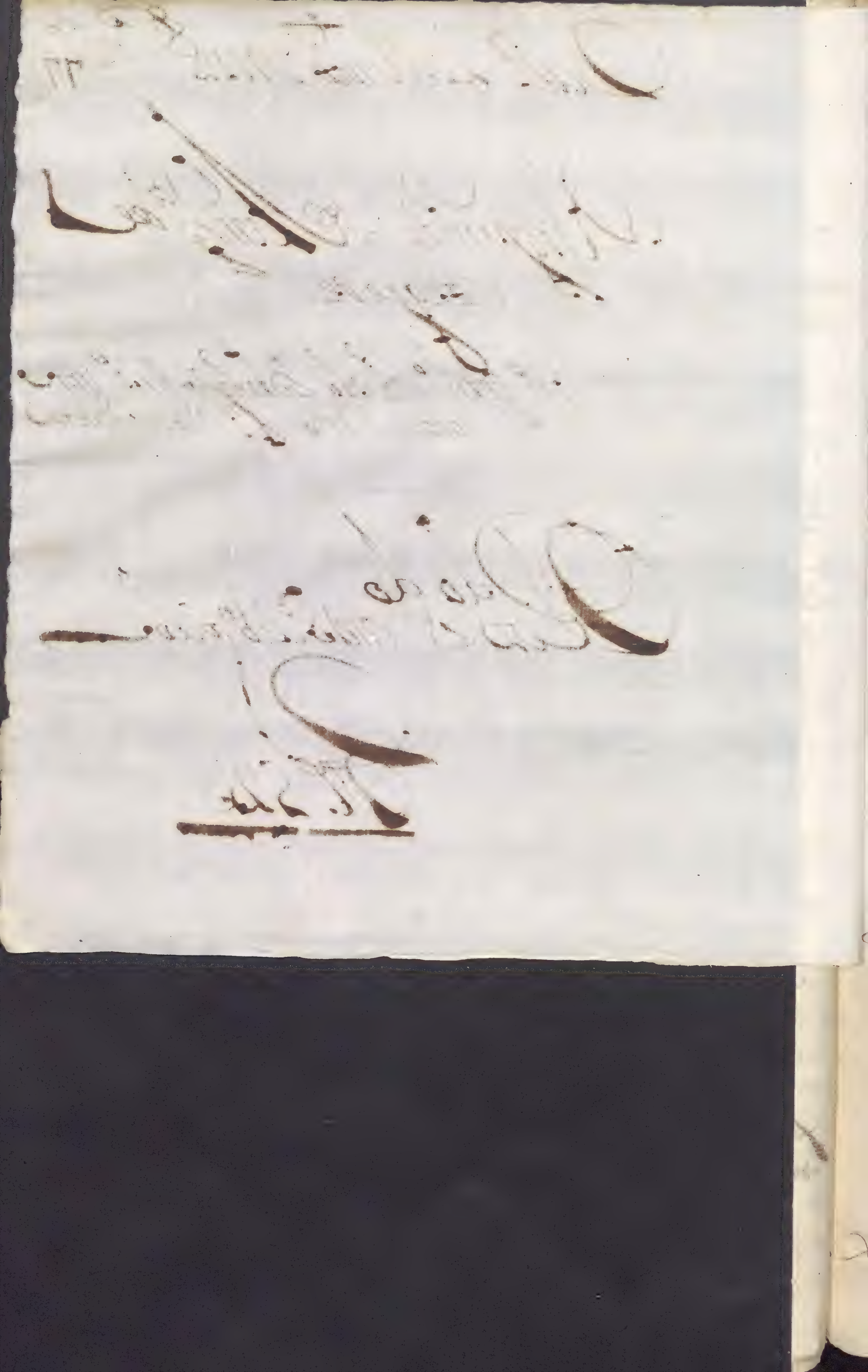
77

Ynformazn. de Limp.za de sangre de:

Jph.o Fern.do Serrano Brigido Ant.o Vor. coso. n.l de la Villa de Orrera

Pdo. Rez.do el mes. 8. Lib.o folio 2

N. 523



D. Manuel de [illegible]

haviendo [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] por termino

[illegible] de [illegible]

[illegible] demas [illegible]

[illegible] a los [illegible]

dho colegio [illegible] Mayor

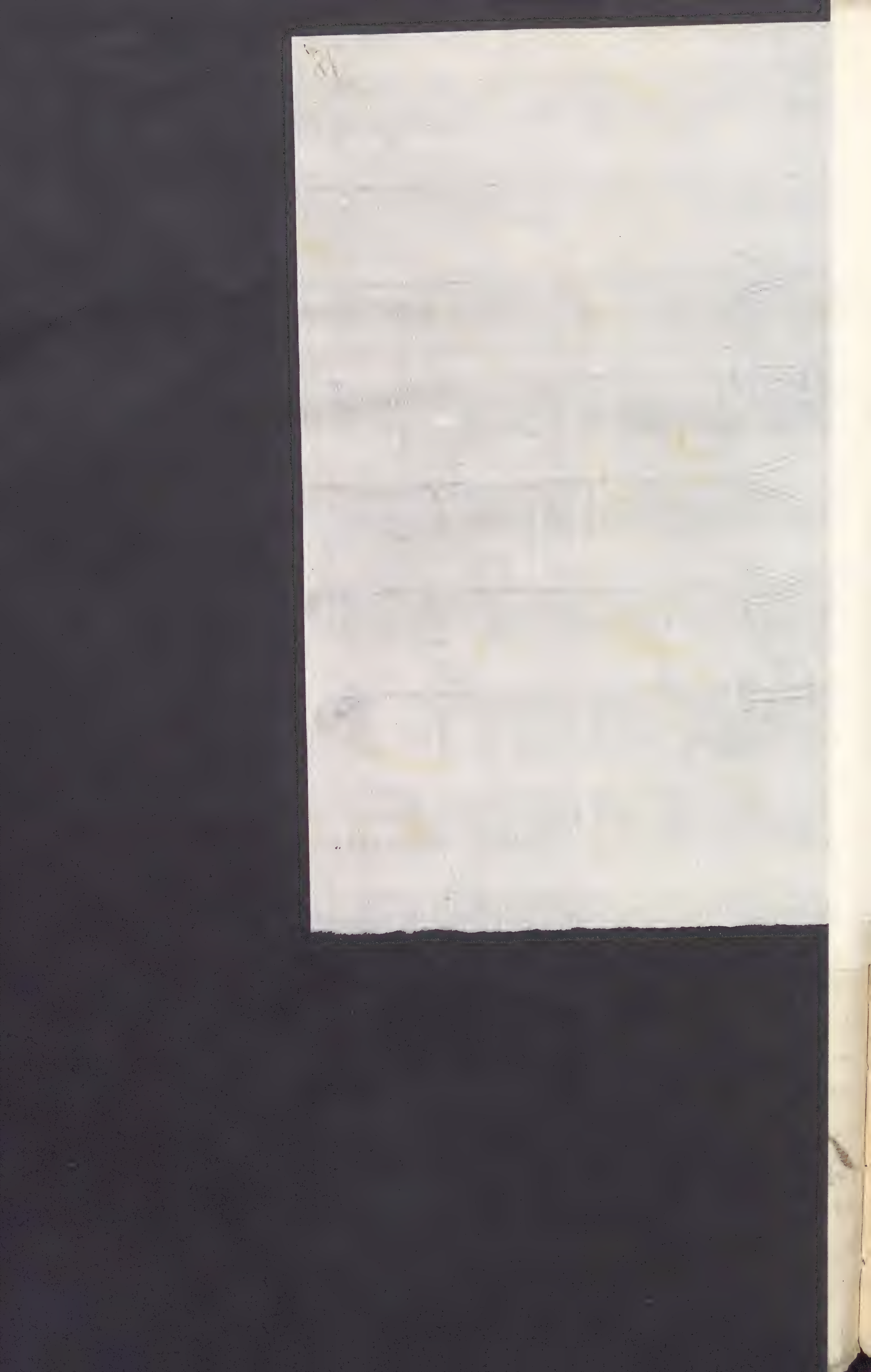
[illegible] lo [illegible]

[illegible] al co-

[illegible]

[illegible]

[illegible] de 1702



M.ro D.n Geronimo de Herrera y Yegues Cura proprio en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz C.o que en un libro de Bap.mos de los que esta S.ta Ygl.a tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an Bap.do esta un capitulo firm.do del thenor sig.te

En dia veinte, y siete de Dix.re de mill seiscientos, y setenta, y quatro años: Yo D.r Fran.co Laxo Cura en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d Baptize a Juan Luis hijo de Francisco Manuel, y de Theresa de Matos su muger fueron sus Padrinos Juan Baptista, y Maria de Castañeda: adverti les el parentesco espiritual, y lo firme ut supra= D.r Francisco Laxo

El qual Capitulo concuerda con su Original que queda en d.ho libro a la f.a de la foxa cinquenta y ocho: a que me refiero y para que conste doi la presente en Cadiz a veinte y tres de Mayo de mill set.os quarenta y dos años

D.n Geron.mo de Herrera y Yegues

Damasse que D.n Geronimo de Herrera y Yegues de quien esta certificaz.

111

Paresse authorizada en el [illegible] dela Santa Yglesia Cathedral desta C[illegible]
y Comarcal administra los señores escrivanos [illegible] y [illegible]
siempre [illegible] [illegible] en ambos [illegible]

Juan Machado

Juan Jos[illegible] Tello

Don Diego Gomez de Valdivieso y Barranco, Cura de la
Yglesia del Señor Santiago Parrochial mas antigua de esta
Ciudad de Ocaña, Certifico a los señores que [illegible]
de Bautismos que dicha Yglesia tiene en su Archivo a [illegible]
partida de fecho noventa y seis, que dize así

Dicha Zenona = En [illegible] de Enero de mil seiscientos noventa y seis, yo el
Lizdo. Dn. Joseph Palomino Altamirano, Cura de la Yglesia del
Señor Santiago de Ocaña, bauticé a Maria Franca,
hija de Juan Garzia y de Franca Barroso su muger, fue
su padrino Dn. Pedro Saravia, a quien advertí el parentesco
espiritual que contraxo; nació a primero de Enero de dicho año;
lo firmé ut supra = El Lizdo. Dn. Joseph Palomino Alta-
mirano

Con cuerda con su original que queda en el Archivo de
esta dicha Yglesia a que me remito, y para que conste
de [illegible] de pedimento de Dn. Juan Feliz de [illegible]
doy la presente en Ocaña en [illegible] y nueve de
[illegible] de mil setecientos quarenta y [illegible] años, lo firmé

Don Diego Gomez
Valdivieso y Barranco

Lo Dn. Diego Joseph Ximenez de Reyna, Cura theniente en la Ygla.
Matriz y mas principal Santa Maria de la Alta [illegible] [illegible]

Certifico y doi fe que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene Entre otros Capitulos Esta Uno del folio tres Bueltta que dise asi —
En Domingo Dies y ocho Dias del Mes de febrero de Mil Setecientos y treinta y Una as, yo Dn Juan francisco Lirado Presbitero en Virtud de Mandamiento del Sr. Dr. Dn Antonio fernandes Raso Canonigo Probisor y Vicario General dela Santa Yglesia della Ciudad de Sevilla y su Arzobispado Expedido el Dia ocho de este dho mes Ante francisco Ramos Notario de su Jusgado Baptise Solemnemente En la Yglesia Maior Santa Maria dela mesa de esta Villa de Utrera a Ygnacio fernando Secilio Brijido Antonio Hijo Lexitimo de Dn Juan Luis trancoso Escribano del Numero de Esta dha Villa Natural dela Ciudad de Cadiz y de Da Maria Garcia de Ojeda Natural de esta dha Villa Nacio el Dia primero de Este dho Mes fue su padrino Dn fernando Suares de Saabedra A quien Adverti el parentesco Espiritual que Contrajo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme — Juan francisco Lirado —
Concuerda Con su original A que me refiero y para que Conste doi de Conbenga de pedimento dela parte Doi la presente en Utrera en Veinte y Nueve Dias del Mes de Maio de Mil Setecientos quarenta y Dos as.
Dn Diego Joseph Ximenes de Reyna

Y Dn Diego Joseph Ximenes de Reyna Presbitero Colector de Missas y Causas pias dela Yglesia Maior Santa Maria dela mesa dela Villa de Utrera Certifico que En uno delos Libros de Entierros que dha Yglesia tiene Entre otras Partidas Esta Una a folio Dosientos Sincuenta y tres Bueltta que A la Letra Es Como se sigue —
Dn Juan trancoso Marido de Da Maria Garcia de Ojeda ...

98

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Vesino y Escribano Publico del Numero de Este Villa de [...]
en la Vereda del Carmen Se enterro En esta Yglesia Ma[...]
y mas prinsipal Nuestra Sra de la Mesa Diego Santa[...]
ria de la mesa Desta dha Villa en Veinte y Uno de Octu[bre]
de Mil Setecientos treinta y Siete as. Otorgo su pod[er]
para testar A la dha Da. Maria Garcia su muger en C[...]
se Dias deeste dho Mes y Año Ante Juan Ximenes de [...]
bor Escribano Publico del Numero de Esta dha Villa [...]
se mando Enterrar en dha Yglesia y en cuanto a las M[...]
las dejo A la Boluntad de la dha su muger Nombro p[...]
sus Albaseas a Dn. Juan francisco tirado presbitero [...]
Dn. Gergonio Joseph tirado y a Dn. Juan Phelipe Garc[ia]
su cuñado y por sus Erederos a Da. Antonia trancoso de [e]
dad de ocho as. Dn. Ynacio trancoso de seis as. y a Dn. Fra[n]
cisco trancoso de dos as. y medio todos tres sus Hijos le[giti]
mos y de la dha Da. Maria Garcia su muger la Cual fue su [...]
sea

Concuerda Con su original A que me refiero y para que [...]
te Donde Conbenga de pedimento de la parte di la presen[te]
en Utrera en Veinte y Nuebe Dias del Mes de Mar[zo]
Mil Setecientos quarenta y Dos as.

Dn. Diego Joseph
Xims. de Reyna

Como Cokiena [...] Pasar [...]

del Señor Santiago mas antiguo desta Villa Certi
fico y doi fee que en el Libro Corriente que dicha
Yglesia en su Archivo tiene, donde se apuntan las
personas que en ella se entierran al folio 123 b.
esta una partida de cuio thenor consta que Da.
Maria Garzia Verdugo se enterro en dicha Yglesia
en 23 de Marzo de 1741 = todas cosas que mas
por estenso constan de dha partida a que me re
fiero, y para q. conste donde convenga de pe
dimento de Dn. Juan Felipe Garzia, di la pre
sente en Utrera en tres de Maio de mill setezi
entos quarenta y dos ==

Dn. Sebastian de Monsalvo

... Lizdo. ... mayor ... general de ... Collector ... Cura ... de la Yglesia Parroq. de Sr. Santiago desta ...
D. Sebastian de Monsalvo Collector de Misas y Cura ... por ... firmadas las quales ...

Certificaciones [illegible] de la [illegible]

[illegible]

Corr[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Señor Alcalde

[illegible] Garcia vezino de [illegible]
Curador de la persona y bienes de [illegible] Franco. [illegible]
[illegible] Garcia Berdugo [illegible]
[illegible] D. Juana [illegible] [illegible]
[illegible] Pacido [illegible] dicho Menor [illegible]
[illegible]
cia Berdugo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tribunal [illegible]
[illegible]

[illegible] Menor, [illegible]

[illegible]

del pretendiente y saber si es hijo ... de los ... 96
mentos de los ... se sirva mandar ... Resiva
... informacion ... Ver ... que ...
... para ... ella, donde ...
... Jurisdicion ...
Juan Phelipe Garcia

[illegible]

... Alcalde ordinario por el ... de los ...

...

En la Villa ... Merza en ... de ...
... Juan Phelipe Garcia ...
... se sirva mandar dar ...
... Franco ...

Juan Domingo Sanchez

Testigo = Juan Dominguez Sanches vesino y Alc.de de la
Ysleta [illegible] a la qual el señor Don Juan de Aragon Cardenal y
[illegible] el [illegible] de los Cavalleros hijos dalgo
della por ante mi el escrivano recivio juram.to a Dios y a una
Cruz en forma de dro y aviendo jurado ofresio desir verdad y
preg.do [illegible] que antes [illegible]
[illegible] Fernando Tranco y Sabe y le consta [illegible]
de legitimo matrimonio de [illegible] Tranco [illegible]
[illegible] Maria [illegible] sus Padres
quienes [illegible]
[illegible]
[illegible] Baptismo [illegible]
[illegible] Fern.do Tranco [illegible]
y es publico [illegible]
de Padre y Madre [illegible]
[illegible]
[illegible] hermanos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] publicos
[illegible]
[illegible] solamente [illegible] persona [illegible]

83

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] a la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] lo qual [illegible] [illegible] [illegible] lo firmo

que se [illegible] a mi [illegible] lo firmo [illegible]

Fernando [illegible]

Sanchez

[illegible]

[illegible]

Santiago

Luego [illegible] en [illegible] [illegible] a Dios y una cruz [illegible]

[illegible] [illegible] Domingo [illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Juan [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Juan [illegible] [illegible]

[illegible] Maria [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] y tambien le [illegible]

[illegible] [illegible] Francisco [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] testigo al [illegible] Joseph Garcia, [illegible] Thomas Fern.z [illegible] [illegible] Vezino y [illegible] que es de edad de sesenta años [illegible]

[illegible] sesenta años

[illegible]

Dias Fern.z [illegible]

[illegible] Lic.do Diego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sig.te [illegible] Jurado ofizio decir Don Jorge de [illegible] alihonor
al [illegible] que antecede Dijo conoce muy bien [illegible]
Francisco y Juana y Ana Maria [illegible]
[illegible] en que [illegible] nombrado que fueron y
Caballeros [illegible]
[illegible] ho [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Maria Juana [illegible]
Sus Padres q como tales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tambien [illegible]
quel dicho [illegible] Francisco [illegible]
por haver [illegible] sus Padres [illegible]
[illegible] tambien [illegible]
[illegible] sus Padres [illegible]
[illegible] como tales [illegible]
[illegible] honra [illegible]
[illegible] personas honradas [illegible]
[illegible] haver [illegible]
[illegible] tribunal alguno

Subcediendo la misma dentro de lo ho Ignacio Hurtado 85

dize por lo que el testigo no a bisto ni oydo cosa en contrario

a ninguna persona de las que fuera della por lo qual

dize es la verdad so cargo de su juram.to y firmo y que es

de edad de mas de cinquenta a[ños] lo firmo fecha

Luis de Ulloa

Rubrica

Ante mi

En la Villa de Ocaña en este dicho dia veinte de otubre de

mill y seiscientos y setenta años ante el licenciado don Juan de Arizcun Caballero de la

orden de Alcantara por el Consejo de los Caballeros hijosdalgo

de estas juridiciones parecio Juan de Salazar y dixo

que para en prueba de valerse de mas testigos para la ynfor-

macion que ofrecio mostrar y ser Cavallero de la Sangre y Juan

de ... que para ... le entregue dixo

pasado ... con ella ... y quando le combengo a su

reponiendo ... ante el ... Decreto Judicial

de su cumplimiento para su mayor valida ... pidio ... que

pidio Justicia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] 1

Auto [illegible] por [illegible] informac.ⁿ en 9 [illegible]

[illegible] de [illegible] donde y quando [illegible]

[illegible] 1 [illegible] Diego [illegible] la causa

[illegible] [illegible] para [illegible]

[illegible]

D. Juan [illegible]

[illegible]

el 3° p.° Alazieu

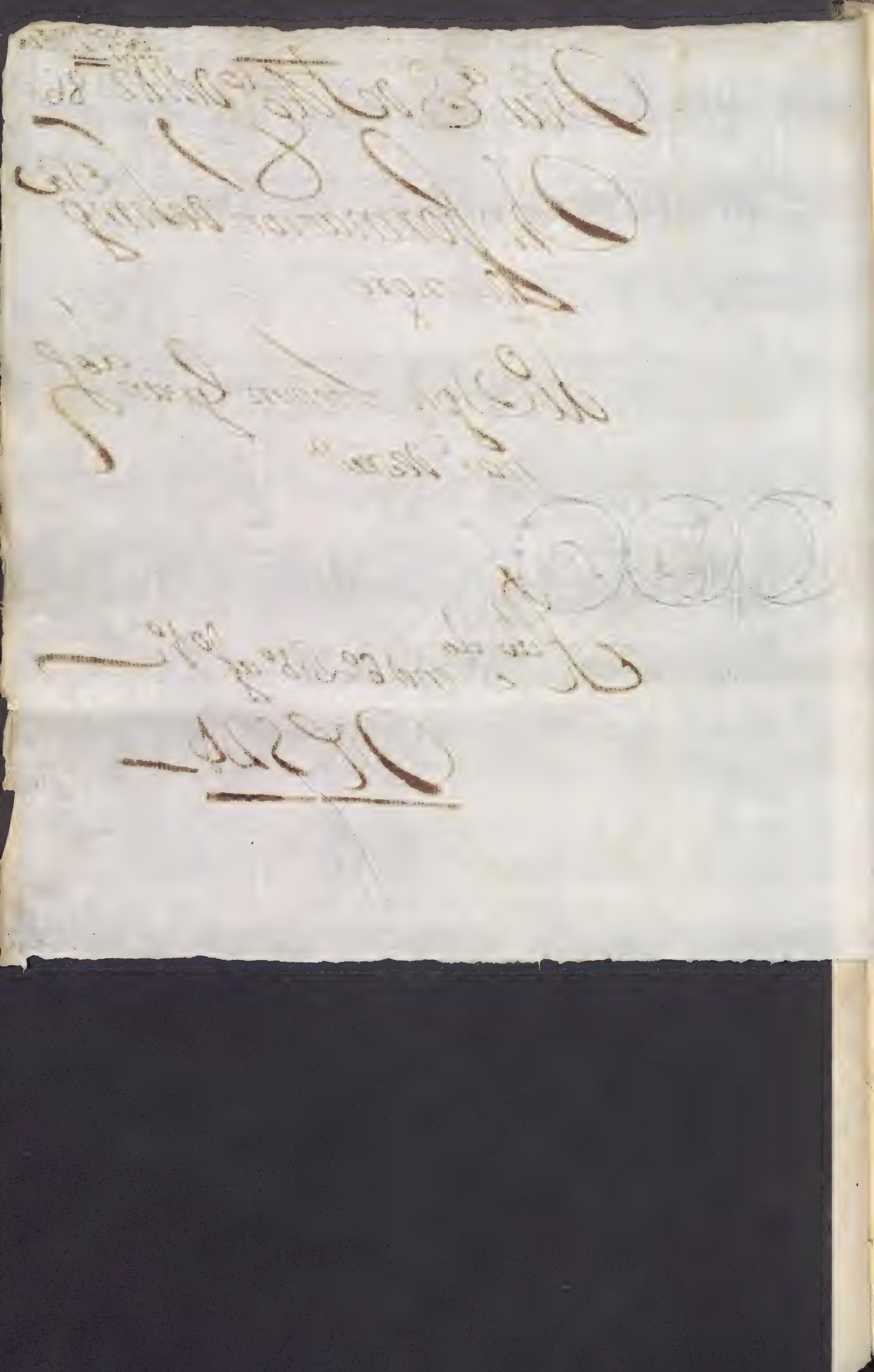
Deu.ª 3 de Agosto de 1782 86

8

Informacion de limpieza de sangre de D.ⁿ Jph. estevan Grandes nat.ˡ de seu.ª

Rdo. d.º S. en el 6.º Lib.º a f.º 1.º

N. 524



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Como Cura enesta Yglesia Parrochial de S.ta Cathalina desta Ciudad Certifico que endiez i nueve de Agosto del año pasado demill Setez.os y veinte i siete de consentimiento mio Baptizo enesta yglesia D.n Joseph Cano Lopez, a Juan Joseph Esteven hixo lexitimo de Juan Salvador Granados, y de Ysabel Luisa delos Reyes, fue su Padrino Juan Diaz vecino desta collacion a quien sele advirtio lo dispuesto por el S.to con tilio de Trento. Nacio dia trez de dho mes y año. todo lo qual Consta del libro Diez de Baptismos desta dha yglesia al f.to 391. Sevilla y Setz.to veinte demill Setez.os y quarenta i dos años

Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura.

[illegible] Joseph Ortiz [illegible] Gregorio Bern.do Gonzalez Bexarano de quien parece firmada la certificacion de Arriba es cura dela iglesia parrochial de S.ta Cathalina desta ciudad como tal adm.a los [illegible] sacram.tos y a sus semejantes certificaciones se [illegible] entera fee y credito en Juicio y fuera de el. [illegible] Sevilla veinte de [illegible] de mill setez.os [illegible]

[illegible signatures]
55

Para despachos de oficio quartil

SELLO QUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como then.te de Cura de esta Yg.a mayor de S.ta Cruz de La Cru, [illegible] Libro de Bap.s [illegible] al f.l 150 [illegible] un Capitulo [illegible]

Domingo [illegible] del mes de [illegible] [illegible] tres años bap.ce [illegible] Juan de M.n Bermudo Cura [illegible] mayor de [illegible] Juan [illegible] Salvador, que [illegible] Juan Rodriguez Granado [illegible] su muger [illegible] su padrino [illegible] desta collacion al qual adverti el parentesco [illegible] lo firme = Juan de [illegible] Bermudo.

[illegible] Capitulo [illegible] a la letra [illegible] Libro a que me re[illegible] [illegible] y para que conste [illegible] la presente en [illegible] quince dias de el mes de Sept.e de mil setec.tos quarenta [illegible]

[illegible] Geronimo [illegible]

Yo Diego [illegible] de Aguilar [illegible] perpetuo de [illegible] Geronimo [illegible] de [illegible] y Como [illegible] de S.ta Cruz de [illegible] [illegible] [illegible]

... fuero ... al presente fiel ... parecera
... Con fianza y ... ajustado ... en la ... aqui
Cu.d del Çipa en quince dias del mes de ...
... veinte y dos ...

Diego Martin de Aguilar
... pu.co

Nos los ss.nos del Rey nuestro señor y pub.cos del numero de esta Cu.d de Çipa que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Diego Martin de Aguilar de quien parece estar signado y firmado el certificado de suso es ss.no pub.co de esta dicha ciudad y como tal en todos sus escritos ... se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del y de entera confianza por ser fiel legal y de entera ... y para que conste donde convenga damos el presente en la ciudad del Çipa en quince dias del mes de Septiembre de mil seiscientos cuarenta y ...

... Sebastian ...

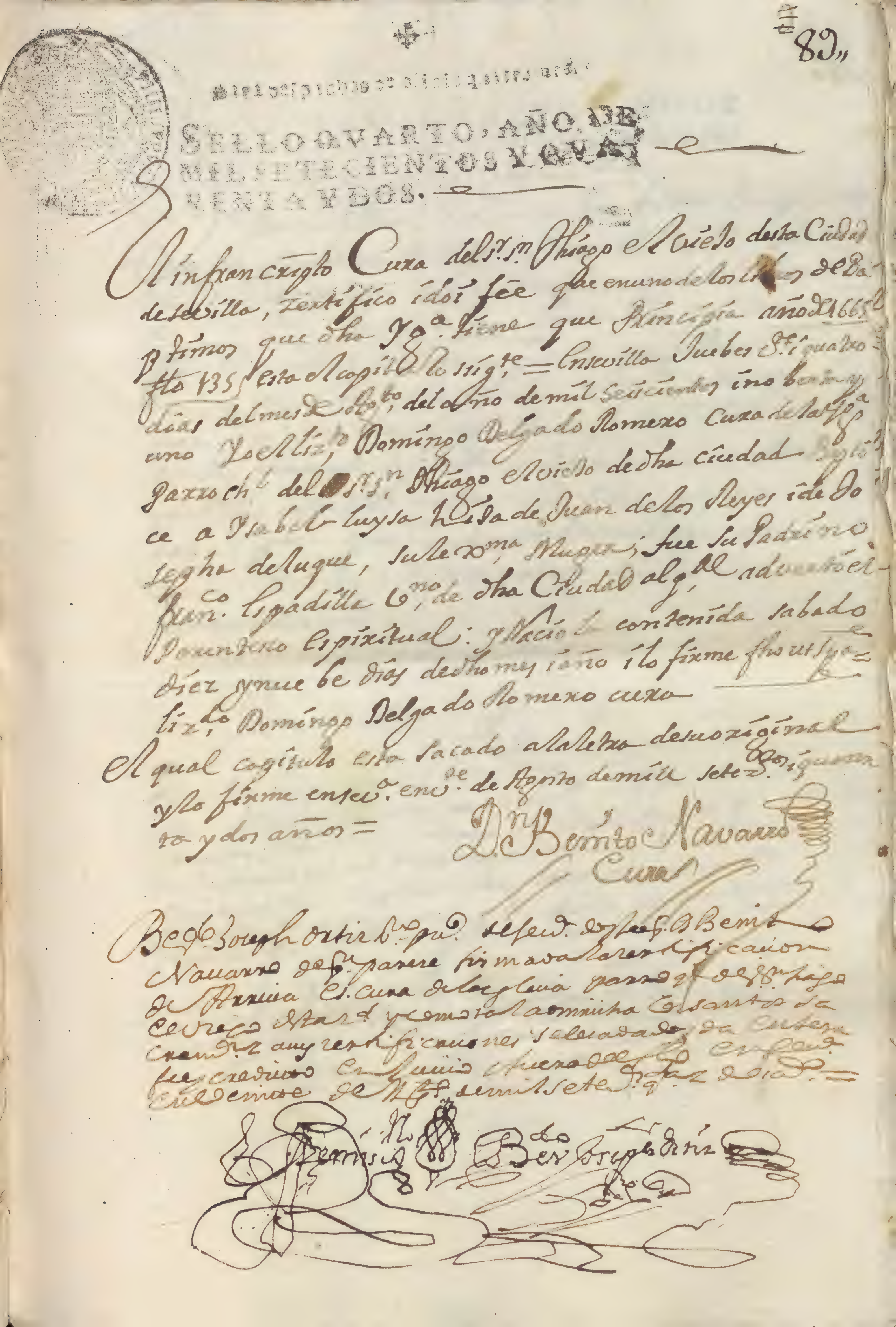
... Antonio ... de ...

... Sebastian ...

... Salvador de la Cruz ...

... Antonio ...

... Juan ... de ...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

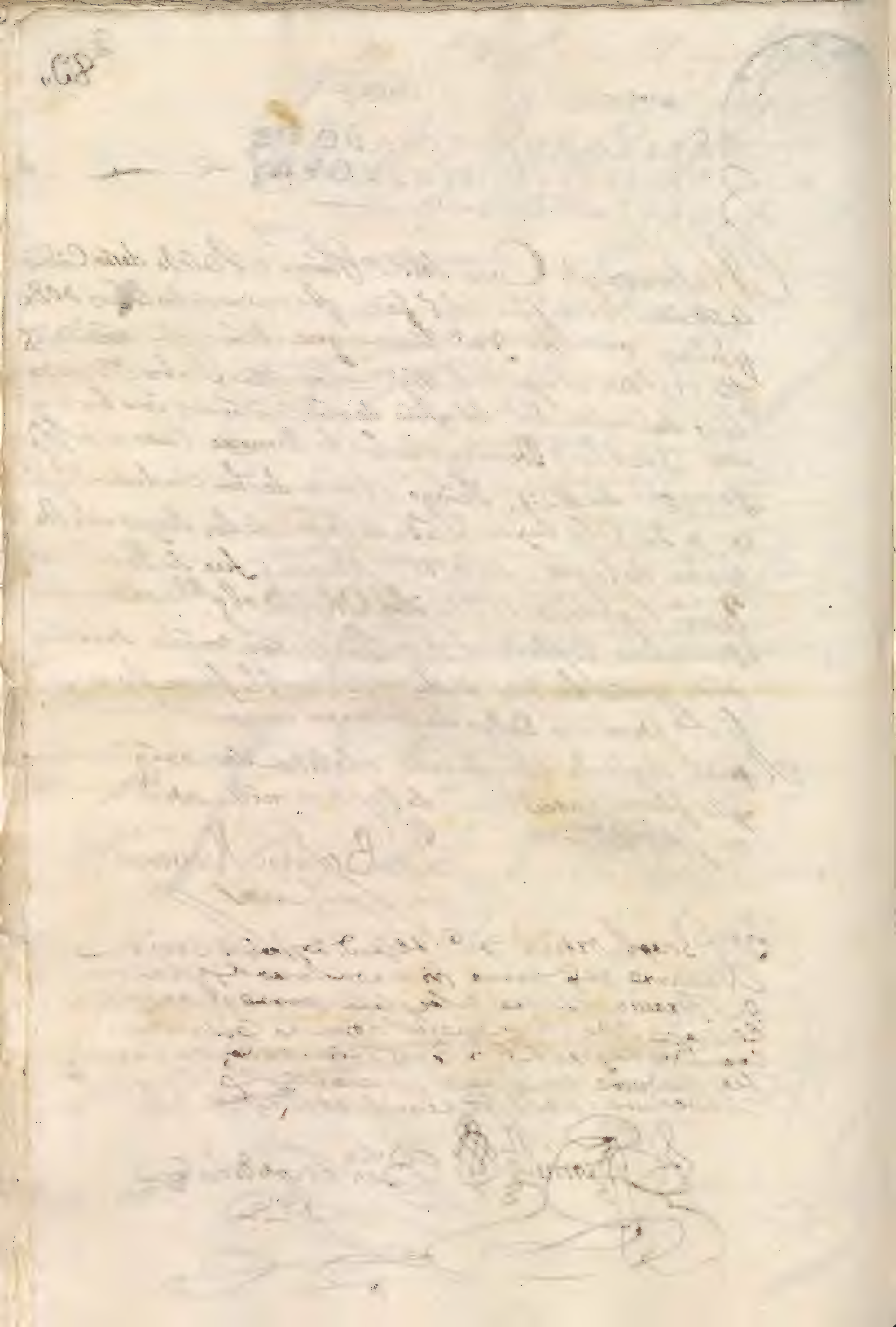
El infrascripto Cura del Sr. Sn. Thiago el Viejo desta Ciudad de Sevilla, certifico i doi fee que en uno de los libros de Baptismos que dha Yga. tiene que principia año de 1665 a fto 435 esta el capitulo sigte. = En Sevilla Jueves diez i quatro dias del mes de Agto. del año de mil setecientos i veinte y uno Yo el Lizdo. Domingo Delgado Romero Cura de la Yga. Parrochl. del Sr. Sn. Thiago el Viejo de dha ciudad baptize a Ysabel Luysa hija de Juan de los Reyes i de Josepha de Luque, su legma. Muger; fue su Padrino Fran.co Espadilla vno. de dha Ciudad al qual adverti el parentesco espiritual: y nacio la contenida sabado diez y nueve dias de dho mes i año i lo firme fho ut supra = Lizdo. Domingo Delgado Romero cura

El qual capitulo esta sacado a la letra de su original y lo firme en Sevilla en [illegible] de Agosto de mill seteztos. i quarenta y dos años =

Dn. Benito Navarro Cura

Bexr. Joseph Ortiz [illegible] [illegible] de Sn. [illegible] Benito Navarro de quien parece firmada la certificacion [illegible] Cura de la Iglesia parrochial de Sr. Sn. Thiago el Viejo [illegible] [illegible] certificaciones [illegible] [illegible] fee y credito [illegible] fuera de ella [illegible] [illegible] de [illegible] de mil setezientos [illegible]

[illegible] Bexr. Joseph Ortiz



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

D.n Sancho Man.l Bejarano Pres.bitero Beneficiado
propio y colector de la Yg.a Parrochial del S.r S.n Thiago el
Viejo desta ciudad, certifico que en el libro donde
se asientan los entierros, que en dha Yg.a se hacen al
f.o 75 (vuelta) esta un capitulo que su thenor es el sig.te:
En diez y siete de Junio de mill setez.s y treinta i un
años, se enterro en esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Thiago el
Viejo, el cuerpo difunto de Juan Granados pobre; el
qual dho capitulo consta de dho libro, al que me refi-
ero: i para que conste donde combenga doi la pre-
sente. Sevilla y Agosto veinte de mill setez.s i qua-
renta i dos años.

D.n Sancho Man.l Bexarano
B.do Y Colect.r

Benito Joseph Ortiz Ess.no publico de Sevilla doy fee que D. San-
cho Man.l Bexarano presv.o de q.e parece firmada
la certificacion de arriba, es Beneficiado y Collector
de la parrochial de S.n Thiago el viejo desta ciudad
y usa los empleos y a sus certificaciones se les ha dado
y da entera fee y credito en juicio i fuera de el
Sevilla en 21 de Ag.to de mil setez.s

Benito Joseph Ortiz
Ess.no pp.co

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

Consecr.º V.te y dos el seg.º de mil setez.s quar.ta y dos a. p.a antte el s.r then.te m.r y q.e Raim.do de este m.te la pres.to el R.do

Dn. Joseph Estevan Granados Vezº. de esta Ciud.
como mas haia lugar parez.co ante Vmd. y digo, q co-
mo consta, de las fees de Bautismo, q en devida
forma presento, y Juro, soi hijo legitimo, y de legi-
timo matrimonio, de Dn. Salvador Granados, y de
Isabel Luisa de los Reyes mis Padres, y Nieto de
Dn. Rodriguez Granados, y de Dª. Maria del Agui e
lar su Muger mis abuelos paternos, y de Dn. de
los Reyes, y de Josepha de luque su muger mis
abuelos maternos, los quales y yo el dho Dn. Jph. es-
teban fueron todos, y lo soi christianos Viejos
limpios de toda mala Raza no decendientes de Ju-
dios moros, Hereges, ni mulatos ni de los
nuebam.te convertidos, a N.tra S.ta fee Chatolica
Por q todos los susodhos, y sus antepasados no han
tenido oficios Viles, sino decentes p.a poderse
mantener: Asi mismo como consta de la fee de

91

muerto q. en devida forma presento. Cuya (fenecio)
dia dies y siete de Junio del año pasado de mil
seteçientos nuebe, y como murio dho mi Padre y
fue enterrado en la iglesia parroquial de Sr.
Sn. Thiago del Puerto de esta Ciudad. Quedando yo
huerfano de padre, y sin tener abrigo de per-
sona alguna q. me de enseñanza, y educaçion,
de todo lo qual necesito hazer Justificaçion me-
diante a ser publico y notorio =

Supp.co a Vmd. haga q. presentadas dhas fees y se me man-
dar se me admita Informaçion que incontinenti
ofresco al thenor de este pedimento p.a q. (a)
su thenor se examinen los Testigos q. presen-
tare, y fha que sea en la parte q. baste la man-
de Vmd. aprovar y poner su autoridad y judi-
cial para q. se me entregue original p.a
usarla con ella adonde me convenga y asi es
Justicia q. pido. &.a

A 8. Veinte de Henero Hauiendo visto esta peticion y los instru-
mentos q. en ella se expresan, lo ubo todo p.r presentado y
mando q. esta parte de la Informacion q. ofrese, y el e-
xamen de los testigos se comete al pres.te Sr. de Vmd.
fha se lleve p.a dar Provid.a asi lo proveyo =

Ju.o Luis de Gamez

Ante mi

Informaz.on

En la Ciud. de Sevilla en 20 del sig.te de mill setecientos quarenta y dos años, yo el escriv.no SS. de S. M. en birtud de la comision a mi dada por el auto q antecede, recevi juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de un hombre q se dixo llamar Diego Granados Vez.o de esta Ciud. el sitio de la Encarnaz.on Collaz.on de S.r Pedro, y oficial de Impresor, quien aviendolo hecho prometio de decir verdad y siendo pregun tado por el thenor del pedim.to de la foxa antesde esta aque fue provehido dho auto = Dixo q conoce desde q nacio a Jph. Joseph Estevan, y que es hijo le gitimo de Jph. Salvador Granados, y de Ysabel Sua. sa de los Reyes sus Padres y que a estos los conocio el tiempo de mas de veinte años a esta p.te y que no conocio, a los abuelos Paternos del dho Jph. Joseph Estevan, y que si conocio a los abuelos maternos de suso dho y que de los dhos Padres y abuelos Maternos sabe y le consta por el conocimiento que tuvo fue ron todos limpios de toda mala Raza ni descen dientes de Judios, moros, Hereges, ni nue vos, ni de los nuevam.te convertidos a N.ra S.ta Fe Catholica. y que sabe por dha razon los susodhos no han sido castigados por el S.to Of.o de la Inquis.on ni por otro Tribunal alguno q pudiera haver resultado mala Cosa ne pudiera dexar

22

de averlo el testigo p.r la mucha frecuencia q.e por su Dho a tenido siempre. Y tambien sabe que dho su Dho y sus ascendientes no han tenido ni tienen oficio vil ni baxo de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

... ... tener ... todo esto mismo se contrae el testigo de los abuelos y hermanos del dho D.n Joseph Esteban p.r averlo oido decir a diferentes personas ancianas q.e los conocieron de ciencia y conciencia, a quien este testigo desde luego les dio toda fee y credito. Y asi mismo sabe que en el dia diez y seis de Junio del año pasado de mil setecientos treinta y uno enterraron en la Iglesia Parroquial de S.r Santiago el cuerpo de esta ciu.d el Dho D.n Granados quedando el dho D.n Joseph Esteban huerfano de Padre, y sin otra persona, que le de enseñanza y educacion: Y que todo lo que deja dho, y declarado es la verdad so cargo de su Juram.to y en caso necesario se remite en todo a las fees de Bautismo y entierro que estan p.r dhas, lo firmo y que es de edad de quarenta y un año = emm.do

... V.e

Y ... Joseph de Morales

D.n Luis de Gonzalez ...

... En la Ciu.d de Sevilla ... ... de ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

De mil setecientos quarenta y dos años en dho
Tercer testigo Juramt° p. Dios y una Cruz segun drõ. de
Andres Ballestero vezº de esta Ciud. Maestro de sapate-
ro de obra gruesa en la Collazion de Santa
Maria la mayor el qual aviendo Jurado pro-
metió decir verd. y siendo preguntado p. el
thenor del pedimto. de las dos fojas antes desta
Dixo que el testigo conoce a Dn. Joseph Estevan Gra-
nados p. aver qe. es presente desde qe. el suso dho na-
ció p. cuyo motivo sabe es hijo legitimo de Dn.
Salvador Granados y de Da. Ysabel Suarez de los Re-
yes a los que conoció de mas de veinte años a esta
parte y no conoció a los abuelos Paternos del dho Dn.
Joseph ni a los maternos de mas de veinte años
pero de todos asi p. el conocimto. del dho qe. ha p.
noticias de muchas personas ancianas han oi-
do y son Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza no decendientes de Judios, moros, Conversos

Con mulato ni de los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fe Catholica ni tampoco ni en ninguna... por el S.to offisio ni de ninguna otra ... alguna q. ... impedir el tener ... de dho ... q.e con esto ... haverle q. cuyo motivo ... tambien no ... de los tres ... q. poderse ... como asi mismo sabe q. el dia dies y ... de Junio del año pasado ... se ... en la Iglesia parrochial de San ... de esta ciu.d el dho Jul. ... el dho ... padres ... de ... y ... cacion; y que todo lo q. ... en ... de ... en todo ... de ... y ... no ... q. ... q. ...

Enm.do = G = v.a = ...

Jul. Luis de Gamez ...

Otro ... En la ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año ... el ss.r ... ...m.to q. ... de ... de ... de esta ciu.d ... del ... de S.n ... de esta ... el ... primero ...

94

El Theniente de Dho Regimto = Dixo que desde que tiene uso de razon conoce a Josef Joseph Cresan Lexitimo de Juan Cresan Español y de Ysabel Quin de los Reyes sus padres, a quienes conoció el testigo tanto como a sus abuelos Parroquianos y que estos mantenian el dho oficio y que asi de dho como de los mas y de sus padres save y le consta asi por el conocimto que deja dho como por haverlo oido decir a diferentes personas mui ancianas, como todos ellos fueron Españoles y han sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, moros ni herejes mulatos ni de ninguna otra nacion reprobada y que ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenciado por el Sto oficio de la Inquisicion ni otro tribunal alguno que ha oido decir el testigo cosa alguna mediante el dho conocimto y asi mismo save que ninguno de todos los referidos han exercido ni exercieron oficios viles ni mecanicos y asi mismo save que el enunciado Josef fue el que hizo el Parroquiano y hace ocho años poco mas o menos de edad, del año pasado de Catorce y que ha sido en la Yglesia parroquial del Sor. Arcoo de Hago de esta Ciudad ha que se halla presente el testigo por cuya razon puedo sentir de padre el citado Josef ser tenido de persona que le enseñase y educase, todo lo qual save el testigo por las razones que tiene dhas y es publico y notorio y todo la verdad so cargo de Juramto que tiene fho y lo firmo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Por que dixo no saver y que es de edad de veinte y quatro años = emm.do = fiança = engañ. = el preso = todo =

[signature]

D. Luis de Gamez [rubric]

Autto – En la Ciud. de Sevilla en veinte y dos de ... de mill setecientos quarenta y dos ... el S.r Lizdo. D.r Raymundo de Ibarmonte y Castillo Abogado de los R.les Consejos Th.te Primero de Asist.te de esta dha Ciud. ... y Jurisdicción ... aviendo visto la Informacion ... Dixo la aprovaba y aprovo ... en ella ... su autoridad y decreto Judicial ... lugar = ... se le entregue a esta p.te ... como le convenga ... [illegible]

Y por este auto así lo proveyo y firmo

Ibarmonte [rubric]

D. Luis de Gamez [rubric]

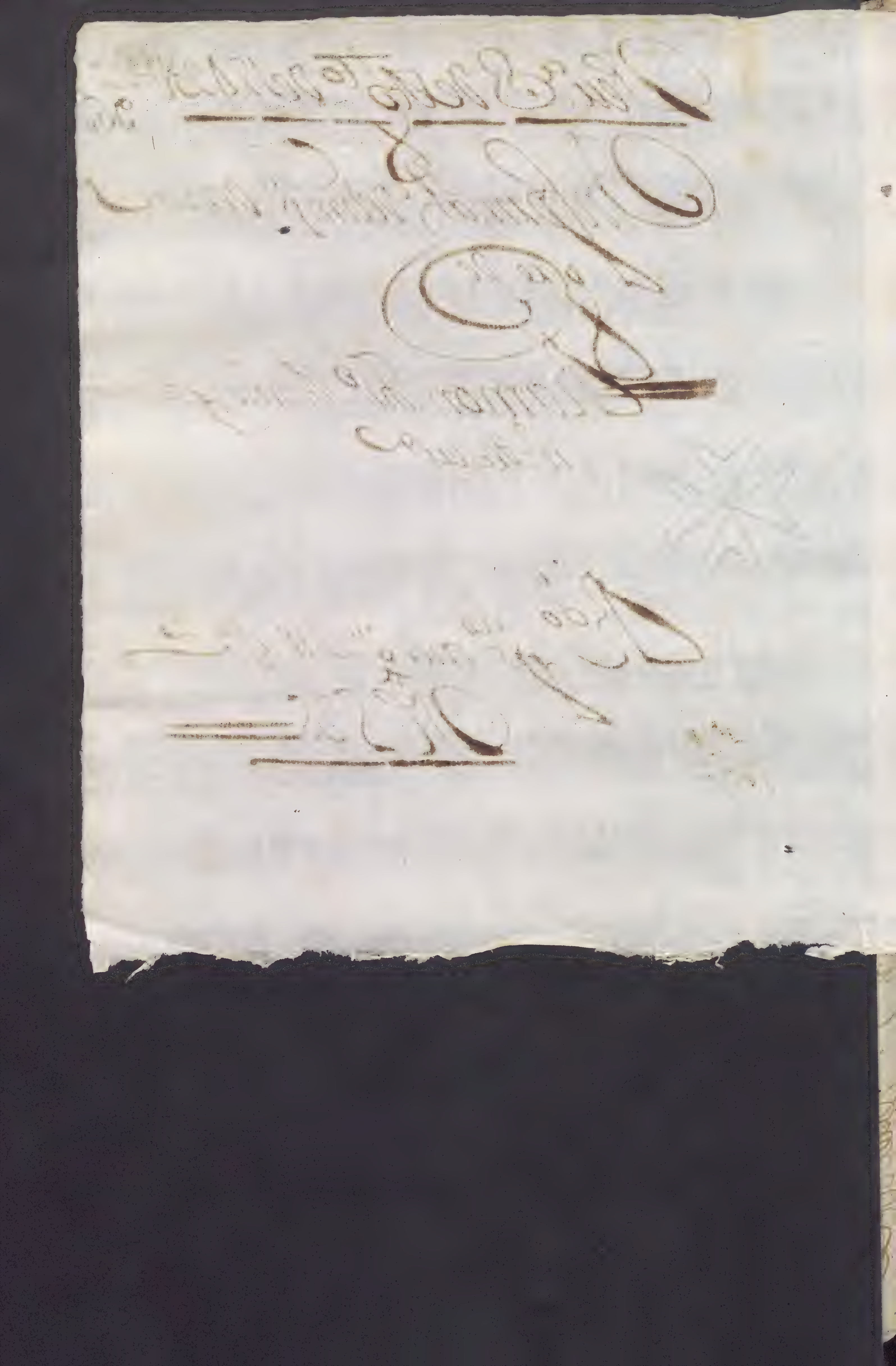
Valen.ª 8 de Ag.to de 1782 Legajo Riano 95

Informa.n de limp.a de San.re de

Ramon Ju.o Asins y oliver n.l de Valen.a

R.do y reg.do en el 6.o Lib.o a f.s 21

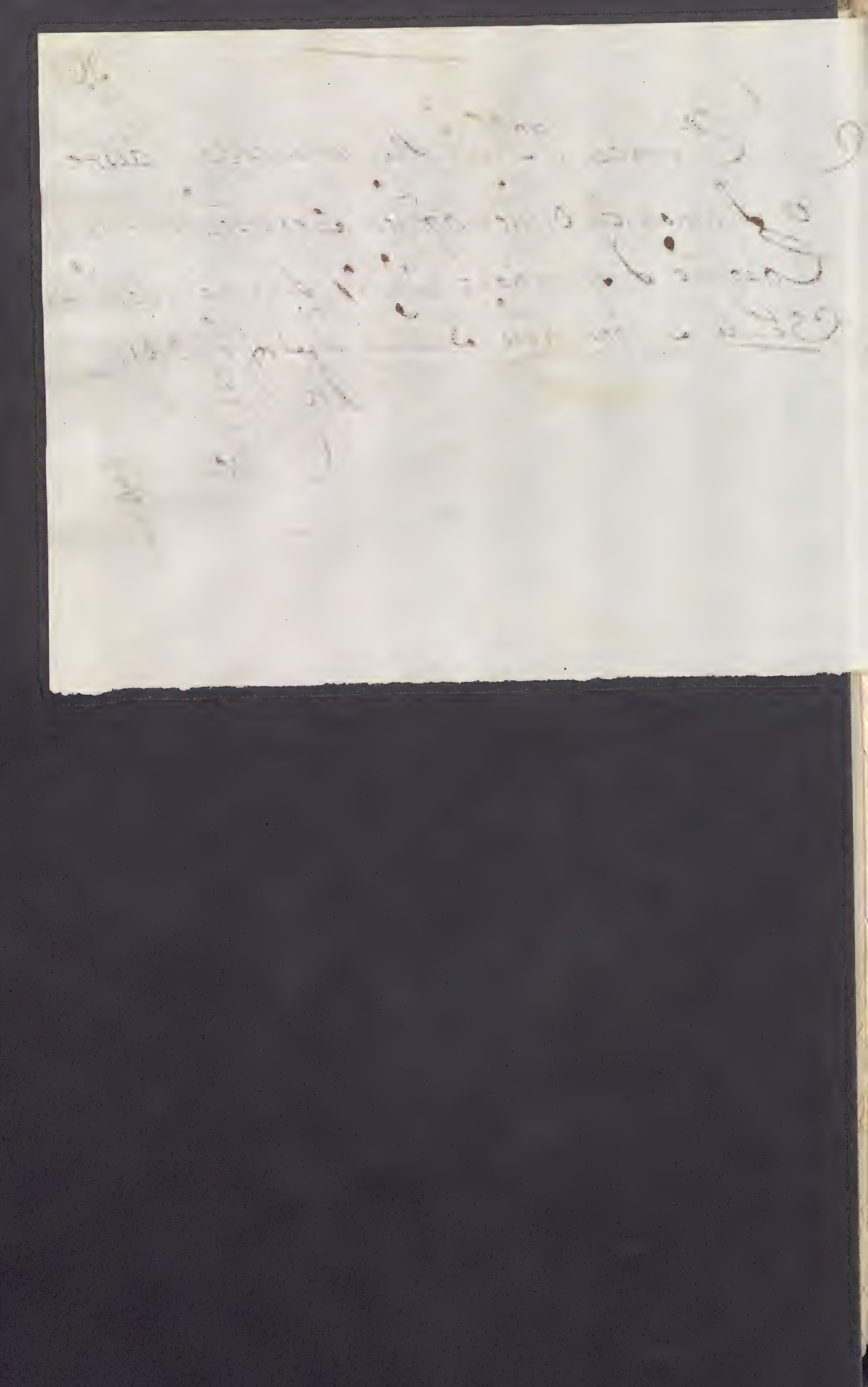
M.a S 25



S. Contador D. Man.l Requena el dador deste es Ramon de Olivez aquien se rrescriva en ese Colegio de Mandara Vmd. Alamaior doma Celide su bestuario Sevilla de 3 Julio 29 de 1712

B.l M.o de Vmd.

Solano



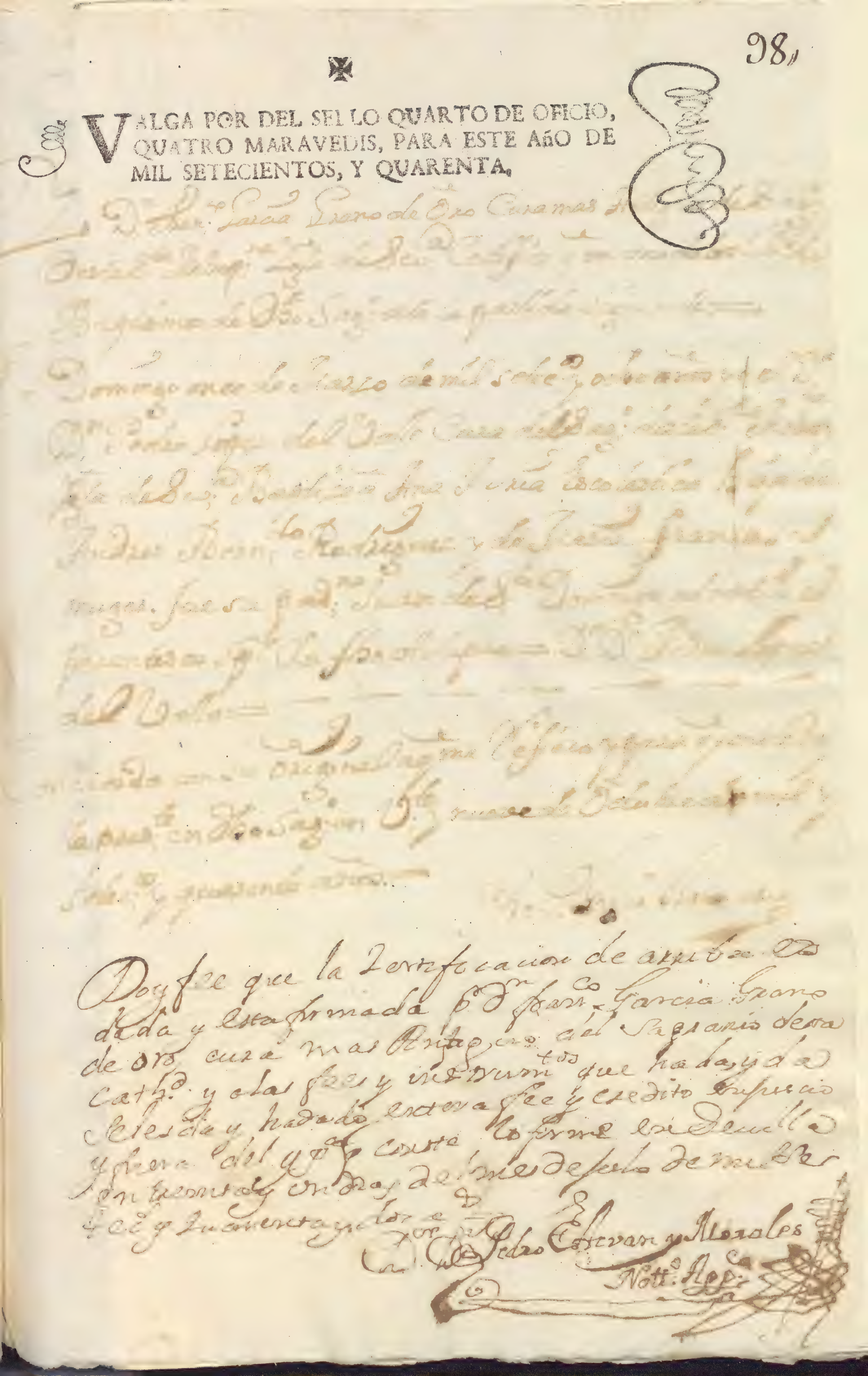
Certifico yo el ynfraescrito Beneficiado Parroco proprio dela Yglesia del S.S. Esteban deesta Ciudad de Sevilla que en un libro de Baptismos deeste Archivo ay la siguiente partida —

En sabado veinte y siete de Marzo de mil sete cientos y treinta y quatro años Yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas Beneficiado Parroco proprio deesta Yglesia de S.S. Estevan de Sevilla Baptizé a Ramon Juan Joseph Antonio que nacio en treze de dicho mes y año hijo legitimo de D.n Juan Baptista Oliber y de D.a Anna Rodriguez fue su padrino D.n Fran.co de Ortega aluertile el parentes co espiritual y lo firme fecho ut supra = D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas —

Concuerda Con la partida original y para que Conste doi esta en beinte y ocho de Julio de mil sete cientos quarenta y dos años = D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas

Doy fee que la Certifica.on de arriba es dada por el D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas Beneficiado Propio de la Parroq.l de S.n Estevan como Su Propio Parrocho, a las Certificaciones, fees y demas instrum.tos que ha dado y da, se les da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste lo firme en Sevilla en treinta y un dia del mes de Julio de mil setec.s y quarenta y dos a.s =

D.r D.n Pedro Estevan y Morales
Nott.o App.co



VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA.

[illegible]

Doy fee que la Certificacion de arriba es dada y esta firmada p.r D.n Fran.co Garcia Grano de oro cura mas Antiguo del Sagrario desta cath.l y a las fees y instrum.tos que ha dado y da se les da y ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a q.e conste lo firme en Sevilla en treinta y un dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta y dos

Pedro Estevan y Morales
Nott.o App.co

En la ciudad de Sevilla en treinta Dias del mes de Junio de este año de Mil sett.os quarenta y dos, Ante mi, el infraescripto, Notario apostolico y publico, parecio, D.a Ana Rodriguez, Viuda de D.n Juan, à…s Olivera, vezina de esta dha Ciud., en la Collacion de s.n Estevan, à la q.e doy fee conosco: y Dijo que haviendo Muerto el dho su marido y quedadole quatro Hijos, Dos barones, y … y embras solicitò la fee del Baptismo de dho D.n Ju.o su marido y no haviendo podido Conseguir se la … … del Reyno de Balencia, del q.e era natural dho D.n Ju.o y neçecitandola para su … y para lo … … q.e la neçesitava, ocurrio ante el … de la Santa Ygl.a de esta dha Ciud., para que … mandare entregar la copia que havia presentado el dho su marido, el año de Mil sett.os y veinte y cinco, quando Contrajo Matrimonio, con la dha D.a Ana Rodriguez, la q.e estava con el pliego matrimonial en el archivo del consistorio, la que se mandò entregar, la qual exsibio ante mi para que le de copia autorizada, y abiendola reconocido, està en un pliego de papel … firmada del Liz.do Joseph … … archivero de la Ygl.a Parrochial de la Villa de … del Reyno de Balencia y sellada Con el sello, que usa dha Ygl.a y comprobada de dos es.nos publicos de dha Villa, y por … medio … el papel, y … a esta le falta un pedazo y la firma de … de dicho es.no publico que parece Comprobò, la firma de dho Cura, y es Cuyo thenor, es el sig.te

Certifico yo el Lizenciado, Joseph … Presurtero

archivero dela yglª Parrochial dela Villa de Car
Carxenete, Como en el archivo de aquella, endon
de eran custodidos y guardados los libros dela ya
dha yglª, se encontrò en uno, de ellos yntitulad
quinqui libri y mpa[r]ten del thenor sigtte
Bierneš à veinte de Deziembre del año de la
seis cientos Noventa y nueve, naciò un hijo de An
tonio àrin, y de Maria Manuela Oliver conyu
àl qual yo el Doctor Josephe Albedra, Rect
dera yglª Parroqqal: Bautize, en veinte y nu
de dho mes y año segun Ritu dela stta yglª Roma
tubo Nombre Juº Bautista Mateo Buena
tura: fueron padrinos, el Doctor Bautista
ver; y Juana Maria Oliver = Doctor Josephe
bedra Rettor = el Lizenciado Josephe Poni pre
vitero àrchivero = el sello
Nos otros los esnos publicos de Dicho que àqui
firmamos y signamos zertificamos que el
lizenciado Joseph Poni Sazerdote y Benefi
ado en la yglª Parrochial dela Real y leal Vi
de Carcajente del Reyno de Valencia Coro
de Aragon, es àrchivero de dha yglª, y el tanto q
ante cede es escrito y firmado de su Mano, y
tura y el sello es el mismo que àcostumbra
usar dha yglª y para que conste, signamos
y firmamos en nos papel tte en dha Villa de Carc
xente, àlos siete Dias del mes de Henero
de Mil setecientos y veynte y un años = en testimonio
de Verdad = Fran Joseph donat de Segrian = en
testimonio de Verdad = Pedro Lopez esno
zertifico Y Doy fee yo el Diziento [illegible]

ta Villa de Carcaxente que à supra referida Certificatoria y fee de Batismo, es sacada de su original Registro que esta custodido en el archivo dela Parroquial Yglesia de dicha Villa, por el Licdo Josephe Pons Sacerdote, y Beneficiado en dicha Yglesia dela Real y leal Villa de Carcaxente Reyno de Balencia Corona de aragon archivero dela susso dicha Parroquial Yglesia escripta y firmada de su mano y el sello de que bà sellada es el de dicha yglesia: y asimismo Doy fee que los dichos Juan Josephe Donat, y Pedro lopez de quienes ba legalizada son esscrivanos Publicos, vezinos y moradores de dicha Villa fieles y legales, à quienes conosco muy bien, y a los Autos y escripturas q. ante ellos passan, hasi en Juyzio como fuera del se les ha dado y dà entera fe y credito en de lo qual yo dicho chrixiano àlbeldo, en àlos nueve Dias del mes de Henero de Mil seta y veintte y un años pongo aqui mi signo el qual le falta la Mitad y la firma por estar Rotto

Concuerda esta Copia Con la que exhivio Ante mi la dicha Da Ana Rodriguez Biuda de Dn Jud àsins Olivier, para efecto de sacar la, la q concuerda Con ella, y de su pedimento, Doy el presente A la qual Entreguè La referida Copia para Guarda de su dcho y la reziv bo Lo firmò por la dicha, Dn alua

Dor de Almanza prezuitiaro, en mi pre-
Cia porno Sauer firmar lasuno dixo
que Doy fee: dho Dia

Dn Salvr de Almansa

en testimonio de verdad
Dr Jorge Fernandez
Montagudo
Nº Pco Aplico

Doy fee q el testimonio que antecede es dado
por Dn Jorje Ferr.z Monteagudo Notario Aplco y
publico deste juzdo al qual Conosco y a los ins-
trumtos q han pasado y pasan ante el se le
ha dado y da entera fee y Credito
en juicio y fuera del y para q Conste
lo firme en Sevilla a treinta y un dia
del mes de julio de mil setecientos y
quarenta y dos años

Por
D. Pedro Estevan y Morales
Nott.o Apco

Certifico yo el Sr. Dr. Gabriel Sanchez de Ribas Beneficiado Parroco proprio de la Yglesia del S. Esteban de esta Ciudad de Sevilla que en el dia tres de Jullio del año pasado de mil setecientos y treinta y nueve se enterro en ella el Cuerpo difunto de D. Juan de Olvbez marido que fue de Da. Anna Rodriguez murio de repente no se le hizieron los Stos. Sacramentos de penitencia y extremauncion avia otorgado testamento ante Agoustin Antonio Guerrero en beinte y siete de Septiembre de mil setecientos y treinta y sinco y para que conste doi esta en beinte y ocho de Jullio de mil setecientos quarenta y dos años =

Dr. Dn. Gabriel Sanchez de Rivas

Doy ffee que la fee de arriba es dada por el Sr. Dr. D. Gabriel Sanchez de Rivas Beneficiado y Cura Propio de la Parroql. de Sn. Estevan desta Ciud. y a las fees e ynstrumtos. que ha dado y da se les da y ha dado entera ffee y credito en juicio y fuera del y para q conste lo firme en Sevilla en treinta y un dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y dos etc. =

Por. Dn. Pedro Estevan y Morales
Nott. Appco.

102



Para despacho de oficio gratis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sevilla y Agosto primero de mill setezientos y quarenta y dos as. para ante el Sr. Dn. Pedro de Silva [illegible] el contenido

[illegible] Dª Vizenta [illegible], viuda de Dn. Bellino [illegible], vezina desta ciudad, [illegible] mas aya lugar en derecho pa[re]zco ante vuestra merced y digo: Combiene a mi derecho, [illegible] [illegible] [illegible] de Dn. Juan, y hauerme quedado quatro hijos menores del expresado Matrimonio, el mayor, que se llama Francisco, la segunda Josepha, el tercero Ramon, y la quarta Cathalina, todos quatro legitimos del expresado Matrimonio, y en mismo [illegible] hauer sido el dicho Dn. Juan mi marido, natural del Reyno de Valencia, y hijo de Antonio [illegible], y de Maria Manuela [illegible], naturales del expresado Reyno de Valencia, como se expresa del [illegible] dela fee de Baptismo, que exhibo: y asimismo, [illegible] la misma que expresa mi fee de Baptismo, dada por el Dn. Juan [illegible], Cura mas antiguo del [illegible] desta dicha Ciudad, y mi padre, hauerse llamado, Antonio Rodriguez, y mi madre, llamarse Dª. Maria [illegible], su legitima muger naturales y vezinos desta dicha Ciudad, cuya fee, tambien exhibo, como asimismo, exhibo, la de Ramon, uno de mis quatro hijos dada, por el Doctor Dn. Gabriel, [illegible] de [illegible], Cura [illegible] y [illegible] Sn. Esteban desta ciudad,

261

y juramento que exhibo, la fee de Muerte del expresado, Dn. Juan Anto. Oliver, dada por el expresado Dn. Gabriel Sanchez de Ribas, para que bastubiera hazer la ynformacion, que es para los efectos, que es necesario. Respecto lo qual
y q todos los Hornos de Yerro ... y fechos
Otrosi ... Vm. haya por exhivida las expresada, fees, y en buena manera haga la expresada informacion que llevo pedida, y con vista, aprovarla, y interponiendo su authoridad, judicial, y mandar se me entregue, original, con las expresadas fees que tengo exhibidas, para guarda de mi Dro. de mis Hijos, Pido Justa. &a.

Auto. El Señor Alcde. en vista de este pedimto. mandó que esta parte de la Informacion que ofrese y el Examen y juramto. de los testigos cometio al ynes. de Cabo. de Ciudad o a otro y fha. se traiga

Andres Mariño

En la Ciud. de Sevilla en en, dos de Agosto de mill Setecientos y cinquenta y dos Dn. Dña. Ana Rodriguez ... la que fue de Dn. Juan de Oliver para la Ynformas. que tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testigo a Dn. Juan Ramz. ... de esta Ciud. junto a la puerta de la Carnel parroquia de Sta. Cruz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de Dicho dia Yo el Ess.no en virtud de la comis.on que me esta dada Rezeví juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dr.o y haviendo jurado prom.o dezir verdad y siendo preg.do por el thenor del pedim.to a que se provehio dho auto Dixo = Que el testigo conoze a los dhos. D.a Ana Rodriguez Franco y conozio a dho D. Juan su marido, y se hallo presente a el tpo. que se casaron y los vio hazer vida maridable, de cuio matrimonio la quedaron quatro hijos cuios nõres. se expresan en el zitado pedim.to y como a tales sus hijos los vio el testigo criar y educar llamandoles de hijos y estos a los ezsos dhos. de Padre y tambien le consta que el dho D. Juan Asins de Oliver fue natural de Valencia, y que fue de hijo legitimo de Antonio Asins y de Maria Manuela Oliver naturales de dho Reyno y aunque no los conozio lo save por havercelo expresado asi el dho D. Juan y para todo se Remite a las fees de Baptismo y tambien le consta que la referida D.a Ana Rodriguez es la misma que se expresa en la fee de su Baptismo dada por D. Fran.co Grano de Oro Cura del Sagrario desta Ciu.d la que por mi el Ess.no le fue mostrada a la q. tambien se Remite, y le consta por haverlo oydo dezir a diferentes personas que la dha D.a Ana fue hixa legitima de Andres Beltran Rodriguez que ya es difunto y de D.a Maria Franco a quien conoze y save que son naturales desta Ciu.d y le

168

consta q. uno de los quatro hijos es llamado Ramon y q. como á tal como dexado lo criaron y que dn.
Anto. Leon. Mra. de los suso dhos. y save que todos los expres. son y an sido christianos viexos Limpios de toda mala raza de moros mulatos Judios Berberiscos y q. ninguno de ellos á sido castigado ni penitenciado por el Sto. Tribunal de la Ynqqn. ni por otro alguno todo lo que save por el mucho conosimto. q. á tenido y tiene desta familia de mas de veinte as. á esta parte y ser pco. y notorio y la verdad so cargo del juramto. que tiene fho lo firmo y que es de edad de quarenta y cinco as.

Julian de Panyagua

Andres de Merchante [?]

En la Ciud. de Sevilla en tres de Agosto de mill setecientos y quarenta y dos as. de la dha. pres. y para la referida Ynformas. el Dor.
Dn. Miguel Perez [?] Lambertin Racionero puesta la mano en su pecho de Dn. Miguel de Aguilar presvo. Vez. desta Ciud. frente á Sta. Maria la Blanca, el qual haviendo jurado y prometido dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimto. de la foxa antes desta = Dixo que el testigo conose á Dn. Franco. Rodriguez Juarez [?] por quien es presentada, y tambien conose

a Dn Juan Asins de Oliver su marido, y que los vio hazer
vida maridable, de cuio matrimonio se quedaron quatro
Hijos, cuios nombres expresa mi dicho citado pedimento
y como á tales sus Hixos, los dio el Teniente Cura, y por
quear, llamandoles de Hijos, y estos á los suso dichos de Padres,
y tambien le consta que el dicho Dn Juan Asins de Oliver
fue natural de Valencia, y que fue Hijo Legmo de Anton. Asins
y de Maria Manuela Oliver, naturales de dicho Reyno
que aunque no los conosio lo save por haverselo asi expresado
el zitado Dn Juan y de todo se Remite á las fees de Bapmo
y tambien le consta que la dicha Da Ana Rodriguez es la misma
que se expresa en su fee de Bapmo dada por el Dn Juan Diaz de
Oro, Cura del Sagrario de la Sta Iga desta Ciud. la qe por mi el
Inno Ss. le fue mostrada, á la que tambien se Remite; y tambien le
consta por haverselo oydo dezir á diferentes personas que la dicha
Da Ana fue Hija Legma de Andres Bernardo Rodriguez, que ya
es defunto, y de Da Maria franco á quien conose y save que
son naturales desta Ciud y le consta, que uno de los quatro Hijos
es llamado Ramon, y que como á tal, como dexa dicho lo criaron
y que es Hijo Legmo de los suso dichos, y save que todos los expresados
son y an sido, Christianos Viexos, Limpios de toda mala
Raza de Moros, Mulatos, Judios, Berbereçcos, ni de los nuevamte
Combertidos á nra Sta fee Catholica, ni an sido Castigados ni
penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynqqn ni por otro
alguno: Todo lo qual save por el mucho conosimiento que tiene y
á tenido desta familia de mas de Veinte años á esta parte

401

Diez y seis maravedís del despacho de oficio quatro más

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Y Seis mrs. que es lo que sabe y la verdad so cargo del juram.to que tiene fho lo firmo y que es de edad de mas de Sesenta años

Alejo Josef de Aguilar

Andres Marcal

En La Ciu.d de Sevilla en otro dia Treze de Agosto de mill setezientos quarenta y dos as. de la dha presentasn. y para ella dha ynformasn. Yo el Notario en virtud de la comision que me esta dada Reeevi juram.to a Dios y a una Cruz segun dro. de Dn. Salvador de Almanza presvitero vez.o desta Ciu.d junto a la Parroquia de Sr. Bartholome, quien lo hiso In verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de las dos fojas antes desta Dijo = Que el testigo Conose a Da. Ana Rodriguez franco por quien es presentado, y tambien conosio a Dn. Juan de Oliver su marido, y que los dhos hazen vida maridable en cuio matrimonio e quedaron quatro hijos cuios nombres expresa el citado pedimento, y

como á tales sus Hijos, los vio el testigo criar y sustentar como á tales sus Hijos, ... llamandoles de Hijos, y estos á los suso dhos de Padres

y tambien le consta á el dho Dn Juan Asins de Olivera fue natural de Valencia, y que fue Hijo Lexmo de Antonio Asins, y de Maria Manuela Olivera, naturales de dho Reyno, que aunque no los conocio, lo save por haverselo asi expresado el citado Dn Juan, y en todo se remite á la Fees de Baptismo, y tambien le consta que la dha Dª Ana Rodriguez es la misma, que se expresa en su fee de Baptmo dada por Dn Juan Franco Franco de Oca, Cura del Sagrario de la Sta Iglesia de esta Ciu. la que por mi el Sso le fue mostrada a la qual tambien se remite; Y tambien le consta por haverselo oydo dezir, á diferentes personas que la dha Dª Ana fue Hija Lexma de Andres Bernardo Rodriguez que ya es defunto y de Dª Maria Franco á quien conoce y save que son naturales de esta Ciu. y le consta que uno de los quatro Hijos es llamado Ramon y que como á tal como deja dho lo criaron y que es Hijo Lexmo de los suso dhos. Y save que todos los expresados son y an sido Christianos viejos Limpios de toda mala Raza no desendientes de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos ni de los nuevamente convertidos á nra Sta fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynqqon

ni p.r otro alguno; todo lo qual Save p.r el mucho
conosim.to que tiene y á tenido de la familia de mas de
dies y seis años á esta parte y es la verdad so cargo
de el juram.to que tiene fho lo firmo y que es de edad
de mas de cinquenta años =

D.n Xavier de Alm.sa

Andres Marzal

Auto — En la Ciu.d de Sevilla en tres de Agosto de mil
setecientos quarenta y dos as. el S.r D.n Pedro de Alva
y Sanabria del Consejo de S. M.t y su Alc.e del Crimen
en la R.l Audiencia de la Ciu.d haviendo visto estos
autos y la Informac.on en ellos dada p.r D.a Ana
Rodriguez franco, viuda de D. Juan Asins, de
Oliver Vez.na de la Ciu.d = Su Md. Dijo; Que inter
ponia é Interpuso en ella su authoridad y De
creto Judicial quanto puede y á lugar en dr.o
y Mandó se le entregue original á la

dha Dª Ana Rodriguez fiança para el efecto que la pide y assi lo proveio y firmo 106

[signature]

Andres Marcial [signature]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Viseu a 7 de Agosto de 1752

Arq.º Gab.º Pint.º

107

Informação de limpeza de sangue de

Gregorio Raimundo Leal natural de Viseu

Registado no 6.º Livro a f. 3

N.º 526

S.^or D.^n Thar de Yeguetes

108

S. Lorenzo de este
Gregorio leal
se nos ha de entrar en este
Real colegio apegan-
dolo a su comunidad
tomando la corres-
pondiente razon
en la Contaduria
y al Mayordomo
que mande se le vean
los papeles
quedando yo como
siempre a su obed.^a

Besuyo

Antonio


80

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como Cura q soi en esta Yglesia Omnium S.tor de Sevilla Certifico q en el Libro de Baptismos, q comienza el año de mil setecientos y diez y nueve a foxas 238 vuelta se contiene un Capitulo del tenor siguiente

En Veinte de Marzo de mil setecientos y treinta años io D.n Joseph Esbraton de Ribera Beneficiado propio y Cura en esta Yglesia Omnium S.tor de Sevilla Baptize a Gregorio Raymundo hijo de Francisco Leal y de D.a Manuela Esgalera su muger: nació a quinze de este dicho mes y año: fue su Padrino Gregorio del Trigo Vezino de d.ha Ysla advertile el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = D.n Joseph Esbraton de Ribera Cura

El qual d.ho Capitulo esta fielmente sacado de d.ho Libro y foxas citadas a q me refiero. Sevilla y Julio Veinte y Uno de mil setecientos y quarenta y dos años.

D.n Joseph Esbraton de Ribera
Cura

Yo Miguel Joseph de Santander ss.no publico de numero desta Ciu.d de Sevilla doy ffee que D.n Joseph Estraton de Ribera de quien la Zertificazion de arriva parese esta firmada es Cura dela Yglecia parroquial de Omnium Santorum desta d.ha ciu.d y como tal administra en ella los santos sacram.tos y a sus semejantes y a sus Zertificaziones se les da entera ffee y credito en juicio y fuera del y p.a que conste donde convenga Doy el pres.te en Sevi

Va en Veinte y uno de Julio de mil setecien
tos y quarenta y dos a[ño]s

Clemente Rodriguez

Manuel de Sarotan[illegible]

El D.r D.n Pedro Ferrn.dz Marquez Hoia Cura Benef.do de esta Igl.a Parroquial de Nra Señora Santa Maria la Blanca de Sevilla, Visitador, i Juez ordinario del Conv.to de Religiosas del Dulse Nombre de Jesus de dha Ciudad Certifico; que en uno de los libros, en que se escriben los baptismos, que en dha Parroq.l se hasen, esta un capitulo a fojas, tresientas, i quarenta, i sinco, buelta primera partida, i es como se sigue.

En Domingo veinte de Abril de mill, i seiscientos, i noventa, i dos años Yo el B.er D.n Francisco Coneso de Robles Cura, i Benef.do de esta Igl.a parroquial de Santa Maria la Blanca de Sevilla baptizé a Francisco hijo legitimo de Juan Leal, i de Felipa Antonia su legitima muger; fue su Padrino Joseph Ruano vesino de la misma Collacion, a quien advertí el parentesco, i demas obligaciones. ff.a ut supra = B.r D.n Fran.co Coneso, i Robles Cura =

El qual capitulo concuerda con su original, a que me refiero, i para que conste donde convenga; doi la presente en dha Parroquial en treinta dias del mes de Noviembre de mill, setecientos, i treinta, i seis años. — Coneso, i Robles — entre renglones vale.

D.r D.n Pedro Ferrn.dz
Marquez Hoia

Miguel Joseph de Santander escrivano publico del numero desta Ciu.d de Sevilla doy fee que el D.r D.n Pedro Fernando Marquez Hoya de quien la zertificazion de arriba paresze estar firmada es Cura y Beneffiziado de la Yglesia parrochial de Nra Santa Maria la Blanca desta dha Ciu.d y como tal administra en ella los santos sacram.tos y a sus zertificaziones y a sus fieles se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga doy el presente en Sevilla en treinta

dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos
treinta y tres a[ños] D=

Bermudo

Miguel de Santa [illegible]

[illegible]

Sello del primero un oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Como Cura q Soi en esta Yglesia Omnium SS.tor de Sevilla certifico q por el libro de Baptismos, q comienza el año de mil y seiscientos y ochenta y dos, a foxas [illegible] consta un capitulo del tenor siguiente

En Ocho de Abril de mil y seiscientos y noventa y dos años yo el L.do Andres Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta Iglesia Omnium SS.tor de Sevilla Baptize a Ana Maria Josepha hija de Thomas de Estalera y de Beatriz Maria de la Parra su muger, fueron sus Padrinos Benito de Santiago y su muger Ana Maria de Paredes vezino de s.ta [illegible] a los que les amoneste el parentesco espiritual, nacio esta niña a treinta y uno de março de este dho año, y lo firme fho ut supra = L.do Andres Martinez de las Cortinas Cura

El qual dho capitulo esta fielmente sacado de dho libro, y foxas a q.e me refiero. Sevilla y julio veinte y uno de mil setecientos y quarenta y dos años.

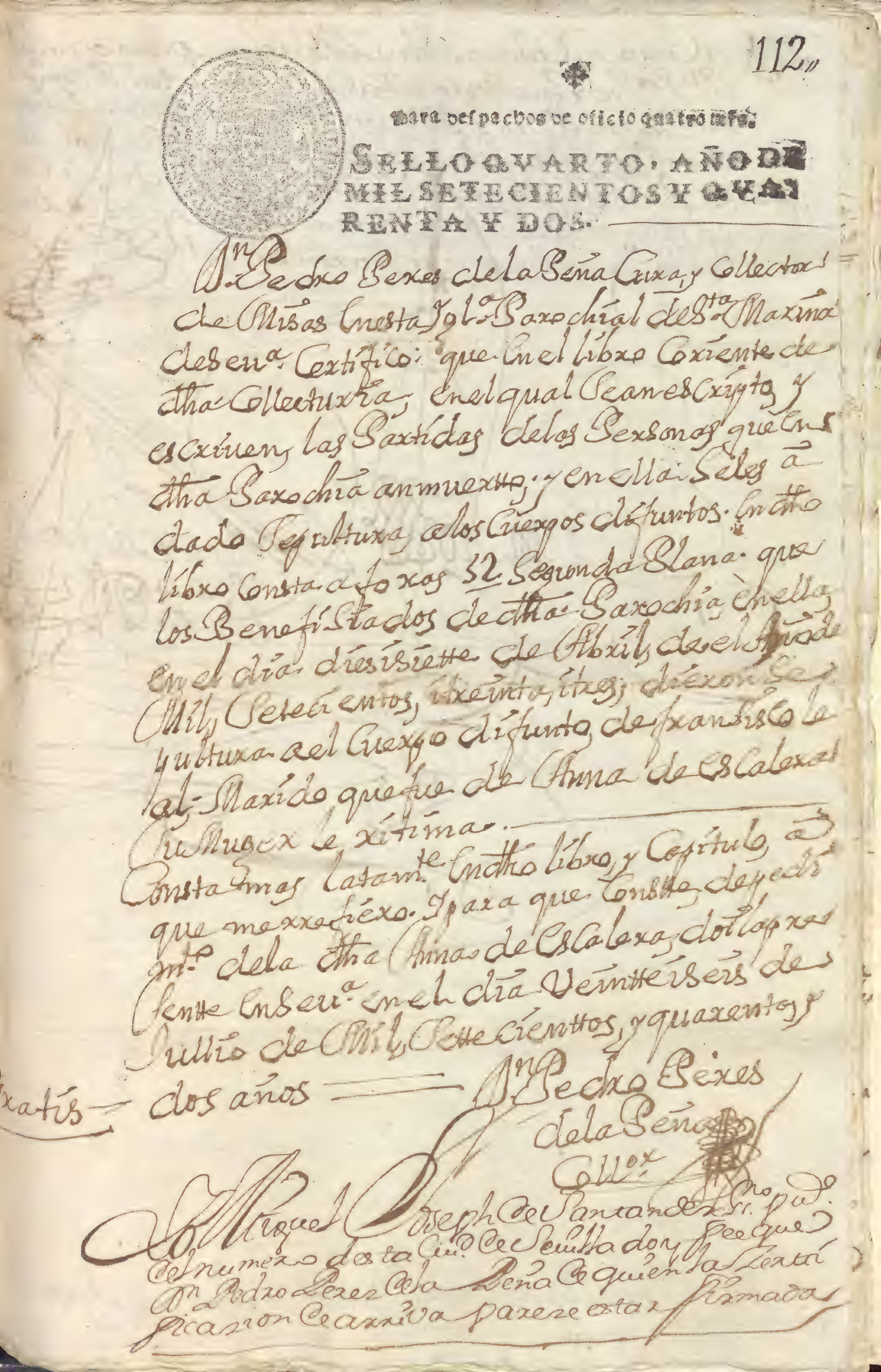
D.n Joseph Estraton de Ribera
Cura

Miguel Joseph de Santander ss.no publico del numero desta ciu.d de Sevilla doy fee que D.n Joseph Estraton de Rivera de quien la certificacion de arriva pareze estar firmada es Cura de la Yglecia parroquial de Omnium Santorum desta dha ciu.d y como tal administra en ella los santos sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y p.a q.e de ello conste donde convenga doy el presente en Sevilla en veinte y uno de

Julio de mill setezientos y quarenta y do[s]
años =

Zamudio

Miguel de Santander
Juez Ordo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Dn. Pedro Pexes dela Peña Cura, y Collector de Missas en esta Igla. Parochial de Sta. Marina de Sevilla. Certifico: que en el libro Corriente de dha Collecturia, en el qual se an escripto y escriuen las partidas delas Personas que en dha Parochia an muerto, y en ella se les a dado sepultura a los Cuerpos difuntos. En dho libro consta a foxas 52 segunda plana que los Benefisiados de dha Parochia en ella en el dia diesisiette de Abril de el Año de Mil setecientos treinta y tres dieron sepultura a el Cuerpo difunto de Francisco Leal Marido que fue de Anna de Escalera su Mujer legitima. Segun que mas latamte. en dho libro y Capitulo, consta a que me refiero. I para que conste de pedimto. dela dha Annas de Escalera, doi la presente en Sevilla en el dia veinte y seis de Jullio de Mil settecientos y quarenta y dos años

Dn. Pedro Pexes dela Peña Cllor.

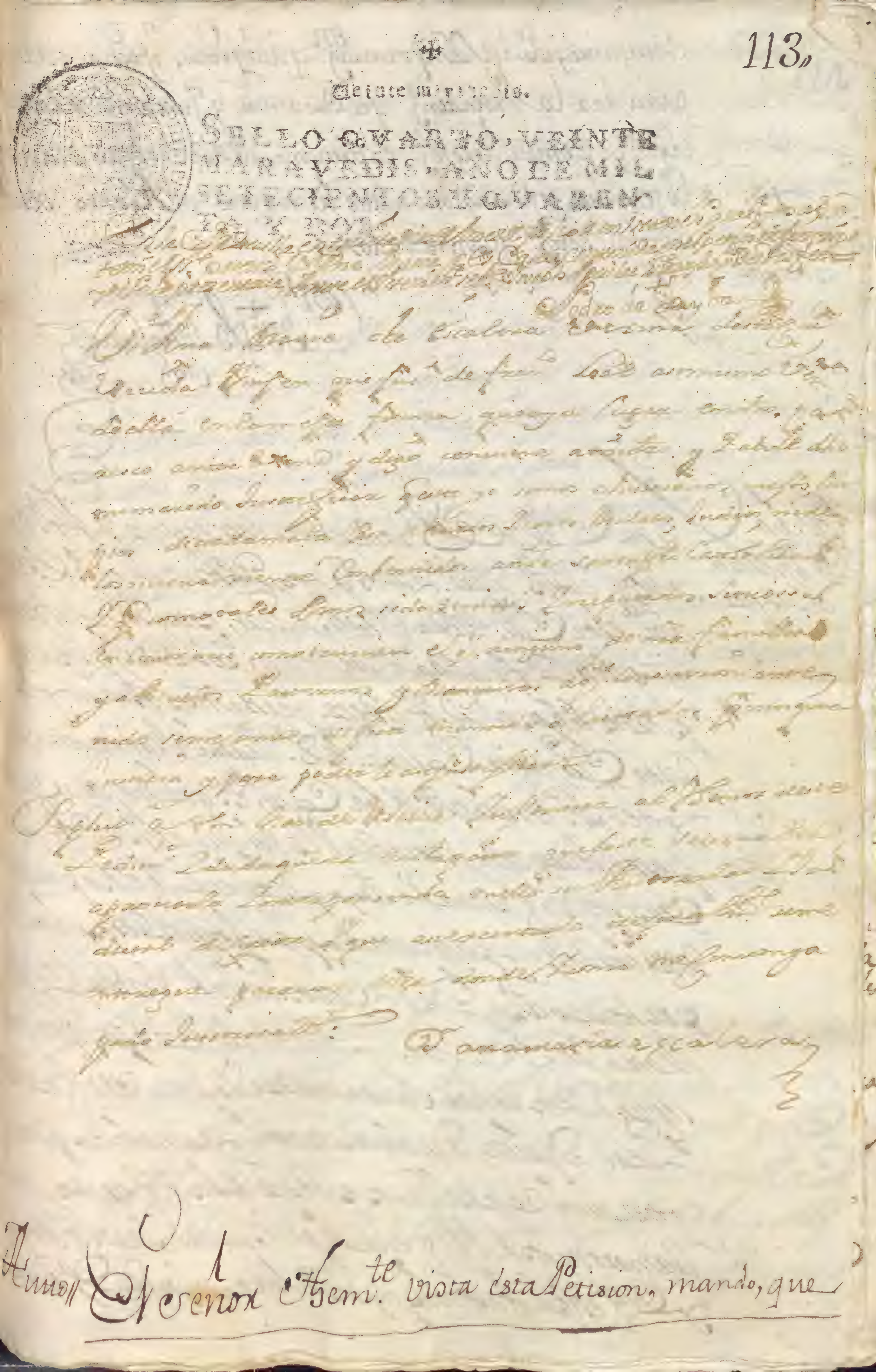
Gratis

Miguel Joseph de Santander ss. pu. del numero desta Ciud. de Sevilla doy fee que Dn. Pedro Perez dela Peña de quien la certificasion de arriva pareze estar firmada

es Cura y Colector de la Santa Yglecia parroquial
de Sa. Sta. Marina de esta dha Ciud.ᵈ y como tal Admini-
(stro) en ella los Stos. Sacramtos. a sus feligreses y a sus demás (apli)-
caciones de les á dado orden da entera fee y credito
en juizio y fuera del. Y p.ᵃ que conste donde Com-
(ben)ga doy el presente, fecha en Veinte y seis de Julio
de mill setezientos y quarenta y dos

Bern.ᵈᵒ ...

Miguel de Santand(er)
(rubric)



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

D.ª maria escalera

Auto // Señor Ten.te vista esta Petision, mando, que

Esta parte, de la Informaçion que ofreze, y fecha, se traiga para dar la Provid.a que de, Examen, y Juram.to de los testigos, se Comete, al pres.te escrivano, de S.M. vo[sot]ro Real; assi lo proveio y firmo en Sevilla, a primero de Agosto del año de mil setez.os quarenta y dos =

Joseph de Aguilar

Testigo. D. [illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en [illegible] dias del mes de [illegible] de [illegible] [illegible] Exiv.no [illegible] desta Ciu.d [illegible] Leal, para la [illegible] que avia [illegible] y presentada [illegible] parte [illegible], a D. Andres Fernandez [illegible] desta Ciu.d en la Coll.on de S.ta Maria Magdalena, y en virtud de la Comiss.on que me esta Conf[erida] por el Juram.to que antes de Recivi fue [illegible] a D.s y a una Cruz, segun forma de d[erech]o, y haviendolo echo prom[etio] decir verdad, y preguntado por el tenor del pedim.to por la parte dha. Dixo conoze a la Referida D.a [illegible] Maria de [illegible] y que estubo casada legitimam.te segun orden de nra Santa madre Yglesia con Fran.co [illegible] Leal, a quien a mismo trato y comunico, y tambien conozio a los padres de la Referida, que se llamaron [illegible] Fran.co Leal Juan Perez y D.a Felipa Armenta, y [illegible] la Referida D.a [illegible]

Maria Thomas de la Calera, y Dª. Beatris Maria de la Barra a quienes tambien conozco y como tal extraño, y se que dhos son y fueron christianos viejos, limpios de toda mala rasa y no decendientes de moros, mulatos, Judios, ereges ni de los nuebamente convertidos, a nra. Sta. fee Cattolica ni penitenciados, ni castigados por el Sto. tribunal, ni afrentados por otro alguno, y en esta y otra se tienen, son, y estan, y que como extraño por el conosimiento que a tenido y tiene con dhas familias sin cosa en contrario, pues es fixo que de aver alguna defecto en ellas le avia de constar, prinsipalmente por la estrecha amistad y conosimiento, tiene ser publico y notorio en esta Ciu. sin que aia persona que pueda notar de dhas familias cosa en contrario, y que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo del juramento fecho lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años=

Andres Perez de Zaravia

Pedro de Leyba
Not.no SS.

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año para la averiguacion de la rasa y limpieza de Dª. Maria Thomas de la Calera, para la pretension y diligencias que estan por
... Dª. Theresa Lemoni ... delle entre ... Dª. Maria Magdalena de Espinola ... en veinte de la Ciudad ... quien ... confesion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Por el Illmo. Sr. [illegible] nuestra Reyna [illegible] y
[illegible] gobierno y [illegible] Pontifical Dignidad [illegible]
[illegible] por [illegible] parezco [illegible]
[illegible] como [illegible] y [illegible] muger lexitima [illegible]
[illegible] de Juan Leal [illegible]
[illegible] y comun [illegible] tenemos [illegible]
[illegible] y [illegible] mayor [illegible] Juan [illegible]
Leal y D. Felipe [illegible] y [illegible]
thomas [illegible] y Dn. [illegible]
a quien asimismo [illegible] y [illegible]
[illegible] Cristianos [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] conocer [illegible]
Catolica [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] familias [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

[illegible]

Antonio de Zamudio [illegible] Pedro de Rey[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Item primeram.te [illegible] que [illegible] la d.ha D.a Ana
Maria de Carcia vecina desta Ciu.d viuda mujer que fue
de Fran.co Leal [illegible] y aviendo sido
y [illegible] [illegible] la
[illegible] desta Ciu.d [illegible] trasladado
[illegible] y el S.r [illegible] de la [illegible] que me [illegible]
[illegible] Real
juramento [illegible]
[illegible]
por el [illegible] d.ha D.a Ana
de Carcia [illegible] a la referida D.a Ana
[illegible] de Fran.co Leal [illegible]
[illegible]
Padres [illegible]
[illegible] Fran.co Leal, Juan [illegible] y D.n [illegible]
[illegible] y los [illegible] D.n [illegible] Thomas de Carcia
y D.n Bernardo [illegible] de la [illegible] a quienes [illegible] y
[illegible] y quando los referidos [illegible] fueron
y [illegible] mala [illegible]
y [illegible] mulato
[illegible]
[illegible] Cadiz [illegible]

118

mo de Justicia habiendolo por el fecho jurado y pro
metido de decir verdad y siendole preguntado al
tenor de dhos. pedimto. dijo que conoce a la ... y
es cierto que ... es hija ... por todo lo qual ... le
... y que es la verdad ... so cargo de su juramto. que tiene
fecho y que es de edad de mas de quarenta y ...

Blas gordillo

Ante mi
Pedro de Reyba
no. pco.

Auto

En la ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Ago-
sto del año de mill settecienttos quarentta y dos el S.r Li-
zenciado Dn. Christoual Ygnacio de Montilla y Qui-
ñones theniente de Asistente desta ciudad su tierra
y Jurisdiccion por el Rey nro. Sr. hauiendo visto
la ynformacion antte escriptta hecha a pedimento
de Da. maria Ana de Escalera vezina desta ciudad

Dijo Que la aprouaua y aprouo y que en ella ynt-
terponia e ynterpuso su authoridad y Judicial
decretto tantto quantto puede y a lugar en dro.

116

Y mandó se le entregue original para el efecto que la pide y así lo proveyó y firmó

Sm.ª

Montalban Quiñones

M.l Joseph de Aguirre

R.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Seu.ª 28 de 7bre de 1782. | el Sr. D. Gab.l Pin tado

117.

Informazion de lim.pa de Sangre de D.n Seu.ª D.n J.e Ramon Laureano Aparizio. nat.l de Seu.ª

R.do y S.do en el 16.º lib.º a f.º

N.º 5217

S.or D.n Manuel de Yeguna 118,,

Remito a V.m. el Inventario

de los [illegible] de esa Comu-

nidad de este R.l Colegio

[illegible]

[illegible] G.l [illegible]

los Papeles correspondi-

entes Para su admi-

sion.

Dios g.de a V.m. m.s a.s

[illegible]

[illegible] de Sept.e de 1782

[illegible]

[illegible]

en 11 de 7bre

Para despachos de oficio ... 1 ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Yg.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de baptismos del dicho Sag.o esta la partida siguiente

[...]rtida — En Lunes primero de Enero de mil setec.os y treinta y uno Yo el D.r D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sag.o desta S.ta Patriarchal Yg.a de Sevilla Bapticé a Sebastian Juan Ramon Lazcano hijo de D. Manuel Pazcano y de D.a Maria Parrol su muger Nacio a veinte y siete de Diziembre del pasado y fue su Padrino Sebastian Ramirez Vezino desta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fecho ut supra

D. Francisco Garcia Grano de Oro

Concuerda con su original a que me refiero para que conste doy la presente en dia siete de Septiembre de mil setec.os y quarenta y dos as.

D.r Fran.co G.a Grano de Oro

Doi fee yo el Dor Dn Juan Garcia Guarnizo [illegible]
de quien parece esta firmada la Certificacion de la
buelta, es Cura Rector interino de la Santa Yglesia Ca-
thedral Metropolitana de esta Ciudad, y como tal
administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a to-
das las certificaciones que ha dado como tal Cura, se
ha dado, y da, siempre se les a dado entera fee y credito
en juicio y fuera del, y para que conste, doi la presente
en Sevilla, en dies de [illegible] de [illegible]
mil setecientos quarenta y dos años

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Yg.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

[illegible] — En Domingo diez y ocho de Julio de mil setec.tos y [illegible] años Yo el D. Anselmo Lopez Bravo Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Mayor de Sevilla Baptizé a Manuel Bernardo de los Arcangeles hijo de Fernando Joseph de Arazeio y de Josepha Ruiz de Avalos su muger fue su Padrino Manuel Ruiz del Barco Vecino desta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y [illegible]

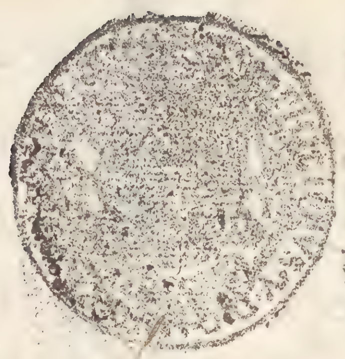
D. Anselmo Lopez Bravo

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en diez y siete de Septiembre de mil setec.tos y quarenta y dos

D.or Fran.co Garcia Grano de Oro

Doy fee yo Dn Francisco Garcia Guerra de ...
segun la Certificacion de la buelta para cumplir ...
vezes Cura de el Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana
de la ... de la Ciudad de ... ... administra los
los Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus Certificacio-
nes siempre se les ha dado y da entera fee y credito, y
para que conste, doy la presente, en Sevilla en ... dias
de Septiembre de mil setecientos quarenta ...

... Altamirano de Almada



✠

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo D. Juan Garcia [illegible] de Oro Cura mas antiguo del Sag.o de la S.ta Ig.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente =

[...]rtida — En Jueves treinta y un dias del mes de Mayo de mil setec.s y quarenta [illegible] Yo el D.r D. Alonso Suarez de Herrera Cura del Sag.o desta S.ta Ig.a Mayor de Sevilla Baptize a Maria Josepha Rosa hija de Juan Fran.co Barron y de D.a Maria Carrillo su muger fue su Padrino Carlos Barron Vezino desta Collacion a quien adverti su oblig.on f.o ut supra = D.r D. Alonso Suarez de Herrera —

Concuerda con su Original a que me Refiero y para que Conste lo firme en diez y siete de Noviembre de mil setec.s y quarenta y dos años =

D. Juan Fran.co [illegible]

121

Doy fe q el Dor. Don Francisco Graxo [illegible] de

a quien la certifico, de la [illegible] para [illegible]

[illegible], es Cura de [illegible] de [illegible]

vana y Parroquial de esta Ciudad, y [illegible] Administra

los Santos Sacramentos, a sus feligreses, y a todas sus certifica

ciones, que el usa de tal [illegible] siempre se le ha dado entera

fee y credito, en juicio y fuera de el, y para que conste

doy la presente en [illegible] en tres y ocho dias del mes de [illegible]

tiembre de mil setecientos quarenta y [illegible]. Doy fe

[illegible] [illegible] de [illegible]meda

Yo D. Fran.co Garcia Grano de Oro cura mas antiguo del Sagrario dela S.ta yglesia Patriarchal de Sev.a Certifico y doi fee que en uno delos libros de desposorios de dho Sag.o esta la partida sig.te

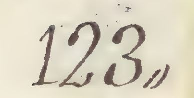
Partida | En Miercoles onze de febrero de mill sets.s y veinte y dos años yo el D.r D. Joseph florencio fer.z de Rojas cura del Sagrario desta S.ta Metropolitana yg.a de Sev.a auiendo precedido lo dispuesto por derecho, y no resultado impedimento alguno con mandamiento del S.r Juez dela yg.a despose, y case por palabras de presente a Manuel Bea.te de Aparicio nat.l desta Ciu.d hijo de fer.do Joseph de Aparicio y de D.a Josepha Ruiz con D.a Maria Barron natural desta Ciu.d hija de fran.co Barron y de D.a Maria Truxillo, siendo testigos Ant.o Barron Diego Martin de Larraga y otros desta collacion = Y en dho dia los vele y di las bendiciones nupciales dela yglesia fho ut supra = D.r Joseph florencio fer.z de Rojas

Concuerda con su original aqui me refiero y para que conste doi la presente en diez y ne.e de septiembre de mill set.os quarenta y dos a.s

D.r Fran.co Garcia Grano de oro

Doy fee, que Dn. Francisco Garsia Lozano de ord-
de quien va certificacion desta parece ser firma de
el Cura del Sagrario de la santa Yglesia Cathedral
Ciudad, y Comisario [illegible], de Santa Cruzada, y a
feligresia, Las certificaciones, siempre se les ha dado
fee, entera fee Judicial, y para q. conste, di la presente
en [illegible] de [illegible] de Setiembre de mil
setecientos, quarenta [illegible]

[illegible] Ximenes de Armeda



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como Collecteur Y Sochantre de Sagrario dela Sta. Metropolyta. Yga. de Sevilla Certifico que en Miercoles doze dias del mes de Junio de mill setecientos Y treinta Y siete años se enterro en dho. Sagrario el Cuerpo de Juana de Dn. Manl. Aparicio Marido de Da. Maria Barron = = = = = = = = =

Concuerda Con su Original a que me refiero Y para que conste doy la presente en este Sagrario dela Sta. Yga. de Sevilla en diez y siete de Septiembre de mill Setecientos Y Quarenta y dos años. Dn. Salvador Garcia

Y el dho Dn Salvador Espinosa, de quien va
certificacion de la buelta, parece esta firmada, es
mismo de [illegible], [illegible] de la Santa [illegible]
y [illegible] presidente de la ciud. y como tal se le dado
a sus certificaciones, y en fee de ello lo firmo en
[illegible] para que conste, [illegible] en
[illegible] a ocho de septiembre de mil setecientos, quarenta
y dos años =

[illegible signature]

Sa Xe

En Sevilla en diez y nueve de Septiembre de mill setezientos quarenta y dos años por ante el Sr. Thee. Pedro Raimundo de Bejarano y Castillo la presentó

María Barron, vezina desta Ciud. Viuda, de dn. Manuel Bernardo de Aparisio, como mejor proseda, paresco ante vm, y digo que a mi drº conviene justificar, y provar, haver sido Casada, con el dho dn. Manuel de Aparisio, que este murió, en esta Ciud. por el mes de Junio del año pasado de mill setezs. treinta y nueve, y fue hijo legitimo de Franco. Aparisio, y da. Josepha Luis de Avalos su muger, y yo de Juan Barron y da. Maria Arnoldo su muger, y que del Matrimonio que tube con el dho dn. Manuel, quedo por nuestro hijo legitimo de legitimo matrimonio, a Sevastian Ysidro Aparisio, todos veºs desta Ciud. hixos Legitimos de los expresados sus Padres, de legitimo Matrimonio havidos tenidos y reputados por tal, y Christianos viejos limpios de toda mala rasa, no desendientes de Mulatos Berberiscos Judios Moriscos, enemigos de nra sta fee, ni castigados por el Sto. tribunal de la Ynqon. ni por otro alguno en cuia atenzn.

Suppco. a vm, me admita la Ynformazn. que ofresco por el thenor deste Pedimto., para Cuia Sentensa desde luego

124

presentto, estas sinco fees de casam.to, entierro y Baupttismo, y V. S.a de el dho mi marido e hijo y dada en la parte q baste, Ynterponiendo en ella su autoridad Judicial decreto, mande se me entregue original para guarda de mi dr.o q pido Just.a y Va [illegible]

Autto = El Señor Lic.do Dn. Juan Venia de ... aviendo visto esta peticion y fees q con ella se presentan la ubo por presentada y Mando q la parte de la ... presente de la ... y ... sea dada informacion q ofrece y el ... saber y ... y del hijo q se presentan ... comette ... escrivano Real ... q se a ... los autos y asi lo ...

... Altamirano ... medina

En la Ciudad de Sevilla en dos de ... dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y quarenta y ... años ... vezina desta ciud. para la ynformacion

Siendo presentado Z esta mandada dar presentado por testigo, a Dn Pedro de Abila, vez.o de la Ciud. en la razon de vagidad, Z Auttos del presente, a quien yo el presente ss.no Receví Juram.to por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz, seg.n dro, en virtud de la Comision q. me esta dada, Z bien haviendolo fho prometio decir verdad Z siendo preguntado por el thenor del Pedim.to de la foxa antes de esta = dixo q. conoce a Da Maria Barron viuda de Dn Manuel Bernardo Aparicio con quien contraxo Matrimonio, segun horden de nuestra Santa Madre Yglesia, y q. el suso dho murio en esta Ciud. en uno de los dias del mes de Junio del año pasado de mil setezientos treinta y nuebe, y q. fue hijo legitimo el suso dho de Legitimo Matrimonio de Fernando Aparicio, y de Da Josepha Ruis de Abalos su muger, a quienes el testigo conoció; Z q. la dha Da Maria Barron fue hixa legitima de Legitimo Matrimonio de Fran.co Barron y de Da Maria Castillo su muger, a quienes el testigo tambien conoció, Z q. por el consiguiente sabe que durante el Matrimonio de la dha Da Maria Barron con el espresado Dn Manuel Bernardo de Aparicio tubieron por su hijo legitimo, de Legitimo Matrimonio, a Sebastian Juan Ramon Lazcano de Aparicio, Z que como a tal le han criado Z educado, Z q. asi los dhos sus Padres como el suso dho, y su Abuelo Lazcano y [illegible] han sido Z son vezinos de la Ciudad [illegible] Vieja, [illegible]

de toda mala Rasa, de moros, Judíos, Autilanos, ni de los de nuevo conbertidos, ni desendientes de los nuebamente conbertidos a la fee, ni a ninguno dellos castigado, por el santo oficio de la ynquisición, ni por otro alguno, ni han exersido ofisios biles, ni mecanicos; y lo que lleba dicho es la verdad, para el juramento que tiene fecho, y lo firmo, porque dijo no poder lo executar, por temblarle mucho la mano, a causa de la enfermedad que padese; y que es de hedad de setenta y quatro años.

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla, en el dicho día dies y ocho de septiembre de mill setesientos y quarenta y dos años, el dicho para esta ynformasión, y el dicho, en virtud de comisión, resivió juramento, por Dios y una cruz, segun forma de derecho, de don Juan de Riberola, vesino de la Ciudad, en la collasión del Sagrario, Artífise Platero, en ella, y aviendolo fecho, prometió desir verdad, y siendo preguntado el thenor del Pedimento, de la foxa antes desta = dijo conose a doña María Barron, por cuya parte es presentado, y a su muger lexítima, de don Manuel Machado, el qual murió en esta Ciudad, en uno de los días del mes de junio del año pasado de mill setesientos treinta y siete, y que dicho el suso dicho fue hijo lexítimo de Antonio Martínez

Da fernando Aparisio, y de Doña Josepha Alvarez Ramos Sumanza, vezinos que fueron desta Ciudad, á quienes el testigo conoció: Y la dha Da Maria Barron, es hija lexitima de lexitimo matrimonio, de francisco Barron y de Da Maria Alv..., vezinos que asimismo fueron desta Ciudad, á quienes el testigo tambien conoció, y que le consta que durante el matrimonio de la dha Da Maria Barron, con el espresado Dn Manuel Bernardo de Aparisio, tubieron por su hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio, á Sevastian Juan Ramon Laureano de Aparisio, y que como a tal, le han criado y educado, y que juntamente le consta, que asi el suso dho, como los referidos sus Padres, Abuelos Paternos y maternos han sido y son xptianos viejos limpios de toda mala raza, de moros, judios, mulatos herexes, ni descendiente de los nuebamente combertidos á nuestra santa fee Catholica, ni castigados por el tribunal de la santa Inquisicion, ni por otro alguno, y que asimismo le consta, que los susos dhos, no han exersido, oficios biles ni mecanicos; y que todo lo que lleba dho y expuesto, es la verdad, para el juramento que tiene fho, lo firmo y que es de hedad de settenta y ocho años

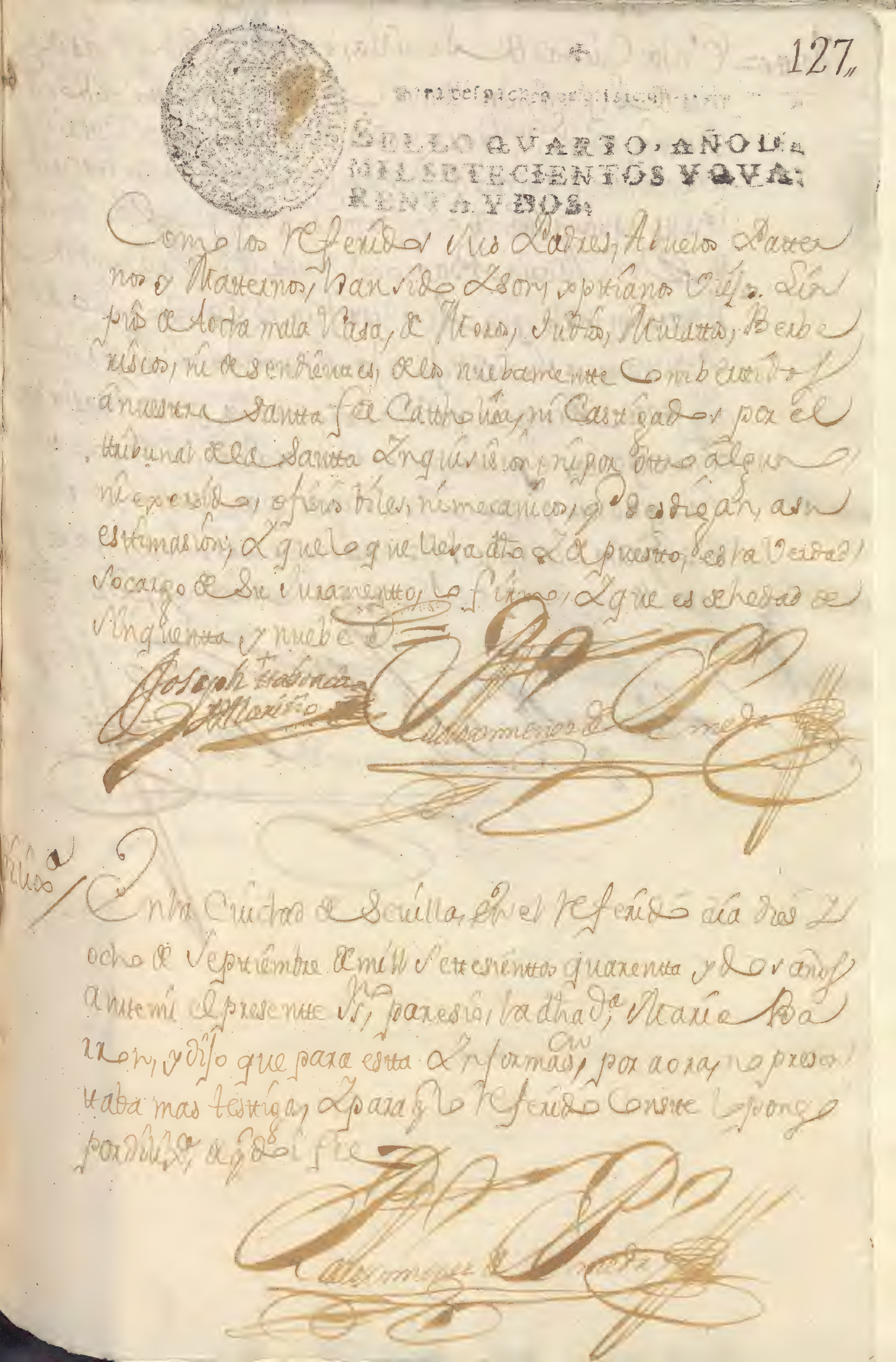
Valdemenez de Omeda

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año

Para despachos de oficio quartillo real.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de dicha presentacion, y para esta Informacion
Yo el dho en virtud de mi Comision rrecivi juramento, por
Dios y una Cruz segun forma de dro, de Dn Joseph de
Labrada, vecino desta Ciudad, en la Corporacion de la Sagrada
de Nuestra Señora, en cuya virtud habiendolo fho, pro-
metio decir verdad, y preguntado por el thenor del
pedimento de las dos fojas antes desta = Dijo Conoce a Da Ma-
ria Barron, vecina desta Ciudad, y viuda de Dn Manuel
Bernardo de Aparicio quien fallecio en esta Ciudad en
de los dias del mes de Junio del año pasado de mil setecien-
tos treinta y siete, y para mayor certeza de lo referido
se remite a la fee de muerte del susodicho que se halla pre-
sentada, y le ha sido manifestada, y que sabe que el dho Ma-
nuel Bernardo de Aparicio fue hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Fernando Aparicio, y de Da Josepha Ma-
de Avila su muger, vecinos que fueron desta Ciudad, a
quienes el testigo conocio, y que la dha Da Maria Ba-
rron, es hija legitima, de legitimo matrimonio de
Francisco Barron, y de Da Maria Trujillo su muger
y que del matrimonio que contrajo la espresada Da Maria
Barron con el dho Dn Manuel Bernardo de Aparicio
hubieron por su hijo legitimo de legitimo matrimonio, a Dn
Juan Ramon Laureano de Aparicio, a quien es han
criado y educado como a tal hijo, y que por el con-
[illegible] le consta, al testigo, que [illegible]



para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como los referidos sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa, de Moros, Judios, Mulattos, Berberiscos, ni desendientes de los nuebamente combertidos a nuestra Santta fee Catholica, ni castigados por el tribunal de la Santta Ynquisision, ni por otro alguno ni exersido oficios viles, ni mecanicos, que desdigan, a su estimasion, y que lo que lleva dicho y depuesto, es la verdad socargo de su juramento, lo firmo, y que es de hedad de sinquentta y nuebe años

Joseph Cabrera y Moreno

[firma] Cassamenor de [...]

Diligencia

En la Ciudad de Sevilla, en el referido dia dies y ocho de Septiembre de mill settesienttos quarentta y dos años ante mi el presente [escribano], paresio la dicha doña Maria Bazan, y dijo que para esta ynformasion, por aora no presentaba mas testigos, y para que lo referido conste lo pongo por diligencia, doy fee

[firma] Cassamenor de [...]

Auto= En la Ciudad de Sevilla, en dies y ocho dias del mes de Septiembre de mil settecientos quarenta y dos, el señor Don Raimundo de Sobremonte y Carnero, theniente primero de Asistente desta Ciudad, haviendo visto estos autos de ynformacion fha, a pedimento de Doña Maria Barros, viuda de Don Manuel de Aparicio, por la que se justifica el contenido de su pedimento = Dixo que la aprobava y aprobo y para su maior validacion, en ella y sus traslados interponia, e ynterpuso su autoridad, y decreto judicial quanto puede y ha lugar por derecho, y mando que a la susodicha se le entregue original, para que use della, donde y como le combenga; asi lo proveio y firmo =

Sobremonte

Ante mi
Juan Antonio Gomez de Montemediano

128

...jal nel Candidos
...inta de

...mio Amigo
...te finito
...to pero me alli
...celo. el es tiene
...que en tiene
...dad. ...
...ay ...
...chos del mei
...
...a bib ... para
...manes ... que
...me dos primos
...la Casa aqui
...le pude de ...
...en el ...
...ras ...
... tambien
... me que na

Vos de to era
pon sa ble pon
to do es to
es otra Com
ani atem ton
ma ti bo I
es pon go qu
nen pon ble
Ume te man
ad mi tif
es to dir por
Sio de Cal go
Um. ques lo
meso en mi
to ma sion I
bebo mirar
te to do Con
el ni uni aber

129,

...yo obe di e...
... que do ca...
...s se i no b...
...) y rre go o
... de bi no que
...eno ... der
...ayo lu nes 23 de
...ayo de 92

...

...

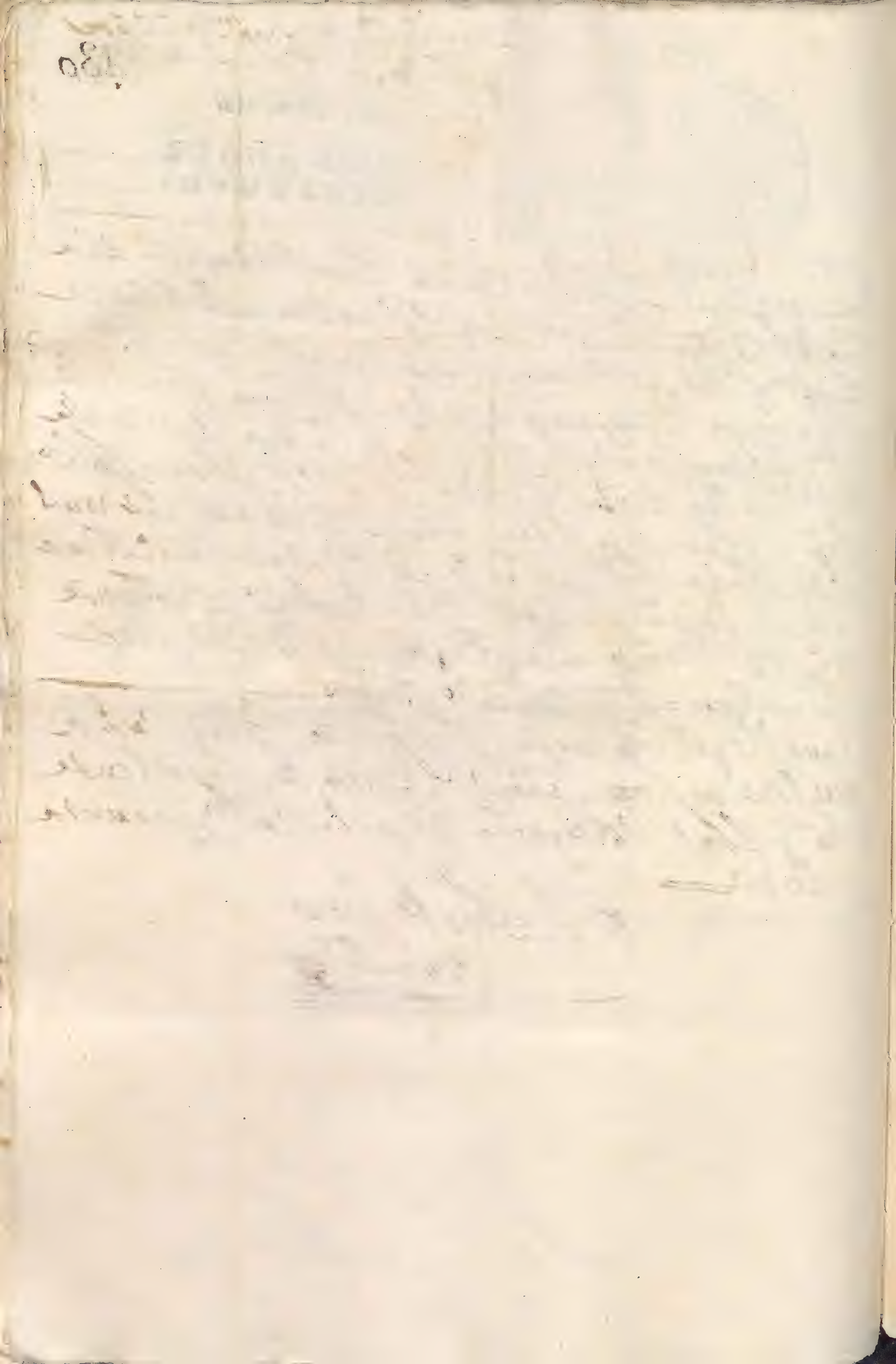


Certificon. de Bap.mo de Ysidro de la Riva, p.a sumario= 130

quatro maravedis sello quarto, año de mil setecientos y quarenta y dos.

Certifico yo D. Fernando Diaz Coronado Cura mas antiguo dela Colleg.l Ygnia. de S.n Salbador del Seuill.a q. p.r vno delos libros de Bap.mos q. esta Igl.a tiene a fol. 205 consta vn cap.o del tenor sig.te
En Domingo veinte y dos dias del mes de Enero de mil sete.s ocho y veinte y seis años. Yo D. Joseph Bernardo Gallegos Cura de esta Igl.a Colleg.l de nro S.r S.n Salbador de Seuill.a bapticé a Joseph Aug.n Ylario, nacio el dia catorze de dho mes, y es hijo de Pedro Aug.n de Padilla y de D.a Maria Joseph.a Perez Gallegos su muger. Fue su padrino Joseph Martinez dela Fuente vezino de S. Vicente, al qual auise su obligaz.n. Lo firme fho ut supra = D. Joseph Bernardo Gallegos
Y es dho Cap.o concuerda fielmente con su orig.l a que me refiero. Y para q.e conste doy la presente en Seuill.a y Abril veinte y ocho de mil setec.tos y quarenta y dos a.s

D.n Fernando Diaz
Coronado



otra de Pº Agⁿ Padilla - su marido -

Yo el Licenciado Dⁿ Juan dela Riva, y Herrera Cura del Sagrario dela S. Yglecia Patriarchal de Sevilla, doi fee, q en vno delos Libros donde se escriben los Bautismos, que se hacen en dho Sagrario está vna partida del tenor sigᵗᵉ. =

Partida. En Viernes veinte de Septiembᵉ de mill setecientos, y nueve años yo Dⁿ Antonio Sanches dela Cruz cura en este Sagrario dela S. Metropᵃⁿᵃ Yglecia de Sevilla Baptisé á Pedro Augustin, hijo de Geronimo de Padilla, y de Maria Florencia de Morales su muger nació á veinte, y siete de Agosto deeste año fue su Padrino, Pedro Joseph Viño de esta Collacion; le amonesté el Parentesco espiritual y sus obligación, y lo firmé = Dⁿ Anttonio Sanches de la Cruz =

Concuerda con su Original á que me refiero, y para q conste doi la presᵗᵉ en veinte, y cinco de Abril de mill setecientos y quarenta y dos.

Lic. Dⁿ Joan Franᶜᵒ de la Riva y Herrera



[illegible] de la [illegible]

Para despachos de oficio quatro maravedis
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

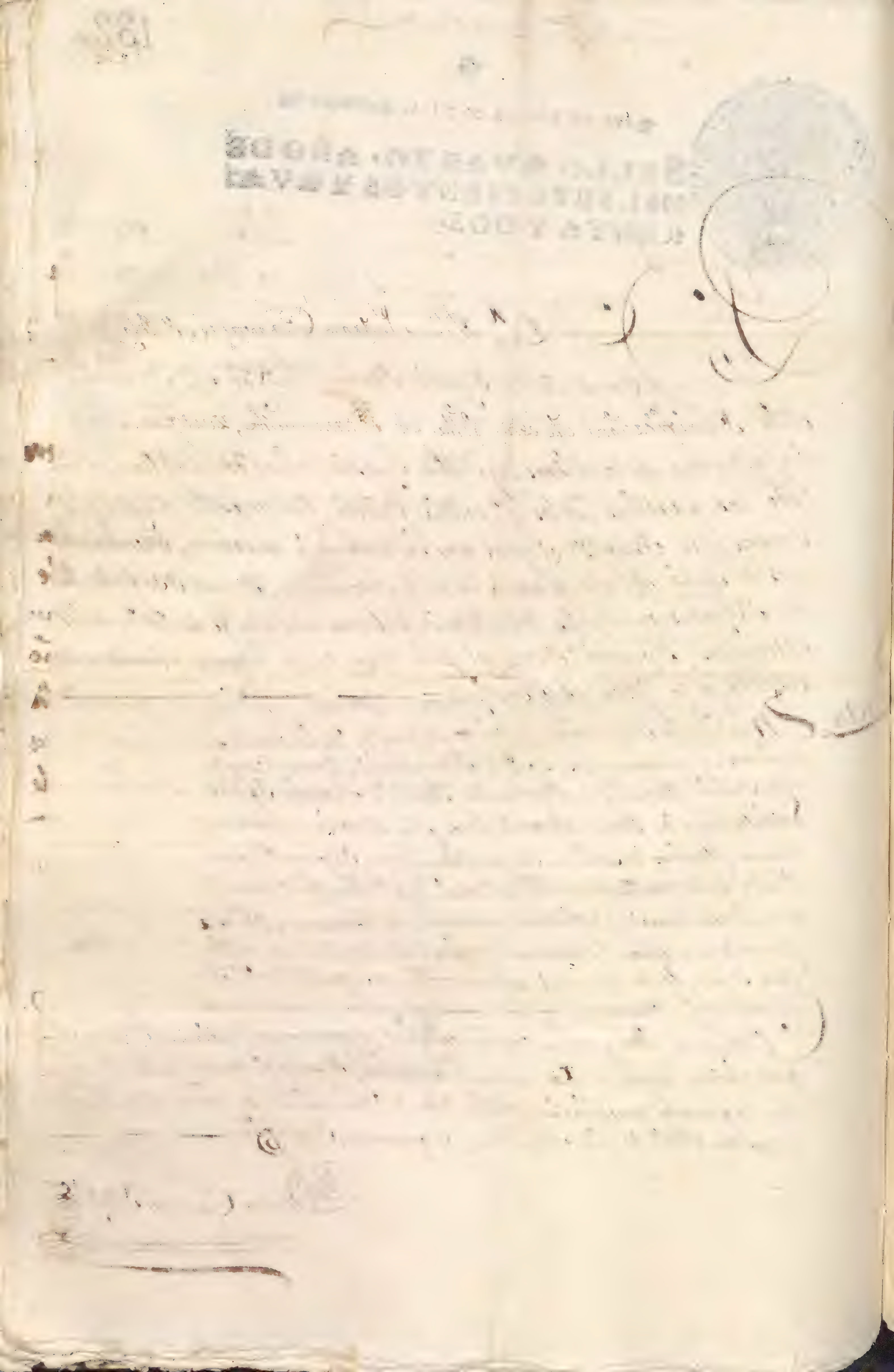
Yo, El Lic.^do D.^n Pedro Carvajal, [illegible],
Cura de la Yglesia Parroq.^l de N.^ra S.^ra S.^ta Maria de la Purificacion de esta Villa de Manzanilla, [illegible], y doy fee, q. en uno de los libros, q. d.^ha Yglesia tiene, donde se han asentado las partidas de los q. en d.^ha Yglesia han recivido el agua del [illegible] el qual tuvo su principio en [illegible] mes de Julio del año pasado de mill setecientos, [illegible] y se finaliza en [illegible] del mes de Marzo del año pasado de mill setecientos, y veinte, [illegible] al folio [illegible] una partida que sacada a la letra es del tenor sig.^te = ——

Partida

En la Villa de Manzanilla en veinte, [illegible] de Abril de mill setecientos, y quatorze años, Yo D.^n Pedro [illegible], Cura de esta Yglesia Parroq.^l de Manzanilla, bapticé a [illegible] Leonisa, hija de [illegible] Antonio Perez, y de Antonia [illegible] su muger, Vecinos de Sevilla, [illegible] esta Villa, fueron Padrinos D.^n Juan [illegible], Vezino de Sevilla, y [illegible] de esta V.^a, a quienes adverti el espiritual parentesco, que contrageron, y la obligacion de le enseñar la doctrina christiana. [illegible] d.^ho mes [illegible] y año, en fee de lo qual, lo firme = [illegible] = D.^n [illegible] Rasor —— — —

Concuerda esta partida con su original, como consta del libro, y folio supra citados, à que en caso necesario me remito, y para q.^e conste, donde convenga doy la presente certificacion en d.^ha Villa de Manzanilla en veinte, [illegible] dias del mes de Abril de mill setecientos, y quarenta, y [illegible] —— —— ——

Pedro Carvajal [illegible]



Certificaz.on de Entierro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico yo Dn. Pedro de Aguilar y Pavona Como Colector de obenciones que soy de esta Yglesia Colegial de Nro. Señor Sn. Salvador de Sevilla que en uno de los libros donde se asientan las personas que en esta dicha Yglesia se entierran esta un capitulo a folio 49 del thenor sigte.

En treze Dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta y dos a. entierro a Pedro Agustin de Padilla; marido de Ma. Josepha Perez, que vivia en la Carpinteria

El qual Capitulo concuerda Con su orig.l ha que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en veinte i seis Dias del mes de Abril de dho año

Dn. Pedro de Aguilar y Pavona

para despachos de oficio quartillo [?]

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Ocurra la parte al Mag^{co} Alcalde Ord^{o} de primer voto [illegible] para ante el S^{r} [illegible] de Monsalve [?] y [illegible] la [illegible]

María Josepha Dionisia [illegible] natural de la Villa de Chancay [?] y vecina de esta Ciudad, viuda de Pedro Aguirre Padilla que Dios perdone, que se enterró en la Parroquia de S^{n} Salvador de esta Ciudad en treze de febrero pasado de este año, como mejor proceda de derecho, paresco ante V^{md} y digo que a mi derecho conviene probar y justificar, como del matrimonio que legítimamente tube con el dicho Pedro Padilla, me quedó por mi hijo [illegible], a Pedro [?] Aguirre Hilario de Padilla, que nació en el día catorce de [illegible] del año pasado de mil setecientos treinta y seis [?], habiéndose bautizado en dicha Parroquial el Domingo veinte y dos de dicho mes. Como tengo pasado [illegible] circunstancia de mi [illegible] que el dicho mi Marido [illegible] acreditar [illegible] de los [illegible] que en debida forma [illegible]

1317

y Juro con la solemnidad necessaria, y q. mi ymencion no es
de molestar, gravar ni perjudicar a ninguno, sino que siendo mis
padres los mios y yo fueron y son limpios de
toda mala raza de moros, judios, hereges ni
ni de los nuevamente convertidos ni penitenciados por
el Sto. Offizio de la Ynquisicion ni por otro tribunal ni
justicia alguna, para lo qual =

A Vmd. pido aya por presentada dhas certificaciones
y se sirva admitirme ynformacion que ofrezco
en atencion a este pedimento, y dada en la forma
que baste, se sirva mandar se me entregue
original para guarda de mi derecho y el de
mis hijos y subcessores, dando quando y como
me convenga, que en ello justicia que pido. Juro
en forma

auto — El S. Ths. aya por presentada esta pet. con certificacion q. se acompaña, y se resciban la Informacion q. ofrece y el exsamen y juram.to de los testigos se cometa al presente escrivano de este auto y fho se traiga, asi lo proveyo=

En la Ciudad de Sevilla en once de Mayo de mil s[illegible]

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

settecientos quarenta y dos Maria Joseph a Dionisia contenida en la peticion de la otra foxa para la informacion que tiene ofrecida y le està mandada dar presentò por testigo à Bartolome Sanchez que asi se nombrò y ser de estado casado de exercicio maestro Serrajero y vezino de esta Ciudad en la calle de la carpinteria de el qual yo el escrivano en virtud de mi comision recivi juramento a Dios y à una Cruz segun forma de derecho y el susodicho haviendolo hecho prometiò decir verdad y preguntado al thenor de dicho pedimento Dixo conociò, tratò, y comunicò, à Pedro Agustin de Padilla ya difunto à cuio entierro asistiò el testigo por sabidor de este caso el qual bivia en la dicha calle y era de exercicio Ympresor hijo legitimo de Geronimo de Padilla impedido en cama en el hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad y de Maria Florencia de Morales à quienes conoce el testigo y tambien à la dicha Maria Josepha Viuda del dicho Pedro Padilla que es natural de la Villa de Manzanilla hija legitima de Alonso Antonio Perez y de Antonia Mendez su muger à quienes conociò y tratò tambien el testigo y save por haverlo visto y conocido que la dicha Maria Josepha estubo legitimamente casada con el referido Pedro Padilla de cuio matrimonio tubieron diferentes hijos, y entre ellos à Joseph Agustin Hilario de Padilla de edad de seis años poco mas que criaron los susodichos durante dicho matrimonio por cuias razones y las demas individuales noticias que el testigo tiene de las dichas familias, save y tiene por cierto, que todos son y fueron gente honrrada limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos, berberiscos, ni de los nuevamente convertidos à nuestra Santa fee catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno, ni menos que hayan exercido oficios viles y vajos porque en todo es familia honrrada y esto lo save el testigo por las razones dichas y porque no tiene, ni save cosa en contrario à mas de que viò durante el dicho matrimonio, criaron los susodichos, con dicha honestidad y recato à dichos sus hijos, sin causar la mas leve nota

en cuio modo oy subsiste con sus trabaxos y nesesidades que padece la dha D.ª Maria Josepha, todo lo qual le presencia del testigo se ha estendido, dixo que es la verdad so cargo del Juram.to que hecho lo firmó y que es de edad de desenta y quatro años=

Bartolome Sanchez

Juan Antonio de Villapon

Ante mi

[illegible]

Tes.o Joseph Garzia

En la Ciu.d de Sevilla en dicho dia mes y año de la dha presentaz.on y para esta informaz.on yo el Scriu.o en virtud de mi Comision reciui Juram.to a Dios y a una Cruz seg.n forma de drô. de Joseph Garzia q.e asi se nombro, y ser de estado Cassado, mro Herrasero y Vezino de esta Ciudad en la Calle de la Carpinteria, el qual haviendo Jurado prometio decir verdad. y siendo preguntado al tenor del pedim.to de la antecedente foxa= Dixo, conoze mucho tiempo ha. a Maria Josepha Perez, nat.l de la villa de Manzanilla, y Vezina de esta Ciu.d hija legitima de Alonso [illegible] Perez, ya defunto, y de Ant.a Mendez q.e a oydo dezir, son nat.s de el Reyno de Galicia, y ver.s de esta Ciu.d y de la dha Villa la qual es oy de estado viuda de D.n Agustin Padilla, a q.n conocio y trato el testigo, el qual era de exercicio Impresor, y Vez.o de esta dha Ciu.d en dha Calle q.e murio en el Mes de Feb.o pasado de este a.o y se enterro en la Parroquia de San Salu.or y fue hijo legitimo de Geronimo Padilla y de Maria Florencia de Mozares, a q.s no conocio el t.o Conose q.e el dho Ger.mo esta actualm.te impedido en el Hospital de los. S.n Juan de Dios de esta Ciu.d los quales sabe y tiene individuales noticias el t.o que son y que el dho Alonso Perez [illegible] Gente de bien honrrados, limpios de toda mala

Raza de Moros, Judios, Mulatos, Bexberiscos, ni de los nuebam.te combertidos, a n.ra santa fee catolica, ni castigados, ni penitenciados p.r el s.to officio de la Ynquisicion ni p.r otro tribunal, ni Just.a, sin q. exercieren los susodhos officios viles, ni baxos, y dixo el testigo de Matrim.o que estos tubieron legitimam.te los referidos Pedro Padilla, y la dha su viuda mug.r q. lo presenta, el t.o save q. tubieron varios hijos q. vno es Joseph Agustin Hilario de edad de seis a.s poco mas ó menos, a el que como a sus hermanos este testigo vio q. los susodhos criavan como Padres honrrados, te-miendo de Dios, y de sus Conciencias, sin dar motivo al-guno de murmurar. En cuyo modo despues de viuda se mantiene la dha Maria Josepha, todo lo qual es la verd. so cargo de su juram.to q. afirmo no firmo q. dijo no saver y q. es de edad de quarenta y siete años =

Juan Antonio de Villapor

Otro — Joseph Ruiz

En la Ciu.d de Sevilla doze dias del mes de Mayo de mill setec.tos quar.ta y dos. de la dha presentaz.n y para esta Informaz.n p.r el d.o en virt.d de mi comision recevi juram.to a Dios y a una cruz de forma de dro. de Joseph Ruiz q. asi dijo llamarse, y ser de estado Casado, mro. zapatero de obra prima, y vecino de esta Ciu.d en el sitio de los Alcuzeros, el qual dijo lo hizo y prometio dezir verdad y preguntado conforme al pedim.to q. fundamenta esta Informazion = dijo que conoze muy bien á Maria Josepha Perez, y desde antes q. fuera biuda de Pedro Agustin de Padilla, aq.n tambien conocio y trato q. era Impresor, y V.o de esta Ciu.d en la Calle de la Carpin-teria, nat.l desta dha Ciu.d hijo legitimo de Geronimo de Pa-dilla, y q. murio en una delas Camas del Hospital de n.ra s.ra de la Paz de ella, y a d.a Maria Florencia de Morales aq.n ami.o tbn Conoze, como tambien ala mencionada Maria Josepha

que enrre (sic) [illegible] y tres meses q. Imbiudo, la qual es hija de Alon-
so Ant.o Perez, y de Ant.a Mendez, q. aunq. el testigo no les co-
nocio, tiene ciertas not.s de ello como q. la suso d.ha es natura-
l de la Villa de Mansanilla Jurisdiccion de esta d.ha Ciud. y por
estas razones asi mismo sabe q. todos los suso d.hos, son Gente de
bien honrrados limpios de toda mala raza de moros Judios
mulatos, Berbeniscos, ni de los nuebam.te Castigados, ni peni-
tenciados, p.r el S.to Tribunal de la Ing.on ni p.r otro, ni usu-
algunas, siendo tamb.n cierto q. no ayan exercido officio, vil ni
vasso, y q. durante el t.po de matrim.o leg.mo q. tubo la ex-
presada Maria Josepha Perez con el referido Pedro Agustin
tubieron algunos hijos, y entre ellos a Joseph Agn. Hilario
de Padilla, q. hoy sera de poco mas de seis a.s en cuyo aum.to
y demas que con.ta del expresado arm.to a bundam.te se remite a las
certificac.s de Bap.mos y Entierro q. aora ha visto el t.o q. no tiene
ni sabe cosa encontrar.a a lo que lleva d.ho, pues, antes ha visto
criar a los suso d.hos, a sus hijos, como christianos, y Gente, muy
honrrada, en cuyo modo ha vivido y viue despues de viuda la
d.ha Maria, honesta y recojidam.te todo lo qual es la Verdad
socargo del jur.to q. ha fho lo firmo, y q. es de hedad de sinquen-
ta y dos años =

Joph. Ruis

Juan Antonio de Villapando

Auto / En la Ciud. de Sevilla en el dia doze de el mes de Marzo
de mil setez.s quarenta y seis años, el S.r D.n Antonio Ruiz
Montilla Quiñones, Theni.e de Asistente de la Ciud.



y su jurisdiccion y Su Mag.d aviendo visto, la infor-
mazion antez.te y lo q.e en su petizion q.e la fundam.ta se preten-
de p.r Maria Josepha Perez, viuda de Pedro de Padilla al
suvnd dijo q.e en la dha informaz.on para su m.as vali-
dazion y firmeza Interponia, e interpuso su authori-
dad y decreto Judicial q.to puede y a lug.r en dro, y Mando q.e
orig.l se entregue a la susso dha, para el efecto q.e la pi-
de, asi lo proveyo y firmo=

Hra. al

Ante mi [illegible]

Juan Antonio de Villarpe[illegible]

Sevª 20 de febº de 1743

Imformazion de Jph Ant.º Ju.n Hilario Padilla nat. de Sevª

Rdo 2.do ys. en el 6º Libº fol.º 5

N.º 528

el S.r D. Gabr.l Pintado
y el S.r D. Jph de Monsalve

Sevilla 2 de Novre. de 1782

138.

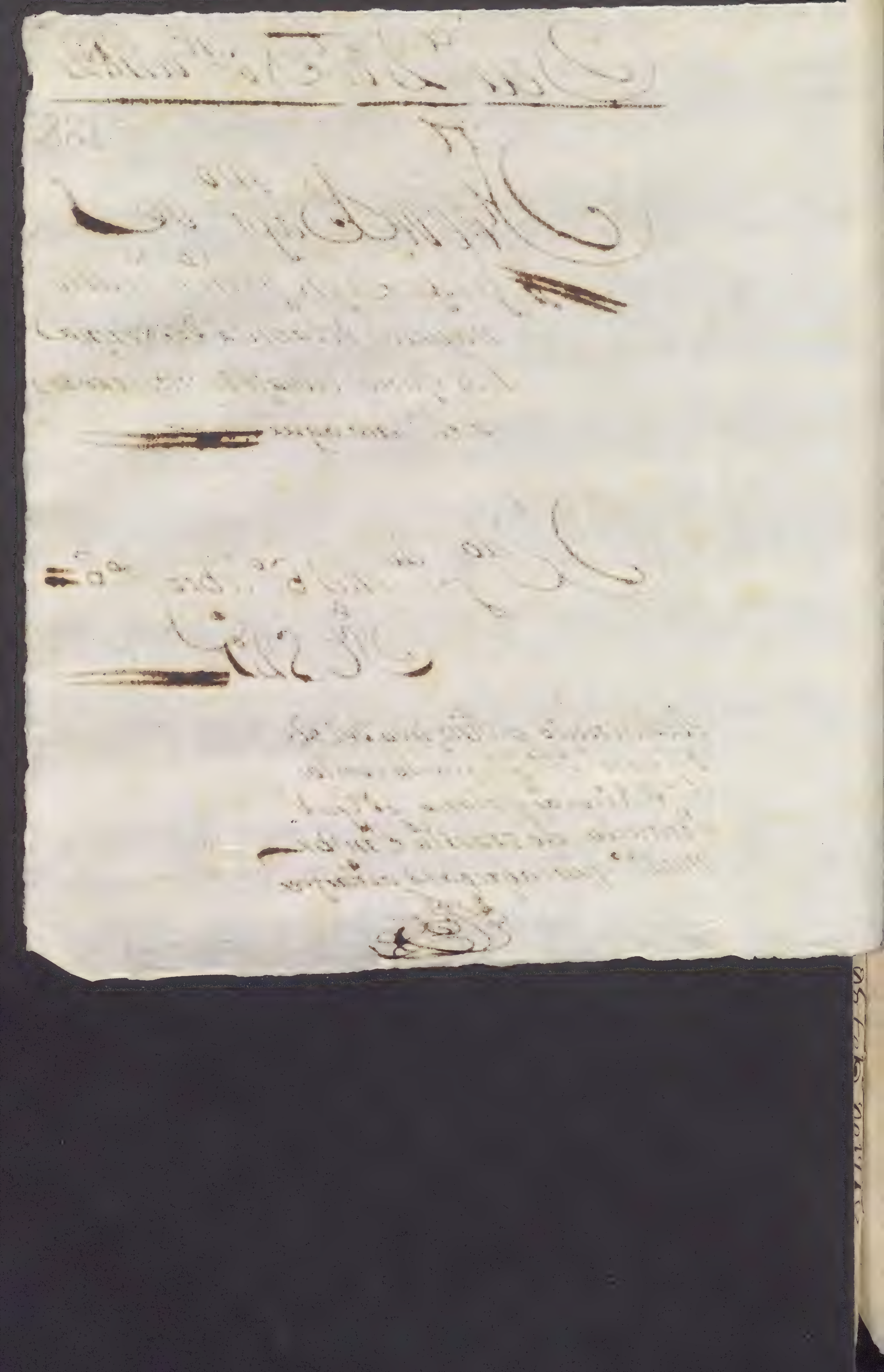
Illmo. Bapt. de

felipe Jph. Franco. Paredes

natural de la villa de Rezena huerfano. cuya fe de entierro de su Pe. esta aquí

Pdo. yes. en el 6.º libro fo. 6 = Nº. 527

el contenido es Ahijado del Sr. D. Manl. Exs. S. q. quedo con los Cs. D. Nicolas Solano y D. Gabl. Pintado. de traerla Imformaon. que se agregara a esta fee.

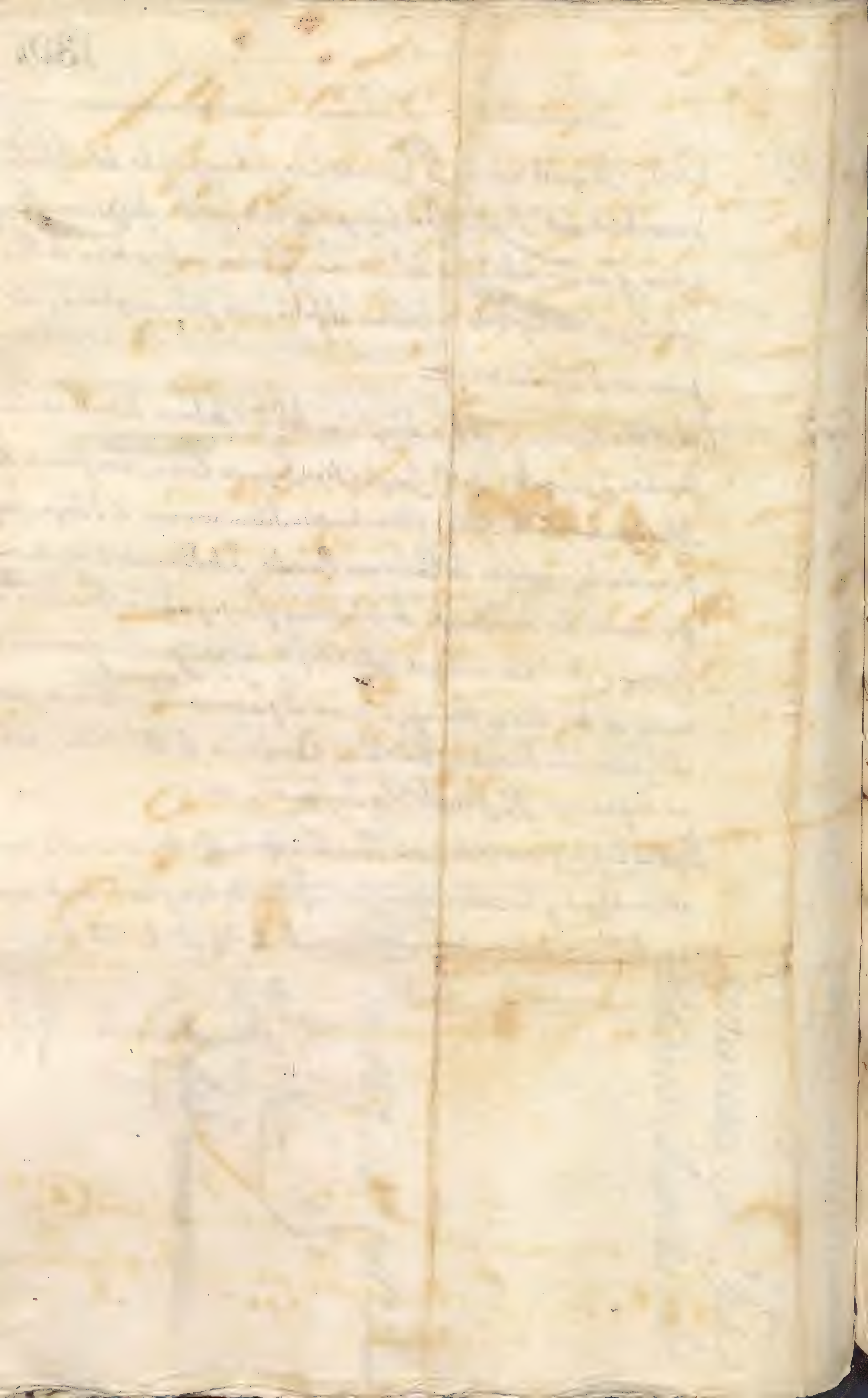


Certifico — Yo Dn. Manuel texeira, y Gusman Cura, y beneficiado dela Iglesia parrochial de Sta. Maria dela Concepcion de esta Villa de Xerena certifico, que en uno delos libros de bautismos, que estan en el archivo de dha. Iglesia, ai un capitulo entre otros al folio siete primera plana, cuio tenor es el siguiente. =

Capitulo — En la Villa de Xerena el dia dies, y siete del mes de Enero de mill setecientos y treinta, y quatro años: Yo Dn. Joseph Dias Infante Cura, y beneficiado dela Iglesia parrochial de dha. Villa: bautise solemnemente â Felipe Jorge Francisco hijo legitimo de Caietano Paredes, y de Beatris Dias su muger naturales del Campo de Jibaltar: fue su padrino Francisco de Herrera Hurtado natural dela Ciudad de Xeres dela frontera: nacio el dia dies de dho mes; adverti el parentesco espiritual, y la obligacion dela doctrina christiana, todos vecinos de dha Villa: fecha ut supra. = Dn. Joseph Dias Infante. =

Fee — El qual capitulo esta fielmente sacado al folio citado, concuerda con su original; a el que en caso necessario me refiero; y para que conste donde convenga, doi la presente en Xerena en nueve de Junio de mill setecientos y quarenta, y dos años. =

Dn. Manuel texeira
y Guzman



140

D.^n Juan Guerrero Beneficiado ... Cura
propio de la Parroquial de San Juan de la Villa de
Fuente Guinaldo Obispado de la Ciudad Rodrigo,
Notario Publico Apostolico ...
Certifico y doy verdadero testimonio Como en uno de los libros
de asiento de partidas de difuntos de esta villa que comienza
con anotacion de derechos parroquiales de las missas de funerales
y partidas de difuntos en el año de mill seiscientos y ... y quatro
y con ... con confirmacion y ... de la ... Juan Rodri-
guez de la Plaza al folio setecientos y ... de este libro ay una parti-
da que es la segunda del dho folio que su contenido es como se sigue=

Partida= En la villa de Fuente Guinaldo en veinte y quatro del mes de
octubre año de mill setecientos y ... Cayetano Pardo vecino de esta villa, natural de ... recibio los santos sacramentos de penitencia, eucharistia y extremauncion no testo por ser pobre y por eso se le dixo solo missa de cuerpo presente y se enterro en esta Parroquial y en fee de ello firme fecho ut supra= Joseph Rodriguez=

Concuerda con su original que quedo en dicho libro a que me remito y por verdad y para que conste doy el presente que signo y firmo en esta villa de Fuente Guinaldo en primero dia del mes de septiembre de este año de mill setecientos y quarenta y dos

En testimonio ... de verdad
Juan Guerrero
n.^o app.^co

Los ... vecinos de esta Ciu.^d
de Ciu.^d Rodrigo y Obispado, que aqui signamos

Y firmamos Zertificamos y damos fee, que Dn
Fran.co Alvaro Guerrero de quien esta signada y
firmada la Zertificazion antecedentte es tal Benefi-
ciado Rector y Cura propio de la Parroquia de S.
de la Villa de fuentte Guinaldo desta Diocesis
y nottario app.co como se tittula y usa y exerce
dhos ministerios es fiel y legal y a sus Zertifi-
caciones autos e instrumentos que por ante el pa-
san se ha dado entera fee y credito en juicio y fue-
ra del, y conocemos el signo y firma de dha
Zertificacion por de su puño muy parecido y se
mediante a la escribir y firmar, y para que
conste donde combenga damos la presente
En la dha Ciu.d Rodrigo a siete dias del mes de
Octtubre de mill setecientos quarentta y dos
años

En testimonio de verdad
Fran.co Gomez franco
N.o app.co

En testim.o de verdad
Blas Lopez
N.o App.co

141

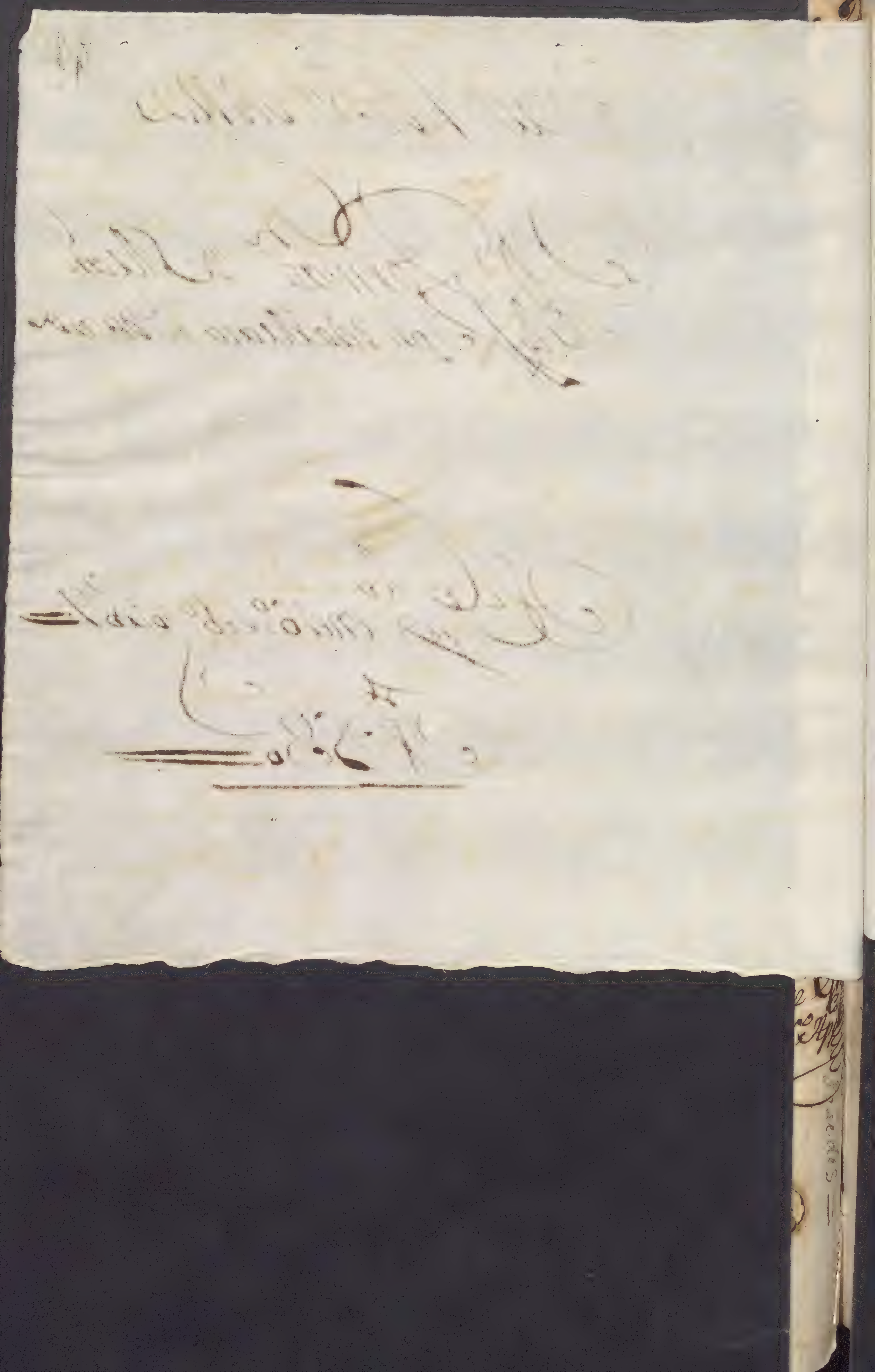
Sevª. 7 de 7.bre de 1782

M. P. S. D.n Tormas de Mar.l
Nro. D. Jph. de la Mata. n.l de Sev.a

6

R.do d.do en el 6.o Lib.o folio 7 =

N. 530 =



M. Ill.^e S.^r

Mi Am.^o y S.^r Siendo el Portador deste el muchacho aquien los Señores Diputados dese R.^l Collegio seminario tienen concedida la gracia desu R.^{no} en el, por D.^n Pedro Manuel Zedillo; espero del favor de V.m que haciendo recuerdo alos S.^{res} deste particular le manden admitir; Y repitiendome

en Interim ala Disposiza.
de Vm consejo. afectto.
deseo sus orden. y que
onrre de J. a Vm vida
Servida 6 de Nov.e de
1742.

Blas de Mesa Ruiz
afect.o Am.o y sg. Serv.r

J. de Mesa

Don Juan de Requena.

+

Señores Maiordomo, y Diputados.

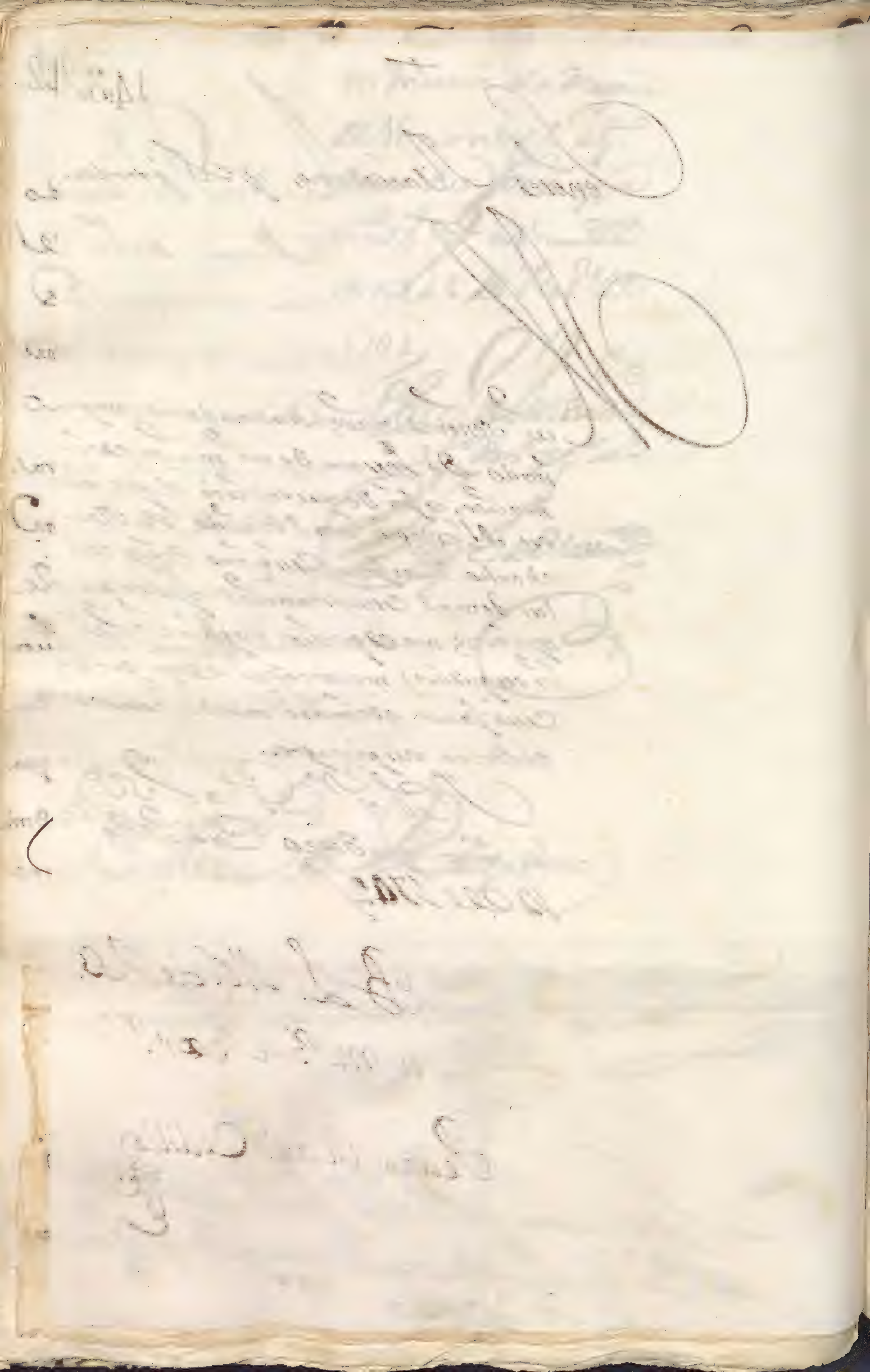
Mui señores mios, hallandome empeñado de persona de mi maior estimacion, afin deque solicite el que en ese Colegio sea recevido un Muchacho huerfano, christiano viejo, con las demas circunstancias que se requieren; me es preciso suplicar a V.SS. (si ser pudiere) me concedan esta gracia, cuio favor estimare mucho, como el obedecer sus preceptos.

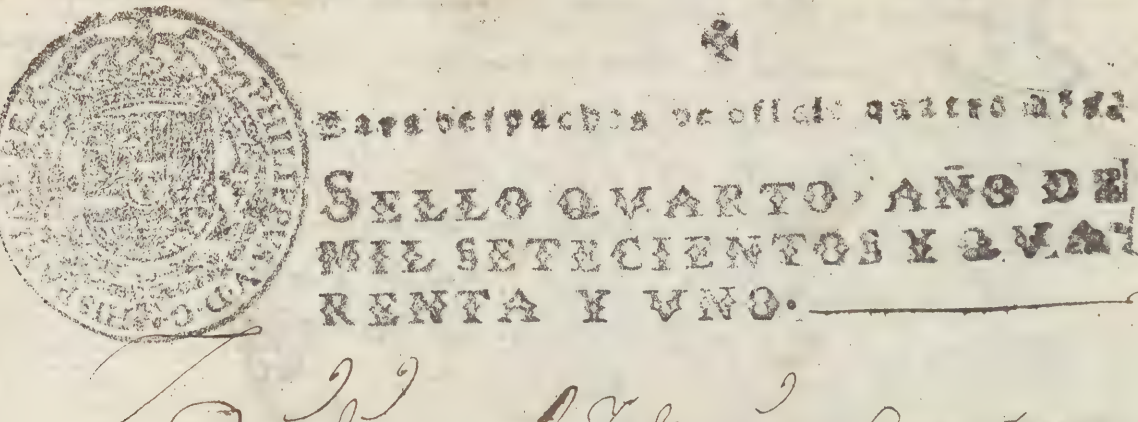
Nuestro Señor Guarde a V.SS. los m.s a.s que deseo Cadiz 4 de Ag.to 12 de 1702

B. L. M. de V.SS.

su m.r serv.r

Pedro Man.l Cedillo





Zertifico yo el Infrascripto Cura desta yglecia Par.l de S.ra S.ta Maria Mag.na desta Ciu.d de Sevilla, que en el Libro corr.te de Bap.mos de ella a folio Dozientos y sincuenta y Vno hai una partti da del thehenor siguientte

En Sevilla en Veintte dias del mes de Nob.re de mill setecienttos y trintta y tres años, yo D.n Juan Damaso de la Vosa cura desta Par.l de S.ta Maria Mag.na de dha Ciu.d Bapttice a Man.l Mig.l Joseph que nacio a ocho de dho mes y año, hijo legittimo de Fran.co Anttonio de la Matta y de Fran.ca de Aguilar su muger, fue su Padrino Miguel Perez, a quien aduertti el parenttesco espirittual y su obligacion fecho Vt supra = D.n Juan Damaso de la Vosa = cura

Concuerda con su original a que me rrefiero; Sevilla y Julio tres de mill seteciencitos y quar.ta y Vn año. = D.a

D.n D.n Phe. Ponce y Figueroa
Cura

Yo el Infraescripto No.o de S. M. y dno del Num.o de Sus.do Segundo de esta Ciudad de Sevilla; Doy fee q D.n Phelipe Ponce

Figueroa, de q.n Parece firmada, la Certificaz.on de la foxa
S. como lo expresa Cura de la Yg.a Parroquial de l. Sr.
S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d y como tal, Administra los
S.tos Sacram.tos a sus Feligreses, y a tal Certificaz.on se a dado y da
tales da Entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, y para q.e
asi Conste donde combenga, doy la presente en Secuilla, a tres
de Julio de. de mil set.os quar.ta y dos =

Juan Antonio de Villapor.do
Ess.no p.co

Como Cura theniente dela Yg.^a Parroquial de S.^r S.^ta Marina desta Ciudad: Certifico que en uno delos Libros de Baptmos. queesta Yg.^a tiene al folio 220 buelta esta una partida queesal tenor siguiente ——

Partida — En Lunes dos dias del mes de febrero de mil setecientos y cinco años Yo D.^n Andres Rodriguez Galan Beneficiado propio y cura dela Parroquial de S.^r S.^ta Marina de Sevilla Bapticé a Fran.^co Antonio que nacio a veinte y quatro de enero deeste año Hijo de Antonio ... y de D.^a Manuela de Concha su muger fueron Padrinos Fran.^co de Burgos y D.^a Michaela Merino vezinos de S.^n Gil adbertiles el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpthiana fecho ut supra = D.^n Andres Rodriguez Galan = Cura ——

Concuerda consu original quequeda en dho Libro aque me refiero y para que conste doi la presente en ... Julio doze de mil setecientos y quarenta y uno ——

Fran.^co ... Cura the.^te

Yo el ... Fraescripto ... y uno ... ...

Juzgado Segundo de la Muy Noble y M. Leal Ciu.d de [illegible]
Sevilla, vecino della, doy fee, q. D.n Fran.co [illegible]ucon. [illegible]
parece firmado, la certificacion de la otra foxa, es Un[illegible]
ra de la Yg.a Parroquial de S.ra Santa Marina de [illegible]
Ciudad seg.n lo expresa, y como tal, Administra los
S.tos Sacram.tos assi en parte quarenta y a las certificaciones [illegible]
da a suo dho, se le da como tal entera fee y credita
Juicio y fuera del, p.a q.e assi conste, donde combiene a
doy la presente en Sevilla a [illegible], del mes de Julio de
mil Set.os quarenta y Un a.o = En m.n de [illegible]

Juan Antonio de Villapon

✠

Como Cura q soi en esta Iglesia Omnium SS.tor de Sevilla Certifico q en
el Libro de Baptismos q comienza el año de mil setecientos y dos a fojas 23 y bta
na Consta un Capitulo del tenor siguiente
En Veinte de febrero de mil setecientos y quatro años Yo Dn Antonio Sanchez de la
Cruz Cura en esta Iglesia Omnium SS.tor de Sevilla Baptice a francisca Josepha hija
de Dn Diego de Aguilar y de Da Maria de Cordova su muger: nacio a dias
de este dho mes: fue su Padrino Pedro Pelbera Vezino de esta advertile el
parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo
firme = Dn Antonio Sanchez de la Cruz Cura
El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho Libro y fecha esta
en Sevilla y Julio doze de mil setecientos y quarenta
dos; a q me refiero.

y Vn año. =

Dn Joseph Estraton
de Ribera
Cura

Juan Anto de Villapor, Escrivo del Rey Nro Sr. y
Vno de los Numo del Juzgo Segundo de esta Ziudad
de Sevilla Doy fee, que el Sr. Dn Joseph Estraton de
Rivera de q la certificacion presedente, parece estar
firmada, es Cura de la Iglesia Parroql de Omnium
Santorum desta dha Ziudad, y Como tal, Administra
los Santos Sacramentos, a sus feligreses. y a sus
Certificaciones, Como tal Cura, siempre se le a dado
entera fee y credito en Juycio, y fuera del. y para
q asi Conste donde Combenga. Doy la presente

En Sevilla, En el dia doze de el mes de Julio de mil se[...]
y Quarenta y vn años =

Juan Antonio de Villa[...]

En la ciud.d de Sev.a En doze de oct.e de mill sete.s y quar.ta y dos a.s paraante el Ex.mo S.r Don D.n Raymundo de Sobremonte Carnero y Sgr Alcalde ordinario del Exmo. S.r de D.n Joseph de Montalvo y Quiñones despacha su Juez la presente esta la Cerua da

Fran.ca Josepha de Aguilar vezina de esta Ciud.d viuda de Fran.co Ant.o dela Mata vezino y natural que fue de ella hija lexitima de Diego de Aguilar y de D.a Maria de Cordova por el recurso que deua y como mas por derecho aya lugar paresco ante Vmd. y digo Que al mio Combiene provar y Justificar Como assi yo y el dho mi marido fue y soy Como los dhos mis Padres y abuelos Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Moros Judios Mulatos Berberiscos ni Otros de los nuevam.te Combertidos a nra S.ta fee Catholica, ni Castigados ni Penitenciados por el S.to Offi.o dela Inquisicion, ni por Otro tribunal ni Justicias alguna Y Como del Matrimonio que tube con el dho Mi marido me quedo por su hijo Legitimo y mio a Manuel Miguel Joseph dela Mata Que nacio por el mes de Nobiembre del año passado de mill Setezientos treynta y tres y se Bauptizo en la Parrochia dela Magdalena Como se afusta delas tres Certificaciones Que presento y Juro Con la deuida Solemnidad Y assi mismo Como el Expresado Manuel Miguel Joseph dela Mata mi hijo y del dho Fran.co Antonio dela Mata mi Marido es huerfano de Padre por auer muert-

este, en la Ciud. de S.ta fee Reyno de tierra firme en las Indias
segun noticia Verídica participada por D.n Joseph Joachin de
Arespacochaga Vezino de esta Ciud. y residente en la de Carta[gena]
en Carta Escrita à D.a Marissa de Bonilla su muger Con
fha en dha Ciud. en 25, de Octubre del año proximo pasado
de 744, participandole en ella, haver muerto el Expresado
mi marido, en la referida Ciud. de S.ta fee en dho Reyno me

diante lo qual =
Suppco a Vmd. aya por presentadas dhas, Certificaciones y servirse
mandar seme Admita Informacion que Incontinenti offrezco
al tenor de este pedimento y dada en la parte que baste in
terponiendo Vmd. en ella su autoridad y decreto Judicial
seme entregue Original para Ocurrir Con ella donde y como
me Combenga que asi es Justicia que pido Juro en lo nece
sario &a =

Autto

En [...] ante el S.r Then.te D.n Raymundo de Sobremonte Cavildo
desta Alta Rea. y Zertificar[io]nes q. expresa, mando q. la parte
de la Informacion q. offrece y el Examen juram.to de
testigos q. representaren se remitte al presente ess.no
y dho Señor assi lo proveyo

Juan Antonio de Mayo

Fee No.
En la Ciud. de Sevilla [...] de Oct.e de mil setezientos
quarenta y un años [...] en Diarios [...]

y de presentar, de Fran^ca. Jph^a de Aguilar Recibi Juram^to a Dios
y una Cruz segun forma de dro. di Pedro Montero qual dixo
ser y es de Estado Soltero trabajador desta R^l. fabrica de ta-
bacos, y vez^o extramuros de esta Ciu^d. Junto al combento de nu^a
Señora de Populo, y auiendolo hecho prometio decir verdad
y siendo preguntado al tenor de la Peticion desta ofa ante de
esta y para ello mostradose las Certificaciones presentadas
Dijo conoce a Fran^ca. Jph^a de Aguilar, y saue y tiene noticia
cierta de q. es hija legitima de Diego de Aguilar y de D^a.
Maria de Cordoba, y tambien conocio trato y comunico
el testigo a Fran^co. Ant^o. de la Matta Natural y vez^o. q. fue de
esta Ciu^d. y a de junto, en los Reinos de las Indias donde fue
a la buelta de Galeones quando se embarco D^n. Jph. de Are-
pacochaga vez^o. y Comerciante de esta Ciu^d. q. se fue a m.
uyo. de seis a. y de q. tiene noticia el testigo q. carta
que d^ho D^n. Jph escribio a D^a. Maria de Bonilla su
Mujer, en la que le da noticia de auer Muerto en la ciu^d. de
S^ta. Fee d^ho Fran^co. Ant^o. de la Matta lo que cree el testigo
por auer visto d^ha Carta y ser q. y notorio q. el d^ho D^n. Jph.
es hombre de entera verdad y Credito, y q. sino fuese cierto
auer Muerto d^ho Fran^co. de Matta, no lo abiera embiado
a decir lo q. damas atento, q. que el d^ho Fran^co. Ant^o. de la Matta
fue alcaudador del d^ho D^n. Jph quando se embarco el susodi-
d^ho y asimismo saue que el Expresado Fran^co. de la Matta
es hijo legitimo de Ant^o. Diego de la Matta y de D^a. Manue-
la de Concha, y unos y otros tiene muy yndibiduales
noticias q. son Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros Judios Mulatos, Berberiscos, ni otros de los
nuebam^te. Combertidos a n^ra. S^ta. Fee Catholica, ni castigados
ni penitenciados p. el S^to. ofi^o. de la Ynqq^on. ni p. otro
tribunal alguno, y asimismo saue de cierto q. Manuel
Miguel Jph de la Matta q. nacio p. el año pasado de mil
sete^os. treinta y tres es hijo legitimo, y de lexitimo
matrim^o. del que tuuo d^ho Fran^co. Ant^o. de la Matta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Como la expresaba Fran.ca Josepha de Aguilar q. lo mantenia con bastantes estrecheses q. se conocian a menudo q. fue con mucho recato y onestidad todo lo qual q. lleva dho, siendo [illegible] es la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y q. es de hedad de veinte y cinco as.

Pedro Romero

Juan Antonio de Villegas

Declaracion de [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dho de la dha ynformacion y p.a la referida ynformacion yo el [illegible] D.n Domingo de [illegible] Comis.o recivi juram.to a Dios y a la cruz de Fran.co Bernardo de la Fuente q. assi se nombro y ser de estado casado y trabajador en la R.l fabrica del tabaco de esta Ciud. y vecino de ella en la Parroquia de S.n Julian el qual aviendo jurado ofrecio decir verdad y preguntado al tenor de la cabeza de esta [illegible] dixo conoce de mucho tiempo a esta parte a Fran.ca Josepha de Aguilar q. cuia [illegible] q. es la q. nombran Gracia q. carta de Dios [illegible] Theresa Pacochinga [illegible] en los Reinos de las Indias en la de Cartagena viuda de Fran.co Antonio de [illegible] a q. conocio y trato [illegible] y con q. [illegible] fue casada legitimam.te de cuio matrimonio [illegible] tuvieron q. se hijo [illegible] a Manuel

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Miguel Jph dela Matta q Nacio [illegible] para de mill settez. treynta y tres, y el expresado fran. Ant. dela Matta que hizo lexitimo segun se consta muy bien alt[illegible] de Ant. Diego de la Matta y de Dª Ma nuela di concha, y la expresada fran. Jpha tambien saue y le consta q es hija lexitima de Diego de Aguilar y de Dª Maria de cordoba y q todos los [illegible] dhos fueron y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulattos Berbericos ni de los nueuam. conbertidos a nra. Sta. fee catholica, ni casttigados ni penitenciados q el Sto. ofizl. dela Ynqqon ni en tribunal alguno, ni que an exercido oficios viles ni bajos y el motibo q el testigo tiene p. creer q la dha fran. de Aguilar se halla oy Viuda es porque el Expresado Dn Jph de Areyzacochaga a q. conoce el tes tigo en carta q escribio a Dª Maria de Bonilla su Muger dize auer fallecido y pasado de esta presente vida el dho fran. Ant. dela Matta en la ciud de Sta. fee, cuia notizia sino fuera sierta y verdadera no la escribiera el precitado Dn Jph, a ta q el tes tigo [illegible] tratado en [illegible] y credito por ser hombre de toda verdad y auer ydo en su compañia de de esta ciud. hasta el expresado Reyno de las Yndias el dho fran. Ant. dela Matta, y tambien saue q el dho Manuel dela Matta lo esta criando la dha fran. de Aguilar su Madre, onesta y Recojidam. y le [illegible] dha [illegible] y [illegible], aun q con bastantes

atrasos, y a otros tres hijos que tiene, todo lo qual
dijo ser la verdad so cargo de su juramento, afirmo
y que es de hedad de treynta y tres años =

Juan Clemente de Ayfuen... Juan Antonio de Mayorga

Otro
Testigo

En la ciud. de Sevilla en dho dia doze de oct.e de mill setez.s quarenta y ... dho. S.r de la dha presentación y para la dha ynformación yo el ss.no escriv.o de ... ... a D.n ... de la Cruz ... dho. de Ju.o Serrano que ... ai ... y ser de estado casado ... de ... ... de esta ciud. ... de la Parrochia de S.n Julián ... jurado ... de ... verdad y siendo preguntado al tenor de ... que contiene esta ynformación, dijo conoce de ... años a esta parte a Fran.co Josepha de Aguilar que ... que es de estado viuda de Fran.co Ant.o de Santa Maria, ... en los Reynos de las Yndias, assimismo dijo que ... de esta ciud. D. Joseph Joachin de Arrezpacochaga comerziante y ... en cuia compañia se fue el dho Fran.co de Santa Maria ... que ... mucho conocimiento ... con el expresado D. Joseph y por ... no ... y que el expresado Fran.co de Santa Maria murio en dho Reyno ... el expresado D. Joseph Arrezpacochaga a D.a ... de Bonilla su muger, ... también conoce ... el expresado Fran.co de Santa Maria, ... que es el dho D. Joseph Arrezpacochaga un hombre ... y ... y que ... a la expresada su muger, y en fuerza de ...

150

thia Ila y mantiene la Expresada Fran.ca de Aguilar con el traje de tal Viuda y con las onestidad y Recato q corresponde, y la susodha y el Rexidor su Marido Difunto son hijos lexitimos de Diego de Aguilar, D.a Ma ria de Cordoba, Andres Diego de Sta Maria, y D.a Manuela de Concha, q.es como los susodhos son Personas blancas christianos biejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios Mulatos herbexesicos ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta fee Catholica ni ca stigados ni penitenciados p. el S.to ofiz.o de la Ynq.on ni otros tribunales, y del Matrimonio q tubo el dho Fran.co Andres de Sta Maria con la Expresada Fran.ca de Aguilar le quedaron differentes hijos, y entre ellos, Uno que nacio p. el año pasado de mill settez.s y treynta y tres llamado Manuel Jph de Sta Maria a q.n la susodha Mantiene con onestidad y Recato aunq con mucho tra bajo; todo lo qual dijo ser la verdad so cargo de su Juram.to no firmo p.r q dijo no saber y q es de hedad de tre ynta años =

Juan Antonio de Alborno

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia dos de octt.e de dho año de mill settez.s quarenta y dos. Para dha presentacion y p.a la mencionada ynformaz.on yo el ss.no en birtud de la Comiz.on Recivi Juram.to a D.n y a la cruz seg.n dr.o de D.n Nicolas Rodriguez q aqui encontro y es Examinador en Sevilla y Vez.o de esta Ciu.d frente el Conv.to de Monjas de S.ta Maria de gracia aqual

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

auiendo Jurado de Jurio decir Verdad y siendo preg. al tenor de la Petizion, queda principio a esta ynformazion Dijo q conocio tratto, y comunico viuiendo en esta Ciud. Fran.co Ant.o de Sta Marta q de seis a siete años a esta parte poco mas o menos a los Reinos de Indias, en compañia de D. Joseph Joachin de Arespacochaga a q. conoze el testigo muibien q tener el parentesco de estar casado con hermana de la Muger del testigo tenia motiuo y el de auerle escripto Carta el mismo dho Joachin al testigo a Doña Nar... nia de Bonilla su Muger con fha en la Ciud. de Carttagena de dhos Reinos de Indias q. octubre del año pasado de settez. quarentta y uno auisandole q. una sordatta auer Muertto el dho Fran.co de Sta Marta en la Ciud. de P.tta fee, y desde luego q tubo esta notticia Fran.ca de Aguilar su Muger se manttiene Como Viuda onestta y Recojidam.te, cuia notticia la tiene el testigo q. Verdad, por ser el dho D. Joseph de Arespacochaga hombre de entera Verdad Cred... dito y fama, y q aunque es Ciertto lo Refer.do no Vbiera Escritto tal notticia a la q se le deue dar todo Credito q. el dho Fran.co Ant.o de Sta Marta auia ydo al abrigo y espensas de ... do D. Joseph de Arespacochaga, y tambien deue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y DOS.

que la expresada Fran.ca su Marido, y sus Padres, de quienes tiene noticia, son Gente honrrada, y limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, o Berberiscos, ni otra de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el S.to ofi.o de la Inquisicion ni otro tribunal, y han exercido oficios biles, y de dho Matrimonio entre otros hijos pequeños tiene la mencionada Fran.ca de Aguilar q. uiuo y el expresado Fran.co Andres de S.ta Marta a su cuydado con mucho trabajo mantiene onesta y Recojidam.te todo lo qual es la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo y que es de hedad de mas de quarenta años

Pablo Martinez [?] — Juan Antonio de Villegas [?]

Auto — En la Ciudad de Seuilla a ocho de oct.re de mill setez.tos quarenta y dos ... Sr. Lic.do D.n Raimundo de Sotomayor y Castillo then.te m.r de Ass.te de esta Ciud. aui endo visto esta sumaria informacion antecedente y lo pedido por Fran.ca Josepha de Aguilar, viuda que dize ser de Fran.co And.s de S.ta Marta, su merzed Dijo q. en vista de dha informacion para su m.d

147

Validad, y primera Interpongo ... su Autoridad y decreto Judicial quanto que ... ya lugar en dro. y mando q̃ originales se le entregue a la sucodha q.^e le fecho que le pide en su peticion, y ... quanto ya se le ... ueyo y firmo =

Gobernador

Juan Antonio de Villalpando

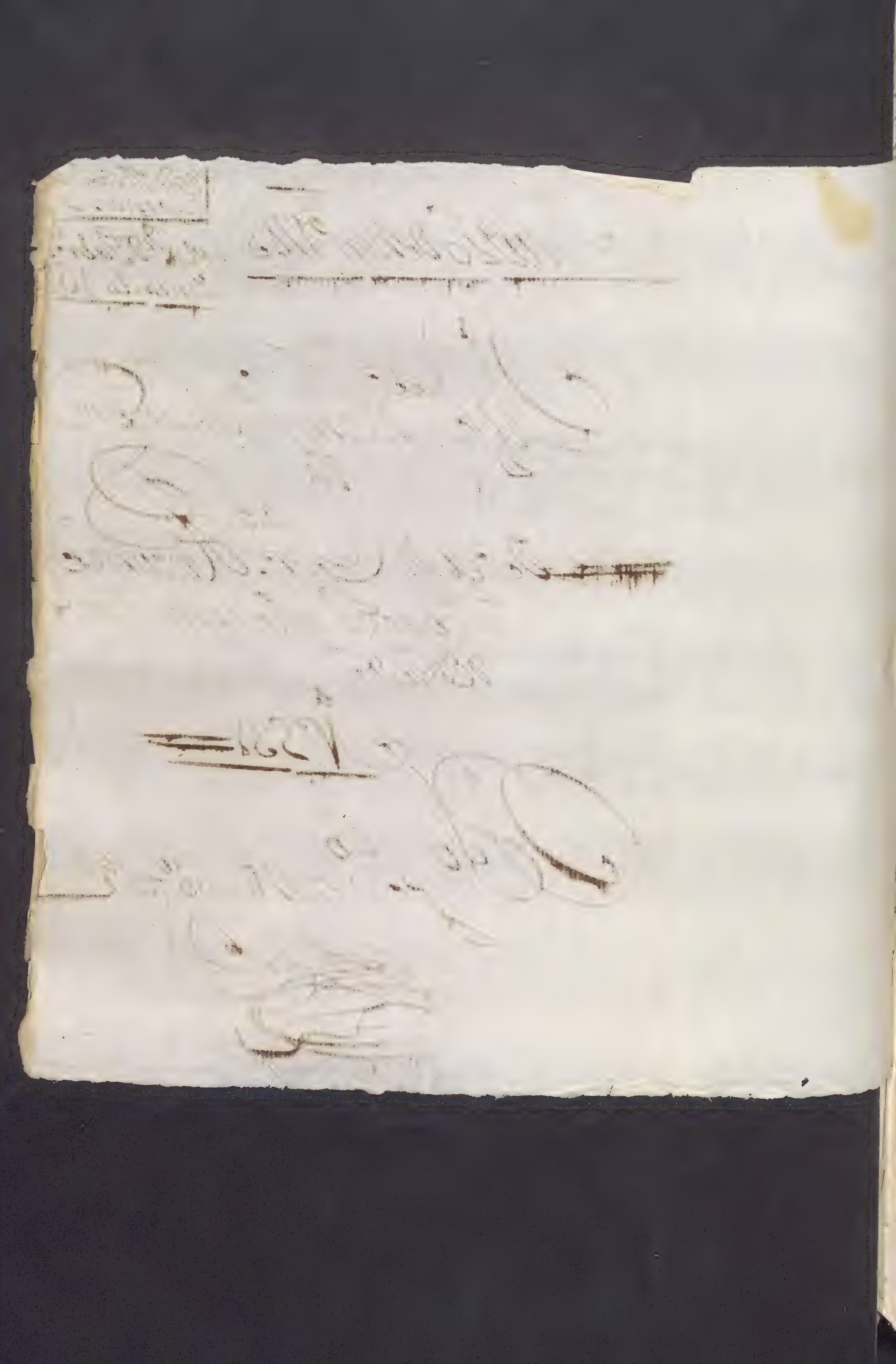
Sevilla 11 de henero 1713

Escribano Don Millan de Guemez
el Escribano Don Gabriel Pinedo 152

Pruebas de la Ilustrísima Cassa de Salamanca de Joseph Geronimo Antonio Legaspi y Andrade natural de Sevilla

Nº 531

Aprobado
7 de enero 16 Libro folio 198



Recoustrudo. feedel P.e reverend.te

Garzia

Ceibte marauecis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Cura que soy de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres de Sev.a certifico y doy fee que en el libro corr.te de Baptismos de dha Yg.a a foxs: 35 bueltta consta una partida cuyo tenor es el sig.te ———

En Sev.a veynte y dos dias del Mes de Dic.re de mill settec.s y treynta y vn as. yo Dn. Phelippe Ponze y Figueroa Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres de Sev.a Bauhize sus conditiones por averseles echado agua en Cassa por la Com.e en caso de necesidad à Joseph Ger.mo Ant.o que nacio el dia treynta de Sep.re proximo passado hijo de Dn. Jph de Legarga y de su legit.a muger D.a Anna Maria Gutierrez. Fue su Padrino Dn. Jph de Fuleta, vecino a S.n Migl. a q.n advertí no aver contrahido parentesco espirit. y lo firmé fho vt supra. = Dn. Phelippe Ponze y Figueroa.

Cuyo Cert.o va bien y fielm.te sacado y concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste adonde Conven.ga de pedim.to de la parte doy la presente que firme en Sev.a en Catorze de Enero de mill settecientos y quarenta y tres as. =

Dn. Fran.co del Castillo y Pera
Cura

Luis Martinez Briseño Escrivano pp.co del numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que Don Francisco del Castillo de quien la Certificacion antte escripta parece estar firmada es cura de la Iglesia Parrochial de S.r San Andres de esta Ciudad y como tal corre dicho cargo y administra los Santos Sacramentos y a sus Certificaciones se les ha dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que assi conste doy el presente en Sevilla en quinze de henero de Mill settecientos y Quarentta y tres años

Remidio. Luis Mart.z
Es.no pp.co

Nota

Fue executoria del Sr. del Mu... hecho. y asi no ... a esta la fee de ... por su pe ...

Por la linea materna. no tiene Informacion porque... ... del de Guemez ... de la Inqu... Padrino de ... ndha linea ... honrrada fa... ...lia

fee de su Mag.e

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura de la Yga. Parrochial de Nro. Sr. S. San Pedro de Sevilla desta Ciud. q. el libro de partidas de Baptismos q. al cur. de esta Yga. q. da principio q. el año de Mill seiscientos y ochenta y cinco ... a una partida al folio ciento y ochenta y ocho B.ta q. es como sigue
En Sevilla Domingo diez y seis dias de febrero de Mill setezientos y cinco ... Yo el Lizdo. Dn. Josef Palomino Altamirano Cura en esta Yglesia Parrochial de S. San Pedro desta Ciud. Bapticé a Ana Maria de Alderfonza, que nació a veinte y tres de Enero proximo pasado, hija de Joan de Linares, y de su Muger legitima Da. Ignacia Maria de Vera; fue su Padrino Dn. Joan Bartolome Bexarano, Vez.no desta Collazion al qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones segun lo dispuesto q. el St.o Concilio de Trento y lo firme ut supra
el Lizdo. Dn. Josef Palomino Altamirano Cura
Concuerda con su capitulo orig.l q. esta en dho libro a q. me remito q. queda en el Archivo de dha Yga. y para q. conste doi la presente en Sevilla á catorce dias del mes de Enero de Mill setezientos y quarenta y tres a.

Ldo. Pedro Muñoz de Zarate

Luis Martinez Briceño Escrivano publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee que el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zaratte de quien la certifican antte escripta parese estar firmada es Cura de la Yglesia Parrochial de Señor San Pedro de esta Ciudad y como tal exerce dicho Cargo y administra los Santos Sacramentos

y a las Certificaciones, que como tal da fe les ha da-
y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y pa-
que conste da y el presente en Sevilla en Lunes
de henero de mill settecientos y quarenta y tres años

Remedio. Luis Maz

fee de huerfano.

155

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

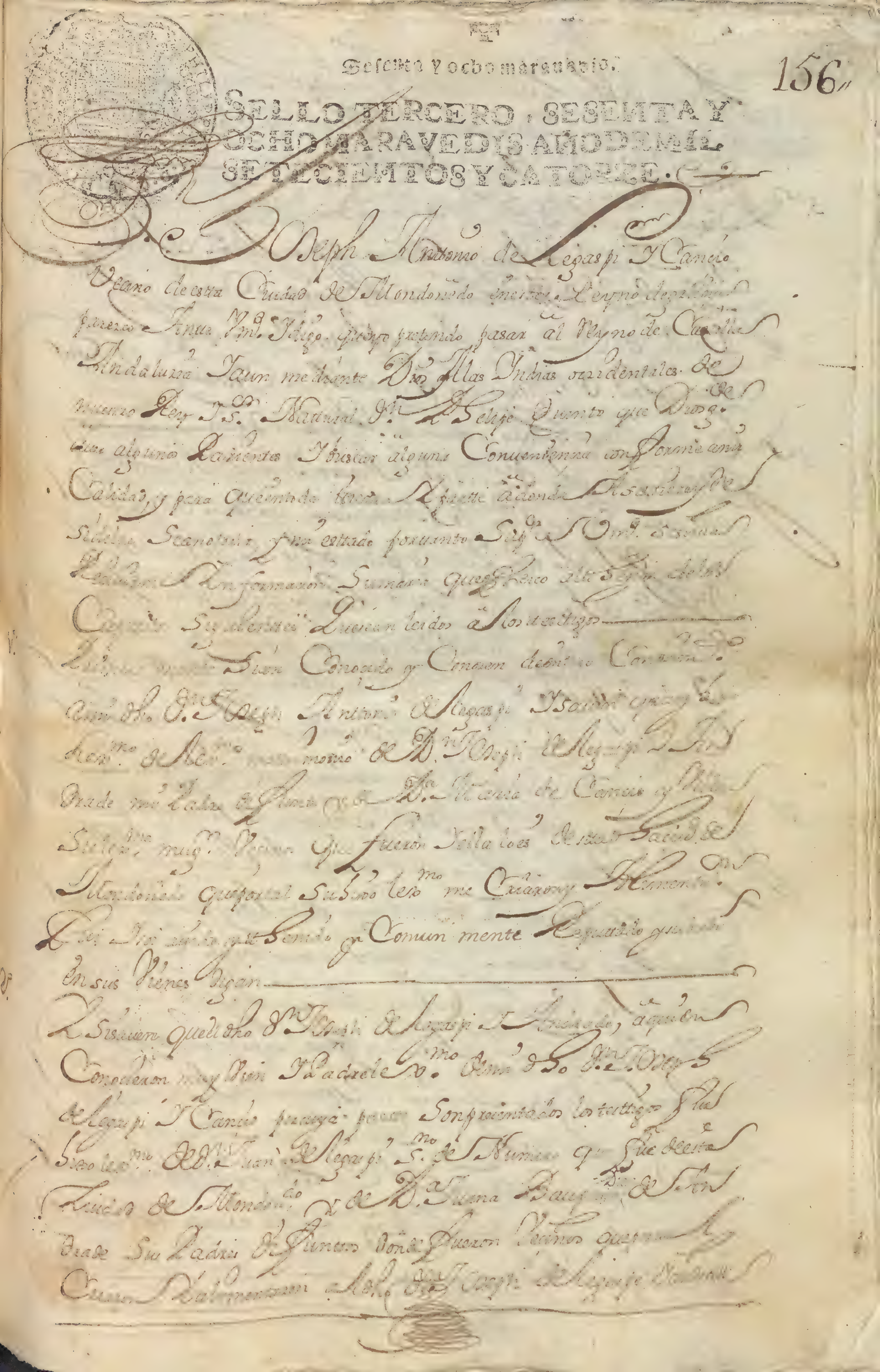
Como Collector que soi el Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera desta Yga. parroql. del Sr. Sn. Mn. de Sevª. Certifico que por el libro corriente de entierros desta dha Yga. a fojas 44 buelta ai vna partida por donde consta que en veinte y seis de Marzo de mil setos. y quarenta, y vno los beneficiados desta dha Yga. dieron sepultura al Cuerpo difunto de Dn. Josph Legassi mari do que fue de Da. Maria Gutierrez segun todo consta del referido capitulo y libro a que me remito y para que conste doi la presente en Sevª a quince de Enero de mil setos. y quarenta y tres a

Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera Collector

Luis Manzanos Barrera Escrivano Publico del numº. de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que Don Franco. Rodriguez de Vera de quien la Certificacion antecedente parece estar firmada es Cura y Collector de la Yglesia Parrochial del Señor San Martin de esta dha Ciudad y Como tal Exerce dho Cargo y Administra los Santos Sacramentos, y a las Certificaciones que Ahora dho da siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera del, y para que Conste Doy el presente en Sevilla en Quinze de henero de Mill Setteztos. Quarentta y tres años

En testimo. de verdad.

Luis Manz. Essno. Pco.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

D. Joseph Antonio de Legaspi y Camiño
Vezino de esta Ciudad de Mondoñedo en este Reyno de Galicia
paresco ante Vmd. y digo: que yo pretendo pasar al Reyno de Castilla
Andaluzia y aun mediante Dios a las Indias occidentales de
nuestro Rey y S.r Natural D.n Phelipe Quinto que Dios g.de
a [illegible] algunos Parientes y buscar alguna Conveniencia conforme a mi
Calidad, y para que en todo tiempo conste a donde llegare de
[illegible] Sea notorio mi estado suplico a Vmd. se sirva
recibirme Informazion Sumaria que ofrezco al tenor de los
Capitulos Siguientes. Y que sean leidos a los testigos.
Primeramente digan Conozido y Conozen de [illegible] Comunicazion
a mi el d.o D. Joseph Antonio de Legaspi y saben que soy
hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n Joseph de Legaspi y
[illegible] de D.a Theresa de Camiño y [illegible]
Sus lex.mos mug.r Vezinos que fueron y lo son de esta Ciudad de
Mondoñedo que por tal Su hijo lex.mo me Criaron y Alimentaron
y ser [illegible] y Comunmente Reputado [illegible]
En sus Bienes digan.
Y si saben que dicho D.n Joseph de Legaspi y [illegible] a quien
Conozieron muy bien y Padre de mi el d.o D.n Joseph
de Legaspi y Camiño [illegible] los testigos [illegible]
[illegible] lex.mo de D.n Juan de Legaspi y [illegible] que fue de esta
Ciudad de Mondoñedo y de D.a Juana [illegible]
[illegible] Su Padre [illegible] fueron Vezinos que [illegible]
[illegible] D.n Joseph de Legaspi [illegible]

Padre de dho Prettendiente ser avido y tenido y comun
mente reputtado Juntamente con Dn. Fran.co delegazpi su herm.o
q Subcedieron en sus vienes y herencia digan ——
3.as Si saven que la D.a Maria de Cancio madre Leg.ma de dho Dn Jo
seph Antt.o de Legazpi Leancio es hixa Leg.ma de leg.mo
Mattrimonio de Dn Thomas de Bermudo y Comide y de D.a
Venitta de Cancio sus Padres difuntos vecinos que fueron
de esta Ciud. de Mondoñedo quien la Crio y alimentto
fue teniday tenida y comum.te Reputtada digan ——
4.as Si saven que yo dho Dn Joseph de Legazpi Leancio al presente me
allo mero soltero libre de Mattrimonio asistiendo despues del fal
lecimiento de dho mi Padre y que he sido uso de Varon con dho
Dn Fran.co de Legazpi mi tio y con Dn. Lorenzo delegazpi mi herm.o
Calbiro en toda buena educacion y enseñanza viviendo yo en toda
onestidad y honrrades Lleva y appersivido de todo vien devendo
Conoserme de Calidad buen Christiano temeroso de Dios
nro. S.r y de sus Santtos sin aver aunado cosa encontra digan ——
5.as Si saven que yo dho Dn Joseph Antt.o de Legazpi por mi
y dhos mis Padres Abuelos y mas anttepasados siempre fuimos
y somos Christianos viejos descendientes de tales y limpios de toda
mala Raza de moros Judios ereges nuevamente convertidos
sin aver los unos y otros faltado a nra Santta fee Catholica
ni sido penitenciados por el Santto officio ni padesido afrentta
de obra de Palabra Judicial ni extrajudicial mente porque
asi yo como dhos mis Padres y Abuelos y mas Mayores siempre
vivimos en nuestra Santta fee Catholica Christiana mente
con personas honrradas y acorde Seg.n nuestro estado de Calid
dad digan ——

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Sr.

Q

V.S. a quien Cuerdo Carrua de Dn. es la verdad publico y Notorio pca. voz y fama y Comun opinion sin auer auido m. aver Cosa en Contrario digan &a.

Y fecha dha. Informacion mandarme dar de ella Copia en autentica forma con esta mi Pedimto. y Preg. para ello el auto ynsua Compulsorio Comn. y Iuiz. en forma Inserta poniendo V.md. a todo ello su Autoridad y decreto Judicial para que balga en Juicio y fuera de el quean. de Justa. que pido Juro. lo

Decreto — deuido = Joseph Anto. de Legaispe y Canedo

Por presentada Con los Capittulos que menciona y con esta. de el pr. General Serrecita a esta parte la ynformad. que ofrece y as sumd. protesta. Auito. p. lo qual despues de preceder dha. citacion su md. Jo sere. ld. do. dn. Joseph. Estaparte Presente Comdo. sumd. Al Sor. Lizdo. dn. Jacinto de Suarez y Somoza Abogado de la R. Aud. de este Rno. y Alcalde Ordinario mas antiguo en esta ciud. de este presente año de mill settecientos y catorce Nombrado en ella atrei de Julio de mill

Auttd. — Lzdo. Dn. Joseph Suarez = Antonio Aguston Barrega

En la ciud. de Mondoñedo a treinta dias de el mes de Junio año de mill settecientos y Catorze, yo ssno. auiendo pasado a hacer de Dn. Luys de Suarez y Somoza procurad. General de esta ciudad y su Provincia y encontradole en ella le hice saber el Pedimto. Retro Scripto para quien quisiere allarse presente a uer Jurar de testigos dar su consentimiento sin acompañado o hacer otra alguna dilig.a Con que la hacer ojelia quiera. Enquisiera de principiar ha Hacer de Informacion de el dr. dn. Joseph de Barriquiera ya hacio de Informacion de el dr. Jacinto de Suarez a quien doy fee Juan Dominguez

dello en su Rexema que dixo que por tt Constar Recuidentemente
Que dn Joseph de Regaife Alcanco es de las Calidades que tras
titula no se le ofrece ningn Reparo; por lo qual seria de dar Acom
pañado sin haçer otra ninguna Diligençia, Como tambien por
auer Conoçido sus Abuelos y Padres de el sobre dho que fu
eron Vecinos de esta dha Ziudad del Paterno dho Su Padre eran
Hidalgos Notorios de canta Executoria Teneita Raçon y notorios
Huuieron en estado Guardandoseles las preeminençias de tales y asi lo a
visto obseruar de mas de Zinquenta Y seis años que tiene de
buena Acordanza, asi lo Respondio y firmo de que doy fee =

Declaracion de dn Cosme de Luaces Y Somoza = Antonio Agn da Regal =

En la Ciud de Mondoñedo a treze dias de el mes de Julio año
de mill Settecientos y Catorze dn Joseph Antonio Regaife
de Cancio para Justificacion y Prueba de lo que contiene la
petticion que antecede presento antte Su md dn dn Joseph Jacdo
de Luaces y Somoza Alcalde Ordinario mas antiguo en esta Ciud.
y Su Conzejo Y de mi Escriuano por testigo al sr dn Juan Antd
Luaces Somoza y Ribadeneyra Gentil hombre a boca de S. M.
Regor perpetuo de esta Ciudad dueño de los cottos y Jurisdiciones
de S. Abadin, Laga, Y Alonso de Aguiar de el qual estando lo
dho sr Alcalde hordinario Somoza Reciuio Juramento q lo
hiço por Dios seg n forma que quiere de Derecho de el qual prometio
deçir verdad y con vista de esta Petticion y sus Capitulos dijo y
depuso lo siguiente

N.° Al primer Capitulo dijo tiene de entero Conoçimiento a dho
dn Joseph de Regaife el qual save es hijo legmo y de legmo
Matrimonio de dn Joseph de Regaife y Andrade Vecino
y de Dña Maria de cancio y Villar que estos los quales conoçio...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Alcanz. dicha ciudad Sacud. y como atta. Su hijo Se Le anudo criar y alimentar trattandole de tal y el a ellos de Padres y a subcedido en la parte de Herencia que le corresponde por la de dho Su Padre y Responde

2. Al segundo Capitulo dijo que es cierto que el dho Dn. Joseph de Regaipe Padre del rreferido Dn. Joseph Anttonio, era hermano lexmo. de Dn. Franco. de Regaipe y Andrade Scrivano que fue de Numero en ynsolidum del ayuntamiento de dicha Sacud, y ambos hijos lexmos. de Dn. Juan de Regaipe y Valcarcel que tambien fue Scrivano de Numero de la rreferida Real Audiencia a quien conocio este testigo noticia que los hubo durante matrimonio de Da. Juana Baptista Diaz de Andrade y por tales los an criado y tenido y tenidos avidos y comun mente Reputtados por hijos de los dhos y Responde

3. Al terzero Capitulo dijo que conocio a la dicha Da. Maria de Cancio y Villar la qual tiene noticia cierta es y que de por tal lexma. de Dn. Thomas de Buenedo y Comde. y de Da. Benita de Cancio y Villar Su muger a quien a visto en muchas ocasiones vivir y avitar en el Varrio de los molinos donde tienen Su casa de Aciento y Responde

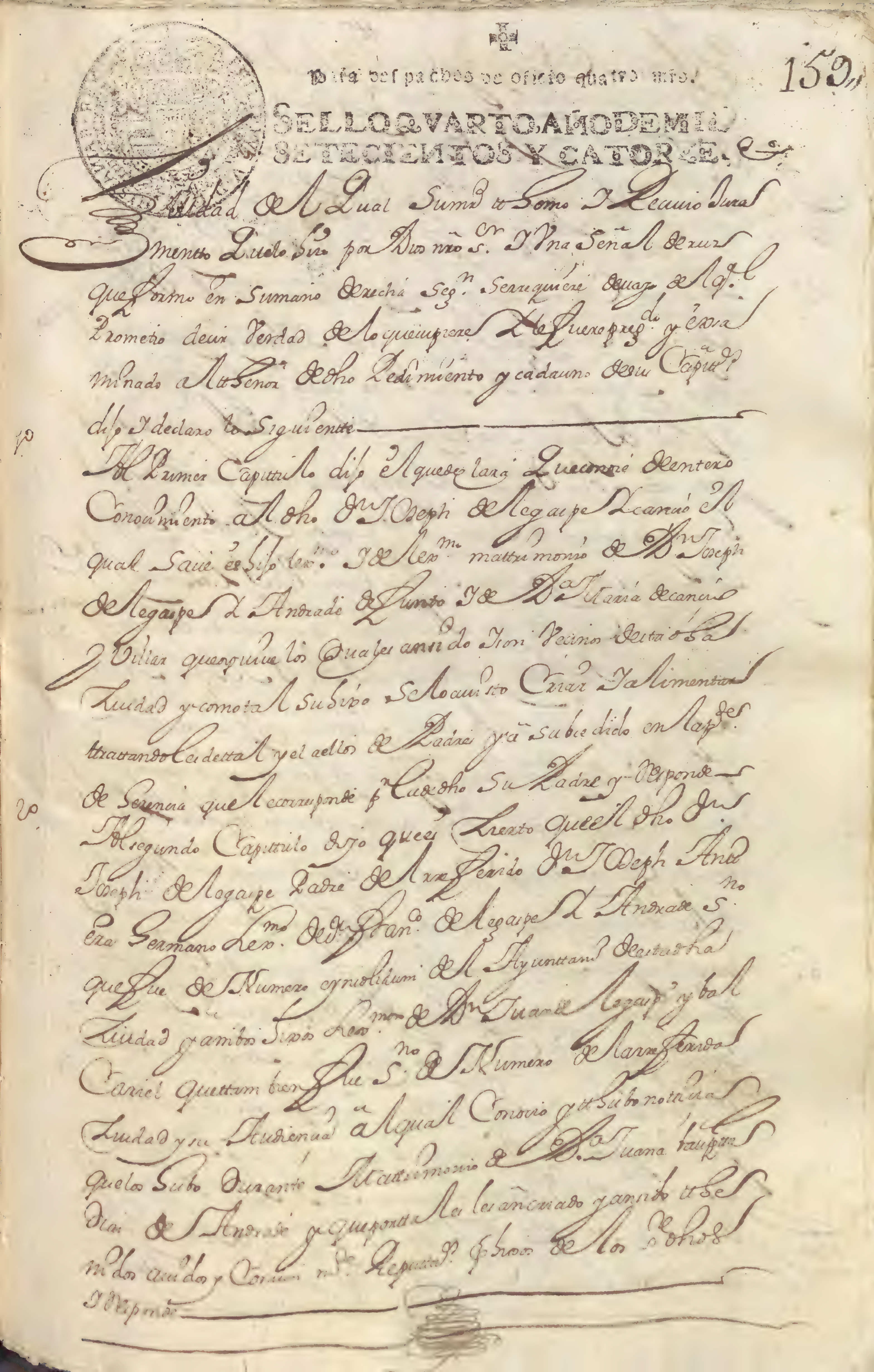
4. Al quartto Capitulo dijo que como dejo dicho Conocio al dho Dn. Joseph de Regaipe y Cancio que al presente esta Soltero y sin aver contraido matrimonio y interin vivio Su Padre asistio con el a su casa con dho Dn. Franco. de Regaipe Su tio Regidor de

Legaispe estos Sr. Rey Su Primo y todos estos y dho. Dn.
Juan de Legaispe eran auidos y ttenidos por hijos dalgo nottorios de carttas
ejecuttorias la qual auiitto Atestigo en poder de dho. Dn. Fran.co quando
Comettal Vezr. Juntto con Dn. Balttasar Alz. Menendez a litto
la nobleza destta Ciud. y su Provd. en Virtud de horden que para ello
antt tenido Suis.ria los Señores Justticia y Regimd. della, y siempre
a dho. Dn. Joseph Anttonio aVido muy Cortes y deotto da buena
Vida y costtumbres y Responde

5o. Al quintto Capittulo dijo el declarante que como dessa depuesto a
Conocido al Padre y Abuelo de dho. Dn. Joseph Antt. legaispe
los quales ni el nunca Supo ni oyo fuesen Procesados ni indiciados
por delittos de eregia ni ottro alguno aRevittido que siempre
an auido Como Christtianos Viejos limpios de ttoda maila Raza
enttoda quiettud y sosiego Cumpliendo exsatta mente con el desem-
peño de las obligaciones con que an nacido y asi auido y es Publico y
ttantto Responde

a dho. Capittulo Ja Alsiguiente y en lo dho. es cierto la Verdad y lo
afirmo ratiffico firmo de su nombre Juntto con sumd. y que es
de hedad de ttreintta y dies años poco mas o menos y que no le ttocan
ning.s Gnrs. de ttales y engrado que sepa de ttodo lo qual Yo Escrivno.
doy fee = Lido. Dn. Joseph Jacintto Suarez y Somoza = Dn. Franco.
Otr.o a Sotolongo. Anto. Suarez y Somoza = Anttonio Alz. Bazuega

En la Ciud. de Sotto de Mondoñedo a los dhos. treze dias de el mes de Julio
año de mill settez.os y catorze Dn. Joseph Anttonio de Legaispe
y Camud. para Prueba y Justificacion de lo contenido en su Pedim.to
y Capittulos en el y nuevos presentto mas por ttestigo anttemi el
Sr. Dn. Joseph Jacintto de Suarez y Somoza Alcalde Ordino.
destta Ciud., y de mi esno. a Dn. Juan de Romaña Vecino destta dha.



Vista del pacheo de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Ciudad de la qual Suma de todo Demo y Recauo dura... mento Lu... por Dios nro. Sr. y vna Señal de cruz que formo en Sumario derecha segn. Se requiere de uazer... Prometio decir verdad de lo que supiere ... preg.do y exa... minado al tenor de dho Pedimiento y cada uno de sus Capitulos dijo y declaro lo Siguiente ——

1º Al Primer Capittulo dijo que ... de entero Conocimiento a el dho Dn. Joseph de Megaipe ... el qual Saue es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de Dn. Joseph de Megaipe y Andrade difunto y de Da. Maria de ... y Villar ... los quales ... vecinos desta Ciudad y como tal ... criar y alimentar ... tratandole ... y el a ellos de Padre ... dicho ... y responde de ... que le corresponde ... Su Padre y Responde ——

2º Al segundo Capittulo dijo que es Zierto que el dho Dn. Joseph ... Padre de ... Dn. Joseph Andres ... era Hermano lexmo. de Dn. Fran.co de Megaipe y Andrade ... que fue de ... Numero ... de el Ayuntamto. desta ... Ciudad y ambos hijos lexmos. de Dn. Juan de Megaipe ... Numero de ... Carriel que tambien fue ... de ... Numero de ... Ciudad y su Audiencia ... Conocio ... que lo Subo durante Matrimonio de Da. Juana ... Diaz de Andrade ... y Responde ——

3º Al tercero Capitulo dijo Conoze a la dha Dª Ana de Canaio y Villar la qual tiene noticia es y quedo por su Alexma de Dn Thomas de Bruñedo y Conde y de Dª Benita de Canaio y Villar su muger de quien tubo noticia bibian en el barrio de los molinos donde tenia su casa de su Asiento y Respe

4º Al quarto Capitulo dijo que como deja dho conozio al dho Dn Joseph de Regaipe Canero que al presente esta soltero y no sujeto a matrimonio; y mientras bibio dho su Padre asistio con el y despues con dho Dn Franco de Regaipe su tio y con Dn Lorenzo de Regaipe su primo y todos estos y dho Dn Juan de Regaipe eran abidos y tenidos por hijos dalgo notorios de Casta etc. Reas y siempre el dho Dn Joseph Antonio a sido muy cortes y de toda buena vida y costumbres y Respe

5º Al quinto Capitulo dijo el declarante que como lleva dicho a conozido a los Padres y Abuelos del dho Dn Joseph Anto de Regaipe los quales ni el nunca supo ni oyo que fuesen procesados por el Santo oficio ni otro alguno al contrario porque siempre an bibido como christianos viejos limpios de toda mala Raza en toda quietud y sosiego cumpliendo exsacta mente con el exemplo de las obligaciones con que an nazido professando los misterios de

6º nra santa fee y Respe = Al sexto dijo que todo lo que lleva dho es la verdad en que se a firmo Re firmo debaxo del Juramento con Jurado y que es de hedad de asta cinquenta Años poco mas o menos y que no le tocan las Generales de la ley que le fueron dichas de todo lo qual yo el no doy fee = dn Dn Joseph Pazientto a Ruca y Somoza = Dn Franco Villagomar y Omaña = Antonio Pedro Seijas

ottra Y Comdo = En la ciud de Mondoñedo a diez dias del mes de Jullio año de mil settezs y Cattorce Dn Joseph Antonio de Regaipe

160

Canero Zaramas Duebay Sutta ficacion de lo contenido en su Pedimiento y Capitulos en el y niertos presentto mas por el Ante Siimo dho Sr Dn Joseph de Luace y Somoza Alcalde ordinario a Dn Saluador de Luace y Nauaro Rexr Perpectuo destta Ciud y Vecino della de lo qual siimo por Ante mi de Dn el Sor tomo y Reciuio Juramento que lo hizo por Dios nro Sr y Vna Señal de Cruz que formo en su mano derecha de uajo de lo qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y Conssiderado a los Señor dicho Pedimiento y cada uno de sus Capitulos dixo y declaro lo siguientte

1º Al primer Capitulo dixo el declarante quetiene Conocimiento a dicho Dn Joseph de Legarpe que represento de lo qual saue es hixo lexmo y de lexmo matrimonio de Dn Joseph de Legarpe de Andrade de Quintto y de Doña Ana de Camios y Villar que oy biue los quales anido y son vecinos de estta ciudad y como tal subixo se lo a visto criar y alimentar trattandoles de tal y el a ellos de Padres y a subcedido en la partte de herencia que le correspondepor la de dicho su Padre y desp.

2º Al segundo Capitulo dixo que es ciertto que el dicho Dn Joseph de Legarpe Padre de el rreferido Dn Joseph Anttonio era Segundo lexmo de Dn Franco de Legarpe y Andrade Sno que fue de numero y del num de Ayunttamiento de esta Ciud y ambos hixos en ... de Dn Juan de Legarpe y balcarcel que tambien fue Sno del num de la rreferida Ciud y su Auid algo conocio y el subo notta lo subo durante el mattrimo de Dn Juana Bauptistta Vran de Andrade y por tal les conocio y an sido tenidos auidos y comunmente Reputtados por hixos de los dichos y Responde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

3º Al tercero capitulo dixo que conoze a la dicha Dª Maria de
Cancio y Villar la qual sabe es hija legitima del dicho Thomas de Lumedo
y Coronado y de Dª Benita de Cancio y Villar su muger a quienes
a visto en vida vivir y avitar en el barrio de los molinos donde es la
vida suceva de su asiento y dize

4º Al quarto capitulo dixo que como dicho lleva conoze al dicho Dn Jo
Sephe de Legaispe y Cancio que al presente esta soltero y no a sido
casado en matrimonio y en este tiempo dicho su Padre asistio con el y despues
con dicho Dn Franco de legaispi su tio y con dicho Lorenzo de Legaispe
su primo y todos estos y dicho Dn Juan de Legaispe exan avido
y tenidos por hijos dalgos nottorios de Casa y Solar y siempre a dicho
Dn Josephe Anttonio avido muy correcto y de toda buena vida y costum
bres y dize = Al quinto capitulo dixo el declarante que como dexa
expuesto a conozido al Padre y Abuelos de dicho Dn Josephe Anto
de Legaispe los quales ni el nunca supo ni oyo que fuesen procesados ni
ticados por el Santo Officio de Inquisicion por delitos de yrexia ni otro alguno antes
todo porque siempre an vivido como christianos viejos guardando y ob
servando nuestra Santta fee Catholica y siendolos mas bexios
de ella limpios de toda mala raza de moros judios en todo que es tre
y sirvo cumpliendo en todo con el desempeño de las obligaciones conque
nazieron y an sido y dize sin que cosa en contrario y dize

6º Al sexto capitulo dixo que todo lo que lleva dicho es la verdad en que se a
firmo y ratifico firmo de su nombre y que es de hedad de Zinquenta y tres años
poco mas o menos y que no le tocan mas generales de la ley y por que presenzia
firmolo sumd conmigo de todo ello doy fee = dixo Dn Josephe Sau
de Tuacei y Somoza = Salvador de Cuarez y Navarro = Ante mi

Otra | Darrega = En la ciud. de S. Montevideo a diez dias del mes de Julio año

de mill settecientos y Catorce Dn. Joseph Andres Legaispi Cano, 161

p. la Justificacion= p. prueba de lo Relacionado en su Pedimento y Capitulos en el inserttos pre

sentto mas p. testigo ante Su md. el Sr. Dn. Joseph Daunito de Suarez

y Somoza Alcal de de Ordinario mas antiguo en esta Ciudad y su consejo y

de mi el ss.no Al Lic.do Dn. Pedro Canel de Preinedo Abog.do de la Real

Aud.a desta R.no y Reg.or perpetuo de esta Ciud. del qual Su md. tomo

y reciuio Juram.to que lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de cruz

que formo en su mano derecha seg.n se requiere deuajo de lo qual

prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preg.do y examinado

al tenor de dho Pedim.to y cada uno de sus Capitulos declaro lo sig.te =

1º Al prim.o Capitulo dijo conoce a dho Dn. Joseph Anttonio de Le

gaispe y cano de entero conocimiento el qual saue es hijo leg.mo

y de leg.mo matrimonio de Dn. Joseph de Legaispe y Andrade

ora difuntto y de Da. Maria de Cano y Villar = que oy viue los quales an sido

y son vecinos desta Ciud. y como tal el susod.o se lo an visto criar

y alimentar trattandole como tal hijo a ellos de Padres y a sucedido

en la Partte de herencia que le corresponde por el dho su Padre y hasta

2º Al seg.do Capitulo dijo el declarante que es cierto que el dho Dn. Joseph

de Legaispe Padre del dho Pedim.to Dn. Joseph Andrade era hermano leg.mo

del Dr. Fran.co de Legaispe y Andrade ss.no que fue del numero

y Cabildo del ayunttam.to desta Ciud. y ambos hijos leg.mos del Dn.

Juan de Legaispe y Valcarcel que tambien fue ss.no del numero

de la muy Leal Ciud. y su Audiencia a los quales conocio y tuuo

por notorio los tuuo durante matrimonio de Da. Juana bauptista

Diaz de S. Andrade y por tales les an criado y auido auidos y tenidos

y comun.te reputtados por hijos de los sobredichos y hasta

3º Al tercero Capitulo dijo el declarantte que conoce a la dicha Da. Maria

de Cano y Villar la qual es notto.rio Arenttas es hija leg.ma del Dn.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Tomas de [illegible] Bruñedo y Comide y de Dª Benita
de Cancio y Villar su muger los quales como me consta hubo noticia aver
bivido en el barrio de los molinos extramuros de esta Ciudad y
Responde ___

4º Al quarto Capitulo dixo que como lleva dicho conoce a dicho
D. Joseph de Legaspe y Cancio que al presente esta soltero
y no sujeto a Matrimonio, y conocio bibio dicho su Padre
junto con el y despues de su muerte con dicho D. Francisco de
Legaspe su thio y D. Lorenzo de Legaspe esta ay oy su primo
y todos estos por hijos dalgos notorios de Casta y [illegible]
y siempre dicho D. Joseph a sido muy Cortes y de toda buena
Vida y Costumbres y Responde ___

5º Al quinto Capitulo dixo que como de suso tiene dicho conocio a los
abuelos de dicho D. Joseph de Legaspe los quales ni
Jamas an sido procesados ni sindicados por el Santo oficio de
delitos de herejia ni otro alguno [illegible] y que siempre an
bibido como christianos biejos cumpliendo con las obligaciones
con que an nacido y su desempeño limpios de toda mala raza
en toda su generacion y sin que reza ni aya oydo cosa en
contrario y Responde ___

6º Al sexto Capitulo dixo que todo lo que lleva dicho es la verdad
en que se afirmo y ratifico y firmo de su nombre y que es
de edad de treinta y siete años poco mas o menos y que no le
tocan ninguna de las generales de la ley [illegible]
[illegible] su md. de todo lo qual yo [illegible] = [illegible]

Joseph Jacintto de Luaces y Somoza = hizo Jn. de Vega
Canel = Anttonio Agustin de Vega

Autto

En la Ciudad de Mondoñedo a trece dias del mes de
Julio del año de mill settecientos y cattorce Su md. el S.r
D.n Joseph Jacintto de Luaces Alcalde Ordinario de
esta dha Ciudad y su Consejo proveyo se notte que
a D.n Joseph de Regaipe que queriendo darmas testigos lo
aga dentro de seis dias de parte asilo Mando y firmo de que
doy fee = Lin.do Luaces = Anttonio Ag.n de Vega

Pet.on

En la Ciud. de Mondoñedo a los dhos trece dias de dho mes
y año Yoss.no le hize sauer el autto de ... a D.n Joseph
de Regaipe y cancio en su persona que dixo lo oia y separa
ta de darmas testigos pide y suplica a su md. el Alcalde
ordin.o se sirua auerle por apartado mandando que todo
lo asta aqui obrado con su autto de aprobazion se le de
la copia o copias necesarias asilo respondio y firmo
de que doy fee = D.n Joseph Anttonio de Regaipe y
Cancio = Anttonio Agustin de Vega

Autto de aprobad.on

Y siendo visto este autto por Su md. el S.r
D.n Joseph Jacintto de Luaces Alcalde ordin.o
y mas antiguo desta Ciudad y su Consejo dijo que me
diante no que de ellos consta pedirse y de bueno q.e
el D.n Joseph de Regaipe mandaua y mando se le de
el presente escriuano u otro qualquiera ante quien ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

fueren Requiridos de ello den las copias
necesarias a las quales Interpone e ynterpone Su
autoridad ordinaria y decreto Judicial a quanto
puede y de derecho aya lugar; y dhos S.
lo executen assi sin por ello Incurrir en pena
que para ello Se les da Comision por este Auto
y Vs.ma de ello asi lo Proveyo, mando y firmo
en dia trece de otto de - lo qual yo Secretario doy fee =
Lido. Dn. Joseph Jacinto de Lucas y Somoza =
Antemi Agustin de Vega

Es copia del Pedimiento y ... mayor y otras
Autos en Su virtud ... todo ...
Hora esta ... en mi poder ... me re-
mito ... Agustin Vega
... Publico y de los
Reales ... de Veinte ...
quatro millones ... ocho mil ...
... de ... di mando
... Su ... Vecino lo Signo y firmo de la
... en estas ocho hojas
yncluso la siguiente en que

Basta mi Signo. la Primera [illegible] 163,
de Sello Secreto [illegible] de Sintiesme
dio Papel de oficio [illegible] en letra
y una y [illegible] rubricadas con la de
mi firma y la ultima; En la dicha
Ciudad de [illegible] Reyes [illegible] de dos
del mes de Febrero de mill Setecientos y catorze
entre r = dias = Justificacion = Villar =
lo que = en de = ones ho da = [illegible] no lo [illegible]

En testimonio [signo] de verdad

Agustin de Vega y Pena

Nos los Escrivanos Publicos y reales de la ciudad de [illegible]
que aqui signamos y firmamos Certificamos y hacemos
fe donde convenga, Como Agustin de la Vega
es Escrivano publico y supernumerario desta dicha Ciudad
y tal escrivano como se intitula fiel legal y de toda
Confianza y el signo y firma de arriba suio y de
los que usa y acostumbra hacer; y a los instrumentos
que ante el pasan siendo signados y fir-
mados de sus firmas siempre se les ha dado y da en-
tera fee y credito en juicio y fuera del;

Sinos Sor Conde da Chancellaria, q a Sij
Senhor conte fez damos se passar; e selenamos formamos
En Lisboa; aos [illegible] de [illegible] de mil
se[illegible] e catorze

[illegible] Simão [illegible] Verdade [illegible] Sebastião Verdade

Antonio de [illegible] Bento [illegible]

[illegible] Simões [illegible]

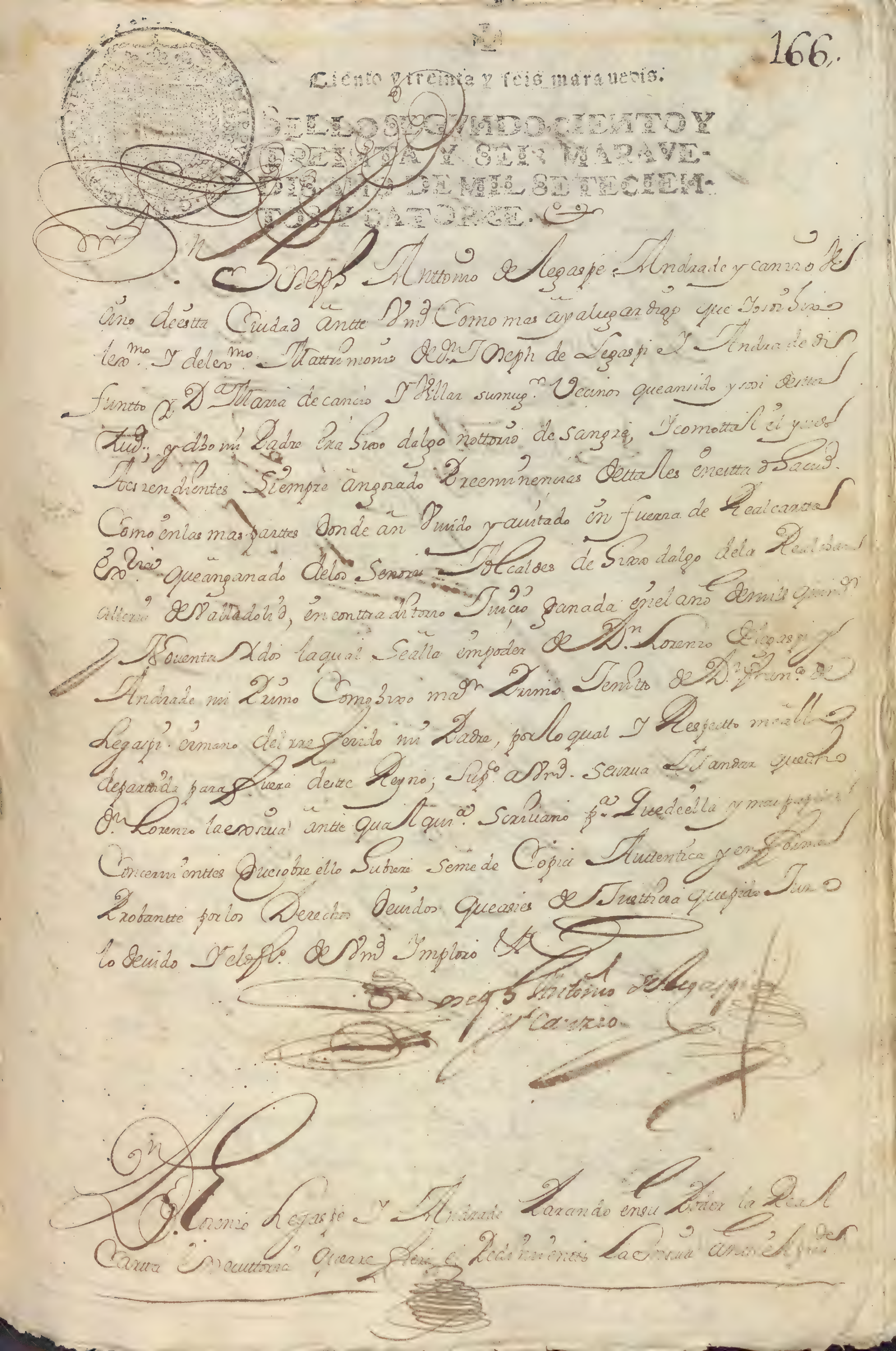
[illegible]

Copia de la Real Carta Executoria de los Legaspes sacada de la q. se expidio por los Alcaldes de hijos dalgo de la Real Chancilleria de Valladolí, a pedimento de Don Joseph Antonio Legaspe soltero descendiente de la persona â cuyo favor se libró dicha Real Carta Executoria.

Y juntamente va con Esta copia la de la Informacion de dha. descendencia, vida y Costumbres de dicho Don Joseph de Legaspe.


DON PHILIPPE


Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

D.n Joseph Antonio de Legaspe Andrade y canzio V.o
vno de esta Ciudad ante V.md como mas aya lugar en d.ro que soi hijo
leg.mo y del leg.mo Mattrimonio de D.n Joseph de Legaspi y Andrade di
funtto y D.a Maria de canzio y Villar su mug.r vecinos que an sido y soi de esta
Ciud. y d.ho mi Padre era hijo dalgo nottorio de sangre, y como tal el y sus
Ascendientes siempre an gozado preeminencias de tales en esta d.ha ciud.
como en las mas partes donde an vivido y abitado en fuerza de Real carta
Executoria que an ganado de los Señores Alcaldes de hijo dalgo de la Real chan
cilleria de Valladolid, en contradictorio juicio ganada en el año de mill quin.tos
y noventa y dos la qual se alla en poder de D.n Lorenzo de Legaspi y
Andrade mi Primo como hijo mayor primo hermano de D.n Fran.co de
Legaspi hermano del que fue mi Padre, por lo qual y Respectto me allo
desamparado para fuera deste Reyno; Sup.co a V.md se sirva de mandar que el d.ho
D.n Lorenzo la exsiva ante qualquier escrivano p.a que de ella y mas papeles
concernienttes que sobre ello subiere se me de copia autentica y en forma
probantte por los derechos devidos que assi es de Justicia que pido Juro
lo devido y el off.o de V.md Imploro &.

Joseph Antonio de Legaspi y Canzio

A D.n Lorenzo Legaspe y Andrade para que en su poder la Real
carta executoria que se le pide la exsiva ante el presente

Escriuano Nottro qualquiera Derecho della y los mas papeles concernientes Se le de copia en auttenttica forma por los derechos deuidos Simpo[illegible] y naurrir en Pena alguna para lo qual Sirua estte Auto de comision y compulsorio en forma lo mando su md. el Sr. Lizdo. Dn. Anttonio de Puga y miranda Alcalde mayor de la Ciud. de Mondon.do y sus Jurisdiciones, por su Sa. Illma. el Illmo. Sr. Dn. fr. Juan Anttonio Muñoz y Salcedo del Consejo de su Magd. obpo. y sr. de ellas; a diez y nueue dias del mes de Julio año de mill settecienttos y cattorze

Lizdo. Anttonio de Puga y Mirranda

Antte mi
Agustin Vazquez [illegible]

Nto. Rexim.to

En la Ciudad de Mondonedo a diez y nueue dias del mes de Julio año de mill settecienttos y cattorze Yo el ssno. Secrettario del Rexim.to antte quien passo y notiffique el auto de aprobado a D. Lorenzo de Aguiar y Andrade s.no del Ayuntam.to y Ayuntamiento de esta Ciudad y vecino della, para que le de el deuido Cumplim.to y en su cumplim.to el dicho Secrettario auiendolo Visto y enttendido cumpliendo con lo que se le man.da luego exsiuio antte mi una Exegattoria de Tapas Cubierttas de Cuero con Vn sello de Plomo Pendiente de dos Cordones de seda con sus borlas que remattes en dos de Parece se halla la Real Carttal Su Via que en su Princip.o el Rexim.to que Principia con Una [illegible] en donde esta hecha Aprinzel y con Pintturas de oro y ottras Colores, Una Imagen de Nra. Sa. del buen Suceso de[illegible] della Un Renglon Scrito con las mesmas Pintturas donde dice; Dn. Phelipe; y con Un escudo y dentro de las Armas Una que dice: [illegible] Paloma; dos conchas, y Un Pino attado de la Una Figura de Un Perro, todo ello de dhas Pintturas en la Siguientte oja Principa dha Rl. Ejecutoria, que Parecer Seg.n se halla en Quarentta y nueue ojas de Pergamino, que su tenor a la letra es el Siguiente

Don Phelipe, por la grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalen, de Porttugal, de Navarra, de granada, de toledo, de Valencia, de galicia de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de corzega, de murcia, de Jaen, de los Algarves, de Alxezira, de Jibraltar, de las yslas de canarias de las yndias orientales y occidentales Islas y tierra firme de el mar oceano Archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y de Milan Conde de Abspurg, de flandes, de tirol, y de barcelona Señor de Viscaya y de Molina &c.

A nuestro Justicia mayor e a los de el nuestro Consejo Presidentes e oydores de las nuestras Audiencias Alcaldes Alguaciles de la nuestra Casa Corte y chancillerias, y a todos los Corregidores Asistentes Governadores e Jueces de Residencias y a sus lugares tenientes Alcaldes mayores e ordinarios merinos y ottros Jueces y Justicias qualesquiera, ansi de la Villa de Villanueva de Orenzana como de todas las Ziudades Villas y lugares de los nuestros Reynos y Señorios y a qualquiera o quales que cogen Recaudan y empadronan y han y obieren de coger Recaudar y empadronar en Renta o en fieldad o en ottra qualquier manera agora y de aqui adelante las nuestras monedas pedidos y servicios y los otros pechos y de

rechos y tributos quales quier nuestros y conzejales quelos
buenos hombres pecheros dela dicha Villa de Villanueva delorenzana y de todas las otras dichas Ciudades Villas y lugares
delos dichos nuestros Reynos y Señorios entrien echaren y de
partieren y derramaren en qual quier manera ansi para
nuestro Servicio como para sus menesteres ansi alos que
agora son, como alos queeran deaqui adelante en
qual quier manera atodos y acada uno de bos en vuestros
lugares y Jurisdiciones aquien esta nuestra Carta ejecutoria
fuere mostrada o su traslado signado de Scrivano publico
sacado con autoridad de Justicia y fecho en publica
forma en manera quehaga fee, salud, e gracia
sepades que pleito paso y se trato enla nuestra Corte y
Chancilleria queesta y reside enla Villa de Valla
dolid ante los nuestros Alcaldes delos hijos dalgo que
della primera mente conocieron y en grado de Apelacion
y suplicacion ante el presidente y oydores dela dicha nu
estra Audiencia entre Alonso Fernandez Ferramen
tero vecino dela Villa de Villa nueba de lorenzana y Francisco
de legaspi vecino dela dicha Villa, y Juan delegaspe
vecino dela ciudad de santiago de Galicia que es hijo y
nieto del dicho Alonso Fernandez ferramentero que eneste
pleito seopusieron y su procurador ensunombre dela una partte
y los licenciados Ibarguen, y Albaro de Alderete nuestros
fiscales que a la sazon eran y el licenciado Juan garcia
ansi mismo nuestro fiscale que al presente es enla dicha
nuestra Audiencia en nombre del conzejo y Justicia

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Hombres buenos Pecheros dela dha Villa de Villa nueba de lorenzana que a este Pleitto fueron llamados en su ausencia y Reveldia de la otra, Sobre Razon que paresce en la dha Villa de Valladolid a trece dias del mes de Junio del año pasado de mill equinientos y cinquenta y tres años estando los dhos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo haciendo audiencia publica parecio antellos Albar Perez de espinaredo procurador dela dha nuestra Audiencia en nombre y con poder del dho Alonso fernandez y presento Vna peticion y demanda en que dixo que siendo como era el dho su parte hombre hijo dalgo notorio de Sangre de Padre y aguelo y delos demas Sus antecesores de Solar conocido de vengar quinienttos Sueldos Segun fuero de españa e aviendo el dho Su parte y su Padre y abuelo y antecesores estado en tal posesion vel casi de vno diez, veinte, treinta, quarenta Sesentta ochenta Cien años y mas tiempo aquella partte y de tanto tiempo que memoria de hombres no hera en contrario y aviendoles Sido guardadas al dho Alonso fernandez y enteramentero su partte y a los dhos Su Padre y abuelo y antecesores todas las ottras franquezas exenpciones elibertades que a los ottros hombres hijos dalgo de Sangre y de solar cono todo de estos Reynos Suelen y acostumbran Ser guardadas en los lugares donde avian bivido e tenido bienes i ha

183

Eno pechar Como no auia pechado ni contribuido en los pe
chos y derramas nuestros y Conzejales que los buenos hombres
pecheros destos Reynos pechan pagan y contribuien en que los
ottros hombres hijos dalgo nottorios no pecharon ni fueron ni
son obligados de pechar contribuir ni pagar estonces de poco
tiempo aquella partte el dho conzejo y hombres buenos auian
puesto y empadronado al dho su partte en los padrones y derramas
de S. y conzejales de los buenos hombres pecheros no lo pu
diendo ni deuiendo hacer porque nos pidio y suplico declarasemos
al dho su partte por hombre hijo dalgo de padre y Abuelo
y Anttecesores y el dho su partte y los dhos su padre y abuelo y
Anttecesores auer estado en tal posesion y el casi e anni declarado
Condenasemos al dho nro fiscal y conzejo a que guardasen al
dho su partte la dha su hidalguia e posesion y el casi della y
a que le quitasen y rrayesen de los padrones de pecheros
en que le tenian puesto y asentado, y a que le bolbiesen y res
tituiesen las prendas que por los dhos pechos le auian sido sacadas
y lleuadas o por ellas su Justto valor y esttimacion y sobre todo pidio
fuese echo al dho su partte entero Cumplimiento de
Justicia e pidio las costas, e hiço presentacion del testimonio de
prenda e juro en forma en anima del dho su partte que la
dha demanda no la ponia Con malicia, ottrosi protesto suspen
der el Juicio de propriedad, en necesario era le supondria en q.
Conuenia al derecho del dho su partte y no en mas ni allende
el dho testtimonio de que junta mente con la dha demanda hiço

Segunda Presentacion Consttaua Parezio dicho Alonso Fernandez ferramentero aversido em padronado Y prendado por Pechos de Pecheros Segun mas largamente en el dicho testimonio Se Contiene el qual por los dichos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo Visto le dieron por bastante e ansimismo Su presenttacion Del Poder original que el dicho Alonso Fernandez ferramentero

Poder

auia y ttenia Sustituidor el qual es ette que Sigue
Sepan Quanttos esta Carta de Poder y Procuracion Vieren como Yo Alonso ferrero Vecino de Monreja de la Villa de Villa nueba Que soy presente ottorgo y Conozco por esta presente Cartta Sustituidor Que en los mejor dimodo Via forma y manera que puedo y con derecho deuo dar ottorgo todo mi poder Cumplido Libre llenero general bastante Segun que Yo lo tengo Segun Que mejor y mas Cumplida mente lo puedo y deuo dar e otorgar ansi de fecho como de Derecho con libre Y general administracion e otro en nombre que mis Procuradores sustitutos mis

+

gouernadores a bos aluar Perez de es Pinaredo e a Gonzalo de ouiedo Procuradores de causas en la Corte y chancilleria de Sus Altezas que rresiden en la Noble Villa de Valladolid e a cada Vno de bos e qual quiera de bos y ni oli dum Con que la condicion de Vno no sea mayor ni menor que la del otro e lo que el Vno Comenzare el otro lo pueda mas diar Fenecer acauar e ttomar en el Puntto y estado en que estubiere

e Causas Ziuiles criminales mouidos e por mouer ansi para demandar Como para defender e espeçialmente p.ª en rrazon de Pleito que trato y espero tratar Con el conzejo y Ombres buenos Veinos y moradores del conzejo de Villanueua e fiscal de Su Mg.d Sobre mi libertad e hidalguía que tengo para que lo Zerca y en rraz.n de los dhos pleitos podais pareçer e pareçais ante todas e qualesquier Jueçes e Justicias de sus Mg.des y sus Reynos e señorios ansi eclesiasticas Como seglares que de los dhos mis pleitos puedan y deuan Conozer e ante las dhas Justicias e qualesquiera dellas en mi nombre podais poner e presentar todas e qualesquiera querellas Zeuiles e criminales y demandas Sobre qualesquiera Cosas que sean e qualesquiera pedimientos negattiuas Contestaziones e aleg.r de mi Derecho y Justicia y seguir los tales pleitos y querellas y demandas asta aber fenezidos e acauados e apartarlos dello e de ello Si fuere necesario e hacer todos e qualesquiera autos pedimientos rrequerimientos Zitaziones emplazamientos estimaziones protestaciones diligencias e Conozer replicar tachar e contradezir y alegar todo lo echo pedido y demandado e negociado en contrario poner exzepciones y defensiones rrezibir las exzepciones y presentar en mi nombre qualesquiera obligaciones Contratos sentenzias procesos e otras qualesquiera Scripturas probanzas y pedir dellos execuzion y vender los bienes executados e cobrar las deudas que me deuieren las personas que me fueren a cargo e dar dellos Cartas de pago e finiquito todas y qualesquiera

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Provisiones de quales quiera Justicias notificarlas é
hacerlas notificar a las partes contrarias bulas breves
y lettras Apostolicas y Provisiones Ordinarias y pedir que se
guarden y cumplan y concluir sentencias de prueva pe-
dir reproducir e aver por ratificados los testigos tomados en la
informacion como en via ordinaria pedir qualesquiera res-
tituciones necesarias e cumplideras a los dhos efectos e en
justicia presentar escripturas testigos provanzas que en mi
favor sean y tacharlas de buenas y hacer todos e qualesquier
juramento o juramentos de calumnia o decisorio de ver-
dad, deçir pedirlos y deferirlos en las partes contrarias pedir
testimonios e terminos publicaciones e responder contra lo proce-
sado, tomar con mi nombre echo pedido e mandado pro-
curado negociado e concluyr e pedir sentencias difinitivas
e en las en mi favor consentirlas e podais pedir de ellas e reçe-
e cartas executorias pedir costas e tasacion de ellas ju-
rarlas y recivirlas e dar cartas de pago de ellas. De las
sentencias que fueren contrarias apelarlas y suplicarlas
para donde e ante quien se deuan apelar y suplicar e s
dar quien las siga apele y suplique y cerca dello cada
cosa e parte dello todos los mas autos pedimentos diligencias
que sean necesarias que yo mismo avia e hacer podria presente
siendo aunque se quiera mi presencia personal en espeçial
poder y mandado y el caudal de los dhos bienes se

Requiero e ansimismo para que en mi nombre de
gar podais hacer criar e nombrar hacer sostituyr un procurador
dos o mas y aquellos revocar, e otros de nuebo criar quedando
en vos el officio de principales procuradores e quan cumplido
y bastante poder como yo e y tengo para lo suso dicho y para cada
una cosa y parte dello o rotal y tan cumplido e bastante
lo y e otorgo a vos los dichos mis procuradores e a otros
tutos e cada uno de vos y dellos con todas sus yncidencias y de
pendencias mergencias anexidades e conexidades con libre
general administracion y me obligo con mi persona e bienes
muebles e rayzes avidos y por aver de aver e que abre por bueno e rato
grato e estable valedero todo lo que en mi nombre hicieredes
e hizieren sostitutos procuradores demandaredes negoçiaredes
pidieredes e cobraredes cartas de pago que dieredes todo
balga como si por mi fuere echo pedido y demandado e en
mi nombre vos podais obligar que no yre contra ello en
tiempo alguno ni por alguna manera e vos sacare a paz
e a salvo de todo ello so la clausula del derecho dicha
judicio sisti iudicatum solui con sus clausulas e
costumbradas en derecho en testimonio de lo qual otorgo
della la presente carta de poder e procura en la manera
suso dicha ante el presente escrivano publico y testigos
de suso escriptos y de mi nombre firmada lo gonçalo Juan
Ramonero de Mondoñedo firme de mi de su nombre fecho
en la ciudad de Mondoñedo a cinco dias del mes de junio
de mill e quinientos e tres años testigos que fueron presentes

Lo qual dho es llamado y toquado el dho Juan de la Cionero y Fran.co Gomez y Fran.co Rico y Juan Garzia Sastre vez.os de dha Ziudad = por la parte Juan de la Vacionero = Pasante de mi Miguel Garzia Escriuano = E yo Miguel Garzia S.no de Sus Mag.des escriuano publico en la Suciente Reyno y Señorios de otorgamiento de este dho poder Juntamente con el dho ottorg.e y testigos que doy fee que conozco Presente fui Segun que antemi paso y Se otorgo y por mano agena lo fize Scriuir de tanto que me queda el registro firmado del dho Juan de la Vacionero Pongo que aqui mi nombre y signo que es a tal en testimonio de verdad Miguel Garzia S.no

Lo qual por los dhos nuestros Alcaldes ... y notta... fue mandado dar ... a la parte del dho nro fiscal ... nuestra Carta ... en forma Contra dho Conzejo Justizia Regidores Alcaldes y demas ... de la dha Villa de Villa nueva de ... para que dentro del ... termino en ella Contenido ... el dho ... So ciertos apercibimientos la qual ... testimonio signado de Escriuano publico ... en su Conzejo y ayuntamiento ... Su costumbre ... Respuesta ... que en el termino ... en Seguimiento del dho ... la parte del dho ... fiscal ... Sea ... en todo lo que ... dhos ... negados ... por ello ... el qual estando en ...

Estado Salio ... el Ldo. ... nuestro fiscal ... Ramirez ... en nuestro nombre y pidio que se provocasse a nuestra Corona el testimonio Leal, y presento ante los dhos nros Alcaldes de los hijos dalgo ... una petticion de escepcion en Respuesta de la dha Demanda puesta y presentada por parte del dho Alonso hernandez ferramentero, en que dixo que a lo que la parte Contraria pedido no procedia ni avia lug. de derecho por lo siguiente lo uno porque no fue puesta por parte bastante en tiempo ni en forma, y porque el testimonio de la ... de donde ... dalgo ... nuestros ... no era bastante porque no se ... echa a la parte adversa ... por pecho de pecheros ... y Conzejos Conocidos por el ... por su mandato Como la pregmatica de Cordona lo Requeria ... para proceder en la dha Causa y todo lo echo y que ... era ... y por tal pidio fuese pronunciado y declarado, y porque ... dho ... la dha Demanda era ynepta y mal formada y no contenia verdadera Relacion negola con yntencion de la contestar ... Requerida, y porque la parte Contraria no era hidalgo de padre ni aguelo ni avia estado ... en tal ... y porque el dho parte Contraria era ... pechero ... de pecheros y tales ... de derecho leyes y pregmaticas destos Reynos ... empadronados y puestos por pechos de pecheros ... y pagado los ... vezinos pecheros de los lugares donde avian vivido y ... y porque si en algun tiempo ...

Que poser pobres y no tener de que pechar o por tener algun oficio de concejo que los eximiese, o por ser criado de algun cavallero Iglesia o monesterio o por tener Armas y Cavallo al fuero de Leon, o algun privilegio de los revocados por leyes y pregmaticas de estos Reynos o por otra causa o razon alguna, y no poser hijos dalgo ni aver estado ni estar en tal posesion y porque el dicho parte contrario ni su padre ni aguelo no fueron a las guerras y llamamientos de nos en que fueron llamados los hijos dalgo, so pena de perder sus hidalguias, ni no seran tales, y caso que lo fuesen que no lo avemos, y aviendo ydo fueron pagados y avrian que por otras causas y razones que en derecho consistan, perderian y perdieron la hidalguia que la parte adversa pretendia, y porque el dicho parte adversa ni su padre ni aguelo, no eran ni seran, antes ni despues, nacidos sino adulterinos y no estan tenidos por hijos dalgo ni del privilegio della segun leyes y pregmaticas de estos Reynos y porque el dicho adverso y su padre y aguelo siempre se juntaron con los buenos hombres pecheros de los lugares donde avian vivido y morado en tales razones por las demas que protesto decir y alegar en la prosecucion de la dicha causa siendo informado de la parte de su concejo nos pidio y suplico que pronunciando y declarando lo en contrario pedido no proceder ni aver lugar le absolviesemos y diesemos por libre e quito a el y a la parte del dicho concejo de la demanda de la parte contraria puesta, e poniendole sobre ello perpetuo

Señorio y pronunciandole ala partte Contraria por hombre
Pechero llano como a tal le mandaremos Condenar y Condenasemos
a que Pechase pagase y contribuyese llanamente en todos los Pechos
de Pecheros nuestros y concejales Con los otros sus Vecinos Pecheros
dela dha Villa de Villa nueva y de todas las otras Ciudades Villas
y lugares de nuestros Reynos y Señorios donde Viuiese y morase Con
tra su bienes y hacienda e [illegible] Cumplim.^to de Justicia, y las
Costas pidio y protestto
Ala qual dha Petticion de excebciones por los dhos nuestros Alcaldes
delos hijos dalgo y notario fue mandado dar traslado ala otra
partte y sobre ello se concluyo el dho Pleito y las dhas partes
fueron Recividas a prueba en forma con cierto termino dentro
del qual por partte del dho Alonso Fernandez Carramentero fue
echa cierta Probanza por testigos que por los dhos nuestros Alcal
des delos hijos dalgo fueron dados y impedidos el examen y
Recebcion delos quales fue cometido a Juan Rivero Recettor
dela dha nuestra Audiencia ante el qual y ante las Justtas
donde los dhos testigos eran Vecinos y por Virtud de Una
nuestra Carta y Comision Recettoria que para ello por los dhos
nros Alcaldes delos hijos dalgo y notario se dio y libro y los
testigos en la dha Probanza Contenidos son fernan Alonso de
el Sojo Vecino del lugar de S.^n Saluador que es en el concejo de
Nava, Lope Fuendez de Reyfeces Vecino del lug.^r de [illegible]
que es en el dho Concejo de Nava Juan de S.^n Pelayo Vecino
del lugar de S.^n Pelayo que es en el dho concejo de Nava
Diego Perez de Nava Vecino dela Villa de Nava

E Ansimismo por parte del dho Alonso fernandez Ferramentte
ro fue presentada en la dha nuestra Audiencia ante los dhos
nuestros Alcaldes de los hijos dalgo y notario della Prueba
Probanza la qual por nuestro Mandado fue echa en el Reyno
de galicia ante el Juez Rector por nos nombrado para efecto
de lo negozio y los tt.os en la dha Probanza Contenidos son
Alonso perez de Paderni Clerigo Vezino de la feligresia de
Santta Cristina Jurisd.on de Villanueba, Gonzalo Perez Vezino
de lugar de guia Jurisd.on de la ciud de Mondonedo, Lopez
Arez Vezino de Villa nueba de Lorenzana, Juan de armeiro
Vezino del aldea de Moruada, Alonso de la Ttorre Vezino
de la aldea de tragonne de los quales dhos tt.os y de cada uno de
ellos parece que fue tomado y Recivido Juramentto en forma
debida de derecho y sus dichos y depoziciones a cada uno dellos
por si sobre si Secretta y apartada mente e lo que algunos de los
dhos tt.os de suso nombra.os y declara.os dijeron y depusieron
Como se sigue ——

El dho fernan Mendez del Sero Vezino del lug.r de S. Salbad.r
de Penegra en el Concejo de naina dijo ser hombre hijo dalgo
y de se edad de ochenta Años poco mas o menos y que no era pa.
riente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan
las generales de dicho pleito y que no concurrian en el ninguna de las
otras preguntas generales de la ley e dijo que conozia a el dho
Alonso fern.z Ferramentero que litigaua de vista y presente
que le conozia porque de antes no le conozia acau.. que era
Vezino de Villa nueua de Lorenzana que es a nueue leguas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

... de la villa de Navia el qual dixo ser hijo de Alonso Mendez Herrero vecino que fue de la villa de Navia y que conozio al dicho Alonso Mendez herrero vecino de la villa de Navia, y le conozio veinte años poco mas o menos y bivir y morar casado en la dicha villa que era herrero y quando este testigo le comenzo a conozer seria este testigo de edad de asta veinte años poco mas o menos y que desde que le comenzo a conozer asta que fallecio pudo ser el tiempo que lleva dicho y que dicho Alonso Mendez aguelo que declara que del que le litigaba no le conozio mas de aver oydo decir del que avia sido marido de Sancha Rodriguez porque esta Sancha Rodriguez fue vecina de la dicha villa de Navia la qual este testigo conozio estar casada con un Albaro ochoa y en este tiempo que la conozio estar casada con el dicho Albaro ochoa se dezia en la dicha villa de Navia entre las personas que dello se sabian noticia que la dicha Sancha Rodriguez avia sido casada con el dicho Alonso Mendez padre del dicho Alonso Mendez herrero y asi mesmo se sabia memoria haverlo oydo decir a su padre deste testigo que se decia Pedro garcia vecino del concejo de Navia y desta manera conozia y conozio y oyo decir de los susodichos y que no conozia al dicho nuestro fiscal y que avia este dicho notacia de la villa de Villanueva

174

de Moremzana por auer estado en ella e que memoria a

Algunos de los vecinos dela dha Villa de auerlo visto y oi-

do a otros dijo este dho testigo que en todo el tiempo e años que tiene

dicho de suso que a conocido al dho Alonso Mendez Serrano

Padre que dexan ser del dho Alonso Fernandez que le trigaba

Vivia y moraua en la dha Villa de S. Nauia fue auido e tenido e cono-

cido y comunmente reputado entre los vecinos de la dha Villa de

Nauia y del concejo della por hombre hijodalgo y el susodho

y tal en el tiempo que le conocio le tuvo porque lo trato y

comberso mucho y en el dho tiempo y despues aca este testigo tiene

mas tuvo noticia en la dha Villa y en el concejo della

quienes eran hijos dalgo y quienes eran pecheros y por tanto

si otra cosa fuera este testigo lo supiera dho testigo no ser

dello y porque oyo decir del dho Alonso Mendez que

auia sido casado con la dha Sancha de Padre del

dho Alonso Mendez Serrano que auia sido auido y

tenido por hijodalgo en el dho concejo de S. Nauia donde

decian auerido vecino y por varon de linaje de dho dijo

que el que litigaua era hijo legitimo como decia ser lo

del dho Alonso Mendez Serrano era hidalgo notorio

y lo que tiene dicho = Otro si dijo este dho testigo que en

todo el tiempo e años que tiene dicho de suso que

conocio al dho Alonso Mendez padre que decian

ser del que litigaua vivia y moraua en la dha Villa

de S. Nauia no questaua en posesion de hombre hijo

dalgo de no pechar pagar ni contribuyr en los pechos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Derramas Nuestras y Conzejales en que pagan y contribuien los otros vecinos pecheros de la dha villa de Tabanera y Conzejo de ella, siendo Reg.dor este testigo que pechos de pecheros a ni avido causa en la dha villa y conzejo, dixo que los vecinos pecheros de ella y de todo su conzejo pagavan cada año ... quarenta ... de nuestro servicio ... los buenos hombres pecheros se juntavan para ... su repartimiento ... lo repartian y nombravan sus cojedores que tenian cargo de lo cobrar de los vecinos pecheros de cada uno lo que le repartian e ansimismo pagavan al conde de Miranda que fue señor de la dha villa de Tabanera y conzejo de ella mill e dozientos mrs. y ... como el Señor dho para repartir entre ... lo vio cobrar este testigo algunas vezes en la dha villa de Tabanera y conzejo de ella en ... lugares cobrando lo de casa en casa de los buenos hombres pecheros y en el dho tiempo que conozio a el dho Alonso ... fue avido e tenido por hombre hijodalgo e como tal no pechava ni contribuia en los dhos pechos y derramas ni se juntava con los vecinos pecheros para los dhos repartimientos porque este testigo lo vio cobrar como el Señor dho de casa en casa con los vecinos pecheros de la dha villa y de dho Conzejo

y pasando por acaso quarta al dho Alfonso Mendez
Serrero no le pedian ni demandauan cosa alguna de los dhos
pechos derramas y auido este testigo por hijo dalgo en la dha
Villa de conzejo della antes le fueron guardadas todas las honrras
franquezas y ecenziones que a los ottros hombres hijos dalgo de la
dha Villa y conzejo della les fueron y auian sido guarda
das, y porque este testigo era Vezino y nattural y naçido y
criado en el dho conzejo de Nauia donde auia tenido este
mucha notticia de los Vezinos de la dha Villa y conzejo de
ella y los que eran hijos dalgos e pecheros por donde tubo notticia del
dho Alonso Mendez Serrero que auido este testigo por tal
hijo dalgo como este testigo dicho tenia oydo dezir del dho
Alonso Mendez y su padre que deuian auia sido Vezino
de la dha Villa de Nauia y casado con Sancha de ... que
despues que despues caso no ... ser casada con vn Toluano
Ochoa como lo este testigo tenia dicho de aqual oyo dezir que
auia sido hijo dalgo auido este testigo por tal e que nunca auia pechado
en los pechos de pecheros y lo oyo dezir a su padre que se dezia
Pero Garzia e a ottros que no tenia memoria Vezinos de la dha
Villa y conzejo della y en lo que este tocaua al dho Alonso
Mendez Serrero su padre dixo lo que este testigo tenia dicho de suso
en lo nattural y no oyo dezir ottra cosa en contrario y esta llamando
pero de ello la publica boz y fama en la dha Villa de Nauia
y conzejo della entre las personas que los conozieron y dellos
tubieron notticia; preguntado este dho testigo si sauia
o auia oydo dezir que el que era su padre e aguelo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Auian estado en la dha posesion de hixos dalgo y
de no pechar en los dichos pechos de pecheros aviendo el dho
q. Varon de tener algun priuilegio o md. de algun Rey
o por tener Armas y Cauallo al fuero de Leon o por the
ner algun oficio en el dho Conzejo que le exsemtase de los
dhos pechos o por ser fauorecido de algun Cauallero
Iglesia o monesterio o por ser Ricos que no les osasen pedir ni de
mandar los dhos pechos o por ser tan pobres que no los tuuiesen de q.
pagarlos o por otra causa o razon alguna, di por este dho testigo
que por ninguna de las causas susodichas ni por otra alguna
no dexaron de pechar como tengo dho sino por ser hixos
dalgos auidos e tenidos por tales como lo tengo dicho
desuso = Y otrosi dixo este dho testigo que conocio muy bien a la dha
Sancha Rodriguez la qual quando este testigo la conozio estaua
Casada con Juan aluarado [illegible] y en el dicho tiempo que la
Conozio oyo decir a su padre deste testigo que era de mas hedad
[illegible] que la dha Sancha Rodriguez auia sido Casada
primera vez con el dho Alonso Mendez y oyo decir que
estando Casados los dichos Alonso Mendez y Sancha
Rodriguez auian auido por su hixo legitimo al dho Alonso
Mendez el viexo que este testigo conocio muy bien al tiempo
que ha tenido dicho desuso y vio que fue auido [illegible]

Ssque le conocian y conocieron a los dhos Alonso Men
dez y Sancha Rodrig.z por hijos legitimos de los suso dhos y este
testigo por lo que le decian por cosa publica por tal hixo legitimo
de los dhos Alonso Mendez y Sancha Rodriguez le tubo
todo el tiempo que le conocio a l dho Alonso mendez Serre
ro que se decia ser de aquel testigo y otrosi dijo este dho tes
tigo cuiaua que el dho Alonso Mendez Serrero padre que
decian ser de aquel testigo fue casado legitima mente segun
que lo manda la Yglesia con Maria Alonso su muger
porque este testigo los conocio y vio estar casados y hacer vida
maridable como tal marido y muger en la dha villa de
Navia donde los conocio muchos años y los trato e comunico
por tales marido y muger fueron avidos e tenidos e comun
mente reputados entre los vecinos de la dha villa de
Navia donde vivieron y moraron y en el concejo de la dha
villa entre las personas que los conocieron y dellos tubieron
noticia y este testigo por tales siempre los tubo e que
durante el matrimonio entre los suso dhos ovieron e procre
aron ciertos hijos legitimos que este testigo conocio e criava
en su casa por tales sus hijos siendo muchachos los quales
despues no sabe este testigo que se hicieron ni donde se fueron
mas de que decian que el dho Alonso Fernandez que
es testigo era uno de los hijos que ovieron el dho Alonso
Mendez Serrero y la dha Maria Alonso y que siendo
muchacho se avia ydo a vivir a la villa de Villa nueva
de Lorenzana que es en el reyno de Galicia donde avia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

auido unirua Segun se decia y tto dolo que este
dho testtigo tt tenia dicho y depuesto denuo dijo ser Verdad
Publico y Nottorio y Publica boz y fama y comun opinion seg.
que esto y ottras cosas dijo y depuso en su dicho y deposn.
El dho Diego Perez de Nauia Vezino de la Villa de nauia
que dijo ser hijo dalgo Y de su edad de settenta y ocho años
y que no era Pariente de ninguna de las Partes mas de
era su ahijado el dho Alonso fernandez que littigaua
porque fue su Padrino quando se bauptizaron e que no le
Siuayn tt ... en el dho Pleitto ni concurrian en el ningunas
de las ottras Preguntas Generales de la ley. e dijo que
Conozia al dho Bartme. fernandez ferramentero
que littigaua y le conozia desde su niñez, porque este tto.
fue su Padrino al tiempo que le bauptizaron en la
Villa de Nauia y despues siendo pequeño se fue el dho
Alonso fernandez de la dha Villa de Nauia y se fue
al Reyno de Galicia donde yendo despues este testigo a
Lorenzana despues en el Reyno de Galicia le ablo el dho
Alonso fernandez a este testtigo y le conozio ser el nuo dho
Lo qual auia pasado entre medias diez o doze años y
despues le auia visto e ablado muchas vezes en Villanueba
de Lorenzana donde se caso y le auia ablado

El Conuersado assi en Villanueua como en la Villa de Nauia e que conozio a Alonso Mendez Serrero su Padre del que letigaua y le conozio muchos Años casado en la dha Villa de Nauia que fue a lo que se acuerda mas o menos lo que le pudo Conozer Veintte Años todo el qual tiempo le conozio estar Casado y viuir en la dha Villa de Nauia y dar el offizio de Serrero della y quando este testigo Comenzo a conozerle tenia este testigo de edad diez o doze Años y desde que le comenzo a conozer asta que fallezio pudo ser el tiempo que tiene dicho de suso, y asimismo Conozio a dho Alonso Mendez Serrero y Conozia al dho Alonso hernandez que litigaua e que auia oydo de ansi del dho Alonso Mendez Padre del dho Alonso Mendez Serrero y aguelo del que litigaua el qual oyo decir que auia sido Casado Con vna Sancha Rodriguez la qual este testigo Conozio muy bien ser vezina de la dha Villa de Nauia y la conozio estar Casada con vn Aluaro garcia ochoa y en el dho tiempo que la Conozio oyo decir del dho Alonso Mendez que auia sido su Primero Marido y Padre del dho Alonso Mendez Serrero, el qual fue vezino de la dha Villa de Nauia e oyo decir desde Amu... chas veces en la dha Villa a vezinos della que le auian Conozido e conozian, y que no conozia al dho nuestro fiscal y que conozia, sauia y tenia notizia de la Villa de Villanueua de Ahorzana parecer estado

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

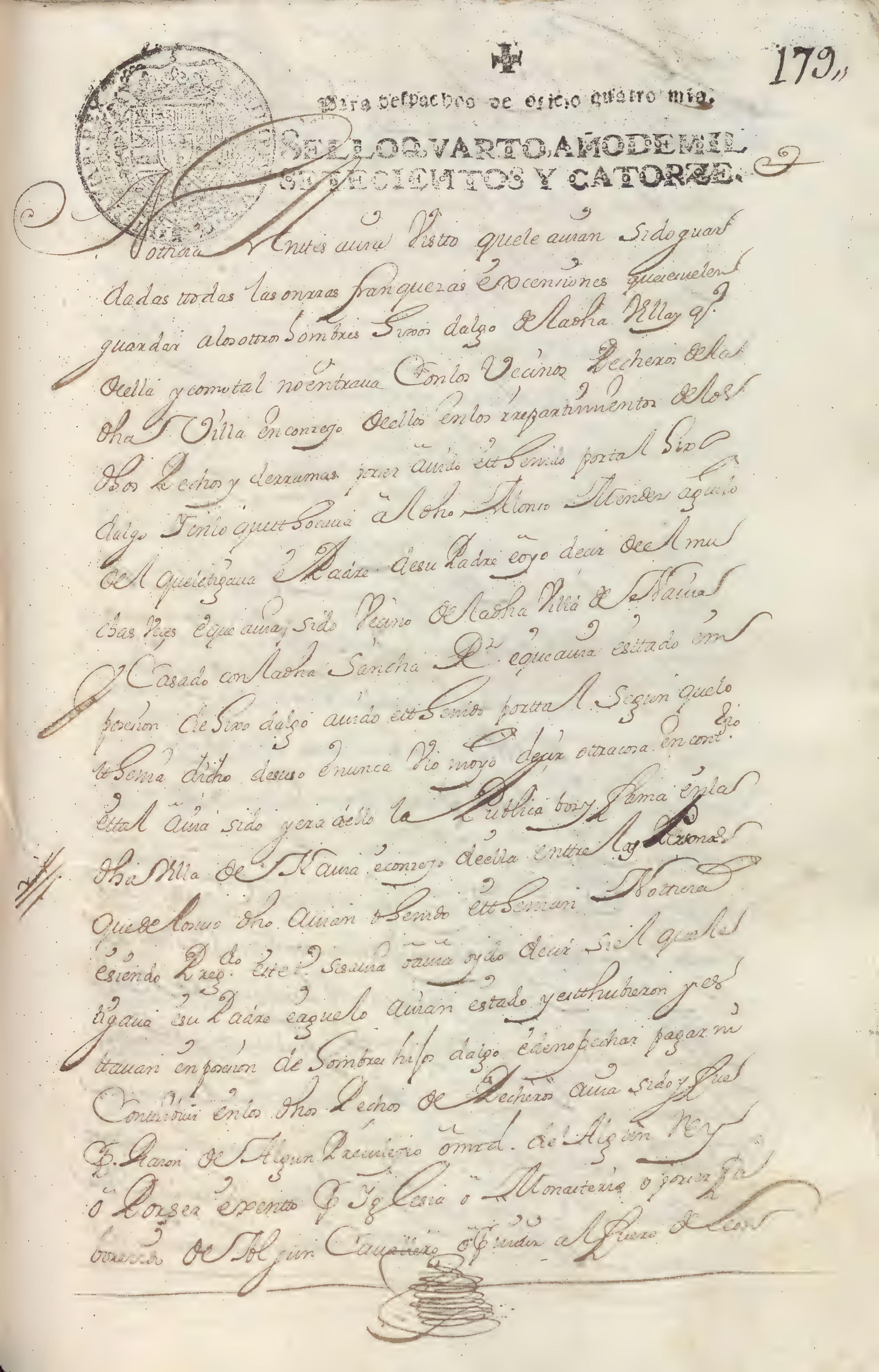
Cl nella muchas veces e conocia a algunos de los vecinos de ella de dicha villa y conversacion con otros i dixo este testigo que en todo el tiempo e años que este tenia dichos de uso que conozio a Rodrigo Alonso Mendez Serrano Padre de aquel este litigaua vivir y morar en la dicha villa de Navia donde este tenia este subo sus vienes e hacienda viuo que fue auido y tenido e conozido entre los vecinos de la dicha villa e a por que le conocieron e del tubieron noticia por hombre hixo dalgo y este testigo por tal siempre de el subo en el tiempo que le conozio e por que oyo de el Padre de Rodrigo Alonso Mendez que se llamaua Alonso Mendez que deuian auerido vecino de la dicha villa casado con una Sancha Rz. Como este tenia dicho de uso e oyo decir e dixo en la dicha villa entre los vecinos de ella que le conocieron y del tubieron nottizia que era hixo dalgo auido y tenido por tal por lo qual tenia este que este litigaua por hijo dalgo de padre y aguelo por lo que este tenia dicho de uso porque en dicha villa e concejo de ella los hidalgos eran conozidos por hijos dalgos y los pecheros por pecheros por donde en el tiempo que conozio a Rodrigo Alonso Mendez Serrano bio seruonaido por hijo dalgo por quien dicho tt. letrato e conozio porque era vecino y natural este testigo naçido e criado en la dicha villa donde auia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

ni de auia Resido y Residira en otra Cosa hubiera
Sido espresado Cerca de lo suso dho este testigo lo Supiera
y oido que lo tenia dicho e nunca auia oido decir Cosa en contra
otro si dijo este dho testigo que en todo el tiempo e años que l
auia Conocido y Conocio y Conocia al dho Alonso Men
dez que litigaua Conocio al dho Alonso Mendez Serrano
su Padre e a cada Uno de ellos viuir y morar el dho Alonso
Mendez Serrano su Padre en la dha Villa de Nauia y
el que litigaua en Lorenzana de ellos y Cada uno de ellos
auian estado y estubieron y estauan en posesion especial
mente el dho Alonso Mendez Serrano de hombre hijodalgo
de no pechar pagar ni Contribuir en los pechos ni derramas
reales y Concejales en que pechan pagan e contribuyen
y auian pagado y Contribuido los buenos hombres pecheros
de la dha Villa de Nauia y Concejo de ella y del dho
Valle de Lorenzana donde viuia y moraba el que litigaba
Siendo preg.do este dho testigo que pechos y derramas auia auido
y auia en la dha Villa de Nauia y Concejo de ella, y en la
dha Villa de Villanueba de Lorenzana dijo que en la dha
Villa de Nauia y Concejo de ella pagauan los Vecinos
Pecheros de la dha Villa y Concejo de ella nuestro Seruicio
Real y demas Cosas que pagauan a Renta de Mi madre Señora de
que de la dha Villa Pueblos Contribuyan los Vecinos

Pecheros de la dicha Villa y concejo e que en la Villa de
Villa nueba de Lorenzana pagauan los Vecinos pecheros
de Lorenzana y de la dicha Villa el nuestro Seruicio y otras
derramas pagauan e que no tenia memoria que eran en lo q
Contribuyan los Vecinos Pecheros y para ello Se juntaban
ellos por si para hacer su repartimiento e nombraban cojé
dores que lo cojian de los Vecinos Pecheros e que este testigo a
uia visto venir a la dicha Villa a repartir Sus Pechos y de
rramas e auia sido Publico y notorio en la dicha Villa e con
tojo de ella que repartido lo cobrauan de cada uno de los Pe
cheros Como estaua repartido e nunca este testigo vio, ni
oyo decir que en tiempo de el dicho Alonso Menendez Se
rrero Padre de este que letigaua Cobrasen de el cosa algu
de los dichos Pechos de Pecheros e ser auido e tenido por hijo
dalgo y Lorenzano el que letigaua, y este testigo le auia tra
tado y Conuersado en Lorenzana e auia visto auia estado
en posesion de no pechar en Pechos de Pecheros a tal lasazon
que le auian dicho le auian empadronado Sobre que siemp
bio el dicho Herto e donde dijo que en todo el tiempo que
este testigo auia dicho que conocio a el dicho Alonso Menendez Serrero
estubo En la dicha Posesion de hijo dalgo e de no pechar ni con
tribuir en los dichos Pechos de pecheros porque este testigo tratto
e Conbersso mucho a el dicho Alonso Menendez Serrero donde
e otra Cosa fuera Como tal Vecino que fue en dicha Villa
de Lorenzana donde estubo auia Viuido e Venido Supiera de ello



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Notoria. Antes avia visto que le avian sido guar-
dadas todas las onrras franquezas e exenciones que se suelen
guardar a los otros honbres hijos dalgo de la dicha villa y q
della y como tal no entraua con los vecinos pecheros de la
dha villa en conzejo dellos en los repartimientos de los
dhos pechos y derramas por ser avido e tenido por tal hijo
dalgo. Tenia que el sabia a el dho Alonso Mendez aquel
del que el tenia e padre de su padre oyo decir de el mu-
chas veces e que avia sido vecino de la dicha villa de Navia
casado con la dicha Sancha Rodriguez e que avia estado en
posesion de hijo dalgo avido e tenido por tal segun que lo
tenia dicho de suso e nunca vio nin oyo decir otra cosa en contr.
e que tal avia sido y era dello la publica boz y fama en la
dha villa de Navia e conzejo della entre las personas
Notoria. Que de los susodhos avian sido e seran
e siendo preg. este t. si sabia o avia oydo decir si el que lo
ligaua e su padre e abuelo avian estado y estubieron y es-
tavan en posesion de honbres hijos dalgo e de no pechar pagar ni
contribuir en los dhos pechos de pecheros avia sido y que
por razon de algun previlegio o merced de algun rey
o por ser exento de yglesia o monasterio o por ser
o venir de algun cavallero o por vivir

178

tt

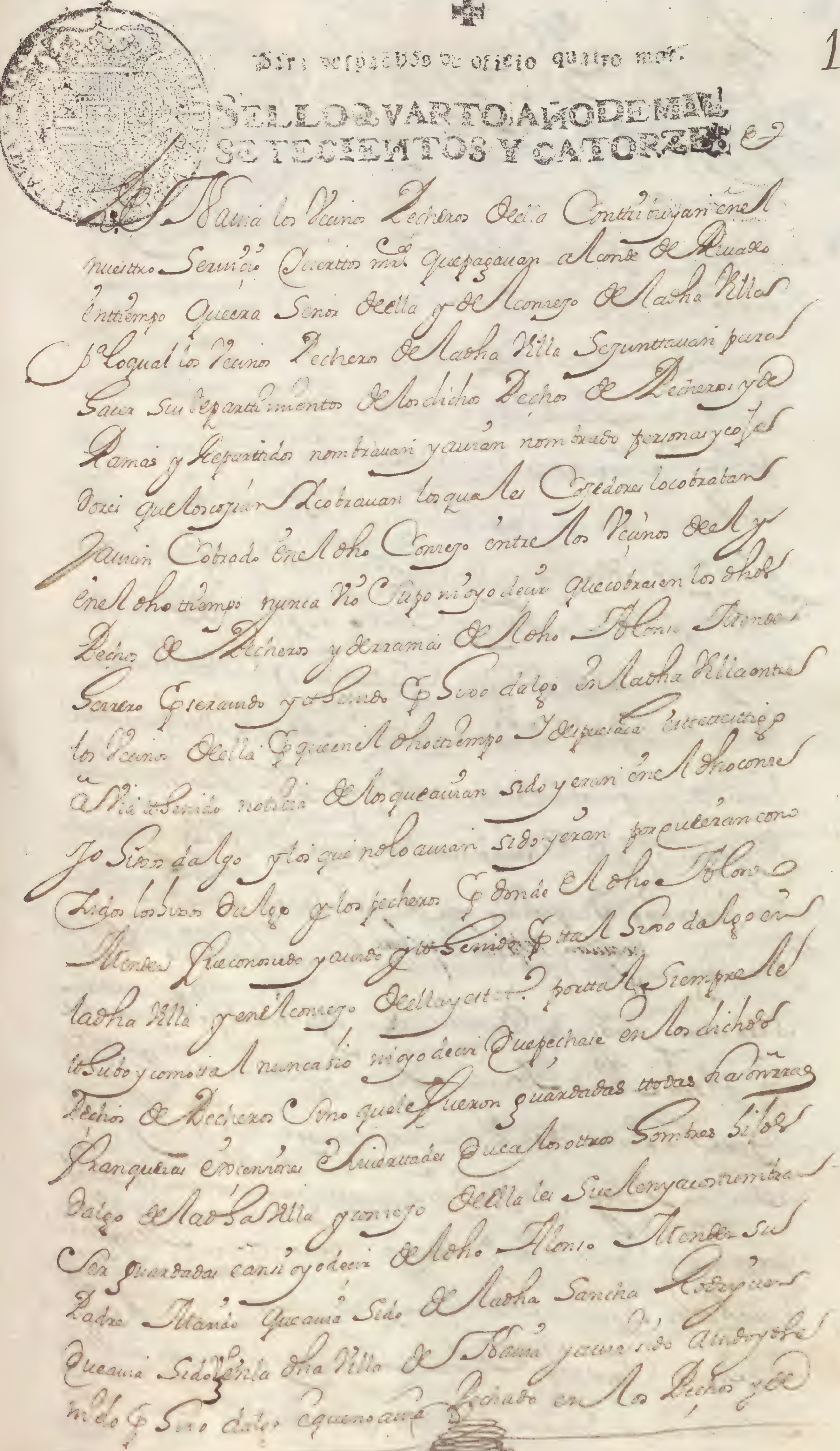
Teniendo Armas y Cauallo o por tener
Algun officio que le exercitar de los dhos pechos o por ser
tan Ricos e poderosos que no se los osasen pedir ni demandar
o por ser tan pobres que no se lo tubiesen de que pagar o por otra Causa
o Razon alguna y no por ser hijos dalgo; dixo este testigo
que por ninguna de las causas susodhas ni por otra alguna
no auian dexado de pechar e contribuir sino por ser hijos dalgo
auidos e tenidos por tales como tiene dicho; otro si dixo
este dho testigo que no conocio al dho Alonso Mendez ma-
rido de la dha Sancha Rodriguez mas de oyr decir del e que conocio
a la dicha Sancha Rodriguez algunos Años la qual mas
conocio que estaua Casada con un Aluaro Ochoa y en el
tiempo que la conocio estar Casada con el dho Aluaro
Ochoa se dixo publicamente en la dha villa de S. Juan
entre los vecinos della que los auian conocido que el dho
Alonso Mendez y la dha Sancha Rodriguez auian sido ma-
rido y muger Casados e velados y estando assi Casados e ha-
biendo hida marida dable obieron y procrearon por su hijo legitimo al
dho Alonso Mendez porque por tal hijo legitimo de los dhos
Alonso Mendez y Sancha Rodriguez fue auido y tenido
y comun mente Reputado entre las personas que le conocieron
este testigo y por tal le tiene este testigo por lo que oya decir e que aun obieron otros
hijos que este testigo conocio que fue Vrganza Serrano y una
que se decia Aldonza Hernandez que eran hermanos de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Menendez Serrano que decian aver sido de la dicha Sancha Rodriguez Madre que decian aver sido de Alonso Menendez Serrano y este testigo conoçio a la dicha Sancha Rodriguez vivir y morar en la dicha Villa de Navia y como tal muger dicho decian aver sido casada la primera vez con el dicho Alonso Menendez Padre de el dicho Alonso Menendez Serrano y despues se caso con Alvaro ochoa Serrano vezino de la dicha Villa la qual conoçio estar casada con el algunos años y este oyo decir a Pedro Rodriguez su Padre y a otros que no tiene memoria de sus nombres y que no conoçia al dicho Nuestro Fiscal y que savia este testigo la Villa de Villa nueba de Lorenzana porque a estado en ella algunas veces que es en el Reyno de Galizia y que no conoçia a los vezinos de la dicha Villa. Otrosi dixo este dicho testigo que en todo el tiempo e años que tiene dicho de suso que conoçio al dicho Alonso Menendez Serrano Padre que decian ser del dicho Alonso Fernandez que le vio vivir y morar en la dicha Villa de Navia le vio que fue avido e tenido e conoçido e comun mente reputado por todos y entre todos los vezinos de la dicha Villa de Navia y concejo de ella que le conoçieron y de el tubieron notiçia por hombre hijo dalgo notorio y este testigo por tal siempre le tubo entodo el tiempo que le conoçio que tiene dicho

Dixo porque lettratto y Conuerso mucho a causa quesste tt.º
Era Vezino y natural y Andar criado enel Lug.r de tal fero 8
Que estta media Legua poco mas omenos de la dha Villa de nauia
y es e cabe enel Conzejo de la dha Villa de Nauia donde
estte tt.º tratto y Conuersso en el dho tiempo mucho con el dho
Alonso Menes Serrero y en la dha Villa y con los
Vezinos de ella donde tubo notticia en el dho tiempo quienes
eran hijos dalgo en la dha Villa y conzejo de ella y quienes eran
Pecheros donde vio Ser e que fue auido et tenido p.r hijo dalgo
el dho Alonso Menes Serrero, y p.r que oyo decir de el dho
Alonso Menes Padre de el dho Alonso Menes
Serrero Marido que fue de la dha Sancha Rodriguez que
Vezia auiendo hijo dalgo y auiendo Vezino en la dha Villa
y auido et tenido p.r el e notoria cosa fuera e este testtigo Creia
tubiera de ello noticia p.r lo que sabia e tenia dicho y donde oyo
que el dho Alonso Fernandez que alle(?) era bibo y visto
de los suso dhos era hombre hijo dalgo nottorio de Padre
y Aguelo Porque le vio et tenia dho Cotorandigo(?), e el dho testtigo que en
todo el tiempo e años que tt.º tenia dhos que conocio a Alonso Menes
Serrero bibir y morar en la dha Villa de Nauia Padre de los
dhos ansi(?) de el que alle que a vio que auia estado en posesion de hombre
hijo dalgo y de no pechar pagar ni Contribuyr en los Pechos y de-
rramas Reales y Concejales en que pechan y an pechado y contribuido
los hombres pecheros de el dho Conzejo de la dha Villa de Nauia
Siendo fuera tt.º este tt.º que pechos de Vezinos auia auido e auia en la
dha Villa de Nauia Conzejo de ella dixo que en el dho Conzejo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

S. Rama los vecinos pecheros della Contribuyan en el
nuestro Servicio Quarenta mrs. que pagavan al Conde de Rivadeo
en tiempo que era Señor della y del Concejo de dicha Villa
por lo qual los vecinos pecheros de dicha Villa se juntavan para
hacer sus repartimientos de los dichos pechos de pecheros y de
Ramas y repartidos nombravan y avian nombrado personas y cojedores
que los cojian y cobravan los quales cojedores lo cobraban
y avian cobrado en el dicho Concejo entre los vecinos del y
en el dicho tiempo nunca vio supo ni oyo decir que cobrasen los dichos
pechos de pecheros y derramas de dicho Alonso Ximenez
Scarero por ser avido y tenido por hijo dalgo en dicha Villa antes
los vecinos della porque en el dicho tiempo y despues aca entre
los vecinos della avia [illegible] en el dicho concejo
noticia de los que avian sido y eran en el dicho concejo
hijos dalgo y los que no lo avian sido y eran porque eran cono-
cidos los hijos dalgo y los pecheros por donde el dicho Alonso
Ximenez fue conocido y avido y tenido por tal hijo dalgo en
[illegible] siempre en la
dicha Villa y en el concejo della y [illegible] porque tal siempre le
vio y como tal nunca le vio ni oyo decir que pechase en los dichos
pechos de pecheros sino que le fueron guardadas todas las honrras
franquezas exenciones y libertades que a los otros hombres hijos
dalgo de la dicha Villa y concejo della les suelen y acostumbran
ser guardadas como oyo decir de dicho Alonso Ximenez su
padre Alvaro que avia sido de dicha Sancha Rodriguez
que avia sido vecina de dicha Villa de S. Rama y avia sido [illegible]
[illegible] hijo dalgo que nunca avia pechado en los pechos y de

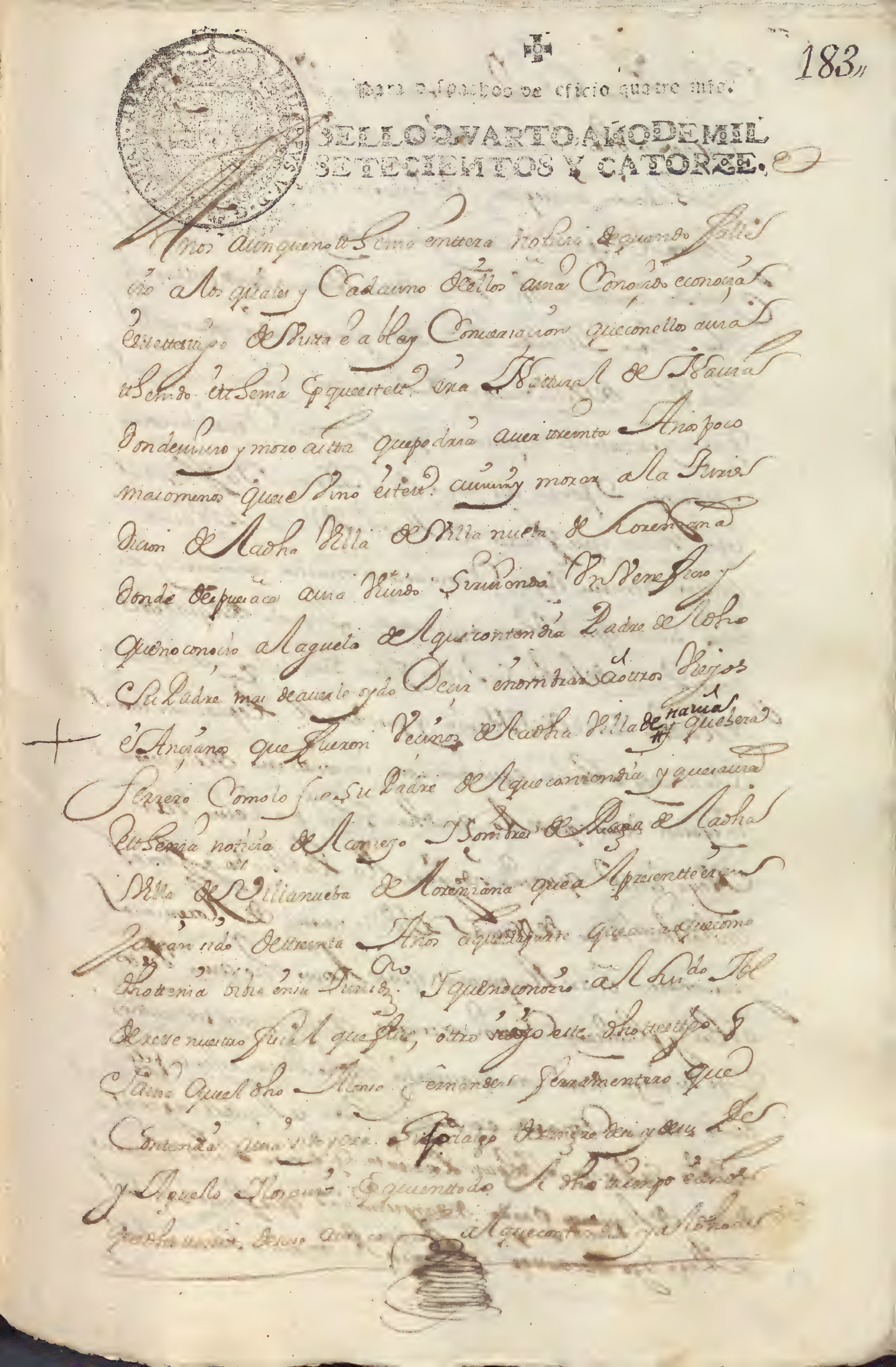
Homes-nuestros y Conzejales en que pechan [illegible]
buenos omes llanos del dicho [illegible] Conzejo [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] Su Padre [illegible] que no [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] veces sobre
Cosas que [illegible] del dicho Alonso Mendez [illegible]
Su Padre [illegible] dicho Como lo tenia dicho [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] aquel [illegible] estado [illegible]
[illegible] de Omes hijos dalgo de no pechar [illegible] dichos
de Padres [illegible] para [illegible] de [illegible] alguno [illegible]
[illegible] de Algun Rey [illegible] Yglesia o [illegible]
[illegible] o por tener Armas y Cauallo al [illegible] o [illegible]
Ser [illegible] de Algun Cauallero o por [illegible] que
[illegible] o [illegible] Pobres que no [illegible]
bienes de que [illegible] o por tener [illegible] que [illegible]
de no pechar o por otra Causa razon alguna [illegible] hijos dalgo
[illegible] Sino por ninguna de las Causas Suso dichas [illegible]
otra alguna Sino por ser hijos dalgo no avian estado de pechar Como lo a [illegible] dicho [illegible]
Suso [illegible] Y tales [illegible] que no [illegible]
[illegible] dicho Alonso Mendez [illegible] ser [illegible]
[illegible] Padre [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Alonso Mendez
[illegible] Sancha Rodriguez [illegible]
[illegible] Como dicho Alonso Mendez [illegible]
[illegible] Señores y [illegible] Alonso [illegible]

Entre Alonso Alonso Mender y Lucha Sancha de auian Alurdo y procreado por su Sino lexmo. a dho Alonso Mender Serrero Padre que decian de dho Lerigante porque estaba Leimorio muy bien a dho Alonso Mender Serrero dho Illiury morar en la dho Villa de S. Nauia Como lo [illegible] tenia dho [illegible] gerale dho tiempo Suele conozia [illegible] Serauido esttenido Entre los vecinos de dho concejo de S. Nauia que le auian cono cido a Azan Padre que tenia dicho deuio Por su hixo lexmo. de los suso dhos Y porttall comott tenia dicho Sue auido e tenido y estado Por lo que oyo decir para la Lettrubo y esto como dho tiene lo oyo decir a Pedro de Su Padre y a ottros muchos de [illegible] nott tenia memoria, ottro si dixo este dho ttestigo Sue [illegible] que el dho Alonso Mender Serrero Padre de dho Leriganttes que decian Seri Suecasado legmamente seg. orden de la Sta. Iglesia Nauia a donio porque aunque esttendi. no los Vio Velar Lo uio y conocio estar Juntos Casados Como marido y mugr. e haciendo Vida maridable mas de ttreinta Años en la dha Villa de Nauia donde los Conocio dho ttestigo por tales marido e mugr. Sueron tenidos y auidos communmente Reputados por todos los ttestigos los Vecinos de la dha Villa y dicho Concejo de S. Nauia que los cono cieron [illegible] Subrazon no hay. y este ttestigo por tales siempre los tubo y tiene ante el matrimonio contraido el tiempo de la concepcion y quinientos del nacimiento del dho su hixo lexmo. entre los suso dhos Sueron procreados por su hixo lexmo.

381

ciertos sus pos, e hijos que los dhos Cassaron enla Cassa como
tales. Su hijo que no a venido memoria de su nombre
que fueron mas de que entre los dhos sus quartos, como
a conocido uno dellos que era muchacho de cuatro o seis o siete
años. Y entiende que a su padre nombrauan el conde, y esto me
dicho que que se devian ser el que litigaua, y todo lo que
el dho it. tiene dicho y de quanto dixo dixo ser verdad
publico y notorio y publica boz y fama y comun opinion reg.
que esto lo otros tenian mas largamente lo dixo y de quies en su dho
y deposicion

En dho Alonso Alvarez de Maderne Clerigo vecino de la
dha Villa testigo presentado por la parte del fiscal de Su Mag.d de la dha
Villa de Villanueva de Aravacana dixo que era hombre
sin dicho y de edad de cierta años poco mas o menos y que
no sea pariente Amigo ni enemigo de ninguna de las
dhas partes ni le comprenden en las generales de la otra pre
guntas. Tener de Males dixo que conoçio al dho Alonso
de Herramentero que contendria de cinquenta años a que
lla parte lo primero veinte años poco mas o menos siendo moço
vecino y morar en Naua que es en Asturias en casa de su
padre y lo restante siendo casado vecino y morar en la dha villa
de Villanueva de Aravacana junto a la dha Villa e que
assi mismo conoçio que el a Sancho Alonso Fernandez Ferrero
vecino que fue de la Villa de Naua padre de aquel
litigaua siendo casado el tiempo despues de diez años
poco mas o menos aqui lo a oydo que fallecio mas de quinze



para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Años aunque no se me entera noticia de quando falles-
ció a los quales y cadauno dellos auia conoçido e conosia
este testigo de bista e abla y conversaçion que con ellos auia
tenido y tiene este testigo por ser natural de Navarrete
donde nacio y mozo alto que podria auer treinta años poco
mas o menos que se binó este testigo a bivir y morar a la juris-
dicion de la dicha villa de Villanueva de Rozenzana
donde despues aca a auido siempre dicho venefiçiado y
que no conoçio a Augusto de Aguirre contenido padre del dicho
su padre mas de auerle oido decir e nombrar a otros viejos
e ancianos que fueron veçinos de la dicha villa de Navarrete que sería
herrero como lo fue su padre de Aguirre contenido y que auia
tenido noticia de Alonso Domingo de Maza de la dicha
villa de Villanueva de Rozenzana que al presente es
... de treinta años ... que como
... vibe en su dominio y que no conoçio al dicho ... del
... que fue otro viejo este dicho testigo y
sabe que el dicho Alonso Fernandez herramentero que
contenido ...
y aquello ... que en todo el dicho tiempo ...
... a aquel contenido ...

lt

Su Padre Continua mente avia visto y vio e veya que los dichos e cada uno dellos avian estado en el tiempo q esttuvieron en reputaçion de hombres hijos dalgo y por tales y ental reputaçion avidos y tenidos y comun mente reputados ansi en la dicha villa de Navia donde conoçio al dicho Pablo [illegible] Padre de l que contendia como en la dicha villa de Villa nueva de Lorençana y en su comarca e tierra y entre todas las personas que los avian conoçido como esttaban; y porque asi deçia de Navia la[illegible] Lopez vecinos que fueron de la dicha villa de Navia que eran hombres viejos como a ottros muchos ancianos oya deçir e ansi que Pablo [illegible] abuelo de aquel etta parte Padre de l dicho su Padre fuera hijo dalgo y de los buenos de la dicha villa de Navia y que ental reputaçion avian sido avidos y tenidos e que nunca cosa en contrario dello vieran ni oyeran deçir e que de lo que dicho tenia e sabia visto e oya e esto que avia sido y era la publica boz y fama en las dichas villas de Navia y Villa nueva de Lorençana y su comarca entre las personas que de lo susso dicho avian visto ablar y platicar y cosa en contrario dello nunca vio ni oyo e supo ni oyo deçir e esto que a el dicho testigo siendo preguntado como avia conoçido o conoçia e tenia a l que litigava e al dicho su Padre [illegible] Lorente [illegible] hecho de[illegible] dicho de aquel estado de [illegible] que fuese hombre de [illegible] dicho testigo [illegible] a [illegible] e tenia [illegible]

pamientos pecheros por la dicha linea de varon por ante los
Se acordava este testigo aver oydo decir a Don Alvaro Garcia
Herrero y Gonzalo Atienza vecino de la dicha villa y a Alonso
Atienza Calderon vecinos de la dicha villa de Navia
que eran primos hijos de hermanos de aquien contendria e otros mu
chos los quales y cada uno de ellos en su vidas avian sido
y eran hijos dalgo notorios avidos y tenidos por tales e otrosi
dixo este dicho testigo que avia que el dicho Alonso Fernandez
Parramentero que contendia de el dicho Alonso Fernandez
su padre y cada uno de ellos en su tiempo en los lugares e partes
donde avia dicho siendo casados que conocido vivir y morar
con sus vienes e haciendas continuamente en todo el dicho tiempo
como que tiene dicho avia los conocido aver estado y estuvieron
en pacifica posesion de hombres hijos dalgo de no pechar pagar
ni contribuir en ningunos pechos de pecheros de que los
hijos dalgo avian sido y son libres y exentos de pagar e por aver
estado y estar en tal posesion se les avian guardado e guardaron
todas las onrras franquezas y libertades que a los otros hombres
hijos dalgo notorios se les avian guardado y guardaron y que lo
sabia este testigo porque se acordava bien que siendo este testigo hombre
moço viviendo y morando en la dicha villa de Navia que el
fue quando conocio al dicho Alonso Fernandez Herrero padre
de el que litigava en la dicha villa de Navia decir que el

18

Los hombres pecheros de Paga pagauan unos tres rreales
un. de pecho por año en cada un año repartidos entre los dhos
buenos hombres de Paga de que los hijos dalgo eran libres
y exemptos de Pag.ᵒ e tambien auia visto que auia sido y era
publico y notorio en la dha Villa de Villanueba de Lorenzana
y en su Jurisdizion donde auia sido y era vezino el que contendria de los
dhos treinta años poco mas o menos tiempo a quella parte los hom
bres de Paga de la dha Villa y su Jurisdizion auian pagado e pa
gauan Treyntos pechos que llaman el seruicio R.ˡ de nos, y tambien
treyntos tributos de ceuadas y gallinas y leña al Abad del
Monasterio de S. Saluador de la dha Villa de Villanueba
de Lorenzana que al presente era y auian sido como a dueños
e señores de la dha tierra de que ansi mismo auia visto el
dicho testigo que los hijos dalgo de la dha Villa e su Juris
dizion auian sido y eran libres y exemptos de pag.ᵒ y puesto
caso que de contino auia visto el testigo que los hombres de
Paga de la dha Villa auian pagado e pagauan los dhos
pechos del seruicio u q. como lo tenia dicho de suio nunca
el testigo supo vio ni oyo decir que el que contendria ni otro
ninguno de otra persona que ellos dixesen ni pagasen cosa alguna
de los dichos pechos de pecheros ni se los pidiesen ni em
padronasen antes de contino el supo e vio e oyo que era publico
que no andauan en los dhos padrones de los hombres de paga
sino que lo ponian por hidalgos e que como a tales les
dexauan guardado e guardaron de contino su hidalguia

y exenciones segun que a los otros hombres hijos dalgo
y que asi mismo se acordaua auer oydo decir a los dhos sus
mayores e ancianos que le seria dicho de suso que el aguelo
de aquel litigaua padre del dho su padre en la mesma
posesion de hijo dalgo como de suso le seria dho avia estado
e que de contino le guardaron las honrras e franquezas
e libertades que a los otros hijos dalgo e que cosa en contrario de
ello nunca oyeron decir e lo que dho le seria ha
avia visto oydo e vey a este testigo que avia sido y era la pu
blica fama en las dhas villas de Navia y villa nueva de
Lorenzana y su comarca entre las personas que de suso dho
avia visto hablar y platicar cosa en contrario dello
nunca este testigo supo vio ni oyo decir antes que de suso dho el
dho testigo es lo contrario dello fuera e pasara le seria por
dho testigo esto touiera o lo supiera o oyera decir via ser
cierto este testigo touiera o lo supiera o oyera decir
que otra en el dho tiempo de su parte de la qual lo que dho tenia
de suso e siendo pregtado este tº si auia o avia oydo decir
de aquel contendia o los dhos su padre e aguelo o alguno de
ellos ouiesen dexado de pechar en los dhos pechos de hombres
de paga por auer sido armados cavalleros o cavalleros pardos
o por auer tenido armas y cauallo al fuero de Leon
o por auer sido criados o allegados de algun cavallero o
o por auer sido de iglesia o minorista o personas poderosas o por auer tenido algun
priuilegio o mrd de algun Rey o sr o por auer tenido algunos
oficios o por auer tenido oficiales de su casa o bien teniendo
libres y exentos de pagar pechos o por otra causa o razon

ō Razon Alguna siendo los suso dhos de casta e li-
nage de hombres de pagezazgo este testº que nunca supo ni oyo
ni oyo decir que por ninguna de las causas suso dhas ni por otras
algunas obiesen dexado de pechar e pagar los suso dhos
ni ninguno dellos los dhos pechos salvo por ser hijos dalgo
y como a tales averles guardado [illegible] otrosi dixo
este dho testº que no alcanzo a conocer a los dhos Alonso
Menendez y Sancha Rodriguez aguelos del que conten-
dia padre del dho su padre al menos que se acordase pero
que se acordava muy bien este testigo viviendo y morando
en la dha villa de Navia averlo oydo decir a otros sus
mayores y mas ancianos que los conocieron a los dhos
Alonso Menendez y Sancha Rodriguez que los vieron estar
casados haciendo vida maridable e que decian publicamente
que durante el matrimonio entre ellos ovieron por su hijo legitimo e natural
al dho Alonso Menendez padre del que
contendia y dello tal vio(?) este testigo ser la fama
publica en la dha villa de Navia entre las personas ang(?)
del suso dho aver visto oyr hablar e platicar e cosa en
contrario dello nunca este testº supo vio ni oyo decir, otrosi dixo
este dho testº que en el tiempo e años que tiene dicho de suso
aver conocido al dho Alonso Menendez fue(?) en la mentidero

Padre de el quecontendia de contino le vido hazer vida
maridable en uno con Maria Alonso su mug^r. el al
marido el a ella y ella a el marido y mug^r. y por tales
marido y mug^r. casados y velados fueron avidos y tenidos
conozidos y nombrados y durante el dicho matrimonio
entre ellos fue muy publico y notorio que ovieron por su hijo
lex^mo a el quecontendia y como tal el esteestigo se le vio
criar tratar y tener en su casa antes que viniese a el
dho Reyno de galicia llamandole hijo y el a ellos padre
y Madre y de lo que dho tiene tal fama vio tener la
fama publica en la dicha villa de Saldaña entre las
personas que de lo susso dho tenian noticia y todo lo
este testigo tiene dicho y de pusso dixo ser verdad pu
blico y notorio y publica boz y fama seg^n. que lo dixo y de
pusso en su dicho y depusicion ______________
El dho Gonzalo Perez Arturrano vezino que dixo ser de el
lug^r. de Quiroga aldea y juris^on de la villa de Saldaña
dixo que era hombre hijo dalgo y de hedad de setenta
años y que no es pariente amigo ni enemigo de ning^a.
de las dichas partes y que siendole preguntadas ninguna
de las dhas y ciertas ni concurrian en el ninguna de las otras
preg^tas. generales de la ley e dixo que conocia a el dho Al^o
Fernandez Herramentero quecontendia de de que era
muchacho que abria al pie de setenta años que es te

testigo era natural de la villa de Navia donde
este tt.o vivio y moro asta podria aver doze años poco mas
o menos que se fue a vivir a la dha villa de Villanueba
de Lorenzana donde avia vivido asta que podria aver quatro
meses que se fue a vivir a dho lug.r de guiade siendo
estancero de edad de quince años poco mas o menos
de dho Alonso Fern.z se fue de la dha villa de navia
y despues aver aportado a la dha villa de Villanueba de Lo
renzana donde quando este tt.o le tenia dicho que se avia ydo
le allo casado y le conoce ya vivir y morar con su mug.r e hijos
y casa de los dhos doze años poco mas o menos a esta parte
y aunque a de aver muchas vezes que avra mas de treinta
años que se casara este testigo no le avia visto de que se
quiso mas dho testigo solo desu tierra asta quando
se fue este tt.o a vivir a la dha villa de Villanueva
y que asi mismo conocio este testigo a Alonso Mendez
herramentero padre del que contiende que tiempo de espacio
de mas de quince años poco mas o menos siendo casado vivir
y morar en la dha villa de Navia donde se tenia su casa
y hacienda el qual abra mas de quarenta años que
fallecio a los quales a cada uno dellos en su tiempo avia cono
cido y conocia de vista trato y comunicacion que con ellos

Lo conocia vno dellos avia tt.º semdo y tt.º semia e que no a Al
Canço a conocer a Aguelo del que contendia Padre de Al dho
Su Padre mas de oyr dezir a ottros sus mayores y Ancianos
que fueron vecinos de la dha Villa de Navia e que bivian
en la mesma Cassa donde el dho su Padre del que conten
dia e que savia este tt.º semia noticia dicha Villa de Villanueba
de Mortmana y de los hombres de Paga della que antes
avian sido y eran de los dhos doce años poco mas o menos aquella
parte y que no conocio al dho nuestro fiscal; ottros, dijo
este dho tt.º que savia que el dho Alonsso fernandes ferra
menttero que contendia avia sido y era hombre hijo dalgo
de sangre y de su Padre y aguelo lo savia porque
en todo el dho tiempo de años que tt.º semia dicho de mas
aver conocido assi al dho Alonsso fernandez que conten
dia como el dho Alonsso Mendez ferrero su Padre
conttinua mentte avia visto e oido y vera que los susso
dhos y cada uno dellos en su tiempo avian estado y estuvieron
en reputtacion de hombres hijos dalgo de portta les y entral
Auto y reputa.on avidos y tt.º semidos conocidos y nombrados
entre ttodas y por ttodas las Personas que los avian conocido
como este tt.º, e porque assi Alvaro gomez de la plaza vecino
que fue de la Villa de navia como a ottros muchos viejos
y Ancianos que conocieron a Alonsso Mendez Aguelo
del que contendia Padre de el dho su Padre oyo decir este

testigo publicamente que el dho Aguelo de el que contendia
fuera hombre hixo dalgo y de buena Casta e que en tal re
putacion avia estado de contino en la Villa de Navia donde
fuera Vecino y Serreño asi Como el dho su hixo e que cosa
en contrario de ello nunca Vieron ni oyeron decir y de lo que
dho testigo ha Visto esto es que avia sido y era la fama
publica asi en la dha Villa de Navia y en sus Comarcas
entre las personas que de lo suso dho avia Visto ablar y trati
car Como en la dha Villa de Villanueva de Lorenzana y en
sus comarcas e cosa en contrario de ello nunca este testigo
supo ni lo oyo decir asta de poco tiempo a aquella parte que
el que contendia en la dha Villa de Villa nueva supo le avian em
padronado sobre que se movio el dho pleito e siendo preg.do este
dho testigo si avia Conocido o conocia al que contendia algunos
parientes ermanos primos e otros por linea de varon que fueren
hombres pecheros llanos de Raza dixo este testigo que nunca
Conocio al que contendia tales parientes que fueron de Raza antes
le avia Conocido y Conocia a Sn Alonso Mendez y Fernando
Mendez y Pedro Mendez vecinos que fueron de la Villa de
Navia que fueron y eran algunos de ellos tios primos del que
Contendia por linea de varon los quales y cada uno de ellos

Auian sido e fueron hombres hijos dalgo y por tales auidos
e tenidos conocidos y nombrados en la dicha Villa de Nauia
e sus comarcas; otrosi dijo este dicho testigo que sauia que
ansi el dicho Alonso fernandez ferramentero que intenda
como el dicho su Padre en todo el dicho tiempo e años que tenia
dicho de mas a auerlos conocido siendo casados viuir y morar
en las partes e lugares que tiene dicho conjuntamente
auia visto y vejo que los suso dichos e cada uno dellos en su
tiempo auian estado y estuvieron en paçifica posesion de hombres
hijos dalgo de no pechar pagar ni contribuyr en ninguno de los
dichos de hombre de paga e por auer estado en tal posesion se les
auian guardado las onrras y franquezas e libertades que a los
otros hombres hijos dalgo notorios se auian guardado y se guardaron
en las dichas Villas de Nauia e Villa nueba e como dicho sauia
este testigo auer sido y ser ansi, porque no embargante que sacon
daua este testigo que en el dicho tiempo que tiene dicho auer
conocido al dicho Alonso Mendez Padre del que contendia
en la dicha Villa de Nauia los hombres buenos pecheros de paga
pagauan cada un año quatro mrs. de pecho que llamaban
los Dineros del Rey de que los hijos dalgo eran libres
y exentos de pagar e aunque vio muchas veces y tiempos cobrar
el dicho pecho a los cobradores que tenian cargo de lo cobrar
de los dichos buenos hombres que llamaban los cobradores del ...
del Rey, nunca supo vio ni oyo decir que el dicho Alonso Mendez
Padre del que contendia no pagase ni ... ... pagase

188.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

dho Pecho ni selo Piden ni le empadronaien antes
de Continuo Vio este testigo que le tenian po hidalgo notorio
por tal de Zian Publicamente que en los Padrones le ponian
Con los otros hijos dalgo po hidalgo Y tambien dixo que
este testigo sabe que aunque la dicha Villa de Villa
nueva de Losenzana Y Lezonoria Cuando a que con tien
dia a visto que en la dha Villa de Villa nueva y en su Juris
dicion los hombres de Paga della auian pagado y paga
uan cada un año asi el nuestro Señor como otros
tributos e pedidos al Abad del Monasterio de Sn
Salud que la Llamaron era la los otros sus antecesores
que auian sido Señores de la dicha Villa ciertos derechos
de Pan y otros un carro de leña y cada uno una
gallina de cada uezino que todo ello auiendo y era de
cho de hombres de Paga de que los hijos dalgo auian sido
y eran libres y exentos de pagar e aunque asi mesmo este
ts muchas veces auia visto pagar los dhos Pechos y Seruicios
a los dhos buenos hombres aqui en y como dicho tiene este
nunca supo vio oyo dezir que el dho Alonso Fernan
dez que en tendia que el pagase cosa alguna de los dhos de
chos tributos de Pechero y Lezonio ni que lo pidiesen ni le empa
dronasen antes auia visto que le auian tenido por hombre

hijo dalgo y que como atal le tenian guardado sus libertades segun que a los otros hijos dalgo notorios de la dha Villa y sutierra asta de poco tiempo aquella partte que se dijo averle empadronado sobre que tiempo vino el dho pleito y de lo que dho tiene a tal avia visto y visto que no a visto y vista que avia sido y era la publica boz y fama en la dha Villa de Narua la Villa nueba y en su comarca entre todas y la mas todas las personas que de lo suso dho avian visto e oido platicar e cosa en contrario dello nunca este testigo supo vio ni oyo decir antes se acordaua aver oydo decir a otros sus mayores e mas ancianos especial mentte a Nr Sebastian Garcia de la Dehesa y Sancho Mendez del bruto difuntos vecinos que fueron de la dha Villa de Narua que el abuelo del que contendia padre del dho su padre que ellos lo avian conocido en la mesma posesion de hombre hijo dalgo avia estado y estubiera en la dha Villa de Narua donde le avian conocido ser [illegible] como el dho su hijo, e que nunca cosa en contrario dello avian visto ni oydo decir e que nos avian nunca oydo decir que otros pechos de pecheros ni de conocimiento de entre los hijos dalgo a los pecheros obiere avido en su tiempo de este testigo en las dichas Villas de Narua e Villanueba de Sonemana e siendo preguntado este dho testigo si avia o avia oydo decir que el que contendia o los dhos sus padres y abuelo o alguno dellos oviesen dexado de pechar e pagar en los dichos pechos que tiene dichos por aver

188

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Sido Armados Caualleros o Caualleros Pardos
o por auer tt. Semido Armar Cauallo al fuero de Leon
o q. auersido Criados o allegados de Algun Señor Iglesia
o Monasterio o persona poderosa o q. Razon de auersido Cada
Uno dellos officiales de Sementeria de tte quecontendria auer
Sido a Sementero de Serreria o por auersido ttan Ricos y em
parentados que no les osaren empadronar o q. auer tt. Semido alg.
Preuilegio o md. de nos o de los otros Reyes nuestros progenitores
o de otro S. o q. auersido ttan Pobres que no tt. Subiesen de
Pechar o q. otra Causa o Razon Alguna Siendo de castta
de Pecheros llanos dijo este testigo que nunca Supo Vio ni oyo
decir que el s contendra ni los dhos Su Padre ni Aguelo
ni ninguno dellos obiesen dejado de Pechar y pagar por ninguna
de las Causas suso dhas ni por otras algunas Saluo
por ser y auersido hixos dalgo y de Castta noble e asi dello auia
Sido y Sera Cosa muy publica y notoria Como dho tt. Semia
ottrosi dijo este dho testigo que a sus a los ancianos que de suso
tt. Semia dichos e nombrados Como a ottros muchos Viejos del
anos que fueron de la dha Villa de S. Vicente de la Barquera Recordaua
este testigo auerlo oydo decir que ni eran Casados Sacer dotes
mandable en su nō a los dhos Alonso ~~de~~ Gonzalez garancha
R. Sanchez aguelos de s quecontendientes Padres del s dho

Padre y Madre de dho Alonso Fernandez Herrero Padre del que litigaua Segun fue publico en la dha Villa entre los Vecinos della que los Conocieron; otrosi dijo este dho testigo que sauia que el dho Alonso Mendez herrero fue casado lexmo. mte. segun que lo manda la Yglesia con la dha Maria Alfonso porque este tto. los Conocio y vio estar Casados juntos haciendo Vida maridable Como tales marido y Muger en la Villa de Nauia porque el dho Alonso mendez herrero fue Casado dos Veces, la primera Caso Con una Maria lopez de Vega y muerta la dha Maria lopez el dho Alonso Mendez herrero se caso segunda Vez con la dha Maria Alfonso y por tal marido y muger fueron auidos y tenidos y comunmente Reputados por los Vecinos de la dha Villa que los Conocieron y dellos tto. supieron y vio que estando tal marido y muger siempre... y que durante el matrimonio ovieron por su hijo lexmo. al dho Alonso Fern. ferra mentero y que este testigo fue Padrino al tiempo que le bautizaron y le vio criar en casa de los dhos Alonso Fernandez herrero y Maria Alfonso como tal su hijo lexmo. llamandole hijo y el a ellos Padre y Madre y por tal fue auido y tenido y comunmte. Reputado

Entre los vecinos de la dicha villa que los conocieron
y dellos auian tenido e tenian noticia y este testigo
por auer lo auia tenido e tenia y todo lo que este dicho
testigo tenia dicho y depuesto es la verdad publico
y notorio y publica boz y fama y comun opinion segun
que esto y otras cosas mas largamente lo dijo depuso en su
dicho y deposicion ——————

El dicho Lope Mendez de Teixeros vecino del lugar de Teixeros
-1- que es en el concejo de Nauia dixo que era hombre hijo dalgo
y de hedad de nouenta y tres años poco mas o menos y que no era
pariente amigo ni enemigo de ninguna de las dichas partes
ni concurrian en el ninguna de las otras preguntas generales
de la ley e dijo que no conocia al dicho Alonso Fernandez
Pearam entero que litigaua mas de quanto le vio al presente
quando le presento por testigo que dezian ser hijo de Alonso Men-
dez Serrero vecino que fue de la dicha villa de Nauia y conocia
a al dicho Alonso Mendez Serrero vecino que fue
de la dicha villa de Nauia, y conocio al dicho Alonso
Mendez Serrero vecino de la dicha villa y padre que dezian
que era del que litigaua y le conocio mas de treinta años
biuir y morar casado en la dicha villa de Nauia y era vecino
y este testigo le comenzo siendo este testigo mozo de hasta
veinte años y desde que le comenzo a conocer hasta que
falleçio le pudo conocer el tiempo que tenia dicho el qual
tiempo que le conoçio como dicho tenia le conocio biuir y
morar en la dicha villa casado, dixo ser su Alonso

su Padre e que durante el matrimonio entre ellos de
crianza su Sr.ia Ex.ma a d.ho Alonso Mendes Padre del
que contendra e que por marido e mug.r e [illegible] Ex.mo
fueron avidos y tenidos y comun mente reputados entre
los que los avian conocido e cosa en contrario dello nunca este
testigo supo vio ni oyo decir; y otro si dixo este d.ho testigo que
aunque no vio casar ni velar a los d.hos Alonso Mendes
y Maria Alonso su mug.r se acordava que en todo el
d.ho tiempo que d.cho testigo tenia aver conocido a d.ho Alo.
Mendes de contino hacer vida maridable los d.hos
Alonso Mendes y Ana Alonso viviendo y morando en
uno en una casa llamando el a ella mug.r y ella a el
marido e durante el d.ho matrimonio fue publico
que ovieron por su hijo Ex.mo a el que contendra e a lo este testigo
vio criarle tratarle e tenerle en su casa como a tal
Rubio asi que como dicho tenia siendo de seis o de siete
quince años poco mas o menos que se fue al d.ho Reyno de
Galicia donde se quedo por vecino de tal es marido e mug.r
e hijo Ex.mo fueron avidos e tenidos conocidos y nombrados
entre las personas que los avian conocido y conocieron
como este testigo e cosa en contrario dello nunca este testigo
supo vio ni oyo decir antes de todo lo que d.ho tenia tal avia
visto ser avido publico y notorio y publica boz y fama
y comun opinion segun que esto y otras cosas mas larga
mente lo digo [illegible] dichos del pos.dor
con [illegible] prolixidad [illegible]

461

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

dhos y deposiciones de los demas testigos de suso nombrados y declarados como quier que todos ellos dixeron cumplida mentte en fabor de dho Alonso Fernandez Serramentero que alegaua de los quales dhos testigos y probanzas pasado el dho termino probattorio se pidio e hiço publicacion y por el dho nuestro fiscal fueron echas tachas de ygencias y probanza dentro de termino y que a ello les fue concedido y pasado el dho termino la partte de dho Alonso Fernandez se afirmo en todo lo por el dho alegado sobre ello se concluyo el dho pleito e los dhos nuestros Alcaldes delos hijosdalgo y notario dieron y pronunciaron en el sentencia difinitiua cuyo tenor dela qual es este que se sigue

En el pleito que es entre Alonso Fernandez Serramentero vezino dela villa de Villanueva de Lorenzana lugar dela una parte del lizdo Alvarez fiscal de su Mgd; y el concejo Alcaldes Regidores y hombres buenos dela dha villa de Villanueva de Lorenzana en su ausencia y rebeldia dela otra

Fallamos que el dho Alonso Fernandez Serramentero probo su pettizion y demanda damos su yntencion por bien

Librado y quito dhos Procurad.^r gen.^l de su Mag.^d y
Alcaldes Regidores officiales y hombres buenos dela d.^a Villa
de Villanueva de Lorenzana no probaron sus excepciones y
defensiones damoslas p.^r no probadas Pronunciamos y declara-
mos el dho Alonso Fernandez Herramentero y su Padre
cada uno dellos en su tiempo en los Lugares donde vivieron
y moraron y que estubieron siempre en posesion de hombres
hijosdalgo notorios de fama publica que su aguelo Padre
del dho su Padre fuera hombre hijo dalgo y estubiera en
la posesion de no pechar ni pagar ellos ni alguno de
ellos en pedidos ni en monedas ni en otros ningunos pechos ni
tributos R.^s ni conzejales con los buenos hombres pecheros
d(e) sus Reinos p.^r ende que devemos condenar y condenamos a los
dhos Procurad.^r Fiscal de su Mag.^d y conzejo Alcaldes Regidores
officiales y hombres buenos de la d.^a Villa de Villanueva de
Lorenzana y a otros qualesquier conzejos de todas las otras
Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y Señorios de su
Mag.^d adonde el d.^o Alonso Fernandez Herramentero
viviere y morare et subiere sus bienes y heredades y haz.^das
a que agora ni de aqui adelante no le echen ni repartan
pedido ni monedas ni otros ningunos pechos ni tributos R.^s
ni conzejales en que no pagaren ni contribuyeren ni fueron
ni son tenidos ni obligados de pag.^r ni contribuyr los otros
hombres hijosdalgo ni le tomen ni prendan por ellos ning.^s

De sus bienes y prendas y que le guarden y hagan guardar todas las onrras franquezas exenciones y libertades que a los otros hombres hijos dalgo les suelen y deuen y acostumbran ser guardadas; y otrosí condenamos al dicho conzejo Alcaldes Rexidores y hombres buenos de la dicha Villa de Villanueba de Alcardana en su ausencia y reuelldia a que tornen restituyan den y entreguen al dicho Alonso Fernandez Herramentero todos y quales quier bienes y prendas que por los dichos pechos de pecheros le ayan sido y le fueron tomadas y prendadas libres e quitas e sin costa alguna tales y tan buenas como eran y se estauan al tiempo y sazon que le fueron prendadas o por ellas su justo precio y valor desde el día que para ello fueron requeridos con la carta executoria de esta nuestra sentencia asta nueue días primeros siguientes e que le quiten e tilden e testen y rayan de los padrones de los buenos hombres pecheros en que le tienen puesto y empadronado e que no sea mas ynquietado ni perturbado sobre la dicha su posesion de hidalguía que así tiene. E no hazemos condenacion de costas e por esta nuestra sentencia difinitiua así lo pronunciamos y mandamos = El Licdo. Juan Ybañez = El Dr. Diego Alonso de Mercado = El Licdo. Delgadillo ———

La qual dicha sentencia que de suso ba yncorporada se dio y pronuncio por los

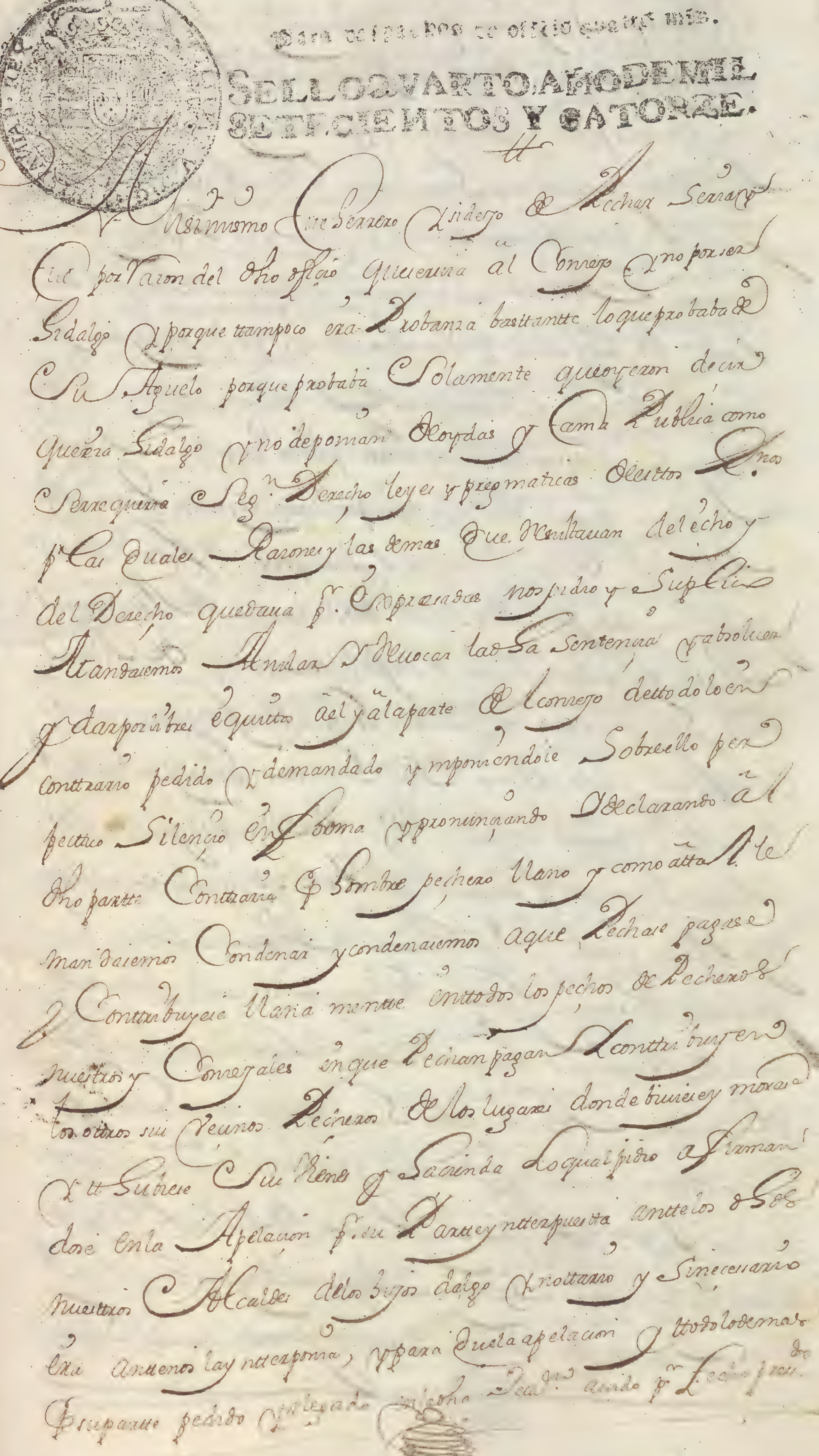
att

Los nuestros Alcaldes delos hijos dalgo y not[ari]o
que la firmaron de sus nombres estando haciendo audi[enci]a
publica en la dicha villa de Valladolid a nueve dias del mes
de agosto del año pasado de mill e quinientos y cinqu[enta]
y cinco y fue notificada al dicho licenciado [illegible] nuestro
fiscal en su persona y a los procuradores de las dichas partes y de
pedimiento de la parte del dicho Alonso Fernandez fue dado un[a] carta
y mandamiento de los dichos nuestros Alcaldes de los
hijos dalgo [illegible] signada de [illegible]
de [illegible] para notificar al dicho concejo alcalde regidores
oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Villanueva de [illegible]
[illegible] con quien era en nuestra la qual parece por
testimonio signado de escrivano les fue notificada estando juntos
en su concejo y ayuntamiento segun su costumbre y dixeron
[illegible] respuesta [illegible] de la dicha sentencia que el dicho lic[encia]do Al[illegible]
[illegible] nuestro fiscal que [illegible] apelado para ante nos y los dichos
nuestro presidente e oydores [illegible] de la dicha apelacion
parecio ante ellos y presento una peticion de agravios por la qual
[illegible] en efecto dixo la dicha sentencia ser ninguna y do alguna
injusta y agraviada de anular y revocar por todas las
causas y razones de nulidad y agravio que de la dicha
sentencia y proceso de lo dicho [illegible] se colegian y porque
[illegible] sin pedimiento de parte bastante en tiempo y en forma
el proceso estava en tal estado = y porque pronunciamos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

ayntencion dela partte adversa por probada y la suya
la del dho Concejo por no probada e declaramos a la partte contra-
ria por hombre hixo dalgo en posesion deviendolo pronunciar y sen-
tenciar por pechero llano pues tenemos fundada nuestra yntten-
cion por dispusicion de derecho leyes y pregmaticas de estos Reynos
la qual se resultar a la partte adversa la dha Pedro
y demandado no tiene probado lo contenido en la dha
posesion de todas tres personas como las dhas leyes y pregmaticas
lo requieren y porque la partte contraria ninguna posesion
probaba de su persona porque siempre avia avido en la herreria
de la dha villa y la avia tenido arrendada toda su vida
hasta la sazon que se salio de ella y se fue a la dha villa
de villa nueva de Lorenzana adonde luego sus padres
empadronaron y los que vivian en la dha herreria mientras
vivian en ella eran libres de todos los pechos de pecheros aunque
fuesen de casta e linaje de pecheros por razon de la cos-
tumbre que havia y porque la dha herreria arrendava el
Monasterio de Sn Salvador cuyo dicen que es la dha herreria
con condicion que los que vivian en ella aunque fuesen pecheros
fuesen libres de pecho de pecheros y ansi estava probado por
su partte y porque el padre de la partte contraria

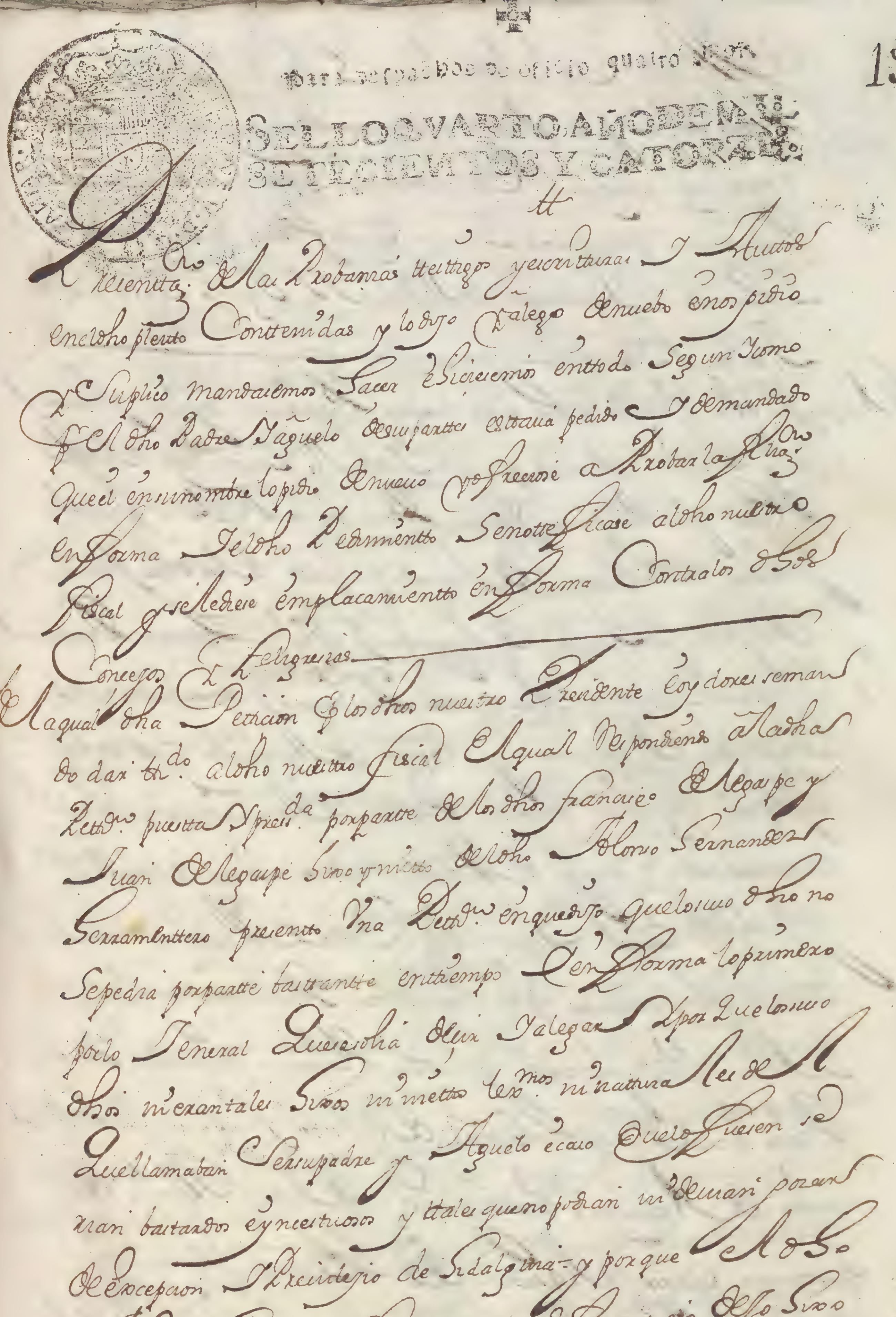


Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Assimismo fue Serrano y dixo de Pechar Serrano
ca por razon del dho officio que tenia al Concejo y no por ser
hidalgo y porque tampoco era Probanza bastantte lo que probaba de
su Aguelo porque probaba Solamente que oyeron decir
que era hidalgo y no deponian de oydas y fama Publica como
se requiria seg.n derecho leyes y pregmaticas de estos Reynos
p.r las quales Razones y las demas que Resultauan de lo echo y
del derecho que dava p.r expresadas nos pidio y suplico
Mandasemos Anular y Reuocar la dha sentencia y absoluer
y dar por libres e quitos a el y a la parte del concejo de todo lo en
contrario pedido y demandado y imponiendole sobre ello per-
pectuo silencio en forma y pronunciando y declarando a la
dho partte contraria p.r hombre pechero llano y como a tal le
mandasemos condenar y condenasemos a que pechase pagase
y contribuyese llanamentte en todos los pechos de pecheros
nuestros y concejales en que pechan pagan y contribuyen
los otros sus vecinos pecheros de los lugares donde biuiese y morase
y tuuiese sus bienes y hacienda lo qual pidio afirman-
dose en la Apelacion p.r su partte ynterpuestta antte los dhos
nuestros Alcaldes de los hijos dalgo y notario y si necesario
era antte nos la ynterponia, y para que la apelacion y todo lo demas
p.r su partte pedido y alegado en dicho [illegible] [illegible] p.r [illegible]

En tiempo y en forma pidio Restitucion y n Integrum en forma
para ello y para todo lo demas que fuese necesario la qual le pidio en for
ma que no ta se dia con malicia y por la via y remedio que mejor
lug.r oviese le mandasemos hacer entero cumplim.to de Justicia
y pidio las costas y offreciose a probar lo alegado y no probado y lo nece
bamente alegado solamente lo necesario = de la qual dha
petticion de Agravios por los dhos nuestros presidente e oydores fue
mandado dar ttraslado a la otra parte y sobre ello se concluyo el dho
pleito el qual estando en este estado parecio en la dha nuestra
Audiencia antte los dhos nuestros presidente e oydores Barttolome de
Arbide pr.or della en nombre y con poder de Fran.co de le
gaspi vecino de la fr.a de S.n Salua.dor de Villanueva de Axemana
y Juan de legaspi vecino de la fr.a de Santiago de Alan
que es hixo y nietto de Alonso Fernandez ferramentero
y de los demas sus hermanos hixos y nietos de el
dho presento antte ellos una peticion en que dixo que el dho
Alonso Fernandez ferramentero padre y aguelo de sus partes
de un pleito pend.te en la dha nuestra Audiencia sobre su hidal
guia con el dho nuestro fiscal y concejo de la dha Villa de Villa
nueva de Axemana en el qual se dio sentencia en su fabor
por los nuestros Alcaldes de los hijos dalgo desta Corte y el
que dho era muertto y a los dhos sus partes como a sus hixos
y nietos les compettia la continuacion de el dho pleito por
tantto el en su nombre salia y se oponia a el y le tomava en el
punto y estado en que avia quedado y siendo necesario hacia



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

P Ro

resenttas de las Probanzas testigos y escritturas y Autos
en el dho pleitto contenidas y lo dho y alego de nuebo e nos pidio
e suplico mandasemos hacer e hiciesemos en todo segun y como
q el dho padre y aguelo de su partte estaua pedido y demandado
que el en su nombre lo pidio de nuevo y se ofreçio a probar la filiaz.on
en forma del dho pedimentto se notteficase al dho nuestro
fiscal y se le diere emplazamientto en forma contra los dhos
Conçejos e feligresias
De la qual dha peticion y los dhos nuestros Presidente e oydores man
do dar tdo. al dho nuestro fiscal el qual respondiendo a la dha
Pettn. puestta y presentada por partte de los dhos francisco de Legarpe y
Juan de Legarpe sus hijo y nietto del dho Alonso Fernandez
ferramenttero presentto vna Pettn. en que dijo que lo susodho no
se pedia por partte bastantte en tiempo y en forma lo primero
y por lo general que de ello havia de ir dialegar y por que los susso
dhos ni eran tales sus hijos ni nietos legmos. ni naturales de los
que llamaban ser su padre y aguelo e caso que lo fueren se
rian bastardos e ynçestuosos y tales que no podian ni debian gozar
de exençion y Preuilegio de hidalguia y porque el dho Go
Alonso Fernandez ferramentero de Junco rio de ese sus
inmo y en caso que los de esse seran pecheros sus hijos y nietos
de ttales y como ttales estaban pechado y contribuido en los pechos

Pecheros Con los demas buenos hombres pecheros por las q.
Razones nos pidio y suplico mandaremos declarar y declaremos
no auer lug. ninguna Cosa de encontrario pedido Condenando a los
dhos aduersos por no parttes. Y en caso Que lo Fuessen quieren que venttan
Solamentte la hrenttancia de su Padre y Aguelo Sobre que pidio
Justicia Y Costtas

La qual dha Petticion p. los dhos nuestro Presidentte e oydores Fue man
dado dar ttd. a la otra partte y sobre ello Se concluyo el dho
Pleitto y las dhas parttes Fueron Recivindas a Prueba en forma
y con cierto ttmo. dentro del qual por partte de los dhos Fran.co
de Legazpi y Juan de Legazpe Fue echa Ciertta Provanza
Ciertos testigos que por los dhos nuestro Presidente y oydores Fueron dados por
Impedidos el examen y Recepcion de los quales Fue cometido
a Fran.co de quemes Zevallos Recettor de la dha nuestra Aud.a
Ante el Lic.do Luys de Porras nuestro Juez de comd.
ysf. Vad de T O na nuestra Carta de Provision rrea
ottorga Que para ello por los dhos nuestro Presidente e oydores
Se le dio e libro y los testt.os en la dha Provanza contenidos son
Pedro diaz de Villapol Vecino de Villapol feligresia de Villa
nueba de Lorenzana tierra e Juris.on de la Abadia de
Lorenzana Que es de la orden de S.n Benito; Barco lopez
de Nuero Vecino de Lualle de Lorenzana tierra e Juris.on del
Rey nro. S.or Alonso Rz. de la Folga. el mozo Vecino de la
Villa de Villa nueba de Lorenzana; Alonso lopez de Armas

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Vecino de la villa de Villanueva de Lorenzana, Alfonso Gomez de Villapol, Juez vecino de la fr.ª de S.n Salvador de la villa de Villanueva de Lorenzana, Pedro Fernandez de Cabarcos vecino de la fr.ª de S.n Lucas de Cabarcos tierra e juris.on del obispado de Mondoñedo, Sebastian Lopez vecino de la villa de Villanueva del Rey nuestro S.r y vecino de Lorenzana tierra e juris.on del monasterio de S.n Benito, Alfonso de Lando vecino de la villa de Lorenzana, Savadia de Villapol tierra y juris.on de la villa, Pero Paz vecino de la villa de Villa nueva de Lorenzana, fr.ª de Villa nueva de Lorenzana ——

De los quales dhos testigos y de cada uno dellos parece que yo el escrivano recivi juramento en forma devida de derecho y se les hicieron preguntas a cada uno dellos y si cobren secretamente y dhas y deposiciones a cada uno dellos de su partidamente en lo que algunos de los dhos testigos de suso nombrados ya declarados dixeron y depusieron es como se sigue ——

El dho Pedro Diez de Villapol vecino de la feligresia de Villapol feligresia de la villa de Villanueva de Lorenzana que es de la orden de S.n Benito dijo que era hombre pechero y de hedad de settenta años poco mas o menos y que no era pariente ni enemigo de ninguna de las partes

Ni le y ban puttes ninguno en el dho pleitto, ni auia sido sobornado ni dadiuado ni attraido y nduzido ni attraido ni le auian dado ni prometido cosa alguna porque dixese el contrario de la uerdad y que no concurrian en el ninguna de las otras preguntas generales de la ley e dixo este testigo que conocia a los dhos Juan y Franco de legaspe y Blas y todas las demas partes que el dho pleitto se obligaron y conocio a Alonso Hernandez Sacramentero padre de los suso dhos Juan y Franco de Legaspe y Blas de legaspe y aguelo de Juan y Alonso de Legaspe y que no conocia al licendo Juan garcia nuestro fiscal y que sauia la villa de villa nueua de Lorenzana, e conocio algunos de los buenos hombres pecheros della e tenia notticia de los dhos pleitto e causa, otrosi dixo este dho testtigo que como dicho tenia conocio al dho Alonso Hernandez padre y aguelo de los dhos littigantes vecino que fue de la villa de Lorenzana e aquel sauia este testigo que trato pleitto en la nuestra corte y chancilleria antte los nuestros alcaldes de los hijosdalgo della con el nuestro fiscal que a la sazon era y con el concejo y hombres buenos pecheros de la villa e valle de Lorenzana sobre su hidalguia y hidalguia este testigo porque tubo notticia de como el dho valle y hombres

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Menos Pecheros deel avian empadronado al dho Alonso Fernandez y tambien se acordava quando dyjeron que caminan (del dho pleito y despues a ca) echo las Provanzas y avia oydo decir muchas veces en diferentes tiempos y años y a muchas personas de cuyos nombres al pressente no se acordava p.a los declarar los quales decian que en prosecucion de la Causa q. los nuestros Alcaldes de los hijos dalgo se avia dado Sentencia en fabor del dho Alonso Fernandez ferramentero em posecion General a la qual se remitio y savia que el dho Alonso fernandez ferramentero era fallecido y pasado desta presente vida a la ora abria veinte años poco mas o menos porque este testigo tubo noticia de su muerte y se allo a su entierro y le vio enterrar y lo que dho tiene lo savia este testigo por lo aver visto y oydo decir seg.n y de la manera que lo tenia dicho y depuesto de suso; otrosi dyjo este dho testigo que como dho tiene de Riso conocio al dho Alonso fernandez ferrero e asi mismo conocio a Dominga de Legarpe fernandez su primera mug.r que fue del dho Alonso fernandez ferramentero y los vio hacer vida maridable juntos de consumo y en una Compañia Casados y Velados y marido y mug.r lex.mos e durante entre ellos el dho matrimonio ovieron y procrearon p.r sus hijos lex.mos de lex.mo matrimonio nacidos a los dhos Juan (difunto y Francisco de legarpe) de Legarpe y su hermano que el tiene ava y por tales sus hijos lex.mos

197

se le ouuo tt tener e criar e alimentar llamandolos y nombrandolos hijos y ellos a ellos Padre y Madre e por tales marido y mug.r e hijos leg.mos los tuuo este tt.o e fueron auidos e tt.enidos conosidos e comunmente reputt.dos y tal a sido y es la publica boz y fama y comun opinion e como tal es uno este tt.o que heredaron sus bienes e hacienda de su padre = otrosi dijo este dho testigo que como dho tiene conocio casado al dho Alonso fernandez herramentero con Dominga de Legaspi su primera mug.r y despues de auer enviudo por muerte de la dha y estando asi viudo se caso segunda vez con beatriz Lorenza su seg.da mug.r y los vio hacer vida maridable juntos de consuno ten.do como tales casados y velados marido e mug.r leg.mos e durante entre ellos el dho matrimonio uvo e saco que hubieron e procrearon por su hijo leg.mo de leg.mo matrimonio naciado a [...] fernandez litigante y por tal hijo leg.mo se le vio tt tener e criar e alimentar llamandole y nombrandole hijo y el a ellos Padre e Madre e por tales marido e mug.r e hijo leg.mo los tuuo este tt.o y fueron auidos e tt.enidos y comun.te reputados e como tal es uno este tt.o que heredo los bienes y hacienda de su Padre juntam.te con los demas sus hermanos = otrosi dijo este dho tt.o que como dho tiene conocio al dho Juan de Legaspe hijo del dho Alonso fernandez herramentero y de Elvira fernandez su prim.a mug.r y los vio hacer vida maridable juntos de consuno y en uno como tales casados y velados y marido y mug.r leg.mos e durante entre ellos el dho matrimonio ovieron y procrearon por

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

hijo legitimo y de legitimo matrimonio nacido a dicho Juan de Lagaspe que a dicho testigo le consta y por tal su hijo legitimo le vio tener criar e alimentar llamandole y nombrandole hijo y el a ellos padre y madre y por tales marido y muger e hijo legitimo les tubo este testigo y por tales fueron comunmente reputados tomando y heredando los bienes y hacienda de su padre y madre = otrosi digo este dicho testigo que como dicho tiene conocio a Juan de Legaspe el qual despues de muerta la dicha [illegible] Fernandez su primera muger se caso segunda vez a ley de bendicion de nuestra santa Madre Yglesia de Roma con Isabel Diaz su segunda muger y los vio hacer vida maridable juntos de consuno en una casa como tales casados y velados marido y muger legitimos e durante entre ellos dicho matrimonio vivo y a una [illegible] que tuvieron y procrearon por su hijo legitimo y de legitimo matrimonio nacido a dicho Alonso de Lagaspe que a dicho testigo le consta y por tal su hijo legitimo se le vio tener criar e alimentar llamandole y nombrandole hijo y el a ellos padre y madre y por tales marido y muger e hijo legitimo los tubo este testigo y por tal le vio y a una que eran y fueron avidos e tenidos y comunmente reputados y [illegible] visto que a [illegible] la publica voz y fama y comun opinion; otrosi digo este dicho testigo que como dicho tiene conocio a Juan de Legaspe padre de los dichos Juan y Alonso el qual sabia este testigo Luis de Legaspe [illegible] el qual sabia este testigo Luis

198

de el Callecido y pasado de esta presente vida a la otra avria catorce o quince Años poco mas o menos y lo savia porque este t.º tubo notticia de su muerte y esto es lo que este dho testtigo tenia dicho y depuesto de suio lo qual es verdad Publico y nottorio y Publica boz y fama y comun oppinion sin que otra cosa mas largamente lo dijo y se afirmo en su dicho y depossicion—

Antonio Barcolo per de Imicero vecino de el Valle de Somorrostro dijo que era hombre hijo dalgo y de hedad de settenta y un años y que no era pariente amigo ni enemigo de ninguno de las dhas p.tes ni concurrian en el ning.as de las otras preguntas genera.s de la ley y dijo que conocia a Fran.co de Legarri y a los demas sus consortes que le litigauan y conocia al licdo Juan garcia nuestro fiscal y savia la dha villa y valle de Somorrostro y tenia notticia de este pleito y causa; otro si dijo este testigo que como dho tenia conocido a el dho Alonso Fernandez Herramentero padre y abuelo de los que le litigauan y savia que este pleito sobre la hidalguia en la dha nuestra audiencia con el nuestro fiscal que la llevaron hera y este testigo tubo notticia de dho pleito y le parezia que avia dicho su dho en la dha su provanza y despues de esto oyo decir este testigo que los dhos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo avian dado sentencia en fabor de el dho Alonso fern.z Herramentero padre y aguelo de los que litigauan a aquel sentenciado y tan bien savia que el dho Alonso Fernandez Herramentero era muerto fallecido y pasado de esta presente vida a la otra abria veinte Años poco mas o menos lo que este testigo tubo notticia de

Y Mando; otrosi dijo este testigo que conocio Seguin
lo tubo sabido al dicho Alonso Fernandez Ferramentero Ab-
uelo de los que litigauan y tambien conocio a Ma-
ria Domingª de Regaipe su primera mugr. y los vio
hacer vida maridable juntos de consuno y en uno como tales
Casados y Velados marido y mugr. lexmos durante entre ellos
el dho Matrimonio vio que tubieron y procrearon por sus hijos
lexmos a Juan de Regaipe difunto y Franco de Re-
gaipe su hermano y por tales sus hijos lexmos Criaron y Sus-
tentaron y Alimentaron, llamandolos y nombrandolos hijos y el-
los a ellos Padre y Madre y por tales marido y mugr. e hijos
lexmos los tubo este testigo cuyo y sabia que por tales auian sido
y eran auidos y tenidos y comun opinion reputacion y tal ha sido
esto que auia sido y era de ello la publica voz y fama y comun opi-
nion y como tales vio este testigo que los dichos heredaron los bienes
y hacienda del dho su Padre al tiempo de su fin en muerte =
Otrosi dijo este testigo que como dho tiene conocio al dho Alo.
Fernandez Ferramentero Padre y Abuelo de los que litigaban
vio que despues de muerta la dicha Dominga de Regaipe
su primera mugr. se torno a casar segunda vez con Beatriz Lo-
renzo su segunda mugr. y los vio hacer vida maridable juntos
de consuno y en uno como tales casados e velados y marido

e mug.r leg.mos (sic) naturales y durante entre ellos el dho
matrim.o no esaura quedaran avido e procreado por su hijo
leg.mo de leg.mo matrim.o nacido a el dho Blas mend
dez que le ttrajaua e a tal su hijo leg.mo se le auia visto thener
criar e alimentar llamandole e nombrandole hijo y el
a ellos p.e y madre y por tal es marido e mug.r e hijo
leg.mo los auia tenido este dho testigo e auia e auia visto
que por tales auian sido y eran y fueron auidos e tenidos e comun
mente reputados y como tal el dho queredo los vienes e
hacienda de el dho su padre se junttaron con los de
mas sus herm.os = otrosi dijo este dho testigo que auia conocido
el dho Juan de Legaispe de junto hijo de el dho Alonso
Fernandez Lezamentero e ansi mesmo conocio a el Mria
Fernandez su primera mug.r e que los auia visto hacer
vida maridable juntos de consuno y en uno como tales
casados e velados y marido y mug.r leg.mos y que durante
entre ellos el dho matrimonio auia visto e auia que
auian auido e procreado por su hijo leg.mo de leg.mo matri
monio nacido a el dho Juan de Legaispe que a el dho
difunto se auia dispuesto y por tal su hijo leg.mo se le vino
tener y criar y alimentar llamandole e nombrandole
hijo y el a ellos padre y madre e por tales marido e mug.r
e hijo leg.mo los auia tenido e tenia este dho testigo
y auia visto e sauia que por tales auian sido

nidos Lo tienen e conocidos e comunmente Reputtados
y Como tta Hauia dicho Que auia Sido y era della Republica
boz y fama e comun opinion entre ttodos y por tto das las personas
que los Conocieron y auian Conocido Como este testigo
otro si dixo este dho testigo que Como tt Venia dho deuio conocer
a l dho Juan de Legaspe Padre de los dhos Juan y Alonso de
Legaspe que litigaua el qual hauia Sido Gallego y pa
sado de esta parte de Villa a la nuestra y que este tt Su bonotticia de su
muerte de Adjo Que murio Que abria Quince o diez y seis años
y todo lo que este dho testigo tt Venia dicho y depuesto deuio dixo
Ser Verdad publico y notorio e publica boz e fama e comun opi
nion Segun Que esto y otras Cossas mas largamente lo dixo y
depuso en su dicho y deposicion

Al dho Alonso Garcia de las Tolga el Viejo Vecino de Hauilla de
Villanueba de Lorenzana tierra e Jurisdicion de la Sta
dicha Villa nueba de Lorenzana dixo que era de hedad de noventa
Años poco mas o menos y que era Pechero y pagaua y contri
buya para gastos de este dho Consejo pero que por la dicha
Razon no dexaria de dezir Verdad de lo que supiese e dixo
este dho testigo que conocia a los dhos Litigantes y anssi mesmo
Conocio a Alonso Fernandez Carpintero Padre y Abuelo
de los dhos litigantes y que al Lido Juan garcia
no Fiscal no le conocia pero auia la dicha Villa de Villanueba
de Lorenzana y conocia a los buenos hombres Pecheros de la

800

Para despachos de oficio qua...
SELLO QVARTO AÑO DE
SETECIENTOS Y CAT...

Ottº

Sa Villa y ttiene notticia de este dho pleito y Causa

Otro si dijo este testigo que como dicho ttiene Conocio a Al
fonso Mendez Ferramentero Padre y Abuelo de los dhos lit
tigantes vecino que fue de la dha Villa de Villanueva de lo
renzana el qual sauia este testigo que por el Concejo y hombres
buenos pecheros de la dha Villa y Valle de lorenzana auiendo
empadronado siguio su pleitto con el dho Concejo y con el
dho nuestro fiscal sobre la dha su hydalguia y despues auia tenido
oido notta este dho testigo quando se hicieron las dhas pro
banzas y auia sido notorio se auia dado sentª en fauor
de el dho Alonso Mendez Ferramentero por los dhos nuestros
Alcaldes de los hijos dalgo de la rreal chancilleria de
Valladolid a la qual se rremitia y ansimesmo sauia
que el dho Alonso Mendez Ferramentero Padre y abuelo
de los suso dhos era fallecido y pasado desta presente Vida a la
otra abria diez y ocho o veintte años poco mas o menos, al parecer de
este testigo porque este testigo abia tenido notticia quando el suso dho
murio lo qual era cosa cierta y notoria. otro si dijo este dho testº
que como dho ttiene auia conocido al dho Alonso
Mendez Ferramentero Padre y abuelo de los que le ttocaban
y ansimesmo Conocio a Domingo Fernz de Rega y su

Primera mug.r no avia Resto de hacer vida maridable de con sumo y en uno como tales casados y velados y marido e mug.r lex.mos y durante entre ellos el d.ho matrimonio avia Resto casa Duca man aviendo procreado e por su hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio nacido a fran.co de Legazpe y da Juan de Legazpe su herm.o la qual junto de su parte su hijo lex.mo se los avia visto tener criar y alimentar llamandolos y nombrandolos hijos y ellos a ellos Padre y Madre y por tal Reconocida muger e hijos lex.mos los avia tenido este testigo y avian sido avidos y conocidos tenidos llamados y nombrados y comun m.te reputtad.os y como tales dio que los sus d.hos eredaron los bienes y hacienda de su Padre y Madre al tiempo de su fin y muerte, otro si dijo este d.ho testigo que como d.ho tenia avia conocido al d.ho Alf.o Mendez ferramentero casado con Maria Dominga Fernandez su primera mug.r y despues de muerta la viuda a la segunda vez el d.ho Alf.o Mendez ferramentero con beattriz Lorenza su seg.da mug.r y los vio hacer vida maridable juntos de con sumo y en uno como tales casados y velados y marido y mug.r le ... ... y durante entre ellos el d.ho matrimonio avian ... casa queaman aviendo procreado e por su hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio nacido a d.ho blas Mendez litigante suso declarado y este d.ho su hijo lex.mo se lo vio tener criar y alimentar llamandolos y nombrandolos

Hijos y el dicho Padre y Madre por tales marido y mujer ... Legitimos los avia tenido este testigo e avian sido avidos y tenidos e conocidos y comunmente reputados y tal a visto que avia sido y era dello publica boz y fama y comun opinion como tal creado los bienes e hacienda de los dichos su padre y Madre Juntamente con los demas sus hermanos = y este testigo es tal ... que como dicho tiene avia conocido a Juan de Legaipe ... hijo de Alonso Mendez ... y de Maria Hernandez su muger ... y los avia visto hacer vida maridable Juntos ... como tales casados y velados marido y muger legitimos ... entre ellos el dicho Matrimonio avia visto y savia que avian avido y procreado por su hijo legitimo y de legitimo Matrimonio nacido al dicho Juan de Legaipe que es el dicho ... ... su hijo legitimo ... ... criar y alimentar llamandole y nombrandole hijo ... del dicho Padre y Madre por tales marido y muger e hijo legitimo los avia tenido este dicho testigo e avia visto e avia que por tales avian sido y fueron avidos y tenidos y comunmente reputados y tal avia visto que avia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion como tal su hijo legitimo ... que el suso dicho ...

de los Vienes y hazienda de los dhos sus Padres y Madre
Juntamentte Con los demas sus hermanos, otrosi dixo este
dho testtigo que como dho tenia avia conoçido a Juan de le-
gaspe, el qual savia este dho testtigo que era fallecido
y pasado desta presente Vida a la otra abra quince o diez y seis
años poco mas o menos tiempo y lo savia este testtigo porque avia tenido
nido Notticia de su muertte lo qual se era cosa çiertta y no-
toria, e esto es lo que este testtigo sabe de lo que dho y depuesto tiene
ma de suso era Verdad Publico y nottorio e publica boz y fama
e comun opinion segun que mas Largamente lo dixo y depuso
en su dho y depusicion = E por evittar Prolixidad aqui no se pusieron ni se
Yncorporaron los dhos y depusiciones de los demas testtigos que
de suso Nombrados y declarados Como quier que ttodos ellos
dixeron y depusieron Vien y Cumplidamentte en
fabor de los dhos Fran.co de Legaispe y Juan de Legaz-
pe que se ttengan por los quales dhos testtigos y probanzas
paresçe ... dho testtimonio Probattorio se pidio e fue publicado
a la parte de los dhos Fran.co de Legaispe, e Juan de
Legaispe se afirmo en ttodo lo por ellos dho y allegado y asi
ello se concluyo el dho Pleitto el qual por los oydores del
nuestro presidente e oydores Vistto dieron e pronunciaron
en el sentençia de Prinçipal sentençia Senor de aquel
dhas na es como se sigue

En el Pleitto que es entre Alonso Fernandez herramentero ...
de ... Vecino que fue de Castilla ...

En el pleito que es entre Fran.co de legarpe vecino de la dha villa y Juan de legarpe vecino de la villa de sant. de Alanque y consortes hijos emietos del dho Alonso fernandez Carramentero que a este pleito se obpusieron y el dicho Sanchez Pardo su procurad.r de la una parte y el lic.do Juan Garcia fiscal del Rey nro s.r y los q.s hombres buenos de la dha villa y su proc.a en su nombre de la otra = Hallamos que los Alcaldes de los hijos dalgo de esta Corte y chancilleria del Rey nro s.r que de este pleito conocieron en la sentencia difinitiva que en el dieron y pronunciaron de que p.r el dho fiscal fue apelado juzgaron y pronunciaron bien y p.r ende devemos de confirmar y confirmamos su juicio y s.a delos dhos alcaldes a los quales debolbemos este dho pleito y causa para que en la dha su s.a hagan llevar a devida execucion con efecto como en ella se contiene y no hacemos condenacion de costas y por esta nuestra s.a difinitiva anssi lo pronunciamos e manda mos = el lic.do Juan Ramirez de Arellano = el lic.do Juan Alderete = el lic.do Juan Lorenzo de cordoua =

La qual dha s.a que de suso va incorporada se dio e pronuncio por los dhos nuestro presidente e oydores que la firmaron de suso estando haciendo audiencia publica en la dha villa de Valladolid a veinte y siete dias del mes de [illegible]

De mil e quinientos e noventa y nueve años y fue notificada a el dho lido Juan garcia nro fiscal en su persona y a los procuradores de las dhas partes en sus personas = despedimento de los dhos Franco de Legazpe y Juan de Legazpe y por mandamiento de los dhos nuestros presidente y oydores se dio la dha sentencia signada del escrivano de la causa para la notificar a el dho concejo y vecinos de la dha villa de Villanueva de Lorenzana con quien era en revelden la qual parece por testimonio signado de escrivano publico les fue notificada estando juntos en su concejo e dixeron que la tenian respuesta y de la dha sentencia el dho nuestro fiscal se a suplicado y por una peticion de suplicacion que ante los dhos nuestros presidente y oydores presento pidio della revocacion por lo siguiente = lo primero por lo general = e porque los adversos eran pecheros llanos de casta y linaje desta y les estaban avidos e tenidos e comunmente reputados; e porque los adversos avian pechado llanamente en todos los pechos y derramas reales y concejales que pechavan y pagavan y antes dellos avian los buenos hombres pecheros; y porque los dhos adversos en los lugares donde avian vivido y morado e pretendian la dha posesion no avian tenido bienes ni hacienda rayzes e porque los dhos adversos no tenian bastantemente provado lo que les convenia probar conforme a nuestras leyes para los tener en posesion general ni menos local, e porque los dhos adversos no probavan de las tres partes bastantemente conforme a las leyes y pragmaticas destos reynos; e porque si alguna bez avian dexado de pechar seria y abria sido por particulares respectos que estavan dhos y alegados por el dho lido Abel Perez nuestro fiscal y por que aquel se defenda y no por ser hijos dalgo antes por ser notorios pecheros llanos y en tal posesion subcesivamente

Reputtacion avian estado siempre de tiempo
que bibieron y moraron en los dhos lugares y por todo lo demas
que esttava dho y alegado por el dho lizdo. [illegible] de reste nro fiscal
y por el aqueste [illegible] porque nos pidio y suplico rebocasemos
la dha sentencia y declarasemos a los dhos adversos por pecheros llanos
y pecheros e hiziesemos en todo entero cumplimiento de
su justicia de la qual pidio ser fecho se ofrecio a probar lo necesario
y pidio restitucion para hacer probanza por lo mesmo [illegible]
y derecha mente contrarios la pidio y la juro; ottrosi, sien
al q. tiempo o ttermino [illegible] en que a hiere de suplicar
y hacer otra de [illegible] alguna en qualquiera manera de
nro [illegible] le competta veneficio de restitucion
la pidio y la juro
De la qual dha peticion de suplicacion por los dhos nuestros pre
sidentte y oydores fue mandado dar ttdo a la otra partte
y sobre ello se concluyo. el dho pleito y las dhas parttes
fueron rescividas a prueba en forma [illegible]
dentro del qual termino de [illegible] las parttes [illegible]
probanza alguna y la parte de los dhos fran.co y Juan
de [illegible] concluyttes [illegible] en todo [illegible]
y alegado sobre ello se concluyo el dho pleito el
qual por los dhos nros presidente y oydores visto fueron
y pronunciaron en el sentencia de [illegible] en grado
de revista su tenor de la qual es este que se sigue

na 5

En el Pleitto quees entre Alonso Hernandez Ferramenttero Jaz junto Vezino que fue de Villa nueva de Lorenzana y Fran.co de Legazpi Vezino de la dha Villa y Juan de Legazpe Vezino de la Villa de Santo. de Castilla y Blas Hernandez de Legazpi hermanos y Alonso de Legazpe su Sobrino tio de los susos y menttos de la otra Alonso Hern.z Ferramenttero que aitte el Pleitto se obpuso y Rodrigo Sanchez Pardo su procurador de la una parte y el Lic.do Juan Garzia Fiscal del Rey nro S.r y tto de la otra Licen.do Caldes Rexidores Hijos dalgo y ombres buenos de la otra Lic.do Melizar de la otra de sus Reueldia = Hallamos que la Sen.na de Bintana en este Pleitto dada y pronunciada por algunos de nos Oydores desta Audiencia del Rey nro S.r de que por la dho Fiscal fue suplicado fue y es buena justta y derechamentte dada y pronunciada, y sin embargo de las razones amanera de agrauios contra ella dadas y alegadas la deuemos de confirmar y la confirmamos y no hazemos condena.on de costas y por esta nra Sen.na de Bintana Asi lo pronunciamos y mandamos = El Lic.do Enzrado de Heuista = El Lic.do Gill Ramirez de Arellano = Juan Alderette = El Lic.do D.n Lorenzo de Cordoua =

La qual dha sen.na que de suso ba yncorporada se dio y pronunciò por los dhos nro Presidentte y oydores que la firmaron de sus nombres estando haciendo Audiencia Publica en la dha Villa de Valladolid a cette dias del mes de Febrero de mill y quinienttos y nouentta y dos años y fue notificada al dho Lic.do Juan Garzia en su presencia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Y Aora la partte de los dhos Alonso fernandez herramenttero Jua Juntto veino que fue de la dha villa de villa nueva de Lorenzana y fran.co de legazpe veino de la dha villa y Juan de legazpe veino de la ff.a de Sancti. de Arellan y Blas fernandez de legazpe hermanos y Alonso de legazpe su sobrino todos hijos y nietos de el dho Alonso fernandez herramenttero que avia (sic) dho pleitto se obpuseron parecio ante los dhos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo a quien p.r los dhos nuestros Presidente y oydores fue de buelta la exec.on de la dha sus.a y nos pidio le mandasemos dar y diesen nuestra Carta exec.ria de las dhas sentencias difinitivas ...en el dho pleitto y Casa dadas y pronunciadas para que le fuesen guardadas Cumplidas y executtadas y p.a en guarda de su derecho o que sobre ello se proueiese como la mra mrd. fuese lo qual p.r los dhos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo visto fue acordado que deviamos de mandar dar y libraron esta dha nuestra Carta exec.ria para bos los dhos Jueces y Justicias y para Cada uno de bos en la dha Razon y nos tubimoslo por bien = Porque os mandamos a todos y a Cada uno de bos en buestros lugares y Juris.nes que luego que con ella o con el dho su tr.do signado como dho es fueredes requeridos por partte de los dhos fran.co y Juan de legazpe y Consortes que litigavan veays las dhas sentencias difini

tiias del dho alertto y Cabeza y entre las dhas partes
y sobre razon de lo suso dho ante por los dhos nuestros al
Calde de los hijos dalgo Como por los dhos nuestros pre
sidente y oydores en vista y en grado de revista dadas
y pronunçiadas que de suso en esta nuestra Carta van
ban yncorporadas y las guardeis Cumplais y executteis y agais
y mandeis guardar Cumplir y executtar y lleuar y lle
ueis y que sean lleuadas a pura y deuida execuçion con efecto
en todo y por todo segun y Como en las dhas Sentençias se
Conttiene y contra su tenor y forma no bayais ni pa
seis ni consintais yr ni pasar agora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera so pena de la nuestra md. y
de diez mill mrs. para la nuestra Camara so la
qual dha pena mandamos a qualquier escriuano publico
que para ello fuere llamado que de ende al que bos la mostrare
testimonio signado Con su signo para que nos sepamos
en Como se Cumple nuestro mandado y de esto mandamos dar
y damos a los dhos fran.co de legarpe y Juan de Legarpe
su parte esta nuestra Carta executoria scritta en
pergamino de Cuero y sellada Con nuestro sello de plomo
pendiente en filos de seda a colores y librada por los
dhos nuestros alcaldes de los hijos dalgo de la dha nuestra audiençia
y de otros offiçiales della dada en la noble villa de
Valladolid a veintte y nueue dias del mes de febrero
de mill y quinienttos y noventta y dos años = el licen.do
Pedro de Carrillo de Morales = el licen.do Diego de lan
quez = el licen.do Don Jeronimo de Medinilla =

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

D. Martín de Ybarra, S.no de los Hijos dalgo de Navarra del Rey nro. S.r la Sirve Escrivanía de su mandado con acuerdo de los ss.es Al calldes de hijos dalgo en esttas quarentta Ojas de papel de Pergamino con esttas Rubricadas con mi Rubrica =

[illegible] de [illegible] espression general [illegible] de [illegible] Hernández [illegible] de [illegible] de Lagos [illegible] Consortes, vezino de [illegible] de Santiago [illegible] el marco [illegible] de [illegible]

En la villa de [illegible] a [illegible] días del mes de enero [illegible] de mil setez.os [illegible] años, yo Baseo [illegible] [illegible] publico [illegible] Francisco [illegible] de la [illegible] de la dicha Villa, y estando en concejo publico en las casas de [illegible] de la dicha Villa [illegible] en la dicha Villa [illegible] de [illegible], [illegible] Fernández, [illegible] alcalde ordinario en la dicha Villa [illegible] Juan González de [illegible], Simón [illegible] [illegible] de la dicha Villa [illegible] Bartolomé [illegible] Pedro Hernández [illegible] Pedro Fernández [illegible] de [illegible], Juan de [illegible], [illegible] de [illegible], Juan Fernández Capatero, [illegible] [illegible] [illegible], Blas Fernández [illegible] Fernández [illegible], todos vezinos de la dicha Villa y su concejo, yo el dicho Baseo de [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mis

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Pedro Fran.co [illegible] [illegible] gua[illegible] en [illegible]
[illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se la guardasen cumpliesen [illegible] [illegible] como en ella
[illegible] y [illegible] y contra [illegible] [illegible] fueren [illegible]
De [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] los d.hos alcaldes y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Cor.a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Dias del mes de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Procura [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dar a el dicho Concejo Juan [illegible] de [illegible]

[illegible] Segovia [illegible] al dicho Concejo [illegible] al [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] juramentos [illegible]

del dicho Concejo [illegible] y que el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] al dicho [illegible] [illegible] [illegible] procuradores y a los mas [illegible]

del dicho Concejo [illegible] [illegible] a los quales declaro [illegible] de

[illegible] que lo dieron y entregaron y el dicho alcalde [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] con el [illegible] [illegible] [illegible] y en quanto

al cumplimiento de [illegible] [illegible] protestaua [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] puesto [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Fernandez [illegible] [illegible] [illegible] vezinos [illegible]

Concejo de Miranda, y Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Notario [illegible] [illegible] a la qual [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de la dicha Carta [illegible] [illegible]

y Domingo [illegible] [illegible] Scriuano Publico [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] vezino del dicho Concejo [illegible]

[illegible] [illegible] del dicho concejo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de mi propia mano [illegible]

mi [illegible] [illegible] [illegible] Pongo aque, este mi signo nombre

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Con el [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y Juan [illegible]

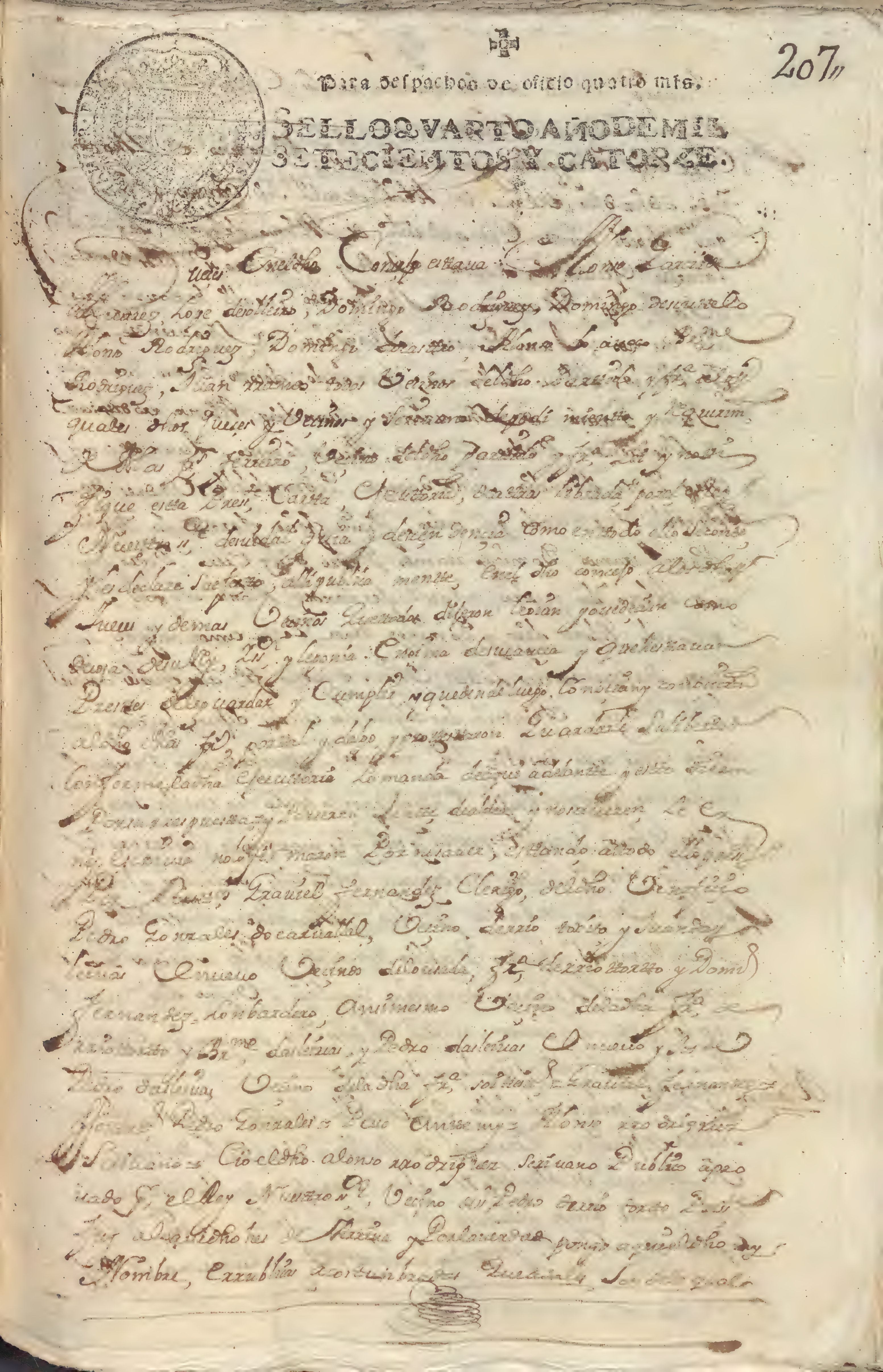
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Mondoñedo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

vecinos En el dho Concejo estava Alonso Garcia
[illegible] Alvarez, Jose de Villar, Domingo Rodriguez, Domingo de [illegible]
Alonso Rodriguez, Domingo Castro, Alonso Sainz, [illegible]
Rodriguez, Juan Alvarez todos Vezinos del dho [illegible] y [illegible] los
quales dhos Juezes y Vezinos y [illegible] dixeron [illegible] y [illegible]
[illegible] Ferreiro, Vezino del dho [illegible] y [illegible]
que esta Real Carta Executoria, [illegible] [illegible]
Nuestro Sr, de [illegible] [illegible] [illegible] como en todo ello se contiene
y se declara [illegible], alli publica mente, en el dho concejo [illegible]
Juezes y demas Vezinos [illegible] dixeron [illegible] como
[illegible] [illegible], y [illegible] Christina de [illegible] y [illegible]
Dixeron [illegible] guardar y Cumplir [illegible] luego, [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] forma la [illegible] Executoria lo manda [illegible] adelante y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], estando a todo ello [illegible]
[illegible] Gabriel Fernandez Clerigo, del dho [illegible]
Pedro Gonzalez de [illegible], Vezino [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] Vezinos [illegible], [illegible] y Domingo
Fernandez [illegible], Asimismo Vezinos de la dha [illegible]
[illegible] y Bartolome [illegible], y Pedro [illegible] [illegible] y
Pedro [illegible] Vezino de la dha [illegible] [illegible] Gabriel Fernandez
[illegible] Pedro Gonzalez [illegible] [illegible] Alonso Rodriguez
[illegible] Ante mi dho Alonso Rodriguez Escrivano Publico apro
vado por el Rey Nuestro Señor, Vezino [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Nombre, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Nota. Ocupar, Hmtos derechos quatro reales = Certifico no rrecivir
El Conde rrodriguez Scriuano
En el aldea de la Magdalena y monesterio de ... Maruno ... Monte
... a diez dias del mes de Abril de mill seis cientos y cinco años
... por pedimiento ... de Alonso de legazpi ...
la carta ... del Rey ... vecinos
de la dha. fel. ... Maruño ... que alli se hallauan presentes
a lo menos, Juan Guerra, ... de Monterrente, Pedro
de ..., Alonso ..., Fernando ..., Pedro ...
Juan Garcia de Monterrente, ..., Alonso rrodriguez
de Monterrente, Pedro Canosa, Juan lorenço, Juan de ...
..., Pedro de randa, Juan de ..., Pedro de ..., Andres de
..., Fernando ..., ..., Fernando Blanco
Alonso ..., Domingo ..., Pedro diaz ..., Pedro ...
..., Alonso ..., miguel fernandez, Alonso ..., Juan
de Canedo, Alonso diaz y Domingo amor, Pedro amor, miguel, ...
amor, Roque ..., todos vecinos de la dha. fel. a los quales ...
la dha. carta executoria ... los quales dixeron lo ... por
... como cosa ... ynatural y que estauan prestos
de la guardar y cumplir ... como en ella se ...
... dieron ... y no lo firmaron por ...
..., ... Pedro Rodriguez, ... Sanchez y ...
... vecino de la dha. fel. de Maruño y ... de ello yo
Juan lopez scriuano publico aprouado por los señores ...
... de la ... y vecino de ...
... derechos dos reales, ...
... Juan lopez Scriuano

... Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla, de leon, de aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Mallorca, de ..., de ...,
de Vizcaya, de Molina etc. a vos el concejo, alcaldes ... y ...
... hombres buenos del concejo de ... de la ...
... de ... por ... y ...

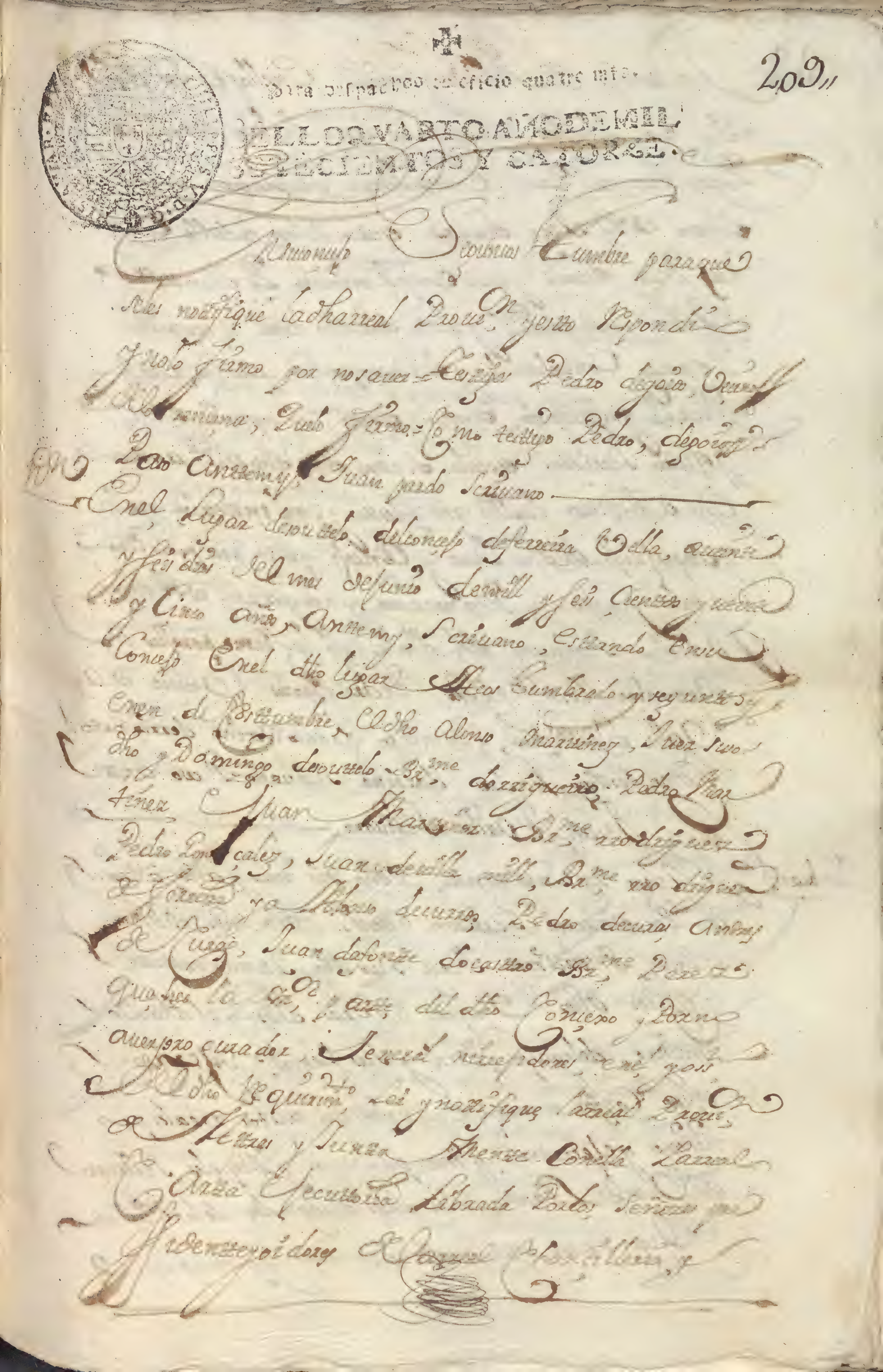
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Phelipe por la gracia [illegible] Sabed que Fran.co diaz dela
[illegible] de Domingo Fernandez delegado
y Blas [illegible] y Domingo [illegible] Camacho [illegible]
[illegible] dho Concejo [illegible] que en la nuestra Chancilleria
[illegible] ante los nuestros alcaldes delos hijos dalgo della pre-
sentaron y [illegible] diciendo que siendo [illegible] y [illegible] dalgo
notorios [illegible] y [illegible] y demas [illegible]
[illegible] Carta executoria della aora en contravencion
della los auian [illegible] por pecheros suplicandonos les
mandasemos dar nuestra Carta y provision para [illegible]
[illegible] sacagides prendas y [illegible] testimonio que sobre
ello proveiesemos como la nuestra md fuese y nos tubimos
[illegible] quelo y mandamos que dentro de [illegible]
[illegible] como [illegible] requerido [illegible]
delos dhos Domingo Fernandez delegado y [illegible]
y qual quiera dellos [illegible] en nuestro Consejo y a [illegible]
[illegible] como lo tenen de costumbre de [illegible]
y por ante [illegible] nuestro Secretario [illegible]
sea presente [illegible] sacado prendas a los [illegible] ya
cada uno de ellos [illegible] los por pecheros [illegible]
prendas [illegible] maravedis [illegible] que les
[illegible] y [illegible]
[illegible] sacado [illegible] prendas [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

Dondo los subiedes Dineros [illegible] y loque ouiere
dello delas anchadedes, Signado de el Secretario En Samon
queuaya se llegue dos Justamones y arrengarade derre-
zecho y lo Cumplid con sagena dela nuestra Merced
y de Diez mill maravedis para la nuestra Camara
so la qual mandamos a qual quier nuestro Scriuano
que la notifique y de fe dello, Dada en la ciudad de Valladolid
a treze dias del mes de Marzo de mill y seis
y Veinte y tres años = el Lic.do D.n Alonso
gonçalez pacheco = Lic.do D.n Jeronimo de Aguero
Alcalde = el D.r D.n Luis de Quiñones = yo Gonzalo de
Salcedo Secretario [illegible] delos hijos dalgo dela audiencia
del Rey Nuestro Señor la fize Scriuir por su man-
dado Con acuerdo de sus alcaldes delos hijos dalgo = chançiller

Requirim.to D.n Diego de Villagomez = Vestituada [illegible]
En el Lugar del machuco de ferreria de lla Jurisd.on de
Burgo de Osma, a veinte y Cinco dias del mes de
Junio de Mill y seis Cientos y Veinte y cinco
años, yo el dicho Scriuano [illegible] de domingo de [illegible]
no se [illegible] procurador del Rey Nuestro Señor
Alonso martinez de [illegible] Juez en el dicho con-
cejo de ferreria della, en persona para que Juntos
en su concejo segun costumbre los vecinos del
dicho Concejo el qual dixo le obedecia con el respecto
de Dios y la puso sobre su Cabeça como a carta
de su Rey y señor natural y en quanto al cumplimiento
que [illegible] para Juntar los dichos vecinos



Antonio Scriuano Cumbre paraque
se les notifique la dha real provision y esto respondio
y no lo firmo por no sauer = testigos Pedro de goia, Vecinos
de [illegible], y no lo firmo = Como testigo Pedro de goia
Pedro Antonio Juan [illegible] Scriuano ———
En el lugar de [illegible] del concejo de [illegible] a veinte
y seis dias del mes de junio de mill y setecientos y
y cinco años, Antonio, Scriuano, estando en su
Concejo en el dho lugar [illegible] y ayuntados
[illegible] el dho Alonso Martinez, Juez [illegible]
dho Domingo de [illegible] Bartolome de [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Juan Martinez Bartolome Rodriguez
Pedro Gonçalez, Juan de [illegible] Bartolome Rodriguez
de [illegible] y [illegible] Pedro de [illegible] Antonio
de [illegible], Juan [illegible] de [illegible] Bartolome Perez
que [illegible] parte del dho Concejo y por su
auersoro curador [illegible]
dho [illegible] les notifique la real provision
[illegible] y Juan [illegible] Lazaro
Real executoria librada por los señores
oidores [illegible] y

Sentençia de Remate y execuçion en ella contra los bienes de los susodichos y demas personas que se declare en ella

Por manera que lo contendieron siguiendo que

dixeron el dho Juez de anejo que quedavan en dello condenar por esta dicha y en su cumplimiento de [illegible] a la dicha real provision y virtud de la dicha real executoria

para cumplimiento y demas respuesta a la dicha real

provision y executoria [illegible] que por ella se [illegible]

y que el dicho scriuano acuda dentro de [illegible] dichos [illegible] a [illegible]

esto a [illegible] la dicha respuesta y en el interim no [illegible]

para perjuiçio al dho Juez y Conçejo y ubo por respondido

y no firmaron por no saber y rogaron a Andres

de Arrua scriuano del dho conçejo lo firme por ellos de

su nonbre, testigos el dho Pedro de goroa vezino de la

valle de lo encarna y Domingo franco vezino de [illegible]

como testigos, Andres de Arrua scriuano — Paso ante

mi — Juan Pardo scriuano —

Nonbramiento — E luego yncontinenti el dho dia mes y año atras

dho por ante mi scriuano e testigos atras dhos el dho

Alonso Martinez Juez suso dho juntamente

con los dhos vezinos atras dhos y el dho Do-

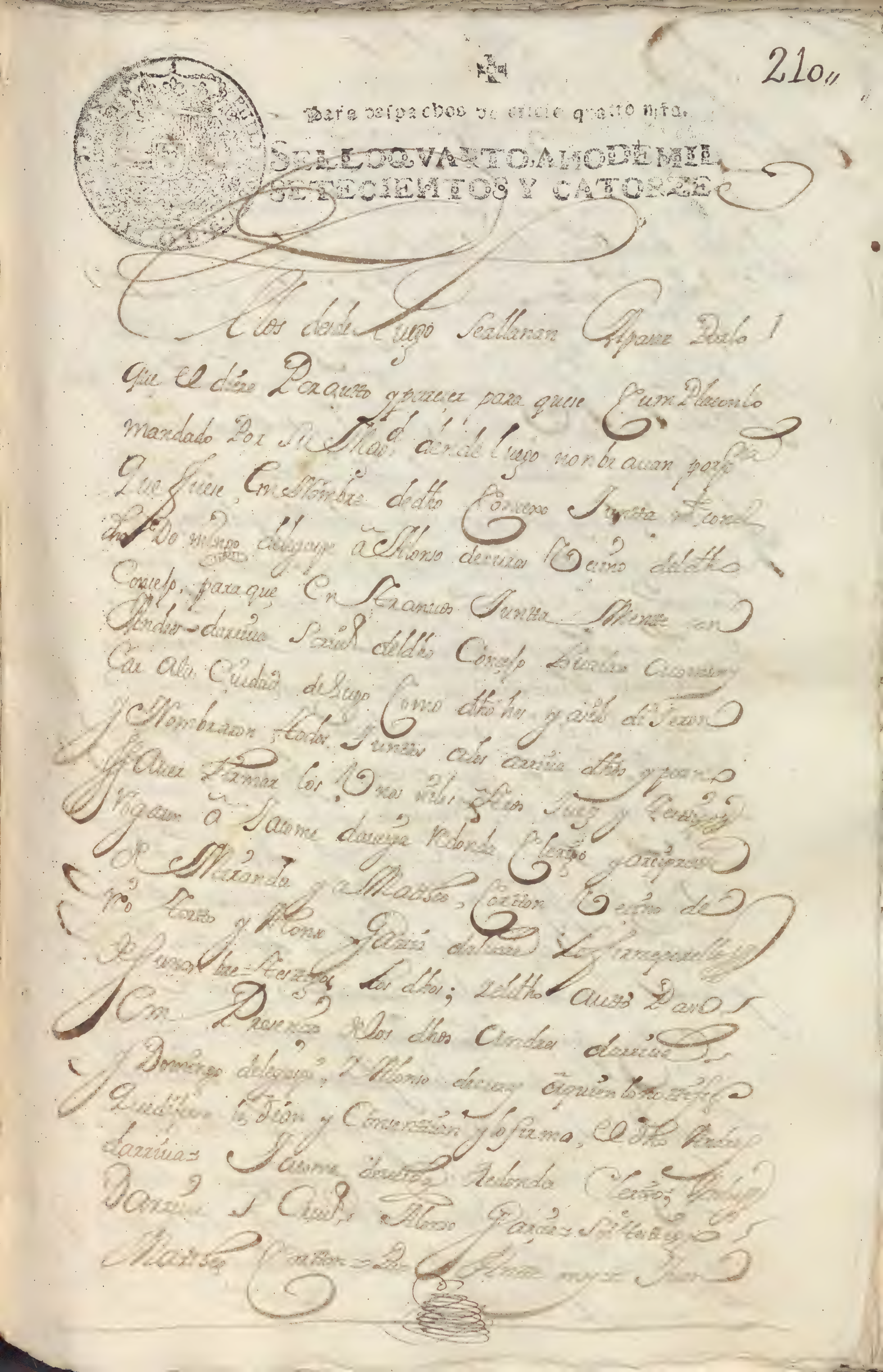
mingo de egaipe, por si y sus herederos dixeron

que conformavan con que los autos reales provisiones

y executoria y mas padrones y papeles se llevan

a don le stado, todos de los abogados de la ciudad

de lugo para que en ello den auto y parecer que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

A los desde luego se allanan a parezer dado 1
que el dicho Procurador [illegible] para que Cumpliendo lo
mandado por Su Mag.d desde luego nonbrauan por [illegible]
que fuere en nombre de dicho Conzejo Junta [illegible]
Domingo de Lagoa a Alonso de Arriua Vezino de dicho
Conzejo, para que en [illegible] Junta [illegible] con
Andres de Arriua Sarg.to del dicho Conzejo [illegible]
[illegible] Ciudad de Lugo como dicho he y a ello de [illegible]
y nombraron todos juntos a los arriua dichos [illegible]
y auer firmar los [illegible] dichos [illegible] y [illegible]
[illegible] a Jacome de Arriua Redondo Clerigo [illegible]
[illegible] Miranda y a Mateo Castron Vezino de
[illegible] y Alonso Yañez de [illegible]
[illegible] Testigos los dichos; de todo lo qual doy fee
Con Presencia de los dichos Andres de Arriua
Domingo de Lagoa, Alonso de [illegible] a quien doy fee
[illegible] y Conuenzion y lo firma, el dicho Andres
de Arriua = Jacome de Arriua Redondo Clerigo [illegible]
[illegible] Alonso Yañez [illegible]
Mateo Castron = [illegible] mayor [illegible]

Pedro Ordoñez

Auto — Visto por mi El Lic.do Domingo [illegible]
y [illegible] Theniente y abogado dela villa de Bilbao, la rreal pro-
vision de su Mag.d despachada en la rreal chancilleria de
Valladolid por los señores alcaldes de los hijosdalgo a
pedimento de Domingo fernandez de [illegible]
y [illegible] su hijo, y [illegible] para la justicia y concejo de la
Villa y Junta [illegible] en ella la rreal Carta [illegible]
y Mandado de la dicha rreal chancilleria, ganada por Blas
fernandez Cruz y sus deçendientes, sobre dicha [illegible] y de otras [illegible]
Camaras y Consultas [illegible] en las sentencias y autos
en la dicha rreal ejecutoria, [illegible] y [illegible]
el dicho Lugar y su [illegible] de ella [illegible]
[illegible] de la dicha
rreal provision [illegible]
[illegible] Mando, dijo que [illegible] y parece que la dicha
rreal ejecutoria, [illegible]
[illegible]
el dicho Blas [illegible] en ella [illegible] fue mandado [illegible]
[illegible] y vecinos del dicho [illegible] de la
[illegible] en el dicho [illegible] y todos [illegible]
[illegible] conforme [illegible] del
[illegible] fernandez [illegible] y [illegible]
[illegible] de sus libertades y franquezas de hijosdalgo
conforme a la dicha ejecutoria [illegible]
[illegible] y auto hecho en [illegible] que [illegible]
[illegible] y firmado [illegible]

Hijuena Migª de dho [illegible]
Cubriendo y Confirmo Stana y a dho Ramel
Provª deste ais que los Desnos y [illegible] al
dho luga defensor [illegible] no ayendo sacado Prendas [illegible]
Jolurdhos y los de dho Blas Fernandez [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] y como [illegible]
quien y los lexmos naturales de dho Blas fernandez
[illegible] sedespacho la dho Ramel Carta [illegible]
dem [illegible] de los padrone y [illegible]
[illegible] Domingo Jn. delgado y [illegible]
dho [illegible] Como y en la forma que manda
la dho Ramel Provision y Carta [illegible] cumplido
[illegible] por dos pes [illegible] Colegio [illegible]
y [illegible] de [illegible] y Sen Gomez y Domingo
Caño. [illegible] [illegible]

En [illegible] Fr. de [illegible] Dº de
[illegible] Opartamento de [illegible]
[illegible] Decimo [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] demisso [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Pedro Gonzalez de [illegible]
[illegible] Domingo Javelo [illegible]

Juan Martinez [illegible] y Pedro [illegible]
[illegible] y Juan de Torres y [illegible] [illegible] y [illegible]; y [illegible]
[illegible], y [illegible] Rodriguez [illegible] y Domingo [illegible]
y Juan [illegible] nueva todos vezinos del dho Concejo
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] se obligaron que abran
por bueno [illegible] Edificaron [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
de la Ciudad [illegible] y [illegible] mandaron [illegible]
Con el dho [illegible] y lo mandado por la dha real [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
Padrones y [illegible] [illegible] [illegible] del dho Concejo
[illegible] [illegible] [illegible] Domingo Fernandez
y [illegible] [illegible] [illegible] la dha real [illegible]
y [illegible] por los dhos [illegible] alcaldes [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
mandado Domingo y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y dho [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] y [illegible] dho [illegible] y [illegible]
de dho [illegible] [illegible] [illegible] Bartolome [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
y [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dho Pedro [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] dias del mes de Julio de mil setez.tos y
ocho años yo Dn. Alonso Diaz Cueto [illegible], Juan Perez
Balmaceda scrivano

[illegible] Mandato [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por el dho [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] del Valle de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dos veces en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
Valle de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Valle [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible] Pedro [illegible]
Domingo [illegible], [illegible] [illegible] Pedro [illegible]
Juan [illegible] y Bartolome [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], Domingo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], Juan [illegible]
[illegible] todos vezinos deldho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Pedimento de Domingo Fernandez

del Rayo y Blas Fernandez, Domingo Fernandez Fernandez
hijo de Domingo Fernandez y de Alonso Fernandez, vecinos de este
Concejo, todos quatro hermanos y hijos de Blas Fernandez el viejo
difunto, vecino que fue de esta villa, para que les tilden
y quiten de dicho padron y de los demas en que les avian
metido y empadronado en el dicho Concejo por
Hombres hijosdalgo, por carta executoria ganada por el dicho Blas
que avian presentado y presentaron en el dicho Concejo con la dicha
real provision despachada por los dichos señores alcaldes de los hijos
dalgo de la dicha chancilleria y escrita en pergamino con su
sello real de plomo pendiente en filos de colores, ...
... la dicha real provision se les avia notificado ...
...
... la dicha real ... executoria ...
... cumplido, ello avia dado ...
... mandaron ... todo ello ...
...
dicho padron y de los mas que se hizieren en ...
a los ...
...
...
... adelante ...
...
...
...
...

... y Fidalgo dela parrochia de que [illegible]
d[e]l padron, estan [illegible] y [illegible] repartidores de los [illegible]
Maravedis que les avian repartido [illegible] repartidos [illegible]
[illegible] mas [illegible] llanos de paga Contenidos en dicho padron para la
[illegible] cobranza de los dichos maravedis, se entregue para ello
y de todo ello quedando este dicho padron original en mi poder, el dicho
juez mando dar [illegible] signado a Bartolome Rodriguez Cobrador para
cobrar [illegible] los dichos maravedis [illegible] de los [illegible] en tiempo [illegible]
[illegible] y lo firmo el dicho Pedro da [illegible] y el dicho Juez y los
de[l] Rey [illegible] firmar, rogaron al dicho Juan pardo [illegible]
[illegible] de [illegible] y Bartolome de fonse [illegible]
[illegible] y Matheo [illegible] [illegible]
[illegible] en dicha [illegible] Pedro da [illegible] = a ruego de los [illegible]
[illegible] Juan Pardo [illegible] = paso ante mi = Andres
[illegible] escrivano = Concuerda todo ello [illegible] que en
mi poder queda, a las espaldas del padron original de que [illegible]
[illegible], [illegible] y en fee de ello yo Andres [illegible]
escrivano publico del concejo [illegible] de ello [illegible]
[illegible] signo [illegible] derechos [illegible] =
[illegible] de [illegible] = Andres [illegible] escrivano =
[illegible] de [illegible] del concejo [illegible] y Domingo
Fernandez [illegible] del concejo [illegible]
y Domingo Fernandez de [illegible] Fernandez [illegible]
del dicho concejo [illegible] de [illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible] no [illegible] que [illegible]
[illegible] quel [illegible]
[illegible] de [illegible] concejo, a [illegible] y mandado [illegible]
[illegible] en el dicho [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
mas [illegible] como a los mas hombres de [illegible]
[illegible] notable [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

hidalgo de carta executoria como a V. md. consta y pedimos
y pague a V. md. suplicamos m.de que siendo juntos en dicho lugar
hombres de Cavildo y Procurador General [illegible]
la carta executoria de [illegible] de Mart.n que ellos
en su padron y como lo eran nuestros padres [illegible] y hidalgos [illegible]
y descendientes della y como a tales se nos guarden las hon.s
y franquezas en la Comunidad como a los mas hijos dalgo y
contra sus señores notorios protestando [illegible]
que [illegible] haran las mas diligencias que a nuestro derecho
convengan con los señores de la real chancilleria y mas
hijos dalgo de dicho Consejo repartidores y procurador general
y mas culpados [illegible] que [illegible]
su [illegible] y lo pido [illegible] y [illegible] mis [illegible]
[illegible] digo que ago presentaz.on digo demostraz.on de dicha carta
executoria para que se [illegible] y con ella a V. md. sup.co atento
lo dho m.de que despues de su demostracion se me entregue
de la misma man.a que va por ello [illegible] demostraz.on
[illegible] con el concejo [illegible]
[illegible] dedho concejo y repartidores
de dho servicio Real nos [illegible] a mi [illegible]
en los padrones [illegible] y demas [illegible] hijos dalgo
[illegible] ello y en el lugar [illegible]
[illegible] a costumbra [illegible] diez y nueve dias del mes de
octubre de mill seis cientos y veinte y siete años
ante Juan Fernandez [illegible] Juez [illegible] en dicho concejo
[illegible]

En lugar de ...

Lexipe y comutu y presenta ... a ... de

Juntamente presentaron ... de Mostayron ...

... y ... del ... mente ... Joan

... m.d, que ... s, ... yo heno ... enconto

dos Vecinos del que heittar ... q que ... dello ...

y dig ... y parecer = y luego hernando ... Domingo

de Veiga, redondo procurador general y Pedro mi, domingo ...

... Pedro dotto Teixo, Domingo ... delo Xilde, diego de ... Teixo

Pedro torneiro, Pedro ..., dorrego, Bartolome de Ferreira, Domingo

de Mouron Simon Nuñez, Alonso deloureiro B

Dotto Teixo, Juan ... de mondin, Anuevo, Bartolome de ...

Domingo ..., Domingo daueiga Pedro de ... monde

Martin da ..., Bartolome de ..., Domingo de Mim

Bartolome Lopez mo ..., Martin ..., Domingo de ...

Martin deueiga ... Pedro de mouron, Domingo de

Curas, Bartolome, arei, Diego dobaño, Juan de ... Saca, Domingo da

Vega domingo de moiron, Juan de Moiron, Antonio

gomez Miguel ..., Juan de yrauedra Pedro de ueiga redondo

Pedro dabouca, diego diaz, Pedro degauin, Domingo dabouca

Juan de mourelle, Domingo delouxeyro, Pedro delouxeiro, Diego

delouxeiro, Pedro debas, Diego de Mourelle, pedro de ... Juan

... de Veiga, Bartolome Bouo, diego dayglesia, Juan Gonzalez

Anueuo, Pedro daueiga, Domingo das freixas, Andres decuras

Domingo de ..., Domingo de ..., Juan ... de Vale, Juan

Bouo, Domingo docampo, Diego de Mouron ... dayglesia, Pedro

de Gauin, Anueuo, de Aluarez, Fernando decurras, ...

da Caruallera, Juan decurras, Juan dayglesia, de uale

Juan de ..., Domingo Blanco fran.co Gauin, diego da

Caruallera, Pedro Salgado, Juan salgado, Domingo salgado

Juan deuilla de ..., Juan doloureiro, ... Datorre, Domingo

dotoxal, Martin das ..., Pedro dorrego ... Cauas

Domingo ... de moiron, Domingo franco daporteia

Domingo arei, Bartolome detoxal, Juan de moiron Alonso da ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Domingo das leiras, domingo da fiallega, Pedro Freire, Domingo da pudriqueira, Pedro fz. do rrego, Bme. garcia, Pedro Salgado, Domo. mendez, Alonso de carrotta, Domingo de gosara, Alonso de arosto, Pedro fz. de miranda, Pedro fz. baldes, Domingo de arosse, Anto. de Barqueiras, Bme. Garcia, Phelipe Parrua, Pedro degauin, Domingo de rosal, Juan lopez de Pereiro, Gregorio Vidal, Barttian mendez vz.os del dho cotto que hestauan Juntos en su concejo ayuntamiento por no ley en las real provision de los señores alcaldes del yjosdalgo de la real chancilleria de que en la peticion se ace menzion y lo mesmo las sentencias de vista y rrevista de la carta executoria y se le dio y declaro con nuestra y les declaro su efecto que dijeron unanimes y conformes que si y los mas ausentes por quien se obligan y prestan caucion de rratto la obedecian con el rrespecto y acatamiento devido y quanto a su cumplimiento que tienen y conocen al dho Alonso fz. de galarpe y mas consortes en la dha peticion por yjosdalgo como se conttiene en la nuestra carta executoria la guardaran desde aqui adelante y no ira contra ello en manera alguna y piden y rrequieren a los rrepartidores del servicio hordinario terzio y mil de deligun padron si acaso le tienen puesto y que rrepartan lo mismo del servicio entre ellos y mas vz.os y que en lo adelante no se le aga agravio y lo pidieron por testimonio y visto por el dho juez mandó se notifique a los rrepartidores cumpla lo conttenido en dha carta executoria y lo firmo y algunos de los del concejo testigos Alonso de puga y Alonso gonz.s y Andres arez, Juez fz. de Liño Pedro Salgado, Juan da Garcia, Juan do teixo Afonso diaz domo. de cuiras, Pedro fz., Ante mi Fran.co gonz. escrivano.

E¡ qual dho auto yo, el escrivano, lei y notifique a los rrepartidores y escanaueadores del dho conzejo de este dho cotto an(i) a los de fuera como a los de dentro que dijeron estauan prestos de cumplir lo que se les manda de ello doy fee. Fran.co gonz. escrivano.

Luego yncontinenti en dho dia mes y año y lugar, dhos los rrepartidores

Rede(ti)ldades

Razon[illegible] ... Onrrubia ... de la executoria ...

... Domingo ... de Zalarza ... que tiene en este concejo ... y lo mismo le quitaron ... donde dicen ... Alonso ... de Guevara ... Andres arias ... Alonso ... Antemi Fran[cis]co Gonz[ale]z escrivano ... Bartholome ... Domingo ... le quitaron ... de los señores alcaldes de los hijosdalgo de la real chancilleria de Valladolid y carta executoria ... Fran[cis]co Gonzalez escrivano

Domingo ... de Legarza ... cedula ... los buenos hombres de paga ... nobles hijosdalgo ... y que en la dicha ... Dios ...

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Decretado todo lo qual constara de los autos que [illegible]
ad juntos a dha executoria y de ella y dhos autos siendo necesario
de lante de mrs. y de mas [illegible] Con el Juramento devido y [illegible]
[illegible] y pido a mrs. manden se me buelua, a entregar de que [illegible]
Justicia, aciendo y cumpliendo lo que se me manda Guardar en ella
Decreto pues es justicia que pido y para ello [illegible] = En la villa de castro pol a [illegible]
dias del mes de hebrero de mill y seis cientos y setenta y ocho años ante [illegible]
[illegible] Pedro nuñez [illegible] Lantoña alcalde Mayor de la
Villa y Concejo de castropol, el licenciado [illegible] pedro alvarez [illegible] pedro
[illegible] raymondo pardo, Pedro garcia [illegible] Dn. Gonçalo [illegible]
[illegible] regidores Anto. lopez y randa y villar procurador general
del dho Concejo y a [illegible] Domingo [illegible] el pedimento
de [illegible] con la carta executoria de lo [illegible] de mas
[illegible] sus mrs. que por ellos [illegible] dixeron que se guarde
la dha carta executoria en poder de mi el [illegible]
[illegible] del estado pechero [illegible]
Proveyeron mandaron y firmaron [illegible] = Pedro nuñez
[illegible] Lantoña = El Bachiller [illegible] = Basco Ray
mondo Pardo = Pedro Garcia de [illegible] Dn. Gonçalo mendez
de Cancio y don [illegible] = Antonio lopez y randa y villar
[illegible] Pedro [illegible]
En la Villa de castropol a veinte y cinco dias del mes de he
brero de mill y seis cientos y setenta y ocho años [illegible]
Juntos sus mrs. [illegible] que [illegible]
y [illegible] la executoria [illegible] Domingo
[illegible] y [illegible] de los [illegible]
quedan [illegible] dha executoria [illegible]
[illegible]

Dha carta executoria y no consta que el dho Domingo de legaspe sea yjo legmo del dho Alonso fz, Mandaron que los procuradores del estado de los onbres buenos pecheros, se ynformen si es tal yjo legmo del sobrecho, y lo mismo el procurador general deste Concejo para que teniendo, mas goce de las preeminencias del su padre y abuelo y en el yn [illegible] elalistar el sobredho y an[illegible] proveyeron, mandaron y firmaron de su n. Pedro nuñez [illegible] Juan de Santoria, el bachiller acevedo = Antonio lopez [illegible] y Oliva Pedro garcia oyarzuno = Ante mi, Pedro de la rrea

El rrexo alarma llamei gaviño lug. dhos yos, dose Cita al [illegible] domingo fz de la [illegible] Fernando Suarez [illegible] Fernando Perez de Orna. Pecheros [illegible] villa merinde, procurador [illegible] del estado pechero y leyn el dho auto de que doy fe = Pedro de la [illegible]

En la villa de [illegible] a diez y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y [illegible] y ocho años estando juntos [illegible] Pedro nuñez y Juan de Santoria alcaldes el bachiller Pedro alvarez acevedo, y Pedro garcia oyarzuno regidores Antº lopez granda procurador general domingo fz de la [illegible] procurador de los hombres buenos del estado pechero y estando [illegible] de [illegible], quanto [illegible] del auto [illegible] el dho Antº lopez granda y Oliva procurador general deste concejo y Fernan perez de Ouria procurador de los hombres buenos del estado pechero, fueron a ynformarse a la tierra donde fue natural el dho Domingo fz de legaspe si era yjo legmo del dho Alonso fz de legaspe y aviendolo [illegible] de la [illegible] de [illegible] dela dha carta executoria, y [illegible] ser lo ademas de la fe libro de bautismo por [illegible] de los escrivanos y parece ser yjo legmo del dho Alonso fernandez [illegible] que en el acatamiento devido a la dha carta executoria mandaron y man daron [illegible] las libertades [illegible]

Diez despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] Domingo Fernandez Conforme
[illegible] y firmo de su [illegible]
ssem. Por la dha real carta [illegible] y firmo [illegible] dicho della
y quede aqui adelante [illegible] tal y lo dixo [illegible] en el padron [illegible]
Para que lo tenga entendido dho Concejo [illegible] mandaron
y firmaron dhos ssres y que buelua la dha real Carta [illegible] a la
Alcalde del dho Domingo fernandez de galdo [illegible] Pedro Nuñez
Don [illegible] lantaira el bachiller acevedo = Pedro Garcia de
[illegible] Preino = Antº Lopez de granda y villar = Domingo fernz = Antonio

Pedro de la arra

Yo el dho Pedro de la arra escrivano de su Magd y uno de los
numero desta villa [illegible] vezino della presente
Doile presente fui [illegible] y lo firmo en
testimº de verdad Pedro de la arra

Pedim. Alonso Fernz vezino deste Concejo [illegible] paresco ante
Vmd y digo que yo presente ante Vmd [illegible]
y Carta de hidalguia la qual aprouada por el Concejo publica y plena
mte [illegible] guarda de mi derecho tengo necesidad de [illegible]
signado en [illegible] a Vmd suplico mande [illegible] los dhos
tomo [illegible] y aprouacion de mi hydalguia y nobleza y remedio
[illegible] pido Justicia [illegible] Bachiller miranda

Decreto Desele [illegible] que pide [illegible] General
Prouehio [illegible] Pedro diaz de [illegible] Theniente [illegible]
a [illegible] y seis dias de Mayo de mill y sietecientos y diez y [illegible]
presentacion de Antonio de blas [illegible] y no lo firmo
Por no saber [illegible] Ante my Matheo Lopez

Cerzimº En la plaza del [illegible] lugar [illegible] a los dhos veinte y ocho
dias del mes de Mayo [illegible] Antonio [illegible]

Arualeira procurador sercal de dho Conzejo y vezinos del dho lug. de Valle Mayor parazer sacaron de concierto los papeles y Autos que se hizieron sobre el pedim.to de alcaydia y fueze citado en forma quede es se dara por citado y lo firmo Alonso Carualleira = Paso Ante mi, Matheo lopez escrivano

En cumplimiento deloqual yo el dho Matheo lopez escrivano real vezino del valle de lorenzana saque el tr.do del pedimento que se hizo el pedim.to de alcaydia que son los del tenor sig.te = Alonso Fernandez herramentero vezino de este Conzejo de Valle Mayor dize Ante Vmd. Parezco y digo que Vmd. a echo Conzejo y llamado para en el lug.r acostumbrado por virtud de una carta de la real para cobrar los maravedis del servizio real a cada uno por sus Cabezas conforme fuere y el que fuere hijo dalgo, mostrar su carta executoria. Atento lo qual y que yo soi tal hijo dalgo y descendiente de tales, ago demostracion desta carta executoria ante Vmd. y los mas vezinos deste Conzejo para que les conste como soy tal hijo dalgo descendiente de tales, ago demostracion desta carta executoria ante Vmd. y los mas vezinos de este Conzejo para que les conste de como soy tal hijo dalgo y me deven guardar las franquezas y libertades que se guardan a los tales hijos dalgo que por virtud de esta carta executoria, de quien y contra su tenor della no usaran protestando como protesto, si algunas costas se hizieren y me hizieren pagar de las cobranzas de los vezinos de este Conzejo y en la real Chancilleria donde se gano la dicha executoria y los dichos Por Mathias y a los presentes me crean costas o. Por lo qual digo que atento que no ago sino demostracion de la dha carta executoria para que conste de como soy hijo dalgo, a Vmd. Sup.co me la mande dar y bueltas entregar

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Qvatro maravedís

Des. Publicada y Pazello

Quarto

En el Lugar de Surga Conzejo decerro y ... a veinte dias del mes de henero de mill y sete Cientos y ocho años ante Pedro Garzía de Castañeira Juez ... en el dho Conzejo ... Don diego ... Samaniego ... de la Ziudad ... Fernandez ... y Junta ... executoria de su nobleza e ydalguía de que en ella se haze menzion ... dho Juez ... por presentada y por ... la tal executoria de que en esta ... haze menzion ... mandaua y ... publique ... publico ... procurador general ... guarden ... Cumplan y guarden ... y ansi lo proueio ... y firmo ... Pedro Garzía = Ante my ... Domingo ... Escriuano =

En el lugar de Vega Conzejo ... de ... dias del mes de henero de mill setezientos y ocho años ... estando en el ... todos el dho Pedro garzía ... Juez ... Pedro garzía ... procurador general ... del dho Juzgado ... en el ... publicos ...

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Aprouado y enel rreal consejo y dela audiencia concejo de ... despedim. y rrequerim. de Alonso Fernandez dela garpe, y de mandato de dho Pedro Garcia da Juez ... dho ley notifique enel dho concejo publico la carta e ... ganada en fauor deldho Alonso Fernandez delagarpe y su padre y abuelo, segun della consta y las sent.as en ella contenidas de S. Mag.d ... enel dho concejo fue oida y entendida que ... por ... no ... que ... los ... dho Juez y procurador general y mas ... dixeron quela oian y obedecian conla reverencia y rrespecto deuido y en su cumplimiento questauan prestos de la guardar e cumplir e contra su thenor e forma no ir ni pasar en man.a alg.a y que della consta dela nobleza e ydalguia deldho Alonso Fernandez delagarpe y estan prestos dela guardar y ... dale delos ... padrones ... que ... deldho Juez lo firmo de su nombre siendo testig.os Fran.co Gomez scriuano, e Juan de ... Pedro Rodriguez, y el capitan Pedro Garcia de ... vecinos del coto de ... y Bulqueira, y alonso lopez ... de ... vecino del coto de ... = Cristoual ... Pedro Garcia, = Ante my Domingo lopez scriuano. = E despues delo suso dho eldho dia mes y año y lugar y en eldho concejo Ante eldho Pedro Garcia decastiñeira Juez

Fue fecho y en presencia de mi el presente escriuano e testigos el dicho Alonso
dias sacadas y de las ... Vecinos presentes y en el dicho concejo
publico todos juntos de mas de lo a ... contenido
Dixeron que saben y es verdad que el dicho Alonso fernandez de le
gazpe hermano legitimo de Blas fernandez de legazpe contenido
en la dicha carta esecutoria e portal que a sido e tenido
... testigos ... de los ... y el dicho juez ... firmo del
Juan de Pedro diaz Antonio, Domingo lopez scriuano
Yo el dicho Mateo lopez delante ... escriuano del rey
nuestro señor y Vecino del Valle de lorençana ... de autos
de ... escriuano y de mandado del dicho ayun
tamiento ... que fiel mente del tanto que bolui a en
tregar al dicho Blas fernandez de legazpe, estos dichos autos
contenidos doy fe dello y que recibi dos reales de derechos
del dicho Alonso fernandez de legazpe y no mas lo signo y firmo
como acostumbro en testimonio de verdad
Mateo lopez scriuano
Es copia de la real carta executoria y diez y seis fo
jas ... se hallan ... como se menciona en la primera oja desta com
pulsa. los quales recobro y lleuo a su poder el
dicho Don lorenzo de legaspi primo hermano
mano del dicho Don Joseph de legaspi ...
... y en fe dello yo ... de legaspi ...
... scriuano publico ...
seruicios de ... quatro millones ... mil
soldados de la ... de ... y su ...

Provincia donde soi vecino. lo signo y fir
mo delo que a consultorio enestas cin qu
enta y quatro ojas la primera segunda
esta y la antecedente de sello segundo
y las cinquenta restantes de en tiermedio
papel sello quarto deo ficio y unas
y dhas. y pliego entero. y ademas de las re
feridas va por principio y con tigero a la
primera oja a q[ue] se refiere el auto cong[regaci]on
sorio unstra sumpto. En guin[d]a va cosi
mil...ado de las armas de la dha
real carta ejecutoria y unas dhas. Vi
ñetas...ultimo con la de dhas armas
en la av[enid]a de M[adri]d a treinta y un dias
del mes de agosto de mil sete[cien]tos catorce
emm[endad]o = n = defuera = y lo = n = otras = seis = dias = dias
sirido = entier = xo = conoleo = no amandesado de q[ue]
char = nava = l = dese = y so diany demanto ledix =
la = cordovas = de S[eño]r dho. ... Requeiaca = difunto
... ... = dho = de = dho = Valgo =
e = c = nia traido = Ver = 2 =

En testimonio [signo] de verdad

Alonso de Vega y Peña

Memepres ... ...

Juan Antonio de la ...

11.

Nos los Ss. Publicos y Reales Ss.os de la aud.a de el Nuevo R.no de Galicia q.e aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee a donde y ante quien convenga que el Sr. Lizen.do Don Juan de Vega y Tristan de Bargas del consejo de Su Mg.d Real audiencia deste R.no Alcalde Ordinario de dicha aud.a de Mexico y su concejo. Que como tal asistio a la ynformacion y autos de que ba fho. mencion, digo Mando sacar la copia de la carta alexecutoria que contiene la sucesion de susso d.ho Agustin de Vega y peña que la autorizo y signo el Ss.o Comor. en ella fiel legal y de toda confianza como tal a sus escritos se adado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y p. dellas calidades a vido tenido y comunmente reputado sin que aia cosa en contrario y en fee dello damos el presente que signamos y firmamos de los que en ella fuimos en d.ha aud.a de Mexico a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill seiscientos y once años

Christoval de Ulloa [illegible]

Testimonio [illegible]

Benito [illegible]

Pedro [illegible] Herdido

[illegible]

Yo el Bachiller Don Juan Arias y Neira Cura
de la Parroquia de [illegible] Santiago, [illegible]
en la santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Mondoñedo
y Santa Maria de [illegible] Valle [illegible] como [illegible]
[illegible] libro de Bautismos de [illegible]
de [illegible] Parroquia [illegible]
[illegible] Certifico [illegible]
[illegible] de mil [illegible]
[illegible] Joseph Antonio [illegible]
[illegible] su muger [illegible]
[illegible] fueron sus padrinos [illegible]
[illegible] Canzio, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Suarez [illegible]
ser verdad [illegible]
[illegible] fecho [illegible]
para donde conbenga [illegible]
bre en Mondoñedo [illegible]
[illegible] catorze [illegible]

Juan Arias y Neira

Los Notarios Publicos Apostolicos por au-
thoridad apostolica y ordinaria [illegible] de la
Ciudad de Mondoñedo Reyno de Galicia que aqui se
firmamos y signamos Certificamos y damos
fee para que conste adonde convenga

Que Dn. Franco. Huasguerra, de quien va
firma la certificacion desta otra parte
es tal cura propio dela parrochia de san
thiago incluso en la Sta. Yglesia Catedral desta
ciud. como se contiene y la firma que va
al fin de dha certificacion es propia de dho
cura y semejantes a las que acostumbra
hazer y firmar las certificar en que siempre
seles a dado y da entera fe y credito en juiz
io y fuera del sin que aia contradicion alg.
y para que dello damos la presente de que signamos
y firmamos en dha ciud. a treinta dias del
mes de Mayo de mill setezs. y catorze as.

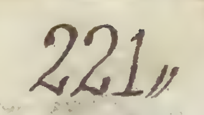
En testimonio de verdad — En testimonio de verdad
Juan Antonio Lazcano? Pardo

Juan Bermudez
[illegible]

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad — [illegible] Luaces

Juan Antonio de la [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Dn. Carlos Franco. Angel Matera Cura mas antiguo en la Ygla. mor. Prioral de la M. N. Leal Ciud. y Gran Pto. de Sta. Maria Certifico que en uno de los libros donde se toma la razon delos Baptismos que en dha Yglc. se celebran ael folio 67. Bta. esta la Partida siguiente

En la Ciud. y Gran Pto. de Sta. Maria en Miercoles dies de Abril de mill setecients. y veinte, y seis as. Yo Dn. Joseph Franco. de Andrade Cura en la Ygla. mor. Prioral desta Ciud. Baptisé a Ysidro, Bernardo, Antonio, Joseph hijo de Antonio Camacho, y de Franca. Romero su legitima muger; nacio á quatro de dho mes; fueron sus Padrinos Franco. Romero, y Maria Yanes de los olivos; declare les el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna, y lo firme = Dn. Joseph Franco. de Andrade. = entre renglones = Antonio = vale

Concuerda con su original aque me remito y pr. aora queda en el Archivo desta Ygla. y pa. que conste doi la presente en dha Ciud. en dies, y nueve de Junio de mill setecientos, quarenta, y vn as.

Dn. Carlos Franco. Angel Matera

parece estar firmado de Cuvela d
mi mano Lateral de mi Jubilado y la
usa y [illegible]

los Ordenes [illegible] [illegible] d[illegible]
Fue Igrenez a [illegible] Consejo [illegible]
[illegible]

Antonio Jiménez

Juan Orozco [illegible]

Fernando [illegible]

[illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Ysidoro Bernardo Camacho natural de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria y vezino desta de Cadiz Ante Vm como mas aya lugar paresco y Digo q. a mi derecho combiene justificar soy Hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Antonio Camacho y de Franca. Romero como consta desta Certificacion de mi Baptismo q. presento y Juro, y q. los dhos. mis Abuelos y demas mis acendientes anssido xptianos Viejos limpios de toda mala Raza, ni Castigados por tribunal alguno, y q. soy pobre huerfano sin tener Caudal ni Vienes algunos y q. me mantengo a espensas de las personas q. me hazen Charidad=

Supco. a Vm aya por presentada dha Zertificacion. me admita la Informacion q. llevo ofrecida y q. dada en la parte q. vaste se me entregue original con la ynterposicion Judicial del Ympdo. Justicia pido &a.

Ysidoro Bernardo Camacho

Auto - Por presentada con la certificacion de Baptismo q. refiere y esta parte de la ynformacion q. ofrece y los testigos q. presentare se examinen al tenor de este pedimento

por ante el presente escrivano à quien su mrd da comision en forma y fecho se llleven para en su vista proveer lo mandò el señor Licenciado Don Matheo Ladron de Guevara Alcalde maior en Cadiz â Catorze de enero del año de mill settecientos quarenta y tres

Lizdo Ladron

Don Matheo Guerrero [illegible]

Testigo Don Joseph Ramon de Morales

En la Ciudad de Cadiz à quinze dias del mes de Enero del año de mill settecientos quarenta y tres Isidoro Bernardo Camacho para la ynformacion que tiene ofrecida y le estta mandada dar presentò por testigo a Don Joseph Ramon de Morales Presvytero Maiordomo de la fabrica de la Yglesia del señor San Antonio Auxiliar de Parrochia desta Ciudad, de quien yo el Infraescripto escrivano en cumplimiento del auto antesedente de mi comision, Reçivi Juramento que lo hizo yn verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho prometiò dezir verdad y preguntado al thenor de la Peticion à que se proveiò

dho autto dijo conoce â Ysidoro Bernardo
Camacho y saue es natural dela Ciud. del Pto.
de Sta Maria y Vecino de esta de Cadiz y hijo
lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Antonio
Camacho y Francisca Romero, los q. fallecie-
ron en esta Ciud. y se enterraron en dha Yglesia
del Sr. Sn. Antonio por cuias razones el dho Ysido-
ro es huerfano, pobre, sin tener caudal ni vienes
algunos, y que esta â expensias delas personas
que le quieren hazer Caridad y q todos los su-
so dhos y demas sus accendientes an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
de moros, judios, mulatos, ni castigados
por tribunal alguno y que en esta opinion
han sido tenidos y comunmente reputados
sin cosa en contrario y q lo que a declarado
es la verdad en cargo de su juramto. lo firmó
y q es de edad de mas de treinta años —

Joseph Ramon
de Morales

Ante mi
Mro. Mathias Guerrero
no. po.

tercer testigo Dn. thomas de Alcal.

En la Ciud. de Cadiz en el dho dia mes y año
dela dha Presentacion, yo el escrivano en virtud de mi
comision reciui juramto. a Dn. thomas de

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

9

Morales Vecino de ella q lo hizo pr Dios
nro Sr y la Sta Cruz en forma de dro prometio
decir verdad y preguntar al thenor dela Peticion
à que se proveyo dho auto, dijo que de algunos
años a esta partte conoze de trato y comunicaz.on
à Ysidoro Bernardo Camacho y le consta es na
tural dela Ciud. dl Puerto de Sta Maria y Vecino
de esta de Cadiz, y sabe es hijo legmo de legitimo
Matrimonio de Antonio Camacho y de Franca
Romero los q. fallecieron en esta Ciud. y se
Enterraron En la Iglecia del Sr S. Anto. Abad
de Parrochia de ella y al Entierro delos suios dhos
asistio el declarante, por cuia causa quedo
el dho Ysidoro huerfano Pobre y sin tener
como no tiene caudal ni vienes algunos
y estar à expensas delas personas q. le quie
ren hazer Charidad; Y tambien saue que
el suso dho sus Padres Abuelos y demas sus
accendientes han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Raza de moros Judios
mulatos ni castigados por tribunal alguno
Y que en esta opinion han sido tenidos y comu

reputados sin que aia oydo ni sauido cosa en contrario y que lo que a declarado es la verdad en cargo de su juram.to lo firmó y que es de edad de mas de veinte y ocho años

Thomas de Morales

Ldo. Mathias Guerrero

Ante mi no co

t.o Testigo D.n Carlos Jph Guerry

En la Ciu.d de Cadiz a diez y seis dias del mes de henero del año de mill sett.s quarenta y tres de presentac.on del dho Isidoro Ber.do Camacho y p.a la referida su ynformacion presentto por testigo a D.n Carlos Jph Guerry Vecino de ella de q.n yo el ss.no en vio de mi comision reciui juram.to q lo hizo p.r Dios nro S.or y la da una Cruz en forma de dro. prometió decir verdad y preguntado al thenor de la Peticion á que se proveió dho auto Dijo conose de trato y comunicac.on á Isidoro Bernardo Camacho y saue es natural de la del P.to de S.ta Maria y Vecino de esta de Cadiz y hijo lexitimo de

lexitimo matrimonio de Antonio Camacho
y Fran.ca Romero. los q fallecieron en esta
Ciu.d y concurrio al entierro q seles hizo en
la Yglecia del S.or S.n Antonio Ayuda de Parro-
chia de ella, quedando el dho Ysidoro huer-
fano y â expensas de las personas q le han
querido hazer Caridad p.r no tener caudal
ni vienes algunos Y assimismo saue que el
suso dho, sus Padres Abuelos y demas sus acen-
dientes han sido y son Christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza, de moros, judios, mula-
tos, ni Castigados p.r tribunal alguno y que
en esta opinion han sido tenidos y comun.te Repu-
tados sin que aya oydo ni sauido cosa en con-
trario. Y que lo q. a declarado es la verdad en
cargo de su juram.to lo firmo Y que es de edad
de mas de veinte y cinco años ——

Carlos Jph Guerrero

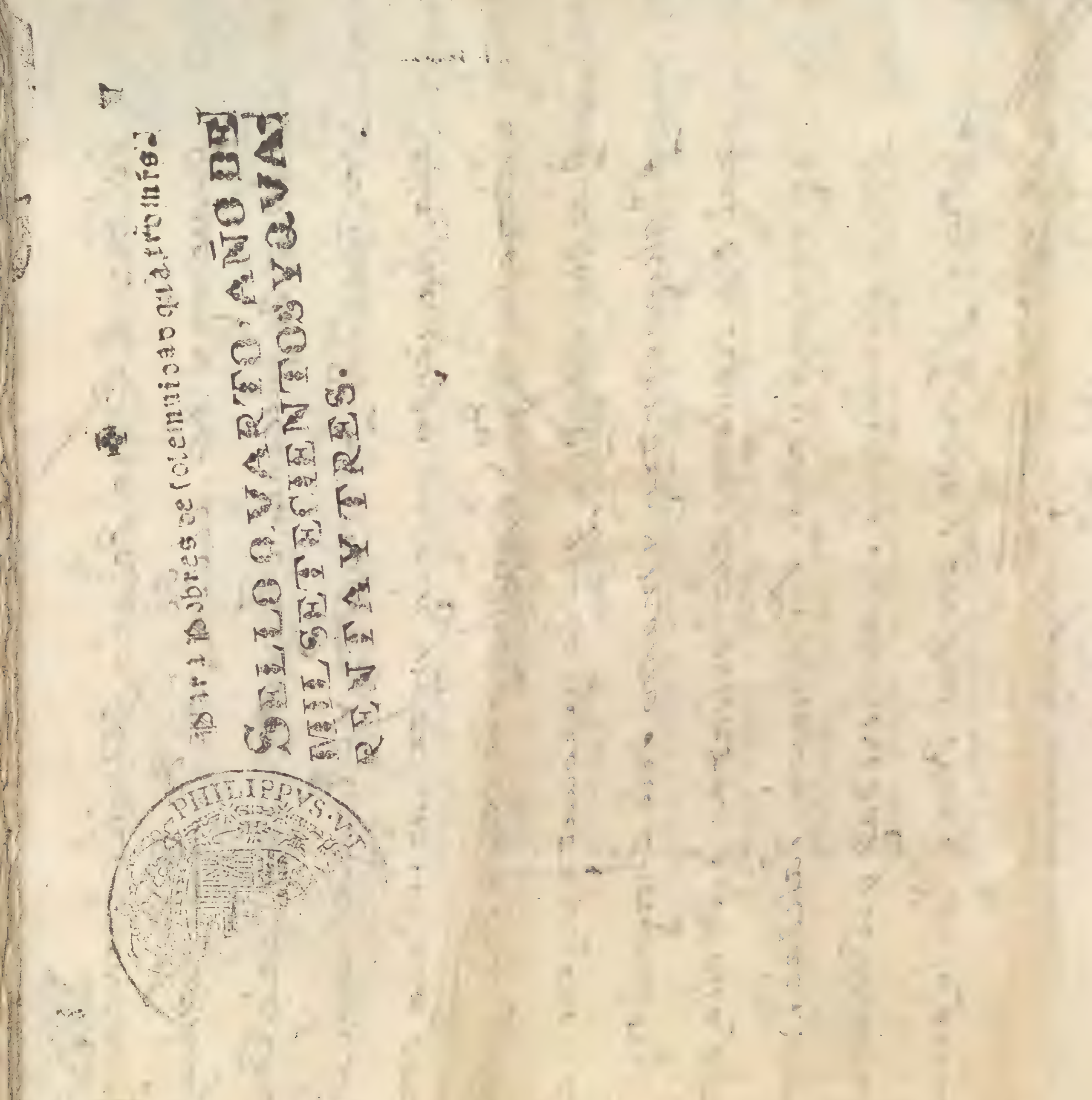
Ante mi
Jph. Math.s Guerrero
no co
S. p.

Auto / En la Ciu.d de Cadiz a Diez y siette Dias

del mes de Enero del año de mill settecientos y
quarenta y tres. el S.or Licen.do D.n Mathias
Ladron de Guevara Avogado de los Reale Conse-
jos then.te de Governador y Alcalde maior en
ella, haviendo visto la ynformaz.on dada por
Ysidoro Ber.do Camacho, que consta de las quatro
ojas con esta, dijo que la aprouaba y aprovó
q.to a lugar en dr.o y mando sele entregue origi-
nal ó los traslados authorizados q. de ella pidie-
re y en una y otros p.a su maior validaz.on ynter-
ponia e ynterpuso su authoridad y decreto
Judicial q.to puede y por dr.o deue y assi lo prove-
yó y firmó

L.do D.n Mathias Ladron
de Guebara

Ante mi
D.r Math. Guerrero [illegible]
no P.
[illegible]



Sev.a 30 de Hen.o del 1743 Años

Ynformazion de
Gregorio Bern.do Camacho
nat.l del Puerto de Santa Maria

Ap.do en el 6.o Lib.o folio 2

N.o 532

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Certifico yo el yn fraescrito Parroco propio de esta yglesia de S. San Estevan que en el Libro Corriente de Baptismos que esta Archivo tiene ai la siguiente partida

En Miercoles quinze de Agosto de mil setecientos y treinta y un años yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Ribas Beneficiado Parroco propio de esta Iglesia de S. Estevan de Sevilla Baptice a Pedro Justo Lorenzo que nacio en nueve de dicho mes y año hijo legitimo de Diego Cordero y de Lucia Gonzales. fue su Padrino Pedro Calero de la Collacion de S. Roque al qual avise el parentesco espiritual y su obligacion y lo firme fecha ut supra D.r D.n Gabriel Sanchez de Ribas =

Concuerda con su original esta Copia y para que conste lo firme en Veinte y ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y dos años =

D.r D.n Gabriel Sanchez de Ribas

[illegible] quem [illegible]

[illegible]

[illegible] Baptista [illegible] Manoel [illegible]

[illegible] Lima [illegible]

[illegible]

[illegible] Março [illegible] Mil Setecentos e

vinte e dous

[illegible]



Yo el infraescripto Benefiçiado Cura propio dela Yglesia Parrochial de Señor San Julian de Sevilla Certifico, que enel Libro de Baptismos que tiene dha Yglesia al fol.º 24 Buelta consta vn Capitulo del tenor siguiente =

En Jueves veinte y nueve dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y noventa y cinco años Yo el infraescripto Beneficiado Parroco de esta Parrochial de Señor San Julian de Sevilla bautize â Francisca Luisa hija de Joseph Francisco Rodriguez y de Lucia de Balbuena su Muger: Fue su Padrino Luis de Castellanos Vezino dela Collazion de Santa Maria la mayor: advertile el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra = D. Francisco Gaspar de Herrera

Concuerda este traslado con su Capitulo original del dho Libro de Baptismos que tiene dha Yglesia y para q. conste donde convengas doy la presente en Sevilla en veinte y nueve de Mayo de mil setezientos y quarenta y dos años =

Joseph de Molina Pacheco

t

Dr. Luis Saenz Ybañez Presvo. Collector de la Ig.a Parroql. de Sr. S.r Barthme. de Sevd. Certifico, que por el Libro corriente, que esta Collecturia tiene donde se toma razon de los entierros, que en dha Ig.a se hazen consta una partida a folio dozientos y nueve b.ta del thenor sig.te

Partida —— En quatro de Agosto de mil setezientos treynta y cinco se enterro en esta Ig.a del Sr. S.r Barthme. el cuerpo defunto de Dr. Diego Cordero Marido, que era de D.a Lucia Gonzalez

Concuerda con su Orig.l que esta en el citado Libro, à que me remito, el que por ahora queda en mi poder y para que conste donde combenga Doy la presente en Sevd. en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y dos =

D. Luis Saenz Ybañez
Collr.

230

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Lo prezento la Consernida pr. Pobre. Y Teni alle. ... Thenero de ...

55

Da Juan. Ca Luisa Rodriguez viuda de Diego Cordero Vezina de esta Cuid. como Madre, tutora, y Curadora de Pedro Cordero como mas aya lugar paresco ante vmd y Digo que como Consta delas partidas de Baptismo del dho mi marido, mia, y del espresado mi hijo con la de muerte del primero que exsivo se justifica que el dho Pedro Cordero es mi hijo lexitimo, y del preciado Diego Cordero y para que con mas evidencia se identifique, y alefecto de passar la Vesceta ala diputazion del S. S. Jalmo donde pretendo Colocarle para su educazion Comviene ami dro y el dho mi hijo menor que por vmd se me admita informazn. en que se Verifique que la Certeza de que el dho Pedro Cordero es mi hijo lexitimo y del matrimonio que contraxe con el referido Diego Cordero y que Constante el matrimonio, y del le huvimos, alimentamos, y procreamos, y que assi su Padre como yo somos decendientes de xpnanos Viejos limpios de toda mala Raza de judios, Moros, y demas recien combertidos

arrã Su fee Sin que en nuestros Linajes ayan
do nota alguna por que todos los de ascen
dente honrrados de buenos procederes, y Costum
bres sin que se aya conosido officio vil ni
ningun aya incurrido en caso de menos valer
y que el dho mi hijo es de mui buenos y exem
plares procederes, y obediencia sobre que nada se
a podido notar en Contrario =

Pido y Supp.co a Vmd que haviendo por exsivido las
dhas partidas me admita informacion al thenor
de este pedim.to por el que se exsaminen los testigos
que presentare los que se refieren a los Citados
fees, y dado en la parte sufficiente se me entre
gue todo original interponiendo Vmd su autori
dad y judicial decreto para ocurrir a la dha
diputacion y que se pueda recevir al dho mi
hijo en el referido Seminario pido Justicia

Don Pedro de Ibarra
a Medina

Autto

Por presentado este pedim.to Con las fees de Bautis
mo y den sela por exsividas y admitese la ynformacion
que por esta parte se pretende a el tenor de su pe
dim.to Se exsaminen los testigos que por esta parte se pre
sentaren las Cometto su md. por las muchas ocu
paziones que se le ofrezen al presente escrivano y fha de
quenta para que en su vista se de la providenzia
Conbeniente, lo probeio el S.r Lic.do D.n Reymundo
de Sobremonte y Castill. teniente general y a
sistente de esta Ziu.d y su tierra por Su Mag.d [illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Treynta y uno de henero de mil setez.os quarenta y tres

55

Testigo D.n Ant.o de Aquera

En la Ciud. de Sev.a en treynta y un dias de el mes de henero de mill setez.os quarenta y tres a.s, Yo el ess.no en birtud de la Comis.on que se me da por el auto del Señor teniente primero y cumpliendo con su tenor R.vi Juram.to a D.n Ant.o Ruiz de Aquera vez.o desta Ciud. en la Collazion de Santa Cathalina en la Plazuela de los terzeros Mro. de la R.l Renta de Alcavala y Aduana q. aviendolo hecho ofrezio dezir berdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to presentado por parte de D.a Fran.ca Luisa Rodriguez por quien a sido el testigo presentado, dijo q. conozio muy bien a Pedro Cordero y sabe que es legitimo y de legitimo matrimonio de Diego Cordero ya difunto y de D.a Fran.ca Luisa Rodriguez viuda de el susodho, y durante su matrimonio a visto a estos pretendientes y demas sus hijos los an tenido y alimentado, y save q. assi la dha D.a Fran.ca Luisa que el pretend.te su marido y sus decendientes son y an sido christianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros y demas nuevam.te convertidos a nra. S.ta fee, sin que el declarante aya llegado a deavr nin-

231

tender q̃ en d[ic]hos linajes ayga auido persona del
el canda Rosa; nida otros bicios q̃ den nota
por q̃ a todos á auido entre gente buena y
de buen bida y procederes; y no tiene noticia que
ninguno de los citados linaje ayga tenido ofi-
cio bil ni ninguno aya incurrido en cosa al-
guna de menos baler y d[ic]ho pretendiente es
de mui buenas constumbres y procederes y obe-
diente a sus padre y a todos los maiores sobre q̃ nada
se le puede notar; sabello el testigo por el cono-
cimiento q̃ del espresado linaje a tenido y tiene
q̃ es lo q̃ sabe y puede dezir en razon de lo q̃ se le
a preguntado y la berdad so cargo de su juram[en]to
q̃ tiene fho y q̃ es de edad de mas de beynte y
sinco a[ño]s;=

Antonio de Aguera   Hernan de Elias

Testigo 2°
Fran[cis]co Moro

En el d[ic]ho dia mes y año yo el ss[criba]no en virtud de mi
comision rezeui juramento a Dios y a una cruz se-
gun d[e]r[ech]o de don Fran[cis]co Moro vez[in]o desta ciudad
en la collac[ion] de S[eño]r S[an]tiago el viejo theniente de la
ronda general de rentas prouinciales y
seruiz[io]s de millones quien auiendolo echo ofre-
zio de dezir verdad, y siendo preguntado por
el citado pedim[ien]to por quien el testigo a sido pre-
sentado. dixo q̃ conoze mui bien a Pedro cordero
y sabe q̃ es hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de Diego cordero ya defunto y de doña
Luisa Rodrig[ue]z su muger y saue el declarante

siruiente en matrimonio Alimentaron y educaron
a el dicho su hijo y dho de mas que tubieron y
assimismo sabe q̃ el padre y madre son limpios
de mala rraza de judios moros y de rrecien
conbertidos a nra. sta. fee y q̃ son christianos viejos
sin que en sus linajes aiga auido honbres ni cando
soros que aigan dado nota porque todos an sido
gente honrrada y buenos procederes y con hon
bres sin q̃ este testigo aiga conocido ni oydo decir
auer estado offisio vil ninguno ni tanpoco auer
dho en cosa de menos de valer y saue q̃ el dho
pedro es de mui buenas costumbres y procederes y
obediente a sus padres y a los de mayor edad y la
dha ysabela este testigo por el conocimiento a mitad
y trato q̃ a tenido con el pretendiente sus padres y
parientes q̃ es lo q̃ saue y puede decir en razon de lo
que le a sido preguntado y la verdad so cargo
de su juramento q̃ tiene echo lo firmo y q̃ es de
edad de mas de sinquenta años

Dn. Juan moro

Juan de [illegible] ssno.

testigo
Juan de Leon

En el dicho dia mes y año yo el nott.o en virtud de
mi comision reciui juramento [illegible] a la Cruz
segun derecho de D. Juan de Leon vezino desta ciud.
en la collacion de Sn. Tiago [illegible] en la calle
[illegible] ronda general
[illegible] preguntas a el [illegible] auiendolo echo ofrecio
de dezir verdad y siendo preguntado por el pedimento
presentado por parte de Da. Franca. Lucia Rodriguez
por quien a sido testigo presentado dijo q̃ conoce y
conocio mui bien a Diego Cordero [illegible]

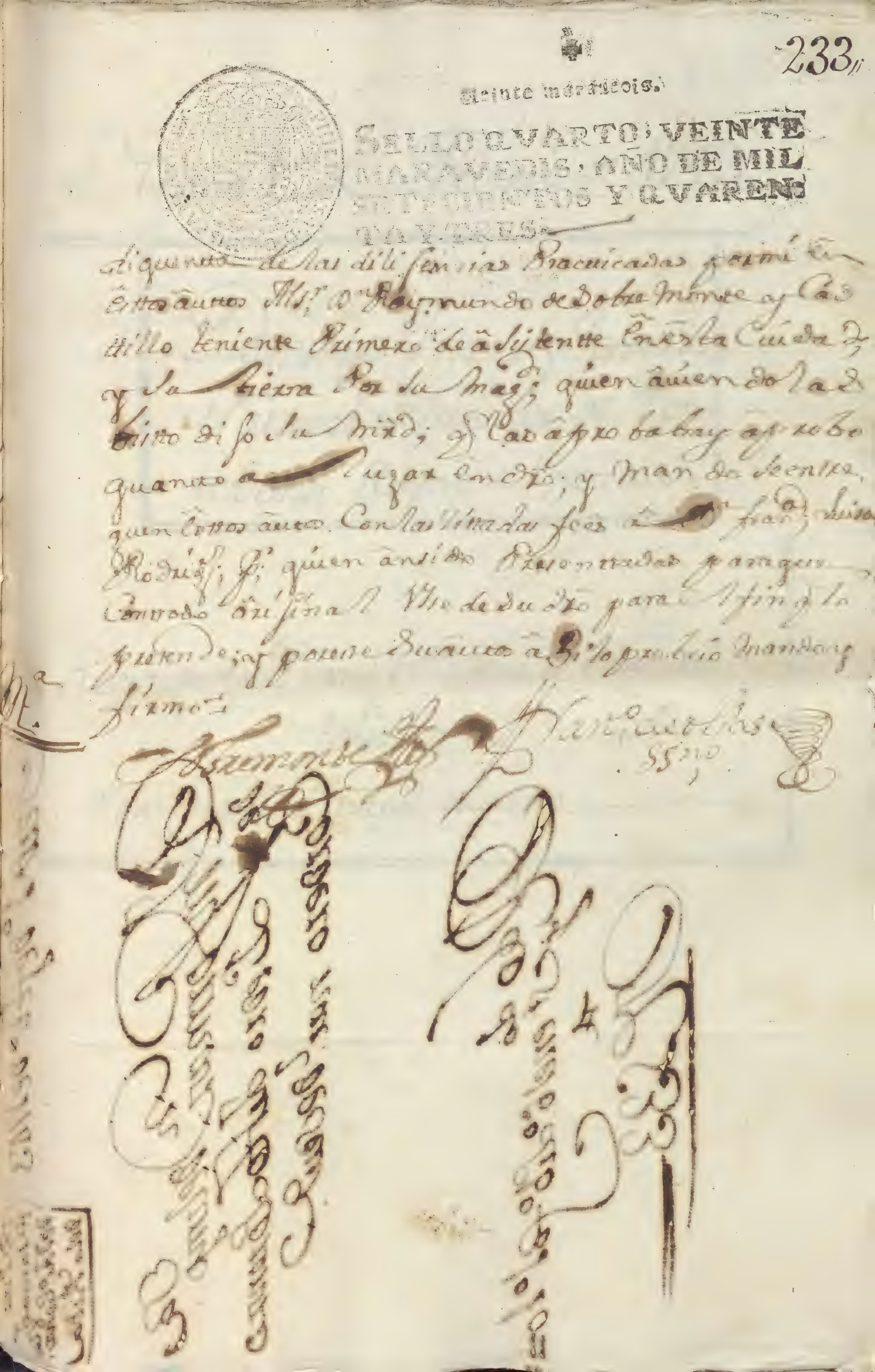
Valga para el reynado de su Magestad el Señor Don Fernando Sexto...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dha. Dª. Fran.ca Juesa Abonio su muger y saue que son Padres y tubieron en su legitimo Matrimonio a Pedro Cordero y sabe que durante el estado de matrimonio le alimentaron criaron y doctrinaron como su hijo legitimo. y assi todos los susodhos y sus desendientes son Cristianos Viejos Limpios de toda mala Rasa de Judios, moros, y de nuebamente conbertidos a Nra. Sta. fee, sin que en dhos linajes aya auido persona alguna que lo hubiese sido, porque todos an sido gente quieta y de buenos procederes sin que aya conocido oficio vil ni en contra... menos baler a ninguno de dhos linajes y ascendientes y de muchos años a esta parte lo sabe por aberlo oido decir a los maiores de su hedad, y le bio sienpre por el conocimiento, trato y comunicacion que hubo con el dho Diego Cordero y tiene con su muger la dha Dª. Fran.ca de muchos años a esta parte y con todos sus parientes, que es lo que saue y puede decir en razon de lo que se le a preguntado y la berdad, socargo del juramento que tiene echo, afirmo y que es de edad de mas de quarenta años.

Juan Perez de Leon — Fran.co ... Ssn.º

Autto — En la Ciud. de ... en treynta y ... dias del mes de henero de mil setez.s quarenta y tres a.s, Yo el ess.no...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

di quenta de las diligencias practicadas por mí en estos autos Mr. D. Raymundo de Sobremonte y Castillo Teniente Primero de Asistente en esta Ciudad y su tierra por su Mag.d quien aviendo los ad bisto dixo su Md. que los aprobaba y aprobo quanto a lugar en dro.; y mandaba se entreguen estos autos con las citadas fees a D. Fran.co Luis Rodrig.s que quien an sido presentadas para que use de ellos en su fin al vso de su dro. para el fin q le pueda y poner Durante a sí lo proveio mandó y firmó =

Raymundo

Ante mí

[illegible] SS.no

Sevª 1º de feb.º de 1743

el escriv.r
Pº Lamuº Glez
de Dº Gonz.
dela Riba

Pa. Ynformar de limp.ª
de Pedro del Hº Lorenzo
Cordero nat.l de Sevª.

Aldo. y do. st. en el 6.º Lib.º fol. 10
A
N. 33

S.n Telmo 1.º de Febrero de 1743.

Domingo Fartto y Gonzalez Natural de la villa de Pontevedra Reyno de Galicia.

Recibido y sent.do en el 6.º libro de coleg.les al folio 10 v.ta

Y no presentó papel alguno ———

D. Juan de Vegun[a]

... neca V. Exa. Mi...

... õs a ...

... delgueni q. tiene su

... s ... s años

... el Ingenio del

... ...

... ene suplere ...

... te ...

... Que no apode ...

... ...

Real y de Ma...

... 1821

[illegible]

[illegible]

Certifico Yo D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Igl.a Colleg.l de ntro Señor S.n Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos de dha Igl.a a fol (13) Consta un Capp.o del thenor sig.te

En Jueves diez y siete dias del mes de Septiembre de mill setec.tos y treinta y tres años Yo D.n Juan Saínz Romero Cura de esta Igl.a Colleg.l de ntro Señor S.n Salvador de Sevilla Bapti-ze à Antonio Joph. Macedonio, nacio el dia doze de este presente mes entre seis, y siete de la mañana hijo legitimo de D.n Florencio Rodriguez y de D.a Laura Monse y Quintero: fue su padrino Bern.do Alvarez Vez.o de esta Collacion; al qual avise su oblig.on y lo firme ut supra = D.n Ju.o Saínz Romero

El qual Capitulo Concuerda Con su Original à que me refiero. Y para que Conste doy la presente en Sevilla en onze del mes de Junio de mill setec.tos y quarenta y dos años.

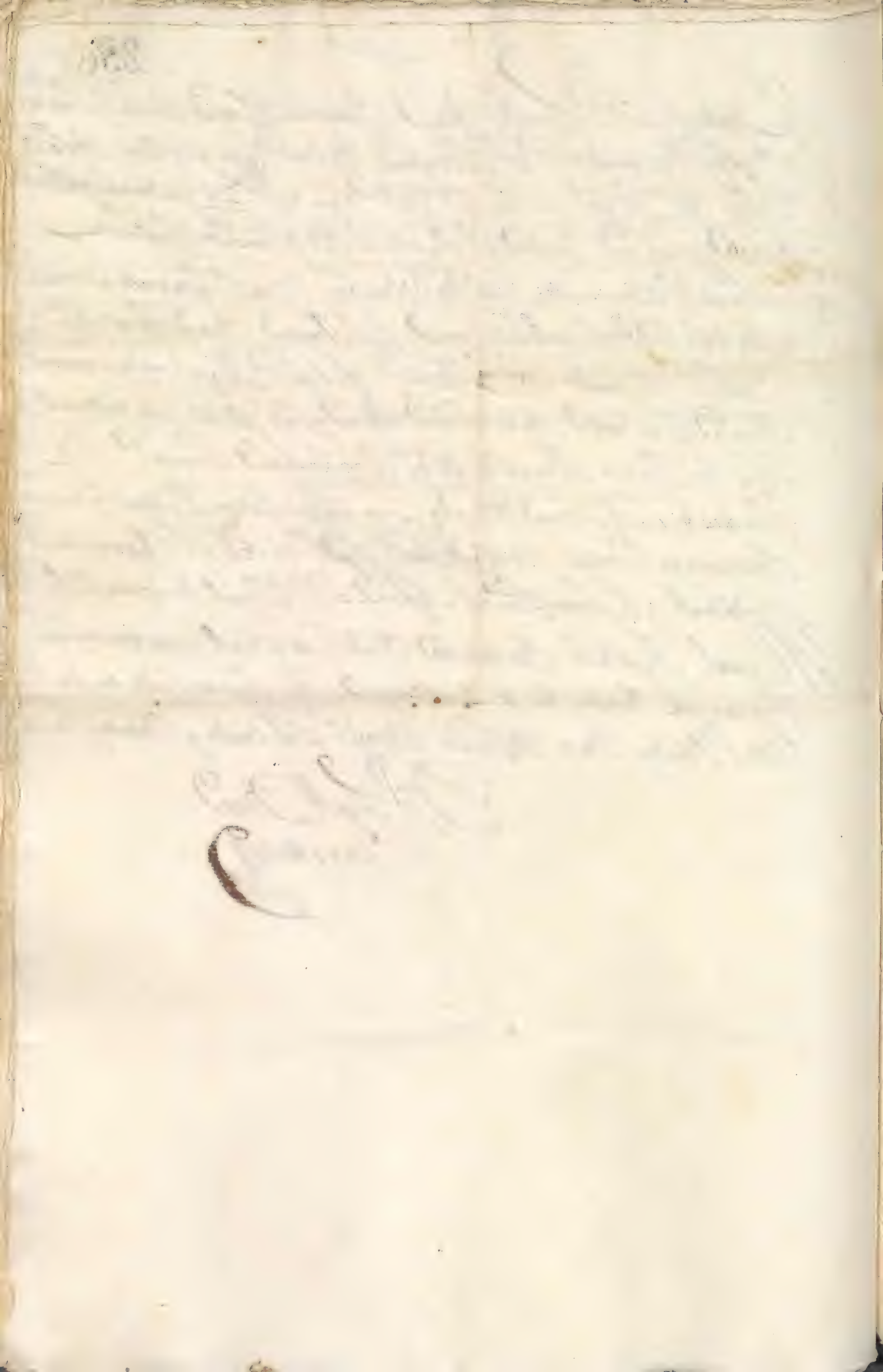
D.n Joseph Bernardo Gallegos

Certifico yo Dn Fran.co Diaz Coronado Cura de esta Yglesia Colleg.l de nuestro S.r S. Salvador de Sevill.a, que por uno de los libros de Bap.mos que dicha Ygl.a tiene a fol. 211 primera plana quarta partida consta el Capitulo de el tenor siguiente

En Sevilla Veinte y quatro dias de Diciembre de mil seiscientos y noventa y ocho años yo Dn Miguel Basquez de Aleyza Cura de esta Ygl.a Colleg.l de nuestro S.r S. Salvador de Sevill.a baptizé a Laura Maria de la Eucharistia, nacio el dia diez y seis de este presente mes hija de Pedro Monge, y de D.a Magdalena Fran.ca de Andrade su legitima muger: fue su padrino Pedro Agustin Samaniego Vecino de esta Collacion, a quien le adverti la Cognacion espiritual, y lo firme fho ut supra = Dn Miguel Basquez de Aleyza

El qual Capitulo concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste, donde convenga, doy la presente en Sevill.a en Veinte y Cinco de Julio de mil setecientos y Veinte y Un a.s

Dn Fran.co Diaz
Coronado



Certifico yo Dn Pedro de Aguilar y Pastora como Colector
de obenciones que soy de esta Yglª Colegl del Sto Señor
San Salvador de Sevilla; que en uno de los libros, donde
se sientan las personas, que en dicha Ygla se entierran, esta
un Capitulo a folio 54 ultima partida; y es del thenor sigte =
En Vte y siete Dias del mes de Mayo entierro, a Florenzio
Rodriguez Mdo de Dª Laura Monge; que vivia, en
la Cerrageria &ª ——— ———
El qual Capitulo Con cuerda Con su orignl ha que
me refiero, y para que Conste donde Convenga
doy la presente, en dies Dias del mes de Junio de
mil setecientos y quarenta y dos as ———

Dn Pedro de Aguilar
y Pastora

Certifico Yo D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Ygl.a Collegl. de nro Señor S.n Salvador de Sevilla que por uno de los libros de matrimonios de dha Ygl.a a fol. 48. Consta un caso del thenor sig.te
En Domingo Veinte y siete dias del mes de febrero de mill setec.tos y diez y ocho años Yo D.n Pedro Fran.co Infante Cura desta Ygl.a Collegl. de nro Señor S.n Salvador de Sevilla en virtud de manda-miento del S.r D.r D.n Joseph Moreno y Cordova Can.o Penitenciario, Juez oficial y Vicario gen.l dela S.ta Ygl.a y Arzp.do desta dha Ciud. sede vacante su fha en diez y siete deste pres.te mes, de ante su Notario Bartho.me Ximenez: aviendo precedido las solemnidades de dro. y no resultado impedim.to alguno, sabiendo la doctrina Xpna, y aviendo confesado, y comulgado, desposé y Casé por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo matrim.o a Florencio Rodriguez natural desta Ciud. hijo de Joseph Rodriguez de Zepeda y de D.a Fran.ca Antonia de Guerra Juntam.te con D.a Laura Quintero y Monse natural desta Ciud. hija de Pedro Quintero Monse y de D.a Mag.na de Andrade. siendo testigos los Padres D.n Fran.co Martin Gutierrez, y D.n Pedro Rodriguez Anton Presviteros del Oratorio de S.n Phelippe Neri. y lo firme ut supra = D.n Pedro Fran.co Infante
El qual capitulo concuerda con su original a que me refiero. y para que conste doy la presente en Sevilla en onze del mes de Junio de mill setec.tos y quarenta y dos años

D.n Joseph Bernardo
Gallegos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Valga p.a el Año de mil setecientos quarenta y dies, y nueve de Febrero ... el contenido

D.a Laura Alonso y Quintero Viuda de florencio Rodriguez de Cepeda Vecino q fue desta Ciu.d Como mejor proceda paresco ante Vm y Digo q. aviendo contrahido matrimonio con el dho florencio Rodriguez por el año pasado de 1718 como consta de la fe de Casam.to q presento, y entre diferentes hijos q tube de el suso dho, son dos barones, el uno q se llama Antonio Joseph q es de edad de nueve años y medio, y el otro Isidoro Vicente, q es de edad de ocho años, como consta de sus fees de bap.mo q tambien presento; y haviendo Muerto el dho Mi marido de q tambien consta por la fe de Muerte q presento, he quedado en mucho desamparo y pobreza, y para poder dar destino â Los dhos mis hijos, me conviene Justificar como son mis hijos Legitimos y de el dho mi marido havidos constante nuestro matrimonio, y como el dho florencio Rodriguez fue hijo Legitimo de Joseph Rodriguez de Cepeda, de D.a Fran.ca Antonia Serrai, y yo soi hija Legitima de Pedro Alonso y Quintero y de D.a Madalena de Andrade

todos xpstianos Viejos linpios de toda mala raza y generaçon sin defecto alguno de sangre ni aver sido castigados por la Justicia, sino tenidos por gente honrrada y conocida = Por tanto A Vm Lidos Suplico mande reccevirme ynformacion de testigos que ofresco por el tenor de este pedimto, y dada en la parte que baste, se sirva de interponer en ella su autoridad y decreto judicial y que se me entregue original para presentarla donde me convenga. Pido justicia y juro etc. Da Laura mongez quintero.

Autto. El Señor Alc en vista deste pedimento mandó que la contenida de la Informacion que ofrese, y el examen y juramento de los testigos cometio a el presente ssno. ... y ffha se traiga.

Andres ...

Informacn. En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Febrero de mil ...

cientos y quarenta y tres años; la dha Dª. Laura Monge y Quintero para
la Informacion que tiene ofrecida y le està mandada dar, presentò por testigo
à el Lizdo. Dn. Franco. de Savariego Presbitero Abogado de los Rs. Consejos, y
Administrador de el Hospital del Cardenal de esta Ciud, de el qual Yo el presente
Escribano en virtud de la comision, q me està dada por el auto antecedente
reccivi Juramto. y el susodho lo hizo en forma, puesta la mano en el pecho in ver-
bo Sacerdotis, segun dro, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado q. el tenor
de el pedimto. de la dha Dª. Laura Monge. = Dixo, q conoce à la dha Dª. Lau-
ra Monge y Quintero, la qual casò legitimamte. con Florencio Rodriguez Vecino
q fue de esta Ciud, por el año pasado de mil setecientos y diez y ocho, y tambien co-
nocio à los Padres de ambos, q le fueron Joseph Rodriguez de Cepeda, y Dª.
Franca. Antonia Guerra Padres de el dho Florencio Rodriguez, y à Pedro Mon-
ge y Quintero y Dª. Magdalena de Andrade Padres legitimos de la dha Dª.
Laura, que ia todos son difuntos, y el dho Florencio Rodriguez murio el mes
de Maio de el año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y dos; y
durante su matrimonio con la dha Dª. Laura Monge tubieron diferentes
hijos, y le quedaron por su muerte ocho, q los dos de ellos, son el uno Antonio
Joseph de mas de nueve años, y Isidoro Vicente de cerca de ocho años, y
à maior abundamto. se remite à sus fees de baptismo, casamiento de sus Padres,
y à la fee de muerte del dho Florencio Rodriguez q se presentan; y sabe q
assi el susodho, como la dha Dª. Laura su Viuda y sus Padres y Madres todos
son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion
de Judios, mulatos, ni de los recien convertidos, ni castigados por ningun
Tribunal, aviendo sido, y siendo todos tenidos, conocidos y reputados por gen-
te honrada y de familia conocida. Y esto, dixo es lo q sabe y puede decir en
razon de lo q se le ha preguntado, y la verdad para el Juramto. q lleva fecho,
y q es de edad de mas de quarenta años, y lo firmò de q doi fee. =

Ldo. Dn. Franco. de Savariego

Andres Mariscal

E luego en el dho dia mes y año, la dha Dª. Laura Monge y Quintero

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Viuda del dho Florencio Rodriguez presento por testigo para la dha Infor
macn. a Dn. Pedro de Savariego vecino desta Ciudad, a quien doi fe, q conoz
co, y auiendo recevido juramto. del suso dho por Dios y una Cruz segun
forma de derecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p. el pedimto.
presentado p. la dha Da. Laura: = Dixo q conoce a la dha Da. Laura Mon
ge, la qual caso con el dho Florencio Rodriguez p. el año pasado de mil setecos
y diez y ocho, y durante su matrimonio tubieron diferentes hijos, de los qua
les le quedaron vivos ocho a la dha Da. Laura, quando enviudo del dho su
marido, q fue p. el mes de Mayo del año proximo pasado de mil setecien
tos y quarenta y dos, y entre ellos fueron dos q el uno se llama Antonio Joseph
q es de edad de nueve años, y el otro Ysidoro Vicente de cerca de ocho años, a cu
ias fees de baptismo y a las demas q se presentan p. la dha Da. Laura, a ma
ior abundamto. se remite el testigo; y tambien conocio a Joseph Rodriguez
de Cepeda y a Da. Franca. Antonia Guerra su muger Padres del dho Florencio
Rodrigz. y asi mismo conocio a Pedro Monge y Quintero, y a Da. Magdalena
de Andrade su muger Padres q fueron de la dha Da. Laura, y todos vecinos
desta Cud., y sabe q todos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y no penitenciados ni castigados p. ningun Tribunal, y han sido
y son tenidos p. gente honrada y de familia conocida sin cosa en contra
rio, p. averlos tratado y comunicado a todos. Y esto dixo es lo q sabe, y
puede decir en razon de lo q se le ha preguntado, y la verdad para el
juramto. q lleva fho, y q es de edad de mas de setenta años y lo firmo de q doy fe.

Pedro Zavariego

Andres [illegible]

Luego en el dho dia mes y año la dha Da. Laura de Monge y Quintero

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

para la Informacion q tiene ofrecida y le està mandada dar, present.
por testigo â Dn. Fran.co Antolin de Montemaior Procurador de los Tribuna
les Eclesiasticos de esta Ciud.d â quien doi fee, q conozco, y auiendo hecho juram.to
â Dios y â vna Cruz, segun forma de dro, ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado p. el pedim.to presentado p. la dha Da. Laura = Dixo q conoce â
la dha Da. Laura Monge, la qual estubo casada legitimam.te con Florencio Ro
driguez, cuio matrimonio contraxeron p. el año pasado de mil setec.os y dies y
ocho, y entre los hijos q tubieron en el, le quedaron â la dha Da. Laura, quando
enviudò del dho su marido, q fue p. el mes de Maio del año proximo pasado
de mil setec.os y quarenta y dos, ocho hijos, de los quales son dos Antonio Joseph
de mas de nueve años, y Isidoro Vicente de cerca de ocho años, sobre que â mai
ior abundam.to se remite â las fees de baptismos, y demas q se han presentado
p. la dha Da. Laura; Y tambien conocio, tratò, y comunicò â Joseph Rodriguez
de Cepeda y â Da. Fran.ca Antonia Guerra su muger Padres del dho Florencio Rodri
guez, y â Pedro Monge y Quintero, y â Da. Magdalena de Andrade su muger Pa
dres q fueron de la dha Da. Laura, q ia todos son difuntos, y todos han sido, y son
Xpanos viejos, limpios de toda mala raza y generac.on, y no descendientes de
Judios, moros, ni de otra mala secta, sino q han sido y son tenidos y reputados
por gente honrada y de familias conocidas. Y esto dixo es lo q sabe y puede
decir en razon de lo q se le ha preguntado y la verdad para el juram.to
q lleva fecho, y q es de edad de treinta y nueve a., y lo firmo, de q doi fee. =

Fran.co Antolin
de Montemr. Gallego

Andres Manuel

Autto. En la Ciud. de Sevilla en onze de febrero de mill setecientos quarenta y tres as. el Señor Dn. Pedro Alonso y Sanabria del Consejo de S. M. y su Alcalde del Crimen en la Rl. Audiencia desta Ciud. haviendo visto estos autos y la Informacion en ellos fha. Dijo que para su maior validacion Interponia e Interpuso su Autoridad en ella su authoridad y decreto Judicial quanto podia y a lugar en dro. Mandando se entregue original a esta parte para el efecto que lo pide y assi lo proveyo y firmo.

Andres ...

Certifico Yo D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Ygl.a Colleg.l de n.ro Señor S.n Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos de d.ha Ygl.a a fol 93. Consta un Capitulo de el thenor sig.te de

En Miercoles diez y ocho dias de Noviembre de mill seiscientos y nobenta y dos años Yo D.n Miguel Barquez de Neyra Cura de esta Ygl.a Colleg.l de N.ro Señor S.n Salvador de Sevilla Baptize a Florencio Joseph Arcadio, nacio el dia veinte y seis de octubre passado de este año hijo de Joseph Rodriguez y de D.a Fran.ca Antonia de Guerra su legitima muger: fue su padrino Joseph Orado Vez.o de esta Ciud. a S.ta Cathalina: aviselo la Cognacion Espiritual y lo firme f.ho ut supra — D.n Miguel Barquez de Neyra

Es igual Capitulo concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy la presente en Sevilla en onze de Febrero de mill setec.tos y quarenta y dos años

D.n Joseph Bernardo Gallegos

Sev.ª a 13 de Feb.º de 1743 — el D.r D. Gabr.l Pintad.o

Ynformazion de limp.a de sangre de

D.n Antonio Joseph Alazedo nio Rodriguez y Zepeda n.l de Sev.a

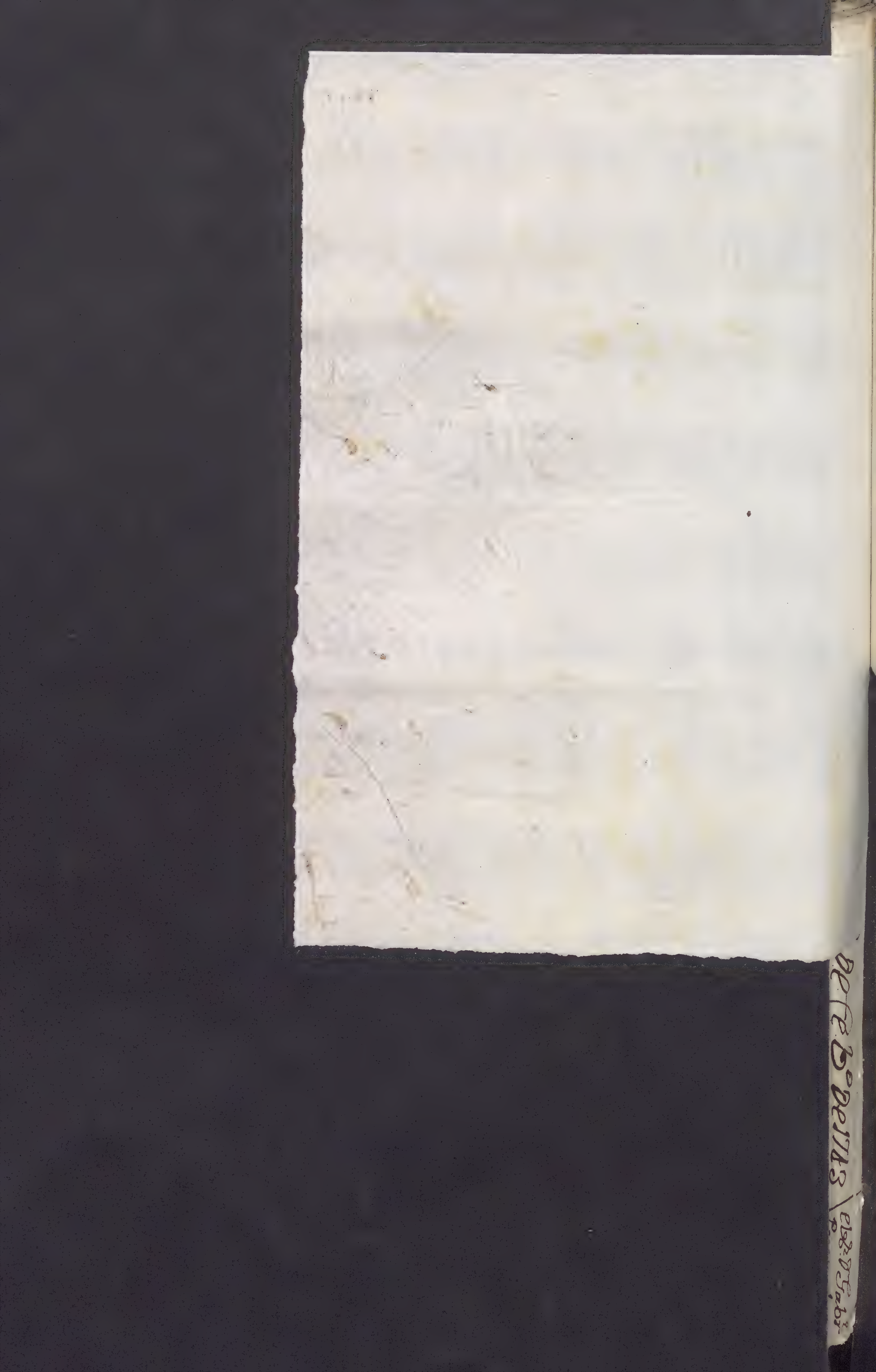
R.do de S.r en el 6.o Lib.o a fol. 11

N. 534

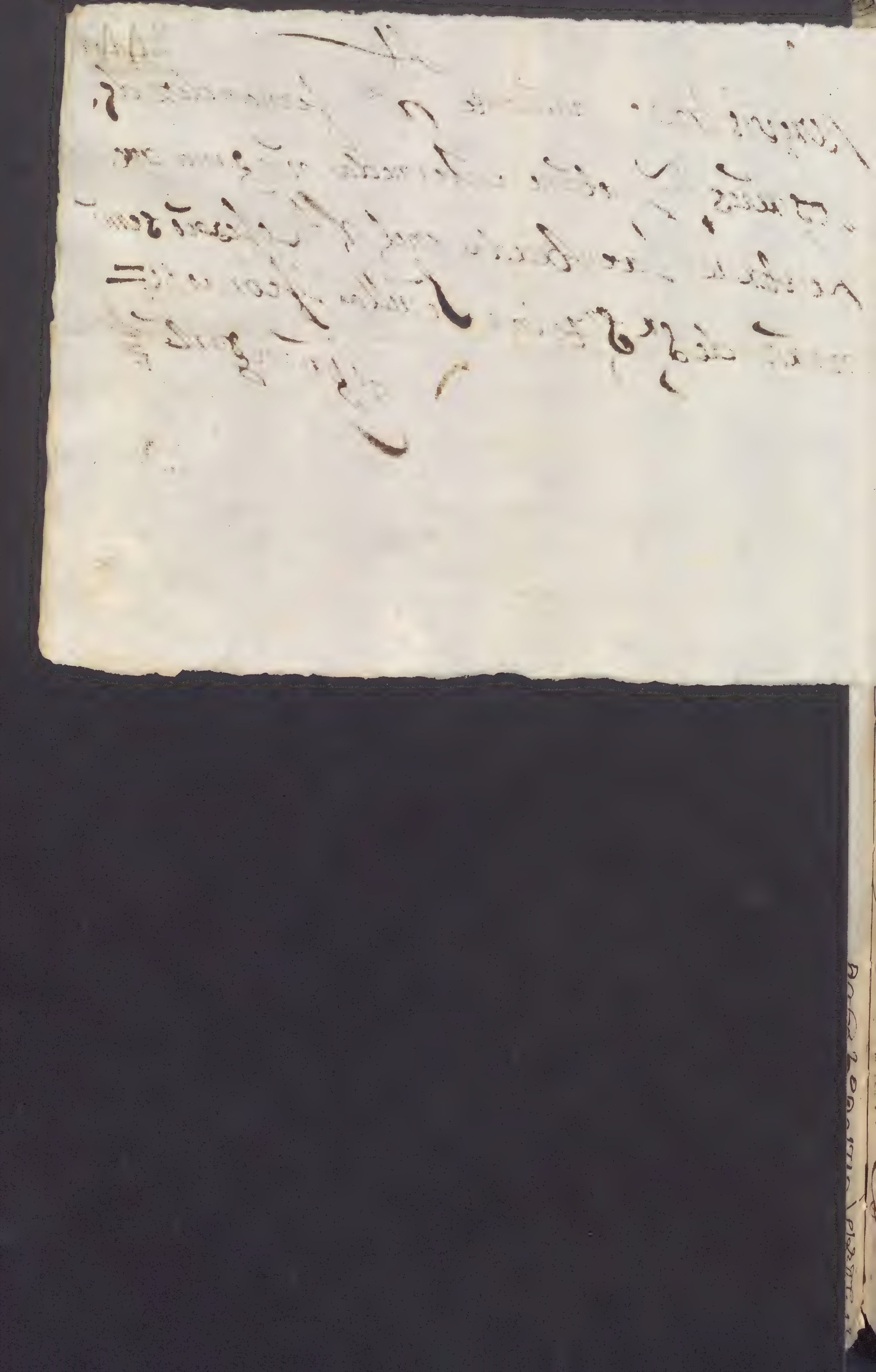
A D.n Ant.o de [illegible]

Recivo la de V. md. de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
N.o S.r g.e a V. md. m.s a.s

[illegible]



Rezevis tiado avizente fr.co fernandez des.
os reres, y no tiene enfermeda ninguna que
se estorve la enbiada en el R.l Colegio semi
nario de S.r S.n Zelmo Sevilla y febrero 12 =
Cipriano garzia



para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVAR[illegible] AÑO DE
MIL SETECI[illegible] Y QVA
RENTA Y VNO

Como Cura Theniente q soi de el Dr. Dn. Fran.co Rodrig.z de Vera de esta Ygl.a parroq.l de Sr. Sn. Mrn. de Sev.a Certifico q en el libro corriente donde se acientan los q se baptizan en esta dha Ygl.a al folio 6 ai un capitulo de el tenor siguiente

En Martes siete de Abril de mil setec.os y treinta, y tres a. Yo el Dn. Fran.co Giron Cura de esta Ygl.a parroq.l de Sr. Sn. Mrn. de Sev.a baptize a Vicente Fran.co hijo de Dn. Juan Ferz de los Reyes, y de Da. Margarita Ortiz su leg.ma mug.r fue su Padrino Dn. Fran.co [illegible] Barragan, y Andaz de vecino de Sn. Salvador Advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme ftho ut supra = Dn. Fran.co Giron = Cura

Concuerda con su original a q me remito, y para q conste doi la presente en Sev.a a [illegible] de Junio de mil setecientos, y quarenta, y una

Dr. Dn. Fran.co Rodriguez de Vera Cura The.

[illegible] de el Dr. Dn. Francisco Rodriguez de Vera [illegible] Certificado de [illegible]

…mada de theniente Cura de la Yglesia parrochial de San Martin desta Ciudad, administra los Santos Sacramentos y a sus Certificaziones se a dado toda fee y Credito en juicio y fuera de el. Sevilla [?] … nio seis de mill setez. quarenta y seis…

Joseph Prieto Muñoz
no. pp.

Luis de [Solarzano?]

Juan Bap. Garcia [?]

no. pp.

Sevilla 13 de feb. 1748
[Gabl?] firmado

Tte. Co.

Al Sr. Dn. Fran. Rodr. de los Reyes
nat. de Sevilla. Bapt. en S. Martin her-
mano de Joseph Marmo [?] Ba-
chiller Joseph Rodr. Reyes de 1716 y 171-
del 5o Libo. q. se tienen duplicados
Sdamp. en Sta. Ynquisicion pres. q. quedan
en el decre. fo. 16 al no. 195 por lo que
el Sto. [Tribunal?] lo tiene presente

Pdo. do fo. 12 del 16o Libo.
gdo. a [?]
535

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Certifico Yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro Cura de la S.ta Yglesia Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana, que por uno de los Libros donde se asienta la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se hacen Consta a fojas [illegible] una partida del tenor siguiente.

En Domingo treinta i uno de Octubre de mil setecientos, i treinta i quatro años Yo Dn. Geronimo de Carmona i Quintanilla, Comisario del S.to Offo. i Cura de esta Yglesia de S.ra S.ta Ana baptisé a Joseph Gabriel Antonio, hijo de Gabriel Salinas, i de Maria Dias fueron sus Padrinos Joseph Salinas, i Catalina Figueroa su muger a quienes adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de enseñar la doctrina christiana a dho su ahijado nacio el dia veinte de este dho mes, i todos son vecinos de esta Collacion, i lo firme fecho ut supra = Dn. Geronimo de Carmona i Quintanilla = Cura

Concuerda con su original, que esta en dho Libro a que me refiero, i para que conste doi la presente en dha Triana en ocho dias del mes de Junio de mil setecientos, i quarenta i un años.

Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro
Cura

Doy fee que el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Toro de quien la Certificacion de Arriba parece estar firmada es Cura de la Yglesia Parroq.l de mi Señora Santa Ana de Triana, y como tal adm.ra en ella los Santos Sacram.tos, a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre

Se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el ffho en Sevilla estando en ella a onze de Junio de mill setes.ᵗᵒˢ quarenta y uno

D.ⁿ Efrem Sro

D.ⁿ Thomas ~~Ant.ᵒ~~ de Zuñiga

Escᵒ pp.ᶜᵒ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Certifico Yo el Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro Cura de la Sta. Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana q. por uno de los Libros donde se toma tal razon de los Baptismos que en dha Parroql. Yglesia se hacen consta al foxas 166 una Partida del tenor sigte.

En Domingo dia veinte del Agosto de mil settecientos y diez y [illegible] Yo el Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana baptizé a Gabriel Joachim Agustin hijo de Juan Franco. Jurado y de Da. Ana Gonçales Galisa su legma. muger. Fue su Padrino Agustin del Viera vecino de Sevilla en la collacion de Sn. Vicente a quien adverti la cognacion espiritual y la oblign. de enseñar la doctrina Christiana, dho bautisado nació el dia dos de este presente mes y año y lo firme fecho ut supra — Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda con su original que esta en dho Libro a que me refiero y para que conste doy la presente en dha Triana en nueve dias del mes de Junio de mil settecientos y quarenta y un Años

Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro
Cura

Doy fee que el Dr. Dn. Franco. Jph. de Toro de quien la Certificacion de Arriba parece firmada es Cura de la Ygleçia Parroql. de mi Sra. Sta. Ana de Triana y Como tal administra en ella los Sacramentos Parroquiales a sus feligreses

Ya Suy Certificado que se le ha dado y
da entera fe y credito en juicio y fuera
del Ofiçio en Sevilla estando en ella a
onze de Junio de mill seisçientos y treinta y

Yo Jeronimo Lopez Sso.

Thomas Anto. de Zuniga Sso.

Certifico Yo el Br. Dn. Fran.co Joseph de Thoro Cura de la dicha Iglesia Parroq.l de la Sra. Sta. Ana de Triana que en uno de los Libros de Bauptismos que en dha Iglesia se hallan [illegible] consta a foxas 30 una Partida del tenor sig.te:

En Savado veinte dias del mes de Octubre de mil settecientos i ocho Años Yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iglesia Parroq.l de la Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé a Maria Josepha Ygnacia hija de Gaspar Antonio Diaz i de Antonia de Jesus su mujer [illegible], fue su Padrino Juan Joseph [illegible] de dha Iglesia a quien adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina christiana, nació a diez i siete de dho mes i año, i lo firme fecho ut supra.
Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda con su original, que esta en dho Libro a que me remito, i para que conste doi la presente en dha Triana en ocho dias del mes de Junio de mil settecientos i quarenta i un Años.

Br. Dn. Fran.co Joseph de Thoro
Cura

Doy fee que el Br. Dn. Fran.co Joseph de Toro a quien la Certificacion de suso parece estar firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de mi Señora Santa Ana de Triana y como tal adm.tra en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses y al

t

Suy certificar lo que se les a dado y da entera
fee y crédito en juicio y fuera del, ffho en Su
estando en Juana en onze de Junio de mill se
tes quarenta y un años

Azemi Sio Thomas Anu de Zuniga

Sev.^a Aiuto ^a 10 de 1771

Ill.^e Señor

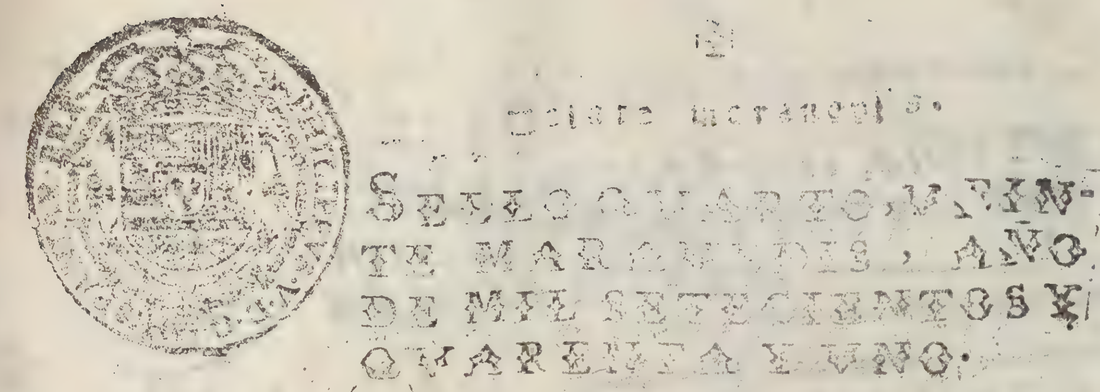
Para el efecto q.^e expresa este Mem.^l los Curas Cap.^{res} del Hosp.^l del S.^r Cardenal den la Certificac.^n q.^e se pide p.^r la Suplicante

D.^a Maria Diaz Vecina de esta Ciu.^d en Triana Viuda de Gabriel Fariñas su Marido difunto puesta á los pies de V.S. con el rendimiento q.^e debe, Dice q.^e aviendole quedado á la Supp.^{te} por muerte del dho su Marido un hijo Varon de edad de siete años no cumplidos, há soliciutado por su summa pobreza el q.^e sea recivido, y admitido en la Casa Real de S.^n Telmo de esta Ciu.^d para por este medio con seguir con la Christiana Educacion de dha Casa el q.^e pueda vivir, y mantenerse; y aviendo recurrido la Supp.^{te} á los Curas del Hospital del Cardenal endonde murio el dho su Marido para q.^e le diesen la fe de muerto, se escusan dhos Curas diciendo, no poder darla sin decreto de V.S. para q.^e tenga efecto

Pide, y Supp.^{ca} á V.S. se sirva mandar q.^e luego, y

sin dilacion den, y entreguen a la Supp.te
la referida Certificacion de muerto del
dho Gabriel Fariñas su Marido para el
efecto q. lleva expresado; assi lo espera
la Supp.te de la Justific.on y piedad de
VS. &a.

En Virtud del decreto que esta y parese al
margen de este memorial a la buelta de esta
foxa rubricado del S.r Dean de la S.ta Yglecia
Patriarcal de esta ciudad Provisor y Vicario
General de este Arzpado sede vacante Certifico
que en uno de los libros que en este hospital
ai para llevar la cuenta y razon de los
Enfermos que entran a curarse en el
consta en el que empiesa el año de Mil
setecientos beinte y uno y acava en
Disiembre de Mill setecientos treinta y



nube al folio trecientos sinquenta y tres partida quarta
que en el dia quatro de febrero de Mill setecientos treinta y nue
ue entro a curarse de una herida en el Pescuesso Gabriel
fariñas Natural de esta ciudad Christiano Casado con Ma
ria Dias hijo de Juan fariñas y de Ana fariñas y al Margen
de dicha partida consta que Murio en nueue de dicho Mes
y año todo lo qual consta mas latamente de dicho libro al
que me refiero que por aora queda en mi poder y para que cons
te doy la presente en Sevilla en onze de Junio de Mill setecie
entos quarenta y un años = quatro enmendado Vale =

Dn. Jph de Lara Villafranca
Cura

Joseph Gonzales de Salazar escrivano Publico de Sevilla doy fe que
Dn. Joseph de Lara Villafranca de quien esta certificacion parece
firmada es Cura del hospital del Cardenal de esta
ciudad y a sus certificaciones se da entera fe dentro y fuera de el
Sevilla doze de Junio de mil setecientos y quarenta y un años

Joseph Gonzales de Salazar
escrivano Publico

Sevilla y febrero onze de mill setecientos y quarenta y tres años para ante el Sr. Theniente mr. Don Raimundo de sobremonte y castillo la presento la contenida

Sa

Dª Maria Josepha Diaz Vilda de Gabriel Fariñas en nre. y como Madre de Joseph Gabriel Antt. Fariñas mi hijo: como mas aya lugar pareco ante Vm. y digo: que a Dro. del suso dho combiene jus-tificar como di hijo lexmo. y de lexo. Matrimonio, de Dha contra-ximos Yo, y el dho Gabriel Fariñas, y como ante, mucho y paño de Cita presente Vida, en el hospital del Cardenal; que todo, a mayor abundam. consta de las fees de baptismo, y muerte, que en devida forma presento; y como todos los expresados en ella y sus ascendientes an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, ni decendientes de Moros, negros, ni mulatos ni de los nuevam.te combertidos a nra. S.ta fee, porttanto A Vm. supco. aya por presentadas las dhas fees, y mande se me Reciva informaz.on que incontinenti ofrezco al thenor deste pe-dim.to y que dada en la parte que baste, interpuesta la autho-ridad, y decreto judicial de Vm. se me entregue original para ocurrir con ella donde me combenga, pido Just.a

Autto

R

El S.or Then.te m.r D.r Vbo por press.tas las fees y m.do que la Contenida de la Informaz.on que ofrese la q.l su m.rd Comette al presente ssno y fha se lleve y asi lo proveyo ——

Ld.o

Matthias Sotto Leno
Ssno

Informaz.
t.o
Joseph Tirado

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de febrero de mill setez.os quarenta y tres años. D.a Maria Josepha Diaz Viuda de Gabriel Farinas en nombre y como Madre de Jph Gabriel Farinas, para la informaz.on que tiene ofrecida, y se esta mandada dar presentto por testigo â Joseph Tirado del arte de la Mar Pattron de Barcos, Vezino desta Ciud. en la Calle quemada del Barrio de triana de quien Yo el Escriuano, que doy fee, que conosco, en virttud de mi Comision Reciui Juram.to â Dios y â la Cruz en forma de dro. so cargo del qual, prometio decir Verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to desta otra parte, dijo: que Conose, desde que nacio â dicho Joseph Gabriel Farinas, y por esta razon saue es hijo legitimo y de leg.mo matrimonio de los dichos Gabriel Farinas y D.a Maria Josepha Diaz, que â esta vltima conose de mucho tiempo â esta parte, y en la misma forma conocio â el dho su marido; que murio en el Hospital del Cardenal de una herida que recibio; y todos los referidos, con los que contienen las fees de baptismo y muerte presentadas que se le an mostrado al testigo, â que se remitte, los quales

y sus ascendientes, avidos, y tenidos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generazion sin aver sido Castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno; todo lo qual, es muy sabido publico, y notorio, y la verdad so cargo de su juram.to que es de edad de Cinquenta y dos años, y lo firmo

Joseph Lizado

Matthias Bortolero
Pnico.

Ant.° Diaz Ntoxillas — Luego para la dha informazion se presento por testigo á Antonio Diaz Ntoxillas vezino desta Ciu.d en la Calle quemada del varrio de Triana, y del arte de la mar á quien Io el escrivano doy fee, que conosco del suso dho. En virtud de mi Comision, rrecivi juram.to á Dios, y á la Cruz en forma de dro. aviendo jurado prometio decir verdad, y preguntado al thenor del pedim.to que da prin.cipio á estos autos, dixo: conose desde que nacio á Joseph Gabriel Farinas, el qual sabe es hijo, de legittimo matrimonio de D.a Maria Josepha Diaz, á quien tambien conose, y de Gabriel Farinas, que ya es defunto, á q.n tambien Conocio, y trato, y murio en el Hospital del Cardinal de cierta herida que le dieron; y todos los ya referidos, tiene por cierto, y sin duda alguna son

lo que Contienen las fees de baptismo y muertte pre-
sentadas que le an sido mostradas al testigo, á que se
remitte; Concurriendo, el que todos, y sus ascendientes lo
an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, de moros, negros, Judios, mulattos, ni bexuerisco, ni
ni de los nueba m.te Combertidos á nra. santta fee; ni le
ayan sido Castigados por el Tribunal de la Santta Inqui-
quisition, ni otro alguno, lo que es muy sauido, y no-
torio; y todo lo que lleua expresado la verdad, so cargo
go de su juram.to que es de edad de treintta y seis años
y lo firmo

Antonio Diaz Morillas

Mathias Jornolero
Escrival.

Fran.co Man.l de Inostrosa

En la Ciu. de Seuilla en el dicho dia onze de febrero
de mill settez. quarentta y tres a.s para la dha informa-
cion se presentto por testigo á Fran.co Manuel de Ino-
strosa del arte de la mar, y Pattron de Barco vezino
de Triana al sitio de la Casa nueba, de quien lo el
Escriuano (que doy fee conosco,) en virttud de mi Commision
recibi juram.to á Dios, y á la Cruz en forma de derecho
y auiendo jurado prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor del pedim.to que da principio á estos
autos dijo: Conose desde que nasio á Joseph Gabriel Fa-
rinas, por cuia razon saue, es hijo leg.mo y de legitimo
Mattrimonio de Gabriel Farinas, que murio de cientta
herida en el Hospital del Cardenal, y de D.a Maria de
Jesus Diaz, á quienes conosio, tratto y Comunico
y al presentte Conose á la dha. tia, y saue, que todos

los referidos son los que se contienen en las fees de Baptismo, y muerte presentadas, à que se remitte concurriendo, el auer sido, y ser los mencionados, y sus ascendientes Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazⁿ. sin que ninguno deste linaje aya sido castigado, ni penitenciado por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno; y que esto es muy sauido y notorio, y la verdad socargo de su juramᵗᵒ. que es de edad de quarenta y siette años, y lo firmo

Franᶜᵒ manuel ynostrosa

Matthias Tortolero
Escriuᵒ.

Autto

En la Ciud. de Seuilla en doze dias del mes de febrero de mill settezᵒˢ. quarentta y tres años, el Señor Lizenciado Dⁿ. Raimundo de Sobremontte y Castillo theniente mayor de Asistente desta Ciud. de Seuilla y su tierra por el Rey nrō. Sʳ. auiendo visto estos auttos de informazⁿ. que se â dado por partte de Dᵃ. Maria Joseph Diaz, como madre de Joseph Gabriel Faxinas, en que justifica el conthenido de su pedimᵗᵒ. su Mrzd. dixo: que la aprouaba, y aprouò, y en ella, para su maior validazⁿ. interponia, è interponia, su authoridad, y decreto Judicial, quanto puede, y de derecho deue. Y mandò que a la parte desta se le entregue original para que use de ella donde le combenga y por este su autto assi lo proueyò, y firmò

Dⁿ. Raimᵈᵒ. de Sobremᵗᵉ. y Castillo

Matthias Tortolero
Escriuᵒ.

Sev.ª 18 de feb.° 1748

D. Diego de la Fuente escrivano

E.mo Ultim.° S.r de
Joseph Gab.l Ant.°
farinas nat.l de Sev.ª

Rco. de 4 de enero 1748

R. 36

254

Seu.ª a 19 de Febº de 1713

el Bº 2º Sreg.º de los Reg.os

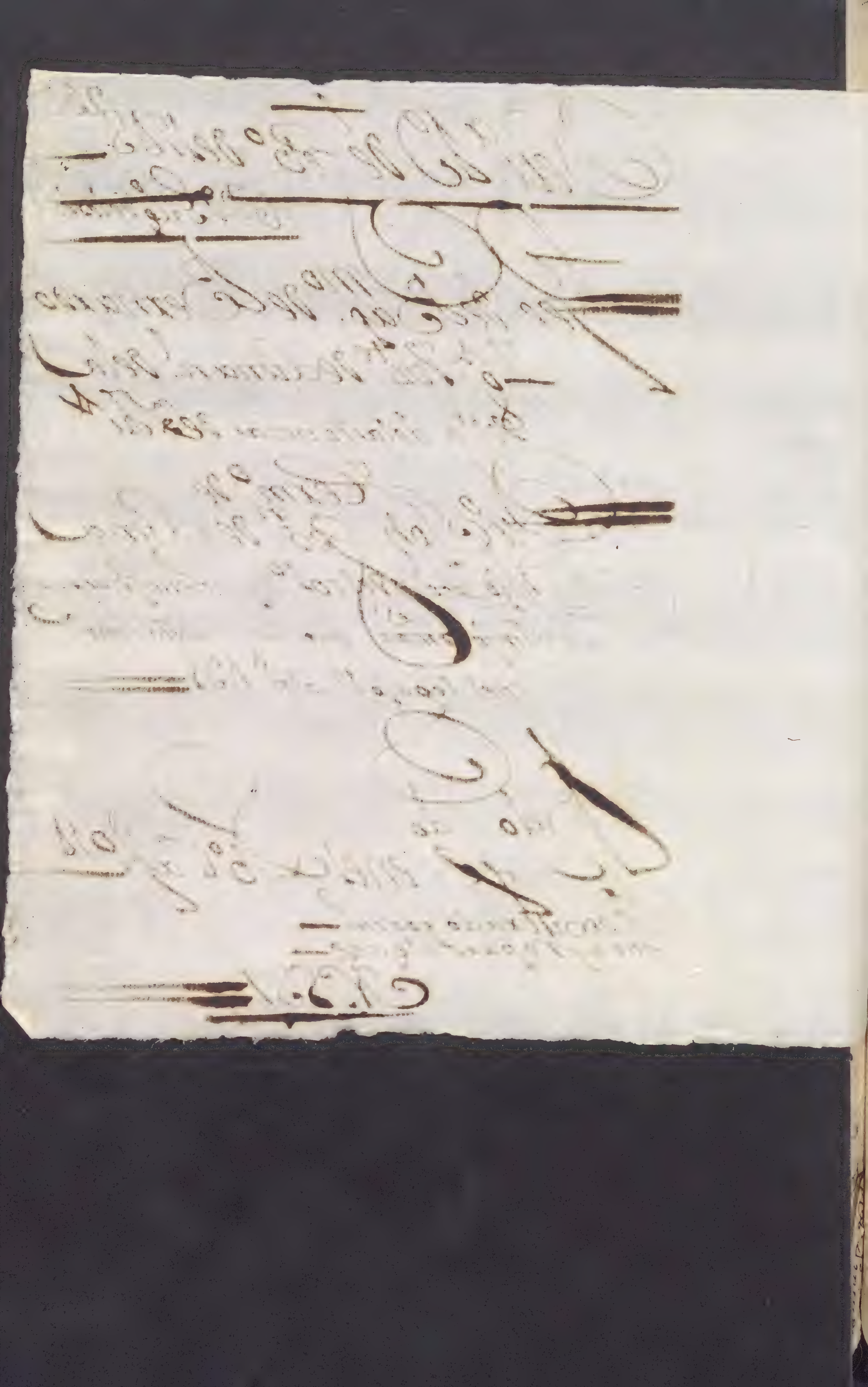
Fee de Bap. de Bernardo Zo.ª Frz.te de Luna n.l de la Villa de las caveza de S.n Ju.ª

D. Jph. Hexm.º de Ser.n de Luna hiso acc.n del col.º que tiene sus Informaz.es que estan en esta cont.a en el legaxo 17 al n.º 191

Rdo R.do y Rex.do en el Lib.o 6 a f.o 18

Se ha Registrado por mi y no ay Reparo alguno

N. 537



255

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

Joseph Benito Romero Ess.no [illegible] pu.co y [illegible] desta Villa certifico que D.n Juan Antonio Villa Abril Presvitero a quien parece firmado [illegible]

Certificación Como Escripta Escura de la
rroquial desta dha Villa y como tal Administra
los Santos Sacramentos á sus feligreses y á su
certificaciones que ha dado y Da como tal cu
se lleda Entera fee y credito en Juicio y fu
dél y para q. conste Donde convenga Doy
presente Las Cabezas Febrero diez y nueve de mil
quatrocientos y tres

Benito Romero
Esno. pp.co

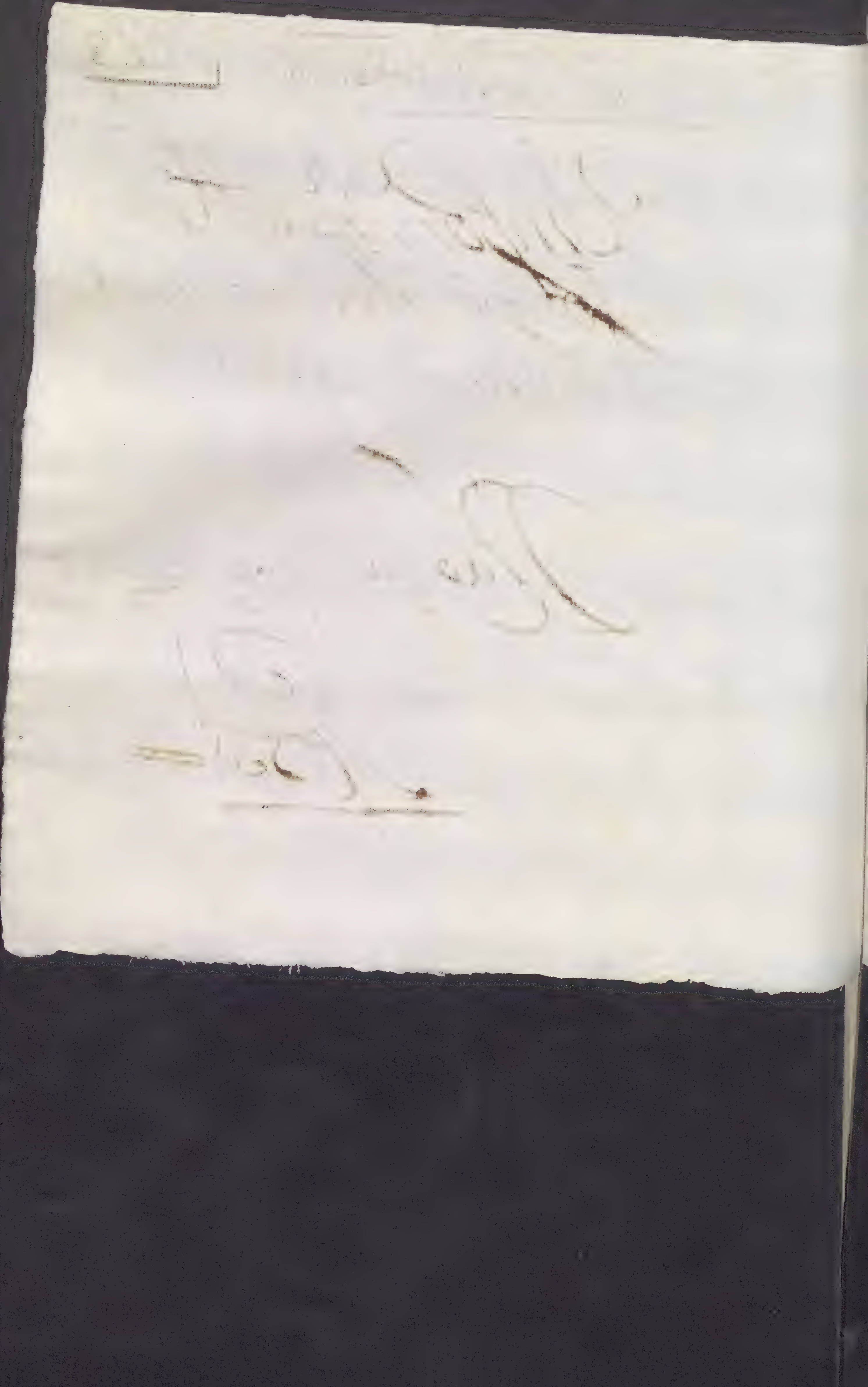
Sev.a 15 de Julio de 1743

el Sr. D. Greg.o de los Rios

Ynformacion de Andres Joseph Victorino de Chelera natural de Sevilla en Triana

Ad.do y Reg.do en el 6.o Lib.o fol.o 15.

N.o 538



257

S.or Don Mig.l de Reguera

Al dador deste q
es Un niño delos
dos que Vm sabe
le Rezivira con que
Reciendo en ello que
el Rey demandado
y no de otra forma
Sevilla y Marzo
12 de 1543

Rivera

Se presente [illegible]

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] Y DOS.

Certifico yo D.n Juan Joseph [illegible] Cura [illegible]
[illegible] Parroquial [illegible] a pag. 18 [illegible]
[illegible] de Bapt.
[illegible] que en [illegible] Parroquia [illegible]
[illegible] Ana [illegible]

[illegible] dias del mes de [illegible] de mill
[illegible] treinta y quatro [illegible] Sacram.te [illegible]
Cura [illegible] Parroquial [illegible]
[illegible] Andres [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] Juan Francisco [illegible]
el [illegible] y la oblig.n [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible] Concuerda con su original [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
[illegible] de mill setecientos [illegible]

Juan Joseph de los [illegible]
Cura

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Bernabe [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

q. peso [illegible] [illegible] de [illegible]
en [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
mes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Antonio [illegible]

fee de Ma Madre ✠

Para despachos de oficio quatro maravedís.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA
REBALIDADO

Certifico Yo el Dr. Juan Joseph de los Rios Cura de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana extramuros de esta ciudad de Sevilla que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los baptismos que se hacen en dha Parroquia se halla una del tenor siguiente.

En Domingo nueve de Diziembre de mill setecientos y nueve años yo el Lizdo. Dn. Fernando de [illegible] Cura de la Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana baptizé a Maria Ygnacia hija de Juan Baptista [illegible] y de Maria Ygnacia [illegible] fue su padrino Christoval de Santiago vecino de Triana a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Nacio el dia dies y [illegible] de [illegible] fecha ut supra — Dn. Fernando [illegible] Cura

Concuerda este capitulo con su original [illegible] de Triana para que conste doy la presente en [illegible] de mill setecientos [illegible]

Dr. Juan Joseph de los Rios
Cura

Doy fe que conoce [illegible]
en [illegible]
por [illegible]
[illegible]

260

... el suceso ... ...

en Juicio y fuera del ques fecho en Seuill.ª en tres y seis de Junio

mill y seis cientos y quarenta y ... años

... Juan Lop... Baltasar ...

Jose huexfano

261

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico, Yo el Dr. Dn. Fran.co Ysph de Thoro Cura, y Collector de esta Santa Yglesia Parroquial de la Sta. Ma. de Triana, que por uno de los libros donde se asienta la razon de los Entierros, que en dicha Yglesia se hazen consta por una de sus partidas, aver enterrado en esta dicha Yglesia en seis dias del mes de septiembre de mil y setecientos y treinta y quatro años el cuerpo difunto de Manuel Chelas [illegible] que fue de Maria del Rio, vivia en la Calle del [illegible] de lo qual mas latamente de dicha partida, que queda en el referido libro a que me refiero, y para que conste doi la presente en dicha Triana en [illegible] de mil setecientos y quarenta y dos años.

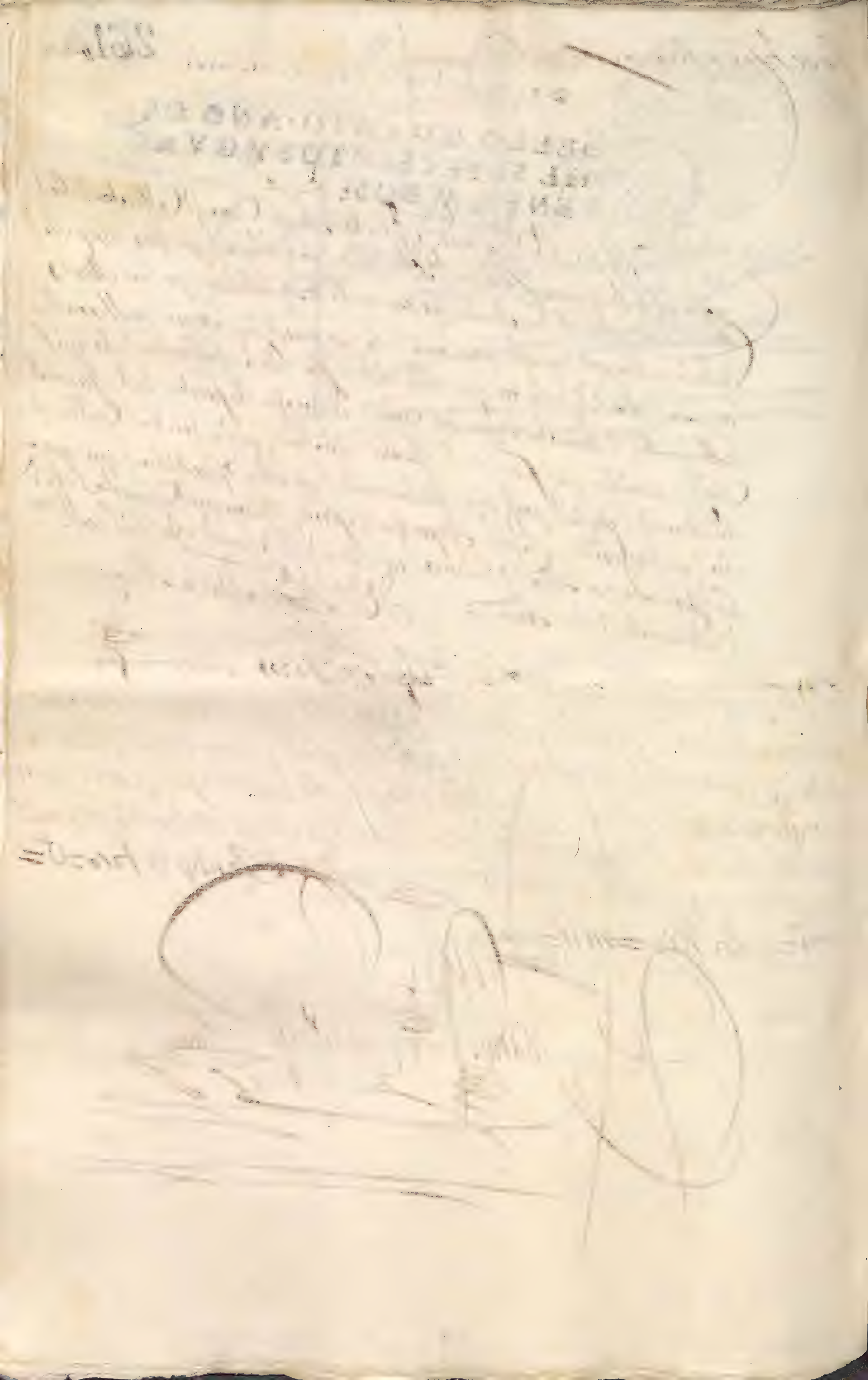
Dr. Dn. Fran.co Ysph de Thoro

[illegible] Joseph de Toro

Dn. [illegible] [illegible] y [illegible] quienes [illegible] Thoma [illegible] dela [illegible] [illegible] da entera fee y credito en [illegible] nes que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Joseph de Toro

[illegible] de los Rios [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Visto per
mi no tiene
reparo. p.r [illegible]

Cipriano [illegible]

[illegible] Consejo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ciudad [illegible] y [illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible]

[illegible] entre ambos [illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

comunicación [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que lo parecieron, y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] qe. [illegible] que [illegible]
[illegible], y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
que [illegible] con [illegible]
que [illegible], y [illegible], y que

[illegible] presentan-
tes, que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fol. 23 [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]





S. D. Marques de Rey...

Decreto en ... enere
p.r Colegio ...
a Pedro Alonso ...
agregandose a la Comu
nidad de dho. Colegio
y al S.r D.n fernando
salzedo lo mande bes
ni q.e ... lleba su infor
mar ... en dho. Co
legio y ...
Pedro ... del S.r
Marques de ...
... entre me
nore de ...

que era [illegible]
y era [illegible] que
de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y QUA[illegible] [illegible] 33.

Certifico yo Dn. Alonso Joseph Ruiz Cura de
la Villa [illegible] y del S.to Tribunal [illegible] desta villa
de Dos hermanas q en el libro corriente de bautismos
q oy se tiene, esta vn capitulo (entre otros) al
folio 18 primera plana q su thenor es el siguiente co-
mo se sigue =

En la Villa de Dos hermanas en veinte y tres dias del
mes de [illegible] de mil setezientos y treinta y quatro el
fr. Fran.co Valladares religioso [illegible] de la orden de N.P.
S. Fran.co de licencia [illegible] baptize solemnemente a
Alonso Joseph hijo legitimo de Pedro Alonso Rodriguez
natural de [illegible] y de Maria [illegible] su muger y natural
de Sevilla en S. Salvador fue su padrino [illegible]
[illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion
de enseñarle la Doctrina Christiana nacio el
dia doze de dho mes y en fee de lo qual lo firme ut su-
pra = Fr. Fran.co Valladares = Dn. Alonso Joseph Ruiz =

Concuerda con su original mas capitulo a q me refiero y [illegible]
De q de mi pedimento para q conste donde convenga doy
la presente en Dos hermanas en diez y seis de [illegible] de mil
setez.tos quarenta y [illegible] D=

Dn. Alonso Joseph Ruiz

Comprueua

[illegible] notarios apostolicos [illegible]

ordinaria y dela vicaria deesta uilla de vos hermanos Doy fee que Dn Alonso Joseph Ruiz dequien paresse esttar firmada la zetifficacion dela bueltta escura delaygleçia parrochial de esttavilla y como attal lehevistto llevar e serzer yadministrar los Santtos Sacramenttos a sus feligreses Como escriptos de palabras sehe hallado yda enttera fee y credittto en Juicio y fuera del y para quehonstte donde Convenga doy la presente En vos hermanas En dies dias del mes de Marzo de mill settecientos y quarentta y ttres

Joseph Ramirez
Nº

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Certifico yo Dn Alonso Joseph Ruiz Cura dela Ygla Parrl de Sta Maria Magna desta villa de Dos hermanas que en el Archivo de dha Ygla tiene esta un libro (entre otros) de Baptismos, el qual tiene un capitulo (entre otros) a el folio 34 primera plana que su tenor es ala letra como se sigue =

Enla villa de Dos hermanas en diez y ocho de Enero de mil seiscientos y ochenta años yo el Br Dn Lucas de Palacios y Arriola Cura dela Parroql de Sta Maria Magna de dha villa Catequize exorcize y Baptize a Pedro que nacio en treze de dho Mes y año hijo de Antonio Alonso y de ysabel Dominguez su legitima Muger, fue su padrino Domingo Martin a el qual aduerti el parentesco espiritual que contrajo. y lo firme fho. ut supra = Br Dn Lucas Palacios y Arriola = Cura

Concuerda con su original Capitulo, folio, y libro citado a que me refiero. Y para que conste donde conbenga doy la presente en Dos hermanas en diez y seis de Agosto de mil setezientos quarenta y dos =

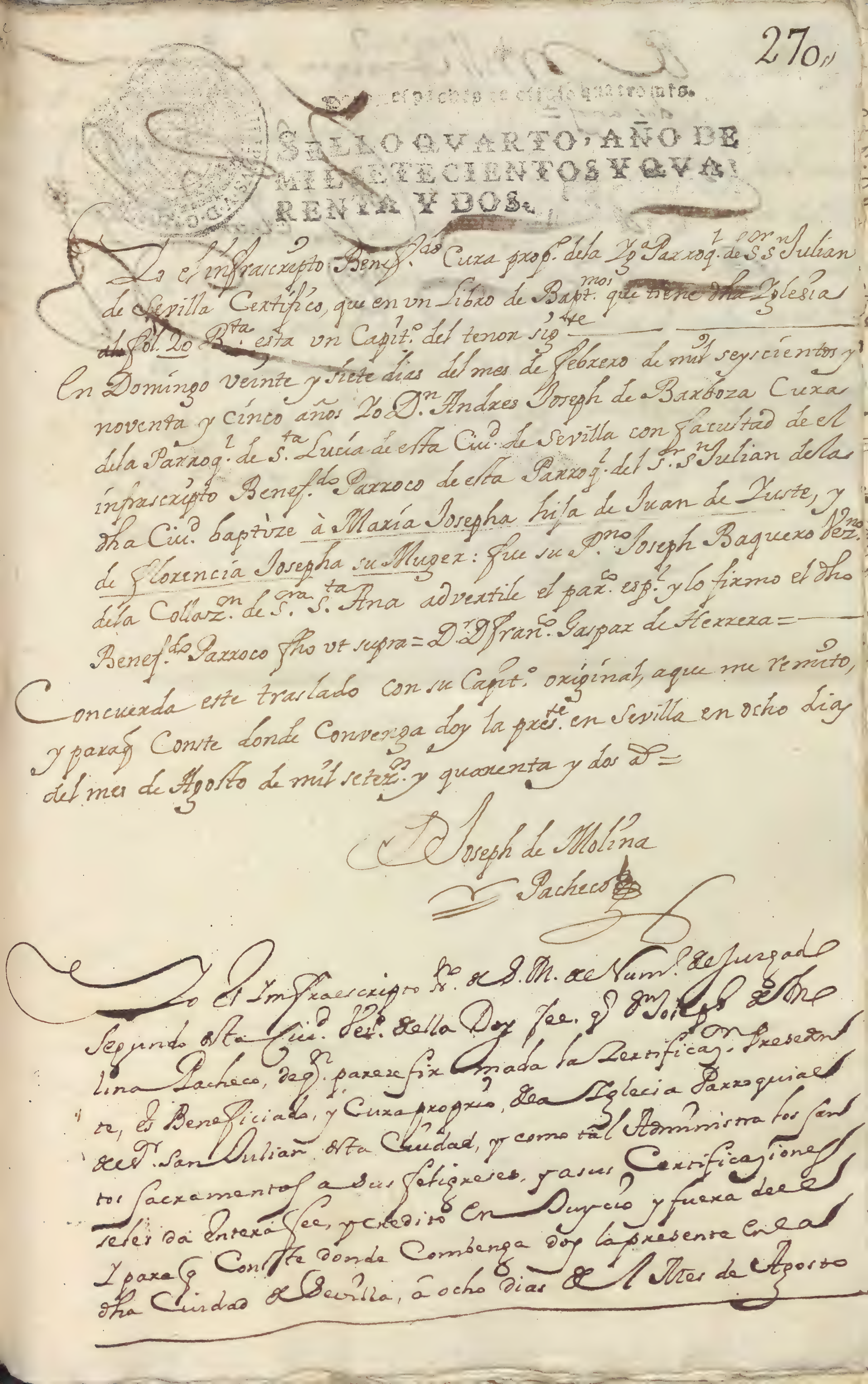
Dn Alonso Joseph Ruiz

Corregida

Joseph Dantes Nottario pp.co Appco por autoridad app.ca y hordinaria dela Vicaria desta villa de dos hermanas doy fee que Dn Alonso Joseph Ruiz de quien parece esta

firmada la zertificacion dela dicha Escrira dela yglesia Parro-
chial de Santta Maria Magdalena de esta ciudad y Comi-
ssario el benefisiado Don Bernardo Ministrar los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses de sus escriptos y palabras se le ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del
para que conste donde convenga doy la presente en Don Ben-
Mariano en seis dias del mes de marzo de mill setezientos
quarenta y tres.

Joseph Ramirez



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo el infraescripto Benef.do Cura prop.o de la Yg.a Parroq.l de S.or S.n Julian de Sevilla Certifico, que en un Libro de Bapt.mos que tiene dha Yglesia al fol. 20 B.ta esta un Capit.o del tenor sig.te

En Domingo veinte y siete dias del mes de Febrero de mil seyscientos y noventa y cinco años Yo D.n Andres Joseph de Barboza Cura dela Parroq.l de S.ta Lucia de esta Ciu.d de Sevilla con facultad de el infrascripto Benef.do Parroco de esta Parroq.l del S.r S.n Julian dela dha Ciu.d baptize à Maria Josepha hija de Juan de Yuste, y de Florencia Josepha su Muger: fue su P.no Joseph Baquero Vez.no dela Collaz.on de S.ra S.ta Ana advertile el par.co esp.l y lo firmo el dho Benef.do Parroco fho ut supra = D.r D. Fran.co Gaspar de Herrera =

Concuerda este traslado con su Capit.o original, aque me remito, y para q. conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla en ocho dias del mes de Agosto de mil setez.os y quarenta y dos a.s =

D.r Joseph de Molina
Pacheco

Yo el Imfraescripto Ss.no de S. M. de Num.o de el Juzgado Segundo de esta Ciu.d Vez.o della Doy fee q. el D.r Joseph de Molina Pacheco, de q.n paresse fir.mada la Certificaz.on presente, es Beneficiado, y Cura proprio, de la Yglecia Parroquial de S.r San Julian de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaziones se les da entera fee, y credito en Juycio y fuera de el, y para q. conste donde combenga doy la presente en la dha Ciudad de Sevilla, a ocho dias de el Mes de Agosto

de Mill Setecientos y Quarenta
dos años =

Juan Antonio de Villapon

Certifico yo Dn. Salvador Sanchez Calbo Benef. Curapropio de esta Yga. Parroch.l de S.or S.n Mig.l de esta Ciudad q. en quinze de Junio de Mill sete.tos y treinta y seis los Benef.dos de esta Yg.a dieron sepultura Ecc.a en ella à el cuerpo Defuncto de Pedro Alonso Rodriguez, Marido q. fue de Maria Zurter: segun q. todo mas largam.te consta en el Lib.o corr.te de entierros de esta Yg.a al fl. 61 V.ta: y para lo q. combenga doy la pres.te en Sev.a a tres de Marzo de Mill sete.tos quar.ta y tres años

D.n Salvador Sanchez Calbo

Yo el infraescripto Benefdo Cura propio dela Ygª Parroql de Sr Sn Julian de Sevilla Certifico, que en vn Libro de Baptmos que tiene dha Ygª al fol. 9 B. esta vn Capitº del tenor sigte

En el dho dia nueve de henero de mil y seyscientos y Cinquenta y seys años Yo el Dr D Juan de Zelorio Benefdo y Cura propº de esta Ygª del Sr Sn Julian de Sevilla baptize a Juan hijo de Andres de Zuste, y de Maria Diaz su legma Muger fue su Pºno Juan Perez Vezno dela Collazon de Sr Sn Gil, al qual le adverti el parcº espl y por verdad lo firme fho vt supra = D. D. Juan de Zelorio =

Concuerda este traslado con su Capitº original, a que me refiero y paraq Conste donde Convenga doy la prete en Sevilla en doze de Agosto de mil setezs y quarenta y dos ad. =

D. Joseph de Molina Pacheco

Yo Juan Antonio de Villapor Escrivº de Reynº. S. Lº de Numº del Juzgado Segundo desta Ciudad de Sevilla vezino de ella; Doy fee, que Dn Joseph de Molina Pacheco, de qn parece firmada la presente Certificacion. es beneficiado Cura propio de la Iglª Parroquial Parroquial del Sr Sn Julian desta Ciudad, y

Como tal Administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da toda fee y credito en Juycio y fuera deel, y para q asi Conste donde convenga, doy la presente. En seis dias del mes de Agosto de mil sete y quarenta y dos =

Juan Antonio de Villapor

Yo el infrascripto Benef.do Cura prop.o de la Yg.a Parroq.l del S.or San Julian de Sevilla Certifico, que en vn Libro de Bapt.mos que tiene dha Yg.a al fol. 27 B.ta esta vn Cap.o del tenor sig.te

En Sevilla en seys dias del mes de Junio de mil seyscientos y cinquenta y nueve años Yo el D.r D. Juan de Zel.rio Benef.do y Cura prop.o de esta Yg.a del S.or S.n Julian Catequize exorcize, y puse los S.tos Oleos, y Crisma a Florencia Josepha, ala qual Yo el dho D.r D. Juan Zelorio por tener la dha Florencia Josepha peligro de muerte la baptize en su Casa, hija de Diego Hernandez y de Isavel Rodriguez su leg.ma Muger: Fue su P.no D. Pedro de la Peña Vize Benef.do de esta dha Yg.a al qual le adverti el par.co esp.l la qual dha Florencia Josepha nacio en Domingo dia de S.n Florencio en veinte y tres del mes de Febrero de este pres.te año de mil, y seiscientos, y Cinq.ta y nueve, segun me dixo la parte, que la traxo ala Yg.a y por verdad lo firme fho vt supra = D.r D. Juan de Zelorio = = =

Concuerda este traslado Con su Capit.o original, a que me remito, y para q.e Conste donde Convenga doy la pres.te en Sevilla en ocho de Agosto de mil setez.os y quarenta y dos años =

Joseph de Molina Pacheco

Don Juan Antonio de Villagor Scriv.o del Rey Nuestro S.r y del Num.o del Juzg.do Segundo Segundo de esta muy Noble, Muy Leal Ciudad de [illegible] vezino de ella doy fee. q. D.n Joseph de Molina Pacheco, de q.n la Certificacion presedente, parece firmada, es Beneficiado Cura propio

de la Parroquial de S.ⁿ Julian de esta Ciudad, y como tal, Administra los S.ᵗᵒˢ Sacram.ᵗᵒˢ a sus feligreses y a sus certificaz.ˢ se les da entera fee, y credito, en Juycio y fuera del, y para q asi conste donde convenga di dos la pres.ᵗᵉ en Sevilla a ocho de Ag.ᵗᵒ de mil setecientos quarenta y dos a.ˢ =

Juan Antonio de Villapor

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En Sevilla à doze de Marzo de mill settecientos quarenta y tres, S.a ante el Sr. Theniente Dn. Xptoval de Monsilla y Quiñones la presentò la contenida =

Maria Jpha de yuste natural de esta Ciud. y vezina della Viuda de Pedro alonzo Rodriguez natural de la villa de ... Hermanas hija Lexma. de Sn. del yuste y de florencia Jpha hernandes contenidos en las fees de baptismo q. presento y de la del entierro de dho mi marido q. fue en la parroquia de Sn. Miguel de esta Ciud. en quinze de ... del 1736 como mas haya lugar paresco Ante Vmd. y digo q. a mi dro Combiene Justificar Como assi yo Como los dichos mis Padres y abuelos y el referido mi marido fue ron y soy christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios el mulatos ni de nuevos convertidos ni otros de los nuevamente combertidos en nra. Sta. fe catholica ni castigados ni penitensiados por la Sta. ynquisision ni ... ni tenemos Cla de ... alguna, y Como de dho Matrimonio tuvimos el referido Pedro Alonzo y yo por nro. hijo a Pedro Alonzo Jph. q. nacio y se baptizo en la dha villa Como tambien pareze de la otra fe de baptismo q. presento para lo qual y de ... al dho mi hijo lo he criado Como muger honrada antes y despues de viuda —

Supp.a a Vmd. aya por presentadas las dhas certificaciones y se Sirva admitirme ynformacion sobre el Contenido

deste pedim.to y dada en la parte q. basta mandar se me entregue original para los fines q. me convengan poniendo en ella su autoridad y decreto judicial para su mayor validación y firmeza pido justicia y protesto lo necesario etc.

Auto — El S.r Theniente en vista de esta petizion la huvo por presentada con las fees de Baptismo y de Casamiento que le acompañan, y mandó que esta parte dé la ynform.n que ofreze, y el examen y juramento de los testigos se comette al pres.te ess.no ó á otro de S.M. y fho se le traiga p.a la provid.a correspond.te así lo proveió y firmó

Juan Antonio de Villapol

Juan Ruiz — En la Ciudad de Sevilla en el dia trese del mes de Marzo de mil settecientos quarenta y tres; yo el ess.no [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la ciud.d [illegible] [illegible] Don Miguel yo el ss.no de
su numero [illegible] del auto comenzo por el señor
theniente Dn Christoval de Almonacid y Villanueva, re-
cibi Juramento a Dios y a una cruz segun forma de
derecho, quien haviendolo hecho prometio decir verdad,
y siendo preguntado à el thenor del pedim.to presentado =
Dijo conoce mui bien a Maria Yglesia de Duero, por
cuia p.te se presentado natural de esta dha ciu.d, y ser
ella hija de Pedro Alonso Rodriguez [illegible] y que fue
[illegible] hermanos a quienes [illegible]
conocio y que la dha fue hija [illegible] de [illegible] de
Duero, y de [illegible] Yglesia [illegible] [illegible]
[illegible] a quienes tambien [illegible] conocio de trato
y comunicacion, y que [illegible]
entre dicho Pedro Alonso Rodriguez, y Maria Yglesia
de Duero, tubieron y procrearon por su hijo [illegible]
a Pedro Alonso [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y por tal lo cria-
ron y [illegible] llamandole de hijo y el a los suso dhos
de padres, y [illegible] por cierto, y el dho Pedro
Alonso Rodriguez, murio y paso desta presente vida y
se enterro en la Yglesia [illegible] de San Miguel de esta
dha ciud.d el dia quinze de Junio del año pasado de mil
setecientos y treinta y seis, tambien conocio mui
bien a [illegible] Alonso Rodriguez, y a Ysabel Do-
minguez su muger padres del dho Pedro Alonso
Rodriguez y abuelos paternos del referido Pedro
Alonso, con quienes el [illegible] tubo [illegible] a [illegible]

[illegible] y [illegible]
de D. Pedro Alonso de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como tales padres, abuelos, paternos y maternos
que constan de las fees y del entierro que van presen-
tadas, a las que se remite por [illegible]
todos [illegible] y [illegible] christianos viejos limpios
de toda mala raza, de moros, negros, judios, mula-
tos, berberiscos, ni de los nuevamente convertidos a
nuestra Santa fee catholica, castigados, ni peniten-
ciados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni por
otro alguno, ni padecido a pena [illegible], ni [illegible]
sino toda gente limpia, honrrada y birtuosa, sin
que ayan exercido oficios mecanicos; todo lo qual
sabe el testigo por el mucho conocimiento y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro Alonso, y Maria [illegible]
[illegible], por [illegible] lineas no an tenido [illegible]
[illegible]
[illegible]
fecha ut supra = Ent[illegible] [illegible]

[illegible]

Dº vezino [illegible] } en la dha [illegible]

tres de Marzo de mil setecientos [illegible]
[illegible] María [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Santa María [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Castillo, de
[illegible] y comicion [illegible]
por el dho señor theniente [illegible] a Dios
y a una cruz segun forma de dro, y aviendolo
echo prometio decir verdad, y siendo preguntado
a el thenor del pedimento presentado [illegible] conoce mu-
cho, tpo. ha, a María [illegible] natural y
vecina de esta [illegible] de Pedro
[illegible] a quien tambien conocio [illegible]
[illegible] Hermanas y sabido aver sido
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] cuio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y tambien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

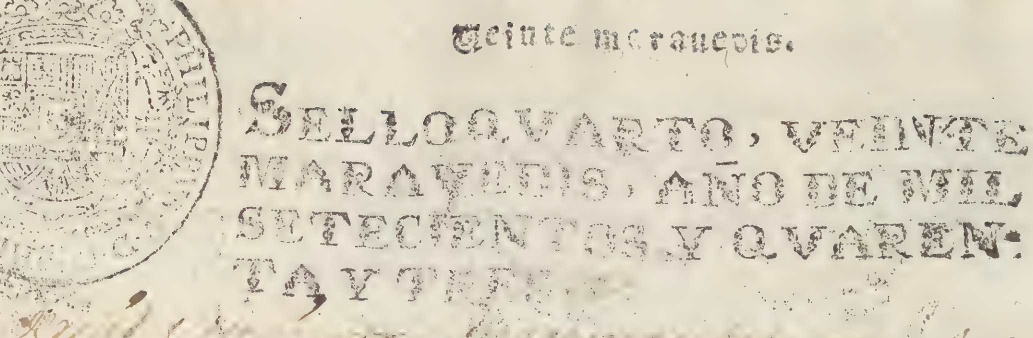
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible] María [illegible] de
criado y [illegible] y [illegible] como [illegible]
honrrados [illegible] Pedro [illegible]
y [illegible] todos los [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] que ban nominados [illegible]
y [illegible] a [illegible] ambos [illegible]
[illegible] mala [illegible]
[illegible] beneficios [illegible]
[illegible] Conosidos [illegible] fe, carlo
[illegible] castigados ni penitenciados
por el [illegible] Inquisicion ni por
alguno [illegible] Justicia publica ni Pecado
[illegible] honrrados y [illegible]
[illegible] como
[illegible] de algunas [illegible]
lo qual lo [illegible] por [illegible] como
testimonio y tiene [illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible] para el [illegible]
[illegible] por [illegible]
que [illegible] años yo como [illegible]

[illegible]

[illegible] | [illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible] [illegible] [illegible] que la dicha María
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], presente [illegible]
[illegible] Diego [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] en la collacion de santa Ana, calle del can-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], del auto y co-
mision dado por el dicho Señor thenientte, recibí Jura-
mento, a Dios y a una cruz según forma de dro. y
haviendolo hecho prometio decir Verdad, y pregunta-
do por el thenor del pedimento presentado = Dijo, cono-
se, mui bien a María Apha de [illegible] por cuia p.te es
presentado natural de esta dicha ciud, y vezina de [illegible]
[illegible] muger que fue de Pedro Alonso Rodriguez
natural de la Villa de Dos Hermanas [illegible] [illegible]
[illegible] conocido trato y comunicó, y save q.
los [illegible] dhos [illegible] Casados segun orden
y forma de la Santa Madre Iglesia, y que
[illegible] [illegible] entre los suso dhos, tubie-
ron y procrearon por su hijo legitimo a Pedro Alonso
[illegible] [illegible] [illegible] bautizado en la dha
Villa de Dos Hermanas, y por tal lo criaron y ali-
mentaron [illegible] [illegible] [illegible] los suso dhos [illegible]
Alonso Rodriguez [illegible] de la [illegible] María
[illegible] [illegible] y paso de esta presente vida
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del año pasado de mil setecientos [illegible] y [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicho [illegible] lo que [illegible], y aunque no [illegible]

a Pedro Alonso Rodriguez, [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] poco conocio [illegible]
de [illegible], y [illegible] [illegible]
de la dha Maria [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
noticias de sus [illegible] [illegible] conocio y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dho Pedro Alonso Vazquez [illegible] Maria
hija de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la denominado Pedro Alonso [illegible] Vazquez, [illegible]
[illegible] dandole buenos [illegible] y [illegible]
y [illegible] el [illegible] que [illegible] dho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Christianos [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] alguno [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] oficios [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] alguna todo lo que [illegible]
[illegible] por el [illegible] Conocimiento
y [illegible] [illegible] y Comunicacion que
[illegible] [illegible] con el dho Pedro Alon
so Rodriguez, y [illegible] con la dicha
Maria [illegible] de [illegible], y [illegible]

[illegible]

Auto Aprobacion. En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de
Marzo de mil setez.s y quarenta y tres as. el Señor
Lid.do Dn. Xptoval Ygnacio de Moncilla y Quiñones
then.te segundo de Asistente en esta dha Ciudad
su tierra y jurisdizion por S.M. haviendo visto
esta Ynformacion hecha por Maria Ysabel de
... viuda de Pedro Alonso Rodriguez por si y
como Madre lexitima de Pedro Alonso Joseph
Rodriguez su hijo menor y del dho su marido
dixo que la aprovava y aprovo en todo
y por todo segun y como en ella se contiene en
lugar de para su maior balidazion y firme
za interponia e interpuso su authoridad
y decreto Judicial tanto quanto puede
y a lugar en derecho; y mando que se le den
con las fees presentadas se le entregue

Sev.ª 15 de Marzo año 1743 — Es.no Gabr.l Pintado

Informazion de Ldo. D.n Alonso Jph. Rodriguez nat.l y de la villa de dos hermanas

R.do d.o en el S.to Oficio libº. f.ª 16

N.º 539

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de dho. Reino lo de Aunte para el efecto que ... por cuyo ... hasta ... auto ... provejo y firmo =

Spinal ... Montilla ... Quiñones

Fee del Bap.mo
d tenate.

Certifico yo Dr. D. Juan. Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.n Lorenzo de Sevilla, que en el libro corr.te de Baptismo que ai en ella 8.o el qual principia en el año de mil settez.os y treinta, esta una partida a f.l sesenta y uno bu. cuyo thenor es el sigte.

En domingo tres de Agosto de mil setez.tos y treinta y dos años yo Dr. D. Manuel de S. Thoman Cura en esta Yglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, Baptizé a Santiago Joseph Juan de S.ta Ana hijo legitimo de Fernando Zavala, y de Juana Thomasa del Angel su legitima muger. Fue su Padrino Santiago de Urando y Cardenas vezino en la Coleg.l de S.r S.n Salvador a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion que le resultó de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado; Declaró el Padre de este niño tener nueve dias quando le Baptizé, y la firmé ffho ut supra = Dr. D. Manuel de S.n Thoman Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro à que me refiero, y para que conste doi la presente en treze de Febrero de mil setezs. y Quarenta, y tres a.

Dr. D. Juan. Blanco de Leyva Cura

D. Juan Ramon Ponze Gozman escrivano del
Rey nro. S.r en todos sus Reynos y Señorios
Certifico q. D.n Fran.co Blanco de Leyba no.
de quien parece firmada la fee de Bau.mo

de la foxa antes desta es actual cura el
mas antiguo de la Sta. Parroquial
del Sr. San Lorenzo desta ciud. y como
tal usa dho minis.o y administ-
tra los Santos Sacramentos, a to-
dos los feligreses de dha collacion y da spre
y a sus certificaciones que a dado y da spre
seles a dado entera fee y credito ju-
dicial y extrajudicialm.te en cuia razon lo con-
firmo en Cuen.ca a trece de febrero
de mill setes. quarenta y tres =

Juan Ramon Ponce
Sno.

Fee del Padre [redacted]
del Pretend.te

Certifico Yo el D.D. Juan Fran.co Joseph de Alvaro Cura de esta
Ynsigne Parroq.l de S.ta Ana de Triana, que soy uno de los li-
bros donde se toma la razon de los baptismos que en dha
Iglesia se hacen consta â fojas 541 una partida del thenor
sig.te

En miercoles diez diâs del mes de Abril de mil i seiscientos
i ochenta i seis años yo D.n Pedro Fran.co Urujo Cura de esta
Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptize â Fernando
Joseph hijo legitimo de Simon Garciâ i de Juana Garciâ su
muger fue su padrino Fernando Barquez vecino de dha Tria-
na nacio el diâ diez i ocho de Marzo proximo pasado adverti
la cognacion espiritual i sus obligaciones, i lo firme ut supra ==

D.n Pedro Fran.co Urujo = Cura

Concuerda con su original, que esta en dho libro â que me
refiero, i para que conste doi la presente en dha Triana
en diez i seis diâs de Febrero de mil settecientos, i Quarenta
i tres

D.D. Juan Fran.co Joseph de Alvaro
Cura

Juan Ramon Ena Escribano

Del Rey nro S.r en todos sus Reynos y Señorios
Zertifico en la mejor forma que puedo y de
dro me es permitida que el S.r D.n Juan Joseph del
toro de quien parece firmada la fee de Bau.mo
desta foxa antes desta es actual cura de la Yg.a
Parroquial de s.ta Ana de triana y como tal
usa y exerze dho minis.terio administrando
a los feligreses de dha collaz.n los s.tos sacramentos
y a todas sus certificaz.s dado y da y se le
ha dado entera fee y credito y para que conste
lo compruebo en esta ciu.d a dies y seis de febrero
de mill sete.tos quar.ta y tres a.os =

Juan Ramon Ponce
N.o

Certifico Yo el Br. Dn. Fran.co Ossorio del Thoro Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta S.ta Ana de Triana que por uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Yglesia se hacen Consta una Partida del thenor siguiente.

En Lunes Quinze dias del Mes de el Mes de Marzo de mil i setecientos, años Yo Dn. Gaspar Delgado de Ybarra Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.ta S.ta Ana de Triana baptizé a Juana Thomasa hija de Manuel de Torches i de Cattalina Moruna su lexitima muger fue su Padrino Andres Nuñez vecino de esta Collacion a quien adverti la cognacion espiritual i la obligacion de enseñar a la baptizada la doctrina Xptiana nacio el dia ocho de dicho Mes i lo firme fecho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Ybarra = Cura.

Concuerda Con su original, que esta en dicho Libro a que me remito; i para que Conste doi la presente en dicha Triana a veinte i nueve de Marzo de mil setez.tos i nov.ta i tres años.

Br. Dn. Fran.co Ossorio del Thoro
Cura

3 4 5

Juan Ramon Ponce Ss.no de el Rey Ntro. S.r en todos sus Reynos y señorios. Certifico en la conformidad q. mexor puedo y de dro. me es permitido q. el Br. Dn. Fran.co Osorio de el Thoro de S.ta que parece firmada la fee de Baptismo de esta foxa es actual Cura de la Yg.a Parroquial de S.ra Santa Anna de Triana de esta ciudad y como tal administra los S.tos Sacram.tos

a todos los feligreses de dha collad.n; y a todos sus Zer-
tificaciones q.e a dado y da sobre se le a dado entera
fee y credito Judi.l y extrajudi.l m.ro t.to q.e emia ...
le compruebo Sev.a 27 Marzo treinta de mill y sette-
quar.ta y tres =

Juan Ramon Ponze
no

Sev.a 23 de Ab.l de 1743

El P.e D.n Nicolas Solano el d.n M.tro del estudio de S.n Aug.n

Santiago Jph Garzia
natural de Sev.a

R.do p.r do en el 16.o Lib.o a f. 47

N.o 540

Fee de muerte [illegible]te
dad del [illegible]

Como Colector de la Iglesia del S.r San Vicente Martir de esta Ciudad certifico, que por el libro corr.te que ai en esta dha Iglesia, en que se toma la razon, y se apuntan las partidas de los entierros, que se hazen â foxas 130 primera plana consta, y parece, que en veinte y seis de Junio de el año pasado de mil setez.s treinta y ocho se le dio sepultura en esta dha Iglesia al cadaver de Fernando Garcia, marido de Juana de los Reyes: como mas largamente consta de dho libro, â que me refiero. Sevilla y Febrero [illegible] siete de mil setezientos quarenta y tres

Joseph de Zafra y Navarro
Col.r

Juan Ramon Ponce escribano del
Rey nro. S.r en todos sus Reynos y
Señorios certifico en la mejor

forma Que el dho Yo el Escrivano mas pertenecientes que el dn Joseph Safra y Navarro de quien parece firmada la fee demuer te de la foxa de enfrente es actual colector de la Yglesia de Sr. San Vizente Martir desta ciudad y como tal a todas las Zertificaciones que a dado y da se a dado y les a dado entera fee y credito Judicial y extrajudicial. Y para que conste doy la presente en Valencia a siete de febrero dias y seis de mill y setecientos y quarenta y tres =

Juan Ramon Ponce
Esno

En la Ciud. de Sev.a a diez y seis de Febrero de el año de mill setez.s quarenta y tres p.a ante el S.r Mre. de Campo D.n Pedro de Ulloa del cons.o de S. M. y su mayordomo Hijo Guiral la presento la contenida de que doy fee=

Juan Ramon Ponce
Ess.no

Juana Thomasa de los Reyes vezina desta ciud. y viuda de fernando Garcia ya difunto en la mexor forma que puedo y d.o me es permitido paresco ante Vmd. y digo que yo casé ligitamam.te segun orden de N. S. M. Yg.a con d.ho fernando Garz.a de cuio matrimonio entre otros hijos que tubimos fue uno Santiago Joseph Garz.a de hedad oi de diez a.s y p.a verificas. dello presento la fee de Bap.mo del suso d.ho y la Partida fee de entierro de d.ho mi marido y la fee de Bap.mo del suso d.ho y haviendo tenido oportunidad el entrar en el tpo. presente en el Seminario de S.r San telmo a d.ho Santiago Joseph Garz.a Respecto a mi suma pobreza y no poder mantenerlo en mi compañia se me pide en ynformas. que los S.res Diput.s de d.ho Seminario de ser el expresado Santiago mi hijo y de d.ho mi Marido y ser yo d.ha mi marido y el d.ho mi hijo y sus abuelos de ambas lineas christianos viejos y limpios de toda mala raza de moros ni judios ni de otra ynfecta nas.n Respecto de lo qual desde luego ofresco informas.n de testigos de ser cierto lo expresado q dando=

A Vmd. aya por presentadas d.has fees de Bap.mo y Partida de entierro y se sirba de mandar se me admita ynformas.n p.a justificar lo que llevo expresado y d.ha ynformas.n que en ella se ponga authorid. y decreto judic.l p.a su mayor valid.n y d.ha fha se me entregue orig.l para ocurrir con ella a los d.hos S.res Diputados de el Seminario

286

Cel Sr. Anselmo dela cuil. para el efecto expresado que es Justicia que pido Juro esse pedimto. y pro de 120 Reales y en ello &c.

auto — Por su Md. Ubo por presentadas las fees que con esta se piden se presentan y estas dela informacion que ofrece con citacion del procurador de menores desta Ciudad del juramento y examen de los testigos se cometa al presente escribano Asi lo proveyo

Thomas Alb. Ginial
escribano publico

Citacion — En la ciudad de Sevilla en veinte y seis de febrero de mill setecientos quarenta y tres yo el escribano cite con el auto de arriba segun y como en el se manda a Don Pedro Vasquez Zarate procurador general de menores desta Ciudad en su persona doy fee

Thomas Alb. Ginial
escribano publico

1º testigo
Juan de ...
En la Ciudad de Sevilla a veinte dias del mes de febrero de mill setecientos quarenta y tres años

En Sevilla en ... de ... Juana Thomasa de los Reyes viuda de Fernando Garz.a Vez.a desta ciudad para la Inf.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada formar p.a dar presento p.r testigo a un hombre que dijo llamarse Juan Perez Cumbreras y ser vezino desta ciu.d en triana calle de castilla y de exerc.o del campo de Aguarios el d.ho enviz.do del q.l mandado Reçevi Juram.to a Dios y a la cruz de que dira la verdad ... y haviendolo hecho prom.o de decir ver.d y siendo preguntado p.r el thenor del Pedim.to q.e da Principio a esta Inf.n y ... dijo q.e el testigo conosio desde Pequeñito a Fernando Garz.a ya difunto natural y vez.o que fue desta ciu.d y a los Padres del mensionado que se llamaron Simon Garz.a y Juana Garz.a naturales de la v.a de Xerena ya difuntos que haviendo benido los mensionados Simon y Juana Garz.a de dha v.a a esta ciu.d en ella nacio dho fernando Garz.a y fue Baptisado en la Ygl.a Parroquial de S.ra Santa Ana en triana p.r vivir los susodhos en dha triana y despues de pasados pocos años se restituyeron a dha v.a de Xerena y dho fern.do Garz.a siendo moso se bolvio a esta ciu.d y en ella caso segun orden de nra s.ta m.e Ygl.a con Juana thomasa de los Reyes vez.a desta ciu.d hija legitima y de leg.mo matrim.o q.e como ... espres.o

287

de Man.l de los Reyes dado, Junto y de Cat.a los
susodhos Padres de dha Juana Thomasa de los Re
y del matrimonio de los dhos Fer.do Garz.a y la e
presada Juana Thomasa Durante el en
otros hijos q tubieron es vno Santiago Jph G
q oi tendra de nueue años de hedad todo lo q
saue este testigo q es a mucho conocim.to trato y
tad q el testigo tubo y tiene con esta familia y es
pecial con los Abuelos del dho Santiago y sus Padr
saue q estuvieron como el refer.do sus Padres
abuelos q anbas lineas Paternos y maternos
sido y son christianos viejos Limpios de toda m
rraza de moros moriscos Indios ni mulatos ni
rreyes ni de los nuevam.te conbertidos a n.ta fee cat
lica ni castigados ni penitenc.s q el s.to tribun
de la Ing.on ni q otro ning.o R.l ni ecc.o ni en dha f
milia an vzado a oficios viles vajos ni mecanicos
y que an estado y estan en buena opinion crecn
y fama ya el press.te lo estan como esp.cos y noto.s q es fam
te honrrada y de buenas costumbres sobre lo qual se
remite a las fees de Bap.mo y demas papeles q el testo ni
tiene y saue es incierto como el dho Santiago Garz.a q hauer
muerto su Padre mucho tiempo a, y solo vive la dha
Juana Thomasa de los Reyes su m.e y que esto que
d[...] dho es la verd, so cargo del juram.to q fho
tiene no firmo q q dijo no sauer escreuir y que es
de hedad de setenta y siete años y explicadole las
Gen.s de la Ley expreso no tocarles en man.a alg.a =

Juan Ramon Ponze
[rubric]

t.o 2.o
D.n Alonso Rodrig.o 2
En luego Incontinenti en el dho dia mes y año

de la dha Presentacion y para la dha Informacion Yo el Essno
en Virtud de la comicion que se me esta dada re-
seui Juramento a Dios y a la cruz segun forma
de dro de un hombre que dixo llamarse Juan
Alonso Rodriguez y ser de exercisio ofizial de
esparteo vezino desta ciudad al varrio de Igra
das colla(cion) de San Juan de la Palma el qual hauiendo
Jurado prometio desir verdad, y siendo pregun-
tado por el thenor del Pedimento, presentado por parte
de Juana Thomasa de los Reyes en dies
y seis deste presente mes = Dijo que desde que el testigo
tubo uzo de razon conosio de trato comunicacion
y amistad a Fernando Sanchez ya difunto natu-
ral y vezino que fue desta ciudad hijo legitimo y
de legitimo matrimonio de Simon Sanchez y Juana
Sanchez vezinos y naturales de la villa de Serena los
quales hauiendo venido a esta ciudad y viuiendo
los mencionados en Triana nasio en ella dho Fernando,
y fue Baptizado en la Parroquia de
Santa Ana de dha Triana y despues de pasados
algunos años hauiendose buelto a dha villa de
Serena siendo ya mozo se uolvio a esta ciudad
dho Fernando Sanchez y en ella caso segun orden
de nuestra Santa Madre Yglesia con Juana Thomasa de los
Reyes vezina de ella hija legitima y de legitimo matrimonio
de Manuel de los Reyes y Catalina Lopez vezinos desta
ciudad y del dho matrimonio la expresada Juana
Thomasa y dho Fernando Sanchez entre otros hijos que
tubieron durante el, es uno Santiago Joseph
Sanchez a quien el testigo conose muy bien y sabe

de nueve a diez años de hedad y dho Fern.do Garz.a continuo despues viviendo en esta ciud. y en ella murió, y a la razon quedo huerfano el padre de dho Santiago, y saue que a mucho conozim.to, trato y amist.d que el testigo a tenido con estas familias y a la pres.te tiene con los que oi biben dellas, que asi el menzion.do Santiago Joseph Garz.a sus pes. y abuelos que ambas lineas paternos y maternos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, de moros moriscos Judios ni mulatos ni herexes, ni de los nuevam.te combertidos a nra s.ta fee catth.ca, ni an sido ning.o de los menzionados ni de los dhos fam.s castigados ni penitenz.dos que el s.to ofizio de la Inqq.on ni que otro tribunal R.l ni ecc.co antes si an estado y estan en buena opinion credito y fama que ser estos fam.s conosida en esta ciud. que sus buenos prozederes y no an exercido ofizios viles ni baxos pues todos los mas an sido trabaxadores del campo y lo saue que las razones que dexa dhas y ser pp.cos y not.os y esplicadole las gen.s de la ley expreso no tocarle en manera alg.a y que esto que dexa dho es la verd. so cargo de su juram.to que desa fho no firmo que dijo no sauer escreuir y que es de hedad de setenta y tres años =

Juan Ramon Ponze
sno.

N.o 3.o
An.o de Moya

En la ciud. de Sevilla a veinte y dos dias

Para despachos de oficio quarto maravedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

el mes de febrero de mill sett.s quarenta y tres as.
de Press.on de Juana Thomasa de los Reyes vez.a
Vecin.d y viuda de Fern.do Garz.a para la Inform.on
q tiene offerida y se le esta mandada dar present.to
por testigo a una muger q dijo llamarse Maria de
Moya, y ser vez.a desta ciu.d en la collacn. de S.n Viçente
al sitio del dormit.o del conv.to de Religiosos de
nra S.ra de las merzedes y muger leg.ma q dijo ser de
Blas Ruiz auzente desta ciu, de la qual yo el S.no
en virt.d de la comis.on q se me esta dada Reciui
Juram.to a Dios y a la cruz segun dro so la qual dha
y hau.do Jurado prometió deçir ver.d y siendo
preg.da al thenor del pedim.to q esta en esta Inf
form.on dado p dha Juana de los Reyes = Dijo que
del trato comunicazn. y amistad a muchos años
q conoze asi a la dha Juana Thomasa de los
Reyes q cuia p.e espress.da como a toda su parente
la y saue q esta razon q la susodha es hija
leg.ma de Man.l de los Reyes ya difunto y de Cath.a
Lopez sus padres y asimismo saue q dha Juana
Thomasa caso segun orden de N. S. M. Yglesia
con Fern.do Garz.a ya difunto, natural q fue desta ciu.d hijo de Simon
Garz.a y Juana Garzia v.os q fueron y naturales
de la v.a de Moxena y difuntos y de la espreçada
—.

de matrim.to de dho fer.do Sanz y Juana thomasa
delos Reyes durante el tubieron diferentes
hijos entre los quales es uno Santiago Jph
Sanz.a de hedad oi de diez años a quien la tes
tigo conose mui bien y saue q. a las rrazones
dhas q. el Referd.o sus P.es y abuelos q. an
bas Lineas Paternos y maternos y todas
estas familias anido y son christianos
viejos limpios de toda mala Raza de moros mo
riscos Judios ni mulatos ni delos nuevam.te con
bertidos a N. S.ta fee cat.a ni castig. q. el s.to oficio
ni q. otro ningun tribunal R.l ni ecc.o y que
todas estas familias an vsado ofizios buenos
noviles ni mecanicos y los mas an sido
trabaxadores del campo y an estado y es
tan en buena opinion credito y fama de
moer. pp.co y notorio y esplicadole las gen.s de
la ley dijo no tocarles en man.a alg.a y que es
la ver.d socargo del juram.to q. fho tiene
no firmo q. q. dijo no sauer escreuir y que
es de hedad de mas de quar.ta y ocho a.s = En
ves.o que fue dita cin.o = valga =

Juan Ramon Ponze
no

dilig.a Doy fee q. oi dia dela fha ante mi parecio Juana
thomasa delos Reies y espreso que p.a esta infor.on
no tenia q. aora mas testigos q. presentar y p.a que con(ste)
lo pongo q. dilig.a en sen.a a v.te y tres de feb.o de mill setec.s
quar.ta y tres a.s =

Juan Ramon Ponze
no

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho
Dias del mes de Hebrero del año de mil
sett.s quar.ta y tres el S.r D.n Pedro de Ulloa
y Sanabria del Cons.o de S. M. su Alc.e
del Crimen en esta R.l Aud.a desta ciud.d
haviendo Visto estos autos que en forma
tha parte de Juana Thomasa de
los Reyes viuda de Fern.do Garz.a vez.a
desta ciud.d Ha [illegible] justificado con su ff.e
numero de testigos ser la muger viuda del
expres.do Fern.do Garzia y tener que su hijo leg.mo
y de leg.mo matrim.o a Santiago y Juan Garz.a
ser los menores y sus Padres y Abuelos limpios
de toda mala raza que fue lo mismo que
ofrezio justificar = Su md. dijo que
interponia su autorid.d y decreto judizial tanto quanto puede y a lugar
en dro. en esta dha Inform.n para su
validaz = y mando que el orig.l se le entregue
a la parte de la dha Juana Thomasa
de los Reyes para que use della donde
le [illegible]

lo mandó [illegible] Pere [illegible] a [illegible]
proveyo y firmo

N [illegible]

Thomas Phelipe [illegible]

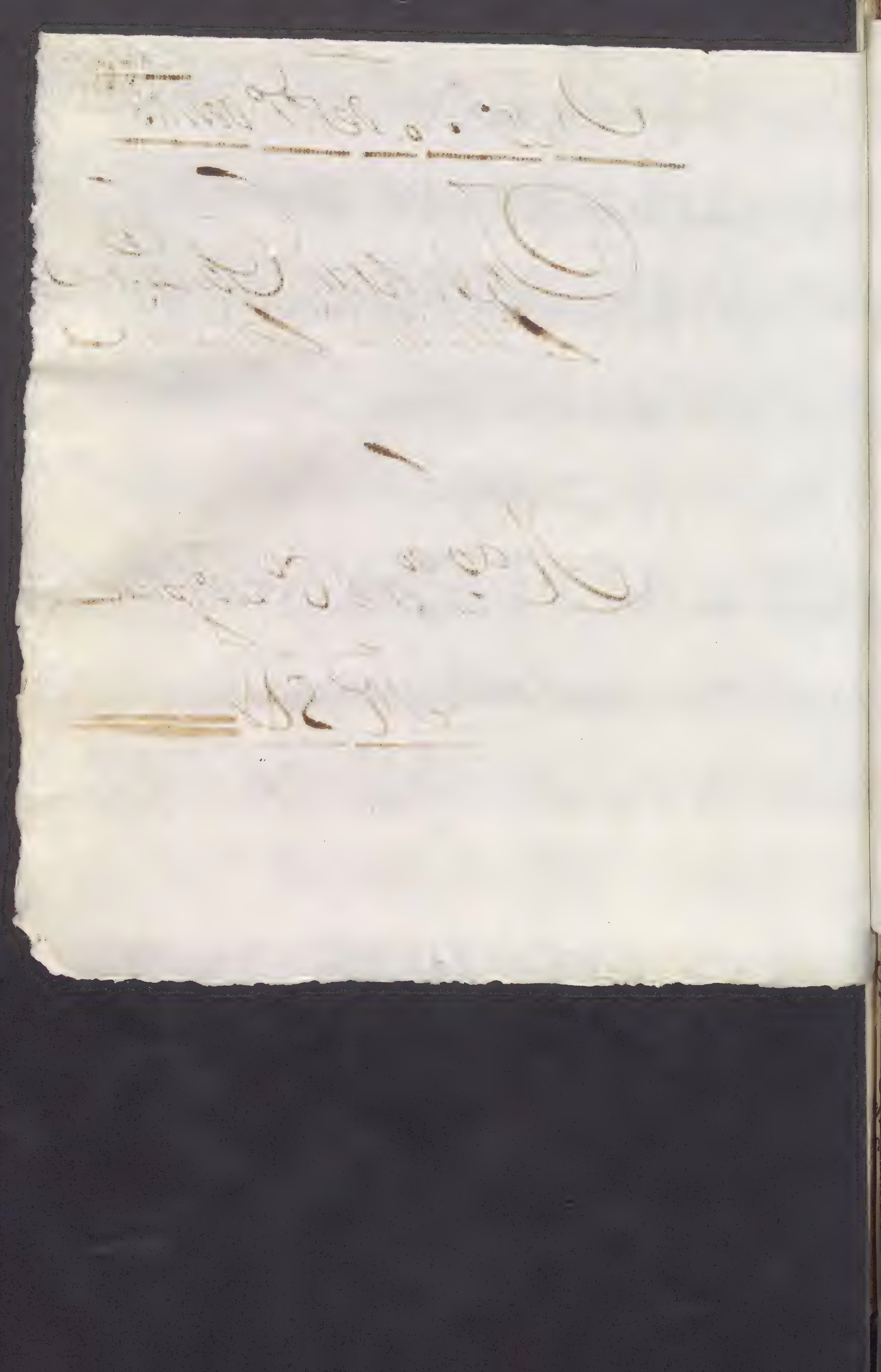
el 3.º Bzo.

Pedra. 30. de Abril. de 1713. 291,,

Joseph Mann. Gonzales. natural de su Ca. Sentariana

Al do. no. S. en el 6.º Libo. folio

N. 514



Al S.r Manuel de Reguena

El dador deste es
el lazarino que Vm
sabe le Reciviran
concurriendo en el
lo que el Rey tiene
mandado Sevilla
y Marzo 28 de 1543

Ruiz

Fee del Parteno.

293

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn. Fran.co Joseph de Chaves Cura de esta Yg.la Parrog.l de Santa Ana de Triana, que por uno de los Libros donde se toma la razon de los Bauptismos que en dha Ygl.a se hacen consta â fojas 35, una partida del thenor siguiente.

En Domingo ocho de Mayo de mil settecientos, i treinta i cinco a. Yo Dn Fernando Cortes de los Rios Cura thenient de esta Ygl.a de S.ra Santa Ana de Triana Baptizè à Joseph Manuel Vidal, hijo de Fran.co Goncales i de Bernarda Fernandez su leg.ma muger, fueron sus Padrinos Juan Fran.co Joseph vecino de Thomares, i Juliana de los Santos vecina de Triana, a quienes adverti el parent.co espirit.l i la oblig.n de enseñar la doctrina Xptiana, à su ahijado, nacio el dia veinte i ocho de Abril proximo pasado, i lo firme fecho ut supra = Dn Fernando Cortes de los Rios = Cura then.te

Concuerda con su original que esta en dicho Libro à que me refiero, i paraque conste doi la presente en dicha Triana en veinte i siete de Febrero de mil settec.tos i quarenta i tres.

Dr. Dn Fran.co Joseph de Chaves
Cura

Sev.a 30 de m.o 1743.

Revistado por mi esta bueno q no ay reparo en su admicion
Zipriano Barrios

+

Fr. Joseph de S. Ivon then.te de Cura dela Yglesia Parroql. de S.ta N.a de Belen dela Villa de Thomares, Certifico y doy fee, q en el Libro Corriente de Baptismos donde se asientan las partidas delos q en ella se baptizan esta una a fojas diez y ocho vuelta, que como se sigue.

Partida. En nueve dias de Octubre de mill seiscientos y noventa y ocho años, en la Yglesia Parroql. de nra S.ra de Belen dela Villa de Thomares, Yo el d.ho fr. Fran.co de S.n Joseph then.te de Cura por ausencia del d.r Ministro y Cura fr. Juan de S.n Joseph baptize a Fran.co Antonio hijo de Diego Gonzalez y de Juana de Vernos su muger; Fueron sus padrinos Bartholome Camarino, y Juana Josepha de Pavay vez.na dela Ciudad de Sevilla, a los quales adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la Doctrina Xptiana a su ahijado; el qual d.ho niño nacio a dia veinte y quatro de Septiembre de d.ho año. En fee de lo qual lo firme f.ho ut supra = fr. Fran.co de S.n Joseph then.te de Cura.

fee del P.e del then.te ===

Todo lo qual concuerda este traslado con su original, que saque de d.ho Libro aque me refiero, y para q conste donde convenga, doy esta, en la Villa de Thomares en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill, setecientos, quarenta y tres años.

Fr. Joseph de S.t Ivon then.te Cura

Yo Joseph de [illegible] Escriv.o [illegible] Doi fee que los certificantes que anteceden y la firma es la misma que a costumbrado echar el P. fr. Joseph de san Yvon que escrive theniente de cura y que como tal [illegible] an [illegible] los [illegible] de [illegible]

Vicarios y jueces de la yglesia parroquial de [illegible]
nuestra Señora de Salon y a sus companeros cumpli[illegible]
lle esto enteramente en su [illegible] y [illegible]
del y para que conste doy la presente en la
villa de Comanes en [illegible] y nueve de marzo de mil
setecientos quarenta y nueve años =

Joseph
Ortega
Notº pco.

fee de la S.M. de el Pretend.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Certifico yo D.n Pedro Franco Guerrero Cura maior Antiguo dela Yglesia Parroq.l de S.n S.ta Ana de Triana q.e en vno delos Libros, donde se toma la Razon delos Bap-tismos, q.e en d.ha Yglesia se hacen, Consta vna partida del thenor siguiente. = Domingo quatro dias del mes de Junio de Mill Sette.s y dos a.s yo D.n Juan Delgado de Torres Cura desta Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana Bapticé a Bernarda Petronila Josepha hija de Fran.co Hernandez, y de Ysabel Muñoz, su Mug.r Fueron sus Padrinos Bernardo Rodrig.z y D.a Josepha Vela V.os de Triana a los quales adverti la Cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarla la doctrina christiana a su Ahijada; nació el dia treinta de Mayo prox. pasado = ut supra, fho vt supra = D.n Juan Delgado de Torres Cura.

Concuerda con su original, q.e queda en d.ho Libro, a q.e me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga, doy la presente en d.ha Triana en Veinte, ocho de Marzo de Mil Setez.s y Noventa y tres a.s

D.n Pedro Franco Guerrero

fee de Muerte de el Pe. del pretendte.

Fr. Pedro de Sn. Bernardino Lr. Jub.do Minro del Conv. de S. Juan de Alfarache, y Cura dela Iglesia Parroql. de Sta. Mar. de Belen dela Villa de Thomares; Certifico y doy fee, que en el Libro Corriente de entierros donde se asientan las parti das delos qe en dha Iglesia se entierran, esta vna que es del thenor siguiente ———

Partida. En la Villa de thomares en Veinte y vn dias del mes de Abril de mill setecientos, treinta y siete años: Yo Fr. Joseph de Sn. Ivon Presidte. del Convto. de Sn. Juan Bauta. de Alfarache, y then.te de Cura dela Iglesia Parroql. de thomares, enterre en dicha Iglesia el Cuerpo difunto de Franco. Gonzalez quien estubo Casado con Bernarda fernandes Vezna. de dha Villa. Recibio los Stos. Sacramtos. y otorgo su testamto. ante thomas Joseph Zebada Not. Appco. y nombro por su Albacea a Franco. fernandes por el qual consta haver dexado por su alma e intencion Veinte y vna Missas. en fee de lo qual lo firme, fho vt sup. Fr. Joseph de Sn. Ivon = Cura thente. ———

Todo lo qual consta por dho Libro, y partida, aque me refiero, y para qe conste donde convenga, doy esta en Sn. Juan de Alfarache en Veinte y siete dias de febrero de mill setecientos quarenta y tres años ———

Fr. Pedro de Sn. Bernardino Minro. y Cura

Yo [illegible] Ortega Notario [illegible] Appco. doi fee que la firma de la [illegible] es la misma que acostumbra el [illegible] Fr. Pedro de Sn. Bernardino Ministro y Cura de

[illegible] obligada la dicha [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible]

fuera de el y para [illegible] [illegible]

en la villa de [illegible] en [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

fee de Muerte de Su Me

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Dn. Joseph de Alaze Cura Secreto. del Hosp.l del Spiritu Santo q vulgarm.te llaman de calle Colcheros desta Ciud.d Certifico q en uno de los Libros donde se apuntan las personas q entran enfermas y mueren en dho Hosp.l q empieza en el año de 1712 y es el corr.te en la enferm.ria de Mugeres al fol. 22 se halla q D.a Bernarda Josepha fernandez natural de Almares viuda de fran.co Gonzalez entro enferma y murio la dha en treinta y ocho de Julio del año de mill setessientos y treinta y ocho: siendo testigos la Mre. Teresa de Nuas, y fran.ca Josepha Gutierrez=

Todo lo qual consta y parece en dho Lib. a fol.s cit.o a q me refiero, y p.a los q assi convenga doy la pres.te en este dho Hosp.l del Spiritu Santo de Sev.a en veinte y nueve dias del mes de febrero de mill setessientos y quarenta y tres a.s =

Dn. Joseph de Alaze
Secret.o



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juan Fernandes vz.no de esta Villa Abuelo y
adm.or y curador dela persona de Joseph Ma-
nuel Gonzales huerfano y Pr.or de los herederos
hermanos hijos lexitimos de Juan Gon-
sales y de petronila Fernandes su mu-
ger mi hija y mi yerno vezinos de esta dha
villa paresco ante vmd. y digo que a
derecho de mi menor Joseph conviene el que vmd.
les nombre otros curador para cierta [illegible]
formaz.n y que sea como lo manda y para
hacer el dho. [illegible] lo qual.

A vmd. pido y supp.co mande resibir [illegible]
me dijo que a primeramente [illegible]
Joseph hijo de Juan Gonzales y de Fernanda
[illegible] Fernandes y [illegible]
[illegible] y Juana [illegible] y
[illegible] de Juan Fernandes
[illegible] y de Isabel menores [illegible] y [illegible]
[illegible] de su [illegible] de [illegible]

llande a mi. sides pa. ello como vae pues es su ...
que por ... ello Dro. ... Ximon ... como consta ...
...
Benito Garcia

Testos / Jph. perez. ... ... hagase como pida ... ... Domingo ... ... de sermios ... escri...
Bo. Lopez ... ... el s. ... ...
Decano ... ...

Benito garcia

Jph. ... Dro. ... ...

declaracion de Jph. perez.

En la dha. de ... ... en beynte y nueve dias del mes de marzo de mil setecientos quarenta y tres ... ... Fernandes ... de esta dha. ... y ... y el ... de ... Gonsales ... de Jph. manuel Gonsales ... de ... administrador de la persona del dho. Jph. manuel y sus bienes ... ... que ... ... mandado ... ... el s. ... ... presente ... testigo ... perez ... de esta dha. ... del qual ... ... despacho ... ...

esta dha villa recivio juramento de Dios
nuestro Señor segun forma de dro y el ha
viendolo hizo, so cargo del qual prometio de
decir verdad de lo que supiere y fuere pre
guntado y siendole al thenor de la pe
ticion y fee de bautismos que van por ca
veza de este auto dixo: que conoce a
Jph. Manuel Gonsales y lo es lixitimo de
Fernand. Gonsales y de Bernarda perez
mis sus padres difuntos, que el declarante co
noce a Fernand. Hernandez ya difunto del mu
no difuntos padres de la espressada ber
narda perez y Dna Hernandes, y preguntan
do por los padres de Fernand. Gonsales ab
uelo, dixo que conocio a Diego Gonsa
les y Juana de Lemos sus padres ya
difuntos y que lo que vio el testigo que fue
ron de esta villa hermanos de la
hermandad de S.S. sacramento en la
yglesia parroquial de esta dha villa
y que el declarante ni a conocido ni oido de
cir ninguna persona a ellos
mala raza al que no...

para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

mos pues la dicho el oriujino; y que esta

que llevado dho año dibaseudado a cargo de ju

ramento que tiene fho el quero dara y

no nader y declaro le verdad de detener

iura de poco mas o menos y firme

firmo

Benito garcia

Joseph Gonzalez

declaracion de Joseph Gonsales

En la dha villa en el dho dia mes y año el

dho pesq.or fernandes V.z de esta dha villa

a Joseph de p.th maneuel hiso ano y

padre y madre, y pobre de solen mi

presente y testigo q. la yn form

acion que esta mepiada dar y

tiene a presendo. Joseph Gonsales v.o

de esta villa de ocho años y a num.

el. Vornacio ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Juramento a Dios y a una cruz segun
forma de dro. y el que fue hecho so cargo
de el prometio decir verdad de lo
que supiere y fuere preguntado y si
endole el tenor de la peticion fecha de
Dn. [illegible] en la causa de [illegible]
[illegible] que el testigo conoce a [illegible]
[illegible] hermano de padre y madre y
[illegible] de [illegible] y que es hijo le
gitimo de Juan Gonzales y de Berna
da [illegible] Fernandes y nieto le
[illegible] paterno de Diego Gonzales y [illegible]
de Lemos y por la parte materna nie
to de Juan Fernandes y de [illegible]
[illegible] los padres y abuelos del [illegible]
[illegible] Gonzales, todos [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
padres y abuelos hermanos de [illegible]
[illegible] del Smo. Sacramento [illegible]
[illegible]

y que fueron buenos christianos y de buenos consiensias y que no vieron dezir ni contado entre esposados por aver ydo ducho mala causa alguna y que esto que lleva dho dixo ser la verdad so cargo del juramento que tiene fho y lo firmo y de clara su edad de setenta años y lo firma dho señor presidente dcano lo firmo

Bernardo quesada Juº Gonzales
Firmado
Grijalva

Ante mi
Joseph hermoso

En la dha villa en este dia mes y año dho para informaciones para la dha ynformacion ante su md. dho señor presidente decano y presente su Joseph hermoso vezino desta dha villa el qual su md. recivio el juramento que de derecho se requiere por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad...

Lo que supiere y pudiere por ser preguntado por el ten-
or de la peticion de la peticion y fue dicho y s[illegible]
dixo; que conoce a Joseph manuel de Gon-
zales, Castellano y soltero de edad de 18
años poco mas y que es hijo lexitimo de
Juan Gonsales, y de Bernarda petroni
la Fernandes y Nieto y es nieto por parte de
varon de Diego Gonsales y de Juana de la mo
y por parte materna de Juan Fernan-
des y de y Bazemuño sus padres y a-
buelos y que sabe el testigo que fueron
los dhos. sus padres y abuelos a fieles
de la yglesia y que fueron hermanos
de la hermandad del S.to Sacramento
de la yglesia Parroquial de esta ciudad.
y que el testigo no a oido decir nunca en
en tella mismo que ayan tenido los espa
tados mala raza alguna en sus pa
tidos, y que fueron de lo bueno de su lugar
y que esto que lleva dho es la verdad
so cargo del juram.to que tiene fho y lo fir
mo y declaro ser de edad de treinta y mas a.s y
firmolo [illegible]

Joseph Hermosa

Benito Garcia

Ante mi
[illegible]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Auto — En La Villa de Hornachos en [illegible] y nueve dias del mes de marzo de mil setecientos quarenta y tres años el Señor Thomas Remigio Tur [illegible] [illegible] de Cart [illegible] que fue ausencia del Señor Gerardo Cabello, theniente de [illegible] de [illegible] para [illegible] Las [illegible] [illegible] cresurar [illegible] [illegible] Las [illegible] [illegible] a [illegible] Gerardo Fernandez [illegible] de [illegible] con [illegible] y administrador del [illegible] Joseph Blanco Gonzales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en dicha [illegible] Su Merced mando que se le entreguen [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] donde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo [illegible] Firmo =

[illegible]

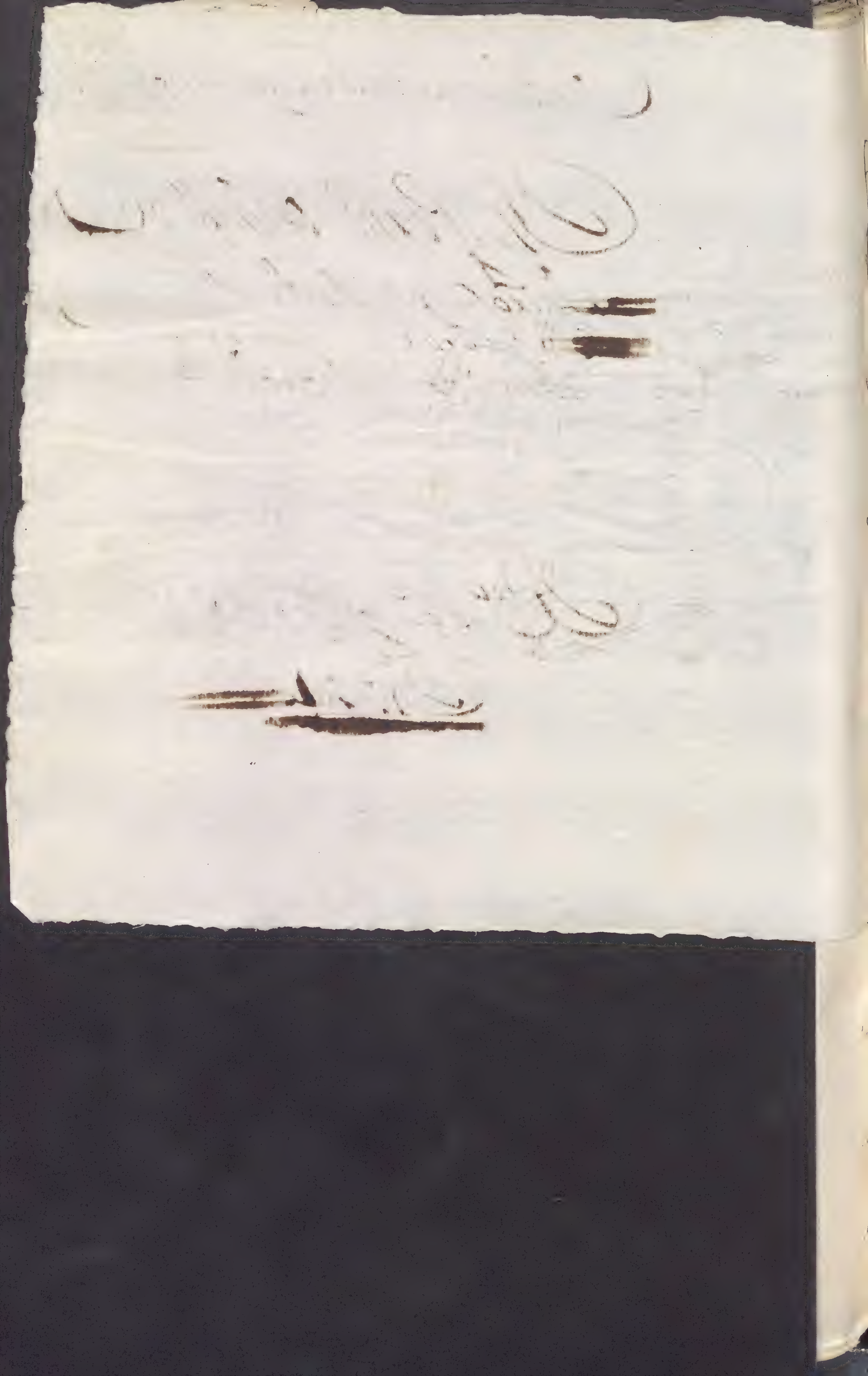
Ante mi [illegible]

San telmo 3 de Abril de 1743-

Andres de Vargas y Masiad-
Natural de Sevilla- ~.~.~"

Recib.do y s.do enel 6.º lib.º de coleg.les fol.º 19-

No traxo Informacion porser
sobrino del S.or Diputado actual
D.n Nicolas solano de Leon-



Certific.on

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Certifico yo el D.r D.n Manuel de Gorrada Cura pri-
mo en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cathedral de esta
Ciudad de Cadiz que en uno de los Libros Parrochiales
de los que esta S.ta Ygl.a tiene en el Archivo de esta Ciudad
[illegible] en que se asientan las Partidas de los que en ella se
an Baptisado y confirmado esta una Partida
firmada del tenor siguiente ___

18. En Cadiz diez de Marzo de mil setecientos treinta y tres
años. Yo D.n Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura
proprio en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral
de esta Ciudad baptize a Joseph Antonio
que nacio a veinte y ocho de mes de febrero proximo
hijo de D.n Juan [illegible] y de
Maldonado, [illegible] de D.a Maria [illegible] su legitima muger [illegible]
en esta Ciudad año de [illegible] fue su Padrino
D.n [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] D.n [illegible] Membiela y D.n Juan
[illegible] vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra
D.n Antonio Man.l Vazquez de Vera ___

P. 85. En Cadiz veinte y seys de Sep.^xe de mill setecientos
setenta y uno Yo el Doctor D.n Juan Ventura
Valladares Cura proprio en el Sagrario de la
Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad. Bapticé
a Xavier Joseph Antonio Fagonni que nacio
a nuebe de este mes hijo de D.n Juan For-
malaguez y de D.a Maria del Carmen Soto
y Segura su lexitima muger Casados en el P.to
de Santa Maria fue su Padrino D.n Pedro
Thomas Soto a quien le dixe sus obligaciones siendo tes-
tigos D.n Diego de Leon y dho su Padre todos
Vezinos de esta Ciudad y lo firme dho Cura
Doctor D.n Juan Ventura Valladares

f. 84. En Cadiz tres de Jullio de mil setecientos setenta
y ocho: se enterró por la tarde en San Lorenzo
con Cruz alta D.n Juan de Formalaguez de edad
de quarenta años natural de Oloron en Francia
Marido de D.a Maria de Soto y Segura vivia
Plazuela de la Candelaria en Casas del Colegio
de la Compañia recivio los santos Sacramen-
tos, no testó y lo firmo como Cura semanero
D.n Juan Antonio de Armas y Zevallos.

Los quatro Capitulos contenidos son copia confor-
me a sus originales que quedan en dichos libros a la foxa de
su referencia a que me refiero. Cadiz

Abril Cinco de mill setecientos quarenta y tres años = Dn. Manuel de Texada

Assimismo Certifico que en uno de los libros Sacramentales donde se toma razon de las personas que en ella se an Baptizado y Casado en uno de ellos Capitulos firmados del Theniente siguiente

f. 6 En Cadiz veinte y uno de Agosto de mill setecientos, y tres años. Yo Dn. Valentin Themudo Cura theniente en el Sagrario de la santa Iglesia Cathedral de esta dha Ciudad Bapthize a Maria del Carmen (que nacio a diez y seis de Julio proximo passado) hija de Bartholome de Soto y de Ygnacia de Segura su legitima muger fue su Padrino el Capitan Dn. Manuel de Barrios de la Rosa y se lo adverti el parentesco espiritual siendo testigos Dn. Diego Camacho clerigo subdiacono, y Joseph de fuentes todos Vecinos de esta Ciudad y lo firme fho ut supra Dn. Valentin Themudo

f. 12 En Cadiz quatro de septiembre de mill setecientos quarenta y dos años. Yo Dn. Juan Bictoriano Ponze Cura theniente en el Sagrario

de esta santa Iglesia Cathedral aviendo pre-
cedido tres amonestaciones en tres dias festivos
y no resultado Canonico impedimento y Lic.ª
del señor Provisor Casse por palabras de pre-
sente que hisieron verdadero y legitimo Ma-
trimonio á Don Juan formalaguez natu-
ral de Oloron Reino de francia hijo de Ju.
formalaguez y de Juana Tora: con D.ª M.ª
del Carmen Soto y Segura: natural y vecina
de esta Ciudad hija legitima de D.n Bartho-
lome de Soto, y de D.ª Ygnacia de Segura
fueron testigos Joseph de Fuentes, y fray Loren-
zo Canete todos vecinos de esta Ciudad y lo
firme = Segura = D.n Juan Graciano Perez=
Isael marjendae = velados en esta santa Iglesia
en veinte y ocho de Noviembre de mil seti
cientos veinte y quatro años Lozano
los quales Capitulos concuerdan con sus Ori-
ginales que quedan en dho libro de folios
de matrimonios a que me refiero y para q.
Conste doi la presente en Cadiz, á cinco

de Abril de mill setecientos quarenta y tres años = Manuel de Texada ——

Doi fee que Dn Manuel de Texada de quien estan echadas y firmadas las zertificaciones antecedentes es cura propio en el sagrario de esta santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus zertificaciones se les a dado y da entera fee y credito en todos Juizios fcho ut supra = Joseph Palomino escrivano de su Magestad = Bernardo Lozano escrivano = Juan Costa y Tello =

Pedimento
Da Maria del Carmen Soto y Segura natural y vezina de esta Ciudad viuda de Dn Juan Jarnalaguez natural de la del Oloron Reino de Francia, ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que me competa de que protesto usar paresco, y digo que al mio combiene justificar con informacion de testigos que incontinente ofrezco como soi hija lexitima de lexitimo matrimonio de Dn Bartholome de Soto y de Da Ygnacia de Segura mis Padres defuntos y que dicho mi marido

fue natural de dha Ciudad de oloron en el
Reino de francia hijo lexitimo de Dn Juan
de formalaguez, y de Da Juana de Coria sus Pa-
dres defuntos, y que unos y otros han sido y
son Christianos viejos libres de toda mala raza
de Moros, Mulatos, Judios, Hereges y de los
nuebamente conbertidos a nra santa fee
Catholica y que no an sido ni nuestros ascen-
dientes por ambas lineas Castigados ni peni-
tenciados por el santo Ofizio de la Ynqqn
ni otro tribunal de Justicia por delito que
ayan cometido y que de dho matrimonio
tubimos y procreamos dos hijos varones
nombrados el uno Pedro Joseph Antonio, y
el otro Isidoro Joseph Antonio, y que como
tales los Criamos y alimentamos y que des-
pues del fallecimiento del dho mi marido
y su Padre los e tenido a mis Expensas en
la misma forma y que dho su Padre falle-
zio en esta Ciudad el año pasado de mil
Setecientos treinta y ocho Como todo se
Comprueba a mayor abundamiento de
las Zertificaziones que como llevo dho

nesesaria presento por tanto=

A Vmd Supp.co que auiendola por presenta-
das se sirba mandar se me admita la In-
formacion que lleuo ofrecida, y quedada en
la parte que baste se me entregue Orixinal,
o las Copias authorisadas que pidiere, in-
terponiendo Vmd, en todo su autoridad, y
Judicial decreto por ser Justicia que
pido y para ello &a= y Juro=

Otro si Digo que la Certificaz.on de Bap-
tismo de dho Dn Juan formalaguez min-
orando que lleuo presentada esta en Idi-
oma frances y para su inteligencia su-
plico a Vmd la mande traducir al Idio.
Castellano por la persona que Vmd fuere
seruido nombrar pido ut supra—

Atm.o Doy fee que oi dia dela fha la contenida en
este pedimento mela entregó para su pre-
sentacion del señor Alcalde mayor y no
la firmó porque dijo no poder a causa de
tener baldado el brazo derecho, y para que
conste pongo este en Cadiz a Cinco de
Abril de mil setecientos quarenta y tres años

Juan Costa y Tello

Auto — Por presentada con las Certificaciones que expresa y en quanto a lo principal esta parte de la ynformazion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen por su thenor; Yten a el otrosí Dn Juan de Cavarrus, a quien se nombra, transumpte a esta Continuacion del Idioma frances y Latino, como inteligente en ambos en que se halla la Certificacion de Baptismo de Dn Juan formalaguez, y bajo de Juramto lo declare, por ante el presente Sno o otro publico o Real a quien para todo se da la Competente Comision, y evaquado se traiga para dar la providencia que corresponda sobre lo demas que se pretende, lo mandó assi el señor Lizdo Dn Mathias Ladron de Guebara Abogado de los Rs Consejos, y Alcalde mayor en Cadiz a cinco de Abril de mill setecientos quarenta y tres años = Lizdo Ladron = Juan Costa y tello

Trasumpto — En Cadiz en dho dia mes y año, yo el Sno hize saber el nombramto que por el auto antecedente se le Confiere a Dn Juan Cavarrus

Vecino deesta Ciudad en su persona y en su inteligencia, dijo que lo acceptaua y estaua prompto à hacer el trasumpto que se le manda y con efecto yo dho ss.no en uso dela Comision que comprehende recibi Juram.to del suso dho, y auiendolo hecho à Dios y à una cruz como se requiere, ofrecio decir verdad, y siendole mostrada la fee de Baptismo que con el pedimento del pliego antes deeste se presenta, dijo que le trasumptaua y trasumpto delos Idiomas frances y Latino en que se halla àl nuestro Castellano enla forma siguiente ___

Cent. Dia veinte y ocho de Diziembre mill seis cientos noventa y dos Baptize à Juan, hijo lexitimo de Juan formalaguez, y de Juana de Louya que nacio el dia veinte y seis de dho mes, siendo Padrinos Juan de Poxis, y Ana de Puyon; en la Parroquia de san Pedro declaron= firmado en el libro= Laithacar Vicario ___

D. dal Laxt. Yo el infrascripto Doctor de sagrada Theologia y Rector enla Iglesia de santa Cruz declaro

en Bearne doi fee auer sacado y Copiado ála letra la partida antezedente del Libro delos Baptizados en dha Parroquia es cierta Verdad doi esta firmada demi mano en Oloron en el dia Catorze de Octubre de mill sete cientos veinte y dos= Leglise Rector dela Iglesia Parroquial dela Ciudad de Oloron en Bearne

Compro vacion

Los Jurados dela Ciudad de Oloron en Bearne Jueces delo Civil, Criminal, y Politico en nuestra Jurisdicion, Certificamos a ante quien perteneciere que el señor Leglise, sacerdote que ha firmado el Certificado que precede es Cura en la Parroquia de Sta Cruz de esta Ciudad, y a sus ynstrumentos seles dá entera fee y Credito, tanto en Juicio como fuera deel, delo qual damos este presente Certificado en Oloron, y en la Casa de su Ayuntamto el dia Veinte y tres de octubre de mill setecientos veinte y dos= Bordenes primer Jurado= Sarrat= Jurado= Forcade Jurado

Cuio traslado dijo auer hecho bien y fielmente delos Idiomas Latino y frances ass

309

se halla dha fee del Bapto al nuestro Castellano, segun su inteligencia, y leal saber y entender, y bajo del Juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico, lo firmo, y que es de edad de mas de treinta años de que doy fee = Juan Caubarruz = Juan Costa y Tello

Informon Migo Morr Nieto

En la Ciudad de Cadiz a seys dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y tres años D.a Maria del Carmen Soto y Segura vez.a desta Ciud. para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D. Pedro Meniñela vecino y del comercio desta Ciudad de quien yo el ss.no por en aseptacion y uso de la Comision que me esta conferida recivi Juramento y haviendolo hecho a Dios y a una Cruz como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que antecede Dijo: que conoze a la dicha D.a Maria y tambien conocio a D. Juan Formalaguez su marido natural que fue de la Ciudad de Oloron en la Provincia de Bearne Reino de Francia de donde es asimismo el testigo y sabe q.

la suso dha es natural desta Ciudad hija lexitima de Barthólome de soto y de Ygnacia de Segura y que el dho su Marido lo fue de Juan formalaquez y de Juana de Loya sus Padres y que fallecio en esta Ciudad por el año pasado de mill setecientos y treinta y ocho y asimismo le Consta que uno y otro y los acendientes de ambos por ambas lineas son y han sido Xptianos biejos limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos Judios, Herejes y de los de nuevamente Combertidos a nuestra Sta fee Catolica y no le Consta ni a oydo dezir que ayan sido Castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynqqn ni otro alguno de Justicia pr delito que ayan Cometido porque siempre han sido tenidos y comun mente Reputados por Xptianos biejos y gente de buena conciencia, vida y costumbres y tamuien le Consta al testigo que del matrimonio que en esta Ciudad Contraxeron los dhos Dn Juan formalaquez, y Da Maria del Carmen tubieron diferentes hijos y entre ellos a tre

nombrado Pedro que sera de edad de diez años
y el otro nombrado Ysidro. que sera como
de seis lo que se han mantenido y mantienen
en la Casa y Compañia de la Otorgante Da.
Maria su Madre quien los Cria alimenta
y educa como tales sus Hijos lexitimos y del
expresado su Marido todo lo qual saue el
testigo por el Conocimto. que ha tenido y man-
tiene de dha familia por haverlo assi oydo
comunmente de publico y a otras muchas
personas antiguas assi en esta Ciudad
como en la de Coloma y que quanto a dicho
es la verdad bajo del Juramento que ha hecho
en que se ratificó lo firmó y que es de edad de
quarenta años. Doy fee= Pedro de Mambiela=
Juan Cota y Tello

Otro Testigo D. Mo. Sarabia (?)

Incontinenti de dha presentacion y para
esta ynformacion yo el sr. por continuando
mi comision Recivi Juramento de Dn. Pedro
Alonso ... Vecino y del Comercio de esta Ciud.
y haviendolo hecho â Dios y a una Cruz
como se requiere ofrecio decir verdad y sien
endo preguntado al tenor del pedimento pre-
sentado por Da. Maria del Carmen ...

316

y Segura. que a su tenor dijo que a muchos años que conoze a la susso dha y saue que fue hija lexitima de D.n Bartholome de Soto y D.a Ignacia de Segura y conozio asimismo al D.n Juan formalaguez natural de la Ciudad de Oloron en la Prov.a de Bearne Reino de francia que fue hijo lexitimo de Juan formalaguez y Juana de Loya su lexitima muger paysanos todos del testigo y saue que unos y otros y sus ascendientes por ambas lineas son y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos Herejes y delos de nueva m.te combertidos a nuestra s.ta fee Catholica y no ha oydo dezir q aya auido ningunos en su linage Castigados ni penitenziados por el s.to Tribunal dela Ynqq.on ni otro alg.o de Justicia antes bien los ha visto tenidos y Reputados comunm.te por gente de buena vida y costumbres christiana dignos de loable costumbre y tambien le Consta que auiendo contraydo en esta Ciudad su matrimonio el expresado D.n J.n formalaguez durante el tuuieron entre otros hembra dos hijos barones el uno nombrado Pedro Guerra de edad de diez años y otro nombrado Juan Guerra de seis poco mas o menos los q.e hauer

fallecido dho su Padre en esta Ciudad por el año pasado de mill setecientos treinta y ocho ¿quien y en vida siempre m. Comp.ª dela expressada su Madre hen cargandose y criandolos como q. son sus hijos legitimos de dho su Marido todo lo qual sabe y le consta al testigo por el conocimiento que tubo y tiene dela susodicha y por auerlo oydo decir sin cosa en contrario, a muchas p.nas antiguas, y de ygual conocim.to en esta Ciudad son la voz comun y publica, por lo qual y por ser la verdad que sabe so cargo lo haze bajo del Juram.to que tiene hecho en que se ratifico y lo firmo y que es de edad de sinquenta años Dor. fee= Pedro Montaño= Juan Ortiz Zapata

Otro
T.º D.n Pº.
a. Ju.
Supervie
la =

Yncontinenti ledha presentacion, y para esta Ynformacion yo el ss.no per. d. Ezivi Juramento de D.n Pedro Juan Supervielle mercader y Vez.o deesta Ciudad y auiendolo hecho a Dios y a vna Cruz como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento an.tecedente Dijo: Que conoze a D.a Maria de Carmen que la presenta natural de esta Ciud.d y a D.n Pedro Fernandez su Madre que fue natural deesta Ciudad de Leon Prov.a de Nicaragua y Reino de Guatemala y sabe que aquella fue hija legitima del D.n Bartholome de ¿ y de D.a Ygnacia de Segovia y que el hijo legitimo de

Dn Juan Fermalguez y Da Juana de Toro
y que uno y otro y sus ascendientes por ambas
lineas an sido Christianos Viejos limpios de toda ma-
la raza de Moros, Judios, Hereges, Mulatos y de
los demas recien Combertidos a nra. Sta. fee Catho-
lica y que le consta ni a oydo decir que alguno
dellos aya sido Castigado ni penitenciado por el
Sto. Offo. de la Ynqqon ni por otro alguno Tribunal
de Justa. porque si lo ubiera, [illegible] porque an
avido tenidos y comunmte. reputados por Christia-
nos viejos y gente honrrada de buena vida y
costumbres: Asimismo sabe el testigo que con-
trajo el matrimonio q. en esta Ciudad contrajo
dicho Dn Juan Fermalguez con la expresada
Da Maria de Toro tuvieron entre si y procrearon por hi-
jos lexitimos a la nombrada Josepha que sera
de edad de diez años y el otro [illegible] como de
siete los quales despues del fallecimiento de el dicho su
Padre que acaecio en esta Ciudad el año pasado
de mill setecientos y ocho an quedado en
la Casa y Compa. de la expresada Da Maria
su Madre q. los cria y educa como a tales sus hijos
lexitimos y del expresado Dn Juan Fermalguez
su Marido: Y asimismo sabe y le consta [illegible]
fallecimiento q. [illegible] acaecio [illegible]
Padre en esta Ciudad [illegible]
[illegible] publicaron [illegible]
[illegible] personas antiguas q. [illegible]

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

destas familias y que todo quanto ad expuesto es
la verdad bajo del Juramento que tiene hecho en que
se ratifico lo firmo y que es de edad de mas de quar
y cinco años Doy fee= Pedro Juan [illegible]
Juan Costa y Tello

Auto / En la Ciudad de Ecija en el dho dia [illegible] de Abril
de mill setecientos quarenta y tres años el señor
Licenciado Dn Matias Ladron de Guebara
Abogado de los Reales Consejos Theniente de
Governador y Alcalde mayor por Su Magestad
en ella: Aviendo visto la informacion antecedente
dada por Dª Maria del Carmen [illegible]
Dijo que la devia aprovar y aprobo quanto
ha lugar en derecho y Mando se le entreguen
originales las Copias authenticas que pide
de ellas [illegible] ynterpone
Su autoridad y Judicial decreto quanto puede
y por derecho debe: Y por este su auto asi lo
proveyo mando y firmo = Licenciado Dn Matias
Ladron de Guebara = Ante mi Juan Costa y Tello
Es copia ala letra dela ynformacion original actuada ante mi

Consta en [illegible] y a pedimento de D. M.ª del Carmen [illegible] para en [illegible] va cierto y verdadero en nueve fojas con esta, primero y último pliego del Zello tercero [illegible] y la signé y firmé en la Ciudad de Caracas a ocho días del mes de [illegible] de mil setecientos quarenta y tres años. Doy fee =

Alm.te Alvarado

Juan Costa y Tello

Damos fee que D.n Juan Costa y Tello de quien parece signado y firmado la copia antecedente es Escribano de S. M. y público del número de esta Ciudad fiel, legal y de toda confianza, y a los instrumentos que ante él se han presentado se les ha dado y da entera fee y crédito judicial y extrajudicialmente. Fho. ut supra =

Man.l Hilario Gonzalez

[illegible]

Juan Zacharias

S.r D.n Matheo Limon. — 313

Muy S.or mio anoche recivi
la apreciable carta de V.md con
el aprecio que se merece, en la q.
me previene poder entrar en
este R.l Colegio el Ahijado del S.r
D.n Manuel Raquedo; y p.a que la
M.e del Pretendiente [illegible]
las certificacion.s conv.tes (aunq.
discurro que no seran menester
respecto de tener ya en ese
otro Niño) pasa á hablar á
V.md. para q. se le instruya
lo que debe executar. Estimaré
le atienda en lo posible; pues
me consta su mucha pobreza,
y todo genero de papeles im-
portan algun.s R.s Yo discurro
que en presentando certifon
de ser Herm.o del dho Niño
q. se halla en ese sera muy
bastante &c.a

V.md me mande lo q. fuere
de su gusto que lo practicaré
con grande volunt.d con la q. Rue-
go a N.ro Señor g.de su vida m.s
a.s oy 23 de Abril de 1743.

B.L.M. de V.md su
m.or serv.r y Capp.n
Juachin Gonz.z Serlara

S.r D.n Matheo Limon [illegible]
en el R.l Coleg. de [illegible]

Dⁿ Juan Josef de Cordova Cura de la Iglesia Parroq.ˡ de Señor S. Gil Abad, de la Ciud.ᵈ de Ecija. Certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos que estan en el Archivo de dha Iglesia al f.º 118 esta una partida del tenor sigᵗᵉ

En la Ciud.ᵈ de Ecija Miercoles veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta años D.ⁿ Josef Carrasco Cura desta Iglesia Parroq.ˡ de S.ʳ S. Gil de dha Ciud.ᵈ exorcize y baptize a Joaquin Josef Pablo Alonso Feliz de Espiritu que dixeron nacio a veinte y uno dedho mes; hijo de D.ⁿ Lorenzo Fernz dela Vega y de D.ª Maria Magdalena Lopez de Ascanjilla su lexma. Mug.ʳ fue su Padrino D.ⁿ Alonso Nazario Rexidor perp.ᵒ del Ayuntamiento deesta Ciud.ᵈ y Vez.º dela collacion de Sta. Barbara; aviselo la cognacion espirit.ˡ y obligacion de enseñarle la Dotrina Xptiana y lo firme = Josef Carrasco

El qual concuerda a la letra como en el se contiene y a que me refiero y para que conste doy la presente en dha Ciud.ᵈ de Ecija en veinte y quatro dias de Agosto de mil setecientos treinta y ocho =

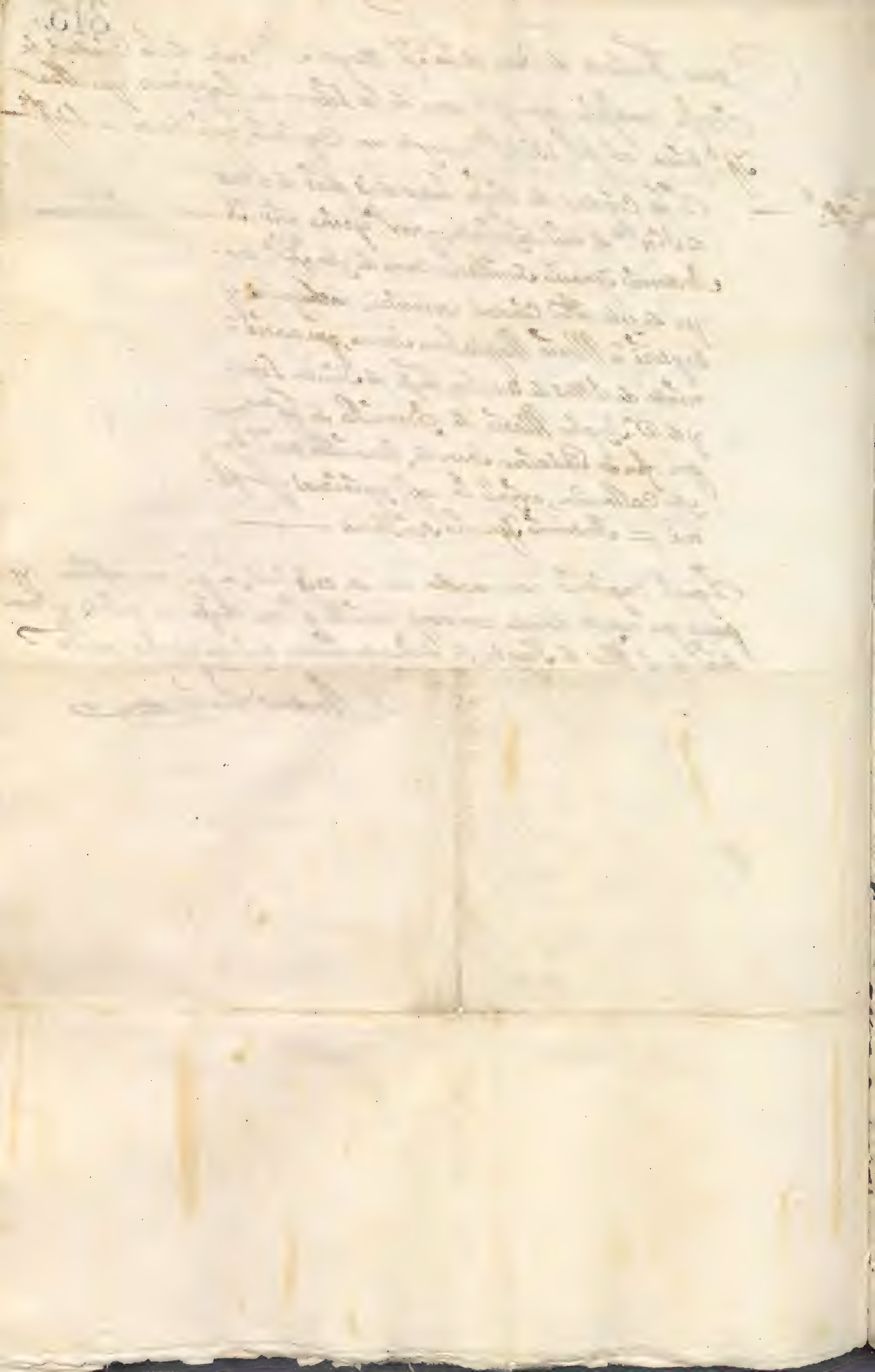
Dⁿ Juan Josef de Cordova

Como Theniente de Cura de la Ygl.a Mayor S.ta Cruz de la Ciudad de Ecija certifico, que por uno de los Libros de Baptismos que d.ha Ygl.a tiene al fol. 157 v.to consta un Capitulo, cuyo tenor es el sig.te

Cap.o — En la Ciudad de Ecija lunes diez dias de el Mes de Nov.bre de mil setecientos, y nov.ta y ocho años; Yo Antonio Ignacio Sevillano Cura de esta Ygl.a ma- yor de esta d.ha Ciudad exorcizé, cathequizé, y bapticé á Maria Magdalena Juana, que nació á veinte de el Mes de Octubre, hija de Simon Lopez, y de D.a Josepha Maria de Escamilla su leg.ma mu- ger: fue su Padrino Juan de Escamilla vez.no de esta Collacion, avisele la cog.n espiritual y lo fir- mé = Antonio Ignacio Sevillano ———

El qual capitulo concuerda con su original, á que me refiero, y para que conste donde convenga doy la p.te en Ecija en veinte y un dias de el Mes de Agosto de mil setecientos treinta y ocho años =

Andres Garcia



Feè de Bapt.mo

D. Antonio Lopez Hidalgo Vicario, Rector, y Cura de las Iglesias desta Villa de Alcaraz, certifico, y doi fee que en uno de los libros que a mi cargo se guardan en el archivo dela Iglesia de S.or San Andres Apostol Parrochial de dha Villa, en el inmediato antezedente al en que de presente se anotan los que en dha Parrochial se baptizan, a fojas ciento y catorze la primera en la segunda plana, que sacada a la letra es como se sigue.

Partida

En la Villa de Alcaraz en tres dias del mes de Marzo, de mill seiscientos y noventa y quatro años, yo el lizdo D. Bartolome Fernandez Tamaral Vicario, Rector, y Cura dela Parrochial de S.or San Andres desta Villa hize los exorcismos, y baptizé solemnemente a Laurenzio Nicolas de San Diego (que nazio el dia dos de febrero de dho año) hijo legitimo de Pedro Fernandez Moreno de la Osa, i de D.a Maria Manuela de Risques, su legitima muger vezinos desta Villa. Fueron sus Padrinos D. Diego Jazinto Gonzalez de Guzman Veinte y quatro dela Ziudad de Cordoua, i vezino de ella, y D.a Luzia de Vigara Tamaral vezina desta Villa. ad- vertiles el parentesco spiritual que en este Sacramento se contrae con el ahijado, y sus Padres siendo testigos D.n Francisco Vandin, i D. Miguel de Paredes, i otros muchos, de que doi fee, i lo firme ut supra. = Lizdo D. Bartolome Fernandez Tamaral. =

Concuerda con su original a que me remito, de que doi fee, y para que conste donde convenga doi esta en Alcaraz en doze dias del mes de henero de mill setezientos y veinte y nueve años.

D. Antonio Lopez Hidalgo

Seu. ... de ... Lineado

Por el Dr. Dn. Manuel Taqueso-

Joachin Joseph Pablo Ml.º
feliz del Rom.º Frez de la Ossa
n.l de ezija.

Herm.º de S.r P.e y M.e de San Fran.co
fr.º Julio de la Ossa actual Cole.
gl. de la casa. Rdo. el año de 1760
S y tienen. Informaz. en esta
Cont.a en el legajo 8 al n.
por lo qual dho su herm.º se le
dispensaron.

Rdo. dho. C.º S.r en el 6º Lib.º a folio 21-
N.º 513

+

S. Dr. Manuel de Vegue
na. Mandara Vmd.
Que se agregue a la
comunidad de ese
Rl. colegio a Juan
Fernandez en la Vacan
te que ay como tengo
Revelado a Vm. de q.
tenia enviada la
Informacion de
ma. Ilexitimidad
correspondientes a su
admision. y dela Ves
tra. de colegial de
esa Casa:
Vm. no dexe de
escuchar a mis
en quanto se desee

Todas diligencias que
le sean Precisadas a
fin de q.e los Autos e
vacuen llevan toca
les partes legales corres
dientes en la Instancia
siendo con S.ª D.ª
D.n Fran.co Pizarro
Pedro Gil
Arriagada

+

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico Yo D. Juan Fernz.do Pallares Cura en esta Yg.a de Sr. S. Lorenzo de Sevilla que en el libro corriente de Baptismos que ay en dicha Yg.a que da principio por [illegible] de mil setecientos y treinta a fojas [illegible] esta la partida que a la letra es del thenor siguiente.

Partida

En Martes veinte y dos de Enero de mil setecientos y treinta años Yo D. Juan Fran.co de Aguilar Presbitero de esta Ciud.d de Sevilla con permiso y licencia de D.n Manuel de S.n Roman Cura en esta Yg.a de Sr. S.n Lorenzo de Sevilla Baptize a Juan, Joseph, Nicolas, hijo de Juan Fran.co Bermudes, y de D.a Jacinta de Salazar su legitima muger: fue su Padrino D.n Juan Thomas de Ulloa, vezino en la Collacion de S.n Juan de la Palma, a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resulto de enseñarle la Doctrina christiana al Ahijado: declaro el padre de este niño tener ocho dias quando le Baptize y lo firme fecho ut supra = D.n Manuel de S.n Roman Cura.

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en [illegible] de Mayo de mil setecientos y quarenta y tres años.

D. Juan Fer.do Pallares Cura

Luis Martinez Bueno Escrivano Publico

del numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fe
que D.n Fernando Pallen, de quien la Certifica
sion Antecedente pareze estar firmada es cu
ra de la Yglesia Parrochial de Señor S.n Lorenzo
de esta dha Ciudad y como tal exerce dho Cargo
y administra los Santos Sacramentos y a sus Cer
tificaciones siempre se ha dado y da entera fe y credito
en Juizio y fuera del y para que conste Doy la pre
sente en Sevilla en [illegible] de Junio de mill [illegible]
y quarenta y seis años

Remedio [illegible]

Luis Mar[illegible]



Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Cura que soy de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Andres de Sev.a certifico y doy fee que en el libro Bauptismal de esta Yg.a que da principio en los años de 1672 a foxas 108 consta una partida cuyo tenor es el sig.te ——

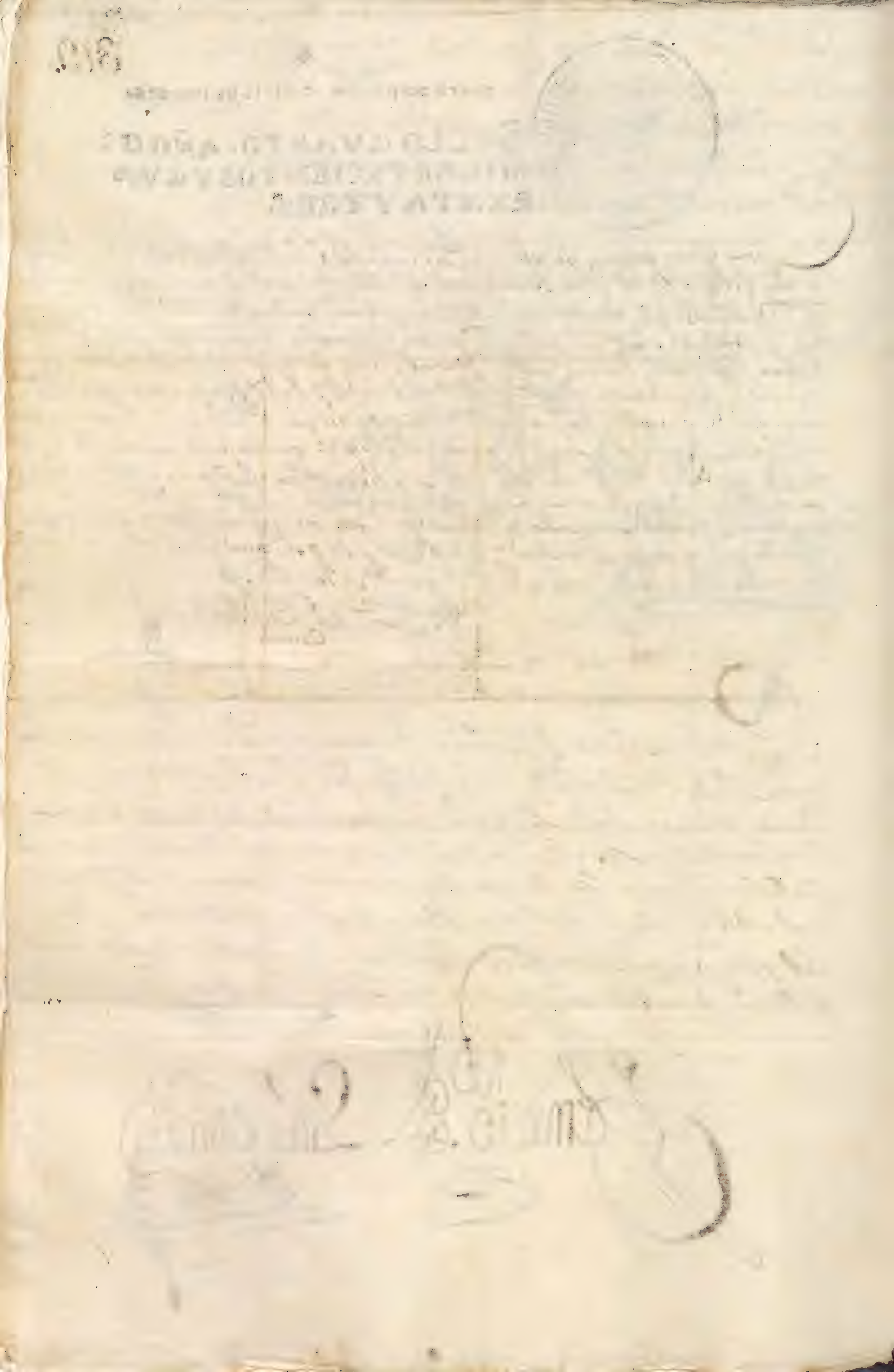
En diez y siete de Sep.re del mill y seyscientos y noventa y cinco años yo el L.do D.n Pedro Gutierrez Ponze Cura y Beneficiado de esta Yg.a de S.r S.n Andres de Sev.a Bauptize a Fran.co Ant.o hijo de D.n Ant.o Bermudez y de D.a Ynes de Cazeres su lex.a muger. Fue su padrino D.n Fran.co Aguirre vez.o de S.r S.n Migl. a q.n adverti el parentesco espiri. que contrajo; nacio dho niño el dia veinte de Sep.e de dho año y lo firme fecho ut supra. = Pedro Gutierrez Ponze Cura. ——

Concuerda con su orig.l que queda en dho libro a que me refiero y para que conste a donde convenga de pedim.to de la p.te doy la pres.te que firme en Sev.a en diez y ocho de Mayo de mill setec.s y quar.ta y tres años.

D.n Fran.co del Castillo y Peral
Cura.

Luis Martinez Bueno Escrivano P.co del numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fe que D.n Fran.co del Castillo y Peral Cura de la Yglesia Parrochial de Señor San Andres de esta dha Ciu.d de Sevilla y como tal Cura [illegible] de administrar los Santos Sacramentos [illegible] se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste doy el presente en Sevilla en primero de Junio de mil setec.s y quarenta y tres años.

[illegible] Luis Martinez
L.P.



PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Cura y Sagrario de esta Ylla. Yglesia Mayor de Sevilla certifico que en uno de los libros de Baptismos de este Sagrario que comienza el año de mil setecientos y noventa y quatro a fojas 120 consta una partida del tenor siguiente

En trece dias del mes de Julio de mil setecientos y noventa y nueve as. yo Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en esta Ylla. Yglesia Mayor de Sevilla bapticé a Jossefa Lorenza hija de Dn. Ygnacio de Salazar y de Da. Ysabel Perez de Saavedra su muger: nació el dia quatro de este dho mes: fue su Padrino Dn. Silvestre Antonio Jimenez Castellano vecino de esta parroquia: advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé = Dn. Antonio Sanchez de la Cruz = Cura

Es copia del dho original que está fiel y verdaderamente sacado de dho libro y fojas citadas a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres a.

Br. Dn. Pedro Orteza y Ponze
Cura

Yo Francisco Morillo de Esquibel Escrivano del Rey Nuestro Señor doy fee que el Br. Dn. Pedro Orteaga y Ponse de quien la zertificacion de arriba paresce estar firmada es Cura de la Ygla. Parrochial de Omnium Santorum de esta ciudad como tal exerse el dho cargo y a sus fees

276

y que testifican se le a dado y da fee y cre
dito en juicio y fuera de él y para que
conste doy el presente en Sevilla en treinta
días del mes de Mayo de mill sete
cientos quarenta y tres años.

Juan Ignacio [rubric]

Juan Morillo
escribano [rubric]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Certifico yo D.n Fran.co Blanco de Leyva, Cura mas antiguo, y Collector en esta Iglesia de S.n Lorenzo de Sevilla, que en el libro corr.te de Entierros que en dha Ig.a ay, el qual principia en el año de mil setez.s y treinta y dos, esta una partida a fojas treinta, y ocho buelta, q es del thenor sig.te

En veinte y seis de Septiembre de mil setez.s y treinta y cinco años, los Beneficiados desta Iglesia del S.or S.n Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de D.n Fran.co Bermudez, marido que fue de D.a Jacinta Salazar, dexo poder para testar a la dha su muger en veinte y dos de dho mes, y año ante D.n Christoval Vasques Ortiz, ss.no pp.co del num.o desta Ciudad, dexo por sus Alvaceas a D.a Ynes de Salazar su Madre, y a la dha su muger, dixosele Missa de cuerpo presente, y la dixo el ... =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste doy la presente en diez y siete de Mayo de este año de mil setez.s y quarenta y tres a.s

D.n Fran.co Blanco de Leyva
Cura, y Coll.r

Luis Martinez Bermudo, Escrivano Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee

ne Don Francisco Blanco de Leiva theniente
la Certificacion, Ycomo tal parece paresse, ser tal Afir
mada Secret.o y Colector de la Yglesia Parro
chial de Señor San Lorenzo de esta dha Ciu.d y co
mo tal exerse dho Cargo y Administra los San
tos Sacramentos y a su Certificaciones se le a
dado y da Entera fe y Credito en Juizio y fue
ra del y para que conste Doy el presente en S
en primero de Junio de mill setesientos y qua
renta y tres años.

Remidio. Luis Alvarez

no

En Sevilla en Primero de Junio de mill y Setecientos y quarenta y tres años Para ante el Sr. Alcalde [illegible] ordinario de su [illegible] de [illegible] y [illegible] ordinario de esta provincia la presento la contenida [illegible]

Juan Morillo
Ssno.

D.ª Jazinta de Salazar viuda de D. Fran.co Bermudez vez.ª desta Ciud. como madre y tutora y Adm.ª dela pers.ª y bienes de Juan Bermudez mi hijo menor y del dho mi marido paresco ante Vm. y digo que al dro. del dho mi hijo conviene provar y aueriguar ser tal mi hijo legitimo y de legitimo matrimonio auido y tenido durante el. y nieto de D.n Antonio Bermudez natural que fue del Reino de Galicia y vezino desta Ciud. ya difunto y de D.ª Ynez de casares natural dela villa de Villalua y vez.ª assi mismo desta Ciud. Abuelos Paternos del dho mi hijo como tambien lo es por linea materna de D.n Ygnazio de Salazar, y de D.ª Isauel Perez de Saabedra vez.os y naturales que fueron desta dha Ciud. ya difuntos vnos y otros, Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Moriscos y Mulatos ni son ni an sido delos nuevam.te conuertidos a n.ra S.ta fee catholica ni castigados ni penitenz.dos por el S.to tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno antes sido auidos y ten

322

tenidos y reputados. por tales Xpianos viejos de limpia sangre y buenas costumbres p.a cuyo effecto prez.to las Certificaz.s desu el Bap.mo del dho mi hijo y las demas contuz.ves ala decontum.orr de mis prez.as =

A Vm. sup.co las aia por pres.das y me admita e Informazion que Incontinenti ofrezco al thenor desto presente dada en la vez p.a que baste Interponiendo en ella su autoridad y Judiz.l decreto. se me entregue original con dha Zertificaz.s que es Justa queº pido

Auto: En Sev.a. Mt. Jue. Dho por presentadas las fees que expresan p.r este pedim.to y Mando queeste p.te asu thenor dela Informasion que ofrese y el examen y Juram.to delos testig.s Cometio al Presente ss.no de oro Real y fha se traiga an.to lo probeyo =

Quiñones de Medina

En la Ciu.d de Sevilla en siete dias del mes de Junio de mill setezientos quarenta y tres a. D.a Jazinta de Salazar viuda de D.n Fran.co Hernandez Vezina della para la Informazion

Ss. Pedro de Meza.

que tiene ofrenda y le esta mandada dar presento p.
testigo a D.n Pedro de meza maestro sirujano vezino
de esta dha Ciudad al sitio dela feria Collacion
de omnium santorum, del qual yo el ess.no en virtud
dela Comision que me esta Comferida por el auto
dela foxa antes de esta resiui Juramento por Dios
y la señal dela s.ta Cruz segun forma del d.ro
lo hizo y prometio de sir verdad, y siendo preg.do por
el tenor del pedimento presentado, Dixo que Conose
muy vien a D.a Jazinta de Salazar quien lo presenta
y a Juan Bermudez su hixo (menor) y de D.n Juan, Ber-
mudez Marido que fue dela susodha ya defunto
a quien antiguo Conosio el testigo, trato y comunico,
por cuya razon le Consta era natu.l de esta Ciu.d, e hixo lex.mo
de D.n Antonio Bermudez natu.l que fue del Reyno de Gali-
zia (que ya es Defunto) y de D.a Ynes de Lazarez natu.l
dela villa de Villalba y vezinos de esta Ciu.d, abuelos Pa-
ternos del dho Juan Bermudez; Y asimismo saue que
la dha D.a Jazinta de Salazar fue hixa lex.ma del ex.mo ma-
trimonio de D.n Ygnacio de Salazar y de D.a Ysabel Perez de
saavedra vezinos y naturales que fueron de esta dha
Ciu.d ya defuntos a quienes tambien trato y Comunico el
testigo, por lo qual saue que todos los referidos an sido y son
xptianos viejos Limpios de toda mala rasa de Moros,
moriscos, mulatos, ni de los nuebamente Combertidos a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

nuestra santa fee Catolica ni castigados ni penitenziados por el santo tribunal de la Ynqq.on ni por otro Alguno, ni tienen ni se les a conosido ni Conose tacha ni nota alguna, Y en esta buena opinion Credito y estimazion San Avido y Aven, a si en esta Ciu.d Como en las demas partes donde tienen su origen los dhos Abuelos Paternos del menzionado Juan Bermudez, Como que el suso dho fue havido y tenido y comunmente reputado por tal hijo le.mo de le.mo matrim.o de los dhos D.n Fran.co Bermudez y D.a Jazinta de Salazar, quienes lo han criado y alimentado tratandole de hijo y el a los expresados de P.e y Madre en el mismo modo que lo tiene dicho, permanesiendo antes del fallesimiento del dho su P.e y despues del, con la dha sudma.e Y aviendosele mostrado al testigo por mi el escriu.o las quatro Zertificaziones presentadas en que se Incluye la de Baptismo del menzionado Ju.n Bermudez, Dixo ser Ymbiada dellas en razon de ser a rs para Berificazion de lo que lleba dho que es la Verdad so cargo del Juram.to que lleba hecho lo firmo y que es de edad de quarenta y cinco a.s = emm.do = ai mismo = Casares = Vale

Pedro de Mezo

Ante mi
Juan Morillo
s.no Caus.

Ant. Juan de Castro

Y luego Incontinenti en este dho Dia mes y año dhos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

De la dha presentazion y para la citta Ynformazion yo el escrivº en virtud de mi Comision rezevi Jura-
mento por Dios y la señal de la Santta Cruz segun
forma de Dro de Dn Juan de Castro Vezino y Corredor
de Lonja de esta Ciudad en la Corredurìa Collasion del
Sr San Martin, y lo hizo y prometio dezir Verdad siendo
preguntado por el tenor del Zitado pedimento, Dixo Conoze
a Doña Jasinta de Salazar, Viuda de Dn Franco Bermudez
(ya Defuncto) Vezino y natural que fue de esta dha Ciudad
a quien tambien Conosio, Como tambien Conoze a Juan
Bermudez hixo lexmo de los suso dhos, que es de menor edad,
el qual lo hubieron y procrearon durante su Matrimonio
en cuyo tiempo los trato y Comunico el testigo, y Vido que el
dho su Padre y Madre le trattaban, y estimaban Como a tal
su hixo Criandole y alimentandole Con la Correspondiente
educazion, y despues del fallesimiento del dho Dn Franco,
la dha Da Jasinta su Madre lo a continuado Ymponiendo
le y Constituyendole en buenas Costumbres y santo temor de
Dios; Y asimismo save y le Consta al testigo, que el dho
Dn Franco Bermudez fue hixo lexmo de lexmo Matrimonio
de Dn Antonio Bermudez, ya defuncto, Natural que fue del
Reyno de Galizia y de Da Ynes de Casarez su lexitima
muger Natural de la Villa de Villalba y Vezinos de esta Ciud
abuelos Paternos del dho Juan Bermudez; Y la dha

D.ª Jazinta de Salazar fue hixa lex.ma de lex.mo Matrimo-
nio de D.n Ygnacio de Salazar y D.ª Ysabel Perez de Saa
bedra su lex.ma Muger vezinos y naturales que fueron
de esta dha Ciu.d, y ya defuntos, abuelos maternos del dho
Juan Bermudez; Y que assi los unos Como los otros an si-
do y son christianos Viejos limpios de toda mala Raiz
de Moros, Judios, herexes, moriscos, Mulatos, ni de los
nuebamente Combertidos a nra S.ta fee Chatolica, y q
no an sido Castigados ni penitenziados por el S.to offizio
de la Ynq.on, ni por otro Juez ni tribunal alguno, ni se
les a conosido Otra tacha ni nota alguna, ni tal a oydo
dezir de estas famil.as, sino que siempre han estado y estan
en buena opinion, Credito, y estimazion de Gente onrrada
y de las calidades expresadas, y en esta buena opinion, fama,
y reputazion han estado y estan entre las personas que los co-
nosen y an conosido Como el testigo, y que a mayor abunda-
miento, y en caso nesesario se remite a las fees de Baptismo
y demas presentadas que le an sido mostradas por mi el
no, Y que lo que lleba dho es la ver.d, en cargo del Juramento
que lleba hecho lo firmo, y que es de hed.d de quarenta y ocho
a.s

Ju.d de Castro — Fran.co Morillo — Cano

H. Juan de Castro — Luego Yncontinenti en este dho dia mes y año dhos de la
dha Presentazion y para la dha Ymformazion Yo
el no en Virtud de la Zitada mi Comis.on rrezi

Juramento por Dios y la señal de la Cruz segun forma de drõ de Dn Juan de Castro Vezino de esta Ciud en la Calle de queros Collazion de omnium Santorum, lo hizo y prometio decir Verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento presentado, Dixo, que Conoze â Da Jazinta de Salazar Viuda de Dn Franco Bermudez Vezino que fue de esta Ciud ya Defunto, á quien tambien Conosio, y que era natural de ella y que tambien Conose a Juan Bermudez hixo lexmo de los suios dhos que sera de hedd como de trese âca- torze as, el qual lo hubieron durante su Matrimonio, y por aver los tratado y comunicado el testigo tanto en el tiempo del dho Dn Franco Como despues de su fallesimto Saue y le consta aver sido el dho Juan Bermudez criado edu cado y tratado asi por el dho su Padre en el tiempo que vi- bió, Como por la dha su madre despues de su muerte, como a tal su hixo, Ynponiendolo en buenas Costumbres, y Christianos prosederes; y tambien saue muy bien que el dho Dn Franco Bermudez fue hixo lexmo de lexmo matrimonio de Dn Antto Bermudez natl que fue del Reyno de Galicia, ya defunto y de Da Ynes de Cazeres Natl de la Villa de Villalba y Vezinos de esta Ciud, como y otra Abuelos Paternos del dho Juan Bermudez; y la dha Da Jazinta fue hixa lexma de lexmo Matrimonio de Dn Ygnacio de Salazar y Doña Ysabel Perez de Saabedra su mugger lexma, naturales y Vezi nos que fueron de esta Ciud, ya Defuntos âbuelos maternos del dho Juan Bermudez, y que asi los unos Como los otros An sido y son xptianos Viejos Limpios de toda mala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

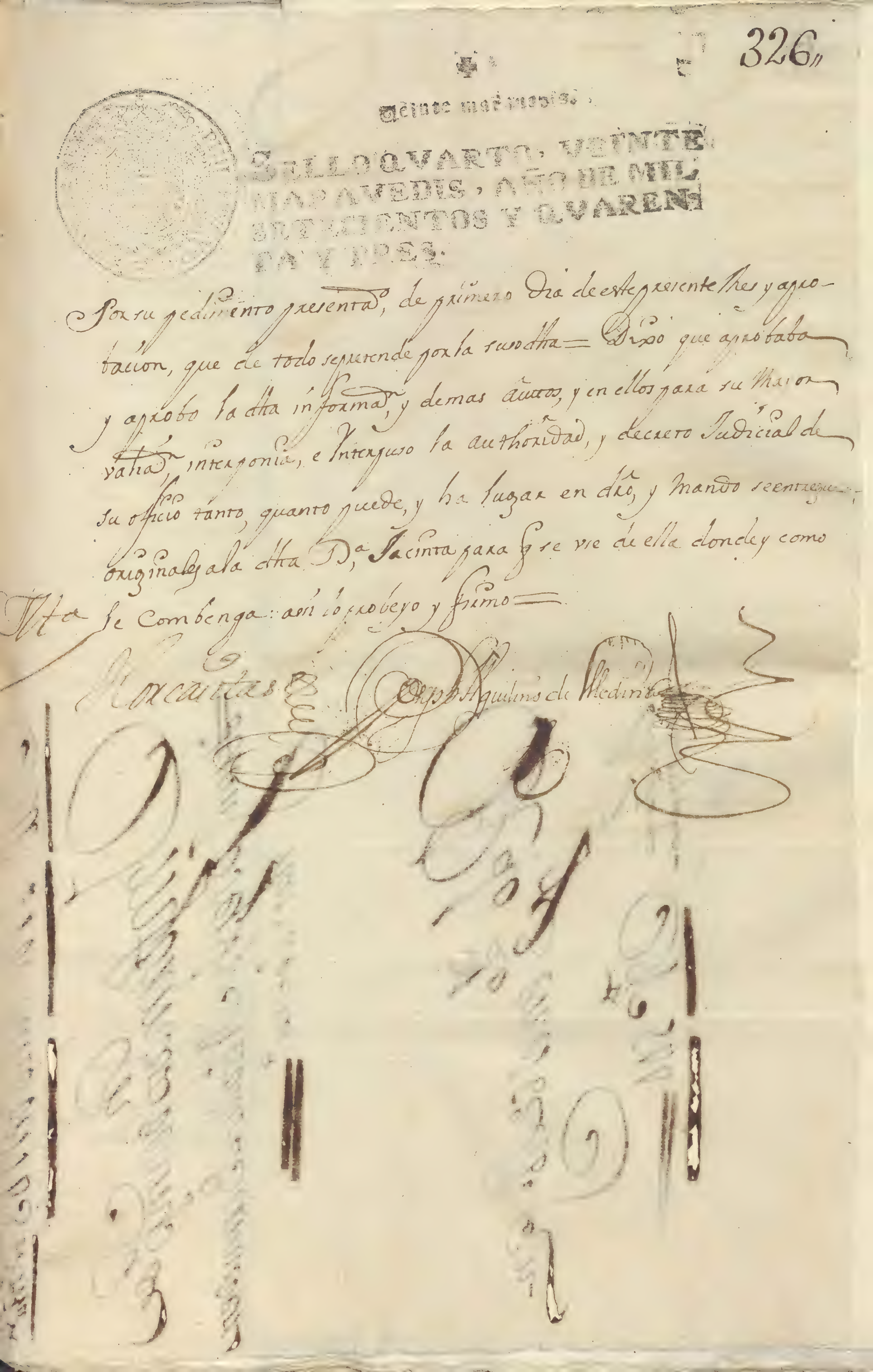
Rasa de Moros, Judios, hereges, moriscos, mulatos, ni son, ni han sido de los nuebamente Combertidos a nra santa fee Catholica, ni Castigados ni penitenziados por el Sto oficio de la Inquisicion ni por otro Juez ni tribunal alguno, ni se les a conosido otra mala Rasa ni nota tacha ni defecto, ni tal a oydo dezir de estas familias antes si Sauer estado tenidas y reputadas por de mucha onrra y estimazion entre las personas que les han conosido y conosen Como el testigo sin cosa en contrario, y a mayor abundamiento se remite a las zertificaciones de Baptismo y demas que das que por mi el ssno le han sido mostradas, y que todo lo que lleba dho es la verdad en cargo de el Juram.to que lleba hecho lo firmo y que es de hedad de setenta a.s

Andres Moriano

Ante mi

Fr.n Jid de Castro

En la Ciudad de Sevilla a doze de Junio de el año de mill setecientos quarenta y tres: el S.r D.n Ignacio Antonio de Vorcasitas del Consexo de S. Mag.d su Alc.e en la Real Audiencia de esta Ciudad aviendo visto la informaz.n ante escrita, fees, que se han presentado por D.a Xazinta de Salazar Viuda de D.n Fran.co Bermudes vezina de esta dha Ciudad Madre, y legitima Administrad.a de la Persona, y Bienes de D.n Fr.co Bermudes su hijo menor, y de el otro su Marido,



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y tres.

Por su pedimiento presentado, de primero dia de este presente mes y aprobacion, que de todo se pretende por la susodicha = Dixo que aprobaba y aprobo la dicha informacion y demas autos, y en ellos para su mayor validacion interponia, e interpuso la authoridad, y decreto judicial de su officio tanto, quanto puede, y ha lugar en derecho, y mando se entreguen originales a la dicha Doña Jacinta para que se vie de ella donde y como mas le combenga: assi lo probeyo y firmo =

Alcantara Ante mi Aguilar de Medina

Sevª 17 de Julio del 1703 [illegible] br. Pent.

Ynformazⁿ de limpª de Sa de
Juan Joseph Nicolas de Bermudez
natˡ de Sevª

Rdo dado en el 6º Libº fº 22-

Rendido para reparo- Nº 500

327

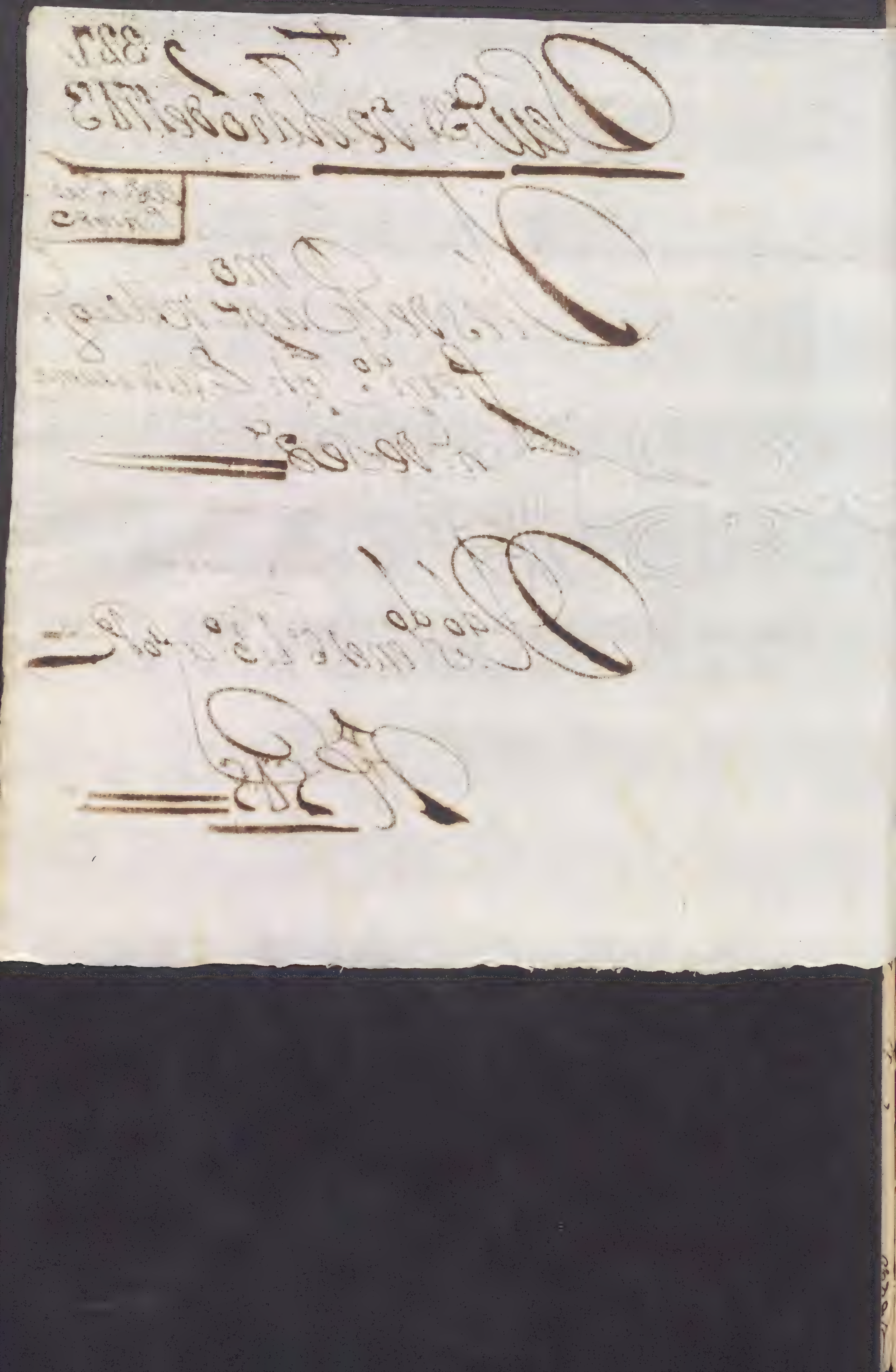
Deud.o 31 de Julio de 1713

Ill.mo S.r D. Gabl Pinero

D.n Alles de Bapt. de Aug.
Fern.do Jph. Bulderrama
n.l de sed.a

Rdo do
R. S. en el 6.o lib.o a fol. 23

Pr. R.



Yo el D. Xptoval Romero Cura del Sag.º de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida del thenor siguiente ——

Partida — En Lunes primero de Junio de mil setec.os y treinta y tres años Yo el D.D. Xptoval Romero Cura del Sag.º de la S.ta Patriarchal Yg.a de Sevilla Baptize a Miguel Fernando Joseph hijo de D. Juan de Balderrama y de D.a Angela Ximenez su muger fue su Padrino el hermano Fr. Sebastian Religioso Lego Pro feso de la Regular Observancia de nro P.e S. Fran.co a quien adverti el parentesco espiritual ff.a ut supra = D. Xptoval Romero ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en veinte y dos de Agosto de mil setec.os y quarenta y un años ——

D. D. Xptoval Romero

Doy fee que el D.r D.n Christoval Romero de quien va dada y firmada la fee de Baup.mo de arriba es cura del Sagrario de esta S.ta Yg.a, y como tal esta y exerse tal em pleo y a sus fees y certificaziones siempre se les ha dado y da en tera fee y credito en juicio y fuera del, y la dha firma es de su puño y mano la que acostumbra hazer, y para que conste donde convenga de pedim.to del conth.e en dha fee doi el pres.te en Sev.a en treinta y uno de Jullio de mill setez.s quar.ta y tres ——

Ant.o Fran.co de la Barrera
Not.o

Certifico yo el infraescripto Cura propio de la Iglesia
de Sr. Sn. Estevan de esta Ciudad de Sevilla, que en un
libro de Baptismos, de este Archivo ay la partida sig.
En savado veynte y tres de febrero de mil setecientos, y ...
años años Br. Dr. Juan Basquez de Cortes Cura Ynter.
de Dr. Alexo de Aguilar Cura, y Benefiziado propio
de la Iglesia Parroquial de Señor San Estevan de esta
Ciudad de Sevilla Baptize á Juan, francisco, Joseph
Hijo lexitimo de francisco de Valderrama, y de Maria
Ponze de León su lexitima Muger; fue su Padrino
Miguel de Villalon de esta Collazion, á quien adverti el
Parentesco espiritual y obligazion de enseñar la Doctrina
Christiana y nasio el dia ocho de dicho mes y por verdad
lo firmè = Br. Dr. Juan Basquez de Cortes

Concuerda con la Partida Original y para que conste Doy
esta en dies, y seis de octubre de mil setecientos, y quarenta
y dos años =

Br. Dn. Gabriel Sanchez
de Rivas

Doy fee que el Dr. Dn. Gabriel Sanchez de Ribas
de quien va firmada la certificacion de arriba
es cura y Benefdo. propio de la Yglesia Parroql. de Sr.
S. Esteban de esta Ciudad, y a sus fees y certifi-
caciones siempre se les á dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera del, y la firma Ne-
tra que esta al pie de ella es de su mano Ne-
tra la mesma que acostumbra a hazer en sus es-
criptos, y para que conste doi la prest. en diez y a.l ...ta-
... de Jullio de mil setez. y quarta. y tres a.

Antt. Fran. de la Barrera
Notº Apc.º

Yo el D. Xptoval Romero Cura del Sag.º de la S.ta Ygl.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fe que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida del thenor siguiente

Partida — En Miercoles Veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y nobenta y seis años Yo el D.D. Alonso Guzado de herrera Cura del Sag.º desta S.ta Ygl.a Mayor de Sevilla Baptizé â Angela Maria Josepha hija legitima de fran.co Ximenes y de Geronima Paula su muger, fue su Padrino D. Simon Gunates vezino desta Collazion a quien amoneste el parentesco espiritual y oblig.es f.ho ut supra = D.D. Alonso Guzado de herrera

Concuerda con su original a que me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte y dos de Agosto de mil sete.s y quarenta y uno

D.r D.n Xptoval Romero

Doy fee que el D.r D.n Christoval Romero de quien ba firmada la fee de Bau.mo de esta foxa, es cura del Sa grario de esta Santa Ygle.a, y como tal usa y exerce su empleo, y a sus fees y certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y la firma y letra de que al pie de ella esta de su mano y letra la q.e acostumbra a hacer en sus escriptos, y para q.e conste donde convenga doi la pres.te en Sev.a a treinta y uno de Jullio de mil setez.tos quarenta y tres

Ant.o Fran.co de Sto Barrera
Not.o Pp.co

Como colector Sochantre del Sagrario de la Sta Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, Certifico que el miercoles primero de abril del año de mil setecientos treinta y tres se enterro en dho sagrario el Cuerpo difunto de Dn Juan de Balderrama, marido de Da Angela Ximenez ====

Concuerda dha partida con su original a que me remito. Sevilla Diziembre diez y nueve de mil setecientos quarenta y tres años

Dn Salvador Garcia

Ygnacio Marquez de Guevara Escrivano de el Rey nro Sr pu.co de el numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee q. Dn Salvador Garzia de quien pareze la firmada la Testificacion de arriva le conosco y es Colector y Sochantre del Sagrario de la Sta Iglecia Patriarchal de esta Ciud y como tal exerze dho empleo y a sus Certificaciones se da entera fee y credito en

Juicio y fuerza de S. Sevilla y julio diez
y nueve de mill setez.s quarenta
y cinco años =

El Marquez de Guerrara

El D.ª 3 de Ag.to 1713

Ill.e S.r D. Grego de Baños 1 P.do
Ill.e S.r D. Gab. Ant.

332

Illss.e Illmo Dapt. de Reyes.
Gregorio Ibarra
Sanchez nat. de su

Pl.do de da
R. q en el 6.º Lib.º f.º 26
N.º 516

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Certifico Yo el Infraescripto Cura then.te desta Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magdalena de Sev.a q.e en el libro Corriente de Baptismos de ella q.e da principio año de (1)2(?) a f. 313 ay Vna partida del thenor sig.te

En Lunes cinco dias del mes de Noviembre de mill settecientos y treinta y seis a[ños] Yo D.n Fran.co del Castillo y Perea the niente de Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdale na de Sev.a Baptice a Vicentte Gregorio Thadeo q.e nacio En Veintte y cinco de Octubre proximo passado, el hijo de Cos me Damian Sanchez y de Maria Vallecso su legittima Mug.r fue su Padrino Gregorio de Bossada Vecino del Sagrario Aqui en adverti la cognacion espiritual y su obligacion, y por Ver dad la firme. Fho ut supra = D.n Fran.co del Castillo y Perea = Then.te de Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste don de convenga doy la presente Sev.a y Julio treinta y Vno de mill settecientos quarenta y tres a[ños]

D.n Pedro de Heredia
Cura then.te

Comprovacion / Carlos de Silva ss.no del Rey nro. S.r en todos sus

333

Dominico Publico de num.º dla Ciu.d de Sevilla Doy
fee, conozco â D.n Pedro de Heredia presvitero de q.
la Certificaz.n dla Buelta parece firmada, el qual
escura Theni.te de S.ta Maria Magdalena, y como tal
Administra los S.s Sacram.tos a sus feligreses, y a su
Certificaz.n se les â dado y da entera fee, y cred.
en Juicio y fuera del, y p.a q.e conste doy la pres.
en Sevilla en dos de Agosto de Mil Settez.s y quar.
y tres a.

Fr. Juan Miguel Juarez Delgado

Juan Antonio Herrera
Juan Pedro Moreno

Carlos de Silva
Ess.no p.co de Sev.a

334

Como teniente de Cura desta Yg.ª Par.l de S.ta Maria Magd.a de Sev.a Certifico y doy fee, que en uno de los libros de Bapt.mos della q Com.za año de 1715 al fol. 60 ay un Cap.to del thenor sig.te

En Sev.a martes cinco de Oct.e de mil setes.tos y diez y siete a.s Yo el Liz.do D. Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo y Beneficiado desta Ygl.a de S.ta M.a Magd.a de dha Ciud.d baptice à Cosme Damian, q nacio en veinte y siete de Sept.e proximo pasado de dho año, hijo leg.mo de Sed.d Sanchez, y de Mar.a de Estrada su muger; fue su Padrino Fern.do de Cazeres, à quien adverti la cognacion espl y oblig.on de enseñar la doctrina Xptiana à esta Criat.a y lo firme dho ut supra = Liz.do D. Clem.te Fern.do Perez = Cura

Es Copia de su orig.l à q.e Yg.a q Consta donde conven.ga doy la pres.te Sev.a y Agosto tres de mill setez.tos y quar.ta y tres años

D. Antonio Gomez Cantero
Th.te de Cura

Ca ... ndo ... del ... de ...

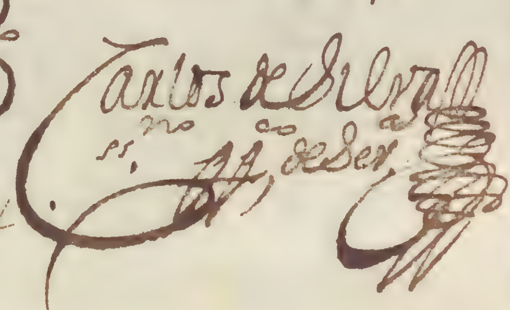
Comprovon Carlos de Silva No.no del Reyno. i Or. en todos
Sus dominios, pu.co del num.l perpetuo de la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de Sevilla, doy fee conosco à Dn. Antonio Gonz. Carrasco Presvitero dequien la Certificaz.n dela Foxa antes desta paxece firmada, el qual es then.te de Cura dela Parroquial de S.ta Maria Magdalena, y como tal administra los S.tos Sacram.tos asus feligreses, y asus Certificaz.s seles à dado, y da entera fee, y credito enjuicio y fuera deel, y p.a que conste doy lapres.te en Sevilla en tres de Agosto de mill setecientos quarenta y tres años ——

Fizemi Sig.



Yo D. Joseph Xuarez de Estrada Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Patriarcal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Martes ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y seis años Yo el D. D. Manuel Guarin presbitero Capellan de la del S. San Pedro sita en la Metrop. Iglesia de Sevilla con expressa facultad del D. D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en el Sag.o de dha S.ta Metrop. Iglesia Baptize a Maria Josepha theodora hija de fran.co Vallejo y de Maria de Oña su muger Nacio a quatro deste dho mes fue su Padrino Joseph Miguez Vezino desta Collacion Leamonesté el parentesco espiritual y sus obligaciones ff.o ut supra = D. D. Antonio Sanchez de la Cruz D.n Manuel Guarin

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doy la presente En Catorze de Julio de mil setecientos y quarenta y seis

D.n Joseph Xuarez de Estrada

Comprovaz Dn. Carlos de Silva S.no del Rey nõ. q.e en todos
Dominios q.e del Reyno ... esta ...

Para despachos de oficio quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Doy fée conozco â Dn. Jph Juarez de Estrada presvo. Cura del Sagrario dela Sta. Yga. Patriarcal desta Ciud. de qn. va Certificazon dela fo[ja] antes desta parece estar firmada, y como tal administra los Stos. Sacramtos. â sus feligreses, y â las Certificazs. de los suso dhos se les â dado y da entera fée y credito en juicio y fuera del, y pa. q conste doy la presente en Sevilla en tres de Agosto de mill setectos. y quarta. y tres a

[signature]

Carlos de Silva
ssno. pco. de Sevilla

Despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Colector que soy de esta Parroq.l Iglesia de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d de Sev.a = Certifico que en uno de los lib.s que d.ha Parroq. tiene en donde se toma razon de los que en d.ha se entierran que comienza por los años de mill setez.s veinte y dos, al fol.o docientos noventa y une buelta consta y parece un cap.o del thenor siguien.te = En Domingo veinte y quatro de Enero de mill setez.s y quarenta se enterró en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na en la bobeda comun el cuerpo difuncto de Cosme Barnabe Sanchez, marido le.mo que fue de Maria Bellezo, no testó por ser pobre. Todo lo dicho consta de d.ho cap.o = que me refiero, y para que conste donde conven.ga doy la presente en d.ha Parroq.l en treinta y uno de Julio de mill setez.s quarenta y tres años.

Juan Alexandro Solorzano
Collector

Compulsa

[illegible] S.r del Rey [illegible] en todos sus Reynos, [illegible] num. de la Ciu.d de Sevilla, doy fee conosco á D. Juan Alexandro Solorzano, presvitero que dá la Certificaz.on que antecede parece firmada, el qual es Colector de la Ygl.a Parroquial de S.ta Maria Magdalena de d.ha Ciu.d como tal á las certificaz.s que á dado, y da, [illegible] fee, y credito en juicio, y fuera dee.l, y para que conste [illegible]

Otorgada en Sevilla en tres dias
del mes de Agosto de mill Seis[cientos] quinientos y un

Fazerni Sy.

Carlos de [illegible]
[illegible]

S. D.n Mart.t de Vequeña

339,,

Recivirá Vm. en esa
comunidad de R.s
colegio Seminario a
D. Feliz Andres Su
arez quien solo viene
a efecto de Baupasino
q. tener otro herma
no dentro y se necesita
de mas jurisdiccion y aca
Vm. se la aprovecha su
Madre y quedo a la
obd.a de Vm.

B. l. m. de Vm. su seg.o serv.or

Santiago

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

41

Dn Sebastian de Cillegas Cura then.te dela Yglesia parrochial de Sr Sn Juan desta Ciudad de Malaga Certifico que en uno de los Libros de Baptismos della a foxas 253 la primera plana y segunda partida es como se sigue

Partida — En la Ciudad de Malaga en doze dias del mes de febrero de mil setezientos y treinta y sinco años, Yo el Dn Pedro Phelipe de Navarrete, Cura de la Yglesia parrochial de Sr Sn Juan de dicha Ciudad, Baptizé a Felix Andres Joseph, hijo lexitimo de Dn Juan Joseph Suarez y de Maria Antonia Teran, su muger, Vezinos de dicha Ciudad, declaró dicho su Padre que no a tenido otro hijo de estos nombres y aseguró con Juramento, que nació el dia quatro del Corriente; fue su Padrino Dn Felix de Roxas, Vezino de dicha Ciudad al qual adverti el parentesco espiritual que con su ahijado y Padres a contraydo y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fee — Dn Pedro Phelipe de Navarrete

Concuerda este traslado con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en Malaga en dos dias del mes de Junio de mill setezientos y quarenta y dos a[ños]. Dn Sebastian de Cillegas

340

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Dn Sebastian de Villegas Cura then.te de la Yglesia parrochial de Sr Sn Juan de esta Ciudad de Malaga Certifico que en uno de los Libros de Baptismos della a foxas 257 la prime-ra plana y segunda partida es como se sigue

Partida — En la Ciudad de Malaga en doze dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años, Yo Dn Pedro Phelipe de Ytabarrere, Cura de la Yglesia parrochial de Sr Sn Juan de dicha Ciudad, Baptize a Felis Andres Joseph, hijo lexitimo de Dn Juan Joseph Suarez y de Maria Antonia Teran, su muger, vezinos de dicha Ciudad, declaro dicho su Padre que no a tenido otro hijo destos nombres y aseguro con Juramento, que nacio el dia quatro del Corriente: fue su Padrino Dn Felis de Roxas, vezino de dha Ciudad al qual adverti el parentesco espiritual que con su ahijado y Padres a contraydo y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fee = Dn Pedro Phelipe de Ytabarrere

Concuerda este traslado con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en Malaga en dos dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y dos a.

Dn Sebastian de Villegas

Derechos 8 Gub.l Pintado

D.n Juan Bap.ta Ferrer

D.n Andres Joseph Suarez n.l de Malaga.

Term.o de D.n Estevan

[illegible] al coleg.o de esta Corte en Informaz.nes

el Reg.tro 17 a[ñ]o 1761

Reg.do en el lib.o 10 f.o 625

R.s 517

{El Sr. D. Grego de los Ríos

Sevª 31 de Agto de 1753

341.

8

Joseph Antº Garzía,
Cathalan natural de
la Villa de Huelva

Rdo de Rezdo. St. en el Libº a folº 26.

Numº 518

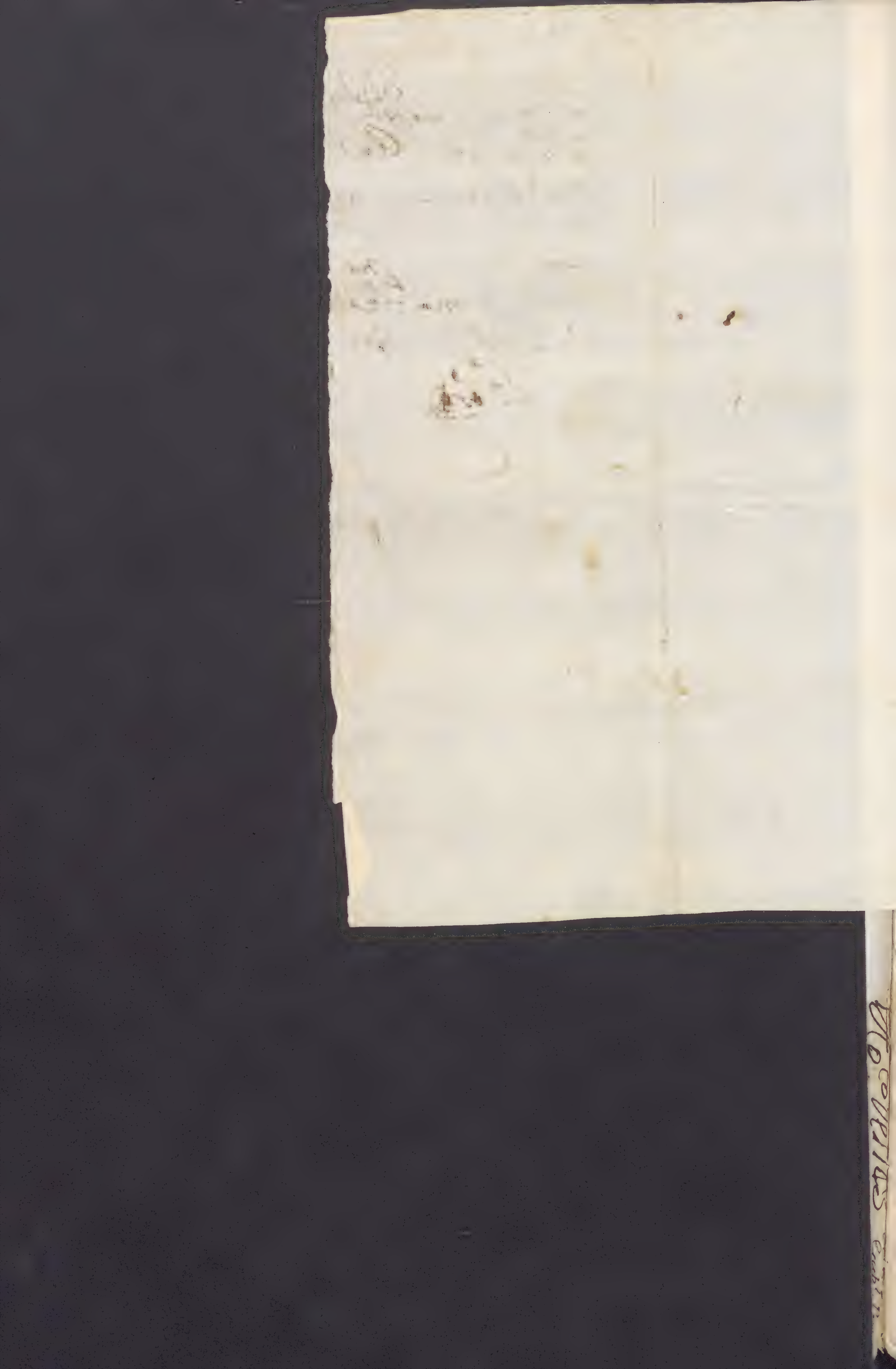
Y Dn Ml de Requena

342

El dador deeste
el nuevo que se Re
tirára con cuerendo
Gnal lo que el Rey
tiene mandado y no
de otra forma Le
Villa y Ago 2 de 1782

Rios

Ɛ



Certifico Dn. Thomas ... Blanco Cura ... de las Yglesias Parroquiales de esta Villa de Huelva
Como en el Archivo de la Yglesia Parroquial de
de La Purissima Concepcion de nuestra Señora de
dha Villa, esta un libro donde se toma la razon de
los que en dha Yglesia se baptizan en el qual
estan los Capitulos que sacados a la letra son
del thenor siguiente.

Capitulo de Xptobal

En la Villa de Huelva en nueve dias del mes
de Marzo de mill settesientos y dos años Yo Dn. Raphael
Sayago Cortes Comisario del Sto. officio Cura y
Beneficiado mas antiguo de las Yglesias Parroquiales
de dha Villa exorcise Cathequise y Baptise
a Xptobal hijo legitimo de Phelipe Catalan y de
Juana Maria nacio a veinte y tres del presente
fue su padrino Xptobal Garcia todos vecinos de
dha Villa en fee de lo qual lo firme y le adverti
el parentesco Spiritual y obligacion de enseñarle
la doctrina Xpriana, fho ut supra
Dn. Raphael Sayago Cortes

Capitulo de Anna

En la Villa de Huelva en diez y nueve dias del
mes de Septiembre de mill settesientos y diez años Yo el
Dn. Juan Joseph Cortes Cura y Beneficiado de esta Villa, ex
de las Yglesias Parroquiales Baptise a Anna hija legi
tima de Lorenzo Martin y de Estefania de
Jesus su muger, nacio a cinco de este presente
mes fueron sus padrinos Dn. Antonio
Fexxo y Da. Anna Vexil, todos vecinos
de [illegible] dha Villa en fee de lo qual lo firme.

q. se aduerti el parentesco spiritual, y obliga-
sion de su Señor la doctrina Xpiana.
ut supra = Dn. Fran.co Joseph Dan...

Capitulo de Joseph Ant.o

En la Villa de Huelva en veinte y dos dias
mes de henero de mill sett.os treinta, y seis años
Dn. Thomas Blanco Cura de las Yglesias
yguales de dha Villa exorsise Cathequise, y Bau-
se a Joseph Antonio hijo legitimo de Xpobal...
sia, y de Anna Maria Quintero, nacio a...
y seis de dho mes fue su padrino Dn. Fran...
...ines, todos vezinos de dha Villa, en fee de...
qual lo firme, y le aduerti la cognacion
spiritual, y obligasion de su Señor la doc-
trina Xpiana fho ut supra = Dn. Tho-
mas Blanco

Los quales Capitulos estan fielmente
sacados de su original, que queda en dho
archivo, a que me refiero; y para que conste
donde combenga doy la presente, en la
Villa de Huelva en 12 dias del mes de Abril
de mill sett.os quarenta y tres años.

Dn. Thomas Blanco

Corr.do Comp.do

...el Notario ... Consejo ...
... dho ... Dn. Thomas Blanco de quien ...
... Cura de las Yg.s Parroquiales
... como persona fidedigna
de mucha satisfacion, y Confianza, ...

Del de la Entera Fee. a sus Instrumentos, y à su firma, Pu-
blica, Con que la autoriza, y la animma Cuya por que la escri-
bo y firmo en mi presencia, y Riza que Corre Donde com-
benga, y a pedimiento de la Parte Doy. El presente en
la Villa de Huelva â Doze Dias del Mes de Mayo
de mill Setecientos Quarenta y tres años

Ante Mi Martin Alvarado

Fran del Muro y Espinosa
N. app

D. Franco Lazo, medico aprobado por su Magestad (que D. ygde) Vesidente, y titular en esta Villa de huelva, certifico, aber assistido distintas beses, y con espezialidad, casi de continuo, de un año á esta parte, en este hospital de Nra Sra de la Charidad, como medico que soi en propiedad, de el, á Xpisthobal, Catalan, Viudo, de Anna Galiana, y Vezino de esta dicha Villa, á un afecto melancolico hypocondriaco, con Vapores para phreniticos, de lo que actualmente está en cama, haciendose los remedios conducentes, aunque no sea mas que por jubamen, porque por sanidad per sus lo, segun opinion de los authores, es, cassi incurable, y en el estado que se halla oi en día tengo hecho juicio segun señales, no se lebantará; y para que conste donde combenga doi la pressente, en huelva, y mayo 11 de 1793 as =

D. Franco Lazo
de la Vega

Yo Dr. Thomas Blanco Cura propio de las Iglesias Parroquiales de la Villa de Huelva, y Administrador del Hospital de la Sta Charidad de esta Villa Certifico en la forma que puedo que Xptobal Garcia Cathalan Viudo de Anna María Quintero se allo al presente en este Hospital enfermo en conformidad de lo que expone el medico contenido en lo

Certificacion de oficio el que de quatro ... esta parte a estado interpolada mente ... el citado Hospital, y assistiendo le Contar Con ... correspondientes medicinas, que ne scito por supuesto, y para que conste donde Combengo doy la presente en la Villa de Huelva en doze dias ... mes de Mayo de mill setecientos quarenta y tres años

Dn. Thomas Blanco

Compso.

Francisco del Muro espinosa Notario publico de ... con aprobacion ordinaria vezino desta Villa Zertifico que Dn. Francisco Lazo dela Vega Contenido enla zertificacion Antecedente de esta otra, es medico titular desta dicha villa y como tal asiste ala curacion delos enfermos delamuy ... villa Hospital, alos del ospital dela Santa Caridad dela Referida = y Dn. Thomas Blanco, Presvitero, Cura delas Iglesias Parroquiales de dicha villa es asimismo Cadministrador del citado ospital, y ambos Personas fidedignas de entera Satisfacion, y confianza, y como tales ... dales, y se les da, a sus Instrumentos entera fee y credito, en Juizio, y fuera del, y la letra, y rubrica con que las autorizan, Cada uno su zertificacion, es lamisma suya, por haverla hecho en mi presencia, de su Puño, y mano, y para que conste apedimento del dicho Medico, Doy el presente en Huelva a doze del Mayo de mill setecientos quarenta y tres años

Francisco del Muro espinosa
Notario

En Sevilla en treze días del mes de Agosto de mill setez.s quarenta y tres años Justo el
S.r Rmdo. P.e Raymundo de Vetamorcuz Cancell.r de la
S.r

Padre fr. fran.co Quintero Rect.r corrector de
su colegio de Nro Padre S.n fran.co de Paula desta
Ciu.d como mejor proceda, y haia lugar en dro paresco
ante Vm, y Digo q. a mi dro conviene Justificar
como Joseph Ant.o Quintero menor mi sobrino
carnal fue hijo legitimo de Ana Maria Quintero
mi herm.a defuncta, y de Xpl Garcia cathalan que
[illegible] demente, y esta dha Ana Maria fue hija
de Lorenzo Martin y de Ana Juana [illegible]
legitima muger, y el dho Xpl Garcia lo fue hijo
legitimo de Phelipe Cathalan, y de Juana Maria
[illegible], y naturales de la [illegible] de Huelva; y que
asi el dho menor, Padres, Abuelos Paternos, y mater-
nos, son, y han sido christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios, moros, y [illegible]
ni han sido castigados por ningun tribunal
de Infamia, ni han usado oficios viles
ni mecanicos; lo q. consta a [illegible] como tambien
[illegible] mediante su [illegible], y clemencia
de [illegible] el referido menor [illegible]

... Quintero que no asistirle su padre ni poderle en-
[illegible] ninguna =
Supp.co a Vm. se sirva mandar se me dé testimonio de la informacion del thenor de esta [illegible] de
Vm. y dada Ynterposicion que baste, ynterponiendo su
autoridad, y decreto Judicial se me entregue
original para ocurrir con ella donde, y como
me convenga; pido justicia. Vª.
Fr. Franco. Xavier Quintero = Juan Antonio [illegible]

Autto = El señor theniente maior Don [illegible] en vista de la Peticion, tanto por ella
y el auto, de el considerado en ella, de la Ynformacion, de esta, y
el examen y juramento de los testigos que se presentaren, mando
los Comete al presente Notario Real, y si la reciben [illegible]
y asi lo proveio =

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla, en nueve dias del mes de Agosto de
mill setecientos quarenta y tres años, yo el Notario, en virtud del Comun
[illegible] y habiendo [illegible] para recibir esta
Ynformacion, a Don Juan Ventura, [illegible], Vecino de esta Ciudad, en la
calle [illegible], le recibi Juramento por Dios y a una Cruz
segun derecho, quien habiendolo hecho, [illegible] prometio decir
verdad, y preguntado por el thenor del Pedimento de la buelta = dixo, conoce
a Don Antonio Quintero, de hedad de diez y ocho años, y sa-
be es hijo legitimo de legitimo Matrimonio, de [illegible] Gar-
cia Castellano, y de Ana Maria Quintero su muger, de [illegible]
a quien el testigo conocio como [illegible] conoce al [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Y que sabe que la dha Ana Maria Quintero, fue hija lexitima de legitimo Matrimonio de Lorenzo Martin, y de Ana Juana Zuniga, difuntos, a quienes el testigo conosio, y que el dho exponente Gabriel, lo es de legitimo Matrimonio de Phelipe Cathalan, y de Juana Maria de Lucas, a quienes el testigo juntamente conosio, y sabe, que todos los susodhos han sido y son, vezinos y naturales, de la Villa de Huelva, y que asi estos como menos, sus Padres, Abuelos paternos, y maternos, han sido y son, christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, herexes, ni desendientes, de los nuebamente convertidos, a nra santa fee Catholica, ni castigados por el tribunal de la santa Inquisicion, ni por otro alguno, ni han usado officios viles, ni mecanicos, y que le consta, que el dho exponente Gabriel se halla, en dha Villa de Huelva padesiendo de demensia, con mucho travaxo, y ynposibilitado de poder buscar su vida, ni de alimentar, a dho Josefa Antonia Quintero su hija, por lo que ha de ser conbeniente, como christiano, por no tener que le alimente, lo que es publico en dha Villa. Y lo que lleba dho y depuesto, es la verdad, socargo de su Juram.to, no firmo porque dixo no saber escrevir, y que es de hedad de sesenta años. =

[signatures]

En luego yncontinente en dicho dia mes y año, el P.e Fr. Francisco Quintero, Presbitero, Corrector, en su Collegio de nrS. san francisco de Paula de la Ciudad, para esta ynformacion, presento

317

por testigo, a un hombre que dijo llamarse, Domingo Fer
nandes, vezino dela Villa de Huelva, y hordinario della, residen
te al presente en esta Ciudad, de quien yo el presente escrivano, en vir
tud de mi Comision, resevi Juramento por Dios y una Cruz segun
dro, y quien haviendolo hecho, socargo del ofresio dezir verdad, y si
preguntado, por el thenor del Pedimento dela buelta antes desta di
xo, que sabe y le consta, que Joseph Antonio quintero, de hedad
de siete a ocho años, es hijo legitimo, de legitimo Matrimonio de
Ana Maria Quintera de Lima, y de Esperanzal Garsia Cathal
lan, a quien el testigo conose, y conosio a la dicha su mu
ger, la qual sabe fue hija legitima de legitimo Matrimo
nio de Lorenzo Martin, y de Estefania delos Santos, su mu
ger, a quien el testigo conosio, y que el dicho Esperanzal Garsia
Cathalan, fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de
Phelipe Cathalan, y de Juana Maria su muger, que el testi
go conosio, y no al dicho su marido, y que sabe que todos han
sido, y son tenidos y reputados, por vezinos, y natu
rales, dela dicha Villa de Huelva, y que sin duda alguna, sa
be, que son y han sido, christianos Viejos, limpios de toda mala
rasa de moros, Judios, mulatos [illegible], ni desendientes delos
nuebamente Combertidos, a nuestra santa fee Catholica, ni cas
tigados, ni Penitenciados, por el santo tribunal dela santa
Ynquisision, ni por otro alguno, ni tiene noticia que aian exersi
do, ofisios biles ni mecanicos, y que es Constante, que el dicho Esperanzal
Garsia Cathalan, esta padesiendo, de muchos dias a esta parte
de demensia, en dicha Villa de Huelva, y ymposibilitado de poder
buscar su vida, ni alimentar al dicho su hijo, por ser su
mamente pobre, por lo que le contenpla el testigo [illegible], y que
todo lo que a dicho y depuesto, es la verdad socargo del Juramento
que tiene fecho, ademas de ser publico y notorio, en dicha Villa, no firmo
por que dixo no saber, y que es de hedad, de [illegible] treinta [illegible]

[illegible] Fernandez [illegible]

Y luego yncontinente, en el dho día mes y año, de dha presentazión, y para esta ynformazión, yo el Lizenciado Don Antonio Ximenez de Almeda Comisario de este Santo Ofizio, reseví Juramento por Dios y a una Cruz en forma de dro, de un hombre que dixo llamarse, Sebastián Rodríguez, y ser Vezino de la Villa de Huelba, lo ordinario della, y residente al presente en esta Ciudad, a quien habiendole fecho, Vaxo del juramento de su declarazión, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento, de las dos hojas, antes desta, dijo que sabe que Joseph Antonio Quintero, de hedad de siete a ocho años, es hijo Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Ana María Quintero, de Huelba, a quien el testigo Conoze, y de xptoual Garsía Catthalan, a quien Conose, y sabe han sido y son Vezinos y naturales de la dha Villa de Huelba, en donde de presente se halla, el dho xptoual Garsía Catthalan, por auerse ydo muchos días a otra parte de semanería, sin estar capaz de buscar su Vida, ni Alimentar al dho su hijo, por su suma pobresa, y que por notoriedad sabe que la dha Ana María Quintero, fue hija Lexitima de Lexitimo Matrimonio de Lorenzo Marrón, y de Estefanía de los Santos, y el dho xptoual Garsía Catthalan, lo fue Lexitimo de Lexitimo Matrimonio de Phelipe Catthalan, y de Juana María su muger, y que por la misma razón de notoriedad sabe, que los dhos dhos han sido y son Vezinos, y naturales de dha Villa de Huelba, y que han sido y son tenidos, y reputados, por xptianos Viejos Linpios de toda mala Rasa, de moros, Judíos, mulatos, herexes, ni descendientes de los nuebamente Combertidos, a nra santa fee Cathólica, ni Castigados, ni Penitensiados, por el tribunal de la Santa Inquisisión, ni por otro alguno, ni que dhan exersido, officios biles ni mecánicos, y que lo que lleva dho y depuesto es la verdad para el Juramento que tiene fho, no firmó, porque dijo no saber, y ser de hedad de Sinquenta y cinco años.

Antonio Ximenez de Almeda

268

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y TRES.

Auto — En la Ciudad de Sevilla, en Catorze dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y tres años, el Sr. Lizdo. Dn. Jacinto de Sobremonte y Castillo, theniente Primo. de esta Ciudad, haviendo visto este autto, y Ynformn. que antes de él se dio, dijo que la Aprobaba, y Aprobo, y que para su maior balidazion, en ello, y sus traslados, ynterponia, e ynterpuso, su autoridad, y decreto Judicial, quanto puede, y a lugar, por derecho, y mandó que original se le entregue, al Rdo. Padre, Fray Juan Quintero, Provinciero, Corrector, en su Convento, de nro. Padre san francisco de Paula desta Ciudad, para que use, con ello donde y como le combenga; y assi lo proveio, y firmo =

At

Sobremonte

Alexandre de Cabrera

Certifico [illegible] de [illegible] Cura [illegible] de esta [illegible] Sauceda [illegible]
[illegible] que se halla en el libro ocho de
[illegible] de Baptismos que en dicha [illegible]
[illegible] en el primero [illegible] en [illegible]
esta [illegible] Sig.

[illegible] En [illegible] de Marzo de mil setecientos y treinta y [illegible]
[illegible] Cura [illegible] de esta [illegible] Baptize
[illegible] a Joseph Juan Phelipe hijo de Francisco Cordero y de
Maria [illegible] Rodriguez su legitima muger fueron sus
padrinos Joseph de [illegible] y [illegible] Rodriguez [illegible]
a los quales adverti el parentesco espiritual y obligacion
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]

Concuerda con su original [illegible]
[illegible] de mil setecientos y [illegible]

[illegible]

Como Cura ThH.e en esta Yglesia del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciudad certifico, q.e en uno de los libros de Baptismos, q.e ay en esta dha Yglesia q.e da principio por el año de 1707 y finaliza por el de 1716 a fexas 269 primera plana está un capitulo del thenor siguiente ——

En Domingo seis de Marzo de mil setezientos, y doce años yo el Lic.do D.n Pastor Antonio de la Peña, Cura en esta Yglesia del S.r S.n Vic.te de Sevilla, baptisé á Francisco Joseph Alexandro, hijo lex.mo de Ant.o Antonio Cordero, y de D.a Juana Eusebia de Lara su muger: fue su Padrino Bernabe Francisco Rodriguez, y Madrina D.a Josepha Maria de Roxas su muger, vezinos á Omnium Sanctorum, á quienes adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Christiana a esta criatura, y certifico la parte aver nacido en veinte y siete de Febrero de este dho año, y lo firme = Lic.do D.n Pastor Antonio de la Peña Cura ——

Concuerda este Capitulo con su original, á que me refiero. Sevilla y Noviembre quatro de mil setezientos quarenta y dos =

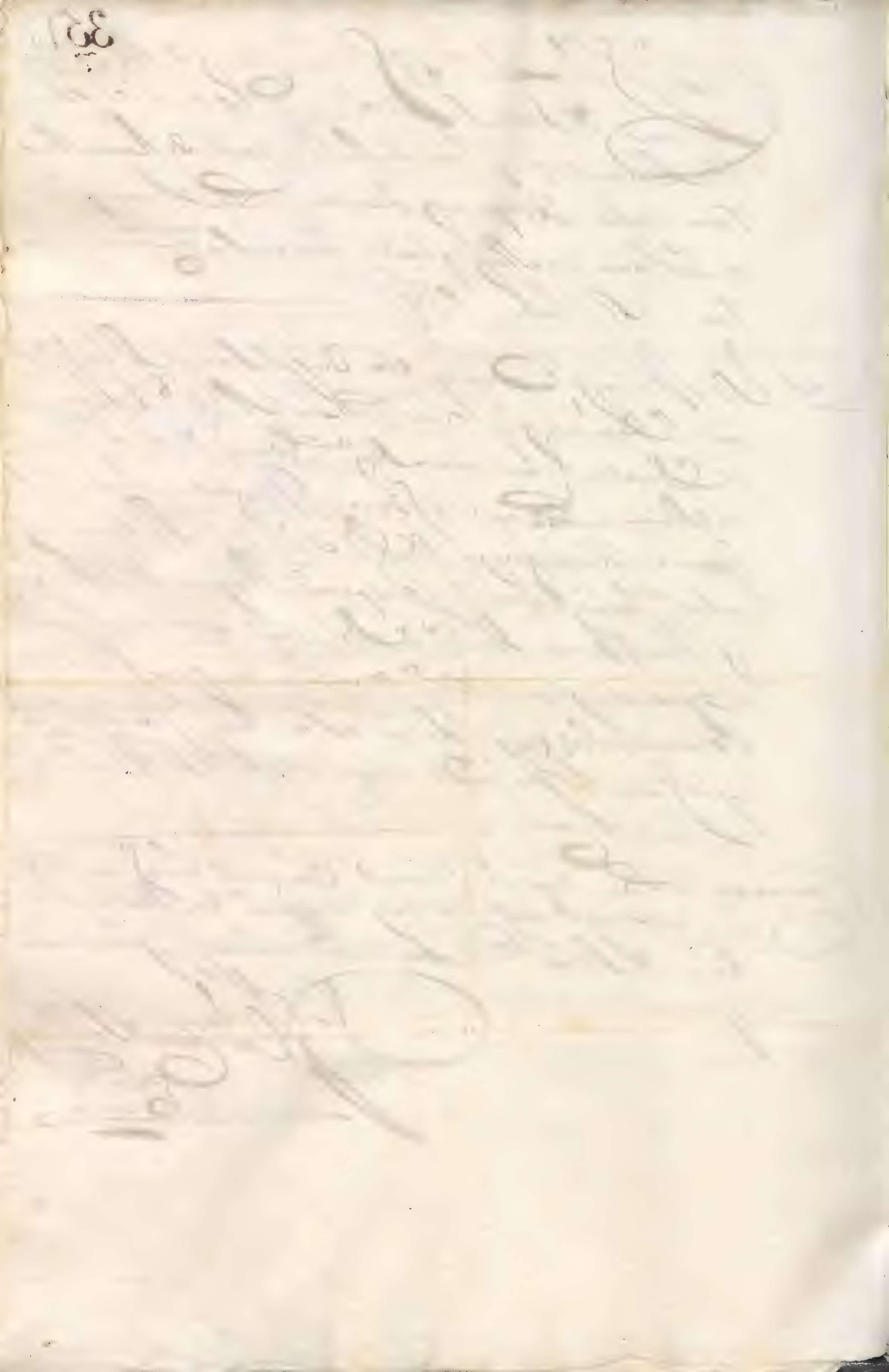
Joseph de Lafray Navarrete
Cura th.e

En Sicco Señor Dn Rl Cpdo SSa de Toralba [illegible] Vn Mino Dn Alo Vero de Almendras de Ariana [illegible] Dn Amigos que en dha SSa [illegible] parroquia y Diocen entre las partes que reclamaron [illegible] Una del Hazer ... [illegible]

Levnad — En Marezss (?) doce seis dias del mes de Abril de mill [illegible] ... de Toralba [illegible] Juan [illegible] Magdalena [illegible] de Ariana [illegible] Rodriguez [illegible] Amigos [illegible] [illegible]

Concuerda con su original ... [illegible]

Dn Juan de Torralba [illegible]



+

D. Gonzalo de Aúl, y Baldes Cura propio dela Iglesia Parrochial ael S.or Apostol de esta Ciu.d dela Abana, Certifico que en el libro corrente donde se toma razon delos que se entierran en dha Parrochia, está vna partida q. f. 63. del tenor sig.te

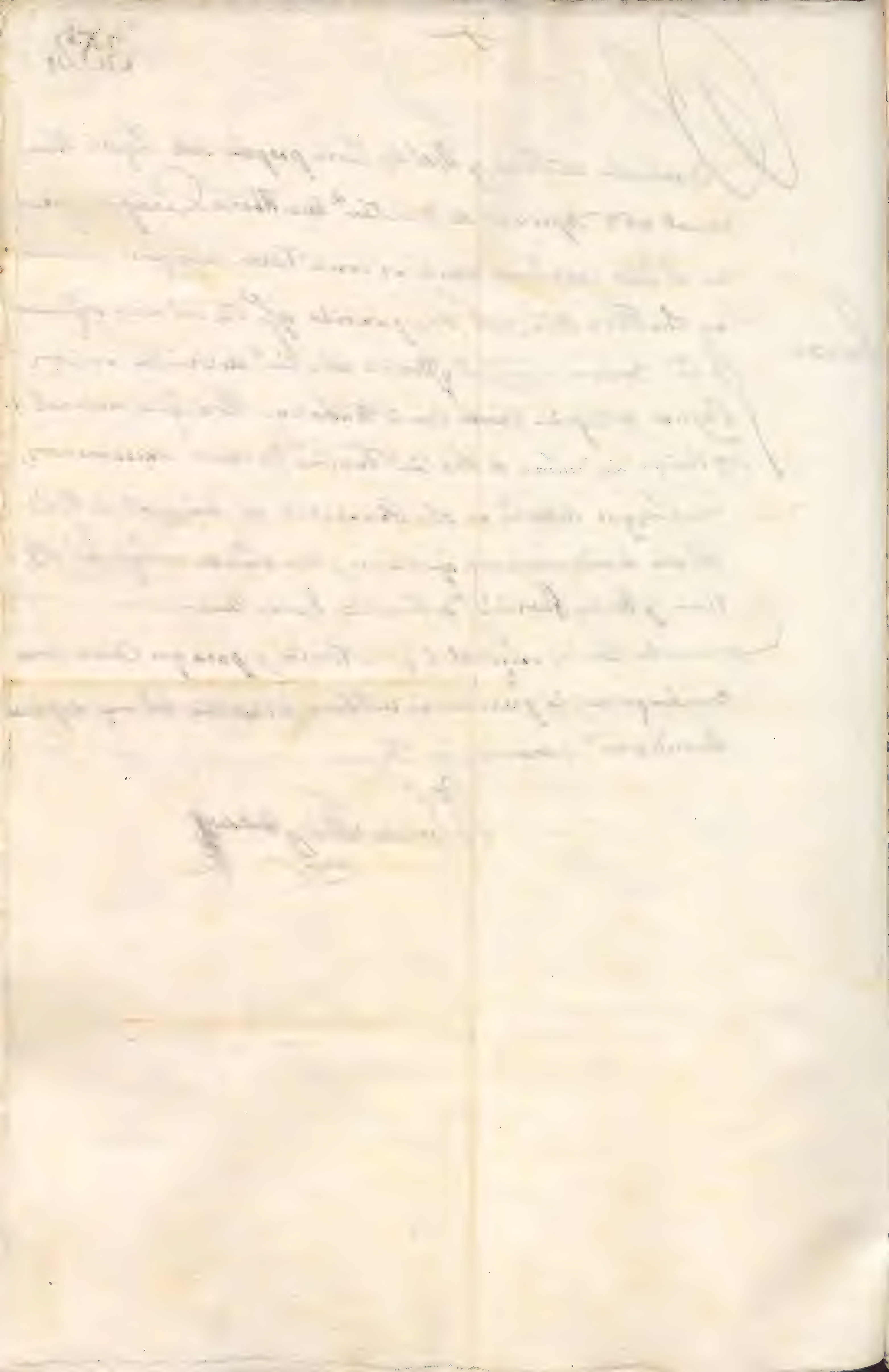
Partida

Fran.co Cordero natural y Vezino dela Ciu.d de Sevilla en los Reynos de España casado con D.a Madalena Rodriguez, natural y Vezina assi mismo de dha Ciu.d Recivió los santos sacramentos, murió, y se enterró en dha Parrochia en diez y seis de Abril del año de mill setecientos quarenta y vno siendo testigos Lu.s del Olmo y Andres Garcia V.os de dha ciu.d = Baldes Cura

Concuerda con su original á q. me remito, y para que conste donde convenga doi la presente en la Abana á siete dias del mes de febrero de mill setez.tos quarenta y dos a.s

+

D. Gonzalo de Aúl y Baldes
cura



353

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

[sello: PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX]

En la Ciud. [illegible] de Hon. de mil [illegible] Señor [illegible] Alcalde [illegible] Theniente de [illegible] de Castilla [illegible]

D.a Maria Magdalena Rodriguez Viuda de fran.co Cordero vez.na de esta Ciud. Christiana como mexor proceda parezco ante Vm. y digo que a mi dro. conviene justificar como auiendo fallezido el dho. mi marido entre otros hijos que quedaron de nuestro matrim.o es uno dellos Joseph Juan Phelipe cordero el qual es natural de esta Ciud. y Baptisado en la Parroquial de Señora Santa Ana nro. hijo lexitimo auido en dho. matrim.o y como asi el suso dho. como sus Padres abuelos, y Bisabuelos han sido, y son todos Christianos viexos limpios de toda mala raza de moros, Judios, ni mulatos ni de los nuevam.te convertidos ni han usado ningun oficio vil ni vaxo como todo consta de las fees de Baptismo que presento, y Juro, como tambien la notoria pobresa en que me allo mediante lo qual =

Supp.co a Vm. aviendo por presentadas las dhas. fees de Baptismo, y se sirva de mandar admitir mi Informaz.on que incontinenti ofresco al tenor de este mi pedim.to y dada en la parte que baste se me entregue orixinal interponiendo en ella su autoridad, y decreto Judicial para guarda de mi dro. y sacar de ella donde me convenga pido Justi.a hago el pedimento necesario Juro, y para ello &.a

f. maria magdalena rodriguez

Auto [illegible] Then.te [illegible] Ordinaria [illegible]

El Relator que con ella Se reciba la Informacion que ofrece Cuyo examen comete al Ynsso. Se comete al presente Essno de Govierno Real. Ysla Serrano
Asi lo Proveyo

Informacion

Testigo Antonio del Horno = En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Novre de mill Setecientos y quarenta y tres Dª Maria Magdalena Rodriguez viuda de Franco Cordero vezina desta Ciudad en triana para la Informacion que tiene ofrezida, presentó por testigo a Antonio de Ocaña que asi Se nombro y ser vezino desta Ciudad en triana en la calle de Castilla ... del qual se recibio juramento ... que lo hizo y prometio decir verdad y siendo Preguntado por el tenor del Pedimento que de Rodriguez = Dixo Que el testigo conoció muy bien de trato y comunicacion a Franco Alexandro Cordero vezino que fue desta Ciudad que fallecio en los Reynos de las Yndias Y tambien a Dª Maria Magdalena Rodriguez viuda del suso dicho en el Barrio de triana Y Save que en el tiempo de su Matrimonio tubieron y le an quedado al suso dicha dos ... ... a Dn Jorge Phelipe Cordero que sera de hasta ... ... a quien esta manteniendo dicha su madre con ... trabajos por su Pobreza Y Save que el suso dicho Alexo ...

Cuid.° en el Barrio de triana y se Baptizo en la Yglesia de S.ta Ana y sobre ello se Remite a la fee de Bap.mo que sobre ello Obrare, y le consta muy bien al testigo Que asi el dho fran.co Cordero como la dha D.a Maria su muger Padres del dho Joseph felipe Cordero como sus abuelos y bisabuelos Paternos y maternos todos an sido y son abidos limpios de toda mala Raza de moros Judios ni mulatos ni Penitenciados por el S.to oficio ni otras Justicias aver si de buena opinion y fama sin aver servido oficios viles ni bajos por que si otra cosa obiera lo supiera el testigo por el conosim.to que tiene de dhas familia y ser Hermano de esta Cuid.d como tambien constara de su Bap.tismo que tambien se Remite y esto dijo ser la Verdad so cargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de treinta años =

Antonio De horta

Joseph Alvarez Cornelo

Ttg.o Joseph de Almanza =

El testigo Ynconcecuente en dho dia mes y año para la dha Ynformacion la Criminada D.a Maria Mag.na Rodriguez Presento por testigo a Joseph de Almanza vecino desta Cuid.d en la Collacion de S.ta Maria Mag.na y sus Cordones en la calle del Palomar del qual Yo el S.r Mario Juzgado Reciui Juramento en forma y segun dro. que lo hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado: dijo Que el testigo conocio muy bien a fran.co Cordero que murio en los Reynos de las Yndias y tambien conoce y comunica a D.a Maria Mag.na Rodriguez viuda del dho

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ...

dhos Vecinos y naturales desta Ciud. en el
Barrio de triana y Save que los rreferidos del
Referido su Matrimonio ubieron por su
hijos lexitimos a Joseph felipe Condarco
que sera de hasta edad de diez y ocho años
y se Baptizo en la Parroq. de Sr. Sta. Ana de que
fue Padrino el testigo como constara de la fe
dada en esta razon por cuyo motibo ...
Condarco que tiene de dha familia ...
y le consta y es muy que asi los dhos Padres
del referido Joseph felipe como sus abuelos
Paternos y maternos an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza y no mesclados
con negros Judios ni mulatos ni son de
nueba mente conbertidos a nuestra sta. fee de buena
y conosida familia ni aver usado de nin-
gun oficio vil ni baxo como es notorio
y save que la dha Da. Maga. Rodriguez en
su biudes y pobreza mantiene a su hijo
con mucho trabaxo todo lo qual sabe
el testigo por las razones que lleva referidas
y es la verdad so cargo de su juramento
no firmo porque dixo no saber y que
es de edad de treinta años.

Joseph Nuñez Cornelo

Anrl. de Luque

En la Ciudad de Sevilla en trese dias del mes de
Novbre. de mill setecientos y sesenta y tres años
Da. Maria Maga. Rodriguez en continuacion de
su informacion presento por testigo a ...

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

el Luque Vezino de esta Ciud. extramuros
en la Huerta que llaman de Sn. Feliz de
Collado de Sn. Roque del qual yo el dho. Mari...
ram.to a Dios y a una Cruz segun dro. de
que ofrecio decir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedim.to que da por inserto = Dijo
que conoce muy bien a Joseph Phelipe Conde
ro como de edad de diez y nueve años
el qual save leer y escriuir, hijo legitimo
matrimonio de Dn. Maria Mag.na Rodriguez
Vezina desta Ciud. en triana y de Juan Al.
Fernandez Cordero su marido que ya es
difunto todos vezinos y naturales desta
Ciud. a quien el testigo a tratado y
comunicado de algunos años a esta parte
y sido su compadre de bap.mo en dos
ocaciones y por esta razon del conocim.to
que tiene de dha familia save y le consta
muy bien que asi los dhos Juan Alonso
dro Cordero y Dn. Maria Mag.na Rodriguez
su muger Padres del dho Joseph Phelipe
como sus Abuelos Paternos y maternos todos
ans. de sus Vidas tengan de toda mala
Vera y no decendientes de negros moros ni
judios ni mulatos ni delos nuevam.te conv
bertidos a nra Sta. fee, antes si de muy
buena opinion y fama sin aver ejer
cido ni aun oficio vil ni bajo, por

que si lo contrario supiera lo su-
piera el testigo, y le consta muy
bien que la dha Dª Maria Mag.ᵈᵃ dsde
su biudez se halla muy pobre y ma-
teniendo con muchos trabajos al re-
ferido su hijo y otros que le quedaron
de su matrimonio todo lo qual dijo
ser la verdad. so cargo de su Juram.ᵗᵒ
lo firmó y que es de edad. de mas
de sesenta años = enmendado = vale

Antonio de Luque — Ignacio Nuñez Cornejo

W.

Leonardo de Luque =

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en dho dia
mes y año de Ynformaz.ⁿ dela dha
Dª Maria Mag.ᵈᵃ Rodriguez Yo el ess.ⁿᵒ
Recivi Juram.ᵗᵒ a Dios y en forma como se
derecho de Leonardo de Luque ve-
zino desta Ciud.ᵈ en la collacion de Sᵗᵃ ...
el qual aviendo Jurado prometio
decir verdad y siendo preguntado
al tenor del Pedim.ᵗᵒ = Dijo que co-
nozco conoce muy bien a Dª Maria Mag.ᵈᵃ
Rodriguez vezina desta Ciud.ᵈ en triana y
tambien conocio y trato a Fran.ᶜᵒ Alexandro
Cordero su lexitimo Mari.ᵈᵒ el
que ya lo es difunto Naturales desta
Ciud.ᵈ y tambien a Jorge Felipe
su hijo aviendo en dho matrimonio
Baptizado en Sᵗᵃ Ana de dha triana

Como todo Constara de las fees de
sus Bapt.mos a que se remite y le consta
muy bien que así los dichos fran.co
Cordero y su muger como sus
padres abuelos y bisabuelos del dho
Joseph Phelipe Cordero an sido y
fueron todos christianos biejos limpios
de toda mala Raza de moros negros
Indios ni mulatos ni delos nueba m.te
combertidos a la S.ta fee, antes si
an sido tenidos y comunmente reputados
por familia muy conosida y de gente
igual ni an tenido ni acomodado en oficio
bil, ni baxo, todo lo qual no solo lo
a conosido el testigo sino es que siempre
lo oyo. aci a sus padres y demas ma-
yores, y sabe que si otra cosa o fuera
en contrario lo supiera mediante
la amistad y conosim.to que siempre
a tenido con dicha familia, y tam
bien le consta muy bien por la misma
razon, que la dha D.a Maria Mag.na desde
su biudes lea pasado muchos años
sus trabajos, y con ellos no obstante
los mantenimientos, y su onestidad los
hijos que le quedaron de dho matrimonio
y todo lo que dho es la verdad
so cargo del Jura.to que lo firmo de
que a edad de mas de quarenta años

Joseph Antonio Cornelio

Leonardo de Luque

Ante mi ... Escribano en ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA ...

Rs.

El ma. de Hon. de mi U. Señr. Agua
renna ... una d. el Lic. Mn. de S. D. Mayor
de sobre ... J. Castillo Abogado de la Rl.
Con. de los animales vino la informacion
... = Visto que la aprobaron
... quanto ha lugar en dr.
... en ella interponia ... su
autoridad y Judicial de ...
que ordinal se entregue a Dn. Manl.
Villa ... Rodriguez para que ...
donde le combinga ... hacilo proveyo

Joseph Alvarez Cornel

Alzamora

Sent. D. F. de ... 1743

Informacion ... Dn. Joseph Correa

... de la ...

Rdo. ... 16 ... 1622

Certifico Yo el Dn. Joseph Berdo. Gallegos Cura en la Igla. Collegl. de nro Señor S.n Salvador de Sevilla que en uno de libros de Baptismos de dha Igla. a fol. 184 B.ta Consta un Capp.o del thenor sigte.

En Domingo diez y siete dias del mes de Abril de mill setec.tos y treinta y cinco años Yo el Dr. Juan Sainz Romero Cura de esta Collegl. de nro Señor S. Salvador de Sevilla Baptize a Isidoro Vicente Joseph Antonio, nacio el dia quatro de dho mes a las tres de la mañana, hijo de Florencio Rodriguez, y de Da. Laura Alonso Quintero su muger: fue su padrino Dn. Vicente Vergoechea Vez.o de la Magd.na a quien avise la oblig.on que contraxo. Y lo firme = Dn. Jun Sainz Romero.

El qual Capitulo concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy la presente en Sevilla en onze del mes de Junio de mill setec.tos y quarenta y dos años.

Dn. Joseph Bernardo Gallegos

Sevª. 17 de 9re. 1783 Pintado

Isidoro Antonio — Jph. Ruiz Rodriguez Ramirez

Antº. Jph. y Zepeda a fol. 11 — Macedonio Rodriguez que està en el 16º lib.

Rdo. dos ges en el 16º Libº a f. 28 —

Rs. 55

Pr. D. Martn. de Loquena 358,

A D. l
Acompaño a V. Ra la com
parecencia con mi rubrica
Corresponde al referido
Sor. Detubieran a la
Torre que destinaremos
para esta mañana
llevo el P. Cortella
y el Pantalon es Isi
dro Vizte Rodriguez
vie es hermano Perez
que esta en el Colegio
en Guaynforman
esta yncluido esto
y solo remito la fee
de S. Baptismo

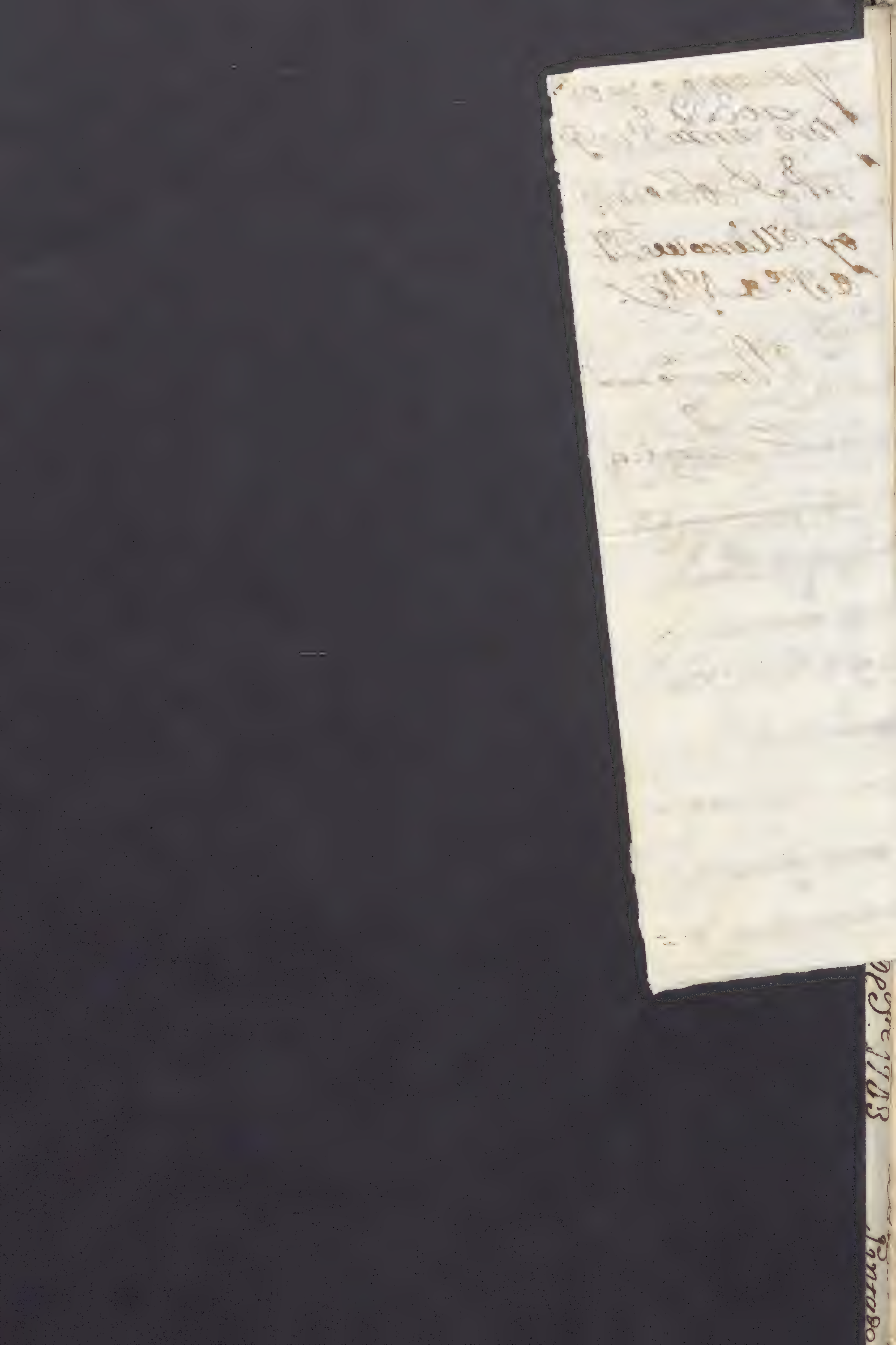
Con la que se admi
tirá en ese Rl. Cole
gio Semin.o agregan
dolo a su Comuni
dad y mañana
para ...
el Abogado de Cont.
General que es el q.
Compromiso con D.
Fran.co Delgado
y que dara el
Dn. Fran.co
a q.n lo auisara
a que compre
papeles para
el ...

De Dre. 1748

quedandose a su ob
do
pro amo de leg
m.a de Vachuya
oy Miercoles 27
de Jun.o de 1718./

Almun de

Antunio



360

Sr. Dr. Manuel de Aleguria

El Portador es Joseph Antonio

Domingo, ayudado de Comu

de Gerona el qual manda a

Vm se le reciva en este

Colegio y agregarlo a su comu

nidad como lo demas de

destinarlo y ponerlo de

presente, que es quanto se ofrece

dezir a Vm. a quien Dios guarde

muchos años de la chicara y Diciembre

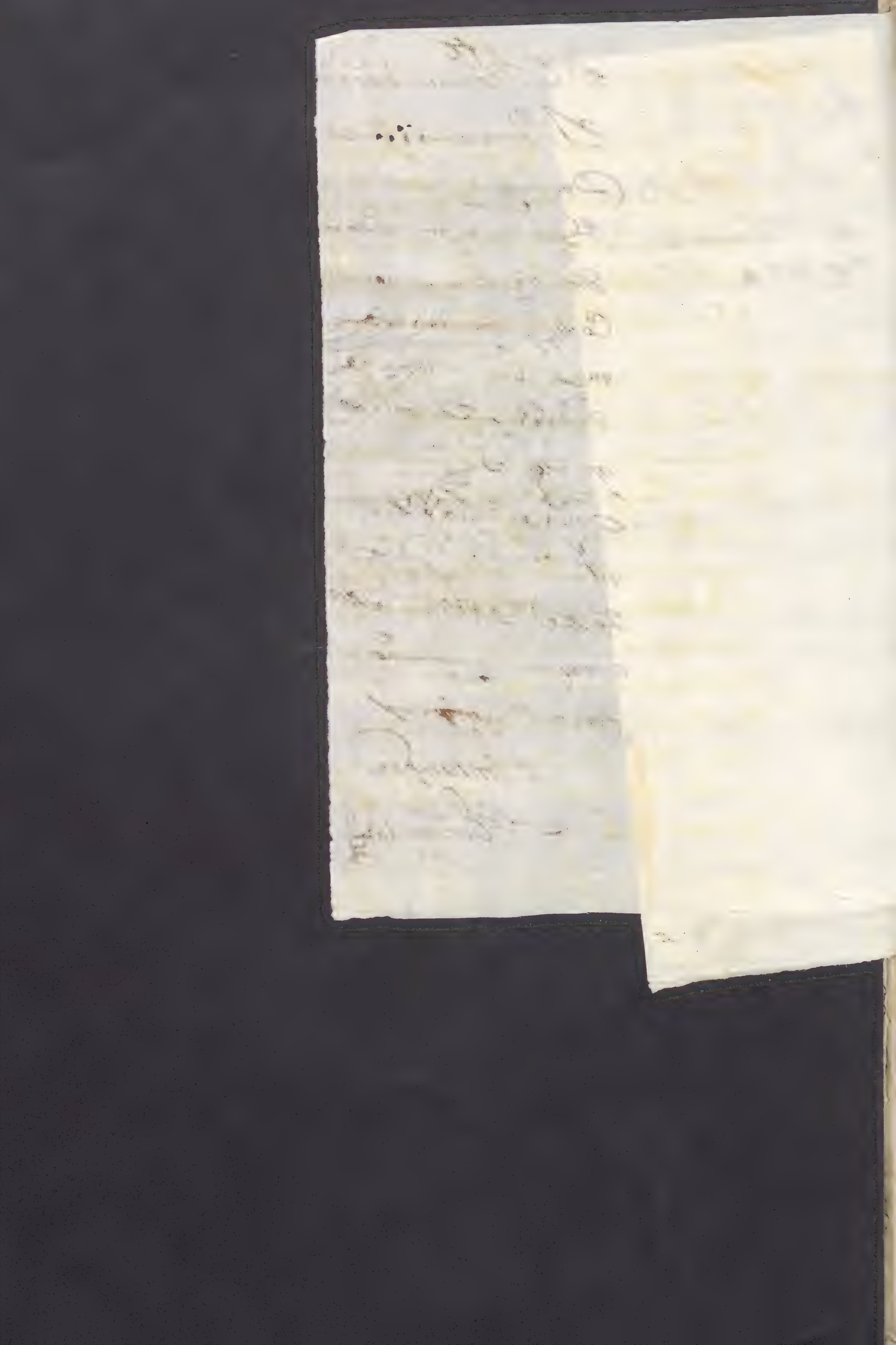
22 de Dre. de 1743. La Me

ntrepara las ynformes y

fees de Bautismos.

De mi un [illegible]

Portador



Parental.te +

Certifico Yo Dn. Ferz.do Poller Cura en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que en el libro Sexto de Baptismos que ai en dicha Yg.a princip.o por los años de mil setecientos y treinta a fox.s 192 ai una partida que a la letra es del thenor siguiente. =

Partida

En veinte y nueve de Sept.re de mil setecientos y treinta y cinco años Yo Dn. Manuel de S.n Roman Cura mas antiguo en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla Baptizé a Joseph, Antonio, Domingo hijo legitimo de Andres Suarez y de Maria, Josepha Marin su legitima muger: fue su Padrino Dn. Domingo de Cuesta vecino en la Collacion de S.r S.n Miguel, a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado. Se le da por el padre de este niño tener y aver nacido en tal mes veinte y seis de dicho mes a las diez de la noche. y lo firme fho ut supra. = Dn. Manuel de S.n Roman Cura. =

Concuerda Con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste donde Convenga doy la presente en uno de Mayo de mil setecientos y Quarenta y dos años.

Dn. Fer.do Poller
Cura

Para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Dr. Fran.co Hermans Cura mas antiguo dela Iglesia Parochial de Nra. S.a S.ta Maria la Maior de esta Ciudad; Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que dha Iglesia tiene que empezo el año de mill seissientos y ochenta y quatro, y acabo en el año de mill setezientos y seis a fojas dosientas una primera partida en un Cap.o del thenor siguiente.

En Domingo dies i nueve dias del mes de Nov.e de mill y seissientos y noventa a.s, io el Lic.do Ju.n Ruiz de Soto Beneficiado y Cura dela Iglesia de Nra. S.ra Parrochial dela Ciudad de S.n Lucar la maior; baptize en ella a Andres hijo legitimo de Sebastian Galsia y de Ana M.a su muger mis Parrochianos; fue su Padrino Diego Barroso al qual adverti el parentesco y obligasiones, y lo firme fho ut supra = Juan Ruiz de Soto

Como lo referido todo consta de dho Libro y Cap.o a que me refiero, y para que conste donde convenga a pedim.to de p.te di la pres.te en S.n Lucar la Maior en tres de Marzo de mill setezientos y quarenta i tres as.

Dr. Fran.co Hermans

Juan Hermans Es.no pu.co del num.o de esta Ciud. de S.n Lucar la [illegible]

mayor, Certifico que Dn. franco. Hermoso, de quien va fir-
mada la Certificacion de la buelta es [illegible] y an-
tiguo de la Iglesia Parrochial de Sta. Maria la mayor, o como
tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a
sus Certificaciones, y demas Escriptos que se les ha dado,
y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el,
y para que conste donde convenga Doy la presente en la Ciudad de
Sanlucar de Barrameda en Veinte y dos de Marzo de mill
setecientos quarenta y dos años

[illegible signature]

[illegible signature]

Juan [illegible] Hermano
[illegible]

Madrid

Para despachos de oficio quatro mrs. 363,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Certifico yo Juan Cavallero Morillo Cura Unico y Beneffdo en esta Villa de Salteras y sus terminos que en un Libro que tiene el archivo de la Parroquial de dha Villa en el que se acos- tumbra poner los Nombres de las Personas que se Baptizan en ella el qual Libro empezo el año de mill settez y diez y acavo el de mill settez y treinta y tres A folio y nue- mero Zinquenta y tres Buelta Primera Partida a y una que sacada a la Letra dize assi

Partida

Maria Josepha

En la Villa de Salteras en Lunes quatro de Junio de mill settez y catorze yo Dr D. Benito Cavallero y Morillo Cura Unico Proprio Beneffdo y Collector de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Oliva de esta Villa dia, Yo Exorcize Chatequize puse los Sagrados oleos y Baptize a Maria Josepha hija de Manuel Martin y de Catha Lina Luzia de fuentes su Lexitima Muger fueron sus Padrinos Juo Correa y augustina Maria Del- gado a quienes adverti el Parentesco Espiritual y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana y Ao- dos Vezinos de esta Villa y dizen Nazio dha Niña en Veinte y quatro de Mayo de dho año ffha ut supra Dr D. Benito Cavallero y Morillo = Cura =

Como todo lo referido Consta y Parece de dho Libro y Partida (a que me refiero) que por ahora queda en mi Poder y pa- ra que Conste donde Combenga doy esta Salteras y Mayo Veinte y siette de mill settez y quarenta y dos.

Juan Cavallero y Morillo Cura

Certifico yo el ... [illegible]

353

Juentas desta Villa que la certificacion de la buelta la firma della que dize Juan Cavallero y Morillo es al parecer la propia que acostumbra hazer y firmar el lic.do D. Juan Cavallero Morillo Cura untico y beneficiado de la Yglesia Parrochial desta Villa al qual como a tal Cura ja sus certificaciones sele da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para q conste de pedimento de la contheneida en dicha certificacion di la presente en la Villa de Saltexas a veinte y siete de Mayo de mill setez.os y quarenta y dos

Esn.o Juan Mo. Fran.co Falcão
Bazquez
Es.no pp.co

Nuestro Parroco

Como Cura y Collector que soi yo el Dr. Dn. Fran.co Rodriguez de Vera de esta Yg.a Parroq.l de Sr. Sn. Martin de Sevilla Certifico como en el libro Corriente donde se asientan los que se entierran en esta dha Yg.a a f. 16 ai una Partida por donde consta que en dos de Noviembre del año proximo passado de setecient.s quarenta y uno los Beneficiad.s de esta dha Yg.a dieron sepultura a el Cuerpo defunto de Andres Suarez marido que fue de Maria Marin segun todo mas larga=m.te Consta de dha Partida y libro a que me refiero y para q.e Conste doi la presente en Sevilla en sinco de Mayo de mill settecient.s quarenta y dos años =

Dr. Dn. Fran.co Rodriguez de Vera Collec.r

Informacion de la Linea Materna

Maria Marin Fuentes, natural de la Noble y Leal
ciudad de Sevilla, y viuda de Andres Suarez
mi marido natural de la dicha ciudad, paresco ante
Vmd, y digo que conviene justificar, a perpetua re-
memoria, de como el dicho mi marido, y yo
quedo un hijo llamado Joseph Suares, menor
de catorze años, y para la informacion y en su
lugar ofresco informacion de como soy
natural de la dicha ciudad y el dicho mi marido, y que
somos de limpia generacion, y lo han sido mis
padres y abuelos paternos y maternos como tam-
bien los del dicho mi marido [illegible]
A Vmd. suplico se sirva admitirme la dicha
informacion en quanto haya lugar, y a cada
uno de los testigos que diere interponiendo Vmd. su
authoridad judicial, como en [illegible]
[illegible] para los efectos que haya lugar, pido justicia, hago
[illegible]

En la Villa de Salvezas dentro y seis dias del mes de Mayo de mill setez.s y Quarenta y dos años El Juez De su Merced ... en nuestra presencia de ... y ... por presentado y mando que la contenida en el de la información que ofrece y los testigos parezcan ante su merced y el presente ss.no y fecha se traiga para dar providencia ... y ... me de que doy fee

Juan Perez Bermeo

Juan de ... Galcer.n

En la V.a de Salvezas en el d.ho dia Veinte seis de Mayo de mill setecientos y quarenta y dos años Maria Marin de Fuentes Viuda vez.a de la Ynmemorial q.e tiene ofrezida de ynformacion, y lo mandado dar, Presento p.r testigo a Juan de Arjudo Reg.or m.or Perpetuo de d.ha V.a y vez.o de ella de quien el S.r Juez Perez Bermeo Al.de ordinario de d.ha V.a ... Juramento ... Dios y la señal de la Cruz en forma de d.o y haviendolo ... prometio decir Verdad y siendo Examinado al thenor de ... dixo que Conoze de Entero Conozim.to a la d.ha Maria Marin de Fuentes Viuda y que es ...

dha Sa. hija lexma. de Marcos Marin y de Cathalina de Fuentes sus Padres defuntos, los quales hasimismo fueron Vezinos y Naturales desta dha Villa; y hasimismo Conosio a Andres Suares marido q. fue de la dha Maria Marin de Fuentes q. hasimismo Residio en esta dha Villa pero no fue Natural della; pero tiene noticia era Christiano Viejo de Limpia y Limpia Sangre, no desendiente de Judios ni Mulatos ni de otra mala Raza, y la dha Maria Marin de Fuentes, como tal Natural de la dha Villa conosio de entero Conosimiento a los dhos Marcos Marin y Cathalina de Fuentes sus Padres y a todos sus Parientes y desendientes hasi de Conosimiento como de oydas y q. todos han sido Christianos Viejos Limpios y de Limpia Sangre, y q. han tenido empleos de onor en esta dha Villa no desendientes de Moros Judios Mulatos ni otra mala Raza, y han sido Reputados y tenidos por Limpios y sin Macula y de ser Publico, y Notorio en esta dha Villa y fuera della sin Cosa en Contrario y la Verdad so cargo del Juramento en q. se afirmo lo firmo dixo ser de edad de sinquenta y cinco años y lo firmo dho S. Alcalde de que Doy fee.

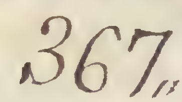
Juan ... Ximenes — Juan Martin Chess — Francisco ... de Bastidas

766

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la N. de Salvad. en el dho dia treynta y Siete de Mayo la dha Maria Marin de Fuentes p.a la comprovacion presento p.r testigo a Nicolas Ponce Quiñones Alferes mayor Vez.o y Natural de la dha Ciu.d y Alc.de de la S.ta Herm.d q.e fue en ella; de quien el Ss.r D.n J. Perez de Armas Alc.de ordinario Vmo, y p.r ante mi el ss.no Resivio Juram.to a Dios y a la Cruz segun forma de dro, y haviendolo fho Prometio desir Verdad, y siendole leido el Pedim.to dixo que conose a la dha Maria Marin de Fuentes, y q.e es natural de la dha Ciu.d hija Leg.ma de Mateo Marin y de Cathalina de Fuentes sus Padres Naturales y Vez.os q.e fueron de la dha Ciu.d y asimesmo conocio a sus abuelos Paternos y Maternos haviendo nacido en dha N.d de en ellos Conosim.to q.e han sido Christianos Viejos limpios de toda mala sangre y Personas reputadas y tenidas en esta dha Ciu.d con empleos de Repub.a q.e fueron en ella; y no descendientes de Moros, Negros, ni Judios ni de otra mala Raza; y ansimesmo conocio a Andres Olivares marido q.e fue de la dha Maria de Fuentes q.e tambien conosio y fue Casado con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

dha Maria Ticon de Fuentes, y q. Nacieron
en esta dha Vª y q. aunq. el dho su Marido no ya
Natural de ella tubo su habitacion y vecindad en ella, el que
se tambien christiano Viejo de Pura y Limpia
Sangre, y q. es de buena opinion fama y costumbres
y q. todo lo q. lleva dho y declarado es la verdad
Notorio sin cosa en contrario so cargo de su juram.to en
q. se afirmo, no firmo p. no saver, y ser de edad de
setenta años, lo firmo dho S.r Alc.de y yo el ess.no

y on [illegible]

Fran.co de Castro Balverde

Ante mi [illegible]

Luego incontinenti en este dho dia la dha Maria Ticon de
Fuentes p.ª dha informacion presento por testigo a Joseph
Higuera N.º y vecino de esta dha Vª, de quien dho S.r Alc.de
por ante mi el ss.no recibio juram.to a Dios y a una Cruz segun
forma de dro y ella prometio decir verdad, y siendole
Leido el Pedim.to que de principio = dixo conoce de
vero conocimiento a la dha Maria de Fuentes q. le presenta
p.r Nat.l de esta dha Vª y p.r hija leg.ma y de leg.mo matrimonio
de Mateo Marin y de Catalina de Fuentes sus
padres han sido y son y fueron [illegible]
de esta dha Vª y christiano Viejo de Pura y
Limpia Sangre, [illegible] lo mismo [illegible]

ps. los mayores de Avenadentes de e dicho cargo q. los a...
abuelo Cattrinas de Cuarentes de la dha hacimismo ...
siados y tenidos y respuados p. tales christianos biejos y
de Pura y limpia Sangre sino de sendientes de Moros ...
ados Mulatos ni de otra Mala Raza y q. antes a a...
obtenido empleos onorificos en esta dha V.a y q. es la
Verdad de cargo de su Juramento q. ff. y no firmo d...
mismo Conozio al dho Andres Alvarez marido
q. fue de la dha q. Pido en esta dha V.a aun q.
fue Natural de ella pero q. hera christiano biejo
hasimismo de Pura y limpia Sangre y de buena
bida fama y Costumbres y hasi mismo ff. y no
en esta dha V.a y no firmo porno Saver y que es ...
de Ochenta y seis a. lo firmo dho s. Al.e de q. doy f.

Juan Perez
Bermejo

Fran.co de Castro
Baluerde

En la villa de Alcaraz a veinte y un dias de el mes de ...
Mill setecientos quarenta y dos años el S.r Juan Perez Bermejo
Alcal de hordinario de ella; Auiendo visto esta Jus-
tificacion hecha por Maria Marin de Fuentes; y lo q. ...
ella se acreditó; Dixo la daua y ubo por bien ...
interponia e interpuso su autoridad Judicial quanto ...
lugar a dro. y que se le entregue original para los ...
que le convengan ...

Juan Perez
Bermejo

Fran.co de Castro
Baluerde

368

parte que dixo ...

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

S.n Lucar la mayor
Mayo 23 de 1743 años

Maria Marin vesina de la Ciud. de Sevilla viuda de Andres Garcia ... que fue de atha Ciud. y natural de la villa de S.n Lucar la mayor Como madre tutora y curadora de la persona y bienes de Joseph Lucas Garcia menor paresco ante Vmd. y digo que al derecho de dho mi hijo Combiene probar y aueriguar Como el dho Andres Garcia mi marido y su Padre fue hijo Lexitimo y de legitimo matrimonio de Seb.an Garcia y de Ana Maria de fuentes, y que todos los dichos fueron christianos viejos ... limpios de toda mala raza y que no usaron oficios viles y fueron tenidos y reputados por Gente honrrada ... para todo lo qual ... de testigos por ...

... la dha informacion ... y dada en la

parte que baste se me entregue original
para presentarla donde me combenga pido
justiçia y para ello &c.

Por presentada esta Partte de la Ynformazion que offreze;
y el examen de los testigos se Comette a el presente escrivano
en Virtud del presente acto q sirua de Comision en
forma; y ffha se traiga: lo proveyo, y firmó el
señor Don Pedro Lopez de Bargas, y Luna Alcalde hordinario
de esta Ciudad de San Lucar la mayor en Veintte y
tres de Marzo de mill settecientos Quarentta y
tres años

Lopez de Vargas y Luna

Testigo
Don Alonso Ruiz

En dicha Ciudad en dicho dia, mes, y año de la dicha presentazion, y para la Ynformazion que le está mandada dar, Maria Marin Contenida en el Pedimento de la buelta de esta foxa presento por testigo a Don Alonso Ruiz vezino de esta Ciudad del qual yo el escrivano en Virtud de mi Comision Rezeui Juramento a Dios, y una señal de Cruz segun forma de derecho y auiendolo hecho, prometio decir Verdad y siendo preguntado por el Pedimento expresado dixo: Que

Conocio a Sebastian Garcia, y Ana Maria su muger, Vez.^os que fueron de esta Ciud. de vista, trato, y comunicacion Padres q. fueron de Andres Garcia, los quales les [?] lo tocante a el dho Sebastian Garcia se exercitaba en el exercicio del Campo, y fueron tenidos en esta Ciud. por gente honrrada, Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y que no usaron officios viles [...] tenidos en esta Ciud. [...] sin cosa en contrario todo lo qual [...] en esta Ciud. entre los que los conocieron [...] la verdad so cargo del juram.^to q. fecho tiene, en que se afirmo, y lo firmo y dixo ser de edad de setenta y quatro años doy fee.

Alonso Ruiz

[...] Juan Hermano [?]

Asensio

En dha Ciud. en dho dia, mes, y año de la cabeza [?] para la dha [...] Maria Marin contenida en el Pedim.^to de la foxa antes desta presento por testigo a Asensio [...] vez.^o de esta Ciud. del qual yo el pres.^te [...] en virtud de mi comision recevi juram.^to a Dios y a la Cruz segun dro, y auiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.^do por el Pedim.^to de la foxa antes desta dixo: que conocio, trato, y comunico en diversas ocaciones a Sebastian Garcia, y Ana Maria su muger vez.^os que fueron de esta Ciud. Padres q. fueron de Andres Garcia, los quales [...] lo q. toca a el dho Sebastian Garcia, se exercitaba en el exercicio del Campo, y fueron

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

tenidos en esta Ciud. p. gente honrrada, Christianos viejos, limpia de toda mala raza, y buenos q. usaron officios [illegible] como tales fueron tenidos, y reputados en esta Ciud. sin cosa en contrario; todo lo qual es publico y notorio en esta Ciud. entre los q. los conocieron, publico voz y fama, y la verdad so cargo de su juram.to q. fho tiene, en q. se afirmó, y no firmó, por q. dixo no saver, y q. es de edad de ochenta y seis años; Doy fee.

Juan Hermano

Joseph Serezo — En dha Ciud. [illegible] para [illegible] el [illegible] de mi Comision [illegible] Juram.to [illegible] la Cruz [illegible] Joseph [illegible] vezino de esta Ciud. testigo [illegible] de maria [illegible] el qual [illegible] siendo preguntado [illegible] de [illegible] Ana Maria [illegible] de esta Ciud. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES

Padres de Menores Sarna y que los susodhos
fueron y son. de sso limpios de toda mala raza
y Castta y que no Saxon officios viles y
que el dho. Sebastian Sarna se le exercitaba
en el exercicio del Campo y todos fueron
tenidos en esta Ciud. po. Gente honrrada
sin que al testigo le Conste Cosa en Con
trario que es lo que Save y puede decla
rar en razon de su Juramto. y la verdad en que
se afirmo y lo firmo y que es de edad
de Sesenta y cinco as. doy fee

Joseph Antto.
Serero

Juan Herman

Ante mi

Decon.

En dha Ciud. en dho. dia mes y año ante
Mi el Alc. el Sr. en estos auttos parecio Ma
ria Maria Consuenda en el yd. que da
principio a estos Dichos que por su Inform
ma. no presta mas testigos porque parece le
tiene Justificada su Ynformacion y pido
a Su merzd. Se la mande traer y para

Guarda de su dro. Ygidio Burt.a

Auto — La vista por su merced mando que el sr. dho. ha[illegible] Informaz.n se le entregue al sta. parte original q.a que la presentó donde tambien para que le convenga de la Mag.d su mayor validacion su merced dixo que le interponia e interpuso su autoridad y decreto de Burt. Ricardo Juez de [illegible] a lugar de dro. y lo firmo

[illegible]
Rodriguez Albarra [illegible]

Lor. Guzman

Juan Herman

Sev.a 29 de 9bre de 1703

[illegible] poder na Condo [illegible]

Informaz.n de Joseph Ant.o Dom.o Garzia y vecino nat.l de Sev.a

R.do d.o en el 6º Lib.o folio 29

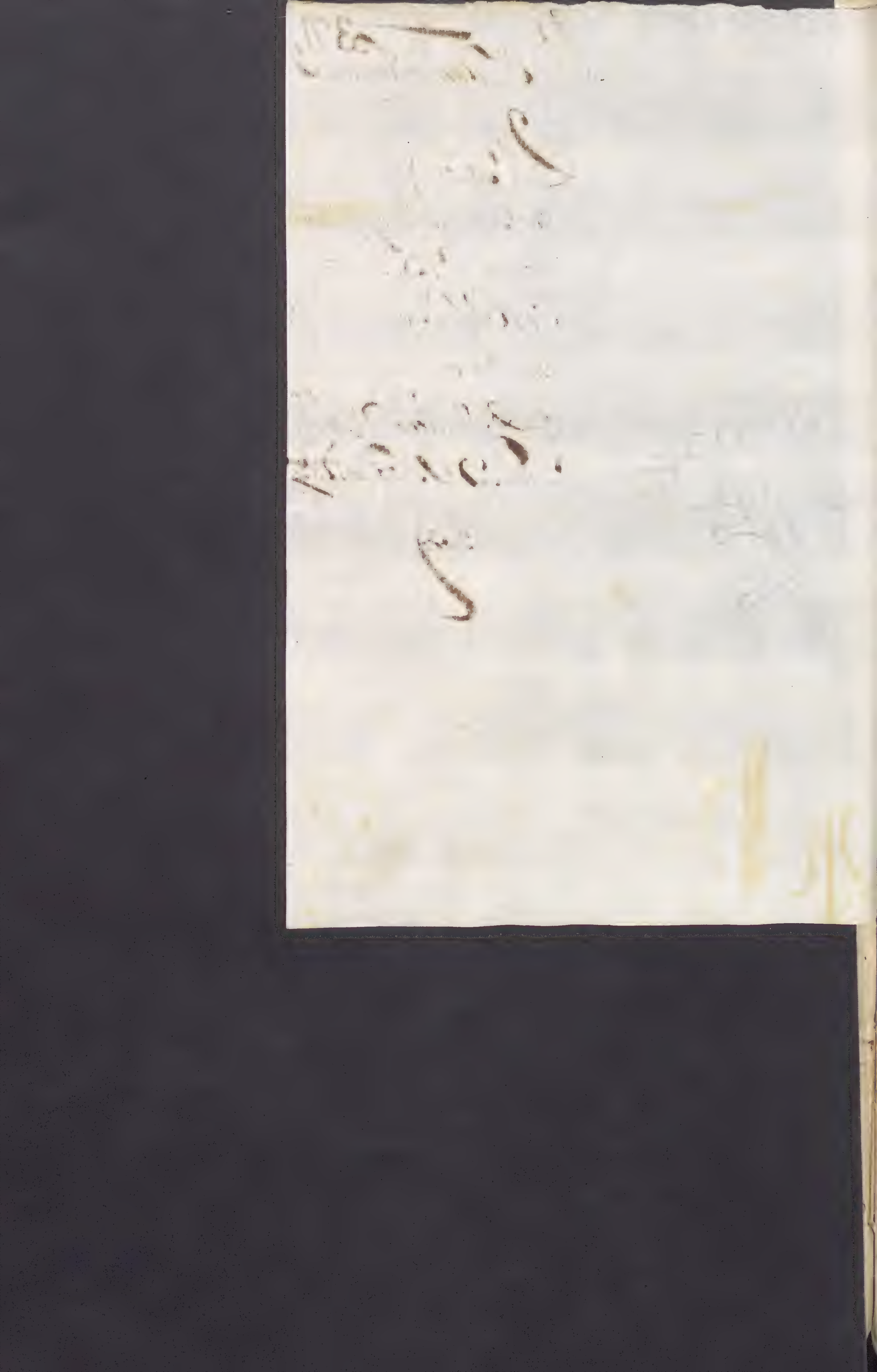
Nº 551

371

V. Dn. Man.l de Vequena

El dador deste es
uno de los niños que me
tocaron por la Diputaz.on
Se recivirà concurriendo
en el las circunstancias
que V. M. tiene Mand.do
Sevi.a 2 de Nov.re de 1745

Rivera



272

372

Certifico Yo el D.r Hernando Tovar de los Rios Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana que soy uno de los libros donde se asientan las partidas de los Baptismos que en dha Parroquia se celebran entre las quales ay una el (?) tenor de la qual es el siguiente

Fee del Pretendiente

Partida

En (?) Sabado treze dias de Octubre de mill seiscientos treinta y un años Yo el Lic.do D.n Alonso de Peralta Cura de esta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana baptice a Hernando Serbando Antonio Geronimo hijo de Serbando de Fuentes y de D.a Bernardina Francisca Hernandez su legitima muger fue su padrino su tio Hernando de Fuentes vecino de (?) le adverti el parentesco spiritual y la obligacion de enseñar a sus hijos la Doctrina Christiana Nacio el dia veinte (?) de Septiembre de dho año y lo firme fecho ut supra

El Lic.do D.n Alonso de Peralta Cura

Concuerda este capitulo con su original que queda en este libro a que me remito donde conocerse en su fuerza y para el efecto de su aprob.to de (?) en Triana a (?) de Noviembre de mill seiscientos y quarenta y seis años

D.r Hernando Tovar de los Rios
Cura

372

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Felipe Quinto

Certifico yo D.n Fernando Corre de los Rios Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.a Ana de Triana, que en el sabado Prim.o dia del mes de Marzo de este pres.te año de la fha se enterro en esta dha Parroquia D.a Bernardina Fernandez de Fuentes, Adm.or en los Reynos de las Indias dies años, a el qual se tiene p.r cierto fallecio en una Balandra que desde la Vera Cruz naufrago, haviendo [illegible] que assi son las noticias que nos dieron de el, con que es servido fernando Serbando Ant.o Fern.z su hermano y heredero de las circunstancias p.a entrar en el Semin.o de S.n Telmo, y para que aya conste doy la pres.te de mi Letra.

Joseph Cura

Sevilla 1 de ... de 1743 ...
Instrum.o de ... Servando de Fuentes Natur. de Sevi.a en Triana.

... de 1743 ...

Certifico Yo, D.n Armando Torres de los Rios, Cura de dicha Iglesia Parroquial de S.r S.a Ana de Triana, que en uno de los libros donde se asienta la Razon de los Baptismos que en dicha Parroquia se hazen entre otros que en el se contienen esta una que a la letra es del tenor siguiente.

Fee del Bap.mo del pre.te

En Lunes veinte y siete de Junio de mill y seiscientos y noventa y cinco años Yo el B.r Juan Jimenez de la Peña Cura mas antiguo de esta Iglesia de S.r S.a Ana de Triana Bapticé a Sebastian Clemente Bernardo hijo de Sebastian Clemente y de D.a Melchora de los Reyes y Valenzuela su leg.ma muger. fue su padrino Clemente Leonardo Fernandez vezino de Sevilla en la Collacion de S.ta Maria Magd.a al qual adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones y naçio el dia quatro de dicho mes y lo firme fecha ut supra. B.r Juan Jimenez de la Peña. Cura.

Concuerda dicho capitulo con su original a que me refiero y para que a ello conste en Juicio y fuera del doy la presente de pedimento de la parte en Triana a veinte y siete de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres años.

D.n Armando Torres de los Rios
Cura

313

Certifico Yo el D.r Fernando Tenorio de los Rios Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana de Sevilla que por uno de los libros donde se toma la razon de los Desposorios que en dha Parroquia se celebran consta la partida que en el se contiene cuyo tenor a la letra es del thenor siguiente

Partida. En martes seis de Agosto de mill setecientos y veinte y siete años Yo el D.r D. Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana en virtud de Mandamiento del S.r Juez de la Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, que va expresado en el mismo libro...mandato ante D.n Bartholome Ximenez su Notario el qual dicho Mandato queda en el archivo de esta dha Yglesia en el Legajo de ... haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y dispensadas las tres Amonestaciones Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Sebastian de Torres viudo de D.a Maria Ortega de Rojas con D.a Bernardina Hernandez de Leal natural de la Villa de Tamarites... hija de Thomas Hernandez y de D.a Bernardina de Leal, siendo testigos D.n Francisco Vinoras y D. Laureano de Castro vecinos de Sevilla y lo firmo fecho ut supra = D.r D. Gaspar de Torres, Cura.

Concuerda dicha partida con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Triana a quinze de la parte oy Martes veinte y siete de Noviembre de mill setecientos y quarenta y tres años.

D.r Fernando Tenorio de los Rios
Cura

En la Ciud.d de Sevilla a tres dias del mes de Diz.re de mill sete-
cientos, y quarenta, y tres años Yo el presente Notario es-
tando en las Casas de la Morada del Sr. Dn. Juan Suarez Conta-
dor de Visita de este Arzp.do me exivio dho. Contador es-
crito poder para por aora el Libro donde se asientan
las partidas Baptismales de la Villa de Carrias que
empieza año de mill setes y ocho en el qual consta
de una partida q. esta al folio tres Buelta, que es
del thenor sigte.

En Domingo diez y ocho dias del mes de Mayo de l año
del Señor de mill setecientos, y diez: Yo. el Bachr. de
la Conzepcion predicador, y Cura de la Iglesia Pa-
rroquial de Nra. señora Sta. Maria de Gracia de
esta Villa de Carrias Baptize en ella solemnemte
a Bernardina Francisca que nacio a once
dicho mes hija legitima de Thomas Fernandez
y de Bernardina Leal su legitima muger
sus Padrinos Francisco Fernandez
Pizarro y Ynes Garcia Vecinos
vecinos de Ycarrias y
Villa aquienes adverti el parentesco
de Esta...

espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina
Christiana a la Baptizada en llegando a edad de
Capazidad para aprenderla de que doy fee = Fr.
Bacilio de la Concepcion - Predicador, y Cura &

Concuerda con su original a que me refiero, y para que
donde combenga di la presente de pedimento de Fernando
de Fuentes vecino de esta Ciud. en Triana de que doy fee

Dn. Fernando Belmonte
Sco. Ppco.

Sev.a 1 dexo^tre de 1718

El S.^r Th.^o

D.^n form.^n dexo pt. Chas
Spin de Lazo a Pachuca.

Rdo. d.^o S.^n med. lib.^o 6.^o a fs. 31
E.^s 553

fee de Bap.mo del much...
fee de su p.e
fee de su M.e
Zertificaz.on de su huerfa...
p.a comprovadar toda...

Con estos quatro instru-
mentos se a de hazer
vna Informaz.on de
tres testigos que de...
pogan de conocim.to de
el Pretend.te s. p.e ...
dre y de su Ab.los q...
digan como son chri...
nanos viejos limpi...
&c.a fha setem...
orig. con el Mucha...
y esta esquela

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico Yo Dn Fran.co Bascon Cura de la Ygl.a Pa
rroql. de Señora Santa Marina de esta Ciud. que por
uno de los libros de Baptismo, que dha Yg.a tiene al fol.o
187 esta una Partida, que es como se sigue

Partida En Savado veinte, y nueve dias del mes de 9.re de mil se
tecientos, y treinta y quatro años: Yo Frai Jph de Sierra teniente
de Cura de esta Yg.a Parroql. de S.ta Marina de Sevilla Bau
tice a Christoval Jph Crispin, que nacio el dia tres, y
nueve de este dho mes hijo de Thomas de Bargas, y Machu
ca, y de Ana Sanchez su muger fue su Padrino Jph Alvis ve
cino de Sagrario: avisele el Parentesco espiritual, y obligacion
de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme en dho dia
Frai Jph de Sierra teniente

Concuerda este traslado con su original, que queda en dho
libro, a que me remito, y para que conste doi la presente en
Sevilla en dos de diciembre de mil setecientos quarenta
y tres años.

D.n Fran.co Bascon

Carlos de Silva, no del Rey nro S.or doy fee conozco a Dn Fran.co Bascon cura de S.ta Marina de Sevilla

La Certificazon que de suso va incorporada, pareçe estar firmada de el Cura de la Yglessia Parrochial de Santa Marina desta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a dichas sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla, en quatro de Noviembre de mill seteçientos quarenta y [illegible]

Carlos de Silva
Notario Apostolico [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico Yo Dn. Fernando Diaz Coronado Curamas, antiguo de esta Ygla. Collegl. de nro. Señor S.r Salvador de Sevilla, que por uno de los libros de Baptismos, que dicha Ygla. tiene a folio 201 consta el Capitulo del tenor siguiente.

En martes dose días del mes de Enero de mil setesientos y se[illegible] años Yo Dn. Juan Alonso de los Santos [illegible] en esta Ygla. Cole[gia]l de nro. Señor S.r Salvador de Sevilla Baptise a Thomas Antonio [illegible] nacio a [illegible] de Diziembre de [illegible], hijo legitimo de Dn. Manuel de Borjas Machuca y de Da. [illegible] Reinoso, fue su padrino el [illegible] Dn. Alonso Manuel de los Rios abogado de la audiencia [illegible] y del tribunal de la S.ta Ynquisicion: advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina [illegible] y lo firme — Dn. Jn. Alonso de los Santos.

El qual Capitulo concuerda del [illegible] con su original a q. me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla [illegible] de [illegible] de mil setesientos y quarenta y [illegible] años.

Dn. Fernando Diaz Coronado

Ciriaco de Silva [illegible] del Rey nro. S.r y pu.co del num.o [illegible] de Sevilla Doy fee Conosco a Dn. Fernando Diaz Coronado que la zertificacion de arriva parece [illegible] y Cura mas antiguo de la dha. Yg.a Collegial de [illegible] Señor S.r Salvador

777

La Certificaz.on de esta otra p.te parece estar firmada del Cura
de la ygl.a Parroquial de Santa Marina desta Ciu.d y como
tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a
quanto a sus Certificaziones siempre se les a dado y da entera
fee y [illegible] en Juicio y fuera del. fho en Sevilla en
quatro de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho

Carlos de Olivera
ss.no pu.co
Fiel Ex.or

Certifico Yo D.n Fernando Diaz Coronado Cura mas antiguo de esta Ygl.a Collegl. de nrõ Señor S.n Salvador de Sevilla, que por uno de los libros de Baptismos, que dicha Ygl.a tiene a folio 201 consta el Capitulo del tenor siguiente.

En Martes dose dias del mes de Enero de mil setesientos y se[illegible] años Yo D.n Juan Alonso de los Santos Cura en esta Ygl.a Collegl. de nrõ Señor S.n Salvador de Sevilla Bapticé a Manuel Fran.co Alonso nacido a veintinueve de Diziembre de setesientos [illegible], hijo legitimo de D.n Manuel de Burgos Machuca y de D.a Laureana Franco Reinoso, fue su padrino el Licenciado D.n Alonso Manuel de los Rios abogado de la audiencia R.l y del tribunal de la S.ta Ynquisicion: advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = D.n Juan Alonso de los Santos =

El qual Capitulo concuerda del orig.nal con su original a q.e me refiero y para que conste doy la presente Sevilla 23 de [illegible] embre primero de mil setesientos y quarenta y tres años.

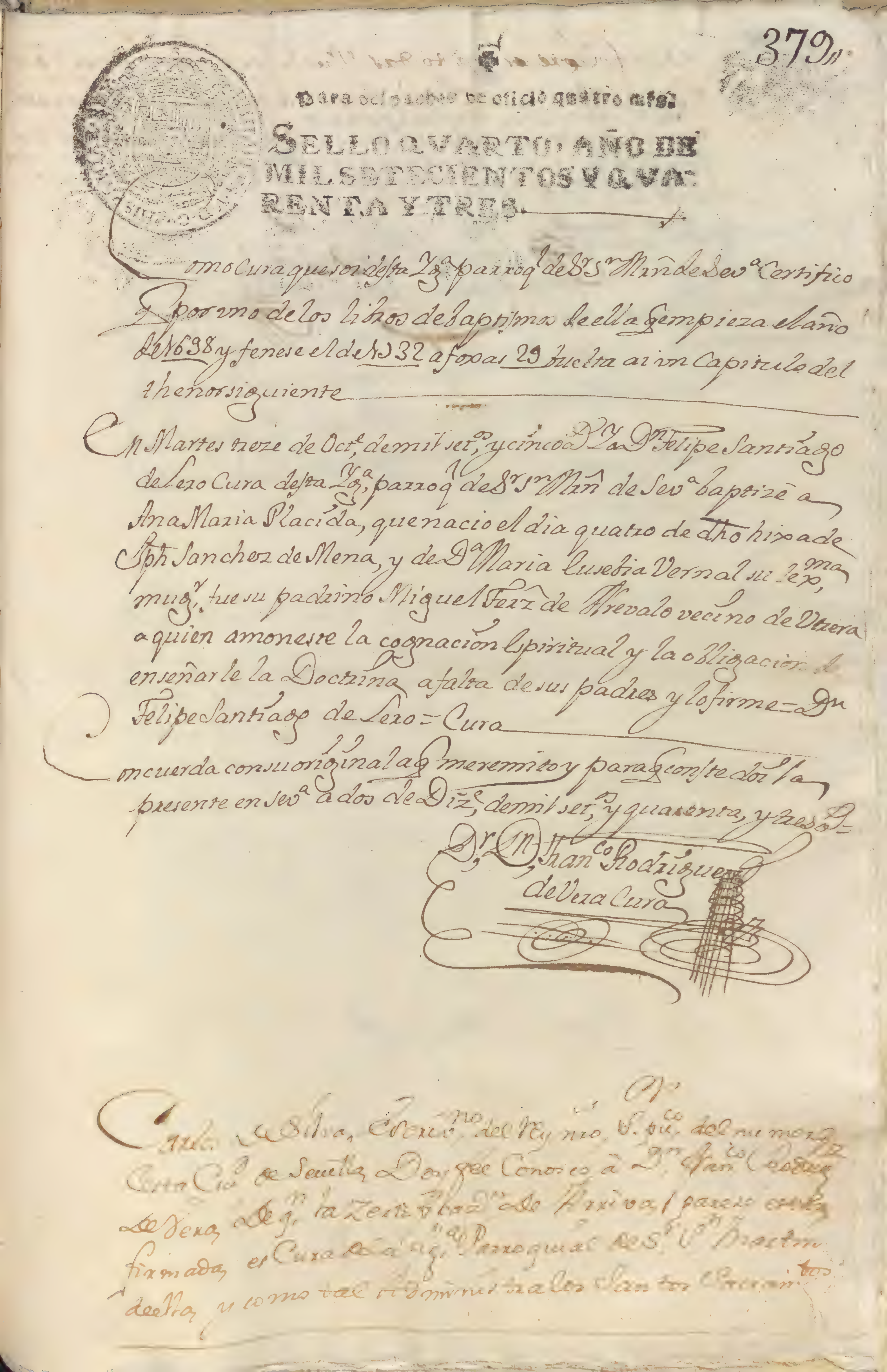
Fernando Diaz
Coronado

Certificamos los escrivanos del Rey nrõ S.r publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee conocemos a D.n Fernando Diaz Coronado de q.n la certificacion de arriva parece estar firmada, es Cura mas antiguo de la Ygl.a Collegial de nrõ Señor S.n Salvador

378

[illegible] Cura y como tal administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones siempre
se les a dado y da entera fee y credito en juicio y
fuera del. Y para que conste [illegible] de el presente
en Sevilla el [illegible] de Diciembre de mil seiscientos
cinquenta y tres

Carlos de Silva



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Cura que soi desta Yg.a parroq.l de S.r S.n M.n de Sev.a Certifico q por uno de los libros de baptismos de ella q empieza el año de 1698 y fenese el de 1732 a foxas 29 buelta ai un Capitulo del thenor siguiente

En Martes treze de Oct.e de mil set.os y cinco D.r y V.o D.n Felipe Santiago de Lero Cura desta Yg.a parroq.l de S.r S.n M.n de Sev.a baptize a Ana Maria Placida, que nacio el dia quatro de d.ho hixa de Jph Sanchez de Mena, y de D.a Maria Eusebia Vernal su leg.ma mug.r, fue su padrino Miguel Ferz de Arevalo vecino de Utrera a quien amoneste la cognacion Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina a falta de sus padres y lo firme = D.n Felipe Santiago de Lero = Cura

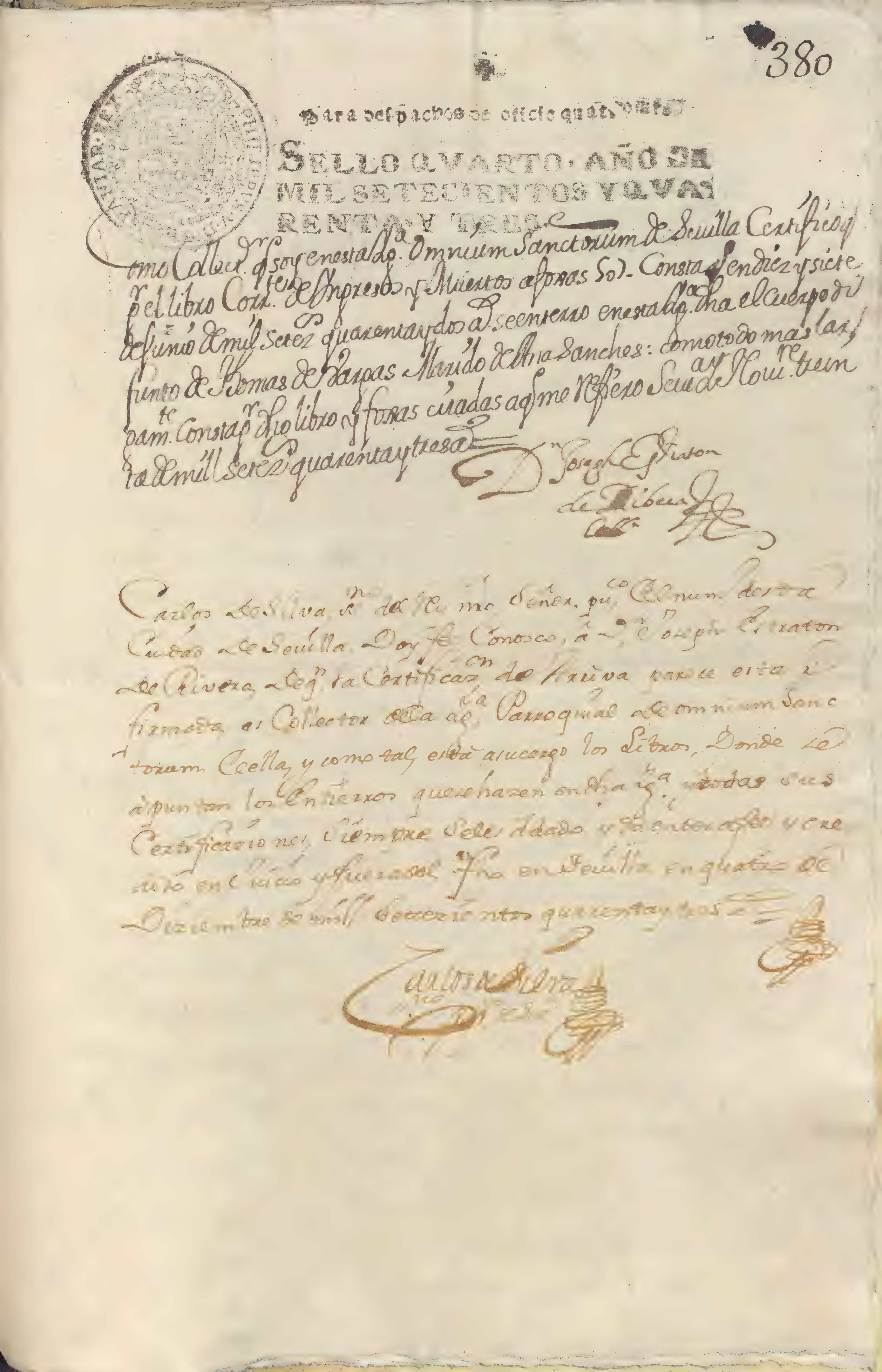
Concuerda con su original a q me remito y para q conste doi la presente en Sev.a a dos de Diz.e de mil set.os y quarenta y tres a.s

D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera Cura

Anto. de Silva, Escriv.no del Rey nro. S.r pu.co del numero de esta Ciu.d de Sevilla Doy fee Conosco a D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera, de q.n la zertificacion de Arriva parece esta firmada, es Cura de la Yg.a Parroquial de S.r S.n Martin de ella, y como tal administra los Santos Sacram.tos

a sus feligreses, y a todas sus certificaziones y despa-
chos dà entera fee y credito en juizio y fuera del
y para que conste donde combenga doy el presente en Sevilla
en quatro de Diziembre de mil setecientos quaren-
ta y [illegible]

Carlos de Selva
no [illegible]



380

Para despachos de officio quatr[o] mrs.

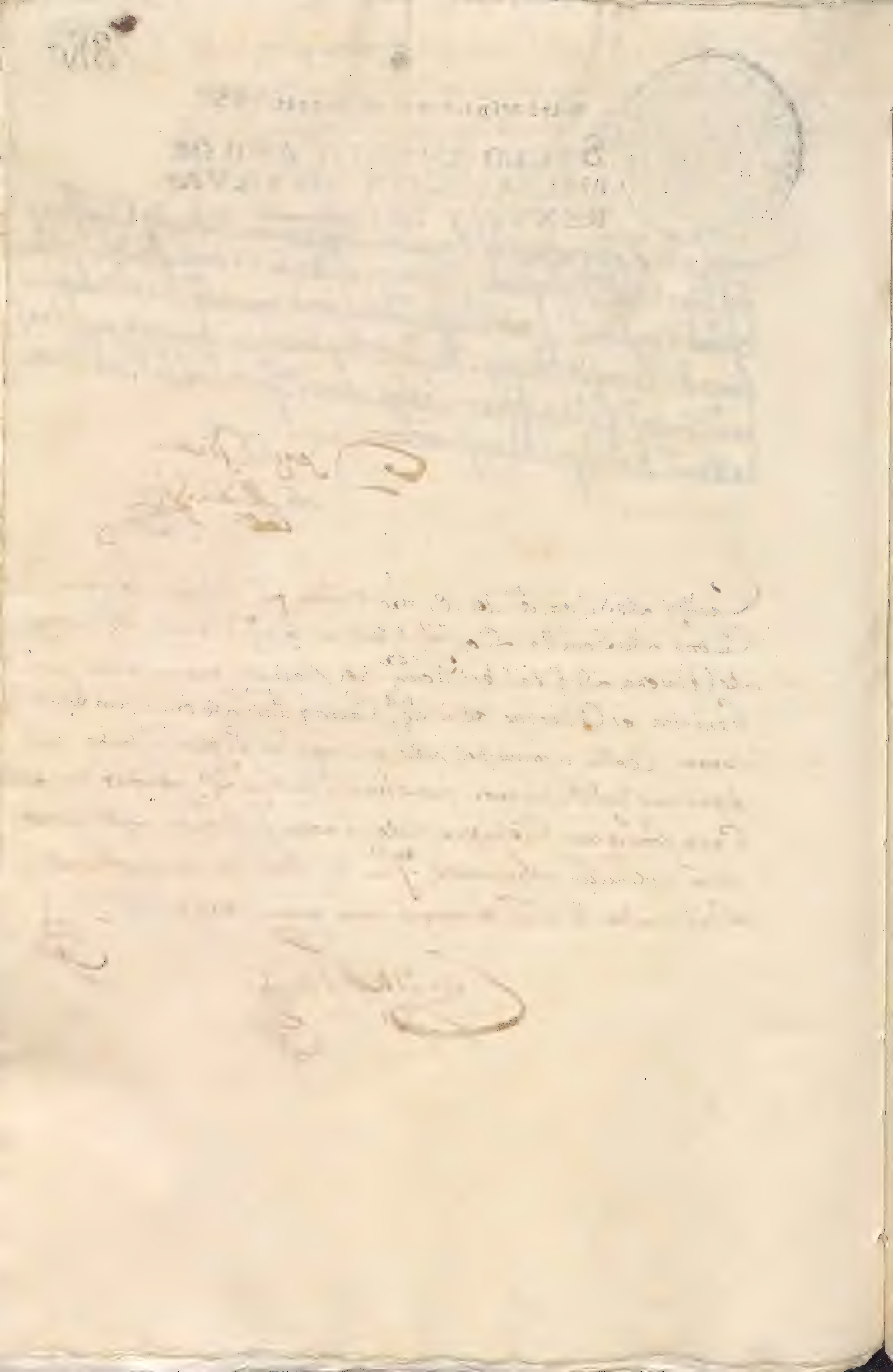
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Collector que soy en esta Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico que del libro Corr.te de Entierros y Muertos a fojas 50 consta que en diez y siete de Junio de mil setez.s quarenta y dos se enterro en esta Yglesia dicha el cuerpo difunto de Thomas de Barpas Marido de Ana Sanches: como todo mas largamente consta por dicho libro y fojas citadas a que me reffiero Sevilla de Nov.re treinta de mil setez.s quarenta y tres a[ño]s

D.n Joseph Estraton de Ribera
Coll.r

Carlos de Silva, Ess.no del Rey nro Señor, pu.co del num.o desta Ciudad de Sevilla Doy fe Conosco a D.n Joseph Estraton de Ribera de q.n la Certificaz.on de Arriva parece esta firmada es Collector de la dicha Yg.a Parroquial de Omnium Sanctorum desta, y como tal esta a su cargo los Libros Donde se apuntan los Entierros que se hazen en dicha Yg.a y a todas sus Certificaziones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Fho en Sevilla en quatro de Diziembre de mill setezientos quarenta y tres a[ño]s.

Carlos de Silva
Ess.no pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible] quarenta [illegible] Raymundo [illegible] Castillo [illegible]

Ana Sanches viuda de Thomas de Vargas y Machuca
vezina desta Ciud.d en la mejor forma q. aya lugar paresco an
te Vmd. y Digo tengo p.r mi hijo lex.mo y del dho mi marido
a Joseph Crispin de edad de nueve a.s, y a mi dro
y del mencionado mi hijo combiene justificar q. como
consta de las tres fees de Bap.mo q. en devida forma presto
el dho mi Marido fue hijo lex.mo de D.n Manuel de Vargas
Machuca, y de D.a Juliana Blanco su lex.ma
muger y nieto de Joseph Sanches de Mena y de D.a
Maria Quintana Bernal su lex.ma muger, todos
descendientes de Españoles hijos limpios de
toda mala Raza de moros, Moriscos, Mulatos
y Judios y de los nuevam.te combertidos a nra s.ta fee
ni tenido oficio vil, ni mecanico, y q. durante nro
matrimonio tubimos p.r nro hijo al dho lexitimo
Joseph Crispin de Vargas Machuca, y q. en el
año pasado de quarenta y dos murió y pasó desta
pres.te vida el dho mi Marido, como se ajusta de la
fee del Colector de la Parrochial de Omnium San
torum q. asi mismo presento, en cuia atencion
Supp.co a Vmd. aya p.r presentadas dhas quatro fees

382

y se sirua de admitirme Informazion q.e yncontinenti ofrezco del tenor de este pedim.to y dada en la parte q.e baste ynterponiendo en ella su autoridad y decreto Judicial me la mande entregar original, y q.e de ella se de al Real Seminario de San Telmo p.a q.e entre en el el nominado mi hijo q.e será Justicia q.e pido y sobre que hago el pedim.to q.e mas Combenga V.a

Auto. El S.r then.te m.r lo ubo por presentada esta petiz.n y las fees. de bautismo y entierro que la acompañan y mandó se reciua la informazion que ofreze, y el examen y juram.to de los test.os lo cometió al presente notario R.l y ... lo proveyó

Carlos ...

test.o 1.o Julian Garz.a
En la Ciudad de Seuilla en quatro dias del mes de Dizem.bre de mill setezientos quarenta y tres d.a Ana Sanchez p.a la ynformazion que tiene ofrezida y esta mandada dar, presento p.r testigo a Julian Garzia vez.no de esta Ciu.d en la collaz.on de S.n Martin del q.l yo el not.o R.l en virtud de mi Comiz.on rezeui juram.to p.r Dios y a una Cruz seg.n dro. q.e auiendolo echo prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to q.e antecede Dixo, que de mucho tpo. a esta p.te Conoze a la nominada Ana Sanchez que estubo Casada con Thomas de Vargas Machuca ... vezino de ... el ... fue hijo lexitimo ...

Xpoual de Vargas y Machuca quelo fue Ministro del Consulado de esta Ciudad de Sevilla, y auecinos y franco Reynero, y la nominada Ana Sanchez es hixa lexitima de Joseph Sanchez de Mena, y de Francisca Cuenca Bernal su muger, y durante el Matrimonio de los dhos Thomas de Vargas, y Ana Sanchez tuvieron por hijo a Xpoual Joseph de Vargas y Machuca, que oy es de hedad de nueve años, y está para entrar en el Real Seminario de S. Telmo al qual dho Xptoual vio el testigo que los nominados sus Padres lo an tratado, criado y alimentado, llamandole hijo, y el a dhos sus Padres tal, y a los [illegible] como sus Abuelos, y demas ascendientes segun el testigo tiene noticia, sabe y le consta son Xptianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Judios, Moriscos, mulatos, negros, Berberiscos, o Gitanos, sin hauer sido Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la inquisicion, ni por otro tribunal alguno, ni tenido oficios mecanicos en la Republica, pues el dho su Abuelo y Padre fueron Ministros del Consulado, en cuia Reputacion y fama, en virtud de publica voz, en esta Ciudad y el nominado Thomas murio en el verano del año pasado todo lo qual sabe el testigo por le conocer y hauer tratado con el dho Xptoual de Vargas sus Padres y Abuelos y para la Verdad so cargo de su Juramento lo firmo y que es de hedad de quarenta y dos años.

Julian garsia

Carlos de Beltran [rubric]

[rubric]

Testigo 2º Juan Gomez:

Luego incontinenti, la dha Buenaventura para la dha informacion el Señor Ministro [illegible] recibio de mi Comission Juramento por Dios y una cruz en forma de derecho, del Juan Gomez que asi se nombro, y ser Vesino desta Ciudad en la Collacion de Santa Maria Magdalena, el qual auiendo Jurado prometio decir Verdad, y siendo preguntado del thenor del pliego: Dixo, que desde que nacio conose a Ana Sanchez que la presenta que es hija lexitima de Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Sanchez de Atena, y de Dª. Maria Cuevas Bernal su leg.ma muger, La qual Caso segun orden de ntra. Santa M.e Ygª. con Thomas de Vargas Machuca hixo leg.mo de Dn. Manuel de Vargas Machuca y de Dª. Laureana franca Ximenez, y durante su matrimonio, tubieron por su hixo leg.mo unico, á Xptoval Joseph de Vargas Machuca, que oy es como de hedad de nueve a[ñ]s el qual, á tratado alos nominados sus Padres de tales, y los susodhos le an criado, procreado y alimentado llamandole de hijo, y todos los susodhos. y demas sus Asendientes an sido y son, Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, Judios, conversos, mulatos, negros, Berberiscos, Gitanos, y otra mala raza, sin aver sido Castigados, ni penitenciados, por el santo officio, de La Ynqq.on ni por otro tribunal algo, ni an tenido officio Vui[l] ni mecanico, en la Republica en su poder, an estado y estan sin cosa en contrario, y por ser pu.co lo Saue el testigo, y el much[o] Conosimto. que con los susodhos á tenido, ánes llano, pasado q[ue] el Verano murio el dho Thomas, y esto es la Verdad para el Juram.to que tiene fho. no firmó porque Dixo no saver escrivir, y que es de hedad de Zinquenta y ocho a[ño]s.

Carlos Beltran

[...]est. T. y Luego en continente de la dha Presentacion y pª. la dha
[...]onzo Chamso

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En Jermaz y dicho mes Ambrosio ... Comision recevi Juramto. por Dios y a una Cruz segun dro. de Alonzo Clauijo que assi se nombra y ser Vezno. desta Ciud. en la collazion de Sr. Martin, el qual auiendo Jurado prometió Dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimto. presentado en el Pliego que antezede. Dixo, que desde que tiene uso de Razon Conoció a Thomas de Vargas Machuca, ya difunto, que fue hixo legmo. de Dn. Manuel de Vargas Machuca, y de Da. Laura Franca. Reynoso su muger, el qual Casó segun orden de Nra. Santa Madre Ygla. con Ana Sanchez hixa legma. de Joseph Sanchez de Arena y de Da. Maria Eusebia Bernal, y en el tpo. Durante su Matrimonio, tubieron por su hixo le gitimo a Xptoval Joseph de Varg. Machuca, que oy es de hedad de nueve años, y esta con la nominada su Madre, a la qual y al expressado su Pe. difunto, siempre les llamaron assi y los Dichos su hixo, criandolo, procreandolo y alimentandolo por tal, y assi el nominado Thomas, como la dha Ana, sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes save, y le consta al testigo, y es publico y notorio an sido y son Xptianos Viexos, Limpios de toda mala raza, de moros, Moriscos, Judios, Gitanos, Berberiscos, negros, ni mulatos, ni otra mala Generazion, sin que aigan sido Castigados, ni penitenciados, por el Santo oficio de la Ynqon. ni por otro tribunal algo. ni tenido oficio mecanico en la Republica, pues antes por el contrario, el Pe. del dho. Thomas de Vargas y su Abuelo fueron ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Sanchez de Atena, y de Dª. Maria Cueva Bernal su lexma muger, la qual casso segun orden de nra. Santa Mª. Ig. con Dn. Thomas de Vargas Machuca hixo lexmo. de Dn. Manuel de Vargas Machuca y de la Dª. Laureana Franco Moreno, y durante su matrimonio tubieron por su hixo lexmo. unico a Antonio Joseph de Vargas Machuca, que oy es como de hedad de nueve años el qual a tratado a los nominados sus Padres de tales, y los susodhos. lo an criado, procreado y alimentado llamandole de hixo, y todos los susodhos. y demas sus Ascendientes an sido y son xpianos. viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, conversos, mulatos, negros, Berberiscos, Gitanos, y otra mala raza sin auer sido castigados, ni penitenciados, por el Santo Oficio, de la Inqqn. ni por otro tribunal algo., ni an tenido oficio bil ni mecanico, en la Republica en cuia posesion an estado y estan sin cosa en contrario, y por ser publico lo sabe el testigo y el mucho conosimto. que con los susodhos. a tenido, y en el año passado q. el Berano murio el dho Thomas y esto es la verdad para el juramto. que tiene fho, no firmo porque dixo no sabia escribir, y que es de hedad de zinquenta y ocho as.

Carlos Bernal

Ess. T. y l. luego encontinenti la dha presentte. en la dha yp. [illegible]

Alonso Claurso

En Jermin.. y de el ... Embiado ... Comission Rezeui Juram.to por Dios y a una Cruz segun dro, de Alonzo Clauijo que assi se nombra ... Vez.no desta Ciu.d en la collaz.on de S.r Martin, el qual auiendo Jurado prometio dezir verdad. Y siendo preguntado al thenor del pedim.to presentado en el Pliego que antezede. Dixo, que desde que tiene Uso de Razon Conozio a Thomas de Vargas Machuca, ya difunto, que fue hixo leg.mo de D.n Manuel de Vargas Machuca, y de D.a Laura Franc.a Reynoso su muger, el qual Casso segun orden de nra Santa Madre Igl.a con Ana Sanchez hixa leg.ma de Joseph Sanchez de Arena, y de D.a Maria Eusebia Bernal, y en el tpo. Durante su Matrimonio, Tubieron por su hixo le gitimo a Xptoual Joseph de Varg.s Machuca, que oy es, de hedad de nueve años, y esta con la nominada su M.e y a la qual y al expressado su P.e difunto, siempre les llamo de tales, y los tuuo por hixo, criandolo, procreandolo y alimentandolo por tal, y assi el nominado Thomas, co mo la dha Ana, sus Padres, Abuelos, y demas Asendien tes save, y le consta al testigo, y es publico y notorio, an sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza de moros, Moriscos, Judios, Gitanos, Berberiscos, negros ni mulatos, ni otra mala Generazion, sin que aigan sido Castigados, ni penitenciados, por el Santo Oficio de la Ynq.on ni por otro tribunal alg.no ni tenido oficio mecanico en la Republica pues antes por el contrario, el dho Thomas de Vargas y su Abuelo fueron ...

383

de la Casa y Tribunal de la Contratacion de queesp.co, y notorio en esta Ciu. y por tal lo saue el testigo; y por el conosimi.to que con la d.ha Ana Sanchez su marido y Padres, a tenido; y es la uerdad, p.r el juram.to que tiene echo no firmo (?) y Dixo no sauer escriuir y que es de hedad de quarenta y vn años

Carlos de Silva

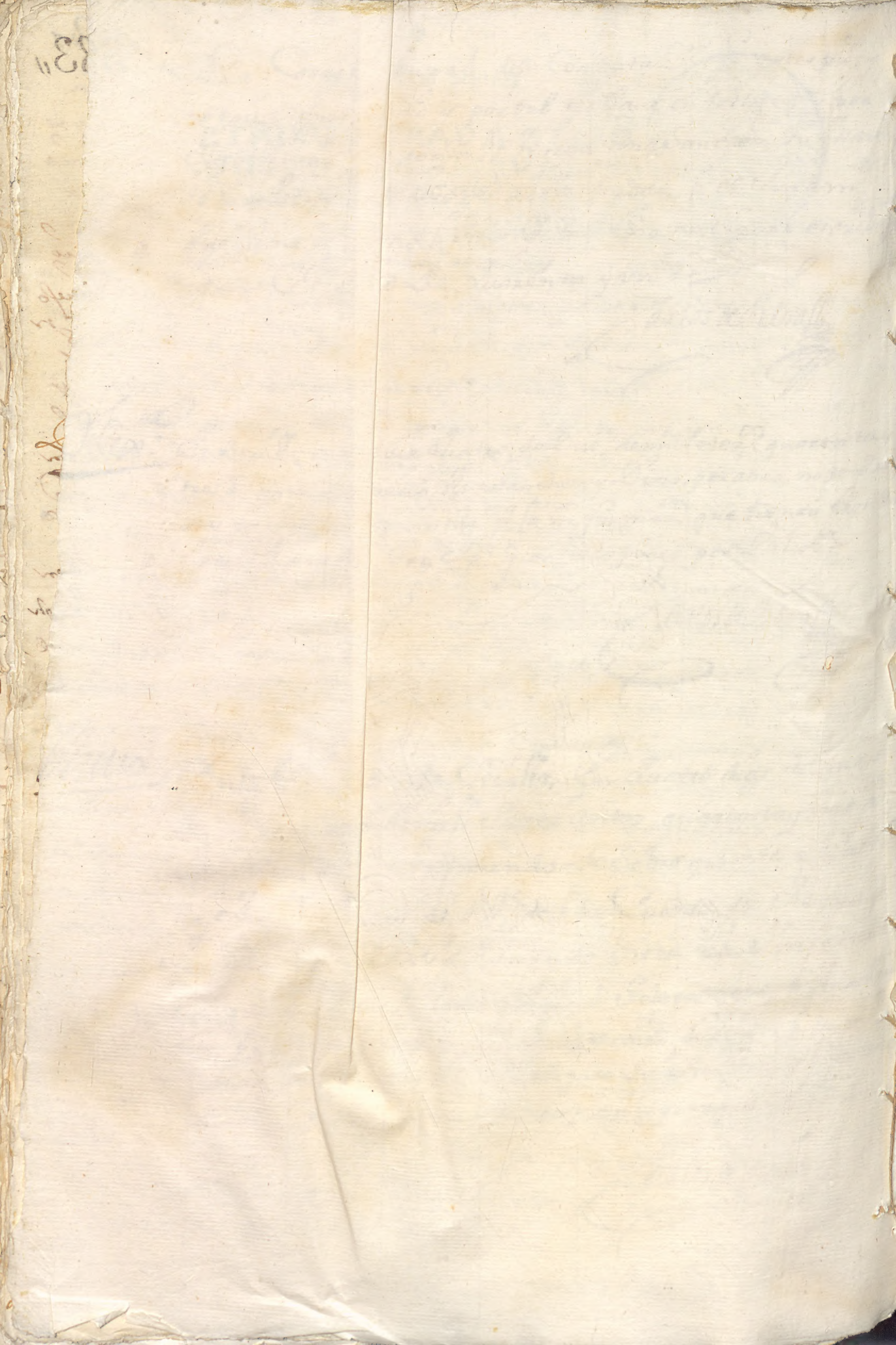
Diligen.a: En Seuilla en este dia quatro de Diz.re de mil setez.os quarenta y tres a.s ante mi parezio Ana Sanchez y Dixo, por ahora, no tenia mas testigos, que presentar p.a la informaz.on que tiene dada y se esta mandada dar (?) p.a q.e conste lo pongo por Diligen.a

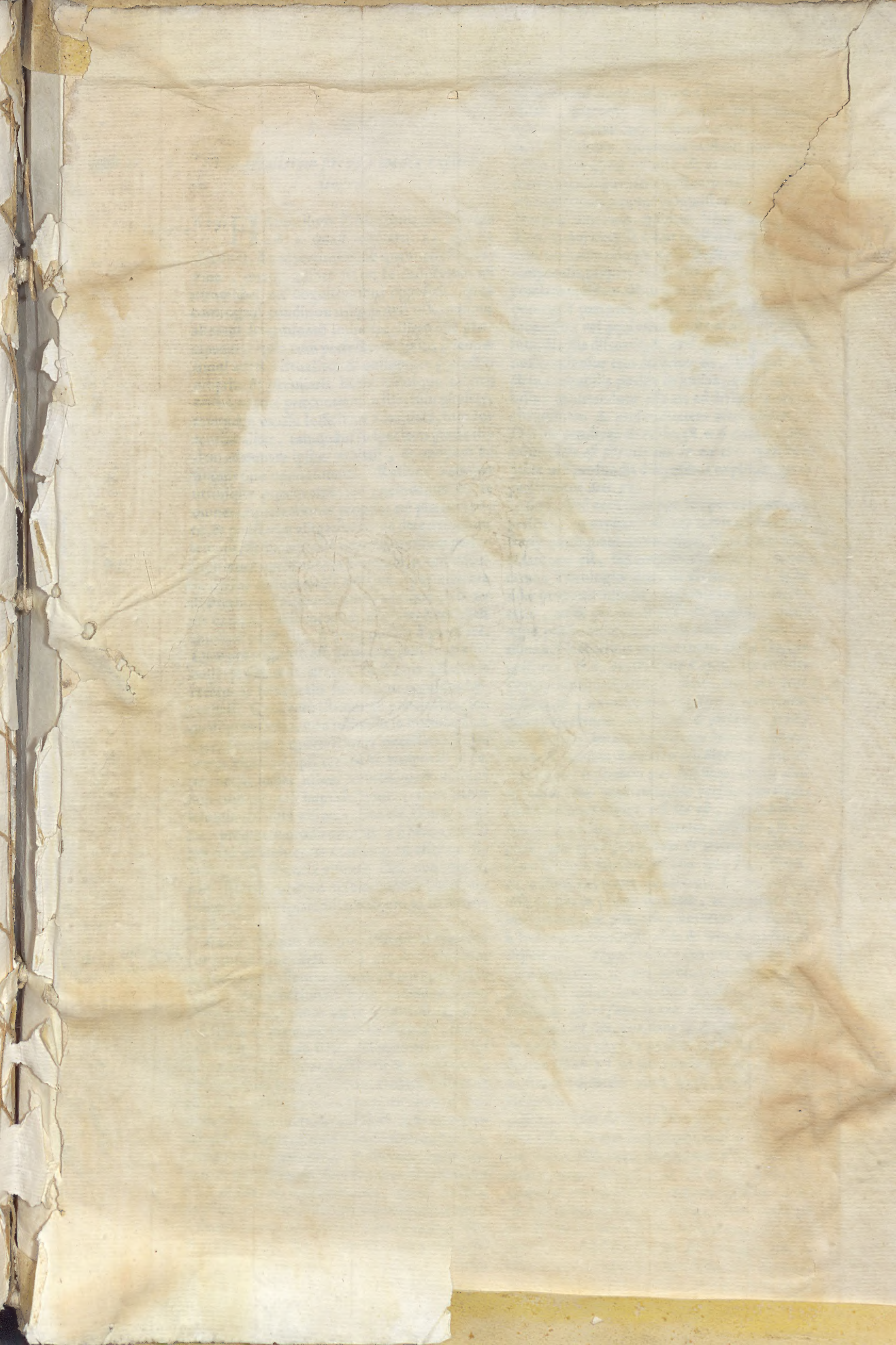
Carlos de Silva

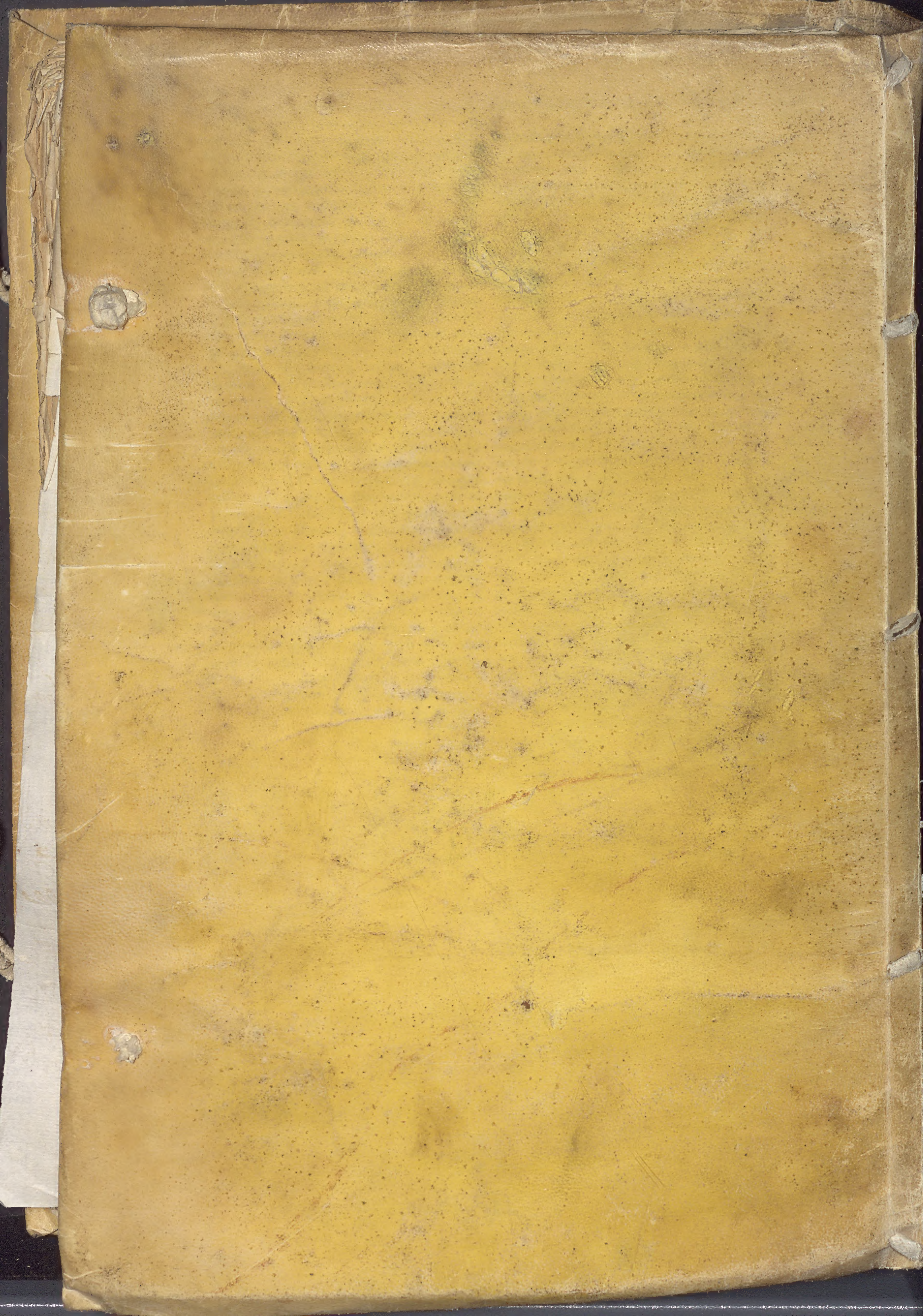
Autto: En la Ciudad de Seuilla, en quatro dias del mes de Diziembre de mill settezientos quarenta y tres a.s el S.r Lizdo. D.n Raymundo de Sobremonte y Castillo, thene.te primero de Asis.te desta Ciudad, su tierra y Jurisdizion por S. M.d hauiendo visto la informacion que antezede; Mando q. original se le entregue, a Ana Sanchez, p.a el efecto que la pide en la qual, y en su vista dixo que p.r su m.d D.n Balidazion, interponia e interpuso su autoridad y Decreto Judicial q.to puede y a lugar en d.ro, y ansi lo proveyo y firmo =

Sobremonte

Carlos de Silva








colorchecker CLASSIC
calibrite
mm